ANUARIO

DEL

MINISTERIO DEL INTERIOR

CORRESPONDIENTE

AL AÑO 1911

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta Nacional, calle de la Moneda Núm. 1434

1912

LIBRARY
UNIVERSITY OF ILLINOIS
URBANA

ANUARIO

DEL

MINISTERIO DEL INTERIOR

ANUARIO

DEL

MINISTERIO DEL INTERIOR

CORRESPONDIENTE

AL AÑO 1911

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY

JUL 26 1917

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Nacional, calle de la Moneda Núm. 1434

—

1912

354.83
C436a
1911

Ex Bibl. Nac. de Chile

PRIMERA SECCION

CAPÍTULO PRIMERO

CONGRESO NACIONAL

MENSAJES SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO

Se solicitan fondos para pago de cuentas pendientes

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde hace algunos años existen diversas cuentas en este Ministerio que no ha sido posible cancelar por falta de fondos i que constantemente se aumentan porque las sumas consultadas en diversos ítem del Presupuesto no bastan para satisfacer los fines a que están destinados.

Oportunamente se procedió a recopilar los datos necesarios para pediros los suplementos del caso; pero diversos inconvenientes impidieron mandarlos a su debido tiempo.

Por esta causa, se hace necesario dictar una lei especial para cancelar las cuentas adeudadas, cuyo monto asciende a las siguientes cantidades:

Cuentas correspondientes a 1910, quinientos sesenta i cuatro mil ciento cincuenta i siete pesos cincuenta centavos.

Cuentas anteriores a ese año, doscientos treinta i dos mil ochocientos cinco mil pesos setenta i siete centavos.

Lo que forma un total de setecientos noventa i seis mil novecientos sesenta i tres pesos veintisiete centavos.

En mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de setecientos noventa i seis mil novecientos sesenta i tres pesos veintisiete centavos ($ 796,963.27) en el pago de servicios i provision de artículos suministrados al Departamento del Interior.

Santiago, 5 de enero de 1911.—Ramon Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Se pide la creacion de la subdelegacion "El Tabo," en el departamento de Melipilla

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los vecinos de la poblacion El Tabo, perteneciente a la comuna de Cartajena, departamento de Melipilla, han solicitado la creacion de una subdelegacion, cuya cabecera seria dicho caserio.

Las autoridades respectivas i la Inspeccion de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas estiman que seria conveniente la creacion de la referida subdelegacion, que comprenderia los fundos El Tabo, Capellanía, El Membrillo, La

Chépica i La Palmilla. Como la creacion de subdelegaciones importa un adelanto i una garantía para las poblaciones que se fundan constantemente, he creido conveniente, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Créase la subdelegacion El Tabo, en el departamento de Melipilla, que llevará el número 20 i cuyos límites serán los siguientes:

Al norte, el estero del Rosario; al este, la línea divisoria entre los fundos El Peral i El Membrillo; i por el sur i oeste, el mar.

La cabecera de esta nueva subdelegacion será la poblacion El Tabo.

Santiago, 5 de enero de 1911.—RAMON BARROS LUGO.—*Maximiliano Ibáñez.*

Se pide la creacion de los puestos de inspectores de Beneficencia

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En virtud de las dificultades que presentaba la fiscalizacion de la inversion de las cuantiosas sumas que constantemente se consultan para el sostenimiento de los establecimientos de beneficencia i para combatir las enfermedades infecciosas, así como para suministrar al Gobierno los datos e informes que respecto a estos servicios fueran necesarios, se crearon el año 1906 dos inspectores de lazaretos con las atribuciones que les fija el reglamento del caso.

Desde que estos empleados comenzaron a desempeñar sus cargos, se notó un notable mejoramiento en el ramo que se

les encomendó: los fondos fiscales fueron invertidos con regularidad i correccion, uniformándose al respecto el manejo i procedimiento en ellos, i, sobre todo, lográndose, mediante sus esfuerzos, economizarle fuertes sumas al Erario.

El pago de los sueldos a los inspectores de lazaretos se imputaba a las leyes especiales para servicio sanitario, i estimando el Gobierno que las funciones que ejercian eran mui restrinjidas i la conveniencia de aumentarles su labor estendiéndola a los establecimientos de beneficencia, el año 1908 amplió sus atribuciones i les encomendó la vijilancia de todo el ramo de beneficencia, incluyéndolos, al mismo tiempo, en la Lei de Presupuestos.

Dada la labor de estos empleados i la responsabilidad de estos cargos i con el objeto de regularizar de un modo definitivo su situacion, el Gobierno ha creido necesario presentar a la consideracion del Congreso Nacional el respectivo proyecto de lei.

Por tanto, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—La inspeccion de los servicios de beneficencia i la fiscalizacion de los fondos que consulta el Presupuesto para estos servicios i de los que se concedan para combatir las enfermedadas infecciosas, estarán a cargo de los inspectores de Beneficencia, dependientes del Ministerio del Interior.

Estos empleados gozarán de una remuneracion anual de ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8,400) cada uno.

Santiago, 18 de enero de 1911.—Ramon Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Mensaje de clausura de las sesiones estraordinarias del Congreso

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que con esta fecha he resuelto clausurar el actual período de sesiones estraordinarias del Congreso Nacional.

Santiago, 1.º de febrero de 1911.—RAMON BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Se solicitan fondos para combatir las enfermedades infecciosas

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos autorizados por la lei número 2,423, de 12 de diciembre de 1910, para combatir las enfermedades infecciosas i atender a los demas gastos orijinados por el servicio sanitario del pais, se han agotado totalmente.

La cantidad de doscientos veinte mil pesos concedida por dicha lei ha sido invertida en el objeto a que fué destinada, i, al efecto, me es grato acompañar el detalle de inversion de estos fondos.

La epidemia de viruela, que a pesar de las numerosas medidas tomadas para combatirla, se ha hecho endémica desde hace años en el pais, sigue amagando muchas localidades, lo que impone al Gobierno el deber de continuar tomando las medidas para lograr su estirpacion i hace necesario invertir el dinero que sea indispensable para conseguir este fin.

Por lo espuesto, el Gobierno cree de su deber solicitar del Congreso Nacional la autorizacion para invertir hasta la cantidad de trescientos mil pesos en el mantenimiento del servicio sanitario de la República.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los demas gastos que orijine el mantenimiento del servicio sanitario del pais.

Santiaga, 14 de junio de 1911.—Ramon Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Mensaje leido por S. E. el Presidente de la República en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Al concurrir por primera vez a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional para informaros de la marcha de los negocios públicos durante el año que hoi termina, debo comenzar por rendir a la Divina Providencia el homenaje de nuestra gratitud por los favores que, con mano pródiga, no ha cesado de dispensar a la República.

Hemos celebrado el primer Centenario de la Independencia nacional, honrando como era debido la memoria de los insignes próceres que, a costa de grandes i heroicos sacrificios, fundaron la nacionalidad chilena. Un siglo de pruebas ha demostrado la solidez de nuestras instituciones, a cuya sombra hemos vivido i conservado el sentimiento del órden i el amor a la paz que nos hacen dignos i respetados en el concpto de las demas naciones.

Un acontecimiento doloroso vino a turbar estas justas satis-

facciones del patriotismo. La desaparicion del ilustre ciudadano a quien el pais habia confiado el Gobierno de la República dejó en el corazon de todos los chilenos el sentimiento que produce una pérdida nacional. Cúmpleme, en esta ocasion, dejar constancia de nuestro agradecimiento al Gobierno de S. M. el Emperador de Alemania por la deferente acojida que dispensó al señor Montt i por las manifestaciones de duelo oficial que las autoridades del Imperio tributaron a sus restos mortales.

Debemos tambien recordar al señor Fernández Albano, árrebatado por la muerte cuando desempeñaba la Vice Presidencia de la República; rodeado de la confianza i del respeto de sus conciudadanos.

Bajo la impresion de esta doble desgracia se llevaron a efecto las fiestas del Centenario Nacional, a cuya celebracion habian sido anteriormente invitadas lar potencias amigas.

Es grato recordar la forma escepcional i brillante en que ellas se hicieron representar por Embajadas Especiales que dieron testimonio de la sincera amistad i del honroso concepto que la República de Chile ha merectdo a sus respectivos Gobiernos.

La República Arjentina, a la cual nos liga el recuerdo de grandes esfuerzos i sacrificios comunes en pro de la causa de la emancipacion americana, se asoció de un modo especial a la cetebracion de nuestro Centenario, enviando a Chile a su primer Majistrado, para corresponder a la visita que el Presidente Montt hiciera a Buenos Aires, con igual motivo, en el mes de mayo anterior.

Con motivo de la trasmision del mando Supremo que tuvo lugar en el año último, tanto en la República Arjentina como en Chile, ambos Gobiernos acreditaron mutuamente representaciones especiales.

Estos actos de recíproca deferencia han estrechado mas aun las cordiales relaciones que unen hoi a estas dos Repú-

blicas, lazos de afecto i de interes comun qúe están llamados a producir mayores resultados cuando las comunicaciones de todo órden a traves de los Andes se vean libres de las dificultades que hoi las limitan.

El duelo de la Gran Bretaña por el lamentado fallecimiento de S. M el Rei Eduardo VII, nos privó de recibir tambien la mision que ese Gobierno proyectaba enviarnos; pero en abril último recibimos con especial complacencia la visita, que agradecimos debidamente, de dos buques de su Armada enviados por S. M. Jorje V para manifestar sus amistosos sentimientos hácia nuestro pais.

No han sido interrumpidas las relaciones de amistad i buena armonía que cultiva la República con las potencias estranjeras.

La paz Sud-Americana ha permanecido inalterable en el año que acaba de terminar, i, con satisfaccion, debo dejar constancia de que la accion de Chile no ha sido estraña a su mantenimiento.

La cuestion de fronteras entre el Ecuador i el Perú ha tenido visicitudes que por un momento hicieron temer que ambas Repúblicas pudieran llegar a confiar su decision a la surte de las armas. Conjuró el pelibro inmediato de una guerra, coL prudentes consejos, la mediacion amistosa de tres potencias americanas, que encontró en ambas favorable acojida, i a la cual nos fué grato contribuir en la forma discreta, si bien eficaz, que nuestra situacion nos imponia.

Una solucion igualmente favorable tuvo el conflicto producido entre Bolivia i la República Arjentina con motivo del laudo arbitral pronunciado por el Presidente de este último pais en el litijio a que dió lugar la determinacion de la frontera Perú-boliviana.

Nuestras relaciones con los Estados Unidos de América tienden a estrecharse i consolidarse cada vez mas, a cuyo re-

sultado ha de contribuir grandemente el desarrollo de nuestros comunes intereses económicos e industriales.

La especial deferencia que el Gobierno de aquel pais manifestó por el nuestro honrando la memoria de nuestro representante en Wáshington, ha comprometido mui sincesaramente la gratitud nacional.

La situacion creada por el retiro de la Legacion que el Gobierno del Perú tenia acreditada ante nosotros, se mantiene en las mismas condiciones que el año anterior, ni han tenido hasta hoi respuesta las proposiciones que el de Chile le hizo en marzo de 1910 para fijar las condiciones en que debe efectuarse el plebiscito relativo al territorio de Tacna i Arica, en conformidad a lo establecido en el Tratado de Ancon. Suspendidas por este motivo las jestiones que se hacian para llegar a una fórmula de acuerdo preliminar, considero que el Gobierno de Chile no le corresponde iniciativa nlguna en la solucion de un conflicto que él no ha creado.

Continuamos, por lo demas, desarrollando en Tacna i Arica los servicios administrativos e impulsando las obras públicas que han aumentado considerablemente la importancia i prosperidad industrial i económica de esa rejion. Está próximo el dia en que ella vea realizada su antigua aspiracion de un ferrocarril que la ligue a la capital de Bolivia i restablezca en mas vasta escala i mejores condiciones el primitivo comercio internacional.

La cuarta conferencia Internacional de los Estados Americanos, que funcionó en Busnos Aires durante los meses de julio i agosto del año pasado, realizó una labor mui interesante, ciñéndose estrictamente al programa de trabajo que los Gobiernos de los paises en ella representados habian aprobado previamente. Sus deliberaciones versaron sobre materias de interes comun para los Estados Americanos, i sus acuerdos, adoptados por unanimidad, obedecen principalmente al propósito de unirlos en una política de solidaridad que asegure la paz del Continente.

Estando eliminadas del programa de esa Conferencia todas las cuestiones que, por cualquier motivo, podian suscitar disentimientos, sus debates se desarrollaron en un ambiente de cordialidad que favoreció la adopcion de resoluciones de verdadera importancia internacional.

Tambien nos hemos hecho representar en el Congreso Científico de Buenos Aires i en el Congreso Postal de Montevideo.

Próximamente someteré a vuestra aprobacion las convenciones suscritas por nuestros Plenipotenciarios conjuntamente con los demas Delegados a aquellos Congresos.

La tradicional i nunca interrumpida amistad que nos une a la República del Brasil hace que, con especial agrado, concurramos a la Conferencia de Jurisconsultos que habrá de celebrarse en Rio Janeiro, conforme a lo acordado en la Tercera Conferencia Pan-Americana, para la preparacion de proyectos de Códigos de Derecho Internacional Público i Derecho Internacional Privado, que se celebrará en 1912.

En noviembre del presente año, i en cumplimiento de un acuerdo de la Cuarta Conferencia celebreda en San José de Costa Rica, tendrá lugar en Santiago la Quinta Conferencia Sanitaria.

Oportunamente se nombraron Misiones Especiales para que nos representaran en las fiestas con que la República de Méjico celebró el primer Centenario de su Independencia, i para presentar los homenajes del Gobierno de Chile a Su Majestad el Rei de Italia en el quincuajésimo aniversario de la Unidad del Reino.

Una Mision Especial representará a la República en la Coronacion de Su Majestad Jorje V. Los antiguos lazos que nos ligan ai Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda nos hacen particularmente satisfactorio concurrir a las solemnidades de esta augusta ceremonia.

Con especial agrado nos haremos representar en igual forma en Venezuela, en la celebracion del centenario de esta República amiga.

Al efecto de fomentar las relaciones comerciales de la República, se encuentran en estudio o tramitacion Tratados de Comercio con la República Arjentina, Brasil, Colombia i Ecuador. Esperan, asimismo, i desde hace ya algun tiempo, vuestra aprobacion tratados análogos ya celebrados con la Gran Bretaña i la Italia. Os recomiendo su pronto despacho.

El desarrollo alcanzado en las relaciones esteriores de la República, hace cada vez mas necesaria la reorganizacion del Ministerio respectivo i del servicio diplomático.

Se encuentran sometidos a vuestra consideracion dos proyectos de lei dirijidos a estos objetos, i confio en que habreis de considerarlos en el presente período ordinario de se siones

El 1.º de febrero del presente año fué promulgada la lei que reorganiza el servicio relijioso del Ejército i de la Armada i que, mesced a las concesiones obtenidas de la Santa Sede, permitirá a los sacerdotes dependientes de la Vicaría Castrense ejercer su ministerio en Tacna con entera independencia de las autoridades eclesiásticas peruanas.

Ha continuado atendiéndose al exámen de las diversas dificultades presentadas en los últimos años en el ramo de tierras de Colonizacion i, al efecto, se han anulado varios permisos de ocupacion de suelos fiscales, por no haber cumplido con los compromisos contraidos, i se han concedido títulos definitivos de dominio a otras empresas de colonizacion, despues de la introduccion de los colonos estranjeros i de su establecimiento en el terreno.

Se han dado noventa i una hijuelas (91) a colonos nacionales, dos (2) a colonos estranjeros; hanse concedido ocho cientos cuarenta i tres títulos (843) provisorios de ocupacion,

conforme a la lei número 2,087, de 15 de febrero de 1908, i treinta i nueve (39) títulos definitivos.

Se han levantado los planos correspondientes a doscientas noventa i dos (292) reducciones de indíjenas compuestas de cuatro mil seiscientas ochenta i ocho personas (4,688) que ocupaban cincuenta mil novecientas dos hectáreas (50,902 h.), se han confeccionado doscientos veinticinco (225) títulos de merced a indíjenas, correspondientes a seis mil doscientas ochenta i una (6,281) personas, establecidas en treinta i dos mil quinientas sesenta i nueve hectáreas (32,569 h.)

Se han verificado tres remates de arrendamiento de terrenos fiscales, que comprenden una estension de veintisiete mil ciento sesenta i cinco kilómetros cuadrados (27,165 km.2), obteniéndose el cánon anual de treinta i dos mil quinientos veinticinco pesos ($ 32,525).

Se han subastado cincuenta i ocho mil seiscientas cuarenta i cinco (58,645) hectáreas de terrenos fiscales, en hijuelas i solares, i doscientos cuarenta i nueve sitios (249) de poblaciones, con un producto de un millon trescientos ochenta i siete mil ochocientos cincuenta i seis pesos ($ 1,387,856).

Se han otorgado seiscientos ochenta i siete (687) títulos definitivos de propiedad de sitios de las poblaciones formadas en la rejion de las tierras de colonizacion.

Ha continuado atendiéndose a los trabajos del plano topográfico del pais, que verifica la Oficina de Mensura de Tierras en las provincias del norte i en las del sur.

Está próxima a ser terminada la impresion del mapa jeográfico que esa misma Oficina ha confeccionado en veintidos hojas.

La constitucion legal de la propiedad en las provincias de la frontera, presenta dificultades que se acrecientan con el aumento de valor que ha dado a las tierras la llegada del ferrocarril a esas rejiones i los consiguientes progresos de la agricultura i de la industria.

Vastas estensiones de tierra del Estado están ocupadas indebidamente. Muchas contiendas se suscitan entre los tenenedores de ellas, las cuales han llegado a asumir a veces ca-

racteres graves. Otras contiendas de la misma naturaleza suelen ocurrir entre los concesionarios de los terrenos fiscales i ocupantes particulares de los mismos.

La poblacion indíjena no se encuentra todavía completamente radicada i garantida contra abusos de que es víctima. La lejislacion que la rije necesita modificaciones que la adapten a la situacion actual del indíjena i que tiendan a protejerlo eficazmente e incorporarlo poco a poco en el derecho comun, sin reconocerle desde luego su capacidad legal plena.

Se impone al patriotismo de los representantes del pueblo una resolucion pronta de estos problemas, que afectan gravemente los intereses fiscales i los de una gran parte de nuestra colectividad nacional.

Penden de vuestra consideracion proyectos que tienen por objeto el que acabo de indicaros i cuyo despacho será facilitado con el estudio i conocimiento práctico que la Comision designada por la Honorable Cámara de Diputados ha adquirido en las mismas localidadades que ha visitado.

El mejoramiento de nuestra organizacion administrativa espera aun el despacho de algunos proyectos que penden de vuastra consideracion.

La reforma de la Lei de Municipalidades es una medida que no admite mayor postergacion, por cuanto la organizacion de estas reparticiones es el esponente del grado de cultura política que alcanzan las naciones.

Diversas disposiciones de dicha lei no cuadran con los principios que rijen actualmente las administraciones comunales. Debe procurarse la estabilidad de los alcaldes i restrinjirse la facultad de los municipios para invertir fondos en objetos que no reporten provecho inmediato a las localidades.

Si se facilita el acceso de los elementos estranjeros a los municipios, se dará un gran paso en pro de la buena administracion local, procurando con ello alejar la política de estas corporaciones.

Es conveniente proceder a la renovacion de los rejistros electorales i autorizar la designacion de juntas de vecinos en las comunas que carezcan de administracion, miéntras no se verifiquen las elecciones de municipales.

Os recomiendo particularmente el despacho del proyecto de lei que crea el Departamento de Estado de Agricultura i Comercio. El desarrollo, en jeneral, del pais hace necesaria esta reparticion, que tambien es reclamada con interes por la opinion pública.

Está sometido a vuestras deliberaciones un proyecto que consulta aumento en las rentas de los Intendentes i Gobernadores. La cuantía de la que actualmente perciben no corresponde ni a la categoría de estos funcionarios ni a las exijencias actuales de la vida. Os recomiendo especialmente su despacho.

La organizacion de la Oficina Central de Estadística, creada por lei del año 47, no está ya a la altura del grado de progreso alcanzado por la República. El desarrollo de la poblacion, i, con él, el de la agricultura, el comercio i la industria, i la necesidad jeneralmente reconocida i reclamada de tener una fuente segura en que tomar los datos numéricos fidedignos que todos necesitamos para deducir de ellos consecuencias ciertas, aconsejan dictar cuanto ántes una lei que reforme este servicio, dándole la unidad indispensable i los medios de obtener segura i fielmente los datos requeridos.

Tengo en estudio un nuevo proyecto sobre la materia, que será sometido oportunamente a vuestro conocimiento.

Se ha dado término al proyecto de reorganizacion de las policías de la República, encuadrándolas en un solo cuerpo, para los efectos de su organizacion i disciplina.

Dicho proyecto, que será sometido a vuestra consideracion en el actual periodo de sesiones, i cuyo despacho os encarez-

co desde luego, establece el escalafon de Jefes i Oficiales, reglamenta los ascensos por antigüedad i mérito i crea una escuela de policía para la formacion de guardianes.

Asimismo se os presentará un proyecto, tambien ya terminado, que da base legal a la organizacion de la Inspeccion Jeneral de Policías, oficina que está encargada de los servicios económicos de las policías fiscales.

Ambos proyectos, fruto de detenido estudio de comisiones nombradas al efecto, vendrán a llenar una necesidad largo tiempo sentida i a colocar a la institucion policial à la altura del adelantamiento que hemos alcanzado en otras instituciones armadas de la Nacion.

Confio, pues, en que habreis de prestarles vuestra atencion preferente, a fin de que, cuanto ántes, sean leyes de la República.

El cuidado de las rejiones salitreras, de los campos i de los ferrocarriles en construccion está siempre a cargo del Rejimiento de Carabineros, cuyos servicios se hacen cada dia mas apreciables i solicitados.

No se ha podido aumentar la planta de esta institucion, ni aun mantenerse completa la autorizada, 1,737 hombres, debido a la exigüidad de los sueldos que le están asignados. El trabajo mas inferior en las faenas agrícolas es mucho mas remunerativo i no lleva en sí el peligro de la vida a que están espuestos estos servidores públicos. De allí la dificultad para enganchar jente.

Próximamente os presentaré un proyecto de lei tendiente a dar base legal a este cuerpo, a aumentarle sus dotaciones i a garantirle el fuero de que necesita estar revestido para que su accion sea eficaz.

Las entradas de Correos han alcanzado a $ 3.369,874,27 i los gastos a $ 4.065,773.86.

Hubo, pues, un exceso de gastos ascendente a $ 695,899.59, inferior en $ 137,747.37 al del ejercicio anterior. Funcionaron 1,096 oficinas, las cuales despacharon 69.831,492 piezas.

De éstas, 33.822,821 fueron franqueadas con un valor de $ 2.828,690.57 i 34.948,057 se espidieron libres de porte. El saldo entre estos dos guarismos corresponde a los despachos multados.

El Gobierno se preocupa de reducir al mínimum de las liberaciones de porte, que hoi alcanzan a casi un 50 por ciento del movimieno total.

Las encomiendas internacionales recibidas, que durante el año anterior llegaron a 128,420, se elevaron a 163,935. El aumento fué, por consiguiente, de 35,515 paquetes.

Por derechos de Aduana se percibieron $ 2.419,072.60, es decir, $ 239,404.59 mas qua el año anterior.

Comparados los mismos años, los derechos de movilizacion i los reembolsos tuvieron un aumento de $ 1.097,380.85.

Los fondos de jiros postales movilizados por las diversas oficinas se elevaron a $ 41.474,202.05, superiores en $ 5.671,734.21 al ejercicio anterior, lo que manifiesta la importancia que este servicio va tomando, debido a las facilidades que presta a las pequeñas transacciones.

Finalmente, los contratos sobre trasporte de correspondencia demandaron un gasto de $ 690,462.38, es decir, $ 48,462.38 mas que el año anterior.

Las convenciones particulares de telégrafos no han sufrido alteracion.

En julio del año pasado se aprobó el Reglamento Internacional revisado por la Conferencia de Lisboa en 1908.

Las oficinas de Telégrafos que funcionaron en 1910 llegaron a 352 i trasmitieron 2.348,000 telegramas, de los cuales 1.911,000 fueron pagados i produjeron $ 2.085,000, i 437,000 libres de porte.

Se estudia tambien el medio de reducir estas liberaciones dentro del uso indispensable que las diversas reparticiones públicas deben hacer de estos medios de comunicacion.

El aumento de las entradas, con respecto al año anterior, fué de $ 380,000, o sea de un 22 por ciento.

Durante el año de 1910 se instalaron quince nuevas ofici-

nas; se terminó la colocacion de cables nuevos en la Cordillera, seccion comprendida entre el Peñon i Juncal, i se iniciaron i terminaron trabajos hasta la Cumbre, para perfeccionar i facilitar nuestras comunicaciones internacionales propias.

Por razones de economía, no se han iniciados los trabajos de instalacion de una nueva via al sur de Santiago, no obstante reclamarla urjentemente el mejoramiento del servicio, ni se dará gran desarrollo a la conexion del servicio telefónico con el telégrafo fiscal.

Mediante arreglos directos entre las Direcciones del servicio en Chile i Arjentina, se ha reducido en quince centavos oro de 48 peniques el costo de trasmision por palabra, para toda comunicacion que se haga por intermedio de nuestras oficinas públicas de telégrafos, lo que rebaja en sesenta centavos por palabra las comunicaciones con Europa.

Próximamente se reabrirá el curso anual de telegrafía sin hilos, destinado a preparar el personal que ha de mantener las comunicaciones por ese sistema con los buques de nuestra escuadra i las que se establecerán con el Territorio de Magallánes, tan pronto como despacheis el proyecto que autoriza los gastos que exije la implantacion de este servicio, cuya conveniencia no necesito encareceros, puesto que responde a una necesidad que no puede ya desentenderse por mas tiempo.

Pronto se iniciarán las obras de un hospital jeneral misto, que se levantará en terrenos adecuados de la parte sur de la ciudad, i de un hospital clínico de niños, en la Avenida de la Independencia, de esta capital.

Los planos levantados por el arquitecto sanitario aleman, Ruppel, de fama mundial, están ya en poder de la Junta de Beneficencia de Santiago i consultan los últimos adelantos de la ciencia en la materia.

El Presupuesto de Gastos Jenerales de la Nacion destina una suma para dar comienzo a las obras.

La Junta de Beneficencia de Santiago, interesada como el Gobierno en las construcciones aludidas, les dedicará tambien considerables sumas de sus haberes propios.

Mis predecesores han venido año a año llamándoos la atencion hácia los gastos siempre crecientes de la beneficencia pública i pensaron en la creacion de una contribucion directa para satisfacerlos.

Para evitar ese aumento es menester, sin embargo, dedicar preferente atencion a las obras de saneamiento.

En 1910, el Estado contribuyó con cerca de siete millones de pesos para obras de beneficencia. Esta suma disminuirá seguramente a medida que se vayan invirtiendo las que voteis para obras de saneamiento de las poblaciones.

Los trabajos de alcantarillado de las cindades de Antofagasta, Serena, Taltal, Curicó, Chillan, Talca i Concepcion se prosiguen con actividad, lo mismo que los de agua potable para las ciudades de San Felipe, Los Andes, Casablanca, Cauquénes, Quirihue, Cobquecura, Chillan, Yungai, Concepcion, Taleahuano, Angol, Temuco, Victoria, Nacimiento i Osorno, los cuales disminuirán, a no dudarlo, la mortalidad en las ciudades beneficiadas con tales obras.

Oportunamente se os presentará un proyecto de lei para modificar las existencias en la parte que disponen la concesion gratuita de agua a diversas instituciones; pues está comprobado el derroche que se hace al amparo de tales concesiones, lo que ocasiona la falta de este elemento aun en puntos que, dada su poblacion, tienen una dotacion mas que suficiente a su abastecimiento.

Las obras del alcantarillado de Santiago, iniciadas el 1.º de julio de 1905 i terminadas el 20 de diciembre del año próximo pasado, se recibieron definitivamente el 10 de enero del presente año, despues de comprobado su buen estado de conservacion.

La estension saneada con estas obras encierra una superficie de 2,500 hectáreas, para lo cual fué necesario construir 370,000 metros de canalizaciones con sus obras anexas para la inspeccion, aseo i conservacion.

Estas obras se contrataron en la suma de $ 13.720,000 oro bonos del empréstito. Practicada la liquidacion, conforme a los términos del contrato, se obtuvo como valor de ellas

$ 13.105,985.74 oro bonos, o sean $ 614,014.26 oro bonos ménos que el monto de la propuesta aceptada.

Las obras del alcantarillado domiciliario se prosiguen rápidamente, existiendo 3,300 casas con alcantarillado ejecutado.

La supresion de acequias se ha efectuado en la mayor parte del barrio central de la ciudad.

El Gobierno ha inaugurado recientemente el Instituto de Puericultura, destinado a reducir la enorme mortalidad infantil.

Me bastará recordar que perdemos anualmente cuarenta mil niños menores de un año, cuando la cifra de mortalidad normal no debiera ser mayor de diez mil.

Estimo que cualquier sacrificio que haga el pais para ahorrar la vida de estos 30,000 niños será siempre de un gran beneficio público.

Os recomiendo de un modo especial el despacho del Código Sanitario, que vendrá a procurar que el pais salga de la alarmante situacion sanitaria en que se mantiene, i, con él, el despacho de una lei que haga obligatoria la vacunacion entre nosotros, como medio de poner valla a la viruela, que tantos estragos hace en nuestras poblaciones

El empréstito de £ 1.600,000 para reconstruccion del Almendral, autorizado por lei de 6 de diciembre de 1906, produjo $ 32.567,850.70, que, unidos a los $ 2.282,645.20 percibidos por la Junta de Reconstruccion hasta abril de año pasado, por remate de terrenos, remate de materiales, intereses bancarios, etc., dan un total de $ 34.850,495.90, invertidos totalmente en el pago de espropiaciones i demas gastos que han orijinado las reconstrucciones del Almendral.

El empréstito municipal, autorizado por lei número 2,267, de 15 de febrero del año último, por £ 1.100,000, produjo $ 22.507,918.50 i hasta hoi se han invertido i contratado obras por valor de $ 18.051,463.02.

Queda, pues, un saldo de $ 4.456,455.48, que, unido a la

cantidad de $ 163,283.30 percibidos por intereses bancarios, dan un total disponible de $ 4.619,738.78 para atender a la prosecucion de los trabajos i gastos pendientes.

Los trabajos de desagüe i pavimentacion ya ejecutados en Valparaiso, así como la construccion i reparacion de 33 edificios públicos, i de parques i plazas, contribuirán al saneamiento i ornato de nuestro primer puerto en condiciones de dejarlo a la altura del mas importante del Pácífico

Es justo dejar constancia aquí de los patrióticos esfuerzos i del celo gastados por la Junta de Reconstruccion en el desempeño de sus funciones.

El Proyecto de Código de Tribunales avanza rápidamente, i confio en que dentro de poco podrá ser presentado a la consideracion del Congreso Nacional.

Se han reformado los sueldos de todos los miembros del Poder Judicial, aumentándose la remuneracion de los majistrados en forma que les permita vivir con el rango que les impone su cargo.

Igualmente se han aumentado los sueldos a los empleados del Rejistro Civil, consultando el mismo propósito.

En el ramo de Prisiones, se han reformado los sueldos de todo el personal militar encargado de la custodia de los detenidos, i se ha dado a este personal una organizacion mas en armonía con sus obligaciones, creando un cuerpo con la denominacion de «Jerdamería de Prisiones».

Los empleados que aun quedan con sus antiguas i escasas remuneraciones son los alcaides de cárceles; pero, en el Proyecto de Presupuestos para 1912, que tendré el honor de presentaros, se pedirá un aumento equitativo para estos servidores de la Nacion.

Se hace indispensable consultar, en el próximo Presupuesto de 1912, los fondos necesarios para nuevos edificios carcela-

rios i reparacion de los existentes, algunos de los cuales se encuentran en completo estado de ruina.

Asimismo se hace indispensable una cárcel, situada en lugar adecuado, para instalar en ella los penados atacados de tuberculósis, enfermedad que aumenta en proporciones alarmantes en los viejos e insalubres edificios ocupados por los establecimientos penales. El Gobierno tiene en estudio la ubicacion de la cárcel para tuberculosos.

Se ha terminado, pronto entrará en vijencia, el nuevo Reglamento Jeneral para todas las prisiones de la República, a fin de dar unidad al servicio.

El número total de delincuentes existentes en los diversos establecimientos penales de la República alcanzaba el 31 de diciembre a 6,959 hombres i 507 mujeres; pero es de notar que casi un 60 por ciento de éstos son detenidos por meras faltas.

En el año de 1910 las oficinas del Rejistro Civil inscribieron:

Nacimientos.....	129,999
Matrimonios.....	19,352
Defunciones.....	109,399

El precepto consagrado por la Constitucion de que la educacion pública debe ser una atencion preferente del Gobierno, ha sido cumplido en la forma que los recursos de la Nacion lo han permitido, i con la atencion que merece el servicio que mas directamente influye en el porvenir de la República.

En 1910 funcionaron 2,716 escuelas primarias fiscales, con 4,829 empleados. Hubo, respecto del año anterior, un aumento de 334 escuelas i de 371 empleados. El 28 por ciento del personal se habia preparado en las Escuelas Normales.

La matrícula de las escuelas fiscales fué en 1910 de 258,875 alumnos, o sean 32,613 mas que en el año anterior.

La proporcion entre la asistencia i la matrícula fué de 57 por ciento, cifra que el Gobierno se preocupa de elevar por medio de diversas medidas de carácter administrativo i económico. Es causa principal de esta falta de asistencia la mala calidad de los locales en que funcionan las escuelas, de los cuales 404 som fiscales, correspondiendo, mas o ménos, la mitad de este número a locales construidos especialmente para establecimientos de enseñanza.

Se gasta anualmente en arrendamiento de locales particulares, la cantidad de $ 2.390,830, suma crecida, i que impone a los Poderes Públicos el deber de ocuparse en el problema de la edificacion escolar, que hoi constituye la necesidad mas gravemente sentida del servicio de instruccion primaria, i mas insistentemente reclamada por la opinion pública.

Un hecho revelador del deseo que tienen nuestros ciudadanos de poseer locales construidos conforme a las reglas de la hijiene i preceptos pedagójicos mas modernos, es la donacion que hacen al Gobierno de terrenos propios para que éste edifique sus escuelas, donaciones que, hasta el año último, han alcanzado a la cifra total de 308.

Oportunamente someteré a vuestra consideracion un proyecto de lei que permita al Gobierno atender a la solucion del problema de la edificacion escolar, dentro de los recursos de que dispone actualmente el Erario, restableciendo la contribucion de herencias i dando cumplimiento a la Lei Orgánica del servicio de instruccion primaria, que estableció que los gastos que ocasionara esta lei serian sufragados en parte con el producto de una contribucion especial que el Gobierno quedaba autorizado para implantar.

Al satisfacer esta necesidad que, aun aisladamente considerada, merece preferente atencion, el Gobierno coadyuva con eficacia a la realizacion de otro anhelo, que es hoi dia una aspiracion nacional. Me refiero a la implantacion de la instruccion primaria obligatoria, que, llevada a cabo con espíritu de tolerancia, de verdadera libertad i sin precipitacio-

nes, es el único medio aceptado ya por todos los grupos en que se divide la opinion para disminuir el núm ro de analfabetos que, doloroso es decirlo, alcanza a poco ménos del 60 por ciento de la poblacion total del pais.

En las escuelas particulares ausiliadas por el Estado hubo 36,577 alumnos, i 30,385 en las que no recibieron subvencion i de las cuales ha sido posible obtener datos.

En esta materia, el Gobierno, haciéndose eco de las exijencias de la opinion pública, estudia actualmente el servicio de los establecimientos particulares subvencionados, que ha llegado a constituir un ramo especial del servicio de enseñanza pública. En efecto, se invierten $ 1.604,260 en subvencionar institutos particulares, sin que el Gobierno tenga ninguna injerencia para fiscalizar ni la seriedad con que se hacen los estudios, ni la forma como se invierten dicho fondos.

Tan pronto como se encuentre terminado el estudio que al efecto se lleva a cabo, someteré a vuestra aprobacion el correspondiente proyecto de lei que organice este servicio, que ahora no descansa sobre principios de buena administracion pública.

Se acaba de crear el servicio médico escolar de la República, que viene a satisfacer una de las deficiencias mas sentidas de nuestra enseñanza, como que él tiende a la conservacion de la salud de los educandos, i a contribuir a que descienda la enorme cifra a que llega la mortalidad infantil entre nosotros.

Funcionaron 228 talleres de trabajos manuales, i, convencido el Gobierno de la importancia de esta enseñanza, duplicará la suma que actualmente consigna el Presupuesto para su fomento en el año venidero.

Funcionan, como en años anteriores, 15 escuelas normales de ambos sexos, con una matrícula de 2,222 alumnos. Obtuvieron título de preceptor 192 jóvenes.

En el presente año se ha creado una Escuela Normal de

Preceptoras en la ciudad de Tacna, con lo cual el Gobierno atiende a una necesidad mui premiosa de las provincias septentrionales i continúa la obra en que está empeñado de fomentar el progreso material e intelectual de esa importante provincia.

A fines del año pasado, comenzó sus clases el Liceo de Niñas de San Bernardo, i en el presente año se han creado los Liceos de Niñas de Viña del Mar, Temé i Lebu.

El número de alumnos matriculados en los 74 Liceos de Hombres i de Niñas que funcionaron en 1910, asciende a 18,669.

El Gobierno subvenciona 19 establecimientos de instruccion secundaria para hombres i 47 para mujeres.

La Universidad de Chile tuvo, en sus diversas escuelas profesionales, en 1910, 1,805 alumnos, i la Universidad Católica, 685.

Estimo que, en atencion a los progresos alcanzados por el pais, se impone ya la necesidad de establecer la enseñanza universitaria de las Ciencias i Letras, i los laboratorios e institutos que se dedican al estudio i fomento de las mismas, en la forma establecida en los paiseis europeos, en Estados Unidos i en algunas Repúblicas de la América Latina.

La implantacion de esta medida, que no importaria un mayor gasto mui crecido, i que podria hacerse con una nueva organizacion de los servicios ya existentes, vendria a dar carácter verdaderamente universitario a nuestra enseñanza superior. Esta nueva orientacíon en el sentido científico deberia dirijirse en especial al estudio de aquellas ciencias que guardan relacion directa con nuestro territorio, de nuestra jeolojía, climatolojía, botánica, etc., estudios que contribuirian a la prosperidad de las industrias mineras i agrícolas, i al florecimiento de la etnografía chilena, de nuestras ciencias jeográficas e históricas, etc. Este trabajo se realizaria con nuestros propios hombres de ciencia, i nos permitiria presentar al estranjero el producto de nuestras investigaciones, i no un cam-

po de trabajos científicos para los universitarios de otros paises.

Los Institutos Comerciales funcionaron en igual número que el año anterior, i con una matrícula de 2,296 alumnos, superior en 195 a la del año 1909.

En el año último se terminó la construccion de 43 escuelas primarias, de 2 Escuelas Normales i de 9 edificios destinados a establecimientos de instruccion secundaria i superior, i de otros servicios dependientes del Ministerio de Instruccion. Recientemente se ha decretado la construccion de 43 nuevos edificios escolares.

Las entradas ordinarias de la nacion, en el año 1910, ascendieron a $ 152.975,645,21 en billetes i a $ 82.764,423.27 en oro. Agregando a las entradas en billetes $ 39.533,215.94, producto de $ 23.238,519.15 en oro vendido, resulta que los recursos importan $ 192.308,861.15 en billetes i $ 59.525,904.12 en oro.

Los gastos ordinarios i estraordinarios, en el mismo año, ascendieron a $ 234.143,253.43 en billetes i $ 60.677,704 30 en oro; por consiguiente, el año financiero dejó un déficit de $ 41.834,392.28 billetes i de $ 1.151,800.18 oro, déficit producido principalmente por las obras públicas en jeneral, la esplotacion de los ferrocarriles, los gastos del Centenario i el impulso dado al Ferrocarril Lonjitudinal.

Agregando a este saldo los correspondientes al año 1909, tenemos en fin del año de 1910 un déficit total de $ 77.616,504.18 billetes i un sobrante en oro de $ 78.053,343.63. Este sobrante, convertido a papel moneda con un recargo de 65 por ciento, reduciria el déficit a $ 64.658,487.20 billetes.

Oportunamente se presentará a vuestra consideracion el proyecto tendiente a arbitrar los recursos necesarios para cancelar esta cantidad.

El Presupuesto de gastos para el presente año asciende en oro $ 63.100,000 i a $ 241.800,000 en billetes. De estas cantidades pueden disminuirse $ 20.600,000 en oro i $ 2.900,000 en billetes, por existir fondos especiales con que atenderlos, o estar su monto consultado en otros ítem. quedando, en consecuencia, un saldo líquido de $ 42.500,000 en oro i $ 238.900,000 en billetes.

Los recursos ordinarios i estraordinarios pueden estimarse en $ 82 600,000 en oro i $ 175.700,000 en billetes.

El sobrante en oro reducido a billetes nos dará como resultante para el año actual un excedente de $ 2.800,000.

Este sobrante, agregado a las economías del Presupuesto, será suficiente para atender a los compromisos creados por las leyes especiales despachadas hasta la fecha, hecha eliminacion de la que se promulgó en marzo último para atender al servicio de los ferrocarriles en esplotacion.

El proyecto de presupuestos de gastos para 1912, que en breve someteré a vuestra consideracion, se ajustará, en cuanto sea posible, al cálculo de nuestras entradas.

Como medida de cordura i de sana política financiera, cabe aquí indicar la necesidad que se impone de dejar sin inversion, entre los gastos variables de los Presupuestos, toda suma que exceda a las entradas de la Nacion. Ademas, toda indicacion que en ellos se haga para autorizar un gasto, todo ítem nuevo que se proponga o un suplemento que se pida, deberán estar acompañados de la creacion de una nueva fuente de entradas. Solo así juzgo que podremos conseguir tener Presupuestos equilibrados e introducir órden en las finanzas públicas.

Reitero tambien ahora la recomendacion, varias veces formulada, de despachar los proyectos de lei que están sometidos a vuestra aprobacion, encaminados a reformar los procedimientos actuales para discutir i aprobar los presupuestos, a fin de dejar así intacta la responsabilidad constitucional que corresponde al Ejecutivo en la Administracion de la Hacienda Pública.

La Deuda Esterna aumentó, en 1910, en £ 2.600,000, de las cuales se destinaban £ 1.500,000 a la construccion del ferrocarril de Arica a La Paz i £ 1.100,000, a cargo de la Municipalidad de Valparaiso, para los gastos de reconstruccion de la ciudad; i disminuyó en £ 380,700 por amortizacion ordinaria. En 31 de diciembre último, el saldo ascendia a £ 25.258,620.

A principios del año actual, se contrató con la respetable firma de N. M. Rothschild i Sons, de Lóndres, tan estrechamente vinculada desde un cuarto de siglo al mantenimiento de nuestro crédito financiero en el esterior, la mitad de los empréstitos pendientes, autorizados hasta esa época por leyes especiales, efectuándose la operacion por £ 4.905,000.

La Deuda Interna, en la misma fecha, era de $ 6.093,800 en oro i de $ 179.465,191.11 en billetes. En esta última cantidad están incluidos $ 26.179,314.27, monto de los censos redimidos en Arcas Fiscales, i $ 150.872,294.50, emisiones de papel moneda.

El Fondo de Conversion ascendia el 31 de diciembre a 94.483,458.83 en oro, i a $ 36.240,252.65 en bonos i billetes. Ademas, existen en Arcas Fiscales, afectos al pago de la Deuda Interna, $ 22.211,358.50 en bonos i billetes.

Nuestro comercio internacional continúa en progresion ascendente. En 1910 ha alcanzado la mas alta cifra de los últimos años. Su monto ascendió a $ 626.312.893 de dieciocho peniques, mayor en 55.800,201 al de 1909.

Las internaciones subieron a $ 297.485,697. Las del año anterior estuvieron representadas por la suma de $ 262.082.763. Hubo, pues, un aumento, en este ramo, de $ 35.402,934.

Las esportaciones fueron tambien mayores. Alcanzaron a la suma de $ 328.827,176. En 1909 fueron sólo de 306.429.909. Por consiguiente, el aumento ascendió a $ 22.397,267.

El aumento de la internacion ha sido jeneral en todas las clasificaciones de la Estadística, salvo las comprendidas en la de materias animales i en la de máquinas, herramientas i aparatos.

En la primera de estas clasificaciones hubo una disminucion

de $ 2.528,637 por la menor internacion de animales vivos, la que aparece restrinjida por haber empezado a rejir nuevamente el gravámen sobre el ganado vacuno i ovino.

La disminucion en el rubro máquinas, aparatos i herramientas ascendió a $ 2.075,196 i fué producida por el menor pedido de locomotoras para ferrocarriles i de maquinarias para la minería.

El salitre, cuya produccion constituye nuestra principal industria, alcanzó una esportacion, segun los derechos recaudados, de 23.566,675 quintales métricos, con un valor de $ 235.666,750 de 18 peniques.

La renta aduanera, en el ramo de importacion, fué $ 47.014,897; la de la esportacion de salitre i iodo, de $ 80.393 781, i la de almacenaje i de faros i valizas de $ 906,740. Todas estas cifras representan pesos de 18 peniques. En billetes se recaudaron $ 1.612,664 por derechos de muellaje i de descarga i movilizacion.

Por recargo en los derechos computados en oro se percibió la suma de $ 29.608,792 billetes.

El desarrollo alcanzado por la industria salitrera en 1910, es altamente satisfactorio, pudiendo considerarse la situacion jeneral de ella como mui próspera i en camino de un progreso aun mas acentuado. El crecimiento del consumo en el mundo entero por efecto de la propaganda i el incremento natural de las necesidades de la agricultura en todos los paises, han permitido colocar en el mercado casi toda la produccion de las oficinas salitreras a un precio que puede considerarse remunerativo para el productor.

La produccion efectiva en 1910 i las entregas para el consumo alcanzaron, respectivamente, a 24.150,000 i 23.596,000 quintales métricos. Estas cifras exceden a las del año precedente en 3.544,000 quintales métricos respecto de la produccion i en 3.014,000 respecto del consumo. En otros términos, en el último año, la produccion ha aumentado un 16.79 por ciento i el consumo un 15.32 por ciento. En los meses trascurridos del presente año, la industria sigue desarrollándose nor-

malmente, i todo asegura que en el presente año mantendrá la posicion tan alta que ha conquistado en el mercado de los abonos azoados.

El Consejo Salitrero ha continuado cooperando a la labor del Gobierno en todas aquellas materias que les fueron encomendadas por el decreto de su creacion, especialmente en la mejora de los medios de propaganda, en la constitucion de la propiedad salitrera particular, en el estudio de la valorizacion de las inmensas riquezas fiscales, en la venta de terrenos salitreros i, en jeneral, en fijar las bases de una política salitrera.

Oportunamente someteré a vuestra aprobacion un proyecto para la enajenacion de terrenos salitreros en conformidad con las ideas que el Consejo Salitrero ha sometido a la consideracion del Gobierno.

El servicio de propaganda salitrera ha continuado eficazmente sus trabajos dirijidos por la Asociacion de Productores i vijilados por el Inspector fiscal, injeniero don Alejandro Bertrand. Siendo indispensable asegurar, a la organizacion que tiene actualmente, una base de estabilidad que le permita desarrollarse sin trastornos perjudiciales, a fin de abrir nuevos mercados de salitre, como se está haciendo con éxito halagador en el Japon, Rusia i Estados Unidos i otras naciones, os recomiendo el despacho del proyecto sobre subvencion fija a la Asociacion Salitrera, que pende de vuestra consideracion.

La conveniencia de seguir i estudiar de cerca el desarrollo de la industria i los problemas que con ella se relacionan, aconsejan que el Estado tome una participacion directa i efectiva en los trabajos de la Asociacion Salitrera de Propaganda, i, a este efecto, el Gobierno estudia la participacion que puede corresponderle, en consonancia con las sumas cuantiosas con que el Estado ayuda a su sostenimiento.

Los estudios hechos por el Inspector Fiscal de la Propaganda, por muchos industriales, i, últimamente, por el Consejo Salitrero, han demostrado la necesidad de encaminar la propa-

ganda salitrera en un sentido comercial. Nuestro abono es suficientemente conocido en los mercados europeos i, si su consumo no se estiende aun mas, se debe a la desorganizacion comercial que ahora existe, que no permite que el consumidor pueda proveerse sin tener que sufrir el recargo en el precio que le imponen los intermediarios, o que resulta de la necesidad de comprarlo en plazas mui distantes.

Para regularizar los precios i evitar en lo posible los intermediarios en favor del consumidor, parece que ha llegado el momento de organizar la propaganda comercial i de estudiar la mejor distribucion del salitre en los mercados consumidores.

A este último propósito obedece el proyecto que estudia actualmente el Gobierno i que os someterá oportunamente para fomentar la navegacion directa entre nuestros puertos i los mercados del Mediterráneo.

Se hace necesario abordar el problema de la proteccion a la Marina Mercante nacional. Os recomiendo mui especialmente el proyecto correspondiente que pende de vuestra consideracion.

En cumplimiento de la lei número 2,390, de 7 de setiembre último, se nombró la Comision que deberia estudiar el mejoramiento de los puertos de la República, i, concluido por ella el estudio para los de Valparaiso i San Antonio, se están pidiendo las propuestas para su ejecucion en ocho capitales europeas i en Wáshington i Nueva York. A fines del corriente año es posible que se inicien los trabajos, reclamados por tantos títulos desde mas de medio siglo, i que prestarán grandes i positivos bienes al comercio del pais i al incremento de su riqueza.

La misma Comision estudia actualmente el puerto de Arica, continuará en seguida, con los de Iquique i Antofagasta, para seguir, despues de terminados los del Norte, con el de Valdivia i demas del Sur de la República.

Me es grato dejar constancia del empeño i acierto con que la Comision ha procedido en esta compleja i delicada tarea.

La operacion de emision de bonos en oro i su colocacion en Europa efectuada por la Caja Hipotecaria, bonos que deberán ser servidos por los deudores de esa institucion, habrá de influir favorablemente en el tipo de nuestro cambio internacional como consecuencia de la introduccion de nuevos capitales al pais.

El reglamento para la fabricacion de vinos artificiales, dictado por el Gobierno de acuerdo con la Sociedad Nacional de Agricultura i Sociedad Agrícola del Sur, ha venido a llenar una necesidad largo tiempo sentida i han comenzado a palparse los buenos resultados de su aplicacion.

Motivo de atencion preferente del Gobierno han sido las importantes cuestiones relativas al ahorro, base de órden i elemento de progreso social i económico de los pueblos.

Me es altamente satisfactorio daros cuenta de que la Caja Nacional de Ahorros, creada por lei número 2,356, de 22 de agosto del año próximo pasado, cuenta ya con doce oficinas i con setenta i siete ajencias establecidas en las principales ciudades de la República, i que el monto de los depósitos existentes en 31 de diciembre último, ascendia a $ 19.199,581.61, cifra, esta última, que pone de manifiesto que se ha difundido en forma halagadora el espíritu de prevision en nuestro pueblo.

Se hace indispensable completar las instituciones ya establecidas, con la creacion de una Caja de Crédito Prendario, cuyos lineamentos jenerales se sometieron a vuestra consideracion en un Mensaje que se os envió el año último, i cuyo pronto despacho os encarezco.

El Ejército i Armada de la República han continnado desarrollando con regularidad sus programas de instruccion i manteniendo sus antiguas tradiciones de trabajo i disciplina.

Han sido llamados al servicio militar, por el término de

un año, 7,540 ciudadanos de 20 años. De ellos se ha convocado, el 1.° de mayo último, la dotacion para la II i III Divisiones i la mitad del continjente para la I. El 1.° de noviembre próximo debe acuartelarse la dotacion que corresponde a las dos Divisiones restantes, que tienen actualmente en sus filas todo el continjente de noviembre de 1910. Para mejorar la instruccion de las tropas, se ha dispuesto que la convocatoria para cada division se efectúe solamente una vez al año, i no en dos llamamientos, como ocurria anteriormente.

Como en años anteriores, el reclutamiento ha encontrado ciertas dificultades que provienen de deficiencias de la lei de servicio militar, las que podrán subsanarse una vez que sea aprobado el proyecto sobre reforma de dicha lei que pende de vuestra consideracion desde agosto de 1908, i cuyo despacho os recomiendo mui especialmente, como una sentida necesidad nacional.

En la última conscripcion se ha presentado a los cuarteles de la I Division militar un número de conscriptos superior al que correspondia por el llamado; en la II i III no se ha alcanzado a llenar la dotacion, i en la IV se hará solo en noviembre próximo.

Está contratado con la casa Krupp el nuevo material de artillería i se ha designado una comision de oficiales para su recepcion i ensayo.

En el curso del año, se han proseguido las adquisiciones de artillería para completar los cuadros del Ejército i para el mejoramiento jeneral del armamento menor i municiones.

La aviacion se ha incorporado definitivamente en los servicios militares, i a esta exijencia no ha podido sustraerse el Ejército nacional. Para este fin se han designado oficiales i mecánicos que hagan su aprendizaje en Europa.

La Escuela Militar ha proporcionado este año 82 oficiales al Ejército, i la Escuela de Sub-Oficiales 120 sarjentos i cabos. [Está en el ánimo] del Gobierno aumentar el número de

alumnos en el segundo de estos establecimientos de instruccion militar.

El número actual de tenientes coroneles, capitanes i oficiales subalternos no es suficiente para atender a las necesidades de los cuerpos de tropas i demas reparticiones del Ejército. En los últimos años se han creado nuevas unidades de infantería e injenieros i de servicios técnicos, i el personal de capitanes i tenientes en el mismo que fijó la lei de planta de 25 de enero de 1908. La reorganizacion del arma de artillería exijirá tambien mayor dotacion de oficiales. En el actual período de sesiones os será presentado un proyecto de lei encaminado a remediar esta situacion.

Pende de vuestra consideracion un proyecto de lei de ascensos, cuyo pronto despacho os encarezco.

Tambien os será presentado un proyecto de lei de sueldos del Ejército i Armada, aumentándolos segun las necesidades actuales.

Os pido vuestra alta sancion para los proyectos que atañen a los servicios del Ejército.

Los diversos establecimientos de instruccion que mantiene la Armada han funcionado durante el año último en las mas satisfactorias condiciones, así en lo concerniente a la direccion superior de cada uno de ellos i a su réjimen educativo como al aprovechamiento en jeneral de los alumnos.

La enseñanza primaria ha sido tambien debidamente atendida en los buques i secciones de la Armada. El número de matriculados en 1910 alcanzó a 1,556, con una asistencia media de 1,000 alumnos.

En vista de la considerable importancia de la telegrafía sin hilos, se ha procurado desarrollar, en lo posible, la enseñanza de la radiotelegrafía, i se ha impuesto la necesidad de aumentar el número de estaciones, pues actualmente solo existe la del fuerte Talcahuano en Valparaiso, que pone en comunica-

cion a esa ciudad con los buques de guerra i mercantes que recorren la costa. Está por contratarse la adquisicion de otras estaciones para instalarlas en Punta Arenas, Talcahuano, Caldera, Antofagasta i Arica.

El Gobierno se ha preocupado de dar cumplimiento a la lei de 6 de julio próximo pasado, que dispuso la adquisicion de nuevas naves de guerra i el incremento de las fortificaciones de la costa i de los Arsenales navales. Al efecto, se han abierto ya las propuestas para la construccion de dos acorazados, de seis destróyers i dos sumerjibles, pedidas a los principales astilleros de Europa i Estados Unidos i han sido aceptadas las que reunian las más ventajosas condiciones respecto de los dos últimos tipos de buques nombrados. Para resolver sobre las propuestas de los acorazados, el Gobierno solo espera recibir las informaciones necesarias.

Se han iniciado ya los estudios para llevar a cabo la defensa de la costa, principiando por la rehabilitacion de las fortificaciones del puerto de Arica.

En uso de la autorizacíon conferida por la lei de 3 de setiembre de 1910 para contratar la construccion de un nuevo dique de carena en el puerto de Talcahuano, se ha aceptado la propuesta de un sindicato frances por la suma de doce millones seiscientos cuarenta i siete mil pesos ($ 12.647,000) oro de dieciocho peniques, inferior en setenta i dos mil trescientos un pesos cincuenta centavos ($ 72,301.50) oro al presupuesto oficial.

La ejecucion de esta obra, que, con arreglo al respectivo contrato, deberá entregarse totalmente terminada en el plazo de cuatro años, se iniciará en los primeros dias del presente mes.

Durante el año último han funcionado cinco Escuelas Prácticas de Agricultura, tres de Minería, dos de Artes i Oficios i treinta Escuelas Profesionales de Niñas.

El Gobierno se preocupa de imprimir a la enseñanza técnica que se da en estos establecimientos, un rumbo mas en armo-

nía con las nuevas necesidades de las industrias que está llamada a servir, i, para alcanzar este objeto, ha nombrado recientemente varios Consejos de Enseñanza Técnica que presentarán al Gobierno el plan de reformas que estimen convenientes.

Los resultados obtenidos en la Esposicion Nacional de Industrias e Internacional de Agricultura, celebradas con ocasion del primer Centenario de nuestra Emancipacion Política, han superado nuestras mejores espectativas.

Próximamente aparecerá una memoria en que se detallarán las industrias exhibidas i los premios repartidos por la Comision designada con este objeto.

La necesidad de prevenir las enfermedades del ganado i de las plantas, cuyos funestos resultados se han dejado ya sentir en la Agricultura Nacional, han decidido al Gobierno a organizar definitivamente los servicios de bacteriolojía animal i patolojía vejetal.

Una obra que reclama la urjente atencion del Gobierno i de los poderes públicos, es la relacionada con el fomento de las obras de regadío.

Pende de vuestra consideracion un proyecto de lei que reglamenta las concesiones de mercedes de agua para riego i fuerza motriz, i tiende a organizar este servicio, que es la base de las obras que se emprendan en lo futuro sobre el particular.

Para facilitar el despacho de este proyecto por el Congreso, el Gobierno ha designado una comision que ha iniciado sus tareas i las continúa en forma que permitirá presentar pronto al Congreso las modificaciones que le ha sujerido el estudio del proyecto del Senado.

Como necesario complemento al proyecto de lei que se refiere a las mercedes de agua i de fomento de las obras de riego, juzga el Gobierno que es llegada la oportunidad de abor-

dar resueltamente el estudio de la lejislacion rural, cuyas disposiciones son absolutamente deficientes. A este efecto, se estudia actualmente por una Comision una serie de proyectos de lei que someteré oportunamente a vuestra consideracion i que podrán, en seguida, servir de base para la formacion de un Código Rural.

Pronto se iniciarán por la Seccion de Aguas i Bosques los trabajos de correccion de los rios para defender las poblaciones i los terrenos de cultivos, contra las crecidas que periódicamente se suceden, problema de vital importancia para el pais. Para asegurar el resultado de estos trabajos se ha dispuesto la contratacion de un técnico especialista.

Los servicios de estadística agrícola, minera e industrial i del trabajo, aunque no absolutamente perfectos por la deficiencia de las disposiciones legales que los reglamentan, dan cada año resultados mas completos, i es de esperar que, obviadas aquellas deficiencias, pueda este ramo servir de base cierta i segura a las medidas que se dicten para el progreso de las industrias que sirven.

La Oficina de Estadística e Informaciones Agrícolas ha seguido publicando con regularidad la Estadística Agrícola i ha suministrado periódicamente las informaciones solicitadas por el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, en cumplimiento del programa de trabajos que le ha encomendado el Gobierno.

Se impone la necesidad de someter a un plan razonado i metódico el estudio de los recursos minerales del pais, para incrementar su produccion, i a este objeto obedece un proyecto de lei, que someteré a vuestra consideracion, que crea un Cuerpo de Injenieros de Minas i un Instituto Jeolójico anexo.

De esta manera, el estudio del territorio nacional se haria en forma sistemática, sin mayores gravámenes para el Erario Nacional, procurando dar unidad a los trabajos i servicios afectos a la minería, que hoi corren a cargo de diversos departamentos.

La misma consideración merecen al Gobierno los trabajos relacionados con la reforma de la lejislacion minera vijente. La práctica ha venido a señalar en el Código de Minería defectos, errores i vacíos, que tiende a subsanar el proyecto de reforma presentado por la Sociedad Nacional de Minería, i que en breve os someteré.

A causa de las profundas transformaciones operadas en el réjimen económico e industrial del pais, nuestra lejislacion no satisface, en esta materia, todas las necesidades actuales.

En este órden de ideas, reclama principalmente la atencion de los lejisladores el estudio de las leyes especiales sobre proteccion del trabajo de las mujeres i de los niños; sobre la reglamentacion de las condiciones del trabajo en las fábricas i talleres; sobre la responsabilidad de los patrones en los accidentes del trabajo; sobre la organizacion del crédito obrero, urbano i agrícola.

El estudio metódico de las fuerzas hidráulicas con que cuenta nuestro pais i que tan poderosamente han de contribuir a su desarrollo industrial i económico, se ha organizado recientemente en una forma mui satisfactoria, mediante la accion del Congreso, que votó los fondos suficientes para llevarlos a cabo, i se ha contratado para completar el personal a dos injenieros suizos especialistas en este ramo.

La ejecucion de obras públicas se ha continuado atendiendo en conformidad al desarrollo de los diversos ramos de la Administracion.

El estudio del regadío del territorio ha sido objeto de preferente atencion del Gobierno.

Se han efectuado estensos reconocimientos en la hoya del rio Copiapó i del rio Huasco, a fin de estudiar posibles obras de embalse que permitan regularizar el réjimen de dicho rio i aumentar su caudal.

Se han iniciado reconocimientos de las hoyas de los rios de

la provincia de Coquimbo i se continuarán los estudios en la próxima temporada de verano.

Está terminado el proyecto de un gran canal de regadío en el departamento de Melipilla. El canal tronco tiene mas de cien kilómetros de largo i los ramales principales suman otro tanto. El presupuesto es de cerca de $ 2.000,000 i se podrán regar alrededor de 20,000 hectáreas.

Se ha estudiado el proyecto de desagüe de Las Lagunas de Planchon por medio de un túnel que venga a vaciar sus aguas a un afluente del rio Teno.

El costo de las obras se estima en $ 1.050,000 i se conseguirá aumentar el caudal de dicho rio en 1,200 regadores mínimo durante la época del verano.

Están por terminarse los estudios de regadío del valle de Nilahue. Las aguas se desviarán del rio Mataquito por un canal para pasarlas a dicho valle por un túnel de 6 kilómetros de largo. El canal tronco tiene mas de 22 kilómetros de largo; los ramales principales suman 70 kilómetros. Se podrán regar alrededor de 15,000 hectáreas i el costo de las obras se estima en $ 5.000,000.

Se efectúan los estudios de un gran canal para regadío de los terrenos vecinos a Linares con las aguas del Maule.

Se han terminado los estudios del canal del Laja, que conducirá el agua suficiente para el regadío de 38,000 hectáreas. El costo de las obras es de $ 1.200,000 i la lonjitud del canal es de cerca de 20 kilómetros. La ejecucion i forma de pago de estas obras por los partículares se hará segun las disposiciones que consulte el proyecto de lei de regadío citado anteriormente.

Se terminó la ejecucion de 8 puentes carreteros de una lonjitud total de 1,082 metros, con un costo de $ 882,980, i quedaron en ejecucion 21 puentes de un valor total de $ 1.219,000. Por administracion se construyeron 45 puentes, con un largo total de 1,232 metros i costo de $ 289,374.

Ultimamente se ha contratado la construccion de grandes

puentes sobre los rios Maipo, en Lo Gallardo; o Itata, en Coelemu.

Con los fondos destinados al servicio de camineros, se han mantenido 1,250 operarios que han reparado 1,050 kilómetros de via, o sea un ocho por ciento, mas o ménos, del kilometraje total de los caminos del pais.

Con fondos especiales se han alcanzado a reparar 357 kilómetros. En los trabajos respectivos se han ocupado 567 trabajadores, con un gasto total de $ 688.561.

La entrega al tráfico de las nuevas líneas férreas que se construyen impondrá la necesidad de aumentar los recursos que se dedican a este ramo del servicio público, a fin de mejorar los caminos existentes i dar fácil i espedito acceso a las nuevas estaciones.

En el proyecto de lei que pende de vuestra consideracion, i cuyo despacho es de suma urjencia, se consultan medidas i se arbitran recursos para dar mayor impulso a los trabajos de esta naturaleza; tambien se consulta una nueva organizacion del servicio, que permitirá dotar al pais de una red de caminos cuyo tránsito fácil i económico en toda época del año, influirá seguramente en el progreso material de la República.

En el ramo de edificacion para los servicios de enseñanza se terminaron: el Palacio de Bellas Artes, Escuela de Dentística, Instituto de Educacion Física i Manual, Liceo de Niñas de Iquique, Liceo de Hombres de Ovalle, ensanche del Instituto Nacional i Liceo de Chillan, Escuelas Normales de Angol i Victoria, 28 Escuelas en las provincias de Tarapacá, Antofagasta i Atacama, i 14 edificios para Escuelas Primarias en las provincias del Centro i Sur.

En otros ramos de la edificacion, se terminaron las Intendencias de Antofagasta, Coquimbo i Cautin, la Gobernacion de Lontué, diversas secciones de las cárceles de Rancagua i Concepcion, resguardo de Antofagasta i subdelegacion marítima de Mejillones i aduana de Coronel.

Se han entregado al servicio, definitiva o provisionalmente, 70 kilómetros de ferrocarriles que comprenden las secciones de Choapa a Monte Oscuro (19 kilómetros), Quinquimo a Papudo (18 kilómetros), Canelo al Melocoton (22 kilómetros), Malvilla a Llolleo (11 kilómetros); los puentes Cholchol i Ranquilco del ferrocarril de Temuco a Carahue i los viaductos El Tranque i Canelo del ferrocarril de Melipilla a San Antonio.

Se continúa la construccion de 2,230 kilómetros, que corresponden a las secciones de Arica a la Paz (438 kilómetros), Ferrocarril Lonjitudinal de Lagunas a Pueblo Hundido (719 kilómetros), Ferrocarril Lonjitudinal de Copiapó a Cabildo (589 kilómetros), Paloma a San Márcos (42 kilómetros), Llolleo a San Antonio (4 kilómetros), El Arbol a Pichilemu (24 kilómetros), Curicó a Hualañé (65 kilómetros), Selva Oscura a Curacautin (28 kilómetros), Osorno a Puerto Montt (126 kilómetros), Ancud a Castro i Lechagua (98 kilómetros), Chillan a Pinto (35 kilómetros), Saboya a Capitan Pastene (35 kilómetros), San Felipe a Putaendo (16 kilómetros), Rancagua a Doñihue (21 kilómetros), i las estaciones de Mapocho i Providencia del Ferrocarril de Circunvalacion de Santiago i el puente Maule en el Ferrocarril de Talca a Constitucion.

Los trabajos del Ferrocarril de Arica a la Paz se prosiguen con toda actividad. Hai enrielados ya 100 kilómetros de la Seccion Chilena i 140 de la Seccion Boliviana, lo que hace esperar que este ferrocarril quedará terminado dentro del plazo del contrato.

La construccion del Ferrocarril Lonjitudinal de Lagunas a Pueblo Hundido, fué iniciada por los contratistas a mediados de febrero del presente año i se han enrielado ya 50 kilómetros. Se estima que, en setiembre próximo, podrá quedar terminada la seccion que une la rejion salitrera del Toco con el Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia.

El Ferrocarril entre Cabildo i Copiapó, cuyos trabajos se seguian por administracion, se entregó a los contratistas el 6 de setiembre de 1910 i, a la fecha, éstos han pedido la recepcion de las siguientes secciones: 30 kilómetros desde Cabildo

hácia Limáhuida, 8 kilómetros desde Limáhuida hácia el sur, 20 kilómetros desde Illapel a San Márcos i 25 kilómetros desde Vallenar a Copiapó.

En la Seccion Norte del Ferrocarril Lonjitudinal trabajan, a la fecha, 950 operarios, i en la Seccion Sur, cerca de 7,000.

A fin de completar esta importante obra, el Gobierno ha resuelto hacer los estudios definitivos de la Seccion de Arica a Zapiga, con la cual quedará terminado el Ferrocarril Lonjitudinal desde Tacna a Puerto Montt, con una lonjitud de 3,439 kilómetros.

Próximamente se iniciarán los trabajos ya contratados del Ferrocarril de Rio Itata a Tomé i Penco (94 kilómetros).

Están terminados los estudios definitivos de 407 kilómetros en las secciones: Melocoton al Volcan (25 kilómetros), San Vicente a Peralillo (36 kilómetros), San Clemente a Colorado i desvío a Query (28 kilómetros), Cajon a Llaima (48 kilómetros), Paine a Talagante (25 kilómetros), Yumbel a Rio Claro (14 kilómetros), Cauquénes a Quirihue i Coelemu (92 kilómetros), Valparaiso a Casablanca (58 kilómetros), Las Cabras a Longovilo (49 kilómetros) i Pinto a El Recinto (32 kilómetros). En el curso del presente año, se terminarán los estudios definitivos de 400 kilómetros mas, correspondientes a las secciones de Cauquénes a Chanco i Curanipe (85 kilómetros), Artificio a Chincolco (31 kilómetros), San Clemente a Molina (73 kilómetros), Freire a Cunco (53 kilómetros), San Cárlos a San Fabian (72 kilómetros), Búlnes a San Ignacio (25 kilómetros), San Ignacio a El Recinto (30 kilómetros i Longovilo a Melipilla (31 kilómetros).

El costo aproximado de los ferrocarriles en construccion alcanza a un total de $ 298.000,000 moneda corriente al cambio de 10 3/8 d., del cual se habia pagado el 31 de diciembre último $ 124.000,000 i quedaban por pagar $ 174.000,000 de la misma moneda.

El valor de los trabajos ejecutados ascendió a $ 51.120,000, superior en $ 19.600,000 al año anterior. Del monto total, $ 18.000,000 corresponden al ferrocarril de Arica a La Paz; $ 16.090,000, al Lonjitudinal; $ 3.500,000, al de Osorno a Puer-

to Montt; $ 3.000,000 al de Curicó a Hualañé; i $ 2.300,000, al de Melipilla a San Antonio.

En las diversas faenas de los ferrocarriles en construccion se ha ocupado un promedio de 12,140 obreros.

Los ferrocarriles particulares tenian el 31 de diciembre último una lonjitud de 3,078 bilómetros.

Se ha proseguido la construccion del ferrocarril trasandino por Antuco (74 kilómetros), del ferrocarril de Jeneral Cruz a Camarico i se ha iniciado el ferrocarril de Sauces a Lebu, habiéndose acumulado ya los materiales necesarios para los trabajos.

Por decretos supremos se han hecho concesiones para la construccion de 338 kilómetros de ferrocarriles particulares en la rejion salitrera.

El establecimiento definitivo de las comunicaciones terrestres con la vecina República por la terminacion del ferrocarril trasandino por el Juncal, marca el principio de una nueva éra de progreso para el pais, poniéndonos en contacto mas inmediato con Europa, i abriendo nuévos horizontes al comercio.

A fin de hacer mas eficaces los beneficios de este ferrocarril, el Gobierno se preocupa de llegar a un arreglo que permita reducir las tarifas de trasporte entre Los Andes i Mendoza, materia que ha sido ya estudiada por una comision especial.

Se estudia, en la actualidad, el proyecto de un nuevo trasandino por la quebrada de Paipote, en la provincia de Atacama, i se efectúan reconocimientos en el Cajon de Maipo. Se han hecho, asimismo, estudios por Curacautin i Paso del Arco, i por Villarrica i Mamuil Malal, en direccion al Neuquen, i reconocimientos por los pasos de Chureo i Guacalafquen, en la provincia de Ñuble.

Con el propósito de fomentar la construccion de ferrocarriles particulares, os recomiendo el pronto despacho del proyecto sobre subvenciones a estos ferrocarriles.

La lonjitud de las líneas del Estado en esplotacion alcanzan a 2.672 kilómetros.

El año último se trasportaron 10.836,605 pasajeros i 4.489,205 toneladas de carga, lo que da un aumento de 677,901 pasajeros i 516,739 toneladas de carga con relacion al año anterior.

Las entradas alcanzaron a $ 50.232,361.64 i los gastos ordinarios a $ 60.718,528.88, cantidades superiores en $ 3.062,558.66 i $ 1.984,227.55, respectivamente, a las de 1909.

Estos datos manifiestan que el resultado económico de los Ferrocarriles del Estado, aun cuando ha mejorado en parte, continúa siendo desfavarable. Motivan este hecho el alza obligada de los jornales i de los sueldos del personal i el subido precio de los materiales de consumo.

La esplotacion arrojó una pérdida de $ 10.524,883.80, menor en $ 1.078,331.11 a la de 1909.

A fin de remediar esta situacion, se ha aprobado una reforma de tarifas que permitirá a los ferrocarriles cubrir, por lo ménos, sus gastos ordinarios.

Para que la administracion de los Ferrocarriles del Estado se haga en condiciones normales, os recomiendo el pronto despacho del proyecto de lei sobre reorganizacion de este servicio. Desde luego se ha establecido un Consejo Consultivo para asesorar al Gobierno en esta materia.

No obstante los desembolsos hechos en años anteriores, los Ferrocarriles del Estado, cuyo servicio se relaciona tan directamente con el desarrollo de la prosperidad nacional, carecen de equipo, de maestranzas e instalaciones modernas i adecuadas, i hasta la via misma, en partes, no ofrece las seguridades debidas, i, en otras, es insuficiente la simple via para las exijencias del tráfico.

Se hace necesario arbitrar recursos estraordinarios para poner a los ferrocarriles en el pié que corresponde i que exije el desarrollo de la produccion del pais i de instalaciones que, a la vez que faciliten los trabajos, hagan mas económico el servicio.

La Direccion de los Ferrocarriles ha elaborado un plan de trabajos con este objeto, el cual podria desarrollarse en cinco años o mas, a fin de que el desembolso se reparta en forma adecuada. Segun este plan, se necesitan aproximadamente $ 30.000,000 para los trabajos de consolidacion i mejoras de la via, puentes e instalaciones; i cien millones para doble vía, nuevos puentes, mejoramiento de estaciones, maestranzas, equipo, etc.

En breve tendré el honor de someteros un proyecto de lei para atender a estas necesidades que son de capital importancia.

En cumplimiento de la lei de 7 de setiembre último, se ha adquirido por el Estado el Ferrocarril de Copiapó.

Espero fundadamente que las rebajas de tarifas acordadas en este ferrocarril i en los demas ferrocarriles fiscales del Norte, contribuirán a mejorar la difícil situacion por que atraviesa la mineria en aquellas rejiones.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Llamado a desempeñar el alto i honroso puesto de Presidente de la República por el voto unánime de los electores, considero de mi deber inspirarme en un alto espíritu de imparcial justicia al ejercitar las atribuciones que me confiere la lei.

Las valiosas obras públicas que se ejecutan en todo el pais nos exijen inversiones estraordinarias que debemos atender con el aumento de recursos, entre los cuales pueden figurar los haberes de que dispone el Fisco.

La defensa de nuestro estenso litoral se realizará en condiciones que aseguren el ejercicio de una política de paz.

En poco tiempo mas se renovará el personal del Congreso. El Gobierno espera que el voto popular se emita en forma correcta con vuestro concurso.

En el primer Centenario de nuestra Independencia se ha puesto de manifiesto que el progreso de la República la coloca

en altura digna de los paises de un porvenir asegurado. Nos corresponde continuar con decision en esta obra de adelanto moral i material.

Santiago, 1.º de junio de 1911.—RAMON BARROS LUCO.

Se solicitan fondos para combatir las enfermedades infecciosas

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos autorizados por la lei número 2,423, de 12 de diciembre de 1910, para combatir las enfermedades infecciosas i atender a los demas gastos orijinados por el servicio sanitario del pais, se han agotado totalmente.

La cantidad de 220,000 pesos concedida por dicha lei ha sido invertida en el objeto a que fué destinada, i, al efecto, me es grato acompañar el detalle de inversion de estos fondos.

La epidemia de viruela que, a pesar de las numerosas medidas sanitarias tomadas para combatirla, se ha hecho endémica desde hace años en el pais, sigue amagando muchas localidades, lo que impone al Gobierno el deber de continuar tomando las medidas para lograr su estirpacion i hace necesario invertir el dinero que sea indispensable para conseguir este fin.

Por lo espuesto, el Gobierno cree de su deber solicitar del Congreso Nacional la autorizacion para invertir hasta la cantidad de 300,000 pesos en el mantenimiento del servicio sanitario de la República.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000)

en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los demas gastos que orijine el mantenimiento del servicio sanitario del pais.

Santiago, 14 de junio de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se pide la division de la subdelegacion de Chincolco del departamento de Petorca

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La dilatada estension territorial de la subdelegacion 2.ª «Chincolco» del departamento de Petorca, su actual poblacion, el buen servicio administrativo interno i la necesidad de correjir la alteracion que se ha producido en el órden numérico de las subdelegaciones de ese departamento, con motivo de la segregacion de la subdelegacion 1.ª, «Alicahue», que fué anexada a la comuna de Cabildo del departamento de la Ligua, hacen indispensable la division de dicho territorio en dos subdelegaciones, que se denominarian «Chalaco» i «Chincolco», 1.ª i 2.ª del departamento de Petorca, respectivamente.

Las autoridades administrativas correspondientes i la Inspeccion de Jeografía i Minas de la Direccion Jeneral de Obras Públicas han estudiado debidamente esta medida, por lo que, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º La actual subdelegacion 2.ª, «Chincolco», del departamento de Petorca, se dividirá en dos subdelegaciones, que se denominarán 1.ª «Chalaco» i 2.ª «Chincolco», subdividiéndose ambas en los distritos que señale el Presidente de la República.

Art. 2.º La subdelegacion 1.ª «Chalaco» tendrá los siguientes límites: al norte, las haciendas de Choapa; al sur, el rio

Petorca hasta el límite poniente de la hacienda Sobrante; al este, la hacienda Alicahue i Tranquilla; i al oeste, el Callejon de Zavala.

Art. 3.º La subdelegacion 2.ª «Chincolco» tendrá los siguientes límites: al norte, el rio Petorca hasta el límite poniente de la hacienda Sobrante i la hacienda Chalaco; al sur, la hacienda de Alicahue; al este, la misma hacienda i la Tranquilla; i al oeste, el Callejon de Zavala.

Santiago, 6 de junio de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se pide autorizacion para que el Cuerpo de Bomberos de Valparaiso pueda hipotecar un bien raiz

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por lei de 24 de junio de 1864, se cedió condicionalmente al Cuerpo de Bomberos de Valparaiso el terreno fiscal situado en la Plaza Sotomayor, entre Cochrane i Blanco, con el fin de establecer un cuartel de bombas i una sala de reuniones del Directorio;

Por lei de 16 de junio de 1887, se cedió en la misma forma al mismo Cuerpo el sitio fiscal que ocupa la tercera Compañía en la calle Victoria; i

Por lei de 2 de enero de 1894, se concedió a dicha institucion el usufructo de los sitios números 1 i 2 de la manzana 23 de los terrenos del malecon de ese puerto.

Los perjuicios ocasionados por el terremoto de 1906 en los cuarteles hace indispensable proceder a su pronta reparacion.

Por otra parte, las necesidades de dicho Cuerpo han ido aumentando a medida que el radio de la ciudad ha ido creciendo, i, a causa del mayor número de construcciones, se ha hecho mas fácil el peligro de incendios.

Las erogaciones de los miembros del Cuerpo i de los vecinos i los ausilios fiscales son insuficientes para satisfacer los

gastos que demande el sostenimiento de la institucion en buenas condiciones.

Estas causas han movido al Directorio del Cuerpo a estudiar la manera de procurarse recursos, i, al efecto, se ha dirijido al Gobierno solicitando se le conceda autorizacion para hipotecar las propiedades a que se ha hecho referencia en la suma de ciento cincuenta mil pesos, que se destinaria, parte a la reparacion de cuarteles i el resto a las demas necesidades del Cuerpo.

El Gobierno, en vista de las razones que ha manifestado el Directorio de dicha institucion i despues de oir al Intendente de Valparaiso, ha resuelto someter a la aprobacion lejislativa el proyecto de lei concediendo la autorizacion solicitada por el Directorio del Cuerpo.

En vista de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Cuerpo de Bomberos de Valparaiso para que pueda hipotecar, hasta por la suma total de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000), los terrenos i edificios que ocupa en ese puerto en virtud de las leyes de 24 de junio de 1864, de 16 de junio de 1887 i número 146, de 2 de enero de 1894, a fin de que atienda con dicha cantidad a los gastos de reconstruccion de cuarteles i de sostenimiento de la institucion.

Santiago, 12 de julio de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Mensaje en que se pide autorizacion para vender los terrenos ocupados por los almacenes de la Inspeccion Jeneral de Policías

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Siendo de notoria necesidad dar la estabilidad, la estension i la comodidad necesarias a los almacenes de vestuario, equi-

po, forraje, etc., dependientes de la Inspeccion Jeneral de Policías, que actualmente funcionan de un modo deficiente en terrenos que mui luego deberán ser desocupados, por exijirlo así las necesidades del servicio de los Ferrocarriles del Estado, hai conveniencia en dotar a esa oficina de un edificio propio i adecuado para el objeto, a fin de evitar así el pago de un subido cánon de arrendamiento, como tambien los gastos considerables i el deterioro de las especies a que dan oríjen las frecuentes traslaciones de éstas i su debida reinstalacion.

La casa de los señores Prá i C.ª tiene en venta las bodegas i anexos que posee en la calle del Cerro de esta ciudad, en la suma de 420,000 pesos, local que se presta mui bien para instalar ahí los almacenes en referencia. La adquisicion de esta propiedad, cuya tasacion, hecha por la Direccion de Obras Públicas, asciende a 433,513 pesos 90 centavos, seria ventajosa para el Fisco, toda vez que los fondos necesarios para cubrir su importe podrian fácilmente obtenerse si se enajenara el sitio de propiedad fiscal que está ubicado al pié de la estacion Mapocho, entre las calles de Teatinos, Mapocho i Morandé, i en el cual funciona la Morgue i los corrales centrales para la caballada de la policía, servicios éstos que deberán trasladarse a otro sitio, a fin de alejar tan antihijiénicas instalaciones del centro de la capital i de la vecindad de una estacion de ferrocarril tan importante i concurrida como será la del Mapocho.

El valor de este terreno puede calcularse en doscientos pesos el metro cuadrado i tiene una superficie aproximada de 4,500 metros.

En esta virtud i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que en el término de un año proceda a enajenar en subasta pública, al mejor postor, el terreno de propiedad fiscal situado entre las calles de Teatinos, Mapocho i Morandé, de-

biendo invertir el producto de esta venta en la adquisicion de las bodegas i anexos que los señores Prá i C.ª poseen en la calle del Cerro de esta capital i el saldo en la instalacion de los corrales de policía; la Morgue i las bodegas de forraje.

Santiago, 2 de agosto de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se pide se cree la condecoracion «Al mérito» para los empleados de policías que se distingan en actos del servicio

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Ocurre con frecuencia que oficiales o individuos de tropa de las policías fiscales, defendiendo la propiedad ajena o la vida de los habitantes, ejecutan actos sobresalientes de valor i en muchas ocasiones rinden su existencia en el cumplimiento del deber.

La lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906, en su artículo 21 acuerda un premio estraordinario, que no podrá exceder del sueldo de seis meses, a los empleados de policía que se hayan distinguido en un acto del servicio; pero este premio pecuniario, en la mayoría de los casos, solo sirve para cubrir los gastos ocasionados por la curacion de heridas o atender momentáneamente a las necesidades de los que se invalidan en esos actos.

Esta misma lei concede a la familia de los empleados policiales que fallezcan en actos del servicio o a consecuencia directa de ellos, el derecho a una pension de montepío; pero no existe ninguna disposicion que, como se ha concedido al Ejército i Marina, establezca una recompensa que les sirva siempre de estímulo i les recuerde sus acciones distinguidas cuando por sus años se hayan alejado del servicio.

A este efecto, se ha estudiado la creacion de una condecoracion especial para estos servidores, recompensa que los agraciados puedan conservar con orgullo i legarla a sus descendientes.

En esta virtud, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de proponer a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Créase la condecoracion «Al Mérito» para los empleados policiales que se distingan en actos del servicio en grado sobresaliente.

La condecoracion, que será de dos clases, consistirá en una medalla de honor con la cinta tricolor nacional; de oro para la primera clase i de plata para la segunda.

El Presidente de la República quedará autorizado para dictar el reglamento respectivo e invertir los fondos que demande la aplicacion de la presente lei.

Santiago, 2 de agosto de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se prorroga el periodo de sesiones ordinarias

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, en uso de la atribucion que me confiere la parte 4.ª del artículo 73 (82) de la Constitucion Política, he resuelto prorrogar hasta el 10 del presente el actual período de sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

Santiago, 1.º de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se pide autorizacion para invertir el sobrante de sueldos de los guardianes de policía en construccion de cuarteles

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Anualmente ingresa a rentas jenerales de la Nacion una gruesa suma de dinero que proviene de los saldos no inver-

tidos de los item destinados a gastos jenerales del servicio de policías fiscales; de sueldos i gratificaciones no devengados por el personal policial i de multas aplicadas a los guardianes que no han cumplido con sus obligaciones.

Como la acumulacion de estos fondos tiene su oríjen en la severa administracion que de ellos se hace i en parte mui considerable en multas, medidas disciplinarias que se adoptan para el mejoramiento del personal, parece justo que se inviertan en obras permanentes que beneficien al personal mismo i que se vaya cumpliendo paulatinamente con ellas el propósito del Gobierno de dotar a este servicio de todos aquellos elementos indispensables a su mejor funcionamiento.

La construccion de cuarteles o la adquisicion de propiedades susceptibles de adaptarse a este servicio a poco costo, son medidas primordiales que, junto con procurar el mejoramiento de las condiciones en que hoi se mantiene el personal, procurándole alojamientos hijiénicos, lo que equivale a decir adecuados i cómodos, introducirán una fuerte economía en los gastos públicos; pues los cánones de arrendamientos cada dia mas elevados, son gastos a fondo perdido que irán sucediendo con el servicio mismo, sin dejar esas reparticiones radicadas a firme.

La mayor parte de las policías de la República carece de cuarteles adecuados.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI

Artículo 1.° Autorízase al Presidente de la República, hasta por el término de seis años, para invertir en la construccion o adquisicion de propiedades para cuarteles destinados a las policías fiscales, los saldos de los ítem del Presupuesto del Ministerio del Interior correspondientes al servicio de policías, los sueldos no devengados por plazas vacantes i las multas reglamentarias aplicadas a los guardianes, por faltas cometidas en el servicio.

Art. 2.º El Presidente de la República dictará, en el término de tres meses, a contar desde la fecha de la promulgacion de la presente lei, los reglamentos que estime necesarios para su ejecucion.

Santiago, 30 de agosto de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se solicitan fondos para combatir las enfermedades infecciosas

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos autorizados por la lei número 2,508, de 28 de junio último, para combatir las enfermedades infecciosas i atender a los demas gastos orijinados por el servicio sanitario del pais, están próximos a agotarse.

De los trescientos mil pesos concedidos por dicha lei, se ha invertido la suma de cincuenta mil pesos en pagar los gastos efectuados ántes de la fecha de su vijencia i que no alcanzaron a ser cubiertos con los fondos anteriores destinados a este mismo objeto.

La epidemia de viruelas que, a pesar de las numerosas medidas sanitarias tomadas para combatirla, se ha hecho endémica, desde hace años, en el pais, sigue amagando muchas localidades, lo que impone al Gobierno el deber de continuar tomando las medidas necesarias para lograr su estirpacion i hace necesario invertir el dinero que sea indispensable para conseguir este fin.

Por lo espuesto, i teniendo, ademas, presente que pronto terminará el actual período de sesiones del Congreso Nacional, el Gobierno cree de su deber solicitar autorizacion para invertir hasta la cantidad de doscientos mil pesos en el mantenimiento del servicio sanitario de la República.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas, i en los gastos que orijine el mantenimiento del servicio sanitario del pais.

Santiago, 6 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutierrez.*

Se pide un ausilio para los damnificados por el huracan en Tarapacá

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El huracan que tuvo lugar en la provincia de Tarapacá en el mes de junio del año en curso, orijinó graves perjuicios en el hospital de Iquique i en los establecimientos de beneficencia de Pisagua.

Por esta causa, i en vista de la necesidad imperiosa de reparar los daños causados en los mencionados establecimientos, las respectivas Juntas de Beneficencia se han dirijido al Gobierno en demanda de los ausilios de dinero que son indispensables para el fin indicado.

El Gobierno, penetrado de la urjencia de atender lo mas pronto a dichas reparaciones i careciendo de fondos para conceder los ausilios que piden las espresadas Juntas de Beneficencia, ha resuelto solicitar la autorizacion lejislativa para invertir las sumas de treinta mil pesos en los trabajos de reparacion del hospital de Iquique i de diez mil pesos en los de los establecimientos de beneficencia de Pisagua.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Concédese a la Junta de Beneficencia de Iquique un ausilio estraordinario de treinta mil pesos ($ 30,000) a fin de que atienda a la reparacion de los perjuicios causados en el hospital de esa ciudad por el huracan de junio del año en curso.

Art. 2.° Concédese, igualmente, a la Junta de Beneficencia de Pisagua un ausilio de diez mil pesos ($ 10,000) para las reparaciones que, por la misma causa, es necesario ejecutar en el hospital, lazareto i cementerio de esa ciudad.

Santiago, 6 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutierrez.*

Mensaje sobre suplemento a diversos ítem del Presupuesto

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las cantidades consultadas en diversos ítem del Presupuesto en vijencia han sido insuficientes para atender a los diversos servicios dependientes del Ministerio del Interior. Solo para el pago de cuentas pendientes se necesita una suma no inferior a ciento treinta i un mil pesos, i se calcula que para gastos urjentes e indispensables que se ocasionen durante el resto del año, habrá necesidad de conceder la cantidad de doscientos cuarenta mil seiscientos pesos.

El cuadro siguiente os dará a conocer el detalle de las cantidades que se neeesitan para complementar los ítem que se indican:

Item	Se adeuda	Se necesita para el resto del año	Totales
359	$ 15,515	$ 7,000	$ 22,515
361	300	600	900
362	7,316	3,000	10,316
363	3,110	2,000	5,110
4338	1,000	4,000	5,000
4340	33,100	200,000	233,100
4341	4,440	2,000	6,400
4343	7,660	5,000	12,660
4346		5,000	5,000
4347	9,490	1,000	10,490
4348		10,000	10,000
4356	50,000		50,000

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Artículo único.—Concédese los siguientes suplementos a los ítem que se indican del Presupuesto del Interior correspondiente a 1911:

Partida 4.ª—Intendencias

Veintidos mil quinientos quince pesos ($ 22,515), al ítem 359;

Novecientos pesos ($ 900) al ítem 361;

Diez mil trescientos dieciseis pesos ($ 10,316) al ítem 362;

Cinco mil ciento diez pesos ($ 5,110) al ítem 363.

Partida 18.ª—Gastos variables jenerales

Cinco mil pesos ($ 5,000) al ítem 4338;.

Doscientos treinta i tres mil cien pesos ($ 233,100) al ítem 4340;

Seis mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 6,440) al ítem 4341;

Doce mil seiscientos sesenta pesos ($ 12,660) al ítem 4343;

Cinco mil pesos ($ 5,000) al ítem 4346;

Diez mil cuatrocientos noventa pesos ($ 10,490) al ítem 4347;

Diez mil pesos ($ 10,000) al ítem 4348;

Cincuenta mil pesos ($ 50,000) al ítem 4356.

Santiago 6 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Mensaje sobre suplemento a diversos ítem del Presupuesto

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Para continuar atendiendo sin interrupcion ni dificultades los servicios de las policías fiscales, hasta fines del año en curso, es preciso suplementar diversos ítem del Presupuesto vijente, que se han agotado o están por agotarse. Actualmente existen numerosas cuentas por pagar i muchas necesidades impostergables por atender, debido a que esos ítem han consultado cantidades insuficientes para la debida atencion de los servicios policiales.

Para el ítem 938, partida 5.ª, «Para gastos jenerales», se necesita, como suplemento, la cantidad de 35,000 pesos. Este ítem consulta la suma de 650,000 pesos, cuya inversion hasta el 31 de mayo próximo pasado es la siguiente:

Presupuesto de gastos jenerales de la policía de Santiago	$ 174,000	
Presupuesto de gastos jenerales de la policía de Valparaiso	251,974	70
Presupuesto de gastos jenerales del resto de las policías	153,941	
Diversos gastos	69,795	08

Lo que da un total de 649,711 pesos 78 centavos, quedando, por consiguiente, un saldo de 388 pesos 22 centavos.

Durante el segundo semestre del presente año no será posible atender a diversos servicios urjentes. Hai gran número de policías que aguardan suplementos a sus presupuestos de gastos jenerales i hai tambien diversos contratos para instalaciones de alumbrado, de servicios telefónicos, de desagües i otros, i adquisicion de materiales i muebles de que carece casi la mayor parte de esas reparticiones.

Se calcula que con rigorosa economía los gastos estraordinarios de las setenta i ocho policías fiscales podrán servirse con 5,000 pesos mensuales, término medio, ascendiendo, de consiguiente, el gasto durante los últimos siete meses del año actual a 35,000 pesos.

Para el ítem 940, «Arriendo de cuarteles», se piden 10,000 pesos.

La cantidad votada en el ítem fué de 100,000 pesos, que está totalmente agotada, desde que esa suma no basta para pagar los cánones de arrendamiento de cuarteles.

Para el ítem 942, «Forraje», se solicita la suma de 130,000 pesos. La cantidad que consulta el ítem es de 840,000 pesos. De consiguiente, con el suplemento que se pide, el gasto de alimentacion del ganado subirá a 970,000 pesos. Ascendiendo la dotacion de la caballada de las policías a 3,525 animales, el gasto de 970,000 pesos en alimentacion equivale a 275 pesos 17 centavos anuales por cabeza. Los contratos por artículos forrajeros importan en el presente año:

Pasto	$ 570,000
Afrecho	210,000
Cebada	90,000
Avena	65,000
Talaje e imprevistos	35,000
Total	$ 970,000

De manera que el 31 de diciembre quedaria un déficit de

130,000 pesos, que es urjente salvar con el suplemento a que me he referido.

Para el ítem 943, «Remonta de la caballada», se solicitan 25,000 pesos.

A causa del elevado precio que han alcanzado los caballos i la imperiosa necesidad que hubo de reponer la caballada de las policías del norte de la República, se hizo insuficiente la cantidad consignada en el ítem citado.

Como si se desatienden las necesidades urjentes de remonta en algunas policías, cuyas cabalgaduras se encuentran en mal estado, se acarrearian verdaderas perturbaciones para el buen servicio, estimo indispensable se acuerde la suma que se recaba.

Para el ítem 944, «Pasajes, fletes, viáticos i embalajes», se necesitan 50,000 pesos. Suma dicho ítem, ya totalmente invertido desde fines de mayo último, 23,334 pesos. Como la suma destinada a estos servicios es demasiado escasa, a tal punto que año a año queda el ítem agotado en los tres o cuatro primeros meses, convendria aumentarla a 80,000 pesos, que es en realidad lo que se requiere, como puede verse en el siguiente cálculo:

Movilizacion de vestuario, equipo i otras especies

Embalaje	$ 7,200	
Flete marítimo	4,000	
Embarque, descarga, etc.	3,600	$ 14,800
Remonta: flete marítimo	$ 2,400	
Embarque, descarga, etc.	800	3,200
Movilizacion de forraje por mar		32,500
Movilizacjon de forraje por tierra		10,600
Seguros, viáticos, pasajes e imprevistos		18,900
Total jeneral		$ 80,000

Para el ítem 947, «Para aumento de personal», se pide la suma de 53,725 pesos, que es la que se necesitará en el segundo semestre de este año para pagar los sueldos del personal que está en servicio desde años atras. Entran tambien en la suma solicitada los 18,015 pesos correspondientes a sueldos del personal de la Subcomisaría de Providencia, que solo se imputaron hasta el 30 de junio último

En mérito de estos antecedentes, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se indican de la partida 5.ª del Presupuesto del Interior vijente:

Treinta i cinco mil pesos ($ 35,000) al ítem 938, «Para gastos jenerales de las policías, segun la distribucion que acuerde el Presidente de la República»;

Diez mil pesos ($ 10,000) al ítem 940, «Arriendo de cuarteles»;

Ciento treinta mil pesos ($ 130,000) al ítem 942, «Forraje»;

Veinticinco mil pesos ($ 25,000) al ítem 943, «Remonta de caballos»;

Cincuenta mil pesos ($ 50,000) al ítem 944, «Pasajes, fletes, viáticos i embalajes»; i

Cincuenta i tres mil setecientos veinticinco pesos ($ 53,725) al ítem 947, «Para aumento del personal de las policías»

Santiago, 6 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Mensaje sobre suplemento al Presupuesto de Telégrafos

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Algunos ítem del Presupuesto de Telégrafos se encuentran agotados i otros tienen un saldo que no alcanza a satisfacer

las necesidades del servicio en lo que resta del año, por cuya razon se hace indispensable concederles un suplemento.

El ítem 3172 tiene un saldo de ochenta i nueve mil trescientos cuarenta i cinco pesos noventa i cuatro centavos ($ 89,345.94), que está comprometido.

Entre tanto, la canalizacion que hai que efectuar de las líneas telegráficas en la ciudad i la adquisicion del cable i colocacion de la tubería con este objeto; la provision de aparatos i elementos necesarios con que debe dotarse a la Inspeccion de Servicios eléctricos, a fin de que esta oficina pueda ejercer la debida vijilancia i comprobacion de las instalaciones eléctricas que se ejecutan en las diversas ciudades de la República, necesidades ántes no previstas al consultarse los fondos del ítem citado, orijinan un mayor gasto de cuarenta mil pesos ($ 40,000) sobre lo previsto.

El ítem 3173 está agotado. El forraje adquirido se obtuvo a un precio mui superior al calculado, cuando se pidieron los fondos para dicho ítem. Para las necesidades del resto del año se necesitan seis mil pesos ($ 6,000) mas.

Por último, el saldo de cincuenta i dos mil pesos ($ 52,000), del ítem 3174, será insuficiente para los mayores gastos que se orijinarán en el curso del año.

Los mayores cánones de arrendamiento que es preciso pagar en cada caso de renovacion de los contratos de arriendo, i los gastos imprevistos ocasionados con el funcionamiento de la nueva oficina de Servicios Electricos, hacen necesario concederle un suplemento de veinte mil pesos ($ 20,000).

Se acompaña el detalle de los fondos consultados en los ítem para los cuales se pide suplementos.

En virtud de las consideraciones espuestas, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se espresan de la partida 9.ª del Presupuesto del Interior:

Al ítem 3172, para baterías eléctricas, aparatos telegráficos, postes, aisladores, alambres i demas materiales que se adquirirán en conformidad con los decretos de 30 de junio de 1890, i para los fletes de los mismos, compostura i pagos de jornales en las construcciones i reparaciones de las líneas telegráficas, 30,000 pesos.

Al ítem 3173, para adquirir el forraje de los animales pertenecientes al telégrafo, en conformidad con el decreto de 30 de junio de 1890, 6,000 pesos.

Al ítem 3174, para gastos menores de las oficinas, como luz, lumbre, agua, gratificaciones de mensajeros, etc., i para atender al mayor cánon de arrendamiento de las oficinas, de empleados suplentes i ausiliares, viáticos i otros gastos imprevistos, 20,000 pesos.

Santiago, 23 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Mensaje sobre suplemento al Presupuesto de Correos

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Diversos ítem del Presupuesto del Interior, en la parte relativa al servicio de correos, se encuentran agotados o próximos a agotarse, como se comprueba con el detalle de inversion que se acompaña.

Se adjunta, ademas, en copia el oficio del Director Jeneral de Correos, en que hace presente las necesidades que deben satisfacerse en el resto del año con los fondos que se solicitan.

En vista de lo espuesto, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.--Concédense los siguientes suplementos al Ministerio del Interior:

Partida 8.ª

Al ítem 1978, para proveer a las oficinas de correos de artículos de escritorio i de útiles para el empaquetado de la correspondencia.....	$ 45,000
Al ítem 1979, para gastos menores de las oficinas de correos, como luz, agua, desagüe, barrido, etc.....	5,000
Al ítem 1985, para sellos de timbres e inutilizadores.....	5,000
Al ítem 1986, para pago de los empleados suplentes por licencias, suspensiones i otras causas....	3,000
Al ítem 1987, para pago de empleados ausiliares, carteros, empaquetadores, buzoneros, valijeros, administradores ambulantes i otros empleados subalternos, cuyos nombramientos sean indispensables acordar dentro del año i pago de sueldos de ajentes postales de oficinas de esta clase que se créen dentro del año.....	2,000
Al ítem 1990, para arrendamiento de locales destinados a oficinas de correos en donde no hayan edificios fiscales en que instalarlas i gastos de traslacion.....	10,000

Partida 19

Gastos en oro

Al ítem 4357, para derechos de tránsito territorial de la correspondencia, sostenimiento de la oficina de Berna, ajencia postal de Panamá i tránsito marítimo.....	$ 69,903

Santiago, 6 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Convocatoria a sesiones estraordinarias

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En uso de la atribucion que me confiere el número 5 del artículo 73 (82) de la Constitucion Política, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones estraordinarias, a contar desde el 14 del actual, para tratar de los siguientes asuntos:

Proyecto de Lei de Presupuestos para 1912 i Cuenta de Inversion;

Proyecto que consulta medidas para saldar el déficit;

Proyectos de suplementos al Presupuesto de Gastos Públicos;

Proyecto de reforma de la Lei de Municipalidades;

Proyecto de reforma de los servicios de Estadística;

Proyecto sobre proteccion a la Marina Mercante;

Proyecto sobre reorganizacion del servicio de la Secretaría de Comisiones del Senado;

Proyecto sobre creacion del Ministerio de Agricultura i Colonizacion;

Proyecto sobre reorganizacion de los Ferrocarriles del Estado;

Proyecto sobre electrificacion de los Ferrocarriles del Estado;

Proyecto sobre regadío;

Proyecto de Código Sanitario;

Proyecto sobre empréstito para la defensa nacional;

Proyecto sobre la construccion de un ferrocarril de Santiago a Los Andes;

Proyecto sobre la construccion de un ferrocarril de Quintero a Nogales;

Proyecto sobre pago de los servicios domiciliarios del Alcantarillado de Santiago.

Proyecto sobre sueldos de empleados de correos i telégrafos;

Proyecto sobre sueldos del Ejército i Armada;

Proyectos sobre inversion de diversas sumas en construcciones militares i equipo del Ejército;

Proyecto sobre aumento de planta de oficiales del Ejército;

Proyecto sobre aumento del cincuenta por ciento ordenado por el artículo 2.º transitorio de la lei número 2,406, de montepío militar;

Proyecto sobre el servicio militar obligatorio;

Proyecto relativo al personal que compone al Ejército, su nombramiento i ascenso;

Proyecto sobre instalacion de una fábrica de esplosivos;

Proyecto aclaratorio de la lei de gratificacion a los empleados públicos;

Proyecto que impone una contribucion a la cerveza;

Proyecto de reforma de la Lei de Alcoholes;

Proyecto de venta de terrenos salitrales; i

Proyecto que trata de la creacion de tribunales especiales para el juzgamiento de los juicios aduaneros.

Santiago, 11 de octubre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutierrez.*

Se piden fondos para reparar el Manicomio de Concepcion

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde hace tiempo, el local que ocupa la Casa de Orates viene haciéndose estrecho para el objéto de su destino. El número de enfermos que en ella se asilan ha ido en aumento de año en año, de tal mo lo que en la actualidad es imposible la administracion del establecimiento i la recepcion de asilados.

La Junta de Beneficencia de Santiago ha manifestado la ne-

cesidad de ensanchar el establecimiento, o si nó, la de trasladar parte de los enfermos a otro análogo de la República.

El Gobierno, penetrado de la imprescindible necesidad de subsanar estas dificultades, ha hecho practicar los estudios necesarios a fin de trasladar al Manicomio de Concepcion trescientos o cuatrocientos enfermos.

Pero el Manicomio de Concepcion no se encuentra actualmente en condiciones de recibir los enfermos en referencia, i es preciso hacer algunas reparaciones en su edificio i atender a los gastos estraordinarios que orijinará la traslacion, instalacion i mantenimiento de los nuevos pensionistas.

Por estas razones ha resuelto solicitar la autorizacion del Congreso Nacional para invertir las sumas indispensables para el objeto.

De los estudios practicados se deduce que para reparaciones del edificio se necesita la cantidad de treinta mil pesos; para traslacion i otros, treinta mil pesos; para instalacion, cuarenta mil pesos; i para mantencion, hasta el 31 de diciembre próximo, la suma de quince mil pesos, que deberán imputarse a este proyecto hasta que el próximo presupuesto de la Nacion consulte el aumento del caso en las partidas correspondientes a la Junta de Beneficencia de Concepcion.

Estas cantidades harian un total jeneral de ciento quince mil pesos.

En vista de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento quince mil pesos ($ 115,000) en los gastos de reparacion, traslacion, instalacion i mantenimiento, en el Manicomio de Concepcion, de los trescientos enfermos que es necesario llevar a dicho estableci-

miento de la Casa de Orates de Santiago, por estrechez de este local.

Santiago, 21 de octubre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se pide el acuerdo del Senado para declarar infestado de viruelas el departamento de Santiago

Conciudadanos del Senado:

En vista del desarrollo adquirido por la epidemia de viruelas en el departamento de Santiago, estimo que ha llegado el momento de hacer uso de las atribuciones que me confiere el artículo 6.º de la Lei de Policía Sanitaria, de 30 de diciembre de 1886.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de dicha lei, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para declarar infestado de viruelas el departamento de Santiago, por el término de dos meses.

Santiago, 31 de octubre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se pide autorizacion para contratar un empréstito para el Consejo de Habitaciones para Obreros

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El tipo de interes de los bonos del empréstito de 6.000,000 de pesos para la construccion de casas para obreros autorizado por lei número 1,969, de 16 de julio de 1907, que primitivamente se fijó en seis por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion, fué elevado por lei número 2,199, de 7 de setiembre de 1909, al tipo de ocho por ciento de interes, atendido el bajo precio que en esa fecha alcanzaban los bonos de dicha serie.

El desarrollo de los negocios i la mayor apreciacion de todos los valores mobiliarios ha elevado considerablemente el precio de los bonos del seis por ciento hasta el punto que se estima mas ventajoso hoi dia contratar una deuda en bonos de esta serie que en la del ocho por ciento.

Por otra parte, la esperiencia recojida por el Consejo Superior de Habitaciones en la construccion de la poblacion modelo para obreros «San Eujenio» demuestra que el subido interes de los bonos del empréstito es un grave inconveniente que se presenta para poder vender a los obreros dichas casas por cuotas económicas que estén al alcance de sus recursos.

Debiendo el Consejo servir su deuda con un interes del ocho por ciento, es imposible consultar tablas de amortizacion que sean de fácil i llevadero servicio para los obreros i especialmente para las personas que hoi viven en conventillos i que deben abandonarlos para la demolicion contra ellos decretada por el Consejo.

Por esta razon el Consejo Superior estima indispensable que se modifique la lei del empréstito en el sentido de autorizar la emision de bonos del tipo del siete o seis por ciento de interes, a fin de lanzarlos al tipo que mas convenga, segun las circunstancias.

Hasta la fecha se ha enajenado solo 2.500,000 pesos del empréstito i el Consejo no ha creido conveniente realizar mayor cuota hasta tanto no se rebaje la tasa del interes.

En vista de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Facúltase al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros para contratar el empréstito autorizado por lei número 1,969, de 16 de julio de 1907, i convertir i cancelar la parte ya emitida de dicho empréstito en bonos del seis o siete por ciento de interes, con uno o dos por ciento de

amortizacion acumulativa, segun lo estime mas conveniente el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, con acuerdo del Presidente de la República.

Santiago, 9 de noviembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se solicitan fondos para combatir las enfermedades infecciosas

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El desarrollo tomado por la epidemia de viruelas en el pais preocupa la atencion de los poderes públicos. Los fondos concedidos por el Congreso Nacional para atender al sostenimiento del servicio sanitario i la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas están próximos a agotarse. Como la epidemia azota muchas localidades de la República, especialmente la ciudad de Santiago, el Gobierno necesita disponer de los fondos necesarios para combatirla eficazmente i, ántes que se terminen totalmente los de que actualmente dispone, ha resuelto pedir la autorizacion lejislativa del caso para invertir doscientos mil pesos mas en el objeto.

Por otra parte, el estado de insalubridad i desaseo en que se encuentra esta capital, contribuye enormemente a que la viruela tome gran incremento. El Gobierno, teniendo en consideracion que la Municipalidad de Santiago carece de fondos para atender al aseo de la poblacion i en vista de la urjencia que hai de proceder a su aseo estraordinario con motivo de la actual epidemia, solicita autorizacion del Congreso Nacional para invertir cien mil pesos en dicho objeto.

En vista de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los demas gastos que orijine el servicio sanitario del pais, debiendo destinarse la cantidad de cien mil pesos ($ 100,000) al aseo estraordinario de la ciudad de Santiago.

Santiago, 15 de noviembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se piden fondos para construir una línea telegráfica entre Camarones i Arica

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Para el mejor servicio telegráfico de la rejion del norte de la República, se hace necesario construir una línea entre Camarones i Arica, pero por falta de fondos no ha podido llevarse a efecto.

En mérito de esta consideracion, i de acuerdo con el Consejo de Estado para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único —Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos ($ 15,000) en la construccion de una línea telegráfica entre Camarones i Arica.

Santiago, 15 de noviembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se solicita un suplemento para pagar especies postales

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en el ítem 4358 de la partida 19 del presupuesto en oro del Ministerio del Interior, no han alcanzado para cubrir el valor de las especies postales consumidas en el presente año.

Las cuentas presentadas actualmente ascienden a once mil doscientas treinta libras esterlinas cuatro chelines siete peniques (£ 11,230.4.7) i queda en el ítem un saldo de seis mil seiscientas libras esterlinas (£ 6,600), faltando, en consecuencia, cuatro mil seiscientas treinta libras esterlinas cuatro chelines siete peniques (£ 4,630.4.7).

Se hace, pues, necesario conceder un suplemento al citado ítem por esta última cantidad.

En virtud de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de cuatro mil seiscientas treinta libras esterlinas cuatro chelines siete peniques (£ 4,630.4.7) al ítem 4358 de la partida 19 del presupuesto en oro del Ministerio del Interior, para pagar el valor de las especies postales.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se pide el acuerdo del Senado para declarar infestado de viruelas el departamento de Santiago

Conciudadanos del Senado:

El desarrollo adquirido por la epidemia de viruelas en el departamento de Santiago, impone al Gobierno el deber de

continuar tomando las medidas necesarias para lograr su completa estirpacion.

El acuerdo de esa Honorable Cámara, por el cual se faculta al Presidente de la República para hacer uso de la autorizacion concedida por el artículo 6.° de la Lei de Policía Sanitaria, de 30 de diciembre de 1886, por el término de dos meses deja de rejir el 6 de enero próximo.

Por estas consideraciones, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para declarar infestado de viruelas el departamento de Santiago, por dos meses mas.

Santiago, 29 de diciembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

LEYES

Empréstito de la Municipalidad de Valdivia para pavimentacion de esa ciudad

Lei núm. 2,439.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El empréstito que autoriza contratar la lei núm. 2.297, de 5 de marzo último, para la pavimentacion de la ciudad de Valdivia, tendrá la garantía del Estado, será hasta por una cantidad que produzca £ 50,000 en efectivo, podrá ganar hasta seis por ciento de interes anual si se coloca dentro del pais, i en este caso quedará exento del pago de cualquiera contribucion fiscal o municipal.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 11 de enero de 1911.—R. Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Se fija el número de Senadores i Diputados que formarán el Congreso Nacional

Lei núm. 2,453.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Las provincias i departamentos de la República serán representadas en el Congreso Nacional por el número de Senadores i Diputados que a continuacion se espresa, en conformidad a los artículos 17 i 22 de la Constitucion:

PROVINCIA DE TARAPACÁ

Senadores	1
Diputados:	
Tarapacá	3
Pisagua	1

PROVINCIA DE ANTOFAGASTA

Senadores	1
Diputados:	
Antofagasta	2
Tocopilla	1
Taltal	1

PROVINCIA DE ATACAMA

Senadores	1
Diputados:	
Copiapó, Chañaral i Freirina	2
Vallenar	1

PROVINCIA DE COQUIMBO

Senadores	2

Diputados:

Serena i Elqui	2
Coquimbo	1
Ovalle	2
Combarbalá	1
Illapel	1

PROVINCIA DE ACONCAGUA

Senadores	2

Diputados:

Petorca	1
Ligua	1
San Felipe	1
Putaendo	1
Los Andes	1

PROVINCIA DE VALPARAISO

Senadores	3

Diputados:

Valparaiso i Casablanca	7
Limache	1
Quillota	2

PROVINCIA DE SANTIAGO

Senadores	6

Diputados:

Santiago	13
Victoria	2
Melipilla	2

PROVINCIA DE O'HIGGINS

Senadores	1
Diputados:	
Rancagua	1
Maipo	1
Cachapoal	1

PROVINCIA DE COLCHAGUA

Senadores	2
Diputados:	
Caupolican	3
San Fernando	3

PROVINCIA DE CURICÓ

Senadores	1
Diputados:	
Curicó	2
Santa Cruz	1
Vichuquen	1

PROVINCIA DE TALCA

Senadores	2
Diputados:	
Talca	3
Lontué	1
Curepto	1

PROVINCIA DE LINARES

Senadores	1

Diputados:

Linares	2
Loncomilla	1
Parral	1

PROVINCIA DE MAULE

Senadores	2

Diputados:

Constitucion	1
Cauquenes	1
Chanco	1
Itata	2

PROVINCIA DE ÑUBLE

Senadores	2

Diputados:

Chillan	2
San Cárlos	2
Búlnes	1
Yungai	1

PROVINCIA DE CONCEPCION

Senadores	3

Diputados:

Concepcion	2
Talcahuano	1
Coelemu	1
Puchacai	1
Rere	2
Lautaro	1

PROVINCIA DE ARAUCO

Senadores	1

Diputados:

Arauco	1
Lebu	1
Cañete	1

PROVINCIA DE BIO-BIO

Senadores	1

Diputados:

La Laja	2
Nacimiento	1
Mulchen	1

PROVINCIA DE MALLECO

Senadores	1

Diputados:

Angol	1
Traiguen	1
Collipulli	1
Mariluan	1

PROVINCIA DE CAUTIN

Senadores	1
Diputados:	
Temuco	2
Llaima	1
Imperial	1

PROVINCIA DE VALDIVIA

Senadores	1
Diputados:	
Valdivia	3
La Union	1

PROVINCIA DE LLANQUIHUE

Senadores	1
Diputados:	
Osorno	2
Llanquihue	1
Carelmapu	1

PROVINCIA DE CHILOÉ

Senadores	1
Diputados:	
Ancud	1
Castro	2
Quinchao	1

Art. 2.° Para la eleccion de Diputados, los departamentos de la República votarán en comun por el número que les corresponda elejir, formando las agrupaciones siguientes:

1.ª Tarapacá i Pisagua.
2.ª Antofagasta.
3.ª Taltal i Tocopilla.
4.ª Copiapó, Chañaral, Freirina i Vallenar.
5.ª Serena, Elqui i Coquimbo.
6.ª Ovalle, Combarbalá e Illapel.
7.ª Petorca i Ligua.
8.ª San Felipe, Putaendo i Los Andes.
9.ª Valparaiso i Casablanca.
10.ª Quillota i Limache.
11.ª Santiago.
12.ª Victoria i Melipilla.
13.ª Rancagua, Cachapoal, Maipo.
14.ª Caupolican.
15.ª San Fernando.
16.ª Curicó.
17.ª Santa Cruz i Vichuquen.
18.ª Talca.
19.ª Lontué i Curepto.
20.ª Lináres.
21.ª Parral i Loncomilla.
22.ª Constitucion, Cauquénes i Chanco.
23.ª Itata.
24.ª San Cárlos.
25.ª Chillan.
26.ª Búlnes i Yungai.
27.ª Coelemu i Talcahuano.
28.ª Rere i Puchacai.
29.ª Concepcion.
30.ª Lautaro.
31.ª Arauco, Lebu i Cañete.
32.ª La Laja, Nacimiento i Mulchen.
33.ª Angol i Traiguen.

34.ª Collipulli i Mariluan.
35.ª Temuco, Imperial i Llaima.
36.ª Valdivia i La Union.
37.ª Osorno.
38.ª Llanquihue i Carelmapu.
39.ª Ancud i Quinchao.
40.ª Castro.

Art. 3.º Para la ubicacion de los Diputados electos en los departamentos que elijan agrupados, en conformidad al artículo anterior, se considerará primeramente el departamento mas poblado entre los que compongan la agrupacion i se ubicará Diputado o Diputados por dicho departamento a aquel o a aquellos de los electos que hubieren obtenido dentro de él mayor número de sufrajios.

Se considerarán en seguida los demas departamentos en el órden de su poblacion, procediéndose en la misma forma.

Para los efectos de este artículo se considerarán como un solo departamento las agrupaciones formadas por el artículo 1.º de esta lei con aquellos departamentos cuya poblacion no alcanza a asegurarles una representacion independiente i los Diputados electos ubicados en tales agrupaciones asumirán la representacion colectiva de todos los departamentos que las compongan.

Art. 4.º En caso de eleccion estraordinaria de Diputados en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitucion, la votacion se hará esclusivamente por el departamento cuya representacion hubiere asumido el Diputado que cesare en su mandato.

Art. 5.º Queda derogada la lei de 28 de agosto de 1890 i el inciso 4.º del artículo 82 de la Lei de Elecciones.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 1.º de febrero de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Pension a doña Matilde Solar Marin v. de Claro

Lei núm. 2,454.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por don Gaspar Marin, concédese a su nieta, doña Matilde Solar Marin, viuda de Claro, una pension anual de tres mil pesos ($ 3,000).

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 1.º de febrero de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se declara que la gratificacion de que disfrutan los empleados de la policía de Santiago se considerará, para los efectos legales, como parte del sueldo de esos empleados

Lei núm. 2,555.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Durante el año 1911, la gratificacion de que disfrutan los empleados de policía de Santiago a virtud de la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, se considerará, para todos los efectos legales, que forma parte del sueldo de estos mismos empleados.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien

aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Valparaiso, 13 de febrero de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se hacen estensivos a los Consejeros de Estado los derechos i prerrogativas de que gozan los miembros del Congreso Nacional

Lei núm. 2,456.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se hacen estensivos a los Consejeros de Estado los derechos i prerrogativas de que gozan los miembros del Congreso Nacional por las leyes de Tribunales i Procedimientos Civil i Criminal, i por otras leyes administrativas secundarias.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 1.º de febrero de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se autoriza a la Municipalidad de Providencia para aumentar la contribucion de haberes

Lei núm. 2,457.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza a la Municipalidad de Providencia, hasta por el término de veinte años, para aumentar al

cuatro por mil la contribucion de haberes, debiendo destinarse esclusivamente el uno por mil adicional, al pago del empréstito autorizado por acuerdo del Honorable Senado, de fecha 9 de agosto de 1910.

Este aumento no rejirá con las propiedades que valgan ménos de cuatro mil pesos, siempre que su dueño no tenga mas de una propiedad.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago 1.° de febrero de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se modifica la lei sobre habitaciones para obreros

Lei núm. 2,458.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Sustitúyese el inciso 10 del artículo 2.° de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, por los siguientes:

Tendrá, ademas, el siguiente personal administrativo, nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo, con los sueldos que se indican:

Un secretario abogado, con.....	$ 7,200
Un pro-secretario, procurador judicial, con	3,600
Un oficial de secretaría, con.....	1,800
Un injeniero sanitario, con.....	7,200
Dos inspectores de habitaciones, con 3,600 pesos cada uno.....	7,200

Cuando el secretario o el injeniero salieren del lugar de su residencia, tendrán un viático de quince pesos diarios en las

provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta i de diez pesos diarios en el resto de la República.

Art. 2.º Agrógase al párrafo 2.º de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1,906, despues del artículo 12, el siguiente:

Los alcaldes, ántes de dar línea para la construccion de habitaciones para obreros, exijirán que previamente sean aprobados por el Consejo respectivo los planos correspondientes, a fin de que reunan las condiciones de salubridad exijidas por la ordenanza de 17 de setiembre de 1906.

Artículo transitorio.—Los empleados a que se refiere esta lei no tendrán opcion a las gratificaciones otorgadas en la Lei de Presupuestos para 1911.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Valparaiso, 8 de febrero de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se concede la cantidad de 1,500 pesos como gracia a don Benigno Cruzat

Lei núm. 2,459.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atencion a los servicios prestados por don Benigno Cruzat en las policías municipales de la Victoria, Santiago i Puente Alto, concédesele, por gracia i por una sola vez, mil quinientos pesos ($ 1,500).

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 1.º de febrero de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se autoriza el pago de los funerales del vice Presidente de la República, señor don Elías Fernandez A.

Lei núm. 2,460.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8,400) en el pago de los funerales hechos al vice Presidente de la República, señor don Elías Fernández Albano.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 1.° de febrero de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Sueldo de los empleados ministeriales

Lei núm. 2,500.—Pon cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Asígnase a los siguientes empleos creados por las leyes de 12 de junio de 1887; número 1,296, de 15 de diciembre de 1899; número 1,921, de 26 de enero de 1907, i número 1,935, de 9 de febrero de 1,907, los sueldos que a continuacion se indican:

Subsecretarios	$ 15,000
Jefes de seccion	10,000
Jefe del Archivo Jeneral de Gobierno	10,000

Oficiales de partes	6,000
Estadístico del Ministerio de Justicia	6,000
Archiveros	4,800
Oficiales de número de primera clase	3,600
Oficiales de número de segunda clase	3,000
Oficiales supernumerarios	2,400
Oficial del Despacho del Presidente de la República	10,000
Secretario del Consejo de Estado	10,000
Oficial 1.º del Consejo de Estado	3,600
Porteros primeros	1,800
Porteros segundos	1,500

Estos sueldos se pagarán a contar desde el 1.º de enero de 1911, i, desde esta misma fecha, los empleados beneficiados por la presente lei no tendrán derecho a percibir las gratificaciones que se consignan en la Lei de Presupuestos.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 28 de marzo de 1911.—R. Barros Luco.—*Enrique A. Rodríguez.*

Se conceden fondos para combatir las enfermedades infecciosas

Lei núm. 2,508.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los demas gastos que orijine el mantenimiento del servicio sanitario del pais.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 28 de junio de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se declara de 2.º órden el departamento de Temuco para los efectos del impuesto de patentes

Lei núm. 2,510.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Para el pago del impuesto de patentes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei de 22 de diciembre de 1866, el departamento de Temuco pertenecerá al segundo órden de los espresados en dicho artículo.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 28 de junio de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se establece que las plazas de Edecanes del Congreso deben ser servidas por militares retirados

Lei núm. 2,512.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las dos plazas de Edecanes de la Cámara de Diputados serán servidas, en adelante, por militares retirados del Ejército que hayan desempeñado en éste empleos no inferiores al de teniente-coronel.

Estos empleados se nombrarán anualmente por el Presidente de la Cámara.

Sus deberes i atribuciones serán fijados por la Comision de Policía Interior i gozarán de la asignacion anual de cinco mil pesos ($ 5,000) cada uno, la que será compatible con la respectiva pension de retiro.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 12 de julio de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se crea la subdelegacion «El Tabo»

Lei núm. 2,513.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Créase la subdelegacion «El Tabo» en el departamento de Melipilla, que llevará el número 20, i cuyos límites serán los siguientes:

Al norte, el estero del Rosario; al oeste, la línea divisoria entre los fundos «El Peral» i «El Membrillo»; i por el sur i oeste, el mar.

La cabecera de esta nueva subdelegacion será la poblacion «El Tabo».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 12 de julio de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se declara de 2.º órden el departamento de Liná-res para el pago de patentes

Lei núm. 2,518. —Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Para el efecto del pago de las patentes, en conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1866, asígnase al departamento de Liná-res el segundo órden de los establecidos por el artículo 2.º de dicha lei.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 26 de julio de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se crean los puestos de inspectores de beneficencia

Lei núm. 2,519.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—La inspeccion de los servicios de beneficencia i la fiscalizacion de los fondos que consulta el Presupuesto para estos servicios i de los que se concedan para combatir las enfermedades infecciosas, estarán a cargo de dos inspectores de beneficencia, dependientes del Ministerio del Interior.

Estos empleados gozarán de una remuneracion anual de ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8,400) cada uno.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 26 de julio de 1911.—R. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se autoriza la ereccion del monumento a don Luis Cruz en la ciudad de Curicó

Lei núm. 2,542.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase la ereccion, en la ciudad de Curicó, de un monumento costeado por suscricion popular, en homenaje al héroe de la Concepcion, don Luis Cruz.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 30 de agosto de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Jubilacion de don Luis Nordenflycht

Lei núm. 2,544.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado sú aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI.

Artículo único.—Concédese a don Luis Nordenflycht, pro-Secretario de Comisiones de la Cámara de Diputados, derecho a jubilar con una pension equivalente a las veintidos cuarentavas partes del sueldo i gratificacion percibidos por él en el año de 1910.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 30 de agosto de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Abono al personal de la policía de Valparaiso que se encontró en el terremoto

Lei núm. 2,553.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Concédese, por gracia, a los jefes, oficiales i personal de tropa de la policía de Valparaiso que se encontraron prestando sus servicios en la catástrofe del 16 de agosto de 1906, un abono de cinco años para los efectos de su retiro, en conformidad a la lei de 12 de febrero de 1906.

Art. 2.º Este abono de servicios, por lo que respecta al personal de tropa, deberá, ademas, computarse para los efectos de los premios de constancia a que la citada lei se refiere.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 6 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Jubilacion de don Fernando De-Vic Tupper

Lei núm. 2,554.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese al Secretario del Senado, don Fernando De-Vic Tupper, derecho de jubilar con el sueldo íntegro asignado a su empleo.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 6 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se conceden fondos para combatir las enfermedades infecciosas

Lei núm. 2,559.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas, i en los gastos que orijine el mantenimiento del servicio sanitario del pais.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 13 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Ausilio a la Junta de Beneficencia de Iquique

Lei núm. 2,560.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Concédese a la Junta de Beneficencia de Iquique un ausilio estraordinario de treinta mil pesos ($ 30,000) a fin de que atienda a la reparacion de los perjuicios causados en el Hospital de esa ciudad por el huracan de junio del año en curso.

Art. 2.° Concédese, igualmente, a la Junta de Beneficencia de Pisagua un ausilio de diez mil pesos ($ 10,000) para las reparaciones que, por la misma causa, es necesario ejecutar en el Hospital, Lazareto i Cementerio de esa ciudad.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 13 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutierrez.*

Abono al personal de la policía de Santiago que conservó el órden durante los dias 22 i 23 de octubre de 1905.

Lei núm. 2,562. - Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Concédese un abono de tres años de servicios a los empleados del cuerpo de policía i de la seccion de seguridad de Santiago que tomaron parte en la tarea de conservar el órden durante los dias 22 i 23 de octubre de 1905, entendiéndose que este abono será únicamente para los efectos de su retiro o jubilacion.

Este abono de servicios, por lo que respecta al personal de tropa, deberá, ademas, computarse para los efectos de los pre-

mios de constancia a que se refiere la lei de 12 de febrero de 1906.

Art. 2.° Los jefes, oficiales i soldados de la policía de Santiago que hayan obtenido su retiro a consecuencia de heridas recibidas con ocasion de los sucesos de octubre de 1905, tendrán derecho a que se les computen sus pensiones con arreglo a los sueldos de que actualmente goza la policía de Santiago.

Art. 3.° Siempre que algun jefe, oficial o soldado de las policías fiscales de la República reciba en actos del servicio heridas o contusiones de importancia que no lo imposibiliten, empero, para seguir en servicio activo, tendrá derecho a que se le compute un año de abono para los efectos de su retiro o jubilacion, debiendo calificar estas heridas el Presidente de la República, en vista del informe de la comision de médicos que designare al efecto.

Art. 4.° Las familias de los miembros de las policías fiscales que murieren a consecuencia de heridas recibidas en actos del servicio, tendrán derecho a percibir una cantidad equivalente al sueldo de un año del oficial o guardian fallecido, sin perjuicio de los demas derechos que les acuerden las leyes.

Art. 5.° Las pensiones de retiro de las policías serán compatibles con cualquiera otra renta fiscal, en la misma forma que la del Ejército.

I por cuanto, oido el Conseje de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 13 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se autoriza a la Junta de Beneficencia de Los Anjeles para enajenar una propiedad

Lei núm. 2,563.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase a la Junta de Beneficencia de Los Anjeles para enajenar la casa que posee en la calle de San Martin número 961 de la ciudad de Concepcion, i la parte de los terrenos que tambien posee en el barrio de Villa Alegre de la ciudad de Los Anjeles, cuyos deslindes son:

Al norte, con propiedad de don Dionisio Martínez; al sur, con varios propietarios; al oriente, con la calle de Almagro; i al poniente, con propiedad de la Comunidad Redentorista.

El producto de la venta de estas propiedades se destinará esclusivamente a la construccion i sostenimiento de una sala en el hospital de la ciudad de Los Anjeles.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 13 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Guti-rrez.*

Se declara de tercer órden el departamento de Lautaro, para los efectos del impuesto de patentes.

Lei núm. 2,565.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Para el pago del impuesto de patentes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.° de la lei de 22 de diciembre de 1866, el departamento de Lautaro pertenecerá al tercer órden de los espresados en dicho artículo.

Con el mismo objeto, i en conformidad al inciso 7.° del espresado artículo, pertenecerá a la segunda categoría el puerto de Coronel i a la de tercera el de Penco.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 27 de setiembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Suplementos al Presupuesto del Ministerio del Interior

Lei núm. 2,571.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos al Ministerio del Interior:

Partida 8.ª

Al ítem 1978. Para proveer a las oficinas de correos de artículos de escritorio i de útiles para el empaquetado de la correspondencia.....	$ 45,000
Al ítem 1979. Para gastos menores de las oficinas de correos, como luz, agua, desagüe, barrido, etc.....	5,000
Al ítem 1985. Para sellos de timbres e inutilizadores.....	5,000
Al ítem 1986. Para pago de los empleados suplentes por licencias, suspensiones i otras causas....	3,000
Al ítem 1987. Para pago de empleados ausiliares, carteros, empaquetadores, buzoneros, valijeros, administradores ambulantes i otros empleados subalternos, cuyos nombramientos sea indispensable acordar dentro del año i pago de sueldos de ajentes postales de oficinas de esta clase que se créen dentro del año.....	2,000

Al ítem 1990. Para arrendamiento de locales destinados a oficinas de correos en donde no hayan edificios fiscales en que instalarlas i gastos de traslacion..... $ 10,000

Partida 19

Gastos en oro

Al ítem 4357. Para derechos de tránsito territorial de la correspondencia, sostenimiento de la oficina de Berna, ajencia postal de Panamá i tránsito marítimo..... $ 69,903

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Suplementos al Presupuesto del Ministerio del Interior

Lei núm. 2,572.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se espresan de la partida 9.ª del Presupuesto del Interior:

Al ítem 3172. Para baterías eléctricas, aparatos telegráficos, postes, aisladores, alambres i demas materiales que se adquirirán en conformidad con

el decreto de 30 de junio de 1890, i para los fletes de los mismos, compostura i pago de jornales en las construcciones i reparaciones de las líneas telegráficas..... $ 40,000

Al ítem 3173. Para adquirir el forraje de los animales pertenecientes al Telégrafo, en conformidad con el decreto de 30 de junio de 1890..... 6,000

Al ítem 3174. Para gastos menores de las oficinas, como luz, lumbre, agua, gratificaciones de mensajeros, etc., i para atender al mayor cánon de arriendo de las oficinas, al pago de empleados suplentes i ausiliares, viáticos i otros gastos imprevistos 20,000

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se conceden fondos para combatir las enfermedades infecciosas

Lei núm. 2,573.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los demas gastos que orijine el servicio sanitario del pais, debiendo destinarse la cantidad de cien mil pesos ($ 100,000) al aseo estraordinario de la ciudad de Santiago.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Suplemento al Presupuesto del Ministerio del Interior

Lei núm. 2,574.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de seis mil pesos ($ 6,000) al ítem 21 del Presupuesto vijente del Ministerio del Interior, para gastos jenerales de la Secretaría del Senado.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutierrez.*

Se crea el departamento de Tarata

Lei núm. 2,575.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Créase el departamento de Tarata con el territorio formado por las subdelegaciones 8.ª i 9.ª del departamento de Tacna, segun decreto de 9 de noviembre de 1885.

Art. 2.° El nuevo departamento, cuya capital será la ciudad de Tarata, tendrá el personal de empleados administrativos i judiciales que en la actualidad tiene el departamento de Arica, con los sueldos i gratificaciones respectivamente asignados a los mismos.

Art. 3.° Esta lei empezará a rejir treinta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial.*

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se reorganiza el servicio de estadística

Lei núm. 2,577.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Habrá una Oficina Central de Estadística, a la cual corresponderá la direccion jeneral del servicio.

Art. 2.° Las oficinas o funcionarios de otras reparticiones públicas a las cuales se defieran las estadísticas correspondientes estarán, sin èmbargo, sometidas a las instrucciones que les imparta la Oficina Central, en cuanto a la recoleccion i arreglo de los datos respectivos.

Art. 3.° Las publicaciones oficiales de estadística estarán esclusivamente a cargo de la Oficina Central.

Art. 4.° La Oficina Central estará dividida en cinco secciones:

1.ª Seccion de Jeografía i Demografía, encargada de la estadística jeneral, jeográfica i fisiolójica, incluyendo en ésta los datos relativos a la estension, orografía, jeolojía, distribucion hipsométrica, hidrolojía i meteorolojía del territorio, de las

estadísticas del movimiento de la poblacion, estado civil, inmigracion i emigracion, i de las estadísticas de medicina, beneficencia, hijiene i vacuna.

2.ª Seccion de Política i Administracion, encargada de las estadísticas política i administrativa jenerales, en la cual se incluyen especialmente los datos relativos al movimiento i personal de la administracion pública, a la division del territorio, al censo electoral, a los correos i telégrafos, a la justicia, policía i criminalidad, a la instruccion fiscal o particular, a las instituciones científicas, literarias, artísticas o educativas, a las obras públicas, al Ejército i Armada, al servicio militar obligatorio i a la conscripcion.

3.ª Seccion de Hacienda, encargada de la estadística de los bienes nacionales, entradas i gastos fiscales i municipales, presupuestos, contribuciones, amonedacion, papel moneda i crédito público.

4.ª Seccion Económica, encargada de la estadística del valor i distribucion de la riqueza, industria i minería, de las vías de comunicacion, de los establecimientos de crédito, ahorro o seguros, del comercio interior, de las profesiones, del trabajo, de las locaciones i consumos, del movimiento marítimo esterior i de cabotaje, de las importaciones, esportaciones, tránsito i cabotaje de mercaderías i de los derechos aduaneros.

Las estadísticas industrial i minera incluirán especialmente los datos relativos a los capitales invertidos, al número i valor de los establecimientos e instalaciones, a la capacidad productora, a la cantidad i calidad de las materias primas i a la cantidad i valor de los productos.

La estadística del trabajo incluirá especialmente los datos relativos a los salarios, sindicatos obreros, sociedades cooperativas, de socorro o resistencia, a los accidentes del trabajo i a las huelgas.

5.ª Seccion de Agricultura, encargada de la estadística relativa a la superficie i destino de los terrenos de cultivo, a las aguas i bosques i a la ganadería.

Art. 5.º La seccion de Jeografía i Demografía comprenderá dos sub-secciones, que lo serán respectivamente:

De Jeografía i Demografía; i

De Hijiene, Medicina i Beneficencia.

La seccion de Política i Administracion comprenderá tres sub-secciones, que lo serán respectivamente:

De Política i Administracion Jeneral;

De Justicia, Policía i Criminalidad; i

De Instruccion.

La seccion Económica comprenderá tres sub-secciones, que lo serán respectivamente:

De Minería;

De Industria; i

De Comercio i Comunicaciones

Art. 6.° La Oficina Central estará a cargo de un jefe que, con el título de Director Jeneral de Estadística, ejercerá la vijilancia superior del servicio, distribuirá el personal entre las diferentes secciones, i determinará la manera de recojer i de ordenar los datos i de hacer las publicaciones.

Segundo jefe de la Oficina será el jefe de seccion que designe el Presidente de la República a propuesta del Director Jeneral.

Art. 7.° La Oficina Central tendrá, ademas, un consultor técnico i profesor de estadística encargado de la instruccion del personal i de informar al Gobierno i a la Direccion Jeneral acerca de los procedimientos i adelantos de la ciencia estadística.

El consultor técnico dará una conferencia semanal a lo ménos a los empleados de la Oficina, i hará, sin derecho a remuneracion especial, clase de estadística en la Universidad.

Art. 8.° Cada una de las secciones de la Oficina Central estará a cargo de un jefe, que dirijirá los trabajos de la seccion respectiva, de acuerdo con las instrucciones del Director Jeneral.

Art. 9.° Cada una de las sub-secciones estará a cargo de un jefe de servicio. Cada uno de los jefes de seccion será a la vez jefe de servicio de aquella de las sub-secciones de su departamento que designe el Director Jeneral.

Art. 10. La Oficina Central tendrá diez inspectores encar-

gados de visitar las tesorerías fiscales i municipales. Visitarán, asimismo, periódica o accidentalmente, las demas oficinas o establecimientos públicos o privados que el Director indique.

El reglamento dividirá el territorio de la República en diez zonas, cada una de las cuales estará especialmente a cargo de un inspector.

El reglamento determinará, ademas, el tiempo i forma en que los inspectores efectuarán sus visitas a las zonas respectivas.

Cuando los inspectores no estén de visita en sus respectivos territorios, el Director Jeneral podrá emplearlos en Santiago, o conferirles comisiones especiales en otras zonas.

Art. 11. Todos los funcionarios, sin escepcion, serán obligados a suministrar a la Oficina Central los datos estadísticos que ella solicite.

Art. 12. Las oficinas públicas i los tesoreros fiscales i municipales serán obligados a llevar los libros i rejistros de estadística que determine el reglamento.

Art. 13. Los tesoreros fiscales i municipales no percibirán impuesto alguno sino mediando la circunstancia de que el que paga la contribucion haya llenado el formulario o los formularios estadísticos que determine el reglamento.

Tratándose de patentes mineras, los tesoreros percibirán el pago del impuesto sin mas trámite; pero dejarán testimonio en el recibo de haber entregado el formulario o los formularios al contribuyente, bajo la obligacion de devolverlos con los datos respectivos dentro del plazo que determine el reglamento.

Art. 14. Los tesoreros fiscales i municipales remitirán los formularios recojidos a la Oficina Central, en los plazos indicados en el reglamento, dando cuenta detallada de las omisiones en que hubieren incurrido los obligados a suministrar los datos.

Art. 15. Las empresas, establecimientos, sociedades o administraciones particulares de cualquiera especie, i los propietarios o tenedores de predios rústicos o urbanos están igualmente obligados a suministrar a la Oficina Central o a los em-

pleados de estadística los datos que les sean solicitados conforme al reglamento, i a llenar los formularios que, con tal objeto, les suministren los tesoreros fiscales o municipales.

Los empleados de estadística o los tesoreros fiscales o municipales deberán dar testimonios escritos de habérseles suministrado los datos, respectivamente, en los recibos de las contribuciones o en recibos especiales.

Art. 16. Las personas a quienes la lei exima del pago de contribuciones deberán, no obstante, recibir del tesorero certificados que acrediten haber cumplido aquéllos con la obligacion de suministrar datos estadísticos conforme al reglamento.

Art. 17. Los funcionarios que no suministraren oportunamente los datos que les hayan sido solicitados o los adulteraren por neglijencia o malicia, o no llevaren convenientemente los libros i rejistros de que habla el artículo 12, sufrirán una multa de veinte a cien pesos por cada infraccion, conforme al reglamento, i sin perjuicio de la sancion establecida en el Código Penal.

En la misma pena incurrirán los tesoreros fiscales que no cumplieren con las obligaciones que les impone esta lei.

Estas multas serán aplicadas por el Director Jeneral, quien dará cuenta al Ministro respectivo, i dirijirá oficio al Director del Tesoro a fin de que los tesoreros fiscales correspondientes deduzcan las multas de los sueldos.

Podrán los empleados multados apelar ante el juez de letras en lo criminal, dentro del plazo de cinco dias, contados desde la fecha en que se les haga efectiva la multa. La reclamacion procederá sin perjuicio de la retencion sobre el sueldo i el juez la resolverá en juicio verbal i sin ulterior recurso.

Si el funcionario infractor no percibiese sueldo del Estado, la aplicacion de la multa se hará en la forma que, para el caso de los tesoreros municipales, prescribe el artículo siguiente.

Art. 18. En las mismas penas señaladas en el artículo anterior incurrirán los tesoreros municipales que no cumpliesen con las obligaciones que les impone esta lei.

La Oficina Central o el respectivo inspector de estadística dirijirá oficio al juez de letras en lo criminal, quien ordenará

la aplicacion de la multa en juicio verbal i sin ulterior recurso.

Art. 19. Las empresas, establecimientos, sociedades o particulares, propietarios o tenedores que no cumpliesen con las obligaciones que les impone esta lei o adulteraren por negligencia o malicia los datos que suministraren, sufrirán una multa de veinte a doscientos pesos, conforme al reglamento.

El empleado estadístico o el tesorero dirijirá oficio, sobre la infraccion, al juez del crímen para que éste proceda en juicio verbal i sin ulterior recurso.

Los funcionarios que no hagan oportunamente el denuncio a que se refiere este artículo, incurrirán en las penas señaladas por los artículos 17 i 18.

Art. 20. Las sentencias que ordenen el pago de las multas a que se refiere esta lei, ordenarán que los funcionarios responsables den cumplimiento a sus obligaciones, o que los empleados o particulares llenen o rectifiquen los formularios, dentro de término perentorio, bajo apercibimiento de incurrir nuevamente en las penas establecidas por esta lei.

Art. 21. El resorero fiscal del departamento, o en su defecto o inhabilidad, el promotor fiscal respectivo, ejercerán la representacion de la Oficina Central en los juicios a que se refiere esta lei.

El Director de Estadística podrá, no obstante, cuando así lo exijiere el buen servicio, conferir la representacion de la Oficina a otro de los funcionarios públicos del departamento o a uno de los inspectores.

Si el tesorero fiscal o el funcionario que deba hacer sus veces no se hiciere parte en los juicios o no concurriese al respectivo juicio verbal, sufrirá una multa de cincuenta a doscientos pesos, que se aplicará en la forma prescrita por el artículo 17.

En el caso del promotor fiscal, la multa será aplicada por la Corte de Apelaciones, previo denuncio de la Oficina Central o del inspector respectivo, i en la forma prescrita por el Código de Tribunales respecto de los empleados del órden judicial.

Art. 22. En los juicios verbales a que se refieren los artículos anteriores, se procederá de oficio i en conformidad a las disposiciones del título I del libro III del Código de Procedimiento Penal, en cuanto no sean contrarias a las de esta lei.

En estos juicios el Ministerio Público no será oido.

Los escritos i actuaciones se harán en papel simple.

Art. 23. Las multas impuestas por esta lei serán percibidas por la Tesorería Fiscal, i se aplicarán a beneficio de la Junta de Beneficencia del departamento respectivo.

Art. 24. La Oficina Central constará de los siguientes empleados, con los respectivos sueldos anuales que se indican:

Un director jèneral, con doce mil pesos;

Un consultor técnico, con ocho mil pesos;

Cinco jefes de seccion, con nueve mil pesos cada uno;

Cinco jefes de servicio, con siete mil doscientos pesos cada uno;

Un secretario, archivero i bibliotecario, con seis mil pesos;

Cinco inspectores primeros, con seis mil pesos cada uno;

Cinco inspectores segundos, con cuatro mil ochocientos pesos cada uno;

Cinco oficiales primeros, con tres mil seiscientos pesos cada uno;

Cinco oficiales segundos, con tres mil pesos cada uno;

Cinco oficiales terceros, con dos mil setecientos pesos cada uno;

Cinco oficiales cuartos, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno;

Cinco oficiales quintos, con dos mil cien pesos cada uno;

Cinco oficiales sestos, con mil ochocientos pesos cada uno;

Un portero primero, con mil doscientos pesos;

Un portero segundo, con novecientos sesenta pesos;

Un mensajero, con setecientos veinte pesos.

El jefe de seccion, segundo jefe de la Oficina, tendrá una asignacion especial de seiscientos pesos anuales.

El consultor técnico percibirá su sueldo en oro de dieciocho peniques.

Miéntras permanezcan los inspectores en comision del ser-

vicio, fuera de Santiago, gozarán de un viático diario de quince pesos en las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta i de diez pesos en las demas provincias, i tendrán tambien derecho a que les sean abonados sus pasajes.

Los sueldos a que se refiere esta lei son incompatibles con las gratificaciones concedidas o que se concedan en jeneral a los empleados públicos.

Art. 25. El Director Jeneral de Estadística será nombrado por el Presidente de la República, i los demas empleados a propuesta del Director Jeneral.

Art. 26. Los actuales empleados de estadística industrial o minera de las respectivas sociedades que subvenciona el Estado tendrán derecho, si son ocupados por la Oficina Central de Estadística, a que se les compute, para los efectos de su jubilacion, el tiempo servido en aquellas sociedades.

Art. 27. Las comisiones que estime conveniente conferir el Presidente de la República para hacer estudios de estadística o para representar al pais en los Congresos Estadísticos en el estranjero, deberán recaer en empleados de la Oficina que organiza esta lei i durarán por el tiempo que el Gobierno determine.

Los comisionados gozarán del sueldo de su respectivo empleo i de un viático de diez pesos oro al dia.

Art. 28. El Presidente de la República dictará un reglamento para la ejecucion de esta lei.

Art. 29. Quedan derogadas la lei de estadística de 17 de setiembre de 1847 i la lei número 2,085, de 30 de abril de 1908.

Derógase, ademas, la lei número 1,796, de 15 de diciembre de 1899, en la parte que crea un estadístico en el Ministerio de Justicia.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago 6 de diciembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se conceden fondos para el Manicomio de Concepcion

Lei núm. 2,578.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento quince mil pesos ($ 115,000) en los gastos de reparacion del edificio i en los de traslacion i mantenimiento en el Manicomio de Concepcion de los trescientos enfermos que es necesario llevar a dicho establecimiento de la Casa de Orates de Santiago, por estrechez de este local.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 6 de diciembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Tarifa postal

Lei núm. 2,579.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Sustitúyense los artículos 3.° i 4.° de la lei de 19 de noviembre de 1874 por los siguientes:

«Artículo 3.° Las cartas ordinarias que se dirijan de un departamento a otro de la República, pagarán diez centavos por los primeros veinte gramos, i cinco centavos mas por cada veinte gramos o fraccion de exceso.

«Artículo 4.° Las cartas ordinarias que se dirijan dentro de un departamento, pagarán cuatro centavos por los primeros

veinte gramos, i dos centavos mas por cada veinte gramos o fraccion de exceso.»

Artículo 2.° Modifícase el primer inciso del artículo 6.° en la forma siguiente:

«Las tarjetas postales para el interior de la República pagarán cuatro centavos, i dos centavos las destinadas a circular impresas.»

Art. 3.° Modifícase el primer inciso del artículo 7.° en la forma siguiente:

«Las muestras que jiren entre un punto i otro de la República pagarán diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion.»

Artículo 4.° Modifícase el primero, tercero i quinto incisos del artículo 8.° en los siguientes términos:

«Las cartas circulares, las tarjetas de visita i demas impresos que no estén destinados a la luz pública, sino a individuos determinados, pagarán dos centavos por cada ejemplar.

«Los folletos, libros, obras que se publiquen por entregas i las obras impresas, litografías, papeles de música, etc., pagarán dos centavos por los primeros cincuenta gramos i un centavo mas por cada cincuenta gramos o fraccion de exceso.

«Los espedientes judiciales, hasta cien gramos, pagarán treinta centavos; i los que excedan de este peso, diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion de exceso.»

Artículo 5.° Esta lei empezará a rejir en todo el territorio de la República cuarenta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial.*

Artículo transitorio.—El Presidente de la República ordenará que la lei de 19 de noviembre de 1874 se publique en el *Boletin de las Leyes* en la forma en que queda con las modificaciones establecidas en la presente.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 6 de diciembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Suplementos al Presupuesto del Ministerio del Interior

Lei núm. 2,583.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se indican de la partida 5.ª del Presupuesto del Interior vijente:

Treinta i cinco mil pesos ($ 35,000) al ítem 938, para gastos jenerales de las policías, segun la distribucion que acuerde el Presidente de la República;

Diez mil pesos ($ 10,000) al ítem 940, arriendo de cuarteles;

Ciento treinta mil pesos ($ 130,000) al ítem 942, forraje;

Veinticinco mil pesos ($ 25,000) al ítem 943, remonta de caballos;

Cincuenta mil pesos ($ 50,000) al ítem 944, pasajes, fletes, viáticos i embalajes; i

Cincuenta i tres mil setecientos veinticinco pesos ($ 53,725) al ítem 947, para aumento del personal de las policías.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 13 de diciembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Espropiacion de terrenos para el Alcantarillado i Agua Potable de Valdivia

Lei núm. 2,593.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos i edificios que sea necesario ocupar en la construccion i servicios de las obras de Alcantarillado i Agua Potable de la ciudad de Valdivia, en conformidad al proyecto aprobado por el Presidente de la República con fecha 23 de enero de 1911.

La espropiacion consiguiente se llevará a cabo en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 27 de diciembre de 1911.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

CAPÍTULO II

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministros de Estado

Núm. 77.—Santiago, 11 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Maximiliano Ibáñez del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Domingo Amunátegui.*

Núm. 78.—Santiago, 11 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Rafael Orrego del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Domingo Amunátegui.*

Núm. 79.—Santiago, 11 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Rafael Orrego Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco —*Domingo Amunátegui.*

Núm. 80.—Santiago, 11 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia qne hace don Domingo Amunátegui S. del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 81.—Santiago, 11 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia qne hace don Raimundo del Rio del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 82.—Santiago, 11 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace el jeneral don Arístides Pinto C. del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 83.—Santiago, 11 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Ismael Valdes Vergara del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 84.—Santiago, 11 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Enrique A. Rodríguez Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 85.—Santiago, 11 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Aníbal Letelier Ministro de Estado en el Departamento de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 86.—Santiago, 11 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Roberto Sánchez García de la Huerta Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 87.—Santiago, 11 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Ramon Leon Luco Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 88.—Santiago, 11 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Javier Gandarillas Matta Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 3,206.—Santiago, 11 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

Acéptase ls renuncia que hace don Ramon Leon Luco del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. --*Rafael Orrego.*

Núm. 3,207.—Santiago, 11 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Aníbal Rodríguez Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 3,758.—Santiago, 15 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Rafael Orrego del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 3,789.—Santiago, 15 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en el Departamento del Interior a don José Ramon Gutiérrez M.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm 3,760.—Santiago, 15 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Aníbal Letelier del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 3,761.—Santiago, 15 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Roberto Sánchez García de la Huerta del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon,comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 3,762.—Santiago, 15 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Aníbal Rodríguez del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Güerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutierrez.*

Núm. 3,763.—Santiago, 15 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Javier Gandarillas del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 3,764.—Santiago, 15 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia e Instruccion Pública a don Benjamin Montt.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 3,765.—Santiago, 15 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda a don Pedro N. Montenegro.

Tómese razon, rejístrese comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 3,766.—Santiago, 15 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina a don Alejandro Huneeus G. H.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Lúco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 3,767.—Santiago, 15 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas a don Enrique Zañartu P.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Sueldo de los Ministros de Relaciones Esteriores i Justicia

Núm. 788.—Valparaiso, 9 de marzo de 1911.—Teniendo presente que en la Lei de Presupuestos vijente no se ha consultado el sueldo de 24,000 pesos que la lei número 2,434, de 22 de diciembre último asigna a los Ministros de Relaciones Esteriores i Justicia,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los indicados funcionarios durante el presente año el sueldo de veinticuatro mil pesos ($ 24,000) anuales, con cargo a la citada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se decreta el pago de los nuevos sueldos fijados a los empleados del Ministerio del Interior

Núm. 1,335.—Santiago, 29 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,500, de 27 del actual,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará los sueldos que se indican a los empleados que desempeñan los puestos creados por las leyes de 21 de junio de 1887, número 1,296, de 15 de diciembre de 1899; número 1,921, de 26 de enero de 1907, i número 1,935, de 9 de febrero de 1907:

Sub-Secretarios	$ 15,000
Jefes de Seccion	10,000
Jefe del Archivo Jeneral de Gobierno	10,000
Oficiales de Partes	6,000
Estadístico del Ministerio de Justicia	6,000
Archiveros	4,800
Oficiales de número de primera clase	3,600
Oficiales de número de segunda clase	3,000
Oficiales supernumerarios	2,400
Oficial del Despacho del Presidente de la República	10,000
Secretario del Consejo de Estado	10,000
Oficial primero del Consejo de Estado	3,600
Porteros primeros	1,800
Porteros segundos	1,500

Estos sueldos se abonarán a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, imputándose el mayor gasto que demande el presente decreto a la citada lei número 2,500.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Enrique A. Rodríguez.*

Decreto que nombra supernumerarios del Ministerio del Interior

Núm. 273. -Valparaiso, 6 de febrero de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase oficiales supernumerarios del Ministerio del Interior a los señores Gabriel Guerra S., Enrique A. Pinto, Cárlos Silva S. i Rafael Valdes V.

Págueseles el sueldo correspondiente desde el 1.° de enero, fecha en que empezaron a prestar sus servicios.

Dedúzcase del ítem 98, partida 3.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Carruajes de Gobierno

Núm. 277.—Valparaiso, 7 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase por dos años el contrato celebrado con don Emilio Bunel, para el sostenimiento de los carruajes de Gobierno, a contar desde el 1.° de enero último.

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a dicho señor, desde la fecha indicada i por todo el resto del año en curso, la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24,000) anuales por el espresado servicio, previo el visto-bueno del edecan de la Presidencia, don Santiago O'Ryan.

Dedúzcase del ítem 79, partida 2.ª del Presupuesto de Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,736.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase ad-honorem al edecan de la Presidencia de la República, teniente coronel don Santiago O'Ryan, para que supervijile el servicio de carruajes de Gobierno i para que redacte, de acuerdo con el actual contratista don Emilio Bunel, las bases del nuevo contrato que deberá rejir dicho servicio, a partir desde el 1.º de enero de 1912.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,737.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato ad-referendum celebrado entre el edecan de la Presidencia de la República, teniente coronel don Santiago O'Ryan Samaniego, debidamente autorizado por decreto número 4,736, de 31 del actual, i don Emilio Bunel, para el mantenimiento del servicio de carruajes del Gobierno, hasta el 30 de setiembre de 1915, por la suma alzada anual de treinta mil pesos ($ 30,000).

Autorízase al espresado teniente coronel para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el citado contrato i el presente decreto.

El funcionario encargado de la supervijilancia de dicho ramo, cuando lo estime conveniente para el buen servicio, i

previo desahucio de dos meses, podrá rescindir ese contrato, el cual queda, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuestos venideras.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LÚCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

CAPÍTULO III

RÊJIMEN INTERIOR

Renuncias i nombramientos de Intendentes i Gobernadores

INTENDENTES

Nombramientos de Intendentes

Núm. 163.—Santiago, 24 de enero de 1911.—Teniendo presente que el dia 9 del actual terminó el período por el cual fué nombrado Intendente de Arauco don Julio Eguiluz,

Decreto:

Desígnase al indicado señor don Julio Eguiluz para que continúe a cargo de la Intendencia de Arauco miéntras se nombra a la persona que ha de desempeñar en propiedad el empleo de Intendente de esa provincia.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 575.—Valparaiso, 23 de febrero de 1911.—Habiendo terminado el período por el cual fué nombrado Intendente de la provincia de Arauco don Julio Eguiluz,

Decreto:

Nómbrasele para que sirva dicho cargo, por un nuevo período constitucional.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 408.—Valparaiso, 14 de febrero de 1911.—Habiendo terminado el período por el cual fué nombrado Intendente de la provincia de Llanquihue don Eduardo Wolleter,

Decreto:

Nómbrase a don Eduardo Wolleter para que continúe desempeñando dicho cargo, por un nuevo período constitucional.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,309.—Santiago, 15 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Intendente de Antofagasta, por un período constitucional, a don Alberto Chaparro.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,310.—Santiago, 15 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Intendente de Atacama, por un período constitucional, a don Juan S. Prado Puelma.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,311.—Santiago, 15 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Intendente de la provincia de Chiloé, por un período constitucional, a don Luis Alejandro Guzmán.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,934.—Santiago, 28 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Intendente de Concepcion, por un período constitucional, a don Rodolfo C. Briceño.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco — *J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,512.—Santiago, 14 de octubre de 1911.—Teniendo presente que el dia 14 del actual termina el período para que fué nombrado Intendente de Ñuble don Vicente Méndez U.,

Decreto:

Nómbrase Intendente de Ñuble, por un nuevo período constitucional, al indicado señor don Vicente Méndez U.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,645.—Santiago, 21 de octubre de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Intendente de Colchagua, por un período constitucional, a don José Clemente Larrain.

Tómese razon, rejístrese comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,814.—Santiago, 8 de noviembre de 1911.—Encontrándose vacante el cargo de Intendente de Tarapacá, por fallecimiento de don Cárlos Várgas Clark, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase Intendente de la provincia de Tarapacá, por un período constitucional, a partir del 1.º del actual, a don Alberto Fuentes.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Lúco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,989.—Santiago, 17 de noviembre de 1911.—Teniendo presente que el dia 21 de los corrientes termina el período por el cual fué nombrado Intendente de Santiago don Pablo A. Urzúa,

Decreto:

Nómbrase Intendente de la provincia de Santiago, por un nuevo período constitucional, al citado señor don Pablo A. Urzúa.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Lúco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Renuncia de los Intendentes de Antofagasta i Concepcion

Núm. 3,039.—Santiago, 1.º de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por el Intendente de Antofagasta, don Cayetano Astaburuaga.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Lúco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,933.—Santiago, 28 de agosto de 1911.—Vista la presentacion que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Gregorio Búrgos del cargo de Intendente de la provincia de Concepcion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutierrez.*

GOBERNADORES

Se aceptan las renuncias presentadas por diversos Gobernadores i se nombra reemplazantes

Núm. 1,258 —Santiago, 27 de marzo de 1911.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su cargo el Gobernador de San Cárlos, don Víctor de la Barra; i nómbrase en su lugar, por un período constitucional, a don Cárlos Reyes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,009.—Santiago, 31 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su cargo el Gobernador de Villarrica, don Bernardo Rioseco; i nómbrase en su lugar, por un período constitucional, a don Eleuterio Mellafe, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 5,356.—Santiago, 9 de diciembre de 1911.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su cargo el Gobernador de Loncomilla, don Luis Cruz Vergara.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 5,536.—Santiago, 18 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su cargo el Gobernador de Santa Cruz, don Pedro Carvajal; i nómbrase en su lugar, por un período constitucional, a don Juan Romo Benítez, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se declaran vacantes los cargos de Gobernadores de los departamentos de La Union, Cnrepto i Mulchen

Núm. 4,877.—Santiago, 10 de noviembre de 1911.—He acordado i decreto:

Declárase vacante el cargo de Gobernador del departamento de La Union, que servia don Francisco Pinto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,373.—Santiago, 30 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase vacante el cargo de Gobernador del departamento de Curepto, que servia don Cárlos Cruz Guzman; i nómbrase para que desempeñe el indicado empleo, por un período constitucional, a don Fundador Arriagada, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,881.—Santiago, 10 de noviembre de 1911.—He acordado i decreto:

Declárase vacante el cargo de Gobernador del departamento de Mulchen, que servia don Julio Ulloa; i nómbrase para que desempeñe el indicado empleo, por un período constitucional, a don Julio Soffia, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se nombran diversos Gobernadores

Núm. 997. -Valparaiso, 16 de marzo de 1911.—Encontrándose vacante el puesto de Gobernador del departamento de Cachapoal, por promocion de don Luis Lagos Fernández, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el mencionado cargo, por un período constitucional, a don Liborio Echánez, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 998.—Valparaiso, 16 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase Gobernador de Putaendo, por un nuevo período constitucional, a don Manuel Martel, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,257.—Santiago, 27 de marzo de 1911.—Teniendo presente que el 20 del actual terminó el período por el cual fué nombrado Gobernador del departamento de Búlnes don Alfredo Dueñas,

Decreto:

Nómbrase para que continúe desempeñando el cargo de Gobernador del departamento de Búlnes, por un nuevo período constitucional, al referido señor don Alfredo Dueñas, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,563.—Santiago, 2 de agosto de 1911.—Teniendo presente que el dia 3 del actual termina el período por el cual fué nombrado Gobernador de Lontué don Daniel Cordero,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del indicado departamento, por un nuevo período constitucional, al espresado señor don Daniel Cordero, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm 3,564.—Santiago, 2 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Combarbalá, por un período constitucional, a don Cárlos Walker Saavedra, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,365.—Santiago, 22 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

Reelíjese Gobernador de Maipo, por un período constitucional, a don Cárlos E. Videla, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,793.—Santiago, 4 de agosto de 1911.—Teniendo presente que el dia 5 de los corrientes termina el período por el cual fué nombrado Gobernador de Coquimbo don Ricardo Varela M.,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del indicado departamento, por un nuevo período constitucional, al espresado señor Varela M., propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,513.—Santiago, 14 de octubre de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Gobernador de Casablanca, por un período constitucional, a don Roberto Davidson.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,878.—Santiago, 9 de noviembre de 1911.—Teniendo presente que con esta fecha termina el período por el cual fué nombrado Gobernador de La Victoria don Miguel Silva Ureta,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de La Victoria, por un nuevo período constitucional, al referido señor Silva Ureta, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,879.—Santiago, 10 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de La Union, por un período constitucional, a don Diocleciano Garces, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,880.—Santiago, 10 de noviembre de 1911.—Teniendo presente que el dia 2 de los corrientes terminó el período por el cual fué nombrado Gobernador de Nacimiento don Federico de la Barra,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Nacimiento, por un nuevo período constitucional, al referido señor Federico de la Barra, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,931.—Santiago, 11 de noviembre de 1911.—Teniendo presente que con esta fecha termina el período por el cual fué nombrado Gobernador de Constitucion don Arturo Sotomayor,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Constitucion, por un nuevo período constitucional, al referido señor Sotomayor, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 5,491.—Santiago, 16 de diciembre de 1911.—Encontrándose vacante el cargo de Gobernador de Loncomilla, por renuncia de don Luis Cruz Vergara, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva el referido empleo, por un período constitucional, a don Guillermo Barker, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se ordena pagar a los empleados de las Intendencias i Gobernaciones la gratificacion fijada por lei número 2276, de 5 de marzo de 1910

Núm. 578.—Valparaiso, 23 de febrero de 1911.—He acordado i decreto:

Las Tesorerías Fiscales respectivas pagarán al personal de empleados de las Intendencias i Gobernaciones de la República la gratificacion que les corresponde percibir en conformidad a la lei número 2276, de 5 de marzo de 1910.

Dedúzcase del ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Se ordena pagar a los empleados de la Intendencia de Santiago i de las Gobernaciones de Victoria i Melipilla la gratificacion fijada por la lei número 2276, de 5 de marzo de 1910

Núm. 383.—Valparaiso, 14 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales respectivas pagarán al personal de empleados de la Intendencia de Santiago i Gobernaciones de Victoria i Melipilla, a contar desde el 1.º de enero último, i por todo el resto del año en curso, la gratificacion que les corresponde percibir en conformidad a la lei número 2276, de 5 de marzo de 1910.

Dedúzcase del ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Fondos concedidos para adquisicion de muebles de Intendencias i Gobernaciones

Núm. 1,269.—Santiago, 22 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a lôs funcionarios que se espresan para jirar contra las Tesorerías Fiscales respectivas, a medida que las

necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas que se indican, a fin de que atiendan a la adquisicion i reparacion de muebles para las oficinas de su dependencia:

INTENDENTES

Colchagua, mil pesos ($ 1.000).
Talca, dos mil pesos ($ 2,000).
Concepcion, mil cuatrocientos sesenta i cinco pesos ($ 1,465).
Bio-Bio, dos mil pesos ($ 2,000).
Llanquihue, mil doscientos pesos ($ 1,200).

GOBEBNADORES

Vallenar, doscientos pesos ($ 200).
Putaendo, quinientos pesos ($ 500).
Los Andes, dos mil pesos ($ 2,000).
Casablanca, quinientos pesos ($ 500).
Lontué, dos mil pesos ($ 2,000).
Constitucion, mil pesos ($ 1,000).
Búlnes, seiscientos pesos ($ 600).
Talcahuano, quinientos pesos ($ 500).
Llaima, quinientos pesos ($ 500).
Castro, quinientos pesos ($ 500).
Ríndase cuenta documentada de la inversion.
Dedúzcase del ítem 4347, partida 18 del Presupuesto del Interior.
Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Fondos para iniciar los trabajos de la Intendencia de Colchagua

Núm. 4,622.—Santiago, 20 de octubre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del Ministerio de Industria i Obras Públicas la cantidad de treinta mil pesos ($ 30,000) que se consulta en el ítem 4351, partida 18 del Presupuesto del Interior, para iniciar los trabajos de la Intendencia de Colchagua.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se aprueba lo obrado por el Intendente de O'Higgins con relacion a las espropiaciones concedidas a favor de la Braden Cooper Company

Núm. 4,895.—Santiago, 11 de noviembre de 1911.—Vista la solicitud presentada por don Víctor M. Silva, en la que reclama contra los procedimientos del Intendente de O'Higgins, don Nicolas García, con relacion a las espropiaciones concedidas a favor de la Braden Cooper Company; i teniendo presente que, segun consta de los documentos acompañados, el citado Intendente ha procedido en conformidad a las leyes de 18 de junio de 1857 i número 1,930, de 30 de enero de..... i demas disposiciones vijentes; i que no corresponde a la autoridad administrativa resolver sobre asuntos litijiosos,

Decreto:

Deséchase la referida solicitud presentada por don Víctor M. Silva, sin perjuicio de que pueda ocurrir a la justicia ordinaria.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Fondos concedidos para adquisicion de muebles destinados a Intendencias i Gobernaciones en 1911.

INTENDENCIAS

PROVINCIAS	CANTIDAD	NÚMERO I FECHA DEL DECRETO
Cautin	$ 15,000	585, de febrero 23
Coquimbo	6,154 60	565, de » 15
Valparaiso	1,000	511, de » 18
Santiago	2,535 81	417, de » 15 641, de » 25
Curicó	2,000	691, de » 25
Colchagua	1,000	269, de marzo 23
Talca	2,000	269, de » 23
Concepcion	1,465	269, de » 23
Bio-Bio	2,000	269, de » 23
Llanquihue	1,200	269, de » 23
Coquimbo	829 40	492, de abril 5
Chiloé	618	1907, de » 26
Aconcagua	60	3250, de julio 13
Antofagasta	70	1856, de abril 24

GOBERNACIONES

DEPARTAMENTOS	CANTIDAD	NÚMERO I FECHA DEL DECRETO
Lautaro	$ 5,000	1253, de marzo 23 951, de » 13
Mulchen	2,000	1122, de » 22
Collipulli	1,500	1111, de » 22
Caupolican	600	1251, de » 23

DEPARTAMENTOS	CANTIDAD	NÚMERO Y FECHA DEL DECRETO
Vichuquen	$ 300	1250, de marzo 23
Vallenar	200	1269, de » 23
Putaendo	500	1269, de » 23
Andes	2,000	1269, de » 23
Casablanca	500	1269, de » 23
Lontué	2,000	1269, de » 23
Constitucion	1,070	2952, de junio 27 1269, de marzo 23
Búlnes	600	1269, de » 23
Talcahuano	500	1269, de » 23
Llaima	500	1269, de » 23
Castro	500	1269, de » 23
Arauco	800	1434, de abril 4
Nacimiento	500	1493, de » 5
San Javier	300	1494, de » 5
Quinchao	500	1513, de marzo 7
Ovalle	500	1616, de abril 12
Chañaral	800	1779, de » 20

Fondos concedidos para arriendo de Intendencias i Gobernaciones en 1911

INTENDENCIAS

PROVINCIAS	CANTIDAD	NÚMERO I FECHA DEL DECRETO
Bio-Bio	$ 1,800	319, de 10 de febrero
Cautin	450	828, de 8 de marzo
Valdivia	4,200	1,114, de 22 de »
Colchagua	5,500	1,265, de 27 de »
Talca	3,600	1,620, de 12 de abril

GOBERNACIONES

DEPARTAMENTOS	CANTIDAD	NÚMERO I FECHA DEL DECRETO
Petorca	$ 480	411, de 15 de febrero
Tocopilla	3,600	591, de 23 de »
Mariluan	1,200	639, de 25 de »
Parral	840	644, de 25 de »
Putaendo	360	645, de 25 de »
Ovalle	2,040	686, de 25 de »
San Javier	1,680	834, de 8 de marzo
Constitucion	1,200	835, de 8 de »
Vallenar	1,800	836, de 8 de »
Quillota	1,900	913, de 13 de »
Vichuquen	1,200	833, de 8 de »
La Union	1,440	960, de 15 de »
N. Imperial	600	1039, de 18 de »
Mulchen	1,200	1176, de 22 de »
Chanco	840	1314, de 29 de »
Limache	2,489 50	1425, de 4 de abril
Castro	924	1896, de 24 de »

Fondos concedidos para reparaciones de Intendencias i Gobernaciones en 1911

INTENDENCIAS

PROVINCIAS	CANTIDAD	NÚMERO I FECHA DEL DECRETO
Curicó	$ 3,000	690, de febrero 25
Malleco	1,578 94	933, de marzo 13
Talca	2,825 02	1532, de abril 10
Chiloé	85	1859, de » 24
Aconcagua	300	1511, de » 7

GOBERNACIONES

DEPARTAMENTOS	CANTIDAD	NÚMERO I FECHA DEL DECRETO
Cañete	$ 1,200	1536, de abril 10
Caupolican	100	3493, de julio 29

CAPÍTULO IV

MUNICIPALIDADES

Division comunal

Núm. 2,124.—Santiago, 5 de abril de 1911.—Vista la solicitud presentada por los vecinos de las islas Nayahué, Talcan, Imerquiña i Chuit, del departamento de Quinchao, en que piden la creacion de un nuevo distrito que comprenda dichas islas; atendidos los informes del Intendente de Chiloé i del Inspector Jeneral de Minas i Jeografía de la Direccion de Obras Públicas,

Decreto:

Segréganse del distrito 4.° Chulin de la 6.ª subdelegacion Apiao, del departamento de Quinchao, las islas de Nayahué, Talcan, Imerquiña, Chuit i dos pequeñas islas mas sin nombre conocido, las que formarán un nuevo distrito, 6.° de la indicada subdelegacion, cuyo asiento principal será la primera de las islas nombradas.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

Núm. 2,432.—Santiago, 23 de mayo de 1911.—Vista la solicitud presentada por los vecinos de Chumulden, del departamento de Quinchao, en que piden la creacion de un distrito cuya cabecera sea este pueblo; atendidos los informes del Intendente de Chiloé i del Inspector Jeneral de Jeografía i Minas,

Decreto:

Créase en la subdelegacion 6.ª Apiao, del departamento de Quinchao, un nuevo distrito que se denominará Chumulden, que será el 7.º de la espresada subdelegacion, i cuyo asiento principal será el pueblo del mismo nombre, con los límites siguientes:

Al norte, el estuario de Riñihue e islas de Chomonó; al este, la República Arjentina; al sur, el lugar denominado Refujio; i al poniente, el mar.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno* — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,720.—Santiago, 14 de agosto de 1911.—Vista la solicitud de la Municipalidad de San José de la Mariquina en que pide se determinen las subdelegaciones i se fijen los límites del territorio de esa comuna; atendidos los informes del Intendente de Valdivia i la Inspeccion Jeneral de Jeografía i Minas de la Direccion Jeneral de Obras Públicas; i de acuerdo con lo dispuesto en la lei número 2,364, de 15 de setiembre de 1910, i en el artículo 1.º, inciso 2.º de la lei de 22 de diciembre de 1891,

Decreto:

La comuna de San José de la Mariquina constará de las siguientes subdelegaciones: 10 Pichoi, 14 Panguipulli, 15 Macó, 16 Purulon i 17 San José; i

La comuna Calle-Calle tendrá las subdelegaciones que se

espresan: 11 Calle-Calle, 12 Choshuenco i 13 Quinchilca, con los límites que les señala la citada lei de 15 de setiembre del año próximo pasado.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,675.—Santiago, 24 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes, i lo dispuesto en la lei número 2,364, de 15 de setiembre de 1910,

Decreto:

Las subdelegaciones del departamento de Valdivia constarán de los siguientes distritos, con los límites que se indican:

SUBDELEGACION LAS MERCEDES NÚM. 1

1.º Las Mercedes.—Norte, este i sur, los límites de la subdelegacion; oeste, calles de Caupolican e Intrépido.

2.º Carampangue.—Norte, sur i oeste, los límites de la subdelegacion; este, el límite oeste del primer distrito.

SUBDELEGACION ESTACION NÚM. 2

Comprenderá el distrito único de la estacion.

SUBDELEGACION LOS CANELOS NÚM. 3

1.º Canelo.—Comprenderá la calle de Los Canelos a ámbos lados hasta la calle Cárlos Adwandter.

2.º Arica.—Comprenderá la poblacion Miraflores desde la calle Cárlos Adwandter inclusive, i Las Mulatas.

SUBDELEGACION SAN FRANCISCO NÚM. 4

1.º San Francisco.—Norte, sur i oeste, los límites de la subdelegacion; este, calle Camilo Henríquez.

2.° *Picarte.*—Norte, este i sur, los límites de la subdelegacion; oeste, límite este del distrito primero.

SUBDELEGACION LA TEJA NÚM. 5

1.° *La Teja.*—Comprenderá toda la isla con sus límites naturales.

2.° *Los Islotes.*—Comprenderá los islotes adyacentes a la isla La Teja i el islote propiamente dicho.

SUBDELEGACION ANGACHILLA NÚM. 6

1.° *Santo Domingo.*—Norte, el rio Calle-Calle; nor-oeste, el límite sur este de la subdelegacion de Calle-Calle; sur, el rio Santo Domingo i el Angachilla; oeste, el límite de la subdelegacion Las Mercedes i San Francisco i el rio Valdivia.

2.° *Angachilla.*—Norte, los rios Santo Domingo i Angachilla; este, una recta que partiendo del nacimiento del rio Santo Domingo cae al punto donde cruza el camino de Valdivia a La Union el estero Tregua; sur, el límite del departamento; oeste, el rio Futa.

3.° *Collileufu.*—Norte, el estero Cuinco; este, el rio Collileufu i la línea férrea; sur, el límite del departamento; oeste, el límite este del segundo distrito.

SUBDELEGACION DE CHAIHUIN NÚM. 7

1.° *Chaihuin.*—Norte i oeste, el rio Chaihuin; sur, el límite del departamento; oeste, el mar.

2.° *Futa.*—Norte, el rio Torna Galeones, Ensenada de San Juan; este, el rio Futa; sur, el límite del departamento i rio Chaihuin; oeste, el rio San Juan i el estero Viga de Tercia.

SUBDELEGACION CORRAL NÚM. 8

1.° *Corral.*—Norte, el mar; este, el rio San Juan i el estero Viga de Tercia; sur, el rio Chaihuin; oeste, el mar.

2.° *Isla del Rei.*—Comprenderá la isla del mismo nombre, la de Mancera i la de Guacamayo.

SUBDELEGACION CABO BLANCO NÚM. 9

1.° *Curiñanco.*—Norte, el límite de la subdelegacion; este, la cima de la cordillera de la costa i el rio Cutipai; sur, el rio Valdivia; oeste, el mar.

2.° *El Molino.*—Norte, el límite sur del segundo distrito de la subdelegacion de San José; este, el rio Cruces; sur, el rio Valdivia; oeste, el límite del primer distrito.

SUBDELEGACION PICHOI NÚM. 10

1.° *Pichoi.*—Norte i oeste, el rio Pichoi; este, la línea férrea; sur, el rio Cayumapu.

2.° *Tres Bocas.*—Norte, el rio Cayumapu; este, la línea férrea; sur, el rio Calle-Calle; i oeste, el rio Cruces.

SUBDELEGACION CALLE-CALLE NÚM. 11

1.° *Calle-Calle.*—Norte, el rio Calle-Calle; este, es una recta que parte de Antilhue i va hasta el nacimiento del rio Santo Domingo; sur i oeste, el límite de la subdelegacion.

2.° *Collileufu.*—Norte, el rio Calle-Calle; sur, el estero Cuinco; oeste, el límite este del distrito Calle-Calle; este, el rio Collileufu.

SUBDELEGACION CHOSHUENCO NÚM. 12

1.° *Choshuenco.*—Norte, los rios Fuí, Choshuenco i Enco; este, una recta que parte del nacimiento del rio Fuí i va hasta el nacimiento del rio Pillanleufu i este rio; sur, el límite del departamento; oeste, el límite de la subdelegacion.

2.° *Pillanleufu.*—Norte, el rio Huahun i el lago Pirrehuaico; este, la cordillera de Los Andes; sur, el límite del departamento; oeste, el límite este del distrito de Choshuenco.

SUBDELEGACION QUINCHILCA NÚM. 13

1.º Riñihue.—Norte, el lago Riñihue i el rio San Pedro; este, una línea que parte de la desembocadura del rio Enco i llega hasta el nacimiento del rio Panqueco; sur, el rio Quinchilca; oeste, el rio San Pedro.

2.º Huiti.—Norte, el rio Quinchilca o Remehue; este, el rio Panqueco; sur, el límite del departamento; oeste, el rio Collileufu i la línea férrea.

SUBDELEGACION PANGUIPULLI NÚM. 14

1.º Panguipulli. Norte, los cerros de Tracal; este, el lago Calafquen, el rio Huanchue i el lago Panguipulli; sur, el rio Enco i el lago Riñihue; oeste, el límite de la subdelegacion.

2.º Cayumapu.—Norte, el límite de la subdelegacion; este, el rio Reyehuaico, la laguna i rio Neltume i el rio Choshuenco; sur, la orilla sur del lago Panguipulli; oeste, el límite este del distrito Panguipulli.

3.º Pirihuaico.—Norte, el límite de la subdelegacion; este, la cordillera de los Andes; sur, el límite de la subdelegacion; oeste, el rio Reyehuaico, la laguna i el rio Neltuno.

SUBDELEGACION MACO NÚM. 15

1.º Mafil.—Norte, el rio Iñaque o Pidei; este, una recta que partiendo desde la confluencia de los rios Pille-Coz-Coz e Iñaque i va hasta la de Malihue con el San Pedro o Iñaque; sur, el rio Mafil; oeste, la línea férrea.

2.º Mulpun.—Norte, el rio Mafil; este, el rio San Pedro; sur, el Calle-Calle; oeste, la línea férrea.

3.º Malihue.—Norte, el rio Iñaque; este, límite este de la subdelegacion; sur, el rio San Pedro; oeste, el límite este del distrito Mafil.

SUBDELEGACION PURULON NÚM. 16

1.º Imulfudi.—Norte, los cerros de Huiple; este, una recta que parte de los cerros Huiple, pasa por la Mision de Purulon i llega a la confluencia del rio Pille-Coz-Coz con el Iñaque; oeste, la línea férrea; sur, el rio Iñaque.

2.º Coz-Coz.—Norte, los cerros de Huiple; este, el límite de la subdelegacion; sur, el rio Iñaque; oeste, el límite con el distrito de Imulfudi.

SUBDELEGACION SAN JOSÉ NÚM. 17

1.º San José.—Norte, una línea recta que parte desde el punto en que el camino público de Valdivia a Tolten cruza el rio Lingue i va hasta la confluencia del rio Lefucade con el Cruces; este, línea férrea hasta el puente de Mailef i de ahí el rio Cruces hasta su confluencia con el Cuyinhue; oeste, el camino público de Cruces a Tolten.

2.º Cruces.—Norte, el rio Lingue; este, el límite oeste del distrito de San José i el rio Cruces hasta su confluencia con el rio Pichoi; sur, una recta que parte de este punto hácia el oeste hasta tocar el mar; oeste, el mar.

3.º Miraflores.—Norte, el rio Cruces; este, la línea férrea; sur, el rio Pichoi; oeste, el rio Cruces.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,833.—Santiago, 10 de noviembre de 1911.—Vista la solicitud presentada por los vecinos de Puteniu, del departamento de Carelmapu, en que piden la creacion de un nuevo distrito; atendidos los informes del Intendente de Llanquihue i del Director Jeneral de Obras Públicas,

Decreto:

Divídese el distrito número 3 «Huito», de la subdelegacion 6.ª «Rulo», del departamento de Carelmapu, para formar un nuevo distrito que se denominará «Puteniu», número 6, con los siguientes límites:

Al norte, la línea divisoria del departamento de Llanquihue i rio Gómez; al este, la laguna Totoral i el camino público que conduce a Puerto Montt; al oeste, el rio Tambor i la cumbre del Espino en línea recta al rio Gómez; al sur, con la faja de las Cuevas i un rio o estero que divide la propiedad de don Juan de Dios i Lisandro Mansilla.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco — *J. Ramon Gutiérrez.*

No ha lugar a diversas solicitudes sobre division comunal

Núm. 5,731.—Santiago, 29 de diciembre de 1911.—Vista la presentacion hecha por los vecinos de Colliguay, de la subdelegacion 5.ª del departamento de Melipilla, en que piden la anexion de esta subdelegacion a la primera del departamento de Limache; atendidos los informes del Intendente de Valparaiso i del Director Jeneral de Obras Públicas,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 3,857.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—Vista la solicitud presentada por los vecinos de la subdelegacion de Nerquihue, del departamento de Santa Cruz, en que piden la creacion de la comuna del mismo nombre; i teniendo presente

lo informado por la Inspeccion Jeneral de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Creacion de comunas

Núm. 1,157.—Santiago, 22 de marzo de 1911.—Vista la solicitud que precede, de los vecinos de las subdelegaciones de Gorbea i de Loncoche, del departamento de Villarrica, en que piden la creacion de dos nuevas comunas con dichas subdelegaciones; atendidos los informes del Intendente de Valdivia i del Inspector Jeneral de Minas i Jeografía de la Direccion de Obras Públicas; i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Créanse dos nuevas comunas que se denominarán Gorbea i Loncoche, respectivamente, cuyos territorios serán los mismos que a las subdelegaciones del mismo nombre les fija la lei número 2,364, de 15 de setiembre de 1910. Las cabeceras de las citadas comunas serán los pueblos de Gorbea i Loncoche, respectivamente.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 4,647.—Santiago, 21 de octubre de 1911.—Vista la solicitud de los vecinos de la subdelegacion de Quellon, del departamento de Castro, en que piden la creacion de la comuna de ese nombre, con las subdelegaciones 10.ª i 15.ª, segregándolas de la comuna de Queilen, de la que forman parte;

atendidos los informes del Intendente respectivo i de la Direccion Jeneral de Obras Públicas; en uso de la atribucion que me confieren el artículo 113 de la Constitucion Política i el artículo 1.º de la Lei de Municipalidades; i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Créase una nueva comuna que se denominará «Quellon», cuyo territorio comprenderá las subdelegaciones 10.ª i 15.ª del departamento de Castro.

La cabecera de este nuevo territorio municipal será el puerto de Quellon.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

TÍTULOS DE VILLA

Se concede el título de villa a la comuna de Santa Cruz del departamento de la Victoria

Núm. 4,890.—Santiago, 11 de noviembre de 1911.—Vista la presentacion de la Municipalidad de la comuna de Santa Cruz, del departamento de la Victoria, en que se solicita se conceda a dicha comuna el título de «villa»; i teniendo presente que el referido lugar es cabecera de una comuna i asiento de un municipio,

Decreto:

Concédese el título de «villa» a la comuna de Santa Cruz, del departamento de la Victoria.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se concede el título de villa a la poblacion de Papudo

Núm. 1,006.—Valparaiso, 16 de marzo de 1911.—Vista la solicitud presentada por los vecinos de Papudo, en que piden se conceda el título de villa a dicho puerto; atendidos los informes del Intendente de Aconcagua i de la Seccion de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas,

Decreto:

Concédese el título de «villa» a la poblacion de Papudo.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Rafael Orrego*.

JUNTA DE ALCALDES DE MAGALLANES

Se aprueban diversos acuerdos

Núm. 2,365.—Santiago, 19 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Alcaldes de Magallánes, en sesion de 30 de enero del año en curso, para conceder un suplemento de mil ochocientos pesos ($ 1,800) al ítem 52, vías urbanas de Punta Arenas, del presupuesto vijente de esa Junta; debiendo deducirse dicha suma del ítem 30, honorario de los tasadores, por no invertirse dicho ítem en el objeto a que se le destinaba.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego*.

Núm. 2,366.—Santiago, 19 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente acuerdo tomado por la Junta de Alcaldes de Magallánes, en sesion de 9 de enero próximo pasado:

«En vista del sobrante de fondos del año 1910, se anotará en la Seccion Entradas del Presupuesto Municipal para 1911, la suma de 28,760 pesos 6 centavos, a la que se dará la siguiente inversion, suplementando los siguientes ítem del espresado presupuesto:

Al ítem 35.—Placas para vehículos e impresiones i adquisicion de una caja de fierro para la Tesorería Municipal.....	$	500
Al ítem 45.—Continuacion i mantenimiento de estos servicios (agua i desagües) en la forma que lo acuerde la Comision de Alcaldes.....		8,000
Al ítem 52.—Vías urbanas de Punta Arenas....		8,000
Al ítem 53.—Para atender a estos gastos (imprevistos).....		12,260 67
Total igual.....	$	28,760 67

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,812.—Santiago, 19 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Comision de Alcaldes de Magallánes, en sesion de 10 de julio último, para pagar con cargo a «Reintegros» del presupuesto del año en curso la suma de mil ciento cuarenta i cuatro pesos ochenta i tres

centavos ($ 1,144.83), cantidad reparada por el Tribunal de Cuentas por error de imputacion i correspondientes al presupuesto de 1909, suma que previamente enterará en Caja el tesorero municipal de dicho Territorio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,076.—Santiago, 6 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Alcaldes de Magallánes para suplementar el ítem 46, fiestas patrias en Punta Arenas, del presupuesto de gastos jenerales de esa Comision en la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), que se deducirá de la partida 12, imprevistos, de dicho presupuesto.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutierrez.*

Núm. 4,077.—Santiago, 6 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Alcaldes de Magallánes, en sesion de 14 del mes próximo pasado, para suplementar el ítem 52, vías urbanas de Punta Arenas, en la suma de ocho mil pesos ($ 8,000), que se deducirá del ítem 33, instalacion de un calorífico, reparacion i demas gastos que demande la conservacion del Teatro, del presupuesto de gastos jenerales de dicha Junta.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se aprueban los presupuestos de entradas i gastos de la Comision de Alcaldes de Magallanes para 1911 i 1912

1911

Núm. 4,762.—Santiago, 9 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos de la Comision de Alcaldes de Magallánes para el año de 1911:

ENTRADAS

1	Contribucion urbana de haberes (tres por mil)	$ 73,606	41
2	Id. rural (tres por mil)	150,350	10
3	Patentes matriculadas	55,000	
4	Id. no matriculadas	20,000	
5	Id. de vehículos	9,000	
6	Id. de minas	5,000	
7	Pavimentacion	14,000	
8	Valores por cobrar	5,000	
9	Contribucion de desagües	10,000	
10	Id. de agua potable	18,000	
11	Id. de abasto	6,000	
12	Multas	10,000	
13	Contribucion mobiliaria	10,000	
14	Arrendamientos	1,500	
15	Intereses	1,500	
16	Instalacion de agua i desagües	4,000	
17	Eventuales	10,000	
18	Subvencion fiscal	75,000	
19	Reintegro de cuentas de 1907	600	
	Total de entradas	$ 478,556	51

SALIDAS

Gastos fijos

Partida 1.ª—Alcaldía

Item	1	Sueldo del secretario encargado de la Biblioteca i Estadística.....	$ 4,500
»	2	Sueldo del abogado.....	3,500
»	3	Id. del oficial.....	3,000
»	4	Id. del portero de las oficinas.....	1,680

Partida 2.ª—Tesorería

Item	5	Sueldo del tesorero.....	$ 6,000
»	6	Id. del oficial primero.....	3,600
»	7	Id. del oficial segundo.....	3,000

Partida 3.ª—Direccion de Obras Municipales

Item	8	Sueldo del director.....	$ 6,000
»	9	Id. de un portero alarife.....	1,440

Partida 4.ª—Matadero

Item	10	Sueldo del inspector.....	$ 2,400
»	11	Id. de un inspector encargado de la vijilancia administrativa del servicio.	2,000
»	12	Id. de un capataz técnico.....	3,600
»	13	Id. de dos maquinistas schones.....	6,000
»	14	Id. de tres guardianos.....	4,320

Partida 6.ª—Paseo i alumbrado público

Item	15	Alumbrado de Punta Arenas.....	$ 42,000
»	16	Aseo de id. id.....	20,000

Item	17	Aseo i alumbrado de Porvenir.....	$ 5,000
»	18	Gratificacion al prefecto de la policía de Punta Arenas por inspeccion de estos servicios.....	1,000
»	19	Gratificacion al subdelegado de Tierra del Fuego por idem.....	600

Partida 7.ª—Teatro Municipal i Almacen

Item	20	Sesta cuota de amortizacion del valor del edificio a pagar el 1.º de febrero.	$ 12,000
»	21	Cánon de arrendamiento de la casa que ocupa el Almacen Municipal.....	2,200
»	22	Primas de seguros del Teatro, casa calle Chiloé i existencia del Almacen Municipal	2,460

Partida 8.ª—Subvenciones

Item	23	Al Hospital de Caridad.....	$ 8,000
»	24	Al Asilo de Huérfanos.....	1,000
»	25	Al Cuerpo de Bomberos.	10,000
»	26	A la Cruz Roja.....	3,600
»	27	Al reloj parroquial (sostenimiento)....	240
»	28	A la Sociedad de Instruccion Popular para fomento de la escuela que sostiene.....	3,000

Partida 9.ª—Jardines

Item	29	Sueldo de un jardinero.....	$ 1,440

Partida 10.—Avalúos

Item	30	Honorarios a los tasadores.....	$ 1,800

Gastos variables

Partida 11.—Subvenciones

Item	31	Fomento de la instruccion en la forma que determine la Comision.....	$ 12,000
»	32	Para combatir el alcoholismo en la forma que determine la Comision ...	12,000

Partida 12.—Teatro i oficina municipal

Item	33	Instalacion de un calorífico, reparacion i demas gastos que demande la conservacion del Teatro.....	$ 22,000
»	34	Gastos de escritorio.....	1,000
»	35	Placas para vehículos, impresiones i caja para la Tesorería Municipal.....	700
»	36	Fomento de la Biblioteca i encuadernacion de libros.....	500
»	37	Luz i alumbrado de las oficinas..... ..	800
»	38	Reposicion de muebles perdidos en el incendio en Tesorería.....	1,500
»	39	Muebles de Secretaría i Biblioteca.....	1,000
»	40	Para pagar un piano adquirido en 1907 para el Teatro Mnnicipal.....	600

Partida 13.—Cobranzas

Item	41	Gratificacion a recaudadores de Tesorería, hasta el cinco por ciento de las cobranzas.....	$ 3,600
»	42	Id. a empleados de policía, el quince por ciento de lo percibido con intervencion de ellos.....	1,000
»	43	Id. a recaudadores de multas litijiosas, hasta el veinte por ciento	1,400

Partida 14.—Agua potable i desagües

Item	44	Intereses i amortizacion de bonos del empréstito de cuarenta mil libras, segun contrato con el Banco Anglo Sud-Americano, £ 4,823.10.0 a diez peniques.....	$ 115,764
»	45	Continuacion i mantenimiento de estos servicios en la forma que determine la Comision de Alcaldes.....	50,000

Partida 15.—Fiestas patrias

Item	46	Fiestas patrias en Punta Arenas en la forma que determine la Comision de Alcaldes.....	$ 2,500
»	47	Id. en Porvenir.....	300

Partida 16.—Jardines i alumbrado público

Item	48	Ornato de lugares públicos, jornales...	$ 2,000
»	49	Ampliacian i consumo de alumbrado público.....	5,000

Partida 17.—Publicaciones e impresiones

Item	50	Para atender a estos gastos.....	$ 3,000

Partida 18.—Vías públicas

Item	51	Vías rurales.....	$ 30,000
»	52	Vías urbanas de Punta Arenas.....	40,000

Partida 19.—Imprevistos

Item	53	Para atender a estos gastos.....	$ 5,192 51
		Total de salidas	$ 748,556 51

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

1912

Núm. 4,959.—Santiago, 15 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos de la Comision de Alcaldes de Magallánes para el año de 1912:

ENTRADAS

1	Contribucion urbana de haberes (3 por mil).	$ 78,242 89
2	Id. rural (id.)	143,941 80
3	Patentes matriculadas	55,000
4	Id. no matriculadas	25,000
5	Id. de vehículos	10,000
6	Id. de minas	5,000
7	Pavimentacion	16,000
8	Valores por cobrar	10,000
9	Contribucion de desagües	.....
10	Id. de agua potable	25,000
11	Id. de abastos	5,000
12	Multas	10,000
13	Contribucion mobiliaria	12,000
14	Arrendamientos	1,300
15	Intereses penales	1,500
16	Instalaciones de agua i desagües	4,000
17	Eventuales	10,000
18	Subvencion fiscal	75,000
	Total de entradas	$ 491,294 69

SALIDAS

Gatos fijos

Partida 1.ª—Alcaldía

Item	1	Sueldo del secretario encargado de la Biblioteca i Estadística	$ 4,500
»	2	Id. del abogado	1,200
»	3	Id. del oficial	3,000
»	4	Id. del portero de las oficinas	1,680
			$ 10,380

Partida 2.ª—Tesorería

Item	5	Sueldo del tesorero	$ 6,000
»	6	Id. del oficial primero	3,600
»	7	Id. del id. segundo	3,000
			$ 12,600

Partida 3.ª—Direccion de Obras municipales

Item	8	Sueldo del director	$ 6,000
»	9	Id. del portero alarife	1,440
			$ 7,440

Partida 4.ª—Matadero

Item	10	Sueldo del inspector	$ 3,600

Partida 5.ª—Agua potable i desagües

Item	11	Sueldo de un inspector encargado de la vijilancia administrativa del servicio	$ 2,000

Item	12	Sueldo de un capataz técnico.....	$ 3,600
»	13	Id. de dos maquinistas de los shones.	6,000
»	14	Id. de tres guardianes del servicio.....	4,320
			$ 15,920

Partida 6.ª—Aseo i alumbrado público

Item	15	Alumbrado de Punta Arenas.....	$ 47,000
»	16	Aseo de Punta Arenas.....	20,000
»	17	Alumbrado de Porvenir.....	5,000
			$ 72,000

Partida 7.ª—Teatro Municipal

Item	18	Sétima cuota de amortizacion del valor del edificio, a pagar el 1.º de febrero	$ 11,800
»	19	Sueldo de un mayordomo del Teatro.	720
»	20	Cánon de arrendamiento de la casa que ocupa el Almacen Municipal.....	2,200
»	21	Primas de seguros del Teatro, casa calle Chiloé i existencias del Almacen Municipal	3,200
			$ 17,920

Partida 8.ª—Subvenciones

Item	22	Al Hospital de Caridad.....	$ 8,000
»	23	Al Asilo de Huérfanos.....	1,000
»	24	Al Cuerpo de Bomberos.....	10,000
»	25	A la Cruz Roja.....	3,500
»	26	Sostenimiento del reloj parroquial.....	240
»	27	A la Sociedad de Instruccion Popular para fomento de la escuela	3,000
			$ 25,840

Partida 9.ª—Jardines

Item	28	Sueldo de un jardinero.....	$ 1,440

Partida 10.—Avalúos

Item	29	Honorario de los tasadores.....	$ 3,500

Gastos variables

Partida 11—Subvenciones

Item	30	Fomento de la instruccion en la forma que determine la Comision de Alcaldes.....	$ 10,000
»	31	Para combatir el alcoholismo, en la forma que determine la Comision de Alcaldes.....	12,000
			$ 22,000

Partida 12.—Teatro i oficinas municipales

Item	32	Instalacion de un calorífico, reparaciones, adquisicion de muebles i demas gastos que demande la conservacion del Teatro.....	$ 30,000
»	33	Gastos de escritorio i adquisicion de muebles para las oficinas municipales.....	1,500
»	34	Placas para patentes de vehículos e impresiones.....	500
»	35	Fomento de la Biblioteca i encuadernacion de libros.....	500
»	36	Luz i lumbre de las oficinas.....	500
			$ 33,000

Partida 13.—Cobranzas

Item	37	Gratificacion a recaudadores de la Tesorería hasta el cinco por ciento de las cobranzas	$ 3,600
»	38	Id. a empleados de policía, el quince por ciento de lo percibido con su intervencion	1,000
»	39	Id. a recaudadores de multas litijiosas, hasta el veinte por ciento de lo cobrado	500
»	40	Id. al prefecto de policía, por inspeccion de los servicios de alumbrado, aseo i cumplimiento de los reglamentos municipales	1,000
»	41	Id. al subdelegado de Porvenir, por igual causa	600
			$ 6,700

Partida 14.—Agua potable i desagües

Item	42	Intereses i amortizacion de bonos del empréstito de cuarenta mil libras, segun contrato con el Banco Anglo Sud-Americano Ltdo. (13.ª i 14.ª cuota) £ 4,955.10.0 al cambio de 10 peniques	$ 118,932
»	43	Continuacion i mantenimiento de estos servicios, en la forma que determine la Comision de Alcaldes	45,000
			$ 163,932

Partida 15.—Fiestas patrias

Item 44	Fiestas patrias en Punta Arenas, en la forma que determine la Comision de Alcaldes	$	4,000
» 45	Id. en Porvenir		300
		$	4,300

Partida 16.—Jardines i alumbrado públicos

Item 46	Ornato de lugares públicos i jornales	$	3,000
» 47	Ampliacion i consumo de alumbrado en Punta Arenas		3,000
		$	6,000

Partida 17.—Publicaciones e impresiones

Item 48	Para atender a estos gastos	$	3,000

Partida 18.—Vías públicas

Item 49	Vías rurales	$	25,000
» 50	Vías urbanas		50,000
		$	75,000

Partida 19.—Imprevistos

Item 51	Para atender a estos gastos	$	6,722 69
	Total de salidas	$	491,294 69

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

ORDENANZAS MUNICIPALES

Se aprueban diversas ordenanzas municipales

Núm. 4,071.—Santiago, 6 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo dispuesto en el número 2 del artículo 28 de la Lei Orgánica de Municipalidades i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébanse las adjuntas ordenanzas municipales sobre derechos de la Plaza de Abastos i contribucion de carruajes para la ciudad de Concepcion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese juntamente con las referidas ordenanzas.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutierrez.*

Núm. 4,272.—Santiago, 22 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo dispuesto en el número 2 del artículo 28 de la Lei Orgánica de Municipalidades, i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébase la siguiente Ordenanza sobre murallas corta-fuegos para la ciudad de Valdivia:

Artículo 1.° Todo edificio que en lo sucesivo se construya dentro del radio urbano que se deslinda en este artículo, deberá proveerse de murallas corta-fuego por aquellos de sus lados que disten ménos de tres metros de la línea divisoria del predio colindante.

El área a que se refiere esta disposicion limita: norte, i oeste, el rio Valdivia desde la calle Condell hasta la de Sarjento Aldea; en seguida forma el deslinde esta calle hasta la de Jeneral Lagos, continúa por esta última calle hasta la de Yerbas Buenas; esta calle en toda su estension hasta juntarse con la

de Beaucheff; en seguida la de Beaucheff hasta la de Picarte; de ahí sigue el deslinde por la calle de Picarte hasta llegar a la calle Condell. En el radio anterior están comprendidas las calles Yerbas Buenas i Beaucheff por ambos lados i Picarte en toda su estension.

En el resto de la ciudad rejirá esta misma Ordenanza solo respecto de los edificios de mas de un piso.

Art. 2.° La pared o muralla corta-fuego no podrá tener ninguna abertura o punto por donde pueda ser atravesada por el fuego; deberá sobrepasar por lo ménos ochenta centímetros la techumbre mas inmediata; deberá ser de un espesor no menor de quince centímetros i protejer en toda su estension el edificio que deberá proveerse de corta-fuego aun cuando sus dependencias o anexos fueren de un solo piso.

Ademas deberá tener la consistencia necesaria, especialmente en la parte que sobresale del techo, para resistir a los movimientos terrestres.

Art. 3.° Toda persona que solicite permiso para edificar deberá, al mismo tiempo, presentar a la autoridad municipal un plano o cróquis especificativo de la obra, a fin de establecer si están consultadas las murallas corta-fuego i demas disposiciones que prescribe esta Ordenanza. Si el edificio en proyecto no cumple con lo ordenado, no se dará el permiso para edificar.

Art. 4.° Las reglas dadas para las murallas corta-fuego, se aplicarán a las construcciones de los edificios en que actualmente no las haya i será obligacion reconstruir dichas murallas cuando ya hubieren existido.

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por reconstruccion lo dispuesto en el artículo 7.° de la Lei de Transformacion de la ciudad de Valdivia, de fecha 5 de marzo de 1910.

Art. 5.° Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza se castigarán con multa de cuarenta i uno a sesenta pesos, segun la gravedad del caso.

Art. 6.° Cuando se trate de obras que deben ejecutarse o condiciones que deben cumplirse, podrá aplicarse la multa

cada vez que se desobedezca la órden de ejecutar aquellas obras o cumplir esas condiciones, sin perjuicio de mandarlas ejecutar o cumplir por cuenta de los obligados a ellas.

Art. 7.° Esta Ordenanza entrará en vijencia una vez aprobada por el Supremo Gobierno.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 5,433.—Santiago, 13 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 28 de la Lei Orgánica de Municipalidades, i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébase la adjunta Ordenanza de Policía para la ciudad de San Fernando, aprobada por la Municipalidad de esa ciudad en sesion de 7 de abril del presente año.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese juntamente con la referida Ordenanza.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

BONOS MUNICIPALES

Se establece que el servicio de los bonos municipales de Talca se hará por la Tesorería Fiscal de esa ciudad i las de Santiago i Valparaiso

Núm. 3,391.—Santiago, 22 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

El servicio de los bonos emitidos por la Municipalidad de Talca por la cantidad de seiscientos mil pesos ($ 600,000) que

ganan el interes del ocho por ciento anual i con una amortizacion del dos por ciento tambien anual, destinados a obras públicas de esa ciudad, en conformidad con el acuerdo del H. Senado del mes de agosto de 1909, se hará por la Tesorería Fiscal de Talca i a virtud de lo dispuesto en la lei número 1,736, de 15 de julio de 1905.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno* — BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,339.—Santiago, 29 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

El servicio de los bonos emitidos por la Municipalidad de Talca por la cantidad de seiscientos mil pesos ($ 600,000) que se hará por la Tesorería Fiscal de esa ciudad, en conformidad al decreto número 3,391, de 22 de julio último, se efectuará, igualmente, por las de Santiago i Valparaiso, con cargo a la Tesorería ántes citada.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se deja sin efecto el decreto que ordena que el servicio de los bonos municipales de Talca se haga tambien por la Tesorería Fiscal de Valparaiso

Núm. 4,515.—Santiago, 14 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Derógase el decreto número 4,339, de 29 de setiembre último, en la parte que dispone que el servicio de los bonos emitidos por la Municipalidad de Talca por la suma de seis-

cientos mil pesos ($ 600,000) se haga por la Tesorería Fiscal de Santiago.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se establece que el servicio de los bonos municipales de Providencia se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago

Núm. 3,721.—Santiago, 14 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

El servicio de los bonos emitidos por la Municipalidad de Providencia por la cantidad de doscientos noventa i ocho mil pesos ($ 298,000) con el ocho por ciento de interes anual i con una amortizacion del dos i medio por ciento al año, destinados a la construccion de las aceras de esa comuna, en conformidad con el acuerdo del H. Senado del mes de agosto de 1910, se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago i a virtud de lo dispuesto en la lei número 1,736, de 15 de julio de 1906.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Nombramiento de comandante de policía de Rinconada de Parral

Núm. 5,496.—Santiago, 18 de diciembre de 1911.—Visto el espediente adjunto i la terna presentada por la Municipalidad de Rinconada de Parral para el nombramiento de comandante de policía; teniendo presente:

Que dicha Municipalidad celebró su sesion de instalacion el 2 de mayo de 1909, segun se acredita con la copia autoriza-

da del acta respectiva que corre a fojas 5 vuelta del espediente adjunto;

Que en dicha acta se deja constancia de que concurrieron a la sesion inaugural los nueve miembros de la Municipalidad;

Que abierta la sesion se prestó por los concurrentes el juramento de estilo;

Que entrando a calificar la eleccion de sus miembros se aceptó la reclamacion en contra de don Nicanor Luis Zañartu, por no estar inscrito en los rejistros electorales i se rechazó la formulada en contra de don Arturo Troncoso, por no tener la edad requerida;

Que se acordó que las sesiones ordinarias tendrian lugar el primero i último miércoles de cada mes, a la una i media P. M.;

Que llevadas las dos reclamaciones al conocimiento de la justicia ordinaria, se aceptó la esclusion de don Arturo Troncoso, como se acredita con las sentencias de primera i segunda instancia que corren en copias autorizadas a fojas 16 vuelta i que no se dió lugar a la de don Nicanor Luis Zañartu;

Que la sentencia de término que incluye en la Municipalidad al señor Zañartu está ejecutoriada;

Que no se dedujo contra ella recurso de Casacion i que la sentencia de segunda instancia que escluye al señor Troncoso está tambien ejecutoriada, a pesar de haberse deducido en su contra recurso de Casacion, como se comprueba con el certificado de fojas 34, del secretario de la Corte Suprema, en el cual se deja constancia de que la parte recurrida pidió el cumplimiento de la sentencia;

Que, con la tramitacion correspondiente, la Iltma. Corte de Talca ordenó ese cumplimiento i que esta última resolucion causó ejecutoria;

Que se acredita tambien con el certificado de defuncion que corre a fojas 32 de estos antecedentes, que el municipal don Miguel Anjel González falleció el 13 de enero del corriente año;

Que con la esclusion del municipal don Arturo Troncoso i con el fallecimiento del rejidor don Miguel Anjel González, la Municipalidad de Rinconada de Parral quedó reducida a siete miembros;

Que, de consiguiente, el quorum legal para celebrar sesion es de cuatro municipales;

Que, segun se comprueba con la copia autorizada de fojas 7, el miércoles 6 de setiembre del presente año, se reunieron en sesion ordinaria en la Rinconada de Parral, el tercer alcalde don Pedro J. Jaramillo i los rejidores don Juan de la C. Montes, don Rafael Jordan i don Nicanor Luis Zañartu;

Que por aúsencia del primero i segundo alcaldes, presidió el tercero, señor Jaramillo, i que por ausencia del secretario actuó como tal el rejidor de ménos edad de los presentes, don Nicanor Luis Zañartu;

Que aun cuando se deja constancia en el acta de la referencia de que se tomó el juramento de estilo al rejidor señor Zañartu, fué este un trámite superfluo, por cuanto el señor Zañartu habia cumplido con esta formalidad en la sesion inaugural, como queda comprobado;

Que, por consiguiente, es válida la sesion celebrada por la Municipalidad de Rinconada de Parral, tanto por haberse celebrado con el quorum legal como por haber tenido lugar en uno de los dias designados en la sesion de inauguracion, el primer miércoles de setiembre;

Que en dicha sesion se formó terna para nombramiento de comandante de policía de la comuna, designándose por unanimidad a los señores Juan 2.° Retamal, Adolfo Moreno i Leonor Vivanco, acordándose llevar a efecto este acuerdo i los demas que se adoptaron sin esperar la aprobacion del acta,

Decreto:

Nómbrase comandante de la policía de Rinconada de Parral a don Juan 2.° Retamal, propuesto por la Municipalidad respectiva.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Elecciones estraordinarias de municipales decretadas en 1911

Municipalidad	Municipal escluido o fallecido	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Quillota.....	José Manuel Larrain i Enrique Silva.....	199	Enero 27
Carrizal Alto...	Laureano Leon Hurtado.....	214	» 31
Calera.....	Enrique López Maquieira.....	1262	Marzo 27
Corral.....	Ruperto Martínez, Pedro Gaete i Gumersindo Risco.....	2429	Mayo 22
Quemchi.....	Francisco Mayorga...	2858	Junio 19
Barrancas	Eleccion estraordinaria.....	3427	Julio 18
Combarbalá.....	Sótero Egaña i José Araya.....	4562	Octubre 17

Nombramientos de comandantes de policias en 1911

Nombre de la Municipalidad	Nombre del comandante	Núm. del decreto	Fecha del decreto	
Los Sauces.....	Julio Labraña.....	25	Enero	7
Coihueco.....	Nicolas Arteaga.....	90	»	10
San Miguel.....	Manuel Luengo.....	117	»	18
Chocalan.....	Jordan 2.º Hurtado...	192	»	27
Perquenco.....	Pedro M. Rodríguez.	303	Febrero	10
Talagante.....	Luis Arellano Azócar	313	»	10
Renca.....	José T. Freire.....	379	»	15
San Francisco..	Víctor Cabrera.....	469	»	17
Monte Patria...	José Miguel Egaña...	783	Marzo	9
Rapel.....	Marcelino Ulloa	1158	»	22
Malloa.....	Abelardo Morales.....	1259	»	27
Quinta de Tilcoco.....	Juan Morales.....	1442	Abril	5
Roma.....	Juan Vigouroux.....	1443	»	5
El Cármen.....	José Santos Poblete.	1445	»	5
Sauzal.....	Cipriano Cancino.....	1451	»	5
Santa Rita.....	Camilo Cuevas.....	1876	»	24
Chanqueahue...	Desiderio Saldías.....	1951	»	28
Lota.....	Nibaldo Soto.....	2061	»	29
Hualqui.....	Maximino Maturana.	2063	»	29
Ercilla.....	José Eujenio Sánchez	2101	Mayo	3
Panquehue.....	Francisco Campo.....	2167	»	9
Requínoa.....	Agustin Morales M...	2236	»	10
Maipú.....	Márcos 2.º García.....	2315	»	15
San Estéban....	Armando Molina.....	2344	»	18
Pelarco	Alcibíades Correa	2346	»	18
Quilicura.....	Oseas Romo B.....	2347	»	18
Aguada de Cachinal	Juan G. Collao.....	2433	»	23
San Antonio....	Francisco Zapata.....	2478	»	27
Carampangue..	Ulises Peña Lillo.....	2483	»	27
Cabildo	Agustin Pizarro	2483	»	27
Graneros.....	Julio Guzman G.....	2483	»	27
Teno.....	Evaristo Valenzuela..	2483	»	27

Nombre de la Municipalidad	Nombre del comandante	Núm. del decreto	Fecha del decreto	
Tongoi.....	Abraham Rojas.....	2551	Mayo	31
La Compañía...	Ismael Galleguillos...	2655	Junio	6
Barrancas	Isaías Villanueva..	2856	»	19
Renca.....	Oscar Rojas	2864	»	19
Niblinto.....	Francisco Arenas.....	2979	»	28
Concon.....	Hermójenes Díaz.....	2980	»	28
Coinco.....	Salvador Palacios	2981	»	28
San Nicolás.....	Ramon R. Navarrete.	2982	»	28
Coronel de Maule.....	Segundo Andrade....	2983	»	28
Rinconada de Los Andes....	Evenicio Ramírez....	3106	Julio	6
Las Hijuelas ...	Fernando Bravo.....	3107	»	6
Panimávida.....	Manuel J. Albornoz..	3108	»	6
Talcamávida ...	José Luis Espinosa...	3 09	»	6
Calera.	José María Rojas.....	3162	»	7
Chillan Viejo...	José Armando Lagos	3227	»	12
Maipo.....	Márcos R. Meirelles..	3228	»	12
Queillon.....	Manuel J. Guevara...	3278	»	14
Pencahue.....	Aníbal Núñez.....	3279	»	14
Curacaví.....	Wenceslao Briceño...	3387	»	22
San Ignacio.....	Hipólito Elgueta.....	3388	»	22
Pumanque.....	Manuel de la C. Castro	3389	»	22
Llai Llai.....	Gabriel Salas.....	3466	»	27
Villa Alegre....	Francisco Novoa.....	3467	»	27
Quebrada de lo Herrera.	José Mercedes Núñez	3522	»	31
San Clemente..	Rodolfo González....	3566	»	31
Negrete.....	Néstor Vásquez E....	3567	Agosto	2
Quilpué.....	Francisco Plaza.....	3654	»	9
La Huerta	Jerman Pérez Grez...	3655	»	9
Rosario.....	Delfin Bravo.....	3710	»	12
Valdivia de Lontué.	Justino Montero.....	3903	»	24
San Luis Gonzaga.....	José L. Becerra.....	3939	»	26
El Monte.....	Roberto Quezada.....	3940	»	28
Paine.....	Pablo Carvajal	4008	»	31
Corral.....	Domingo Larrain.	4072	Setbre.	6

Nombre de la Municipalidad	Nombre del comandante	Núm. del decreto	Fecha del decreto	
Olmué.....	Amador Zárate.....	4073	Setbre.	6
Colina.....	Abraham Corvalan...	4120	»	11
Tutuquen.	Ramon Correa.....	4121	»	11
Lumaco	José D. 2.º Sáez.....	4220	»	15
Huerta de Maule.....	Erasmo Moran.. ...	4236	»	16
Curimon.....	Medardo Castellano..	4237	»	16
La Higuera..	Ricardo Ocaranza.....	4238	»	16
Coltauco.....	Cárlos E. Valenzuela	4277	»	25
Nogales.....	Avelino Mellafe.....	4396	Octubre	3
Hospital..... ...	Rafael Jarpa.....	4397	Setbre.	30
San Vicente de Tagua Tagua..	Eduardo Cortes S....	4431	Octubre	11
El Olivar.....	Filamir Vallejo	4480	»	11
La Cruz	Francisco Lizama O..	4744	»	31
Duao	Primitivo González...	4751	»	31
Placilla.....	Tristan Vásquez.....	4788	Novbre.	3
Salamanca.....	Teodoro Arancibia ...	4789	»	3
Maullin	J. Hilarion Díaz.....	4816	»	6
Empedrado. ...	Gregorio Rodríguez..	4958	»	15
Cartajena..	Juan Fco. Bustos.....	5297	Dicbre.	6
Punitaqui.....	Isauro Alvarado	5303	»	6
San Francisco de Limache...	Ernesto Ponce Leon.	5304	»	6
Villa Catemu...	Ricardo González.....	5305	»	6
Caldera	Fortunato Vidal.....	5494	»	18
San Francisco del Mostazal..	Aníbal Rojas.....	5560	»	21
Quidico	Felipe B. Pacheo.....	5737	»	29

CAPÍTULO V

POLICÍAS FISCALES I CARABINEROS

Decretos que aumentan el personal de diversas policías fiscales durante el año 1911

Núm. 343.—Santiago, 11 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de esta capital en un sub-comisario ayudante de la Intendencia de Santiago, i nómbrase para que desempeñe el indicado empleo a don Abraham Verdugo Beytía, propuesto por el Intendente respectivo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Dedúzcase el sueldo del ítem 947, partida 5.ª del Presupuesto del Interior, i la gratificacion del ítem 4349, partida 19 del indicado Presupuesto.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 342.—Valparaiso, 13 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Santiago en un comisario, que desempeñará las funciones de jefe del Servicio Sanitario de la espresada policía; i nómbrase para que desempeñe este puesto al doctor don Cárlos Molina Valdes, propuesto por el Intendente respectivo.

Dedúzcase el gasto del ítem 947, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm 472.—Valparaiso, 17 de febrero de 1911.—Visto lo dispuesto en el decreto número 4,746, de 9 de diciembre de 1910,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Santiago en un inspector encargado del servicio telefónico; i nómbrase para que desempeñe el indicado puesto a don Pedro J. Pérez, propuesto por el Intendente respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente, desde el 1.º de enero último, con cargo al ítem 947, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,662.—Santiago, 17 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La policía de Pitrufquen tendrá los siguientes guardianes, con los sueldos i gratificaciones anuales que se indican:

Tres guardianes primeros, con 720 pesos de sueldo cada uno, 432 pesos de gratificacion i 48 pesos de asignacion de rancho.

Tres guardianes segundos, con 600 pesos de sueldo cada uno, 396 pesos de gratificacion i 24 pesos de asignacion de rancho.

Veintiseis guardianes terceros, con 480 pesos de sueldo cada uno i 360 de gratificacion.

Dedúzcanse los sueldos del ítem 947, partida 5.ª; la gratificacion del ítem 4339; i el resto, del ítem 939, partida 6.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,877.—Santiago, 24 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 158, de 23 de enero último,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Santiago en un comisario, que desempeñará las funciones de interventor de los Almacenes de Provisiones de la indicada policía, i que dependerá directamente del Ministerio del Interior.

Nómbrase para que lo sirva a don Víctor Barros Merino, propuesto por el Intendente respectivo.

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al nombrado, a contar desde la fecha del presente decreto i por todo el resto del año en curso, el sueldo, gratificacion i asignacion para casa, con imputacion al ítem 947 los dos primeros, i al ítem 948 la última, ambos de la partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,072.—Santiago, 29 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de las siguientes policías, a contar desde el 1.º de mayo próximo, en los empleos que se indican, con las remuneraciones anuales que se espresan:

Policía de Temuco

Un sub-inspector, con 1,000 pesos de sueldo, 600 pesos de gratificacion i 300 pesos de asignacion de rancho.

Seis guardianes terceros, con 600 pesos de sueldo cada uno i 360 pesos de gratificacion.

Policía de Freirina

Un guardian primero, con 840 pesos de sueldo, 504 pesos de gratificacion i 36 pesos de asignacion de rancho.

Dos guardianes terceros, con 660 pesos de sueldo cada uno, 396 pesos de gratificacion i 24 pesos de asignacion de rancho.

Impútense los sueldos i gratificaciones al ítem 947, partida 5.ª; i lo restante, al ítem 939 de la misma partida del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,232.—Santiago, 29 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Temuco, a contar desde el 1.º de mayo próximo, en los empleos que se indican, con las remuneraciones anuales que se espresan:

Un sub-inspector, con 1,000 pesos de sueldo, 800 pesos de gratificacion i 500 pesos de asignacion de rancho.

Seis guardianes, con 600 pesos de sueldo cada uno i 360 pesos de gratificacion.

Impútense los sueldos i gratificaciones al ítem 947, partida 5.ª; i lo restante, al ítem 939 de la misma partida del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,638.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Anméntase el personal de la policía de La Ligua, a contar desde el 15 del actual, en un guardian tercero, con el sueldo de seiscientos pesos ($ 600) i trescientos sesenta pesos ($ 360) de gratificacion al año.

Dedúzcase del ítem 947, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese, i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Se decreta el pago de los arriendos de los locales destinados a las policías

Núm. 1,271.—Santiago, 29 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a los funcionarios que se indican para jirar contra las Tesorerías Fiscales respectivas, por duodécimas partes, hasta por las cantidades que se enumeran, a fin de que atien-

dan durante el presente año al pago de arrendamiento de los siguientes locales de las policías de su dependencia:

INTENDENTES

Tarapacá, bodega forraje, retenes de Pica i de Lagunas, mil quinientos pesos ($ 1,500) para cada uno; cuartel i anexos, quince mil pesos ($ 15,000); reten de Gallinazos, trescientos sesenta pesos ($ 360).

Atacama, cuartel, tres mil pesos ($ 3,000); corral para la caballada, ochocientos cuarenta pesos ($ 840); potrero i reten San Fernando, dos mil pesos ($ 2,000).

Aconcagua, bodega forraje, trescientos sesenta pesos ($ 360); corrales i pesebreras, ochocientos cuarenta pesos ($ 840).

Curicó, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600) para cuartel, mil pesos ($ 1,000) para potrero.

Talca, cuartel 2.ª Comisaría, tres mil trescientos sesenta pesos ($ 3,360).

Liná́res, retenes de Longaví i Pampa, trescientos pesos ($ 300) para cada uno; bodega forraje, doscientos cuarenta pesos ($ 240).

Nuble, cuartel, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600).

Maule, reten Avenida Cementerio, doscientos cuarenta pesos ($ 240).

Concepcion, reten barrio Pampa, mil doscientos pesos ($ 1,200); bodega forraje, mil ochocientos pesos ($ 1,800).

Bio-Bio, cuartel, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400); reten Villa Alegre, doscientos cuarenta pesos ($ 240).

Malleco, reten Villa Alegre, cuatrocientos ochenta pesos ($ 480).

Cautin, cuartel, mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1,440).

GOBERNADORES

Pisagua, retenes Zapiga i Negreiros, seiscientos pesos ($ 600) para cada uno; reten Santa Catalina, setecientos veinte pesos ($ 720).

Freirina, cuartel i cárcel, novecientos sesenta pesos ($ 960).

Vallenar, cuartel, mil doscientos pesos ($ 1,200); caballerizas, doscientos cuarenta pesos ($ 240).

Elqui, cuartel, mil ochocientos pesos ($ 1,800).

Coquimbo, cuartel, dos mil ochocientos pesos ($ 2,800).

Ovalle, cuartel, dos mil doscientos ochenta pesos ($ 2,280).

Illapel, cuartel, mil cuatrocientos pesos ($ 1,400).

Ligua, cuartel, setecientos veinte pesos ($ 720); retenes, cuatrocientos ochenta pesos ($ 480).

Los Andes, cuartel, mil cuatrocientos pesos ($ 1,400).

Limache, cuartel, mil novecientos veinte pesos ($ 1,920).

Melipilla, caballerizas, mil pesos ($ 1,000); cuartel, por ocho meses, mil pesos ($ 1,000).

Maipo, cuartel, mil ochocientos pesos ($ 1,800).

Cachapoal, cuartel, setecientos veinte pesos ($ 720).

Caupolican, cuartel, mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1,440); reten Isla, ciento ochenta pesos ($ 180).

Santa Cruz, cuartel, mil trescientos veinte pesos ($ 1,320).

Curepto, cuartel, seiscientos pesos ($ 600).

Loncomilla, cuartel, mil ochocientos pesos ($ 1,800).

Parral, cuartel, mil doscientos pesos ($ 1,200).

Chanco, cuartel, setecientos veinte pesos ($ 720).

San Cárlos, cuartel, mil pesos ($ 1,000).

Yungai, cuartel, trescientos pesos ($ 300).

Coelemu, bodega de forraje, ciento cincuenta pesos ($ 150).

Rere, reten Estacion, ciento cuarenta i cuatro pesos ($ 144).

Lautaro, cuartel i anexos, cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200).

Collipulli, cuartel, setecientos veinte pesos ($ 720); pesebreras, trescientos sesenta pesos ($ 360).

Traiguen, cuartel, mil doscientos pesos ($ 1,200).

Mariluan, cuartel, seiscientos pesos ($ 600).

Llaima, cuartel, mil doscientos pesos ($ 1,200); bodega forraje, trescientos pesos ($ 300).

Imperial, cuartel i oficinas, mil trescientos veinte pesos ($ 1,320).

Osorno, cuartel, cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200).

Carelmapu, cuartel, cuatrocientos ochenta pesos ($ 480).
Castro, caballerizas, trescientos sesenta pesos ($ 360).
Quinchao, cuartel, trescientos sesenta pesos ($ 360).
Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase del ítem 940, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Se aprueban los gastos jenerales de las policías fiscales

Núm. 1,270.—Santiago, 29 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los siguientes presupuestos de gastos jenerales de las policías fiscales que se indican, que rejirán durante el presente año, ascendentes a las sumas que a continuacion se espresan:

Pisagua	$ 4,500
Iquique	33,000
Tocopilla	8,000
Antofagasta	7,900
Taltal	5,000
Chañaral	1,300
Copiapó	3,160
Freirina	850
Vallenar	850
Serena	1,280
Elqui	475
Coquimbo	1,500
Ovalle	830
Combarbalá	465

Illapel	$ 850
Petorca	250
Ligua	520
Putaendo	382
San Felipe	2,850
Los Andes	2,000
Limache	800
Quillota	1,400
Casablanca	600
La Victoria	1,650
Melipilla	1,450
Maipo	500
Rancagua	1,300
Cachapoal	750
Caupolican	950
San Fernando	1,500
Curicó	3,440
Vichuquen	690
Santa Cruz	770
Lontué	1,220
Talca	8,400
Curepto	360
Liná́res	850
Loncomilla	700
Parral	600
Constitucion	480
Cauquénes	1,450
Chanco	550
Itata	500
San Cárlos	500
Chillan	1,900
Búlnes	400
Yungai	700
Coelemu	500
Puchacai	1,800
Rere	530
Concepcion	13,980

Talcahuano	$ 1,300
Lautaro	660
Lebu	1,030
Cañete	400
Arauco	730
Los Anjeles	1,900
Nacimiento	700
Mulchen	635
Angol	1,570
Collipulli	580
Traiguen	1,160
Mariluan	1,130
Llaima	890
Temuco	1,500
Imperial	675
Valdivia	1,900
Union	800
Osorno	1,000
Puerto Montt	700
Carelmapu	400
Ancud	800
Quinchao	385
Castro	600

Autorízase a los Intendentes i Gobernadores correspondientes para jirar contra las Tesorerías Fiscales respectivas, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las cantidades que se fijan en los anteriores presupuestos.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 938, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,524.—Santiago, 31 de julio de 1911.—Vistas estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los presupuestos de gastos jenerales de las policías de Punta Arenas i Porvenir, ascendentes a las sumas de cinco mil trescientos cincuenta pesos ($ 5,350) i mil ciento sesenta i cinco pesos ($ 1,165), respectivamente.

Autorízase al Gobernador de Magallánes para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las indicadas cantidades, a fin de que atienda, durante el presente año, al mantenimiento de las policías nombradas.

Ríndase cuenta documentada.

Impútese la suma de 5,315 pesos al ítem 938, i la restante al ítem 916, ambos de la partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Decretos sobre gratificaciones i asignaciones para casa a los jefes i personal de las policías fiscales.

GRATIFICACION JENERAL

Núm. 779.—Valparaiso, ... de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales de la República continuarán pagando en el presente año, por mensualidades vencidas e iguales, a contar del 1.º de enero último, al personal de las policías consultado en la Lei de Presupuestos del Interior vijente, las gratificaciones sobre sus sueldos que fijó la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado.

Queda escluido de este decreto el personal de la Policía de Valparaíso, cuyas gratificaciones se ordenó pagar por decreto número 557, de 20 del actual.

Igualmente se escluyen del pago ordenado por la presente disposicion los empleados cuyos sueldos han sido aumentados en el presupuesto del año en curso, quienes deben optar por dicho aumento o por las gratificaciones aludidas, conforme a lo establecido en la glosa del ítem 4349. En el caso de optar por la gratificacion, se pagará ésta en la forma ordinaria sobre el monto del sueldo asignado al empleo en la Lei de Presupuestos del año próximo pasado.

Impútese el gasto al ítem 4349 de la partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 475.—Valparaiso, 17 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los empleados de la Inspeccion Jeneral de Policías que se espresan, las siguientes gratificaciones, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo del año próximo pasado:

Al inspector jeneral, mil quinientos pesos ($ 1,500).

Al jefe de almacenes, mil ciento sesenta pesos ($ 1,160).

Al contador, mil cuarenta pesos ($ 1,040).

Al inspector de caballadas, novecientos cuarenta pesos ($ 940).

Al secretario i al jefe de seccion, mil pesos ($ 1,000) cada uno.

Al tenedor de libros, novecientos pesos ($ 900).

Al ayudante contador, seiscientos veinticuatro pesos ($ 624).

Al guarda almacen de forraje, ochocientos setenta pesos ($ 870).

Al armero, quinientos setenta i seis pesos ($ 576).

Al veterinario, quinientos cuarenta pesos ($ 540).

Al capataz de cargadores, cuatrocientos sesenta pesos ochenta centavos ($ 460.80).

I a ocho cargadores i al portero, quinientos setenta i seis pesos ($ 576) cada uno.

Dichas gratificaciones se pagarán por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del presente año, con cargo al ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Gratificacion de rancho

Núm. 742. -Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnanse a los empleados de las policías fiscales que se indican, las siguientes gratificaciones de rancho anual:

PISAGUA

Siete guardianes primeros.....	$	132 c/u
Diez guardianes segundos.....		120 »
Cincuenta guardianes terceros.....		108 »

ANTOFAGASTA

Diez guardianes primeros.....	$	132 c/u
Dieciocho guardianes segundos.....		120 »
Ciento treinta i ocho guardianes terceros.....		108 »

TOCOPILLA

Cuatro guardianes primeros	$	348 c/u
Diez guardianes segundos		144 »
Noventa guardianes terceros		156 »

TALTAL

Un inspector	$	360
Cuatro sub-inspectores		360 c/u
Nueve guardianes primeros		348 »
Diez guardianes segundos		144 »
Setenta i cinco guardianes terceros		156 »

CHAÑARAL

Un prefecto	$	1,000
Un inspector		376
Un guardian primero		168
Treinta guardianes terceros		36 c/u

COPIAPÒ

Cuatro guardianes primeros	$	108 c/u

FREIRINA

Un guardian primero	$	36
Dos guardianes segundos		48 c/u
Veinticuatro guardianes terceros		24 »

VALLENAR

Dos guardianes primeros	$	36 c/u
Cuatro guardianes segundos		48 »
Treinta i cinco guardianes terceros		24 »

COQUIMBO

Tres guardianes primeros	$	36 c/u
Cinco guardianes segundos		48 »
Cincuenta guardianes terceros		24 »

SERENA

Cuatro guardianes primeros	$	36 c/u
Diez guardianes segundos		48 »
Ochenta guardianes terceros		24 »

ELQUI

Un guardian primero	$	48
Dos guardianes segundos		24 c/u

OVALLE

Tres guardianes primeros	$	48 c/u
Tres guardianes segundos		24 »

COMBARBALÁ

Un guardian primero	$	48
Dos guardianes segundos		24 c/u

ILLAPEL

Dos guardianes segundos	$	48 c/u
Dos guardianes terceros		24 »

SAN FELIPE

Tres guardianes primeros	$	36 c/u
Seis guardianes segundos		48 »
Treinta i seis guardianes terceros		24 »

LOS ANDES

Dos guardianes primeros	$	36 c/u
Cuatro guardianes segundos		48 »
Cuarenta guardianes terceros		24 »

LIGUA

Tres guardianes primeros	$	48 c/u
Cuatro guardianes segundos		24 »

PETORCA

Un guardian primero	$	48
Dos guardianes segundos		24 c/u

PUTAENDO

Un guardian primero	$	48
Dos guardianes segundos		24 c/u

QUILLOTA

Cuatro guardianes primeros	$	36 c/u
Seis guardianes segundos		48 »
Cuarenta i cinco guardianes terceros		24 »

LIMACHE

Un guardian primero	$	48
Tres guardianes segundos		24 c/u

CASABLANCA

Un guardian primero	$	24

SAN BERNARDO

Un prefecto	$	300
Un inspector		900
Cuatro sub-inspectores		600 c/u
Cuatro guardianes primeros		216 »
Diez guardianes segundos		228 »
Ochenta guardianes terceros		204 »

MELIPILLA

Un prefecto	$	340
Un inspector		360
Tres sub-inspectores		300 c/u
Tres guardianes primeros		36 »
Seis guardianes segundos		48 »
Cuarenta guardianes terceros		24 »

RANCAGUA

Cuatro guardianes primeros	$	36 c/u
Ocho guardianes segundos		48 »
Cuarenta i cinco guardianes terceros		24 »

CACHAPOAL

Dos guardianes primeros	$	48 c/u
Tres guardianes segundos		24 »

MAIPO

Un prefecto	$	400
Un inspector		200
Dos guardianes primeros		48 c/u
Cuatro guardianes segundos		24 »

SAN FERNANDO

Cinco guardianes primeros	$	36 c/u
Seis guardianes segundos		48 »
Cuarenta i cuatro guardianes terceros		24 »

CAUPOLICAN

Dos guardianes primeros	$	48 c/u
Seis guardianes segundos		24 »

CURICÓ

Seis guardianes primeros	$	228 c/u
Doce guardianes segundos		144 »
Setenta i dos guardianes terceros		120 »

SANTA CRUZ

Un guardian primero	$	24

VICHUQUEN

Un guardian primero	$	24

TALCA

Diez guardianes primeros	$	108 c/u

CUREPTO

Un guardian primero	$	24

MOLINA

Dos guardianes primeros	$	24 c/u

LINARES

Cuatro guardianes primeros.....	$	48 c/u
Ocho guardianes segundos.....		24 »

PARRAL

Tres guardianes primeros.....	$	24 c/u

LONCOMILLA

Dos guardianes primeros.....	$	24 c/u

CAUQUENES

Cuatro guardianes primeros.....	$	48 c/u
Ocho guardianes segundos.....		24 »

QUIRIHUE

Tres guardianes primeros.....	$	24 c/u

CONSTITUCION

Tres guardianes primeros.....	$	24 c/u

CHANCO

Tres guardianes primeros.....	$	24 c/u

CHILLAN

Cinco guardianes primeros.....	$	36 c/u
Doce guardianes segundos.....		48 »
Ochenta guardianes terceros.....		24 »

BULNES

Cuatro guardianes primeros	$	24 c/u

YUNGAI

Cuatro guardianes primeros	$	24 c/u

SAN CARLOS

Cuatro guardianes primeros	$	48 c/u
Seis guardianes segundos		24 »

CONCEPCION

Diez guardianes primeros	$	108 c/u

CORONEL

Un prefecto	$	480
Tres guardianes primeros		36 c/u
Seis guardianes segundos		48 »
Treinta i cinco guardianes terceros		24 »

TALCÂHUANO

Seis guardianes primeros	$	36 c/u
Veinticinco guardianes segundos		48 »
Sesenta i cinco guardianes terceros		24 »

YUMBEL

Dos guardianes primeros	$	48 c/u
Cuatro guardianes segundos		24 »

TOMÉ

Un guardian primero	$	48
Cuatro guardianes segundos		24 c/u

PUCHACAI

Un guardian primero	$	24

ARAUCO

Dos guardianes primeros	$	48 c/u
Tres guardianes segundos		24 »

LEBU

Tres guardianes primeros	$	36 c/u
Cuatro guardianes segundos		48 »
Cuarenta guardianes terceros		24 »

CAÑETE

Un guardian primero	$	24

LOS ANJELES

Cinco guardianes primeros	$	36 c/u
Seis guardianes segundos		48 »
Cincuenta i cinco guardianes terceros		24 »

NACIMIENTO

Dos guardianes primeros	$	24 c/u

MULCHEN

Dos guardianes primeros	$	24 c/u

ANGOL

Tres guardianes primeros	$	48 c/u
Seis guardianes segundos		24 »

ANGOL (reten Villa Alegre)

Un guardian primero	$	144
Dos guardianes segundos		120 c/u
Ocho guardianes terceros		96 »

TRAIGUEN

Tres guardianes primeros	$	24 c/u

MARILUAN

Tres guardianes primeros	$	24 c/u

COLLIPULLI

Dos guardianes primeros	$	24 c/u

TEMUCO

Cuatro guardianes primeros	$	48 c/u
Seis guardianes segundos		24 »

IMPERIAL

Dos guardianes primeros	$	24 c/u

LLAIMA

Tres guardianes primeros	$	24 c/u

VALDIVIA

Cuatro guardianes primeros	$	36 c/u
Seis guardianes segundos		48 »
Sesenta i cinco guardianes terceros		24 »

UNION

Un guardian primero	$	48
Dos guardianes segundos		24 c/u

OSORNO

Dos guardianes primeros	$	48 c/u
Tres guardianes segundos		24 »

PUERTO MONTT

Dos guardianes primeros	$	48 c/u
Cuatro guardianes segundos		24 »

CALBUCO

Dos guardianes primeros	$	24 c/u

ANCUD

Dos guardianes primeros	$	48 c/u
Tres guardianes segundos		24 »

CASTRO

Dos guardianes primeros	$	24 c/u

QUINCHAO

Dos guardianes primeros	$	24 c/u

PUNTA ARENAS

Diez guardianes primeros	$	132 c/u
Ochenta guardianes segundos		120 »

PORVENIR

Un guardian primero	$	132
Ocho guardianes segundos		120 c/u

POLICÍA DE SANTIAGO

Noventa i siete guardianes primeros	$	120 c/u
Ciento cuarenta guardianes segundos		84 »
Mil novecientos sesenta guardianes terceros		96 »
Ciento veinte dragoneantes		96 »
Un mariscal (Brigada)		120
Un corralero (id.)		180

Seccion de seguridad

Veinte ajentes primeros	$	240 c/u
Treinta ajentes segundos		240 »
Setenta ajentes terceros		240 »
Veinte aspirantes		240 »
Un guardian primero		120
Un guardian segundo		120
Diez guardianes terceros		180 c/u

Oficina de identificacion

Un ayudante repetidor	$	600
Un fotógrafo		120
Un ausiliar primero		120
Un ausiliar segundo		120

Servicio de sanidad

Diez practicantes	$	120 c/u

Corrales

Un mayordomo	$	120
Un mariscal mayor		120
Un mariscal		120
Cuatro cocheros primeros		120 c/u
Cinco cocheros segundos		180 »
Dos potrerizos		180 »

Empleados varios

Un guarda-almacen	$	600
Cinco telefonistas primeros		120 c/u
Quince telefonistas segundos		120 »
Un mayordomo de ordenanzas		180
Quince ordenanzas		180 »
Doce corraleros		180 »
Diecisiete carretoneros		180 »
Diez mariscales		120 »

Morgue

Un mayordomo	$	180
Un ayudante		180

Dichas gratificaciones se pagarán por mensualidades vencidas e iguales, a contar del 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 777.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnase a los siguientes empleados de la policía de Quillota las gratificaciones de rancho anuales que se espresan:

Al prefecto, novecientos pesos ($ 900);

Al inspector, cuatrocientos ochenta pesos ($ 480); i

Al sub-inspector, trescientos pesos ($ 300).

Dichas gratificaciones se pagarán por mensualidades vencidas e iguales, a contar del 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, con cargo al ítem 939 de la partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 781.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales respectivas continuarán pagando, a contar del 1.° de enero último i hasta el 30 de junio próximo, los sueldos fijos, gratificaciones de rancho i de lei, asignados a los empleados de las policías fiscales que se indican, creados por los supremos decretos que se espresan, con las remuneraciones anuales siguientes:

Policía de Iquique

Ocho ajentes terceros, 1,000 pesos de sueldo fijo cada uno i 600 pesos de gratificion de lei. Decreto número 1,299.

Veinte guardianes terceros, 1,080 pesos de sueldo cada uno i 432 pesos de gratificacion de lei. Id. id.

Policía de Antofagasta

Un médico, 2,400 pesos de sueldo i 720 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,299.

Policía de Copiapó

Cinco guardianes terceros, 840 pesos de sueldo cada uno i 504 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,299.

Policía de Freirina

Un sub-inspector, 1,580 pesos de sueldo i 632 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,299.

Policía de Ligua

Un guardian primero, 720 pesos de sueldo, 48 pesos de gratificacion de rancho i 432 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,299.

Un guardian segundo, 660 pesos de sueldo, 24 pesos de gratificacion de rancho i 396 de gratificacion de lei. Id. id.

Cuatro guardianes terceros, 600 pesos de sueldo cada uno i 360 pesos de gratificacion de lei. Id. id.

Policía de Quillota

Un sub-inspector, 1,500 pesos de sueldo, 300 pesos de gratificacion de rancho i 600 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,299.

Un inspector, 1,800 pesos de sueldo, 480 pesos de gratificacion de rancho i 600 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,349.

Policía de Limache

Un sub-inspector, 1,400 pesos de sueldo i 720 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,299.

Policía de Santiago

Dos guardianes primeros, 1,200 pesos de sueldo cada uno, 120 pesos de gratificacion de rancho i 480 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,299.

Dos dragoneantes, 840 pesos de sueldo cada uno, 96 pesos de gratificacion de rancho i 504 pesos de gratificacion de lei. Id. id.

Once guardianes terceros, 840 pesos de sueldo cada uno, 96 pesos de gratificacion de rancho i 504 pesos de gratificacion de lei. Id. id.

Policía de Rengo

Un sub-inspector, 1,320 pesos de sueldo i 528 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,299.

Policía de Loncomilla

Un sub-inspector, 1,270 pesos de sueldo i 508 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,663.

Policía de Cauquenes

Un sub-inspector, 1,320 pesos de sueldo i 528 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,299.

Policía de Florida

Cinco guardianes terceros, 540 pesos de sueldo cada uno 324 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,299.

Policía de Mariluan

Un sub-inspector, 1,300 pesos de sueldo i 520 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,394.

Cinco guardianes terceros, 540 pesos de sueldo cada uno i 324 pesos de gratificacion de lei. Id. id.

Policía de Osorno

Un sub-inspector, 1,200 pesos de sueldo i 480 pesos de gratificacion de lei. Decreto número 1,394.

Dedúzcase el gasto correspondiente a los sueldos fijos del ítem 947; la gratificacion de rancho del ítem 939 de la partida 5.ª; i la gratificacion de lei del ítem 4349 de la partida 18, ambas del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,812.—Santiago, 21 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase a diez pesos mensuales ($ 10), a contar desde el 1.° del actual, la gratificacion de rancho concedida a los dos guardianes primeros i a los cuatro segundos de la policía de Puerto Montt, por decreto número 742, de 6 de marzo próximo pasado.

Asígnase igual gratificacion, a contar desde la indicada fecha, a los veinte guardianes terceros de la indicada policía.

Impútese el mayor gasto al ítem 932, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,829.—Santiago, 22 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnase al mariscal herrador i al ayudante carretonero de la policía de Punta Arenas, una gratificacion de rancho de

ciento veinte pesos anuales ($ 120) a cada uno, la que les será pagada por la Tesorería Fiscal respectiva, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero próximo pasado, i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese, i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,908.— Santiago, 26 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Asígnase a los empleados de las policías que se indican las gratificaciones anuales de rancho que se espresan, que les serán pagadas por las Tesorerías Fiscales respectivas, por mensualidades vencidas e iguales durante el año en curso, con cargo al ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior:

Policía de Elqui

Un sub-inspctor, con 500 pesos de gratificacion de rancho.

Policía de Molina

Un sub-inspector, con 474 pesos de gratificacion de rancho.

Policía de Constitucion

Un sub-inspector, con 400 pesos de gratificacion de rancho

Policía de Chanco

Un sub-inspector, con 300 pesos de gratificacion de rancho.

Policía de Tomé

Un inspector, con 300 pesos de gratificacion de rancho.

Policía de Lebu

Un sub-inspector, con 300 pesos de gratificacion de rancho.

Policía de Temuco

Dos sub-inspectores, con 300 pesos de gratificacion de rancho cada uno.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,914.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnase a los empleados que se indican de la policía de Limache las siguientes gratificaciones de rancho anuales:

Dos guardianes primeros, 180 pesos cada uno.

Tres guardianes segundos, 120 pesos cada uno.

Veinticinco guardianes terceros, 120 pesos cada uno.

Dichas gratificaciones se pagarán por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° del actual i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,931.—Santiago, 29 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnase a cada uno de los cincuenta guardianes de la policía de Molina una gratificacion de rancho de quince pesos ($ 15) mensuales, que se pagará, a contar desde el 1.° del actual, con cargo al ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,116.—Santiago, 4 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnase al prefecto de la policía de Limache una gratificacion para rancho de sesenta i cinco pesos ($ 65) mensuales, que le será pagada por la Tesorería Fiscal respectiva durante todo el presente año, con cargo al ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,175.—Santiago, 9 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnase a cada uno de los dos inspectores i cuatro ayudantes de la Seccion de Seguridad de la policía de Santiago una gratificacion de rancho de novecientos pesos ($ 900) anuales, que se pagará por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año

en curso, con cargo al ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,210.—Santiago, 10 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnase al contador de la policía de Iquique una gratificacion de rancho de novecientos pesos ($ 900) anuales.

Dicha gratificacion le será pagada a contar desde el 19 de marzo último i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,234.—Santiago, 10 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnase a los empleados que se indican de la policía de Iquique las siguientes gratificaciones de rancho anuales:

Quince guardianes primeros, ciento treinta i dos pesos ($ 132) cada uno.

Treinta guardianes segundos, ciento veinte pesos ($ 120) cada uno.

Doscientos noventa guardianes terceros, ciento ocho pesos ($ 108) cada uno.

Dichas gratificaciones se pagarán por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,098.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnase al inspector de la policía de Limache una gratificacion para rancho de sesenta i tres pesos treinta i cuatro centavos ($ 63.34) mensuales i al sub inspector del citado cuerpo una asignacion para el mismo objeto de treinta i tres pesos sesenta i ocho centavos ($ 33.68) al mes, las que serán pagadas por la Tesorería Fiscal respectiva durante todo el presente año, con cargo al ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 4,064.—Santiago, 5 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnase al inspector de la policía de Constitucion una gratificacion de rancho de doscientos cuarenta pesos ($ 240) anuales, que le será pagada a contar desde el 1.º del actual i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez.*

Asignaciones para casa

Núm. 780.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Los siguientes empleados de las policías fiscales gozarán, durante el presente año, de las asignaciones para pago de casa que se indican:

PREFECTOS

Pisagua	$ 600
Antofagasta	1,200
Taltal	600
Tocopilla	600
Copiapó	600
Chañaral	600
Freirina	360
Vallenar	360
Coquimbo	600
Ovalle	360
Elqui	360
Serena	600
Combarbalá	360
San Felipe	600
Los Andes	600
Putaendo	360
Ligua	480
Petorca	360
Limache	600
Casablanca	360
Melipilla	720
Buin	600
San Bernardo	1,200
Cachapoal	360
Caupolican	480
Santa Cruz	480
Curicó	600
Vichuquen	360
Lontué	480
Valparaiso	2,400

Curepto	$	300
Liná́res		480
Parral		480
Constitucion		480
Chanco		360
Cauquénes		480
Itata		360
San Cárlos		360
Chillan		600
Búlnes		360
Yungai		480
Concepcion		1,000
Talcahuano		600
Rere		360
Coelemu		360
Puchacai		360
Arauco		480
Lebu		600
Cañete		360
Los Anjeles		1,000
Nacimiento		360
Mulchen		360
Angol		480
Traiguen		360
Mariluan		360
Temuco		1,200
Collipulli		360
Llaima		480
Imperial		360
Valdivia		1,000
Union		300
Osorno		360
Ancud		360
Castro		300
Quinchao		300
Calbuco		300
Puerto Montt		720

SUB PREFECTOS

Santiago	$ 1,000
Talca	720
Antofagasta	600

COMISARIOS

Iquique, dos comisarios; cada uno	$ 600
Valparaiso, siete; cada uno	1,200
Santiago, diez; cada uno	1,000
Talca, dos; cada uno	600

SUB-COMISARIOS

Valparaiso, siete; cada uno	$ 900
Santiago, quince; cada uno	900

JEFES DE SECCION SEGURIDAD

Valparaiso	$ 1,200
Santiago	2,000
Concepcion	600

SEGUNDOS JEFES DE SECCION SEGURIDAD

Santiago	$ 1,200

COMISARIOS INSPECTORES

Valparaiso, un comisario inspector	$ 1,200

Dedúzcase del ítem 948, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 338.—Valparaiso, 13 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Asígnase al prefecto de la policía de Santiago la suma de tres mil pesos ($ 3,000) anuales para pago de casa i la de mil ochocientos ($ 1,800) como gratificacion de mando, que le serán pagados por la Tesorería Fiscal de esta capital, a contar desde el 1.º de enero último i por el resto del año en curso.

Dedúzcase la primera de dichas cantidades del ítem 948, partida 5.ª del Presupuesto del Interior; i la segunda del ítem 938, partida 5.ª del indicado Presupuesto.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,862.—Santiago, 24 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese una asignacion de seiscientos pesos ($ 600) anuales para pago de casa al secretario de la Seccion de Seguridad de la policía de Valparaiso, don Hugo de la Fuente S., la que le será pagada por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 948, portida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 3,496.—Santiago, 29 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase en cuatrocientos pesos ($ 400) anuales la asig-

nacion para pago de casa de que goza el prefecto de la policía de Tocopilla, que le será pagada a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso.

Dedúzcase del ítem 948, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego*.

Decretos que aceptan propuestas para suministrar diversos artículos a las policías fiscales

Núm. 60.—Santiago, 10 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes, i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta de don Estéban Othacéhé para suministrar afrecho al precio de ocho pesos ($ 8) el quintal métrico i avena al de diez pesos ochenta centavos ($ 10.80) a las policías fiscales que se indican:

Policía de Tomé.—8,030 kilos de afrecho i 4,015 kilos de avena.

Policía de Yumbel.—14,600 kilos de afrecho i 7,300 kilos de avena.

Policía de Concepcion.—68,620 kilos de afrecho i 34,310 kilos de avena.

Policía de Talcahuano.—15,330 kilos de afrecho i 7,665 kilos de avena.

Policía de Coronel.—9,490 kilos de afrecho i 4,745 kilos de avena.

Policía de Arauco.—9,490 kilos de afrecho i 4,745 kilos de avena.

El forraje se entregará con sacos en los respectivos cuarteles de policía.

Autorízase al Intendente de Concepcion para que firme, en representacion del Fisco, la escritura respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 112.—Santiago, 18 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes, i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por los señores Baeza i C.ª para suministrar a las policías que se indican la cantidad de afrecho que se espresa, al precio de once pesos ($ 11) el quintal métrico, con saco:

Los Anjeles, 23,360 kilos;
Nacimiento, 13,140 kilos; i
Mulchen, 10,950 kilos.

El afrecho será puesto en los cuarteles respectivos.

Autorízase al Intendente de Bio-Bio i a los Gobernadores de Nacimiento i Mulchen para que firmen, en representacion del Fisco, las escrituras públicas del caso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego*

Núm. 115.—Santiago, 18 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Arturo Valdivia para suministrar el forraje que se indica a las siguientes policías:

San Fernando, 22,630 kilos de afrecho, al precio de siete pesos ochenta centavos ($ 7.80) el quintal métrico.

Rengo, 16,790 kilos de afrecho, a nueve pesos ochenta centavos ($ 9 80) el quintal métrico.

El forraje será entregado en los cuarteles respectivos.

Autorízase al Intendente de Colchagua i al Gobernador de Caupolican para que firmen, en representacion del Fisco, las escrituras públicas del caso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 118.—Santiago, 18 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer del forraje que se espresa a las policías que se indican:

La de don Cárlos Hanne

Valdivia, por 22,630 kilos de afrecho, con saco, a ocho pesos ($ 8) el quintal métrico; i 11,315 kilos de cebada avena, con saco, a doce pesos ($ 12) el quintal métrico.

La de don Demetrio Aguirre

Union, por 7,300 kilos de afrecho, con saco, a cuatro pesos el quintal español; i 3,650 kilos de cebada avena, a diez pesos ($ 10) el quintal métrico, con saco.

El forraje será puesto en los respectivos cuarteles.

Autorízase al Intendente de Valdivia i al Gobernador de La Union para que firmen, en representacion del Fisco, las escrituras públicas del caso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 167.—Santiago, 24 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta de don Cárlos Urrutia para proveer las siguientes cantidades de afrecho, con saco, al precio de diez pesos setenta centavos ($ 10.70) el quintal métrico; cebada, con saco, al precio de catorce pesos cincuenta centavos ($ 14.50) el quintal métrico; i pasto de primer corte, al precio de nueve pesos ($ 9) los cien kilos, a las policías fiscales que se espresan:

Policía de Cauquénes: 22,630 kilos de afrecho i 11,315 de cebada.

Policía de Chanco: 11,680 kilos de afrecho, 5,840 de cebada i 2,250 de pasto.

Policía de Quirihue: 11,580 kilos de afrecho, 5,840 de cebada i 2,250 de pasto.

El forraje será puesto en los respectivos cuarteles de policías.

Autorízase al Intendente de Maule para firmar, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 219.—Santiago, 31 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje a las policías fiscales que se espresan:

La de don Fernando Aguirre

Para la policía de Copiapó, 71,540 kilos de pasto, mitad de primer corte i mitad de segundo corte, al precio de siete pesos

veinticuatro centavos ($ 7.24) el quintal métrico, i 30,660 kilos de cebada, con saco, al precio de trece pesos noventa i nueve centavos ($ 13.99) el quintal métrico.

El forraje será entregado en los cuarteles respectivos.

La de don Federico Cereceda A.

Por 40,880 kilos de pasto, mitad de primer corte i mitad de segundo corte, al precio de diez pesos sesenta centavos ($ 10.60) el quintal métrico, 17,520 kilos de cebada, con saco, al precio de quince pesos ($ 15) el quintal métrico, para la policía de Vallenar.

Por 28,105 kilos de pasto, mitad de primer corte i mitad de segundo corte, al precio de diez pesos sesenta centavos ($ 10.60) el quintal métrico, i 12,045 kilos de cebada, con saco, al precio de quince pesos cincuenta centavos ($ 15.50) el quintal métrico para la policía de Freirina.

El forraje será entregado en los cuarteles respectivos.

Autorízase al Intendente de Atacama i a los Gobernadores de Vallenar i Freirina para que firmen, en representacion del Fisco, las escrituras públicas del caso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 220.—Santiago, 31 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje a las policías fiscales que se indican:

La de los señores Destrenau, Silva i C.ª

Por 56,210 kilos de pasto, mitad de primer corte i mitad de segundo, para la policía de Molina, i 48,545 kilos para la de

Constitucion, al precio de ocho pesos cincuenta centavos ($ 8.50) el quintal métrico, puesto en los cuarteles respectivos.

La de los señores Holgan Jenkins i Sproat

Por 47,450 kilos de afrecho, sin saco, a siete pesos ($ 7) el quintal métrico, para la policía de Talca, puesto en los cuarteles respectivos.

16,060 kilos de afrecho para la policía de Molina, i 13,870 kilos para la policía de Constitucion, al precio de ocho pesos veinte centavos ($ 8.20) el quintal métrico, con saco.

Se rechazan las demas propuestas i se autoriza al Intendente de Talca para que pida nuevas por el forraje que falte para el aprovisionamiento del año i para que firme, en representacion del Fisco, las escrituras públicas correspondientes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 221.—Santiago, 31 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje a las policías fiscales que se espresan:

La de don Arturo Contador

Por 18,980 kilos de afrecho, con saco, al precio de once pesos ochenta centavos ($ 11.80) el quintal métrico, para la policía de La Serena.

La de don Clodomiro Cortes

Por 35,770 kilos de pasto, mitad de primer corte i mitad de segundo corte, al precio de diez pesos sesenta centavos

($ 10.60) el quintal métrico; i 10,220 kilos de afrecho, con saco, al precio de doce pesos cuarenta centavos ($ 12.40) el quintal métrico, para la policía de Ovalle.

La de don Antonio Guerrero

Por 9,490 kilos de afrecho, con saco, al precio de once pesos ochenta centavos ($ 11.80) el quintal métrico, para la policía de Coquimbo.

Los contratantes pondrán el forraje en los cuarteles respectivos.

Autorízase al Intendente de Coquimbo i a los Gobernadores de La Serena i Ovalle para que firmen, en representacion del Fisco, las escrituras del caso.

Se rechazan las demas propuestas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 222.—Santiago, 1.° de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje a las policías fiscales que se indican:

La de don Alberto Pesse

Ligua, por 16,060 kilos de afrecho, con saco, al precio de nueve pesos treinta i cinco centavos ($ 9.35) el quintal métrico; i 8,030 kilos de cebada, a catorce pesos cincuenta centavos ($ 14.50) el quintal métrico.

Putaendo, por 5,110 kilos de afrecho, con saco, al precio de nueve pesos treinta i cinco centavos ($ 9.35) el quintal métrico; i 2,555 kilos de cebada, a catorce pesos cincuenta centavos ($ 14.50) el quintal métrico.

San Felipe, por 17,520 kilos de afrecho, con saco, a nueve pesos treinta i cinco centavos ($ 9.35) el quintal métrico; i 8,760 kilos de cebada, al precio de catorce pesos cincuenta centavos ($ 14.50) el quintal métrico.

Los Andes, por 19,710 kilos de afrecho, con saco, a nueve pesos treinta i cinco centanos ($ 9.35) el quintal métrico; i 9,855 kilos de cebada, a catorce pesos cincuenta centavos ($ 14.50) el quintal métrico.

La cebada se entregará tambien con saco, i todo el forraje puesto en los respectivos cuarteles.

La de don Rafael Vergara Montt

Peumo, por 33,215 kilos de pasto de segundo corte, al precio de siete pesos veinticinco centavos ($ 7.25) el quintal métrico.

La de don Félix Moreno

Curicó, por 71,540 kilos de pasto, mitad de primer corte mitad de segundo, al precio de ocho pesos ($ 8) el quintal métrico; 20,440 kilos de afrecho, con saco, a nueve pesos ochenta i cinco centavos ($ 9.85) el quintal métrico; i 10,220 kilos de cebada, con saco, a trece pesos cincuenta centavos ($ 13.50) el quintal métrico.

Santa Cruz, por 28,105 kilos de pasto, mitad de primer corte i mitad de segundo corte, al precio de ocho pesos sesenta centavos ($ 8.60) el quintal métrico; 8,030 kilos de afrecho, a nueve pesos noventa i cinco centavos ($ 9.95) el quintal métrico; i 4,015 kilos de cebada, a catorce pesos ($ 14) el quintal métrico.

El forraje será puesto en los cuarteles respectivos.

La de don José Contreras

Por las siguientes cantidades de afrecho, al precio de ocho pesos noventa i cinco centavos ($ 8.95) el quintal métrico, i

avena al precio de nueve pesos setenta i cinco centavos ($ 9.75) el quintal métrico, a las policías fiscales que se indican:

Liná́res, 25,550 kilos de afrecho i 12,775 de avena;

Parral, 10,950 kilos de afrecho i 5,475 de avena; i

Loncomilla, 11,680 kilos de afrecho i 5,840 de avena.

El forraje se entregará, con saco, en los cuarteles respectivos.

La de don Ambrosio Carmona

Por las siguientes cantidades de avena, con saco, al precio de once pesos ($ 11) el quintal métrico, puesta en los cuarteles respectivos, de las policías fiscales que se indican:

Angol, 6,935 kilos; Collipulli, 4,380 kilos; Traiguen, 6,570; i Victoria, 7,665.

La de los señores Lataste i C.ª

Por las siguientes cantidades de afrecho, al precio de nueve pesos veinte centavos ($ 9.20) el quintal métrico; i avena, al precio de diez pesos ($ 10) el quintal métrico, para las policías fiscales que se indican.

Lautaro, 14,600 kilos de afrecho i 7,300 kilos de avena;

Temuco, 20,440 kilos de afrecho i 10,220 kilos de avena; e

Imperial, 14,600 kilos de afrecho i 7,300 kilos de avena.

Autorízase a los Intendentes de Aconcagua, Curicó, Liná́res, Malleco i Cautin i a los Gobernadores de Ligua, Putaendo, Los Andes, Cachapoal, Santa Cruz, Parral, Loncomilla, Collipulli, Traiguen, Mariluan, Llaima e Imperial, para que firmen, en representacion del Fisco, las escrituras públicas respectivas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 314.—Santiago, 9 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase por tres años, a contar desde el 1.° de abril próximo, los efectos del decreto número 1,329, de 31 de marzo de 1908, en la parte que acepta la propuesta de los señores Coudeu Camalez Hnos. para proveer de equipo a las policías fiscales.

Dicho contrato quedará sujeto a las mismas condiciones establecidas en el citado decreto.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto, previo testimonio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de la propuesta.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Lúco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 339.—Valparaiso, 10 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedsntes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer a las policías fiscales del forraje que se indica:

PASTO SEGUNDO CORTE

A don Arturo Matte L.:

Mil quinientos quintales métricos, a ocho pesos quintal métrico, puesto en estacion Guindos.

A don Alejandro Roldan:

Cinco mil quintales métricos, a ocho pesos quintal métrico, puesto en las estaciones de Paine, San Fernando i Malloa.

A don M. Moreno Velasco:

Ocho mil quintales métricos, a ocho pesos cincuenta centavos quintal métrico, puesto en la estacion Pirque.

A don Pedro Valdes E.:

Ocho mil quintales métricos, a ocho pesos cuarenta centavos quintal métrico, puesto en la estacion Yungai o en los puntos de Santiago que acuerde la Inspeccion Jeneral de Policías.

A los señores Nagel i C.ª:

Diez mil quintales métricos, puesto a bordo en Valparaiso, conforme a las bases, a diez pesos ochenta i cinco centavos quintal métrico; i

Ocho mil quintales métricos, puesto en las Comisarías o bodegas de la Prefectura de la Policía de Valparaiso, a diez pesos veinticinco centavos quintal métrico.

A los señores González Soffia i C.ª:

Quinientos sesenta quintales métricos, puesto en el cuartel de la policía de Limache, a nueve pesos cincuenta centavos quintal métrico.

Seiscientos cincuenta quintales métricos, puesto en el cuartel de la policía de Quillota, a nueve pesos cuarenta centavos quintal métrico.

Trescientos ochenta i cinco quintales métricos, puesto en el cuartel de Casablanca, a once pesos quintal métrico.

AFRECHO

A los señores Vives, Pereda i C.ª:

Tres mil ochocientos quintales métricos, puesto en las Comisarías o bodegas de la policía de Valparaiso, a diez pesos quince centavos quintal métrico, con saco.

A los señores González Soffia i C.ª:

Ciento sesenta i cinco quintales métricos, con saco, a diez pesos veinte centavos, puesto en el cuartel de la policía de Limache.

Ciento ochenta i cinco quintales métricos, con saco, a diez pesos veinte centavos, puesto en el cuartel de la policía de Quillota.

Ciento diez quintales métricos, con saco, a diez pesos ochenta centavos, puesto en el cuartel de la policía de Casablanca.

CEBADA

A los señores Requena i C.ª, a doce pesos noventa centavos quintal métrico, con saco:

Seis mil doscientos quintales métricos, puesta a bordo en Valparaiso, en conformidad a las especificaciones.

Mil ochocientos noventa i cinco quintales métricos, puesta en Comisarías o bodegas de la Prefectura de Policía de Valparaiso.

Ochenta quintales métricos, puesta en el cuartel de la policía de Limache.

Noventa quintales métricos, puesta en el cuartel de la policía de Quillota.

Cincuenta i cinco quintales métricos, puesta en el cuartel de la policía de Casablanca.

PAJA LARGA ENFARDADA, PARA CAMA DE CABALLOS

A don Ernesto Avendaño:

Cuatro mil quintales métricos, puesta en Comisarías en Santiago, a dos pesos noventa centavos quintal métrico; i

Cuatro mil quintales métricos, puesta en carros en estacion Providencia, a dos pesos sesenta centavos quintal métrico.

Las entregas de todos los artículos espresados deberán hacerse de acuerdo con las bases establecidas para estas propues

tas a las cuales se sujetarán los proponentes, i el peso del forraje puesto en carros se fijará, en cada caso, conforme a lo estipulado en dichas bases, por la Inspeccion Jeneral de Policías de acuerdo con el interesado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 782.—Valparaiso, 9 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorróganse por tres años, a contar desde el 1.º de junio de 1912, los efectos del decreto número 1,896, de 14 de junio de 1909, en que acepta la propuesta del señor Martin Coudeu C. para proveer de calzado a las policías fiscales.

Dicho contrato quedará sujeto a las mismas condiciones establecidas en el citado decreto.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto, quedando como garantía la ya existente del mencionado decreto número 1,896.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,438.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta de los señores Destresau Silva i C.ª para proveer a las policías que se indican las siguientes cantidades de cebada, al precio de once pesos ($ 11) el quintal métrico, puesta, con sacos, en los respectivos cuarteles:

Talca, veintitres mil setecientos veinticinco kilos;

Molina, ocho mil treinta kilos; i

Constitucion, seis mil novecientos treinta i cinco kilos.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Intendente de Talca i a los Gobernadores de Lontué i Constitucion para que firmen, en representacion del Fisco, las escrituras públicas respectivas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,446.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje a las policías fiscales que se indican:

La de don Oscar Gazmuri, por afrecho, con saco, a nueve pesos veinte centavos ($ 9.20) el quintal métrico:

Puesto en el cuartel de la policía de Chillan, 29,330 kilos.

Puesto en el cuartel de la policía de San Cárlos, 10,000 kilos.

Puesto en Chillan para la policía de Búlnes, 8,000 kilos.

La de los señores Raurich Hnos., por avena, con saco, a doce pesos cincuenta centavos ($ 12.50) el quintal métrico:

Puesta en el cuartel de la policía de Chillan, 14,965 kilos.

Puesta en el cuartel de la policía de San Cárlos, 6,000 kilos.

Puesta en el cuartel de la policía de Búlnes, 4,380 kilos.

Autorízase al Intendente de Ñuble i a los Gobernadores de San Cárlos i Búlnes para que firmen las escrituras públicas respectivas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,577.—Santiago, 21 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por los señores Velásquez Hnos. para suministrar a las policías fiscales dos mil mantas

de goma con capucha, a trece pesos noventa centavos ($ 13.90) oro de 18 peniques cada una.

Se rechazan las demas propuestas.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,656.—Santiago, 17 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer a las policías fiscales de los artículos que se indican:

La de los señores Coudeu Camalez Hnos.

Por seiscientos sables, a doce pesos ($ 12) oro de 18 peniques cada uno.

Mil cinturones de caballería, a cinco pesos cincuenta centavos ($ 5.50) cada uno.

Mil cinturones de infantería, a cinco pesos cuarenta centavos ($ 5.40) cada uno.

Dos mil dragonas, muestra número 1, a un peso veinte centavos ($ 1.20) cada una.

La de don Rafael Lavin R.

Por trescientas banderolas, a catorce pesos ($ 14) cada una.

La de los señores Alfredo Johnson i C.ª

Por dos mil cuatrocientas mantas de castilla, marca «Prima», a once pesos ochenta i cinco centavos ($ 11.85) oro de 18 peniques cada una.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en repre-

sentacion del Fisco, la escritura pública respectiva, previo testimonio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de sus propuestas, para garantizar el cumplimiento del contrato.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,878.—Santiago, 24 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Puerto Montt, a contar desde el 1.º de mayo próximo, en los siguientes empleados, con las remuneraciones anuales que se espresan:

Un sub-inspector, con mil doscientos pesos ($ 1,200) de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos ($ 480) de gratificacion; i

Seis guardianes terceros, con seiscientos pesos ($ 600) de sueldo, trescientos sesenta pesos ($ 360) de gratificacion i ciento veinte pesos ($ 120) de asignacion de rancho.

Impútense los sueldos i gratificaciones al ítem 947, partida 5.ª; i las asignaciones de rancho al ítem 939 de la misma partida del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,058.—Santiago, 29 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes, i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer a las policías fiscales de los artículos que se indican:

La de don Serjio Ossa B., por ciento treinta i dos quintales métricos de sal en trozos, al precio de siete pesos cincuenta

centavos ($ 7.50) el quintal métrico, puesto en Almacenes de la policía de Santiago.

La de don Arturo Ramírez Sanz, por veinticuatro mil juegos de herraduras, al precio de setenta i tres i medio centavos ($ 0.73½) el juego.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que se reducirá el presente decreto, previo testimonio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de sus propuestas.

Se rechazan las demas propuestas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,168.—Santiago, 8 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta de don Arturo Ramírez Sanz para proveer de loneta a las policías fiscales, por el término de tres años, al precio de sesenta i ocho centavos ($ 0.68) oro de 18 peniques la yarda, muestra B.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva, previo testimonio de haberse hecho por el interesado un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de sus propuestas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,547.—Santiago, 31 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace don José del C. 2.º Aven-

daño para dar en arrendamiento una propiedad para que funcionen en ella las oficinas de la Gobernacion de Curepto, por el término de tres años i por el cánon anual de mil pesos ($ 1,000).

Dicho contrato quedará sujeto a las condiciones establecidas en el decreto número 5,108, de 28 de octubre de 1907.

Autorízase al Gobernador de ese departamento para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,984.—Santiago, 28 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para la confeccion de gorras, por el término de tres años, para las policías fiscales:

La de don Nahum Rosemblitt, por gorras de paño, muestra número 1, a dos pesos cuarenta centavos ($ 2.40) cada una; i

La de don Víctor Rousseau, por gorras de loneta, muestra número 1, a un peso sesenta centavos ($ 1.60) cada una.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva, previo testimonio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de sus propuestas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,475.—Santiago, 27 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes, i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer de pasto a las policías fiscales en 1912:

1.° La de don Emeterio Ureta, por las Bodegas Unidas, por 20,000 quintales métricos: un tercio de primer corte i dos tercios de segundo corte, al precio de cinco pesos noventa i cinco centavos ($ 5.95) el quintal métrico, puesto en la estacion de San Bernardo;

2.° La de don Luis Vial Infante, por 15,000 quintales métricos: un quinto de primer corte i cuatro quintos de segundo corte, al precio de cinco pesos cuarenta centavos ($ 5.40) el quintal métrico, uno con otro, puesto en la estacion de Marruecos; i

3.° La de don Jerónimo Trujillo, por 51,000 quintales métricos: mitad de primer corte i el resto de segundo corte, prensa inglesa de Los Andes, al precio de seis pesos cincuenta centavos ($ 6.50) el quintal métrico.

El peso de entregas se fijará, en cada caso, por la Inspeccion Jeneral de Policías, de acuerdo con los interesados, en el momento de la recepcion.

Autorízase al Director del Tesoro, para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que se reducirá el presente decreto, previo testimonio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de sus propuestas.

Se rechazan las demas propuestas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 5,090.—Santiago, 22 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta de los señores Nissen, Fischer i C.ª para proporcionar a las policías fiscales cuatro mil metros de

tela de castilla para la confeccion de mantas, al precio de cuatro pesos setenta centavos ($ 4.70) oro de dieciocho peniques el metro, siempre que los correspondientes derechos de internacion no suban de noventa centavos ($ 0.90) oro el metro. Caso contrario, el precio se recargará en el tanto por ciento proporcional al aumento de derechos.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Inspector Jeneral de Policías para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Decretos que conceden fondos para la adquisicion de caballos para las policías fiscales

Núm. 744.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Inspector Jeneral de Policías para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de treinta mil pesos ($ 30,000), a fin de que atienda a la remonta de la caballada de las policías fiscales.

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase del ítem 943, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 745.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Inspector Jeneral de Policías para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades

del servicio lo requieran, hasta por la suma de cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 5,440), a fin de que pague los caballos adquiridos para las policías fiscales.

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase del ítem 943, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se modifica el Reglamento sobre vestuario de los jefes i oficiales de las policías

Núm. 91.—Santiago, 10 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Modifícase el decreto número 1,161, de 16 de abril de 1910, que reglamenta el vestuario de jefes i oficiales de las policías fiscales, en la parte relativa a las insignias que deben usar éstos, en el sentido de que los sub-comisarios usarán charreteras de jefes en lugar de caponas de oficiales.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Decreto que fija el valor de las prendas que componen el ambo de paño de las policías fiscales

Núm. 4,240.—Santiago, 16 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

El costo de las prendas que componen el ambo de paño del uso de las policías fiscales, será el siguiente:

Pantalon, doce pesos cincuenta i ocho centavos ($ 12.58); i Dorman, dieciseis pesos veintiun centavos ($ 16.21).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Decreto que concede liberacion de porte a la correspondencia oficial del jefe de la Seccion de Seguridad de la policía de Concepcion

Núm. 2,544.—Santiago, 31 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte telegráfico para la correspondencia que, por asuntos urjentes del servicio, dirija el jefe de la Seccion de Seguridad de la policía de Concepcion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco—*Rafael Orrego.*

Se aumenta la racion de cebada para los caballos de la policía de Valparaiso

Núm. 2,719.—Santiago, 9 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase a dos kilos diarios por cabeza la racion de cebada que se suministra a la caballada de la policía de Valparaiso, miéntras se completa la dotacion del ganado de dicha policía.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se aprueba el presupuesto para la construccion de pesebreras en Iquique i reparaciones en el cuartel central de la policía de Talca

Núm. 2,254.—Santiago, 12 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el presupuesto confeccionado por la Direccion de Obras Públicas para la construccion de ciento cuarenta pesèbreras destinadas a la caballada de la policía de Iquique, ascendente a la suma de once mil trescientos ochenta i nueve pesos ($ 11,389).

Autorízase al Intendente de Tarapacá para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que la ejecucion de los trabajos lo requiera, hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) a fin de que atienda a la iniciacion de la obra en referencia.

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase del ítem 949, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,331 —Santiago, 16 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el presupnesto confeccionado por la Direccion de Obras Públicas para la ejecucion de diversas reparaciones en el cuartel central de la policía de Talca, ascendente a la cantidad de nueve mil quinientos diez pesos ($ 9,510).

Autorízase al Intendente respectivo para jirar contra la Tesorería Fiscal de Talca, a medida que las necesidades del ser-

vicio lo requieran, hasta por la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), a fin de que atienda a la iniciacion de la espresada obra.

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase del ítem 949, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Se concede un premio estraordinario al guardian primero de la policía de San Bernardo, Juan Hidalgo

Núm. 1,857.—Santiago, 24 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes, en los cuales el Intendente de Santiago pide que se conceda al guardian primero de la policía de San Bernardo, Juan Hidalgo, un premio estraordinario, de acuerdo con el artículo 21 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1908; i considerando:

1.° Que es accion distinguida el acto de servicio efectuado por dicho guardian el 9 de febrero próximo pasado, quien, encontrándose solo ante una cuadrilla de tres malhechores i despues de sostener con ellos un verdadero combate, del cual resultó con una herida a bala en el pecho, i los redujo a prision; i

2.° Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 188 del decreto número 2,929, de 29 de mayo de 1906,

Decreto:

Concédese al guardian primero de la policía de San Bernardo, Juan Hidalgo, un premio estraordinario equivalente a seis meses de su sueldo.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal respectiva pagará al citado empleado la suma de cuatrocientos ochenta pesos

($ 480) con cargo al ítem 946, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Decreto que crea la subdelegacion ambulante del ferrocarril de Confluencia a Tomé

Núm. 3,703.—Santiago, 12 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Créase una subdelegacion ambulante en el ferrocarril en construccion de Confluencia a Tomé; i nómbrase para que sirva el puesto de subdelegado a don Leonardo del Solar.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se fija el viático que gozarán los empleados de la Inspeccion Jeneral de Policías cuando salgan del lugar de su residencia

Núm. 217.—Santiago, 31 de enero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Fíjanse en las siguientes cantidades los viáticos de que gozarán los empleados de la Inspeccion Jeneral de Policías cuando salgan del lugar de su residencia en comision del servicio:

Inspector jeneral, 25 pesos diarios al norte de Santiago i 20 pesos al sur de id.

Visitadores, 20 pesos diarios al norte de Santiago i 15 pesos al sur de id.

Inspector de caballadas, 20 pesos diarios al norte de Santiago i 15 pesos al sur de id.

Veterinario, 15 pesos diarios al norte de Santiago i 10 pesos al sur de id.

Armeros, 8 pesos diarios al norte de Santiago i 5 pesos al sur de id.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Se modifica el Reglamento que reorganiza la Inspeccion Jeneral de Policías

Núm. 3,937.—Santiago, 26 de agosto de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Modifícase el artículo 11 del decreto número 978, de 28 de febrero de 1905, que reorganiza la Inspeccion Jeneral de Policías, en el sentido de que la Junta Económica se compondrá, en lo sucesivo, del contador de esa oficina i de dos comisarios de la Policía de Santiago que designará el Ministerio del Interior.

2.° Nómbrase miembros de dicha Junta a los señores Jerónimo Leon Agüero, Abelardo Velásquez i Luis E. Fleck, respectivamente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LÚCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

INTERVENTORES

Reglamento que fija sus atribuciones

Núm. 3,702.—Santiago, 10 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Apruébase el siguiente reglamento que fija los deberes i atribuciones de los interventores de los almacenes de provisiones de las policías fiscales:

Artículo 1.° El interventor tendrá a su cargo la fiscalizacion del servicio de los almacenes, de acuerdo con los contratos i con las órdenes del dia que dicten los respectivos cuerpos en conformidad al mismo contrato. Cuidará de que los artículos que se espendan en ellos sean de buena calidad, que los pesos sean exactos i que los precios de venta se ajusten estrictamente a las listas que se indican mas adelante, teniendo facultad para hacer retirar de los almacenes las mercaderías que encuentre en mal estado.

Art. 2.° Velará por que los almacenes funcionen diariamente, como está establecido, de 8 i media A. M. a 12 M. i de 1 a 5 i media P. M., escepto los domingos, que permanecerán cerrados durante todo el dia.

Art. 3.° Dentro de los cinco primeros dias de cada mes formará, de acuerdo con el contratista, i en donde no haya interventor, con un comisario u oficial que designe el prefecto, las listas de los artículos que deban espenderse, fijando los precios de acuerdo con su calidad, pesos o medidas i tomando como base los precios que esos mismos artículos tengan en el comercio libre al por menor.

Una vez fijados los precios, firmarán estas listas los funcionarias nombrados anteriormente para que ellas sean exhibidas permanentemente al personal en cada almacen.

Art. 4.° Destinado el servicio de los almacenes al esclusivo objeto de beneficiar al personal de la policía o a las familias de éste, el interventor vijilará por que no se efectúe venta alguna dentro de los cuarteles a personas estrañas al cuerpo. Vijilará, asimismo, porque en los almacenes se espendan solo los artículos que, hasta el presente, han sido autorizados por los contratos o disposiciones de las prefecturas Pero tendrá facultad, de acuerdo con esos funcionarios, para autorizar el espendio de otros artículos, siempre que los estime de utilidad personal o a las familias de éste.

Art. 5.° Velará por que el aprovisionamiento de los alma-

cenes sea libre i voluntario para el personal o sus familias; correjirá cualquier abuso i dispondrá todas aquellas medidas que estime convenientes para que el personal tenga todas las facultades para efectuar sus pedidos.

Art. 6.° Dispondrá que los almacenes provean a cada seccion de libretas convenientemente foliadas, en las que deberá figurar el nombre del consumidor i en las que se anotarán todos los artículos que éste pida.

No admitirá ningun reclamo de los almacenes por entregas que no estén anotadas en las libretas i, en caso de estravío de éstas, hará entera fé el libro de cuentas corrientes de los almacenes, ya sea para la cobranza o para reconstituir la libreta nueva que se entregue en su reemplazo.

Los interesados deberán dar inmediato aviso a sus jefes i éste, a su vez, al almacen, del estravío de toda libreta.

Art. 7.° Los almacenes cobrarán sus créditos en la forma siguiente, debiendo el interventor fiscalizar por el cumplimiento de esta disposicion:

A los oficiales, clases i civiles, sin limitacion;

A los guardianes terceros, con familia, hasta el setenta i cinco por ciento de su haber mensual;

A los guardianes terceros, sin familia, hasta el cincuenta por ciento de su haber mensual.

Art. 8.° Los créditos se cerrarán dos dias ántes de terminar el mes i se pasarán a la contaduría las listas de cargos presentadas por el contratista i visadas por los funcionarios que intervengan en conformidad al artícule 3.° para que sean descontadas i liquidadas en conformidod a lo establecido en los contratos o al presente artículo.

En cada seccion se exhibirá un duplicado de estas listas para que el personal verifique sus cargos de almacen i pueda deducir oportunamente su reclamo.

Art. 9.° El interventor resolverá las dificultades que puedan producirse entre el personal i el almacen por motivo de los cargos por consumo.

Art. 10. El interventor, dentro de sus funciones, podrá imponerse de los libros, verificar pesos i medidas i constatar la

existencia de mercadería a fin de evitar el espendio de artículos cuya venta no haya sido autorizada.

Art. 11. Tendrá facultad para suspender, dando previo aviso al contratista, a cualquier empleado de éste que faltare al réjimen o disciplina de la comisaría, para cuya resolucion procederá de acuerdo con el jefe de la seccion respectiva.

Art. 12. Tomará parte, conjuntamente con el contratista, de los acuerdos i deliberaciones que dicte la prefectura i en la distribucion de los fondos destinados a protejer a las viudas e hijos del personal que fallezcan en el servicio, en conformidad a lo que se estipula en los contratos.

Art. 13. El interventor, en caso de dificultades con el contratista, con motivo de la aplicacion de las cláusulas de los contratos o de cualquiera otra, dará cuenta a la prefectura i, si lo cree necesario, al Ministro del Interior.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 158.—Santiago, 23 de enero de 1911.—Vista la nota número 14 de la Intendencia de Santiago, de 7 del presente mes,

Decreto:

Se amplia el decreto número 5,001, de 22 de diciembre último, con las siguientes aclaraciones:

1.° Queda establecido que el dos por ciento de descuento de que trata el artículo 1.° del decreto número 5.001, se hará efectivo desde luego por la Caja del Cuerpo de Policía, en las planillas correspondientes a los Almacenes que funcionen dentro de las Comisarías o Secciones.

El producto de estos descuentos se destinará a formar un fondo de ahorro que servirá para socorrer a las viudas e hijos del personal que falleciere estando de servicio.

2.° El sueldo del interventor encargado de la fiscalizacion del servicio de los Almacenes se pagará con fondos fiscales.

Los fondos correspondientes al uno por ciento de que trata el artículo 2.° del citaddo decreto número 5,001, ingresarán al fondo de ahorro de que trata el número anterior.

3.° El plazo del contrato será el de seis años, a contar desde la vijencia del decreto número 5,001.

4.° Las dificultades que pudieran surjir en el cumplimiento del contrato serán resueltas por el Ministerio del Interior o por el funcionario que éste designe.

5.° Los cargos de Almacen que afecten a individuos declarados desertores serán pagados por la Caja del Cuerpo, proporcionalmente entre el cargo que resulte contra el guardian por las especies de vestuario i demas de que es responsable, i el cargo del Almacen o Pulpería.

6.° La Caja del Cuerpo, miéntras exista este servicio de Pulperías, no podrá hacer descuentos en los sueldos del personal que no provengan de los consumos hechos por éste en los Almacenes rejidos por el presente contrato.

7.° El Intendente de la provincia dictará, dentro del plazo de dos meses desde la fecha de este decreto, un reglamento en que se fijen los deberes i atribuciones del interventor.

8.° Rejirán como estipulaciones de este contrato las conclusiones aprobadas del informe del médico de la Policía, de fecha 3 de febrero del año próximo pasado, las comprendidas en el decreto número 5,001 i las del presente decreto.

Redúzcase a escritura pública conjuntamente con el decreto número 5,001, i autorízase al Intendente de Santiago para que firme en representacion del Fisco.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Prórroga de la comision del profesor de armas de las policías

Núm. 2,364.—Santiago, 19 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

Prorrógase por tres años el contrato celebrado con el profesor de armas, señor Natoli di Sperlinga, aprobado por decreto número 265, de 31 de enero de 1909, para que preste sus servicios a las policías de la República.

El señor Sperlinga tendrá el título de profesor de armas de las policías fiscales, i gozará del sueldo i de las demas prerrogativas que corresponden al cargo de sub-comisario de la policía de esta capital.

La prórroga del contrato queda sometida a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras, i no dará derecho al interesado para cobrar viáticos cuando salga en desempeño de sus funciones del lugar de su residencia.

Autorízase al Intendente de Santiago para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Decretos que comisionan a diversos funcionarios para estudiar el servicio policial en Europa

Núm. 1,660.—Santiago, 17 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Comisiónase al médico de la policía de Valparaiso, doctor don Roberto Montt Saavedra, para que se traslade a Europa, por el término de ocho meses, a fin de estudiar en los principales paises la organizacion de los servicios médicos de policía, especialmente aquellos que se refieren a la policía de costumbres, puestos de socorros, servicios antropométricos i demas servicios de asistencia.

El doctor Montt Saavedra deberá presentar, a su regreso, una memoria sobre los puntos ántes señalados i elaborar un

proyecto de organizacion de servicios médicos de policía en la República.

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará al apoderado del interesado la remuneracion de doscientas libras esterlinas (£ 200) que se le fija por la espresada comision.

Impútese en moneda corriente al ítem 938, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Derógase el decreto número 1,168, de 22 de marzo próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,099.—Santiago, 3 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase ad-honorem al teniente-coronel de Ejército don Enrique Phillips a fin de que estudie la organizacion i funcionamiento de la policía inglesa.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,168.—Santiago, 22 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase al médico del Cuerpo de Policía de Valparaiso, doctor Roberto Montt Saavedra, por el término de ocho meses i sin mayor remuneracion que la de que actualmente disfruta, pagadera en moneda corriente, para que se traslade a Europa a fin de estudiar en los principales paises la organizacion de los servicios médicos de policía, especialmente aquellos que se refieren a la policía de costumbres, puestos de socorros, servicios antropométricos i demas servicios de asistencia.

El doctor Montt Saavedra deberá presentar, a su regreso, una memoria sobre los puntos ántes señalados i elaborar un

proyecto de organizacion de servicios médicos de policía de la República.

La Tesorería Fiscal de Valparaiso continuará pagando al apoderado del interesado el sueldo i gratificacion correspondientes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,938.—Santiago, 26 de agosto de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Comisiónase ad-honorem al señor Arturo Salazar para que estudie en Europa los servicios de instalaciones telefónicas para alarmas de incendio, llamados de policía, en los casos de siniestros i asistencia pública.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

POLICÍA DE SANTIAGO

Decreto que fija los gastos jenerales de esta policía

Núm. 1,008.—Valparaiso, 16 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos jenerales de la policía de Santiago para 1911:

Item	1	Artículos de alimentacion.....	$ 62,000
»	2	Luz.....	52,000
»	3	Artículos de escritorio.....	8,000
»	4	Imprevistos.....	8,200
»	5	Composturas de carruajes i carretones...	11,000

Item	6	Gastos estraordinarios de la Seccion de Seguridad	$ 12,000
»	7	Compra de medicamentos i útiles	16,000
»	8	Servicio telefónico	20,000
»	9	Mantenimiento del fundo de la caballada	6,600
»	10	Pasajes, viáticos i comisiones	2,000
»	11	Compostura i compra de muebles	3,000
»	12	Banda de músicos	4,000
»	13	Desinfeccion i aseo de la Morgue	1,000
»	14	Artículos de fotografía para la Oficina de Identificacion	4,000
»	15	Subvencion al cajero para pérdidas	1,200
»	16	Subvencion al Boletin de la Policía	2,000
»	17	Utiles de aseo	8,000
»	18	Arriendo del corral de la 1.ª Comisaría	3,000
»	19	» » » 6.ª »	2,400
»	20	» » » 7.ª »	1,800
»	21	» » » 8.ª »	3,600
»	22	» » » Brigada Central	1,800
»	23	Arriendo del local de la Sub-Comisaría de Pirque	3,000
		Total	$ 236,600

Autorízase al Intendente de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las cantidades que se fijan en el anterior presupuesto.

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase la cantidad de 62,000 pesos del ítem 939, partida 5.ª, i el resto del ítem 938, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se crean dos sub-prefecturas i se nombran sub-prefectos

Núm. 2,229.—Santiago, 10 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente:

1.° Que se encuentra vacante el puesto de sub-prefecto de la policía de Santiago, por promocion de la persona que lo servia;

2.° Que, segun lo ha establecido el Ministerio del Interior por oficio de 16 de enero de 1902, el ascenso corresponde al jefe de la Seccion de Seguridad;

3.° Que conviene, sin embargo, al buen servicio que este funcionario continúe a cargo de dicha Seccion; i

4.° Que es facultad del Gobierno reglamentar las policías fiscales,

Decreto:

Apruébase la siguiente reforma del Reglamento dictado para la policía de esta capital por decreto número 2,218, de 26 de mayo de 1896:

I.—Habrá dos sub-prefectos en la policía de Santiago, uno que será el jefe de la Seccion de Seguridad, con el sueldo que a ese empleado le asigna la Lei de Presupuestos, i el otro a que se refiere el ítem 554 de la partida 5.ª de la misma Lei i que solo ejercerá sus funciones en la Seccion de Orden.

II.—Las funciones de fiscalizacion que al último de estos funcionarios señala el artículo 16 del citado Reglamento, se entenderá que corresponde ejercitarlas al prefecto en lo relativo a la Seccion de Seguridad.

III.—El prefecto será reemplazado, cuando estuviere ausente o imposibilitado, por el sub-prefecto mas antiguo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,279.—Santiago, 13 de mayo de 1911.—Visto lo dispuesto en el decreto número 2,229, de 10 del actual,

Decreto:

Nómbrase sub-prefecto de la policía de Santiago, Seccion Seguridad, a don Eujenio Castro, quien conservará la jefatura de dicha Seccion i gozará del sueldo asignado a este empleo por el ítem 568 del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,324.—Santiago, 15 de mayo de 1911.—Encontrándose vacante el cargo de sub-prefecto de la policía de esta capital, i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 2,229, de 10 del actual,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado puesto, Seccion Orden, al actual secretario de la Prefectura don Osvaldo Marin, propuesto por el Intendente respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo asignado a este empleo por el ítem 554 del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se crea una Sub-Comisaría en la Comuna de Providencia

Núm. 389.—Valparaiso, 15 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Créase una Sub-Comisaría de Policía en la Comuna de Providencia, con el siguiente personal:

1 Sub-comisario.
1 Inspector.
3 Sub-inspectores.
3 Guardianes primeros.
6 » segundos.
6 Dragoneantes.
35 Guardianes terceros.

2.° Auméntase la policía de Santiago en el personal a que se refiere el número anterior con los sueldos que fija la Lei de Presupuestos para estos puestos.

Dedúzcase el gasto del ítem 947, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Se traslada a la Tesorería Fiscal de Santiago la Caja de la Policía i se reglamenta la inversion de fondos

Núm. 5,650.—Santiago, 23 de diciembre de 1911.—Vista la nota número 521, de 12 de agosto último, en la cual el Intendente de Santiago pide que se traslade a la Tesorería Fiscal la Caja de la contaduría de la Prefectura de la Policía, i lo dispuesto en el inciso 2.°, artículo 1.° de la lei número 344, de 12 de febrero de 1896, i considerando:

1.° Que es conveniente uniformar los pagos i gastos de los dineros fiscales, de manera que se efectúen solamente por las oficinas creadas por la lei con tal objeto, como son las tesorerías fiscales de la República;

2.° Que no hai conveniencia para el Erario en mantener oficinas pagadoras en otras reparticiones de la administracion que no sean las referidas tesorerías fiscales;

3.° Que la práctica ha demostrado que la subsistencia de contadurías con cajas anexas en otros servicios públicos no

satisface el objeto a que están destinadas i que en esta situacion se halla la referida Caja de la Prefectura de la Policía de Santiago; i

4.° Que el número 3.° del artículo 5.° de la lei de 20 de enero de 1883 dispone que son las tesorerías fiscales las que deben pagar los sueldos, pensiones i demas obligaciones del Estado que corresponda satisfacer en el departamento en que funciona, en conformidad al presupuesto e instrucciones que le trasmitiere la Direccion del Tesoro; i teniendo presente, por último, lo informado por la Direccion Jeneral de Contabilidad i por el Inspector Jeneral de Policías,

Decreto:

I. Todos los pagos que se relacionen con los gastos que imponen el servicio i mantenimiento de la Policía de Seguridad de esta capital, que para tal objeto se consultan en el Presupuesto del Ministerio del Interior, ya sean ellos decretados por el referido Ministerio o por la Intendencia de Santiago, previamente autorizada, se efectuarán por la Tesorería Fiscal de Santiago.

II. Para atender al mayor trabajo que impondrá a esta oficina la atencion del nuevo servicio a que se refiere el número precedente, el contador segundo cajero, el ayudante de caja i dos ausiliares de la contaduría de la Prefectura pasarán a disposicion del Ministerio de Hacienda, a fin de que continúen sus servicios a las órdenes inmediatas del tesorero fiscal, quien dará cumplimiento a este dscreto a contar desde el 1.° de enero próximo, organizando con el personal indicado una «Seccion pagadora de la policía», ajustándose a las siguientes disposiciones:

a) El haber mensual de los jefes, oficiales, personal de tropa i empleados civiles será pagado por la Tesorería en la Comisaría o secciones respectivas, a presencia del jefe de ellas o del segundo en su defecto, i con la intervencion del subprefecto respectivo. Se guardarán en los pagos las formalidades actuales, o las que a juicio de la superioridad sean mas adecuadas para su mejor cumplimiento.

b) El órden de pago será fijado por la Intendencia de acuerdo con el tesorero, debiendo comenzar, a mas tardar, por la Prefectura el dia 2 de cada mes.

Los sueldos del personal impago serán pagados en Tesorería tres dias despues del pago jeneral del Cuerpo, debiendo los interesados ser acompañados por un oficial, para los efectos de su identificacion.

c) Las subvenciones, rentas de arrendamiento i demas gastos fijos o variables serán pagados en la Tesorería Fiscal a los interesados directamente i en conformidad con el decreto respectivo espedido por la Intendencia.

III. El Intendente de Santiago podrá jirar contra la Tesorería Fiscal a favor del prefecto de policía hasta por la suma de tres mil pesos ($ 3,000) para atender a gastos imprevistos i de carácter impostergable. La suma jirada se deducirá, previamente, de la que haya puesto el Ministerio a disposicion de la Intendencia con tal objeto. En todo caso, i i ántes de proceder a nuevos jiros contra la Tesorería, exijirá rendicion de cuenta documentada de la inversion de las sumas que se trata de reemplazar, dejándose constancia de este hecho en el decreto de jiro.

IV. Los pagos que se hicieren con los fondos a que se refiere el número anterior serán hechos por el contador primero, i su comprobacion estará cargo del sub-prefecto, a escepcion de los de la Seccion de Seguridad, que serán comprobadas por el sub-prefecto de Seguridad.

V. Seguirán rijiendo en todas sus partes las disposiciones contenidas en el decreto supremo número 2,586, de 31 de mayo de 1908, que no fueren contrarias al presente.

Derógase el decreto número 5,396, de 11 del actual.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 5,884.—Santiago, 30 de diciembre de 1911.—Vista la nota número 1,755, de 27 del actual, de la Direccion Jene-

ral de Contabilidad, i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Apruébase el siguiente

Reglamento sobre inversion de fondos de la Policía de Santiago

Artículo 1.° La inversion de los fondos que la Lei de Presupuestos consulta para el mantenimiento i servicio de la Policía de Santiago, se hará por la Tesorería Fiscal en conformidad a las disposiciones vijentes sobre Cuenta de Inversion i a las que se fijan por el presente Reglamento.

SUELDOS

Art. 2.° Los sueldos, gratificaciones i asignaciones se pagarán en vista de las planillas que mensualmente, i con el visto bueno de la Prefectura, ssrán remitidas al tesorero fiscal, por conducto del Intendente de Santiago.

Art. 3.° En la confeccion de las planillas se procederá en la forma siguiente:

En cada Comisaría o Seccion, se formará la planilla de acuerdo con la Revista de Comisario, que se practicará como lo disponen los Reglamentos del caso, con mas un representante del tesorero fiscal de Santiago, i deberá contener:

a) Nombre i apellidos paterno i materno;

b) Sueldo de lei;

c) Gratificacion (si hubieren varias se detallará cada una de ellas en columna por separado);

d) Subvencion de casa u otros:

e) Suma del haber mensual;

f) Descuento por multas;

g) Descuento por pérdidas de equipo;

h) Retenciones judiciales;

i) Descuento por pulperías i otros que estén autorizados

por decreto supremo, en cuyo caso se establecerá una columna por separado para cada descuento;

j) Asignaciones;

k) Suma total de descuentos;

l) Alcance líquido por pagar;

m) Columna de observaciones.

Art. 4.° Ningun descuento a favor de particulares se hará sin que así lo ordene un decreto supremo.

Art. 5.° Los descuentos a favor de la Pulpería u otros, autorizados por decreto supremo, se harán en vista de la planilla que a este efecto se presentará mensualmente a cada Seccion o Comisaría con la firma del contratista i el visto-bueno del interventor.

Un ejemplar será remitido por este funcionario el dia 24, pudiéndose hacer una planilla suplementaria para el personal que fuere dado de baja, entre esa fecha i el 1.° del mes siguiente.

Art. 6.° Las planillas deberán ser firmadas por el comisario o jefe de la Seccion respectiva, i llevarán el «conforme» del contador primero i el visto-bueno de la Prefectura.

Los citados funcionarios serán responsables de los errores que contengan las planillas.

Se harán en cuatro ejemplares, uno que se archivará en la Contaduría de la Prefectura i los tres restantes se remitirán por el conducto establecido a la Tesorería Fiscal de Santiago, la que acompañará un ejemplar a la cuenta documentada, otro a la cuenta de inversion, i el tercero servirá para el archivo de la oficina.

Art. 7.° Todo reclamo por descuentos se hará valer ante la Prefectura, la que resolverá sobre ellos.

Cuando el reclamo se hiciere ántes del envio de la planilla a la Intendencia, la Prefectura ordenará las rectificaciones del caso, i si éste ocurriere despues del envio o despues del pago, la resolucion que adopte se la comunicará a la Intendencia, para que ésta ordene el jiro a la Tesorería Fiscal, el que se hará con cargo a la cuenta a la cual se hubiere abonado el descuento indebido.

Art. 8.° La planilla correspondiente a la Prefectura se hará por el contador primero i llevará solo la firma de éste i el visto bueno del prefecto.

Art. 9.° El acto del pago se efectuará en el local de cada Seccion o Comisaría por el empleado que designe el tesorero fiscal en presencia del sub-prefecto respectivo, a escepcion del de la Seccion de Seguridad en que intervendrá el prefecto, con asistencia del comisario o jefe de la Seccion respectiva, debiendo asimismo concurrir a dichos actos el contador primero de la Prefectura para los efectos de los reclamos que pueda hacer el personal.

Las libretas individuales de pago deberán ser foliadas, a fin de garantir su integridad, evitando el desglosamiento de las pájinas.

Art. 10. Tres dias despues de terminado el pago en el órden i fecha fijado, se procederá a efectuar el de los impagos de todas las secciones o Comisarías, el cual tendrá lugar en el local de la Prefectura.

Queda autorizada la Prefectura para que en este acto sea pagado el haber de los guardianes en hospital a la familia de éstos cuando así lo estime necesario.

Los que por cualquier motivo no fueren pagados en la forma indicada, se presentarán a la Prefectura, la que previa las formalidades de estilo, solicitará de la Intendencia de Santiago una órden a la Tesorería Fiscal para que el reclamante sea pagado.

Esta órden podrá ser tanto individual como colectiva, espresándose en ella, ademas del nombre del impago, la Comisaría o Seccion a la cual pertenece, a fin de establecer el control con la planilla correspondiente.

Los guardianes impagos que deban ser pagados por la Tesorería Fiscal, se presentarán acompañados de un oficial que designe la Comisaría o Seccion respectiva, a fin de comprobar su identidad personal.

Art. 11. Para los efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, terminado que sea el pago en cada Comisaría o Seccion, se levantará un acta por triplicado, en la que se dejará

constancia de lo obrado con los reclamos que puedan formularse i que deberán llevarse por los interesados a la Prefectura para su resolucion i con el detalle nominal de los impagos, espresándose si el hecho se produce por haber pasado a hospital, o por acto del servicio, por estar faltando.

Un ejemplar se remitirá a la Prefectura, otro quedará en el archivo de la Seccion o Comisaría i el tercero será entregado al pagador.

Art. 12. Terminado el pago en cada Seccion o Comisaría, la Tesorería Fiscal abonará a una cuenta especial, dentro de la jeneral de «Depósitos», las cantidades provenientes de los descuentos efectuados, estableciendo separadamente los que correspondan a las diferentes clases de descuentos, a escepcion de las multas perdidas de equipo i haber de desertores, que se abonará a cada uno de ellos a la cuenta respectiva.

Art. 13. La Tesorería Fiscal cubrirá los jiros que con cargo a estas cuentas se hagan por la Intendencia i que sean motivados por reclamos en los ajustes o sobre aquellos descuentos que por decreto supremo se hubieren hecho a favor de particulares, como es el de Pulpería.

En caso de que el jiro fuere por otra causa, se exijirá el decreto supremo que lo autorice.

Art. 14. Los sueldos correspondientes a los empleados que tengan el carácter de «Reservados», i cuyo número no podrá exceder de seis, serán entregados por la Tesorería Fiscal al prefecto, previo recibo de éste, el cual deberá disponer el pago correspondiente de dichos haberes a los interesados, exijiendo los recibos del caso para los efectos de rendir la cuenta respectiva.

DESCUENTOS

Art. 15. Los descuentos a favor de la Pulpería se continuarán haciendo en la forma establecida, de acuerdo con los contratos vijentes.

Art. 16. Terminado el pago se liquidará por la Contaduría de la Prefectura, en vista de la planilla i actas de pago, el monto del descuento a favor de la Pulpería.

Esta liquidacion contendrá el monto de los descuentos por Seccion o Comisaría, de cuyo total se deducirán las sumas que, en conformidad a los contratos, la Pulpería cede para fondos de socorros i otros; se elevará por la Prefectura a la Intendencia, la que jirará a la Tesorería Fiscal por el monto que arroje.

Este jiro deberá ser a la órden del contratista de la Pulpería i deberá ir acompañado de la liquidacion.

Art. 17. La Tesorería Fiscal, al efectuar el pago, lo hará con cargo a la cuenta de la Pulpería, abonando a caja el líquido pagado i los descuentos a la cuenta que correspondan, estableciendo por separado los que sean destinados a objetos o servicios diversos.

Art. 18. La distribucion del fondo de socorros a guardianes se hará en la forma que establecen las disposiciones o contratos vijentes, i la Prefectura solicitará de la Intendencia el jiro contra la Tesorería Fiscal, el cual deberá ser siempre a la órden del interesado.

En igual forma se procederá en toda cuenta que tenga su oríjen en descuentos a favor de particulares i que hayan sido autorizados por decreto supremo.

Art. 19. El órden en que se harán los descuentos será el mismo fijado para la formacion de las planillas.

GASTOS JENERALES

Art. 20. El servicio de aprovisionamiento en jeneral será atendido por la Inspeccion Jeneral de Policías, de acuerdo con los reglamentos vijentes, aprobados por el Ministerio.

Art. 21. De la suma que de Gastos Jenerales ponga el Ministerio a disposicion del Intendente de Santiago para atender a los gastos imprevistos e impostergables, o estraordinarios de cualquiera de las secciones de la Policía de Seguridad, el Intendente podrá jirar contra la Tesorería Fiscal i a la órden del prefecto, hasta por la suma de tres mil pesos ($ 3,000), no pudiendo hacerse nuevos jiros sino a medida que se haya rendido cuenta documentada de la inversion de las sumas que se

trata de reemplazar, de lo que se dejará constancia por la Prefectura al solicitar nuevos jiros.

Art. 22. Los arriendos de locales se decretarán con la tramitacion establecida a favor del interesado.

DIVERSOS

Art. 23. Toda cantidad que deba ser cubierta en la Policía por particulares, como son: el forraje de animales encontrados en la vía pública, infraccion a ordenanzas municipales, etc., deberán ser enterados en la Prefectura, previo recibo que llevará la firma del contador primero, dejándose constancia en el talon de la causa que lo motiva.

Art. 24. Semanalmente se enterarán en la Tesorería Fiscal las sumas a que se refiere el artículo anterior, a escepcion de las que correspondan a infracciones de las ordenanzas municipales, que se entregarán a quien corresponda, exijiéndose el recibo correspondiente, que servirá junto con los talones del recibo de entero, para documentar el movimiento de esta cuenta.

Art. 25. El remate de animales aparecidos en la vía pública, etc., se efectuará en las fechas que fije la Prefectura i ante los funcionarios que ésta designe i un representante del tesorero fiscal designado por éste, para cuyo efecto la Prefectura le comunicará oportunamente la fecha fijada.

Se levantará un acta por duplicado, remitiéndose un ejemplar a la Tesorería Fiscal i otro a la Prefectura.

El producto que se obtenga se enterará en Tesorería al dia siguiente del remate.

CONTADURÍA

Art. 26. Ademas de las obligaciones que le imponen los reglamentos i disposiciones vijentes, la Contaduría de la Prefectura llevará en cuenta por separado los diferentes descuentos a guardianes, estableciendo el movimiento que se produjere tanto de abono como de cargos.

Art. 27. Llevará la cuenta de los fondos que para gastos menores i urjentes del servicio se pongan a disposicion de la Prefectura, correspondiendo al contador primero la rendicion de la cuenta documentada al Tribunal de Cuentas.

Art. 28. Verificará la exactitud de las planillas que para el pago de sueldos remitan a la Prefectura las secciones o comisarías, dejando de ello constancia en el citado documento, con la palabra «conforme» i su firma.

Art. 29. Trimestralmente confrontará los saldos de sus cuentas con los de la Tesorería Fiscal de Santiago, a fin de establecer su conformidad.

Art. 30. Llevará la cuenta de todos los fondos que ingresen a la Prefectura por cualquier motivo, debiendo hacer los enteros en donde corresponda dentro de los plazos establecidos.

Art. 31. Todas las funciones que el presente Reglamento encomienda a la Prefectura sobre movimiento de fondos, serán cumplidas por el contador primero, debiendo solicitar siempre el visto-bueno del prefecto.

Art. 32. Deróganse todas las disqosiciones que fueren contrarias al presente Reglamento.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se autoriza la mantencion de caballos de propiedad de los oficiales con forraje fiscal

Núm. 5,041.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes, i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Se autoriza la mantencion de los caballos de propiedad particular de los oficiales del Cuerpo de Policía de Santiago por cuenta del Fisco, bajo las siguientes condiciones:

1.° Que el caballo del oficial sea de buena presencia i reuna todas las condiciones del caballo de servicio, debiendo llevar la marca correspondiente con las iniciales del interesado.

a) Deberá quedar anotado en el rejistro de la Comisaría respectiva i en el rejistro jeneral de la Prefectura.

b) No podrá ser enajenado por el oficial interesado sin el permiso previo de la Prefectura.

2.° El oficial que mantenga caballo de su propiedad por cuenta fiscal, quedará obligado a hacer en él los servicios que le corresponda, siéndole estrictamente prohibido usar cáballos del Cuerpo, a ménos que el animal esté imposibilitado para el trabajo, segun informe del veterinario, en cuyo caso el respectivo comisario autorizará el uso de uno del Cuerpo.

3.° La Prefectura de Policía pasará a la Inspeccion Jeneral del ramo, mensualmente i en planilla separada, la nómina de los caballos de oficiales, para los efectos del racionamiento i control de consumos de forrajes, que corren a su cargo a virtud del decreto número 4,993, de 22 de diciembre de 1910.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se aprueba como texto oficial la obra de Derecho Público, de don Osvaldo Marin

Núm. 4,740.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase como texto oficial para las policías fiscales i Escuela Policial la obra Derecho Público de Chile, confeccionada por el sub-prefecto de la Seccion de Orden de la policía de esta capital, don Osvaldo Marin.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Decretos relativos a la chacra de «Lo Espejo»

Núm. 4,514.—Santiago, 14 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Póngase a disposicion del Ministro de Guerra la chacra «Lo Espejo», de propiedad fiscal, con sus edificios i anexos, en la parte destinada actualmente a la caballada de la policía de Santiago.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 5,657.—Santiago, 26 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Fíjase en un regador la dotacion de agua de regadío del terreno fiscal de once hectáreas, que ocupa en Lo Espejo el Observatorio Astronómico Nacional.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutierrez.*

Decretos que nombran profesores de jimnasia de la policía i director del Orfeon

Núm. 887.—Santiago, 13 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátase a los señores Heriberto Rojas i Juan A. Concha para que sirvan los puestos de profesores de jimnasia de la policía de Santiago, con las remuneraciones mensuales de dos-

cientos pesos ($ 200) i ciento setenta pesos ($ 170), respectivamente.

Páguseles el sueldo correspondiente por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 947, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 888.—Santiago, 13 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátase a don Federico Stoeber para que sirva el puesto de director del Orfeon de la policía de Santiago, con el sueldo anual de tres mil pesos ($ 3,000), sin derecho a gratificacion, el que le será pagado por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 947, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Decretos de no ha lugar a diversas solicitudes presentadas por empleados policiales

Núm. 2,663.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vista la solicitud del guardian primero de la policía de Iquique, Juan Troncoso, en que pide se le declare con derecho al cuarto, quinto i sesto premio de constancia, por haber prestado servicios policiales por mas de dieciocho años; teniendo presente lo informado por el Tribunal de Cuentas; i considerando que dichos servicios han sido interrumpidos en diversas ocasiones, no teniendo, por tanto, derecho a premios de constancia, en

conformidad con la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.— Barros Luco.— *Rafael Orrego.*

Núm. 2,974.—Santiago, 28 de junio de 1911.—Vista la solicitud presentada por doña Zoila Díaz, en que pide se le conceda pension de montepío como madre viuda del sub-inspector de la policía de Vallenar, don Luis Antonio Reyes Díaz, fallecido en actos del servicio; teniendo presente lo informado por el Tribunal de Cuentas; i considerando que el estado civil de la interesada no le da derecho a acojerse a los beneficios de la lei de montepío policial,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. — Barros Luco.— *Rafael Orrego.*

Núm. 3,111.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vista la solicitud presentada por el guardian tercero de la policía de Angol, Samuel Rodríguez C., por la que pide se le abone el tiempo que permaneció sin prestar servicios para no perder el derecho a gozar de premios de constancia; atendido el informe de la Inspeccion Jeneral de Policías; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9.° de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. — Barros Luco.— *Rafael Orrego.*

Núm. 3,656.—Santiago, 9 de agosto de 1911.—Vista la solicitud presentada por el ex-prefecto de la policía de Arica, don Belisario Vergara, en que pide se le mande pagar la pension de que disfruta en conformidad con el decreto número 4,855, de 16 de diciembre de 1910, a contar desde el 1.° de junio del mismo año i no desde la fecha del decreto citado; atendidos los informes del Tribunal de Cuentas i del Consejo de Defensa Fiscal; i teniendo presente que el solicitante dejó de prestar sus servicios, por habérsele aceptado su renuncia, el 1.° de junio del año próximo pasado,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm 3,769.—Santiago, 14 de agosto de 1911.—Vista la solicitud de doña Ceferina Escobar, en que pide se le conceda montepío como viuda del guardian primero de la policía de Valparaiso, Bartolomé Flores Hidalgo; teniendo presente lo informado por el Tribunal de Cuentas i lo dispuesto en el artículo 13 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906; i considerando que dicho empleado no falleció en actos del servicio ni a consecuencia directa de ellos,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 5,089.—Santiago, 22 de noviembre de 1911.—Vista la solicitud presentada por el ex-guardian tercero de la policía de esta capital, Domingo 2.° Romero Uribe, en que solicita se le conceda el abono de tres años de servicios, para tener dere-

cho al quinto premio de constancia, en conformidad con lo dispuesto en la lei número 2,562, de 13 de setiembre último, por haber pertenecido al Cuerpo de Policía durante los sucesos de octubre de 1905; i teniendo presente lo informado por el Tribunal de Cuentas, i considerando que el solicitante no tomó parte en la tarea de conservar el órden durante dichos sucesos,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 5,143.—Santiago, 27 de noviembre de 1911.—Vista la solicitud presentada por el inspector de la policía de Valparaiso, don Ricardo Cruzat Espinosa, en que pide se le declare de abono, para los efectos del ascenso i jubilacion, el tiempo que sirvió en la policía marítima de dicho puerto; teniendo presente lo informado por el Tribunal de Cuentas; i considerando que la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906, no consulta en ninguna de sus disposiciones beneficios para las policías marítimas,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 5,563.—Santiago, 21 de diciembre de 1911.—Vista la solicitud presentada por el ex-inspector de la policía de Santiago, don Ricardo González Chávez, en que pide la reconsideracion del decreto número 2,717, de 31 de mayo de 1907, que le concedió su retiro del servicio por invalidez ordinaria, i atendido el informe del Tribunal de Cuentas,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

REJIMIENTO DE CARABINEROS

Decretos relativos a este Cuerpo

Núm. 316.—Santiago, 10 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase jefe del «Grupo del Centro» del Cuerpo de Carabineros al mayor don Desiderio García V.; i director de la Escuela de ese Rejimiento al mayor don Julio A. Frias, propuestos por el jefe respectivo.

Páguseles la remuneracion correspondiente desde que hayan comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 386.—Valparaiso, 15 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al comandante del Cuerpo de Carabineros para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de ciento veinticinco mil trescientos cuarenta i nueve pesos sesenta i un centavos ($ 125,349.61), a fin de que atienda al pago de las cuentas pendientes del espresado Cuerpo, correspondientes a 1910.

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase de la cuenta de sueldos i gastos por pagar de la

indicada Tesorería, en conformidad al decreto número 5,003, de 22 de diciembre del año próximo pasado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 583.—Valparaiso, 23 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje al Cuerpo de Carabineros:

La de don Leopoldo Goicolea, por mil quintales métricos de paja larga, al precio de tres pesos quince centavos ($ 3.15) el quintal métrico; i

La de don Manuel Bustamante Ibáñez, por cuatro mil quintales métricos de cebada, al precio de once pesos cincuenta centavos ($ 11.50) el quintal métrico.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,003.—Valparaiso, 16 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase capellan del Cuerpo de Carabineros al presbítero don Elías Lisana M.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,658.—Santiago, 17 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Los empleados que se enumeran del Cuerpo de Carabineros gozarán durante el presente año de las siguientes gratificaciones anuales, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910:

Un intendente	$ 1,200	
Un abogado	900	
Un secretario	720	
Un cirujano	720	
Un capellan	600	
Un contador	900	
Dos contadores segundos, con novecientos pesos cada uno	1,800	
Un contador tercero	720	
Un guarda-almacen	612	
Un archivero	720	
Un veterinario	720	
Un maestro de armas	480	
Un normalista	600	
Cuatro mayores, con mil pesos cada uno; uno con ocho meses	3,666	64
Cinco capitanes en el norte, con novecientos sesenta pesos cada uno	4,800	
Cinco tenientes en el norte, con ochocientos setenta pesos cada uno	4,350	
Diecisiete alféreces en el norte, con setecientos veinte pesos cada uno	12,240	
Quince capitanes en el sur, con ochocientos cuarenta pesos cada uno	12,600	
Diecisiete tenientes en el sur, con novecientos pesos cada uno	15,300	
Cuarenta i dos alféreces en el sur, con seiscientos doce pesos cada uno	25,704	
Seis sarjentos primeros en el norte, con quinientos setenta i seis pesos cada uno	3,456	

Ocho vice-sarjentos primeros en el norte, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	3,840	
Treinta i un sarjentos segundos en el norte, con quinientos sesenta i ocho pesos ochenta centavos cada uno.....	17,632	80
Treinta i dos cabos primeros en el norte, con cuatrocientos ochenta i dos pesos cuarenta centavos cada uno.....	15,436	80
Treinta i seis cabos segundos en el norte, con cuatrocientos cincuenta i tres pesos sesenta centavos cada uno.....	16,329	60
Trescientos cincuenta i nueve carabineros en el norte, con trescientos nueve pesos sesenta centavos cada uno.....	111,146	40
Veintiseis sarjentos primeros en el sur, con quinientos veintiocho pesos cada uno.....	13,728	
Veintiocho vice-sarjentos primeros en el sur, con quinientos setenta i seis pesos cada uno.	16,128	
Ochenta i nueve sarjentos segundos en el sur, con quinientos veinticinco pesos sesenta centavos cada uno,.....	46,778	40
Ochenta i nueve cabos primeros en el sur, con cuatrocientos cincuenta i tres pesos sesenta centavos cada uno.....	40,370	40
Ciento diez cabos segundos en el sur, con cuatrocientos treinta i dos pesos cada uno.....	47,520	
Novecientos catorce carabineros en el sur, con trescientos sesenta pesos cada uno.....	329,040	
Nueve ordenanzas en el sur, con doscientos ochenta i ocho pesos cada uno.....	2,592	

Dichas gratificaciones se pagarán por mensualidades vencidas e iguales, con deduccion del ítem número 4,329, del Presupuesto del Interior, la suma de seiscientos cincuenta i cuatro mil setecientos treinta i tres pesos ochenta i cuatro centavos al decreto número..... de..... del mes próximo pasado del Ministerio de Industria i Obras Públicas, la cantidad de

noventa i ocho mil seiscientos diecisiete pesos veinte centavos, en la forma que en seguida se espresa, i con cargo a la Tesorería Fiscal de Santiago, en conformidad al decreto número 1,366, de 4 del actual:

Direccion del Cuerpo, Escuela de Carabineros, Planas Mayores del Segundo Grupo i Grupo del Centro, por la Tesorería Fiscal de Santiago;

Escuadron Arica, por la Tesorería Fiscal de Arica;

Escuadron Iquique, por la Tesorería Fiscal de Iquique;

Escuadron Tocopilla, por la Tesorería Fiscal de Tocopilla;

Escuadron Antofagasta i Plana Mayor del primer Grupo, por la Tesorería Fiscal de Antofagasta;

Escuadron Taltal, por la Tesorería Fiscal de Taltal;

Escuadron La Serena, por la Tesorería Fiscal de Serena;

Escuadron Limache, por la Tesorería Fiscal de Limache;

Escuadron Rancagua, por la Tesorería Fiscal de Rancagua;

Escuadrón San Fernando, por la Tesorería Fiscal de San Fernando;

Escuadron Membrillo, por la Tesorería Fiscal de Parral;

Escuadron Lota, por la Tesorería Fiscal de Coronel;

Escuadron Collipulli, por la Tesorería Fiscal de Collipulli;

Escuadron Temuco, por la Tesorería Fiscal de Temuco;

Escuadron Valdivia, por la Tesorería Fiscal de Valdivia;

Escuadron Osorno, por la Tesorería Fiscal de Osorno; i

Escuadron Puerto Montt, por la Tesorería Fiscal de Puerto Montt.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,796.—Santiago, 20 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente presupuesto de gastos jenerales del Cuerpo de Carabineros, correspondiente al año de 1911,

ascendente a la suma de dos millones ciento ochenta i nueve mil ciento ochenta i cuatro pesos;

2.° Presupuesto del espresado para el año 1911:

Partida 1.ª—Sueldos

Item	1	Un intendente, con quinientos pesos mensuales	$ 6,000
»	2	Un abogado, con trescientos pesos mensuales	3,600
»	3	Un secretario, con doscientos pesos mensuales	2,400
»	4	Un cirujano, con doscientos pesos mensuales	2,400
»	5	Un capellan, con ochenta i tres pesos treinta i tres centavos mensuales	1,000
»	6	Un contador primero, con trescientos pesos mensuales	3,600
»	7	Dos contadores segundos, con doscientos cincuenta pesos mensuales cada uno	6,000
»	8	Un contador tercero, con ciento cincuenta pesos mensuales	1,800
»	9	Un guarda-almacen, con ciento setenta pesos mensuales	2,040
»	10	Un archivero, con ciento cincuenta pesos mensuales	1,800
»	11	Un veterinario, con ciento cincuenta pesos mensuales	1,800
»	12	Un maestro de armas, con cien pesos mensuales	1,200
»	13	Un normalista, con ciento veinticinco pesos mensuales	1,500
»	14	Once cirujanos de escuela, con cincuenta pesos mensuales; dos con ocho meses	6,200

Item 15	Cuatro mayores de carabineros, con cuatrocientos dieciseis pesos sesenta i seis centavos mensuales; uno con ocho meses.....	$ 18,333	28
» 16	Cinco capitanes en el norte, con cuatrocientos pesos mensuales cada uno.....	24,000	
» 17	Cinco tenientes en el norte, con doscientos noventa pesos mensuales cada uno.....	17,400	
» 18	Diecisiete alféreces en el norte, con doscientos pesos mensuales cada uno.....	40,800	
» 19	Quince capitanes en el sur, con trescientos cincuenta pesos mensuales cada uno; dos con ocho meses.....	60,200	
» 20	Diecisiete tenientes en el sur, con doscientos cincuenta pesos mensuales cada uno; dos con ocho meses.....	49,000	
» 21	Cuarenta i dos alféreces en el sur, con ciento setenta pesos mensuales cada uno; seis con ocho meses.....	81,600	
» 22	Dos alféreces contratados en Italia, decreto supremo número 3,238, de 25 de setiembre de 1909, con trescientos pesos mensuales cada uno, oro de dieciocho peniques, al cambio de diez peniques, término medio, durante ocho meses.....	8,640	
» 23	Seis sarjentos primeros en el norte, con ciento veinte pesos mensuales cada uno.....	8,640	
» 24	Ocho vice-sarjentos primeros en el norte, con cien pesos mensuales cada uno.....	9,600	

Item 25	Treinta i un sarjentos segundos en el norte, con setenta i nueve pesos mensuales cada uno.....	$ 29,388
» 26	Treinta i dos cabos primeros en el norte, con sesenta i siete pesos mensuales cada uno.....	25,728
» 27	Treinta i seis cabos segundos en el norte, con sesenta i tres pesos mensuales cada uno.....	27,216
» 28	Trescientos cincuenta i nueve carabineros en el norte, con cuarenta i tres pesos mensuales cada uno.....	185,244
» 29	Veintiseis sarjentos primeros en el sur, con ciento diez pesos mensuales cada uno; dos con ocho meses	33,440
» 30	Veintiocho vice-sarjentos primeros en el sur, con ochenta pesos mensuales cada uno; dos con ocho meses	26,240
» 31	Ochenta i nueve sarjentos segundos en el sur, con setenta i tres pesos mensuales cada uno: diez con ocho meses.....	75,044
» 32	Ochenta i nueve cabos primeros en el sur, con sesenta i tres pesos mensuales cada uno; diez con ocho meses.....	64,764
» 33	Ciento diez cabos segundos en el sur, con sesenta pesos mensuales cada uno; catorce con ocho meses	75,840
» 34	Novecientos catorce carabineros en sur, con cincuenta pesos mensuales cada uno; noventa i dos con ocho meses.....	530,000

Item 35	Nueve ordenanzas en el sur, con cuarenta pesos mensuales cada uno.....	$ 4,320	
		$ 1.436,777	28

Partida 2.ª—Gratificacion del veinte por ciento sobre los sueldos de los jefes, oficiales de Ejército, intendente, contador primero i cirujano; de mando, al director de la escuela i jefes de grupo; a los oficiales habilitados de escuadrones i al jefe del destacamento de Chañaral.

Item 1	Un teniente coronel, con ciento cuatro pesos mensuales.....	$ 1,248	
» 2	Tres mayores, uno con un mes veinticuatro dias, con ochenta i tres pesos treinta i tres centavos mensuales cada uno.....	2,899	96
» 3	Dos capitanes, uno con un mes seis dias, con sesenta i ocho pesos treinta i tres centavos mensuales cada uno.....	901	95
» 4	Un teniente primero, con cuarenta tres pesos treinta i tres centavos mensuales.....	519	96
» 5	Un intendente, con cien pesos mensuales.....	1,200	
» 6	Un contador primero, con sesenta pesos mensuales.....	720	
» 7	Un cirujano, con cuarenta pesos mensuales..	480	
» 8	Cuatro mayores (mando), uno con ocho meses, con cincuenta pesos mensuales cada uno.....	2,200	
» 9	Cinco oficiales habilitados en el norte, con cincuenta pesos mensuales cada uno.....	3,000	

Item 10	Diez oficiales habilitados en el sur, dos con ocho meses, con treinta pesos mensuales cada uno.....	$	3,360
» 11	Un jefe del destacamento de Chañaral, con noventa pesos mensuales.....		1,080
		$	17,609 87

Partida 3.ª—Rancho

Item 1	Para trescientos noventa i dos individuos que sirven en el norte (suboficiales, clases i carabineros), a un peso diario cada uno i que se paga a los salitreros.....	$	143,080
» 2	Para las tropas destacadas en líneas de los ferrocarriles en construccion.....		15,000
		$	158,080

Partida 4.ª—Forraje

Item 1	Para los caballos del primer grupo, a un peso diario cada uno, i que se paga a los salitreros.....	$	143,080
» 2	Para los caballos del centro i sur...		125,000
		$	268,080

Partida 5.ª—Asignacion local

Item 1	Para el jefe del primer grupo, con noventa pesos mensuales.....	$	1,080
» 2	Para un capitan de primera clase en el sur, con cuarenta pesos mensuales		480

Item	3	Para un capitan carabinero en Arica, con ciento cincuenta pesos mensuales	$ 1,800
»	4	Para un teniente carabinero de Arica, con cien pesos mensuales	1,200
»	5	Para dos alféreces carabineros de Arica, con cien pesos mensuales cada uno	2,400
»	6	Para ochenta individuos, sub-oficiales, clases i carabineros, con sesenta pesos mensuales cada uno	57,600
			$ 64,560

Partida 6.ª—Arriendos

Item	1	Para casa del director del Cuerpo i oficinas de la Direccion	$ 7,000
»	2	Para casa del sub-director	1,800
»	3	Para casa del jefe del primer grupo.	1,800
»	4	Para casa del jefe del segundo grupo de derecho	1,800
»	5	Para casa del jefe del tercer grupo.	1,800
»	6	Para casa del jefe del cuarto grupo i viáticos	1,800
			$ 16,000

Partida 7.ª

Item único.—Para vestuario i equipo..... $ 140,000

Partida 8.ª—Gastos variables

Item	1	Para viáticos de jefes, oficiales, sub-oficiales i clases	$ 4,500
»	2	Pasajes por vapor para oficiales	4,000
»	3	Pasajes por vapor para individuos licenciados en el norte	7,000

Item	4	Utiles de escritorio	$ 6,000	
»	5	Agua, luz i lumbre e instalacion de luz en el cuartel.....	4,000	
»	6	Para compra de medicinas i veterinaria.....	1,500	
»	7	Pasajes, fletes, embarque i desembarque por los Ferrocarriles del Estado i particulares.....	16,000	
»	8	Arriendo de cuarteles i construccion de casitas.....	8,000	
»	9	Conservacion del armamento i material	500	
»	10	Tiro al blanco i jimnasia.	200	
»	11	Gastos estraordinarios i lavado de ropa de la enfermería.....	8,136	85
»	12	Utiles de aseo i herraje.....	8,000	
»	13	Traslacion de oficiales a distintas guarniciones (un mes a los casados i medio a los solteros).....	1,500	
»	14	Rancho especial a los destacamentos «Las Condes» i «Chañaral»...	6,000	
»	15	Para rancho de los enganchados que no sean dados de alta o desechados por el cirujano.....	200	
»	16	Arriendo de teléfonos o cambio de ellos	2,000	
»	17	Para funerales de carabineros muertos en el servicio.....	700	
»	18	Para seguros de los muebles de la oficina.....	100	
»	19	Para completar el mobiliario i arreglo de la escuela.....	8,640	
»	20	Para gastos de juicios criminales en que el Cuerpo de Carabineros se hace parte.....	300	
»	21	Para gastos de camarotes por ferrocarriles	500	

Item 22 Para pérdidas de caja del contador primero.....	$	300
	$	88,076 85
Total jeneral.....	$	2.189,184

Asciende el total del presente presupuesto a la suma de dos millones ciento ochenta i nueve mil ciento ochenta i cuatro pesos.

3.° Autorízase al comandante de dicho Cuerpo para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la cantidad de un millon novecientos ochenta i nueve mil ciento ochenta i cuatro pesos, por haberse puesto a disposicion de dicho jefe por decreto número 1,175, de 22 del mes próximo pasado, la suma de doscientos mil pesos para que atendiera al pago de la tropa de ese Cuerpo por los meses de enero i febrero últimos.

4.° Las tesorerías fiscales que se indican pagarán, con cargo a la de Santiago, los jiros que efectúen los oficiales habilitados de los escuadrones que se espresan, para el sostenimiento de ellos, en conformidad a los decretos números 292, de 5 de febrero de 1909, i número 1,366, de 4 del corriente:

Escuadron Arica, por la Tesorería Fiscal de Arica;

Escuadron Iquique, por la Tesorería Fiscal de Iquique;

Escuadron Tocopilla, por la Tesorería Fiscal de Tocopilla;

Escuadron Antofagasta i plana mayor del primer grupo, por la Tesorería Fiscal de Antofagasta.

Escuadron Taltal, por la Tesorería Fiscal de Taltal;

Escuadron Serena, por la Tesorería Fiscal de La Serena;

Escuadron Limache, por la Tesorería Fiscal de Limache;

Escuadron Rancagua, por la Tesorería Fiscal de Rancagua;

Escuadron San Fernando, por la Tesorería Fiscal de San Fernando;

Escuadron Membrillo, por la Tesorería Fiscal de Parral;

Escuadron Lota, por la Tesorería Fiscal de Coronel;

Escuadron Collipulli, por la Tesorería Fiscal de Collipulli;

Escuadron Temuco, por la Tesorería Fiscal de Temuco;

Escuadron Valdivia i plana mayor del tercer grupo, por la Tesorería Fiscal de Valdivia;

Escuadron Osorno, por la Tesorería Fiscal de Osorno;

Escuadron Puerto Montt, por la Tesorería Fiscal de Puerto Montt; i

Direccion del Cuerpo, Escuela de Carabineros, planas mayores del segundo grupo i grupo del centro, por la Tesorería Fiscal de Santiago.

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase del ítem 953, partida 6.ª del Presupuesto del Ministerio del Interior, la suma de un millon seiscientos mil pesos i del decreto número 932, de 31 de marzo próximo pasado del Ministerio de Industria i Obras Públicas, trescientos ochenta i nueve mil ciento ochenta i cuatro pesos.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,339.—Santiago, 18 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto cuadro de fuerza i distribucion del Cuerpo de Carabineros durante el presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,482.—Santiago, 27 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Modifícase el decreto número 3,729, de 30 de octubre de 1909, en el sentido de que queden exentos de hacer el curso

de aspirantes a oficiales de Carabineros, los tenientes primeros de reserva que hubieren servido en este grado un año o mas en el Ejército.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,985.—Santiago, 28 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase la dotacion del Cuerpo de Carabineros en un veterinario mayor i veterinario segundo, con los sueldos de doscientos cincuenta pesos ($ 250) i ciento veinticinco pesos ($ 125), respectivamente.

Nómbrase para que desempeñe el primero de los indicados empleos al actual veterinario del indicado Rejimiento don Cárlos R. Abbé, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el mayor sueldo, por el resto del año en curso, con cargo al presupuesto de gastos jenerales del Cuerpo de Carabineros.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 5,215.—Santiago, 30 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Alejandro Roldan para proporcionar al Cuerpo de Carabineros dos mil quintales métricos de pasto aprensado de primer corte i cuatro mil de segundo corte, a siete pesos veinte centavos ($ 7.20) los cien kilos, i la del señor M. Bustamante Ibáñez, por iguales cantidades i precio indicados.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al comandante del Cuerpo de Carabineros para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

CAPÍTULO VI

VARIAS AUTORIDADES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Se ordena pagar el nuevo sueldo fijado en la lei número 2,500 al personal del Ministerio

Núm. 1,335.—Santiago, 29 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,500, de 27 del actual,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará los sueldos que se indican a los empleados que desempeñan los puestos creados por las leyes de 21 de junio de 1887, número 1,296, de 15 de diciembre de 1889, número 1,921, de 26 de enero de 1907, i número 1,935, de 9 de febrero de 1907:

Sub-Secretario	$ 15,000
Jefes de Seccion	10,000
Jefe del Archivo Jeneral de Gobierno	10,000
Oficiales de partes	6,000
Estadístico del Ministerio de Justicia	6,000
Archiveros	4,800

Oficiales de número de primera clase	$ 3,600
Oficiales de número de segunda clase	3,000
Oficiales supernumerarios	2,400
Oficial del Despacho del Presidente de la República	10,000
Secretario del Consejo de Estado	10,000
Oficial primero del Consejo de Estado	3,600
Porteros primeros	1,800
Porteros segundos	1,500

Estos sueldos se abonarán a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, imputándose el mayor gasto que demande el presente decreto a la citada lei número 2,500.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Enrique A. Rodríguez.*

DIARIO OFICIAL

Se prorroga la comision conferida al oficial de partes del Ministerio

Núm. 271.—Santiago, 6 de febrero de 1911.—He acordado i decreto:

Prorrógase la comision conferida al oficial de partes del Ministerio del Interior, don Luis Roberto López, por decreto número 3,071, de 28 de julio de 1910, para que tenga a su cargo las funciones de director del «Diario Oficial».

Páguese al señor López la asignacion que se consulta en el ítem 99, partida 3.ª del Presupuesto del Interiorr.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Se asigna al director del «Diario Oficial» una gratificacion de mil pesos anuales

Núm. 1,905.—Santiago, 25 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

Asígnase al director del «Diario Oficial» la gratificacion anual de un mil pesos ($ 1,000), que le será pagada por la Tesorería Fiscal de Santiago.

Dedúzcase del ítem 4,349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

No ha lugar a una solicitud del contratista del «Diario Oficial», don Cárlos Cerda

Núm. 2,431.—Santiago, 22 de mayo de 1911.—Vista la solicitud de don Cárlos Cerda, en la cual pide que se le aumente en cincuenta i dos por ciento (52 %) el precio de la impresion del «Diario Oficial» i que el plazo de duracion del contrato correspondiente empiece a contarse desde la fecha en que se firmó la escritura pública que lo modifica, i teniendo presente:

1.° Que ordenada por decreto número 3,071, de 28 de julio de 1910, la nueva forma en que se publica dicho Diario, se dispuso, a peticion del contratista señor Cerda, por decreto número 3,299, de agosto del mismo año, el pago de un cincuenta i dos por ciento (52 %) de recargo sobre el precio de cada pliego de ocho pájinas que se publique en tipo del 8;

2.° Que es esta la única variacion de importancia que afecta a la composicion del Diario, con mayor gasto para el contratista, por tratarse del empleo de un tipo menor que el usado hasta entónces, razon por la cual se le acordó el precio ántes citado;

3.° Que el decreto número 3,071, en referencia, i que sirve de fundamento a la solicitud del señor Cerda, en sus demas disposiciones se refiere a la necesidad de intervenir en el mejor cumplimiento de las obligaciones del contratista i al órden en que deben publicarse los documentos oficiales, a fin de establecer reglas fijas para su publicacion, no importando esas disposiciones un gravámen mayor que los establecidos en el contrato vijente, aprobado por decreto número 1,515, de 19 de abril de 1909, pues las minutas ministeriales, las actas del Consejo de Estado, los informes, los avisos de los Ferrocarriles del Estado, que ocupan gran parte del Diario, no han esperimentado ninguna variacion ni en el tipo ni en la composicion, i las leyes i decretos reglamentarios, que son escasos, se publican en tipo mas grande, lo que no orijina un mayor gasto para el contratista;

4.° Que el mayor valor a que se refiere el decreto número 3,299, segun lo informado por el director del «Diario Oficial», fué acordado previamente con el contratista i aceptado por éste como única compensacion por el servicio;

5.° Que segun los considerandos anteriores, han sufrido alteraciones atendibles solo las publicaciones con tipo del 8 i que éstas constituyen ménos de la tercera parte del total del Diario, no habiendo, por consiguiente, razon para hacer estensivo al resto el mayor precio; i

6.° Que disponer que el plazo de duracion del contrato, que previa peticion de propuestas públicas, fué aprobado por decreto número 1,515, de 19 de abril de 1909, comience a rejir solo desde la fecha en que se firmó la escritura sobre el aumento de precio, significaria una verdadera ampliacion del plazo sin que haya razones especiales que la justifiquen,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado por don Cárlos Cerda en el sentido de que se le haga estensivo a toda la impresion del «Diario Oficial» el mayor precio del cincuenta i dos por ciento acordado para las publicaciones en tipo del 8, i que el plazo

de su contrato empiece a contarse desde la fecha en que fué firmada la escritura pública que lo modificó.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

ESTADÍSTICA

Decreto que ordena el pago de la gratificacion de lei al personal de la Oficina Central de Estadística.

Núm. 385.—Santiago, 15 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al personal de empleados de la Oficina Central de Estadística, a contar desde el 1.º de enero i por todo el resto del año en curso, la gratificacion que les corresponde percibir en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910.

Dedúzcase del ítem 4,349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,579.—Santiago, 11 de abril de 1911.—Visto el oficio número 1,170, de 29 de marzo último, del Tribunal de Cuentas,

Decreto:

Derógase el decreto número 975, de 15 de marzo último, que autoriza al director de la Oficina Central de Estadística para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago hasta por la suma de seiscientos pesos mensuales ($ 600), a contar desde

el 1.º de abril i por el término de seis meses, para atender al pago de los servicios estraordinarios de cinco oficiales ausiliares de esa Oficina.

Hágase el descargo correspondiente en el ítem 4,343, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Barros Luco. — *Rafael Orrego.*

Se nombra Director i personal de la Oficina Central de Estadistica

Núm. 5,309.- Santiago, 7 de diciembre de 1911. -Visto lo dispuesto en el artículo 25 de la lei número 2,577, de 6 del presente,

Decreto:

Nómbrase Director Jeneral de Estadística a don Valentin del Campo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.— *J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 5,432.—Santiago, 13 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede, i teniendo presente lo dispuesto en la lei número 2,577, de 6 del actual,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñen los empleos que se indican en la Oficina Central de Estadística a las siguientes personas, propuestas por el Director Jeneral:

Consultor técnico, a don Francisco De Béze;

Jefes de Seccion, a los señores Alvaro Covarrubias Arlegui, Ricardo Herrera, Manuel Núñez, Daniel Risopatron i Liborio Stuven, que desempeñará el cargo de sub-director;

Jefes de servicio, a los señores Eduardo Amengual, Tomas Jara, Teodosio Parodi, Octavio Vicuña i Osvaldo Martínez;

Secretario, a don Alfonso Búlnes Calvo;

Inspectores primeros, a los señores Andres Bello C., Ruperto Henríquez G., José Antonio Gutiérrez Boggiano, Guillermo Prats B. i Osvaldo Stuven;

Inspectores segundos, a los señores Mateo Bravo Concha, Clodomiro de la Cruz, Alberto Hernández, Armando Ojeda i Galo Pérez;

Oficiales primeros, a los señores Aralio Adriasola, Pedro N. Gallardo, Ismael Morales, Domingo Orrego i Cárlos Prado P.;

Oficiales segundos, a los señores Fernando Acharan, Agustin Azócar, Roberto Briones, Alvaro Vargas i Jorje Zorrilla;

Oficiales terceros, a los señores Salvador Arteaga, Alejandro Orrego S., José Parada, Juan de D. Souper i Alfonso Sutil;

Oficiales cuartos, a los señores Luis Ferrada, Juan A. Iribárren, Rubeń Rodríguez, Osvaldo Undurraga i Hernan Vergara;

Oficiales quintos, a los señores Ernesto Barros J., Alejandro M. Ferrada, Luis A. Figueroa, Cárlos Nelson Campos i Guillermo Pinto Viel.

Páguese a los nombrados el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que hayan comenzado a prestar sus servicios, con cargo a la citada lei número 2,577.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Se nombra una comision para que confeccione el Reglamento de Estadística

Núm. 5,564.—Santiago, 21 de diciembre de 1911.—Visto lo dispuesto en el artículo 28 de la lei número 2,577, de 6 del

actual, que autoriza al Presidente de la República para dictar un Reglamento para la ejecucion de dicha lei,

Decreto:

Nómbrase una comision compuesta del Director Jeneral de Estadística, don Valentin del Campo, del consultor técnico de la Oficina Central de Estadística don Francisco De Béze i de los señores don Alfredo Barros Errázuriz, don Malaquías Concha, don Javier Gandarillas, don Alberto Edwards i don Oscar Viel para que confeccionen el reglamento respectivo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutierrez.*

Decreto que acepta una propuesta para la impresion del Anuario Estadístico

Núm. 3,946.—Santiago, 26 de agosto de 1911.—Vistas las propuestas presentadas para la impresion del Anuario Estadístico correspondiente al año 1910; i teniendo presente lo informado por la Oficina Central del ramo,

Decreto:

Acéptase la propuesta de la Imprenta i Litografía «Universo», en las cláusulas siguientes:

Seiscientos ejemplares, tipo 8 composicion corrida, en papel 13 k, al precio de ciento doce pesos ($ 112) el pliego de 16 pájinas;

Seiscientos ejemplares, tipo 8 composicion de cuadros, papel 13 k, a ciento sesenta pesos ($ 160) el pliego de 16 pájinas; i

Encuadernacion en pasta de tela entera, igual a la del Censo, al precio de sesenta centavos ($ 0.60) cada tomo.

Autorízase al Director de la Oficina Central de Estadística para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que se reducirá el presente decreto, previo testimonio

de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de la propuesta.

Se rechaza la otra propuesta presentada.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Elecciones estraordinarias de Senadores i Diputados en 1911

Núm. 2,807.—Santiago, 17 de junio de 1911.—Visto el oficio número 11, de 10 del actúal, de la H. Cámara de Diputados, en que comunica que, en sesion de 8 del corriente, acordó declarar vacante el cargo de Diputado por el Departamento de Itata, por haber aceptado don Emiliano Figueroa, que lo desempeñaba, el cargo de Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile ante el Gobierno de España; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 92 (81) de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 2 de julio próximo venidero para que tenga lugar la eleccion del Diputado que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,808.—Santiago, 17 de junio de 1911.—Visto el oficio número 11, de 10 del actual, de la H. Cámara de Diputados, en que comunica que, en sesion del 8 del corriente, acordó declarar vacante el cargo de Diputado por el departamento de Caupolican, por fallecimiento del señor don José Pereira

Gandarillas, que lo desempeñaba; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 92 (81) de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 2 de julio próximo venidero para que tenga lugar la eleccion del Diputado que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 2,809.—Santiago, 17 de junio de 1911.—Visto el oficio número 11, de 10 del actual, de la H. Cámara de Diputados, en que comunica que, en sesion de 8 de los corrientes, acordó declarar vacante el cargo de Diputado por el departamento de Angol, por haber aceptado el señor don Alfredo Irarrázaval Zañartu, que lo desempeñaba, el cargo de Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile ante el Gobierno del Japon; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 92 (81) de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 2 de julio próximo venidero para que tenga lugar la eleccion del Diputado que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 4,179.—Santiago, 11 de setiembre de 1911.—Visto el oficio del H. Senado número 187, de 9 del actual, en que se comunica que, en sesion de 6 del corriente, acordó declarar vacante el cargo de Senador por la provincia de Coquimbo, por fallecimiento del señor don Rafael Balmaceda, que lo

desempeñaba; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 92 de la Lei de Elecciones,

Decreto:

Fíjase el dia 8 de octubre próximo para que tenga lugar la eleccion del Senador que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez.*

CIRCULARES

Circular número 1

Valparaiso, 25 de febrero de 1911.—La Comision de Policía Interior de la H. Cámara de Diputados, acordó dotar a los miembros de dicha Cámara de una insignia o distintivo que les permita acreditar su carácter de tales e invocar de las autoridades de la República los fueros i prerrogativas que les conceden la Constitucion i las leyes.

Este distintivo consiste en una medalla de oro con el nombre del Diputado que la lleva, igual al facsímil acompañado, destinada a ser colocada pendiente de la cadena del reloj.

Remito a US. un facsímil de la medalla en referencia.

Dios guarde a US.—*Rafael Orrego.*

Circular número 2

Santiago, 15 de marzo de 1911.—Debiendo presentarse a la consideracion del Congreso el 1.° de junio próximo el Proyecto de Presupuestos correspondiente a este Ministerio, el infrascrito necesita tener ántes del 30 de abril los datos necesarios para su confeccion.

Sírvase US., en consecuencia, remitir las modificaciones que estime deben hacerse en el servicio de su dependencia, ántes del plazo fijado.

Dios guarde a US.—*Rafael Orrego.*

Circular número 3

Santiago, 20 de abril de 1911.—Sírvase US. hacer mandar al Archivo de este Ministerio cuatro ejemplares de cada diario, periódico o revista que se publique en esa ciudad, remitiendo una nómina con los siguientes datos:

Nombre de la publicacion
Hora de salida
Dias en que se publica
Circulacion aproximada.

Respecto a este último dato, ruego a US. hacer recojer la informacion en fuente fidedigna, ya que no seria posible buscarlo en los editores, los que aumentarian dos o tres veces su número.

Ignalmente sírvase US. solicitar los documentos anteriores de los Gobernadores de su dependencia.

Dios guarde a US.—*Rafael Orrego.*

Circular número 4

Santiago, 14 de junio de 1911.—Sírvase US. indicar a este Ministerio el número de tabernas clandestinas mantenidas por tolerancia municipal en los departamentos de esa provincia, dato que ha sido solicitado por oficio número 11, de 6 del actual, de la H. Cámara de Senadores.

Dios guarde a US.—*Rafael Orrego.*

Circular número 5

Santiago, 22 de junio de 1911.—Remito a US. ..... estados de fuerza para las policías de su dependencia, a fin de que

desde el 1.º de julio del presente año se envien al Ministerio de Guerra los estados trimestrales en conformidad con las informaciones que se solicitan.

Hago presente a US. que estos documentos son de señalada importancia, especialmente en el Estado Mayor i en el Departamento Jeneral de Guerra, para trabajos de diversa índole relacionados con el Ejército del pais.

Dios guarde a US.—*Rafael Orrego.*

Circular número 6

Santiago, 1.º de julio de 1911.—Con fecha 30 de julio de 1909 decia a US. lo que sigue:

«El Ministerio de Hacienda ha espedido el siguiente decreto, con fecha 23 del actual:

Núm. 1,326.—He acordado i decreto:

Los jefes de oficina i establecimientos fiscales o empleados de su dependencia no podrán efectuar contratos o contraer compromisos que deban satisfacerse con los fondos que se consignan en las partidas variables del presupuesto, sin que hayan sido autorizados por escrito por los respectivos Departamentos de Estado, quedando, en caso contrario, obligados personalmente dichos funcionarios i sin que le afecte al Fisco responsabilidad alguna por los contratos que puedan celebrar o por los compromisos que contraigan.»

Lo que reitero a US. a fin de que se dé estricto cumplimiento al decreto trascrito, previniendo a US. que el Ministerio devolverá toda comunicacion referente a pagos que no venga acompañada de la autorizacion correspondiente.

Dios guarde a US. -*Rafael Orrego.*

Circular número 7

Santiago, ... de julio de 1911.—Sírvase US. remitir a la Comision Visitadora de Boticas (casilla 2,114, Santiago), una nómina de las boticas existentes en cada uno de los departamentos de la provincia de su mando, especificando el nombre de la persona que paga la patente municipal i si es botica o droguería.

Dios guarde a US.—Por el Ministro, *Vidaurre Leal.*

Circular número 8

Santiago, 31 de octubre de 1911.—El señor Ministro de Hacienda ha dirijido a este Departamento el siguiente oficio:

«Núm. 1,080.—Santiago, 30 de setiembre de 1911.—El Administrador del Impuesto sobre Alcoholes, en oficio número 4,379, de 15 del actual, me dice lo que sigue:

«La Sub-Administracion me trascribe, con fecha de ayer, el siguiente oficio del señor Intendente de Puerto Montt:

Núm. 832.—Vista la solicitud verbal del señor Carpóforo Rojas, Interventor de Tabacos de Llanquihue, por la cual solicita ocho dias de licencia por asuntos particulares,

Decreto:

Concédese a don Carpóforo Rojas, Interventor de Tabacos de Llanquihue, ocho dias de licencia por asuntos particulares, a contar desde el 22 del presente.

Anótese i recábese la aprobacion suprema por conducto de la Sub-Administracion del Impuesto de Tabacos.—Wolleter. —Héctor Muñoz M., Secretario.»

«Esta Administracion cree oportuno rogar a US. que, si lo tiene a bien, se sirva trascribir dicho oficio al señor Ministro del Interior, rogándole hacer presente a los señores Intenden-

tes i Gobernadores que, cuando concedan licencia a funcionarios dependientes de esta oficina, lo hagan de acuerdo con ella, a fin de evitar, como en el caso presente, en que la seccion ha quedado abandonada, que el servicio tenga que sufrir atrasos i perjuicios.»

Lo que trascribo a US. para los fines del caso.

Dios guarde a US.—Por el Ministro, *Vidaurre Leal.*

SEGUNDA SECCION

CAPÍTULO PRIMERO

CORREOS

Liberaciones de porte de correspondencia

Núm. 1,181.—Valparaiso, 22 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia postal i telegráfica que, por asuntos del servicio, dirija el Vicario Jeneral Castrense, don Rafael Edwards.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,489.—Santiago, 11 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia postal i telegráfica que, por asuntos del servicio, dirija el Jefe del Cuerpo de Vistas de la Aduana de Valparaiso.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,763.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—He acordado i decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia postal i telegráfica que, por asuntos del servicio, dirija el Jefe del Cuerpo de Vistas de la Aduana de Valparaiso i la que, por igual motivo, le dirijan los empleados de su dependencia.

Derógase el decreto número 4,489, de 11 del actual.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 5,042.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia postal que, por asuntos del servicio, dirijan a su Superior los misioneros de la Prefectura Apostólica de la Araucanía.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 5,612.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia postal que, por asuntos del servicio, dirija el Administrador del ferrocarril de Arica a la Paz.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Ajencias postales

CREACION DE AJENCIAS

Nombre de la ajencia	Departamento en que está situada	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Pichasca.....	Ovalle.....	2283	15 de mayo
Cabildo.....	Ligua.....	804	8 de marzo
Llolleo.....	Melipilla.....	2889	20 de junio
Lolenco.....	Collipulli.	2564	31 de mayo
Ranquilco.....	Nueva Imperial...	4774	31 de octub.

CAMBIO DE NOMBRES

Nombre actual	Nombre antiguo	Departamento en que está situado	Número del decreto	Fecha del decreto
Lo Aránguiz.	Los Callejones	Caupolican ...	1817	27 de abril
Curihueque..	Cule.....	Mulchen.....	2238	12 de mayo

Especies postales

Núm. 356.—Valparaiso, 11 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a don Jorje Asta-Buruaga, representante de la Compañía Americana de Billetes de Banco, de Nueva York, la cantidad de tres mil trescientas siete libras esterlinas diez chelines (£ 3,307.10), que se le adeuda por cuatro millones quinientos mil (4.500,000) sobres timbrados del tipo de cinco centavos, encargados a dicha Compañía, en conformidad al decreto supremo de 31 de mayo de 1910, del Ministerio del Interior i de acuerdo con el contrato vijente.

Dedúzcase el equivalente en moneda de oro de dieciocho peniques del ítem 4358, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 357.—Valparaiso, 11 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a don Jorje Asta-Buruaga, representante de la Compañia Americana de Billetes de Banco, de Nueva York, la cantidad de cuatro mil trescientas libras esterlinas dieciseis chelines (£ 4,300.16.0), que se le adeuda por treinta i dos millones de estampillas (Centenario) suministradas por dicha Compañía, en conformidad al contrato vijente, para el servicio postal de la República.

Dedúzcase el equivalente en moneda de oro de dieciocho peniques del ítem 4362, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 5,057.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Jorje Asta-Buruaga, representante de la American Bank Note Company, la suma de ochenta i nueve mil doscientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 89,233.33), a cuenta de la de nueve mil novecientos setenta i cuatro libras esterlinas cinco chelines tres peniques (£ 9,974.5.3), que se le adeuda por especies postales que ha suministrado a la Direccion Jeneral de Correos para el servicio del ramo.

Dedúzcase del ítem 4358, partida 19 del Presupuesto del Interior,

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

NOTA.—A partir del presente año, todo asunto relativo a la provision de especies postales pasó a depender del Ministerio de Hacienda.

Contratos para el trasporte

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Tacna, con don Sebastian Félix.	Tacna i la estacion.	Dos veces al dia.
Administrador de correos de Tacna, con don Roberto Félix.	Tacna i Pachía, tocando en Pocollai i Calana.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Tacna, con don Sebastian Félix.	Tacna i La Paz, tocando en Palca i demas estafetas intermedias.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Tacna, con don Sebastian Félix.	Tarata i Tala, tocando en Pistala i Chucatamani.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Tacna, con don Sebastian Félix.	Tacna i Tarata, tocando en Tarucache.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Arica, con don Fidel Zegarra.	Arica i Lluta, tocando en Azapa, Codpa, Belen, Socoroma, Putre, Molina i Lluta.	Dos veces al mes.
Administrador de correos de Iquique, con don Guillermo Campbell.	Zapiga i Camiña.	Uno a la semana.

de correspondencia

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	$ 180 al mes.	40	9 enero.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	91 ,,	5172	27 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	560 ,,	5173	27 ,,
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	95 ,,	5174	27 ,,
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	475 ,,	5175	27 ,,
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	250 ,,	41	9 enero.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	140 ,,	5188	28 novbre.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Iquique, con Inglis, Lomax i C ª	Carpas i Santa Rosa.	Diarios, ménos los domingos.
Administrador de correos de Iquique, con don Gaspar Vega.	El correo, el muelle i la estacion de los ferrocarriles.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Iquique, con don Gaspar Vega.	Iquique i Huantajaya.	Diarios.
Administrador de correos de Iquique, con don Andres Quiroga.	Pintados i Pica.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Antofagasta, con don Antonio Pulido.	El correo, el muelle i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Calama, con don José A. Delgado.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Tocopilla, con don J. D. Ruiz.	El correo, el muelle i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Taltal, con don Luis A. Escobar.	Refresco i la estacion del ferrocarril del mismo lugar.	Los que sean necesarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	$ 90 al mes	5189	28 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	270 „	5684	26 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	170 „	5685	26 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	55 „	5686	26 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	300 „	5452	13 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	180 „	5078	21 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	165 „	5077	21 „
Desde que se haga el primer viaje hasta el 31 de diciembre de 1912.	90 „	1632	12 abril

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Taltal, con don Luis A. Escobar.	El correo i Paposo.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Taltal, con don Luis A. Escobar.	El correo, el muelle i los vapores.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Taltal, con don Luis A. Escobar.	El correo i la estacion de los ferrorriles del Estado.	Diarios.
Administrador de correos de Copiapó, con don Victorino 2.º Romo.	San Antonio i Tres Puentes, tocando en Los Loros.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Copiapó, con don José Jofré.	Púquios, Tres Puentes e Inca, tocando en Cachiyuyo.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Copiapó, con don Federico Rowe.	San Antonio i Cerro Blanco.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Copiapó, con don Domingo Maldini.	Caldera i los vapores.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Copiapó, con don Domingo Maldini.	Caldera, el muelle i la estacion del ferrocarril del Estado.	Los que sean necesarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	$ 150 al mes	5418	13 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	290 „	5447	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	55 „	5448	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	64 „	42	9 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	200 „	5114	23 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	130 „	5411	12 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	140.16 „	5450	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	140.17 „	5451	13 „

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Chañaral, con don Manuel J. Vergara.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Freirina, con don Antonio Jeraldo.	Freirina, El Morado e intermedios, tocando en Fragüita, Quebradita i Labrar.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Serena, con don Arturo A. Contador.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Vicuña, con don Juan C. Fuentes.	Marquesa i Condorraco, tocando en Mina Grande i Arqueros.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Vicuña, con don Floridor Alcayaga	Rivadavia i Huanta, tocando en Varillal los dias sábado.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Vicuña, con don José Tomas Toro.	Rivadavia i La Union, tocando en Paihuano i Monte Grande.	Diarios.
Administrador de correos de Vicuña, con don José Tomas Toro.	Rivadavia i La Union.	Diarios.
Administrador de correos de Ovalle, con don Guillermo Zeis M.	Ovalle, Combarbalá e Illapel, tocando en Punitaqui, Manguelina i Soruco.	Tres veces a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	$ 83.33 al mes	5410	12 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	160 „	5113	23 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	295 „	5	4 enero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	115 „	4	4 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	60 „	6	4 „
Desde que se haga el primer viaje hasta el 31 de diciembre de 1912.	140 „	899	8 marzo
Desde que se haga el primer viaje hasta el 31 de diciembre de 1912.	140 „	4987	11 novbre.
Desde el 1.º de marzo de 1911 hasta el 31 de diciembre de 1912.	2,150 „	898	8 marzo

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Ovalle, con don Justo Pastor Rivera.	Ovalle i Cerrillos, tocando en La Torre.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Ovalle, con don Justo Pastor Rivera.	Ovalle i Tamaya.	Diarios.
Administrador de correos de Ovalle, con don Desiderio López L.	Ovalle i Hurtado, tocando en Huamalata, Recoleta, Samo Alto, Pichasca, Seron i Hurtado.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Ovalle, con don Cecilio García.	Monte Patria i Rapel.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Ovalle, con don Arturo Olivares.	Paloma i Monte Patria.	Diarios.
Administrador de correos de Ovalle, con don Cecilio García.	Carén i Tulahuen.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Ovalle, con don Cecilio García.	Monte Patria i Carén, tocando en Mialqui i Pedregal.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Illapel, con don Manuel Infante.	Illapel i Canela, tocando en Tunga, Mincha, Huentelauquen i Puerto Oscuro.	Dos veces a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	$ 128 al mes	5019	20 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	120 „	5076	21 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	212 „	5108	23 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	64 „	5109	23 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	90 „	5110	23 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	93 „	5111	23 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	148 „	5116	23 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	270 „	43	9 enero

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Illapel, con don Ernesto Escobar.	Illapel i Salamanca, tocando en Chalinga.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Illapel, con don Estanislao Tapia.	Tunga i Atelcura.	Cuatro veces a la semana.
Administrador de correos de Illapel, con don Filanor Vivanco.	Illapel i Puerto Oscuro, tocando en Tunga, Mincha, Huentelauquen i Canela.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de San Felipe, con don Agustin Parker.	Las Juntas i Calle del Medio.	Diarios.
Administrador de correos de San Felipe, con don Juan Agustin González.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Seis al dia de ida i vuelta.
Administrador de correos de Ligua, con don Fabio Silva.	Ligua i Papudo.	Diarios durante el primer trimestre del año i tres veces a la semana en el resto del año.
Administrador de correos de Ligua, con don Miguel Fernández.	Catapilco i Zapallar.	Diarios durante el primer trimestre del año i tres veces a la semana en el resto del año.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 258 al mes	44	9 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	40 „	4682	24 octubre
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	391.76 „	5683	26 dicbre.
Desde el 1.° de mayo de 1911 hasta el 31 de diciembre de 1912	60 „	1938	28 abril
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	200 „	5023	20 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	95 „	7	4 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	155 „	8	4 „

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Ligua, con don Manuel A. González.	Ligua i Longotoma, tocando en Placilla.	Diarios.
Administrador de correos de Ligua, con don Ramon Vega.	Ligua e Illapel, tocando en Quilimarí i Vilos.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Ligua, con don Fabio Silva.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Valparaiso, con don Pedro Rojas Riesco.	El correo principal, las sucursales, estaciones del ferrocarril i muelle fiscal i reparto de encomiendas a domicilio.	....
Administrador de correos de Valparaiso, con don Hermójenes Díaz.	Viña del Mar i Concon.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Valparaiso, con don Efraín Morales.	Viña del Mar i la estacion.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Limache, con don Ricardo Zilleruelo C.	Quilpué i Perales, tocando en Los Molles.	Diarios.
Administrador de correos de Limache, con don Daniel Guerra A,	San Pedro i Tabolango.	Tres veces a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 140 al mes	45	9 enero.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	2,640 ,,	5022	20 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	70 ,,	5024	20 ,,
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	1,390 ,,	528	17 febrero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	140 ,,	843	8 marzo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	120 ,,	2376	19 mayo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	160 ,,	11	4 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	29 ,,	12	4 ,,

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Limache, con don Francisco H. Vergara.	Olmué i San Francisco de Limache, tocando en Los Herreros.	Una vez al dia.
Administrador de correos de Quillota, con don Francisco Roman.	Puchuncaví i Maitencillo	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Santiago, con don Ramon Céspedes.	Santiago i Los Bronces.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Santiago, con don Salvador Celsi.	Santa Ana i Lonquen.	Diarios.
Administrador de correos de Santiago, con don Hilario González.	Santiago i Peñalolen, tocando en Ñuñoa.	Diarios.
Administrador de correos de Santiago, con don Emilio Podestá.	Puente Alto i San José de Maipo.	Diarios.
Administrador de correos de Santiago, con don Ignacio Rodríguez.	Santiago i Huelen.	Diarios
Administrador de correos de Santiago, con don J. Francisco Garcés S. i don J. Pérez B.	Santiago i Curacaví, tocando en Blanqueado, Barrancas, Pudahuel, Lo Prado i Lo Bustamante.	Diarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	$ 80 al mes	434	17 febrero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	40 „	5682	26 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	170 „	3	4 enero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	90 „	253	8 febrero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	99 90 „	254	8 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	125 „	255	8 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	54.75 „	256	8 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	427.40 „	430	17 „

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Santiago, con don Emilio Torrejon.	Estacion de Colina i Baños de Colina, tocando en Pueblo de Colina, Esmeralda de Colina.	Diarios.
Administrador de correos de Santiago, con don Alejandro Meza.	Talagante e Isla de Maipo.	Diarios.
Administrador de correos de Santiago, con la Compañía de Trasportes Unidos.	El correo central, las sucursales i las estaciones de los ferrocarriles i vice-versa.	.....
Administrador de correos de Santiago, con el Ferrocarril de Malloco a Peñaflor.	Malloco i Peñaflor.	Uno al dia.
Administrador de correos de Santiago, con don Aurelio Cordero.	San José de Maipo i El Volcan, tocando en San Gabriel.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Santiago, con don Alfredo Bustos.	Tiltil i Caleu.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Santiago, con don Alfredo Bustos.	Rungue i La Capilla.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Santiago, con don José de la Cruz Hormazábal.	Batuco i Pueblo de Lampa.	Uno al dia.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Desde el 1.º de marzo de 1911 hasta el 31 de diciembre de 1912.	$ 150 al mes	930	14 marzo
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	110 „	1719	20 abril
Cinco años, contados desde el 1.º de febero de 1912.	4,500 „	4223 i 4570	15 setbre. 17 octbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	60 „	5520	18 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	120 „	5521	18 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	95 „	5522	18 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	59 „	5523	18 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	70 „	5524	18 „

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Melipilla, con don Rosalindo Barrera.	La estacion de Llolleo i Cartajena, tocando en San Antonio (Puerto Viejo).	Uno al dia.
Administrador de correos de Melipilla, con don Ambrosio Palma.	Melipilla i Alhué, tocando en San Pedro, San Vicente i Loica.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Melipilla, con don Anjel Arau M.	El correo i la estacion del ferrocarril.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Melipilla, con don Máximo Robles.	Cartajena i Lo Abarca.	Diarios.
Administrador de correos de Melipilla, con doña Juana Piñeiro M.	Puangue i Cuncumen.	Diarios.
Administrador de correos de San Bernardo, con José del C. Inostroza.	San Bernardo i Bajos de Mena.	Uno al dia.
Administrador de correos de San Bernardo, con don José de la Cruz Solis.	Catemito, San Agustin, Tango i Tres Acequias.	Uno al dia,

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	$ 200 al mes	46	9 enero.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	400 „	111	17 „
Desde que se haga el primer viaje hasta el 31 de diciembre de 1912.	100 „	1631	12 abril
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	40 „	5518	18 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	100 „	5519	18 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	120 „	5525	18 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	160 „	5526	18 „

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Peumo, con don José Dolores Martínez.	Las Cabras i El Durazno.	Diarios.
Administrador de correos de Peumo, con don Aurelio Ruiz.	Peumo i Coltauco, tocando en Idahue i Monte Lorenzo.	Diarios.
Administrador de correos de San Fernando, con don Manuel María Infante.	Chimbarongo i Peor es Nada.	Diarios.
Administrador de correos de Rengo, con don Gregorio Medina.	Gultro i Olivar Bajo, tocando en Olivar Alto.	Diarios.
Administrador de correos de Rengo, con don Ramon Sánchez.	Estacion Rosario i Guacargüe, tocando en Quinta de Cailloma.	Diarios.
Administrador de correos de Rengo, con don José Acevedo.	Estacion Rosario i Lo Lobo.	Diarios.
Administrador de correos de Rengo, con don Francisco Aguirre.	Requínoa i Chillihue, tocando en Rincon del Olivar i Coinco.	Diarios.
Administrador de correos de Santa Cruz, con don Neftalí Tovar.	Poblacion i Vichuquen, tocando en Molinero, Pumanque, Paredones, Alcántara, Llico i Vichuquen.	Tres veces a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 50 al mes	3325	18 julio
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	100 „	5417	13 dicbre.
Desde el 1.° de junio de 1911 hasta el 31 de diciembre de 1913.	50 „	2411	22 mayo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	73 „	257	8 febrero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	90 „	258	8 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	40 „	259	8 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	95 „	5344	11 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	380 „	10	4 enero

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Talca, con don Noé del C. Lagos.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Talca, con don Francisco Correa.	Talca i Curepto, tocando en Pichinguileo.	Diarios.
Administrador de correos de Talca, con don Anjel María Calderon.	Molina i Villa Prat, tocando en La Isla, Los Valdivias, Puyo i Peteroa.	Diarios.
Administrador de correos de Curepto, con don Gaspar Velasco.	Curepto i Villa Prat, tocando en Docamávida, Limávida, Tonlemo i Huaquen.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Curepto, con don Gaspar Velasco.	Curepto i Putú, tocando en Pasaje de Mataquito i Malpaso.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Curepto, con don Gaspar Velasco.	Curepto i Libún, tocando en Tabunco i Gualleco.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Curepto, con don Heradio Cámus.	Putú i Constitucion, tocando en Junquillar.	Diarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	$ 420 al mes	1045	22 marzo
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	583.33 „	5112	23 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	295 „	5415	12 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	175 „	5115	23 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	130 „	5117	23 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	130 „	5125	24 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	83 „	5416	12 dicbre.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Liná́res, con don Clodomiro Vallejos.	Liná́res i Arquen, tocando en Yerbas Buenas.	Diarios.
Administrador de correos de Liná́res, con don José Antonio Guzman.	Liná́res i Melozal, tocando en Molinos de Palmilla.	.....
Administrador de correos de Liná́res, con don Pedro A. Contréras.	Liná́res i Colbún, tocando en Panimávida, Quinamávida i Capilla de los Palacios.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Liná́res, con don Miguel Leiva.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Parral, con don Cayetano Retamal.	Parral i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Seis al dia.
Administrador de correos de San Javier, con don José Dolores Castro.	San Javier i Villavicencio.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de San Javier, con don Miguel Hormazábal.	San Javier i Huerta del Maule, tocando en Carrizal.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de San Javier, con don Hernan Cerda O.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	$ 89 al mes.	5031	20 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	200 ,,	5413	12 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	168 ,,	5414	12 ,,
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	137.40 ,,	5449	19 ,,
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	166.66 ,,	5186	28 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	48 ,,	5187	28 ,,
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	110 ,,	5235	30 ,,
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	130 ,,	5241	1.° dicbre

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de San Javier, con don Romualdo Villarroel.	Villa Alegre i Estacion Villa Alegre.	Dos al dia.
Administrador de correos de San Javier, con don Pedro González.	San Javier i Santa Ana de Queri, tocando en Bobadilla.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Chanco, con don Misael Maldonado.	Cauquénes i Chanco	Diarios.
Administrador de correos de Chillan, con don Jenaro S. Martin.	Chillan i Portezuelo, tocando en Pintú.	Diarios.
Administrador de correos de Chillan, con don Manuel Antonio Bello.	Chillan i Coihueco.	Diarios.
Administrador de correos de Chillan, con don José E. Moreno.	Chillan i Coihueco, tocando en Pinto.	Diarios.
Administrador de correos de Chillan, con don Filomon Ravanal.	Confluencia e Infiernillo.	Diarios.
Administrador de correos de Chillan, con don Emilio Rodríguez.	Huechupin i Colliguay.	Los que sean necesarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	$ 100 al mes	5245	1.° dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	98 „	5517	18 „
Desde que se haga el primer viaje hasta el 31 de diciembre de 1912.	374.50 „	4202	14 setbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	260 „	73	11 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	190 „	75	11 „
Desde que se haga el primer viaje hasta el 31 de diciembre de 1912.	195 „	900	8 marzo.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	120 „	1626	12 abril
Todo el año de 1912.	45 „	5028	20 novbre.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Chillan, con don Emilio Rodríguez.	Chillan i Chillan Viejo.	Dos veces al dia.
Administrador de correos de San Cárlos, con don Juan de Dios Sepúlveda.	San Cárlos i San Fabian, tocando en Cachapoal	Diarios.
Administrador de correos de Búlnes, con don Emilio Arriagada S.	Búlnes i San Miguel, tocando en Quiriquina i San Ignacio.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Yungai, con don Lorenzo Osses S.	Yungai i Pemuco.	Cuatro veces a la semana.
Administrador de correos de Yungai, con don Jenaro Friz.	Jeneral Cruz i El Cármen, tocando en Pemuco.	Diarios.
Administrador de correos de Yungai, con don Juan 2.° Segura.	Yungai i Cholguan.	Seis veces a la semana.
Administrador de correos de Concepcion, con don Luis E. Casoni.	Concepcion i Tomé, tocando en Penco.	Diarios.
Administrador de correos de Concepcion, con don Arsenio Hinojosa.	Hualqui i Copiulemu.	Dos veces a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Todo el año de 1912.	$ 23 al mes	5029	20 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	295 ,,	5030	20 ,,
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	150 ,,	74	11 enero.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	198 ,,	5233	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	240 ,,	5242	1.º dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	48 ,,	5243	1.º ,,
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	350 ,,	261	8 febrero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	60 ,,	5018	20 novbre.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Concepcion, con don Benjamin Páris.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Concepcion, con don José Andres Muñoz.	Talcamávida i Santa Juana.	Dos al dia.
Administrador de correos de Tomé, con don Ruberlindo Gajardo.	Rafael i Guarilihue.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Tomé, con don Toribio 2.° Moncada.	Rafael i Guarilihue.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Tomé, con don Cipriano Bastidas.	Penco i Cieneguillas.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Tomé, con don Artemio Pérez.	Coelemu i Vegas de Itata.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Tomé, con don Vicente Romero.	Confluencia i Ránquil, tocando en Coleral i San Ignacio de Palomares.	.....
Administrador de correos de Florida, con don José S. Alvear.	Cabrero i Florida, tocando en Paso Hondo, Pachagua, Cerro Negro i Quillon.	Diarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	$ 1,100 al mes	5027	20 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	50 „	5244	1.º dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	100 „	2	4 enero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	50 „	262	8 febrero
Dos años, contados desde el 27 de mayo de 1911.	50 „	2695	9 junio.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	72 „	5236	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	175 „	5246	1.º dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	441.66 „	260	8 febrero

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Coronel, con don J. Manuel Pérez.	El correo i los vapores.	.....
Administrador de correos de Los Anjeles, con don Alberto Urzúa Vergara.	Junquillos i Santa Bárbara.	Diarios del 1.° de diciembre al 31 de marzo i dia por medio en los demas meses.
Administrador de correos de Los Anjeles, con don Belarmino Romero.	Los Junquillos i Villucura.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Los Anjeles, con don Onofre Muñoz O.	Antuco i Placilla de Trupan.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Los Anjeles, con don Belarmino Romero.	Quilleco i Villucura.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Nacimiento, con don Leonidas Palma.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Cuatro al dia.
Administrador de correos de Nacimiento, con don Leonidas Palma.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Mulchen, con don Prudencio Rivas.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Ocho veces al dia.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	$ 208.33 al mes	1044	22 marzo
Dos años, contados desde el 24 de abril de 1911.	41.66 „	2410	22 mayo
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	40 „	5020	20 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	100 „	5021	20 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	35 „	5026	20 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	100 „	433	17 febrero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	100 „	844	8 marzo
Dos años, contados desde el 1.º de abril de 1911.	120 „	2377	19 mayo.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Arauco, con don J. Oscar Reeve.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Angol, con doña Clarisa S. v. de Riquelme.	Los Sauces i Contulmo, tocando en Purén.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Angol, con doña Clarisa S. v. de Riquelme.	Los Sauces i Capitan Pastene, tocando en Lumaco.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Traiguen, con don Samuel Mora.	Traiguen i Galvarino.	Diarios.
Administrador de correos de Traiguen, con don Heriberto Armechino.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Victoria, con don José D. Figueroa.	Selva Oscura i Curacautin.	Diarios.
Administrador de correos de Victoria, con don Francisco Cordero.	Selva Oscura i Curacautin.	Diarios.
Administrador de correos de Nueva Imperial, con don Guillermo Carrillo.	Nueva Imperial i Cholchol, tocando en Carahue.	Diarios

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	$ 100 al mes	1046	18 marzo
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	300 „	49	9 enero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	180 „	96	14 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	249 „	5234	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	86 „	5247	1.º dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	298.50 „	150	19 enero
Dieciocho meses, contados desde el 1.º de julio de 1911.	310 „	3454	26 julio
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	150 „	431	17 febrero

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Nueva Imperial, con don Guillermo Carrillo.	Nueva Imperial i Bajo Imperial, tocando en Carahue.	Diarios.
Administrador de correos de Nueva Imperial, con don Guillermo Carrillo.	Carahue i la estacion del ferrocarril.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Nueva Imperial, con don Guillermo Carrillo.	Carahue i Bajo Imperial.	Diarios.
Administrador de correos de Nueva Imperial, con don Juan Duhalde.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Llaima, con don Artemio Contreras.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Valdivia, con don Zenobio Navarro.	San José i Tolten.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Valdivia, con don José Sepúlveda.	El correo i la estacion del ferrocarril.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de La Union, con don J. Felizardo Figueroa.	El correo i la ajencia de Llifen.	Uno a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 290 al mes	432	17 febrero.
Dos años, contados desde el 1.° de julio de 1911.	120 „	3073 i 3741	5 julio i 14 agosto
Dos años, contados desde el 1.° de junio de 1911.	160 „	3316	17 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	90 „	5025	20 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	120 „	5516	18 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 35 por viaje en los meses de abril a octubre i $ 30 en los demas meses.	263	8 febrero.
Desde el 10 de abril de 1911 hasta el 31 de diciembre de 1912.	$ 302 al mes	1846	26 abril
Desde que se efectúe el primer viaje hasta el 31 de diciembre de 1912.	$ 30 por cada viaje.	3502	31 julio.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de La Union, con don Luis A. Miranda.	Union i Rio Bueno.	Diarios.
Administrador de correos de Pto. Montt, con don J. B. Bórquez.	El correo i los vapores.	.....
Administrador de correos de Pto. Montt, con don Bernardino García.	Puerto Montt, Lonco Toro, Polizones i Rio Frio.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Chiloé, con don José del C. Várgas.	El correo i el muelle.	Cada vez que lleguen vapores con correspondencia.
Administrador de correos de Chiloé, con don Saturnino Mancilla.	Mocopulli i Achao, tocando en Dalcahue i Curaco.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Chiloé, con don José del Cármen Várgas.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Diarios
Administrador de correos de Chiloé, con don Cárlos 2° Muñoz.	Añihue i Bull.	Dos al mes.
Administrador de correos de Punta Arenas, con don Estefano Kezicz.	El correo i los vapores.	.....

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	$ 215 al mes	5412	12 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	108 „	1042	22 marzo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	184 „	5232	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de junio de 1911.	80 „	2593	31 mayo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	$ 30 por cada viaje completo	5248	1.° dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	150 al mes	5249	1.° „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	110 „	5250	1.° „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	170 „	1043	22 marzo

Importe de los contratos de conduccion de correspondencia

Núm. 661.—Valparaiso, 25 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Director Jeneral de Correos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la cantidad de cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de que atienda al pago de los gastos que demanden, durante el año en curso, la recepcion e inspeccion de la correspondencia estranjera.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase del ítem 1980, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,047.—Santiago, 29 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Coronel pagará al Jerente de la Compañía de Arauco Limitada la suma de seiscientos pesos ($ 600), importe del arriendo durante el presente año de departamentos en los coches del ferrocarril entre Concepcion i Curanilahue, para la conduccion de correspondencia que llega del estranjero.

Dedúzcase del item 1980, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,627.—Santiago, 5 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase a don Ramon Arredondo, ayudante de la Ambulancia de Correos entre Santiago i Talcahuano, encargado de la custodia de la correspondencia estranjera que se conduce entre dichas ciudades, con la remuneracion anual de mil ochocientos pesos ($ 1,800).

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios, i dedúzcase del ítem 1980, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,443.—Santiago, 25 de julio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Administrador de Correos de Llai-Llai para jirar contra la Tesorería Fiscal de Quillota, hasta por la suma de trescientos pesos ($ 300), a fin de que atienda a los gastos menores que le demande el trasbordo de la correspondencia arjentina, en lo que resta del año en curso.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase del ítem 1979, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 3,963.—Santiago, 28 de agosto de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Administrador Principal de Correos de Bio-

Bio para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, hasta por la suma de doscientos pesos ($ 200), a fin de que atienda a los gastos que demande el despacho de la correspondencia estranjera, durante el presente año.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase del ítem 1980, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,965.—Santiago, 28 de agosto de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Administrador de Correos de Punta Arenas para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, hasta por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), a fin de que atienda a los gastos que le demande el despacho de la correspondencia estranjera, durante el presente año.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase del ítem 1980, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 760.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Direccion del Tesoro adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos, una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Lóndres, a la órden del Ajente Postal de Chile en Panamá, por la cantidad de mil libras esterlinas (£ 1,000), a fin de que atienda a los gastos que demanda la

movilizacion de correspondencia por intermedio de la citada ajencia postal.

Dedúzcase el equivalente en moneda de oro de dieciocho peniques del ítem 4357, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3.004.- Santiago, 28 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Direccion del Tesoro adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos, una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Lóndres, a la órden del señor Ajente Postal de Chile en Panamá, por la suma de mil libras esterlinas (£ 1,000) a fin de que atienda a los gastos de movilizacion i despacho de correspondencia que envie Chile por esa via, durante el presente año.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase del ítem 4357, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 5,081.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos, una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Lóndres, a la órden del señor Ajente Postal de Chile en Panamá, por la cantidad de ciento sesenta libras esterlinas (£ 160), a fin de que atienda a los gastos de

movilizacion i despacho de correspondencia que envia Chile por esa via, durante el presente año.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase del ítem 4357, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,503.—Santiago, 18 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos, una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Lóndres, a la órden del señor Ajente Postal de Chile en Panamá, por la cantidad en libras esterlinas correspondiente a quinientos sesenta i ocho pesos cuarenta i cinco centavos ($ 568.45), oro de dieciocho peniques, a fin de que atienda a los gastos que le demande el acarreo, flete i trasbordo de nuestra correspondencia a traves del Istmo.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase del ítem 4357, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 1,197.—Valparaiso, 22 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, el importe, durante todo el presente año, de los contratos de conduccion de correspondencia entre los lugares que se indican i por la cantidad anual que se espresa:

Entre Tacna i la Estacion	$ 2,160
Entre Tacna i Tarata	5,520
Entre Tarata i Chucatamani	1,080
Entre Pachía i Tacna	1.020
Entre Tacna i La Paz	6,696
Entre Arica, la Estacion i el Muelle	2,000
Entre Arica i Lluta	3,000
Entre Iquique i Huantajaya	1,740
Entre Iquique, el Muelle i la Estacion	3.600
Entre Pintados i Pica	720
Entre Carpas i Santa Rosa	1,200
Entre Huara i Sibaya	1,680
Entre Pisagua, Muelle, vapores i Estacion	3,600
Entre Pisagua i Junin	3,000
Entre Zapiga i Camiña	1,680
Entre Antofagasta i el Muelle	2.160
Entre Antofagasta i la Estacion	1,080
Entre el Muelle de Antofagasta i los vapores	12,000
Entre Mejillones, Muelle i los vapores	3,480
Entre Calama i la Estacion	1,680
Entre Calama i San Pedro de Atacama	4,440
Entre Táltal i la Estacion	1,380
Entre Taltal, Muelle i los vapores	3,540
Entre Taltal i Paposo	3,240
Entre Tocopilla i el Muelle	1,440
Entre Copiapó, Estacion i la Plaza	2,880
Entre San Antonio i Cerro Blanco	1,080
Entre San Antonio i Tres Puentes	768
Entre Caldera, Muelle i la Estacion	1,800
Entre Caldera, Muelle i vapores	1,800
Entre Chañaral i la Estacion	1,000
Entre Vallenar i Carrizal Alto	4,800
Entre Vallenar i La Pampa	2,160
Entre Vallenar, Alto del Cármen i San Félix	1,440
Entre Freirina i El Morado	1,740
Entre Serena i la Estacion	3,540

Entre Serena i La Higuera	$ 4,800	
Entre La Higuera i Totoralillo	1,440	
Entre Marquesa i Condoriaco	1,380	
Entre Coquimbo i la Estacion	3,000	
Entre Coquimbo i el Muelle fiscal	3,000	
Entre Coquimbo i Guayacan	1,020	
Entre Peñon i Andacollo	2,400	
Entre Tambillos i Tongoi	2,280	
Entre Rivadavia i Huanta	720	
Entre Rivadavia i Union	936	
Entre Combarbalá i Chañaral Alto	3,000	
Entre Ovalle e Illapel	19,249	92
Entre Ovalle i la Estacion	720	
Entre Ovalle i Tamaya	1,560	
Entre Ovalle i Cerrillos	1,608	
Entre Paloma i Huantulamé	948	
Entre Monte Patria i Rapel	696	
Entre Monte Patria i Carén	1,416	
Entre Carén i Tulahuen	1,044	
Entre Paloma i Monte Patria	1,440	
Entre Ovalle i Hurtado	1,440	
Entre Ovalle i Barraza	1,680	
Entre Illapel i Ligua	21,996	
Entre Illapel i Canela	3,240	
Entre Illapel i Salamanca	3,696	
Entre San Felipe i la Estacion	2,640	
Entre Cabildo i Chincolco	3,850	
Entre Ligua i Papudo	1,140	
Entre Catapilco i Zapallar	1,860	
Entre Ligua i Longotoma	1,680	
Entre Putaendo i San Felipe	2,880	
Entre San Felipe i Las Juntas	1,680	
Entre San Felipe i Baños de Jahuel	1,800	
Entre Chagres i Catemu	960	
Entre Los Andes i la Estacion	5,340	
Entre Los Andes i San Estéban	588	
Entre Curimon i Rinconada	1,440	

Entre Valparaiso, Sucursales, el Muelle i la Estacion	$ 16,680	
Entre Valparaiso i Casablanca	4,320	
Entre Limache i San Francisco de Limache	480	
Entre Olmué i San Francisco de Limache	900	
Entre Quebrada de Escobar i Peña Blanca	300	
Entre San Pedro i Tabolango	348	
Entre Quilpué i Los Perales	1,920	
Entre Casablanca i Lagunillas	600	
Entre Casablanca i Algarrobo	540	
Entre Calera i Quinteros	2,040	
Entre Calera i la Estacion	1,200	
Entre Calera i Conchalí	720	
Entre Santiago, las Sucursales i Estacion del Ferrocarril	36,000	
Entre Batuco i Lampa	1,080	
Entre Malloco i Peñaflor	528	
Entre Tiltil i Caleu	1,200	
Entre Rungue i La Capilla	720	
Entre San José de Maipo i El Volcan	1,080	
Entre Santiago i Los Bronces	2,040	
Entre Santiago i Peñalolen	1,198	80
Entre Santiago i Huelen	657	
Entre Puente Alto i San José de Maipo	1,500	
Entre Santa Ana i Lonquen	1,080	
Entre Santiago i Curacaví	5,128	80
Entre San Bernardo i Tres Acequias	1,656	
Entre San Bernardo i Bajos de Mena	1.320	
Entre Llolleo i Cartajena	2,400	
Entre Cartajena i Lo Abarca	480	
Entre Puangue i Cuncumen	780	
Entre Melipilla i Codigua	1,200	
Entre Melipilla i Alhué	4,800	
Entre Rancagua i Machalí	1,200	
Entre Buin i Valdivia	960	
Entre Peumo i Coltauco	1,000	
Entre Las Cabras i Llallauquen	1,000	

Entre Rancagua i Loreto	$	2,160
Entre San Francisco i Codegua		1.440
Entre Gultro i Olivar Bajo		946
Entre Rosario i Lo Lobo		480
Entre Rosario i Guacargüe		1,080
Entre Codao i Pataguas		1,200
Entre San Vicente i Zúñiga		840
Entre San Vicente i Pencahue		420
Entre Molinero i Peña Blanca		600
Entre Alcones i Paredones		2,800
Entre Alcones i Ciruelos		3,240
Entre Alcones i Matanzas		2,880
Entre Malloa i Corcolen		588
Entre Requínoa i Chillehue		1,140
Entre Curicó i Vichuquen		11,040
Entre Curicó, Romeral i Queñes		1,200
Entre Curicó i Upeo		1,200
Entre Teno i Rauco		660
Entre Santa Cruz i Vichuquen		3,588
Entre Santa Cruz i Paniahue		468
Entre Cunaco i Chépica		960
Entre Quinta i Morza		720
Entre Poblacion i Vichuquen		4,560
Entre Lolol i Parronal		1,116
Entre Hualañé e Iloca		2,880
Entre Peralillo i Pumanque		800
Entre Talca i la Estacion		5,040
Entre Talca i Queri		1,500
Entre Talca i Curepto		7,800
Entre Panguilemo i Pelarco		1,152
Entre Camarico i Cumpeo		1,200
Entre Tanhuao i Empedrado		1,482
Entre Curepto i Villa Prat		2,268
Entre Curepto i Libun		2,160
Entre Curepto i Putú		1,434
Entre Putú i Constitucion		840
Entre Molina i Villa Prat		4,800

Entre Linares i la Estacion	$	1,290
Entre Linares i Colbun		1,800
Entre Linares i Arquén		1,200
Entre Linares i Melozal		1,380
Entre Parral i la Estacion		1,300
Entre San Javier i la Estacion		1,560
Entre San Javier i Villavicencio		576
Entre San Javier i Santa Ana de Queri		600
Entre San Javier i Huerta de Maule		1,440
Entre Villa Alegre i la Estacion		1,800
Entre Cauquénes i la Estacion		1,056
Entre Cauquénes i Chanco		3,360
Entre Cauquénes i Pocillas		528
Entre Cauquénes, Curimaqui i Lo Urrutia		1,440
Entre Cauquénes i Coronel del Maule		828
Entre Cauquénes i Sauzal		1,080
Entre Quirihue i San Cárlos		10,800
Entre Quirihue i Cauquénes		4,320
Entre Quirihue i Buchupureo		2,856
Entre Quirihue i Coelemu		1,200
Entre Constitucion i la Estacion		720
Entre Chanco i Curanipe		840
Entre San Cárlos i la Estacion		1,260
Entre San Cárlos i San Fabian		3,468
Entre Ñiquen i San Gregorio		600
Entre Chillan i la Estacion		2,760
Entre Chillan i Portezuelo		3,120
Entre Chillan i Coihueco		2,400
Entre Chillan i Chillan Viejo		300
Entre Huechupin i Colliguai		600
Entre Coihueco i Niblinto		360
Entre Búlnes i San Ignacio		1,800
Entre Yungai i Cholguan		828
Entre Yungai i Pemuco		1,740
Entre Jeneral Cruz i El Cármen		3,120
Entre Concepcion i las estaciones		13,200
Entre Rafael i Ránquil		1,900

Entre Coelemu i Vegas de Itata	$	1,560
Entre S n Ignacio de Palomares i Coloral		1,104
Entre Talcamávida i Santa Juana		960
Entre Hualqui i Copiulemu		960
Entre Rere i Buenuraqui		1,440
Entre Huepil i Placilla de Trupan, Tucapel i Rucamanqui		2,400
Entre Yumbel i la Estacion		2,640
Entre Talcahuano i Tumbes		1,200
Entre Tomé i Coelemu		4,560
Entre Yumbel i Tomeco		540
Entre Cabrero, Florida, Paso Hondo i Pachagua, Cerro Negro i Quillon		5,300
Entre Concepcion i Tomé		4,200
Entre Rafael i Guarilihue		600
Entre Penco i Cieneguillas		1,200
Entre Coronel i los vapores ingleses		6,600
Entre Coronel, Lota i los vapores (embarque i desembarque)		2,500
Entre Los Anjeles i la Estacion		1.668
Entre Los Anjeles i Antuco		2,628
Entre Los Anjeles i San Cárlos de Purén		1,080
Entre Quilleco i Villucura		696
Entre Mulchen i la Estacion		900
Entre Mulchen i Cule		720
Entre Mulchen i Santa Bárbara		3,600
Entre Quilaco i Callaqui		1,200
Entre Nacimiento i la Estacion		1,200
Entre Angol i la Estacion		1,764
Entre Victoria i la Estacion		960
Entre Selva Oscura i Curacautin		3,582
Entre Los Sauces i Capitan Pastene		2,160
Entre Los Sauces i Contulmo		3,600
Entre Temuco i la Estacion		2,820
Entre Lautaro i la Estacion		1,560
Entre Nueva Imperial i la Estacion		960
Entre Nueva Imperial i Cholchol		1,800

Entre Nueva Imperial i Bajo Imperial	$ 3,480
Entre Lebu i Curanilahue	10,740
Entre Cañete i Contulmo	1,260
Entre Cañete i Tirúa	2.268
Entre Arauco i la Estacion	1,200
Entre Arauco i Raimenco Llico	648
Entre Alamos i Cañete	4,200
Entre Valdivia, Corral i los vapores	9,600
Entre Valdivia i Chamil	1,260
Entre Valdivia i San Antonio	1,040
Entre Valdivia i la Estacion	3,444
Entre Chamil i los Ulmos	600
Entre San José i Cuyinhue	312
Entre San José i Tolten	1,715
Entre San José i la Estacion	1,080
Entre Loncoche i la Estacion	600
Entre Loncoche i Pucon	1,768
Entre Union i Rio Bueno	2,280
Entre Union i la Estacion	1,440
Entre Osorno i Puerto Montt	32,400
Entre Puerto Montt i Ancud (via marítima)	12.000
Entre Puerto Montt i Ancud (via terrestre)	6,480
Entre Puerto Montt, Polizones i Lonco Toro i Rio Frio	3,120
Entre Osorno i la Estacion	1,080
Entre Osorno i Rio Negro	960
Entre Caracol i San Pablo	1,080
Entre Puerto Montt i los vapores	1,296
Entre Ancud, Castro, Achao i Dalcahue	3,990
Entre Achao i Apiao	1,332
Entre Castro i Queilen	2,040
Entre Castro i los vapores	972
Entre Achao i los vapores	1,260
Entre Ancud i Nal	960
Entre Queilen i Quellon	2,220
Entre Chonchi i Queilen	1,980
Entre Ancud i Quemchi	1,740

Entre Dalcahue i Quemchi.	$	1,620
Entre Punta Arenas i los vapores.....		2,040

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,882.—Santiago, 20 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que la suma de diecinueve mil doscientos cuarenta i nueve pesos noventa i dos centavos ($ 19,249.92) que se mandó deducir por decreto número 1,197, de 22 de marzo último, importe del trasporte de la correspondencia entre Ovalle e Illapel, es solo por los nueve últimos meses i nó por todo el presente año, como lo indica el citado decreto.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,802.—Santiago, 3 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede, en que se hace presente que, por un error, se mandó deducir por decreto número 1,197, de 22 de marzo último, la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1,440), como importe del contrato de trasporte de correspondencia entre Ovalle i Hurtado, siendo que el verdadero valor de dicho contrato es la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta pesos ($ 2,640),

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, la suma de mil doscientos pesos ($ 1,260), importe,

durante el presente año, del mayor valor del contrato en referencia.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,334.—Santiago, 7 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que el contrato aprobado por decreto número 434, de 17 de febrero último, con don Francisco Hipólito Vergara, para el trasporte de la correspondedcia entre Olmué i San Francisco de Limache, es por la cantidad de ochenta pesos ($ 80) mensuales i no por la de setenta i cinco pesos ($ 75) que se ordenó deducir por decreto número 1,197, de 22 de marzo último.

La Tesorería Fiscal de Limache pagará a don Francisco Hipólito Vergara la suma de sesenta pesos ($ 60) que le corresponde percibir por mayor remuneracion durante el presente año.

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 1,147.—Santiago, 22 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1987, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, durante todo el año en curso, el sueldo mensual de cuarenta i cinco pesos ($ 45) que le corresponde percibir al

valijero de la ajencia postal de Collilelfu, del departamento de Valdivia.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,230.—Santiago, 23 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1987, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, a contar desde el 1.º del presente i por lo que resta del año, el sueldo mensual de treinta pesos ($ 30) que le corresponde percibir al valijero de Antilhue, del departamento de Valdivia.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,231.—Santiago, 23 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1987, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, a contar desde el 1.º del actual, i durante el resto del año en curso, el sueldo de cincuenta pesos ($ 50) mensuales, asignados al valijero de la Administracion Principal de Correos de Ñuble.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,499.—Santiago, 5 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Copiapó pagará a don José Jofré la suma de seiscientos pesos ($ 600), importe del trasporte de la correspondencia entre Púquios e Inca, durante los meses de enero, febrero i marzo últimos.

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,753.—Santiago, 10 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Copiapó pagará a don José Jofré la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), importe de la conduccion de correspondencia entre Púquios i Tres Puntas, durante los meses de abril i mayo últimos.

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 3,605.—Santiago, 4 de agosto de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Copiapó pagará a don José Jofré la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), importe de la conduccion

de la correspondencia entre Púquios i Tres Puntas, durante los meses de junio i julio últimos.

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 4,459.—Santiago, 11 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Copiapó pagará a don José Jofré la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), que se le adeuda por el servicio de conduccion de correspondencia entre Púquios, Tres Puntas e Inca, durante los meses de agosto i setiembre últimos.

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,528.—Santiago, 18 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Copiapó pagará a don José Jofré la suma de seiscientos pesos ($ 600), importe de la conduccion de la correspondencia entre Púquios, Tres Puntas e Inca, durante los meses de octubre, noviembre i diciembre del presente año.

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 1,637.—Santiago, 12 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Ea Tesorería Fiscal de La Union pagará a don J. Felizardo Figueroa, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que le corresponde percibir como subvencion, por haber hecho el servicio de navegacion i conduccion de correspondencia en el lago Rauco durante el año 1910.

Dicha suma se deducirá de la cuenta de sueldos i gastos por pagar de la indicada Tesorería, correspondiente al año mencionado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,725.—Santiago, 20 de abril de 1911.—He acordado i decreto.

La Tesorería Fiscal de La Union, previo el visto bueno de Gobernador respectivo, pagará mensualmente a don J. Felizardo Figueroa, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma anual de tres mil pesos ($ 3,000), que le corresponde percibir como subvencion por el servicio de navegacion i trasporte de correspondencia en el lago Rauco.

Dedúzcase del ítem 4337, partida 17 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,668.—Santiago, 12 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Swinburn i C.ª, por la Pacific Steam Navigation Company, la suma

de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33), oro de 18 peniques, que le corresponde percibir a dicha Compañía, en conformidad al contrato respectivo, por el trasporte de encomiendas postales durante el primer trimestre del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4363, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,191.—Santiago, 10 de julio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Swinburn i C.ª, ajentes de la Compañía Inglesa de Vapores, The Pacific Steam Navigation Company, la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33), oro de 18 peniques, importe, durante el segundo trimestre del año en curso, de la conduccion de las encomiendas postales a bordo de los vapores de dicha Compañía.

Dedúzcase del ítem 4363, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 4,495.—Santiago, 11 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Swinburn i C.ª, ajentes de la Compañía de Vapores The Pacific Steam Navigation Company, la suma de seis mil seiscientos

sesenta i seis pesos sesenta i siete centavos ($ 6,666.67), oro de 18 peniques, que le corresponde percibir a dicha Compañía, en conformidad al contrato respectivo, por el trasporte de encomiendas postales durante el segundo semestre del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4363, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 2,623.—Santiago, 5 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores la suma de seis mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i siete centavos ($ 6,666.67), oro de 18 peniques, correspondiente al servicio de la conduccion de encomiendas postales a bordo de los vapores de dicha Compañía, durante el último semestre vencido el 28 de febrero último, segun contrato aprobado por decreto número 3,900, de 28 de agosto de 1908.

Dedúzcase del ítem 4363, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,444.—Santiago, 11 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores, la suma de seis mil seiscientos

sesenta i seis pesos sesenta i siete centavos ($ 6,666.67), oro de 18 peniques, que se le adeuda por haber ejecutado durante un semestre el servicio de encomiendas postales, segun contrato aprobado por decreto número 3,900, de 28 de agosto de 1908.

Dedúzcase del ítem 4363, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 1,730.—Santiago, 20 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1987, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, la suma de un mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1,440) importe, durante todo el presente año, del sueldo de un valijero destinado al servicio de la oficina de Correos de Viña del Mar.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,829.—Santiago, 21 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, las cantidades que se espresan, importe, durante el presente año, de los siguientes contratos de trasporte de correspondencia:

Entre Traiguen i la estacion.....	$ 1,080
Entre Traiguen i Galvarino.....	1,452
Entre Curacautin i Lonquimai.....	3,000

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,880.—Santiago, 26 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, las cantidades siguientes, importe, durante todo el presente año, de los contratos de conduccion de correspondencia entre los lugares que se indican, i que han sido aprobados por decretos números 5,029, 843 i 930, de 23 de diciembre, 8 i 14 de marzo últimos, respectivamente:

Entre Puerto Montt i Cochamó.....	$ 3,900
Entre Viña del Mar i Concon.....	1,680
Entre Estacion de Colina i Baños de Colina.....	1,800

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,007.—Santiago, 29 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de La Union pagará a don Manuel Ruiz, la suma de cincuenta i cinco pesos ($ 55), valor del trasbordo, durante diez dias, de la correspondencia en Pilmaiquen, a razon de cinco pesos cincuenta centavos ($ 5.50) diarios.

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,398.—Santiago, 19 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de San Fernando pagará a don Anjel C. Donoso, la suma de ciento setenta pesos ($ 170), importe de viajes estraordinarios ejecutados para el trasporte de la correspondencia entre Poblacion i Paredones.

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,504.—Santiago, 29 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, las siguientes cantidades, importe de los contratos para el trasporte de la correspondencia, que a continuacion se indican, aprobados por decretos números 1,626, 1,631, 1,632 i 1,938, de 12 i 28 de abril próximo pasado, respectivamente:

Entre Confluencia e Infiernillo.....	$ 1,440
Entre Melipilla i la Estacion.....	900
Entre Refresco i la Estacion..... ...	720
Entre Las Juntas i Calle del Medio.....	480

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,616.—Santiago, 31 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes:

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Combarbalá pagará a don Juan Andreu, la suma de seis mil ochocientos pesos ($ 6,800), importe del trasporte de la correspondencia entre Ovalle e Illapel, durante los meses de enero, febrero i marzo últimos.

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,672.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de la Serena pagará a la Administracion de los Ferrocarriles del Estado de esa ciudad, la suma de ciento cincuenta i ocho pesos cuarenta centavos ($ 158.40), importe de un tren espreso que condujo correspondencia para los pueblos de Vicuña i Rivadavia.

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,701.—Santiago, 8 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, las siguientes cantidades, importe, durante el presen-

te año, de los contratos para el trasporte de la correspondencia entre los lugares que se indican i que fueron aprobados por decretos números 2,376, 2,410 i 2,411, de 19 i 22 de mayo último:

Entre Viña del Mar i la Estacion.....	$ 1,440
Entre Junquillos i Santa Bárbara.....	260
Entre Chimbarongo i Peor es Nada.....	350

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 3,920—Santiago, 25 de agosto de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que el importe del contrato para el trasporte de correspondencia entre Santa Bárbara i Junquillos, aprobado por decreto número 2,701, de 8 de junio último, es por la suma de doscientos cuarenta i tres pesos ($ 243) i nó por la de doscientos sesenta pesos ($ 260), como en el citado decreto se espresa.

Hágase por la Direccion Jeneral de Contabilidad el descargo correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,301.—Santiago, 15 de julio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, la suma de mil trescientos veinte pesos ($ 1,320), importe anual del trasporte de correspondencia entre Isla de

Maipo i San José de Maipo, aprobado por decreto número 1,719, de 20 de abril último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 3,369.—Santiago, 20 de julio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, la suma de seiscientos pesos ($ 600), importe, durante el presente año, del contrato de trasporte de la correspondencia entre Requínoa i la Estacion, aprobado por decreto número 4,086, de 7 de diciembre de 1909.

Refréndese, tómese razón, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego*

Núm. 3,541.—Santiago, 31 de julio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, la suma de seiscientos pesos ($ 600) importe, durante el presente año, del contrato de trasporte de correspondencia entre Las Cabras i Durazno, del departamento de Cachapoal i que ha sido aprobado por decreto número 3,325, de 18 del presente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 3,962.—Santiago, 28 de agosto de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, la suma de setecientos veinte pesos ($ 720), importe del contrato de trasporte de correspondencia entre el muelle i la Administracion de Correos de Ancud, durante los nueve meses últimos del presente año, cuyo contrato ha sido aprobado por decreto número 2,593, de 31 de mayo último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,663.—Santiago, 24 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480), importe, durante el presente año, del contrato de trasporte de correspondencia entre Tunga i Atelcura, celebrado con don Estanislao Tapia.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,320.—Santiago, 7 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, la cantidad de setecientos ochenta pesos ($ 780), importe, durante los seis últimos meses del presente año, del con-

trato para el trasporte de la correspondencia entre la Administracion de Correos de La Union i la Ajencia Postal de Llifén, conforme al decreto número 3,502, de 31 de julio último

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,369.—Santiago, 9 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Osorno pagará a don Gustavo Schminke, contratista para el trasporte de la correspondencia entre Osorno i Puerto Montt, la suma de tres mil seiscientos pesos ($ 3,600), importe de un tercer viaje mas a la semana que ha efectuado durante el tiempo comprendido entre el 10 de julio i el 31 de octubre últimos, en conformidad con la autorizacion concedida por oficio número 694, de 8 de julio de 1905.

Dedúzcase del ítem 4324, partida 17 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,422.—Santiago, 12 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Rancagua pagará al contratista para el trasporte de la correspondencia entre esa ciudad i Loreto, don Leonardo Portales, la suma de noventa pesos ($ 90), que le corresponde percibir por gastos estraordinarios efectuados en dicho correo en el mes de febrero último.

Dedúzcase del ítem 1981, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Propuestas

Núm. 1,368.—Santiago, 31 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace don Alberto Piñera, en representacion de The Gourock Ropework Export Co. Ltd. para proveer a la Direccion de Correos de sacos de lona, por el término de tres años, bajo las condiciones siguientes:

Dos mil sacos grandes, impermeables, de 112×77, muestra número 3, al precio de seis pesos oro cada uno.

Ocho mil sacos grandes doble fondo, de 112×77, muestra número 2, al precio de tres pesos oro cada uno.

Cuatro mil sacos chicos impermeables, de 9[illegible]×58, muestra número 4, al precio de cuatro pesos oro cada uno.

Mil sacos modelo aleman, de 150×85, de doble fondo, muestra número 1, al precio de seis pesos veinte centavos oro cada uno.

Autorízase al Director Jeneral de Correos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura correspondiente a que se reducirá el presente decreto. El señor Piñera hará un depósito correspondiente al diez por ciento del valor total de su propuesta, a la órden del Ministerio del Interior.

Recházanse las demas propuestas presentadas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,817.—Santiago, 19 de agosto de 1911.—Vistas las propuestas presentadas para la impresion de los formularios destinados al servicio de Correos durante el año 1912, i teniendo presente lo informado por el Director Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer al servicio de Correos de los formularios que se espresan, por los precios que se indican:

De la Sociedad Imprenta i Litografía Universo:

Formularios números 1-z bis, 8, 22, 41, 56, 73, 82, 91, 103, 106, 134, 162, 213, 232-234, 243, 246, 251, 253, 258, por seis mil quinientos noventa i seis pesos ($ 6,596).

De los señores Mackenzie i Ca.:

Formularios números 1-A a 1xxx, 1-z, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 18 i 19, 24, 25, 26, 31, 79, 84, 107, 144, 164, 166, 170, 171, 276, 303, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 313, 60 a 64, por veintiocho mil setecientos ochenta pesos ($ 28,780).

De la imprenta La Union:

Formularios números 48, 17, 20, 30, 94, 126, 154-a, 248, 257, 37, por mil setecientos ochenta i nueve pesos diez centavos ($ 1,789.10).

De los señores Balcells i Ca.:

Formularios números 4 a, 29-a, 29-b, 36, 38, 46-a, 46-b, 47, 57, 58, 78, 86, 92, 229, 268, 312, por cinco mil cuatrocientos pesos ($ 5,400).

De don Armando Eyzaguirre:

Formularios números 194 a 199, 311, por mil seiscientos sesenta i nueve pesos ($ 1,669).

Deséchanse las demas propuestas presentadas, i devuélvanse las boletas de depósito.

El valor de los formularios se pagará con los fondos que

para dicho objeto se consulten en la Lei de Presupuestos del año venidero.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,991.—Santiago, 29 de agosto de 1911.—Vista la propuesta presentada por la Sociedad Imprenta i Litografía Universo, para la impresion de formularios destinados al servicio de Correos durante el año 1912, i teniendo presente lo informado por el Director Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptase la propuesta de la Sociedad Imprenta i Litografía Universo para proveer al servicio de Correos de los formularios números 77-27 i 93, por la suma de ocho mil pesos ($ 8,000).

El valor de los formularios se pagará con los fondos que para dicho objeto se consulten en la Lei de Presupuestos del año venidero.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Reglamento para los servicios de encomiendas i jiros postales internacionales

Núm. 5,403.—Santiago, 12 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes:

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento para los servicios de encomiendas i jiros internacionales:

Artículo 1.º Previa confrontacion con las guías de rutas respectivas, las encomiendas postales procedentes del estranjero, que se reciban en las oficinas de correos denominadas

«de cambio», serán signadas con numeracion sucesiva de órden que se renovará cada año, debiendo al mismo tiempo ser inscritas e individualizadas en un libro que llevará la misma numeracion.

Art. 2.º En caso de disconformidad entre las guías de ruta i las encomiendas a que las guías se refieran, se espedirá inmediatamente a la oficina de oríjen un boletin de verificacion, en la forma ordinaria. Copia de este boletin quedará en la oficina espedidora.

Art. 3.º Las encomiendas serán entregadas para su aforo a la respectiva comision aduanera, previa solicitud de los destinatarios o de los ajentes de que trata el artículo 24. Cada solicitud no podrá referirse sino a las encomiendas que para un mismo destinatario lleguen por un solo correo.

Art. 4.º La Seccion de Aduana llevará un rejistro de las encomiendas aforadas, i quincenalmente enviará a la Direccion Jeneral de Correos (Seccion Contabilidad) i a la aduana respectiva, un estado en que se anotarán las encomiendas aforadas durante la quincena con el valor de los derechos de internacion de cada una de ellas

Art. 5.º Las Oficinas de Cambio remitirán quincenalmente a las aduanas respectivas las actas orijinales de las encomiendas entregadas al público durante el mismo período.

Estas actas deberán ser acompañadas de un estado en que se anotarán los derechos correspondientes a cada encomienda i un certificado del Tesorero Fiscal en que conste que el total de los derechos que arroje el estado han sido enterados en Tesorería.

Art. 6.º Se fija en veinte centavos el gravámen especial que pagarán los solicitantes por cada encomienda que pidan para su aforo. Este gravámen será cubierto en estampillas de correos que deberán adherirse a la respectiva solicitud e inutilizarse en la forma corriente.

Art. 7.º Las oficinas de correos tomarán nota de la fecha de recepcion de cada solicitud, i las encomiendas a que ellas se refieran deberán ser entregadas a la Aduana para ser aforadas en el mismo órden.

Art. 8.º A la llegada de cada correo, las Oficinas de Cambio fijarán, para conocimiento del público, en un sitio bien visible, una lista de las encomiendas recibidas. En esta lista se indicará el nombre del vapor, fecha de llegada, nombre del destinatario de las encomiendas i el número de éstas que vengan consignadas a cada destinatario. Copia de estas listas serán entregadas para su publicacion, a los diarios i periódicos que la soliciten.

Art. 9.º Los destinatarios que residan en otra localidad podrán tramitar la solicitud por intermedio de la Admistracion de Correos mas próxima.

Art. 10. Quincenalmente las oficinas de correos denominadas «de cambio», remitirán a la Direccion Jeneral de Correos, Seccion de Contabilidad, una cuenta que se llamará «de encomiendas internacionales no aforadas». En esta cuenta se comprobarán las siguientes partidas:

a) Existencia inicial de encomiendas;
b) Llegadas durante la quincena;
c) Entregadas a la Aduana para su aforo;
d) Devueltas al pais de oríjen;
e) Reespedidas a otros paises;
f) Reespedidas a otras Oficinas de Cambio del Interior del pais; i
g) Saldo de encomiendas al terminar la quincena.

Art. 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las oficinas que ejecutan los servicios de encomiendas i jiros internacionales remitirán quincenalmente a la Direccion Jeneral, Seccion de Contabilidad, una cuenta en que se detallen i comprueben las operaciones efectuadas con relacion a estos servicios durante la quincena. En esta cuenta, que se denomina «de encomiendas i jiros internacionales», deberán figurar las encomiendas procedentes del estranjero que hayan sufrido tramitacion aduanera, como asimismo sus gravámenes de movilizacion, reembolsos i bodegaje. Deberán figurar tambien en la misma cuenta los jiros internacionales ordinarios, los jiros de cobranzas, los de reembolsos de certificados, etc.

Art. 12. Los enteros que las oficinas de correos practiquen en tesorerías por fondos sobrantes de encomiendas i jiros internacionales, deberán comprobarse con certificados de ingreso espedidos por los tesoreros en que se esprese la procedencia de los fondos.

Art. 13. Tanto los valores procedentes de reembolsos como el dinero sobrante de jiros internacionales, deberán abonarse por las tesorerías a la cuenta especial que se denomina «de jiros internacionales». Los fondos que las oficinas de correos soliciten para pago de jiros internacionales, serán cargados, por las tesorerías, a la misma cuenta.

Art. 14. Las tesorerías fiscales remitirán quincenalmente a la Direccion Jeneral de Correos, Seccion Contabilidad, un estado en que se manifieste el movimiento de fondos habido durante la quincena con relacion a las siguientes partidas: derechos de aduana, movilizacion, bodegaje i jiros internacionales. Siempre que dos o mas oficinas de correos hagan operaciones en una misma Tesorería, deberá enviarse un estado que corresponda a cada oficina de correos. Estos estados se enviarán aun cuando no hubiese habido movimiento de fondos durante una quincena, debiendo hacerse, en tal caso, mencion espresa de esta circunstancia.

Art. 15. Todas las oficinas de correos que ejecutan los servicios de encomiendas i jiros internacionales practicarán balance diario de las operaciones efectuadas. Este balance se acompañará a la cuenta quincenal de que trata el artículo 9.°, i un estracto de él se remitirá diariamente a la Direccion Jeneral de Correos, en forma de «boletin de caja».

Art. 16. Las Oficinas de Cambio, antorizadas para ello, espedirán directamente sobre el estranjero los otros jiros internacionales—ya sean ordinarios o de cobranza i reembolso—orijinarios de las mismas. Las demas oficinas solicitarán de las de Cambio respectiva la emision de estos jiros.

Art. 17. Son Oficinas de Cambio:

a) Arica, para las encomiendas i reembolsos de la provincia de Tacna;

b) Iquique, para los jiros internacionales de la provincia de

Tacna i para las encomiendas, reembolsos i jiros de la provincia de Tarapacá;

c) Antofagasta, para las encomiendas, reembolsos i jiros de la provincia del mismo nombre;

d) Valparaiso principal, para los jiros internacionales de las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua i Valparaiso;

e) Valparaiso 3, para la encomiendas i reembolsos de las mismas provincias;

f) Santiago principal, para los jiros internacionales de las provincias de Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca i Linares;

g) Santiago 10, para las encomiendas i reembolsos de las mismas provincias;

h) Concepcion, para las encomiendas, reembolsos i jiros de las provincias de Maule, Ñuble, Concepcion, Arauco, Bio-Bio i Malleco;

i) Valdivia, para las encomiendas, reembolsos i jiros de las provincias de Cautin, Valdivia, Llanquihue i Chiloé i para los jiros del Territorio de Magallanes; i

j) Punta Arenas, para las encomiendas i reembolsos del Territorio de Magallanes.

Art. 18. Toda reespedicion de encomiendas internacionales dentro del pais, practicada a solicitud de los interesados, estará sujeta a los mismos portes que pagan las encomiendas del servicio interno.

Estos portes serán satisfechos en estampillas de correos que deberán adherirse al formulario que se emplee para la reespedicion e inutilizarse en la forma ordinaria.

Art. 19. El recargo por diferencia de cambio, que se aplicará a los reembolsos será el que rija el dia del aforo de las respectivas encomiendas. Los jiros internacionales se emitirán i pagarán con el recargo vijente el dia de la emision o pago.

La Direccion Jeneral de Correos comunicará a las oficinas, periódicamente, el tipo del recargo, de acuerdo con las fluctuaciones del cambio.

Art. 20. Todas las oficinas de Correos abrirán un libro re-

jistro en que deberán anotarse todas las encomiendas internacionales que reciban. En este rejistro se inscribirá la anotacion que corresponda en caso de entrega de las encomiendas, de devolucion o reespedicion, siendo indispensable consignar la fecha en que tengan lugar las operaciones.

Art. 21. En caso de reespedicion o devolucion, la oficina de destino deberá acusar recibo a la de oríjen de las encomiendas que haya recibido. Este acuse-recibo servirá a la oficina reespedidora de comprobante del descargo.

Art. 22. Las Oficinas de Cambio llevarán dos libros rejistro para los jiros de reembolso que emitan sobre el estranjero. En el primero, que llevará numeracion par, se anotarán los jiros de reembolso correspondientes a encomiendas beneficiadas en las propias Oficinas de Cambio. En el segundo, que llevará numeracion impar, deberán figurar los jiros que las Oficinas de Cambio emitan a solicitud de otras oficinas. Estas numeraciones se renovarán anualmente.

Art. 23. Respecto a los jiros internacionales ordinarios, de cobranza, etc., las Oficinas de Cambio llevarán tambien dos libros rejistros, con numeracion par e impar, segun sean los jiros ordinarios de las mismas Oficinas de Cambio, o emitidos a solicitud de otras oficinas. Estas numeraciones se renovarán tambien anualmente.

Art. 24. El despacho de las encomiendas en las Oficinas de Cambio podrá hacerse por intermedio de ajentes que serán nombrados por el Gobierno a propuesta de la Direccion Jeneral de Correos. Estos ajentes rendirán fianza de diez mil pesos ($ 10,000) i podrán ser suspendidos por la misma Direccion.

Art. 25. La Direccion Jeneral de Correos examinará las cuentas a que se refiere el presente decreto i formulará las observaciones a que dieran lugar. En seguida, i dentro del plazo legal, deberá enviarlas al Tribunal de Cuentas para su juzgamiento definitivo.

Art. 26. El Director Jeneral de Correos dictará las reglas de detalle para el cumplimiento del presente decreto, que comenzará a rejir desde el 1.° de enero de 1912.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco. —*J. Ramon Gutierrez M.*

Derechos de tránsito por la correspondencia destinada al estranjero

Núm. 1,827.—Santiago, 26 de abril de 1911. Vista la nota que precede,

Decreto:

La Direccion del Tesoro adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos, una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Paris, a la órden de Mr. le Ministre des Travaux Publics des Postes et des Télégraphes de France, por la cantidad de ciento sesenta i siete mil cuatrocientos francos (Frs. 167,400), a fin de que atienda al pago de los derechos de tránsito de correspondencia, en conformidad a la liquidacion practicada por la Oficina Internacional de la Union Postal Universal de Berna.

Dedúzcase el equivalente en oro de dieciocho peniques del ítem 4357, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,138.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos, una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Paris, a la órden del señor Director Jeneral de Correos de los Estados Unidos de Norte-América, por la

suma de veinte mil ochocientos cuarenta i un francos setenta i cuatro céntimos (Frs. 20,841.74), a fin de que pague el saldo adeudado por el tránsito del intercambio de correspondencia con dicho pais en el año próximo pasado.

Dedúzcase del ítem 4357, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 5,502.—Santiago, 18 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos, una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Paris, a la órden de Mr. le Sous-Sécretaire des Postes et des Télégraphes de France, por la cantidad en francos correspondiente a sesenta i nueve mil trescientos treinta i cuatro pesos cincuenta i cinco centavos ($ 69,334.55) oro de dieciocho peniques, a fin de cancelar el saldo que adeuda Chile por derechos de tránsito de correspondencia durante el año 1910.

Dedúzcase del ítem 4357, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Gratificaciones a los empleados de correos

Núm. 1,869.—Santiago, 24 de abril de 1911.—He acordado i decreto:

Las Tesorerías Fiscales de la República pagarán en el presente año, por mensualidades vencidas e iguales, a contar

desde el 1.° de enero último, al personal de las oficinas de Correos consultado en la partida 8.ª del Presupuesto del Interior vijente, las gratificaciones sobre sus sueldos que fijó la lei número 2,276, de 6 de marzo del año próximo pasado.

Quedan escluidos del pago ordenado por la presente disposicion los empleados cuyos sueldos han sido aumentados en el Presupuesto del año en curso, quienes deben optar por dicho aumento o por las gratificaciones aludidas, conforme a lo establecido en la glosa del ítem 4349. En el caso de optar por la gratificacion, se pagará ésta en la forma ordinaria sobre el monto del sueldo asignado al empleo en la lei de Presupuestos del año próximo pasado.

Impútese el gasto al ítem 4349, de la partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.
Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,660.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Asígnase a los empleados de la Administracion Principal de Correos de Santiago que se indican las gratificaciones anuales que se espresan:

Cuatrocientos treinta i dos pesos a cada uno de los dos oficiales de la Seccion Distribucion de la Correspondencia	$ 864
Quinientos setenta i seis pesos a cada uno de los cuatro descasilladores	2,304
Quinientos cuatro pesos a cada uno de los seis seccionadores	3,024
Quinientos cuatro pesos a cada uno de los ocho carteros suplentes	4,032

Págueseles a partir del 1.º de enero del presente año i dedúzcase del ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Comisiones en Europa

Núm. 2,454.—Santiago, 26 de mayo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4360, partida 19 del Presupuesto del Ministerio del Interior,

Decreto:

Comisiónase al oficial de la Direccion Jeneral de Correos, don Nemesio Vásquez C., para que estudie en Europa la organizacion del ramo de Correos, debiendo, a su regreso al pais, presentar al Ministerio del Interior un informe sobre el resultado de su comision.

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al espresado funcionario la suma de setenta i cinco libras esterlinas (£ 75), que se deducirán del ítem arriba indicado, debiendo pagar el resto la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres, por trimestres anticipados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Contrato para el trasporte de correspondencia con The Pacific Steam Navigation Company

Núm. 4,131.—Santiago, 11 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase el contrato celebrado entre el Director Jeneral

de Correos i la Compañía de Vapores The Pacific Steam Navigation Company, para el trasporte de correspondencia entre los puertos de la costa del Pacífico i los de Europa hasta Liverpool i vice-versa i a que se refiere el decreto número 5,004, de 24 de octubre de 1907, con las siguientes modificaciones:

Sustitúyense los artículos 19 i 22 por los siguientes:

«Art. 19. A fin de facilitar el despacho en Valparaiso de todos los vapores de la Compañía que viajan por el Estrecho de Magallánes dándoles mayores facilidades para sus faenas con el fin de asegurar la exactitud de sus itinerarios, el Gobierno concede a dichas naves preferencia sobre cualesquiera otras para ocupar el sitio del muelle fiscal de Valparaiso designado con el número 2 i habilitado con tres pescantes, ademas, para los vapores «Orcoma», «Orita», «Ortega», «Oronza» i «Oriana» u otros que construyan i vengan de igual o mayor tamaño, los sitios números 1 i 2 habilitados con cuatro pescantes, a lo ménos.

En vista de que los vapores, al estar atracados al muelle fiscal, trabajan tambien por el otro costado, descargando en lanchas, con el objeto de alijerar su descarga, queda entendido que las lanchas con mercaderías de cualquiera de estos vapores tendrán derecho a igual número de pescantes, que les señalará el jefe de la Alcaldía de la Aduana, tal como si los vapores estuvieren atracados, hasta concluir la descarga de todas sus mercaderías.

En caso de que se encontraren dos vapores al mismo tiempo en Valparaiso i solo uno pudiera atracar al muelle, el otro podrá hacer su descarga por lanchas i se le asignará, para ello, tres pescantes, a lo ménos.

La Compañía pagará el arriendo de sitios en el muelle en conformidad a las tarifas vijentes en la actualidad.

Art. 22. Este contrato, por acuerdo de las partes contratantes, se prolonga hasta la apertura oficial del Canal de Panamá i podrá prolongarse nuevamente siempre que las partes contratantes se pongan de acuerdo».

Autorízase al Director Jeneral de Correos para que, en re-

presentacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Leyes

Lei núm. 2,571 que concede diversos suplementos al Presupuesto de Correos del Ministerio del Interior

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos al Ministerio del Interior:

Partida 8.ª

Al ítem 1978.—Para proveer a las oficinas de correos de artículos de escritorio i de útiles para el empaquetado de la correspondencia.....	$ 45,000
Al ítem 1979.—Para gastos menores de las oficinas de correos, como luz, agua, desagüe, barrido, etc.....	5,000
Al ítem 1985.—Para sellos de timbrar inutilizadores.....	5,000
Al ítem 1986.—Para pago de los empleados suplentes por licencias, suspensiones u otras causas.....	3,000

Al ítem 1987.—Para pago de empleados ausiliares, carteros, empaquetadores, buzoneros, valijeros, administradores ambulantes i otros em-

pleados subalternos cuyos nombramientos son indispensables acordar dentro del año i pago de sueldos de ajentes postales de oficinas de esta clase que se creen dentro del año..... $ 2,000

Al ítem 1990.—Para arrendamiento de locales destinados a oficinas de correos, en donde no hayan edificios fiscales en que instalarlas i gastos de traslacion..... 10,000

GASTOS EN ORO

Partida 19

Al ítem 4357.—Para derechos de tránsito territorial de la correspondencia, sostenimiento de la oficina de Porras, Ajencia Postal de Panamá i tránsito marítimo..... 69,903

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—RAMON BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Lei núm. 2,579 que sustituye los artículos 3.° i 4.° de la lei de 19 de noviembre de 1874 relativos a la tarifa postal

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.°—Sustitúyense los artículo 3.° i 4.° de la lei de 19 de noviembre de 1874, por los siguientes:

«Art. 3.º Las cartas ordinarias que se dirijan de un departamento a otro de la República, pagarán diez centavos por los primeros veinte gramos, i cinco centavos mas por cada veinte gramos o fraccion de exceso».

«Art. 4.º Las cartas ordinarias que se dirijan dentro de un departamento, pagarán cuatro centavos por los primeros veinte gramos i dos centavos mas por cada veinte gramos o fraccion de exceso».

Art. 2.º Modifícase el primer inciso del artículo 6.º en la forma siguiente:

«Las tarjetas postales para el interior de la República pagarán cuatro centavos, i dos centavos las destinadas a circular impresas».

Art. 3.º Modifícase el primer inciso del articulo 7.º en la forma siguiente:

«Las muestras que jiren entre un punto i otro de la República pagarán diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion».

Art. 4.º Modifícase el primero, tercero i quinto incisos del artículo 8.º en los siguientes términos:

«Las cartas-circulares, las tarjetas de visita i demas impresos que no estén destinados a la luz pública sino a individuos determinados, pagarán dos centavos por cada ejemplar».

«Los folletos, libros, obras que se publiquen por entregas i las obras impresas, litografías, papeles de música, etc., pagarán dos centavos por los primeros cincuenta gramos i un centavo mas por cada cincuenta gramos o fraccion de exceso».

«Los espedientes judiciales, hasta cien gramos, pagarán treinta centavos, i los que excedan de este peso, diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion de exceso».

Art. 5.º Esta lei empezará a rejir en todo el territorio de la República cuarenta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial.*

Artículo transitorio.—El Presidente de la República ordenará que la lei de 19 de noviembre de 1874, se publique en el *Boletin de las Leyes*, en la forma en que queda con las modificaciones establecidas en la presente.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiagó, 6 de diciembre de 1911.—Ramon Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Notas sobre el Congreso Postal de Montevideo

Núm. 328.—Santiago, 23 de marzo de 1911.—El Director Jeneral de Correos, por oficio número 24, de fecha 10 del presente, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Señor Ministro:

Segun los informes de la Delegacion de Chile al Congreso Postal de Montevideo, las disposiciones que ahí se adoptaron tocante al servicio postal sud-americano, son beneficiosas para el público i reemplazarán ventajosamente a los numerosos proyectos de Tratados que esperan la sancion lejislativa en la mayor parte de nuestras Repúblicas.

En consecuencia, esta Direccion se permite solicitar de ese Ministerio que en las próximas sesiones ordinarias se digne solicitar la aprobacion lejislativa de las Convenciones suscritas *ad referendum* en Montevideo.»

Lo que trascribo a US en contestacion a su oficio número 10, de 28 de febrero próximo pasado.

Dios guarde a US.—*Rafael Orrego.*—Al señor Ministro de Chile en Uruguai.

Núm. 1,093.—Santiago, 7 de agosto de 1911.—El Director Jeneral de Correos, por oficio número 58-M, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Tengo el honor de trascribir a US. una nota del Direc-

tor Jeneral de Correos i Telégrafos del Uruguai, en que me comunica que han recibido la sancion lejislativa de ese pais las Convenciones i Reglamentos del Congreso Postal Continental:

«Núm. 1,607.—Montevideo, julio 20 de 1911.—Señor Director Jeneral:

Tengo el agrado de poner en conocimiento de S. S. que el Parlamento de mi pais, en sus últimas sesiones ordinarias celebradas a mediados del corriente mes, ha prestado sancion lejislativa a la Convencion, Convenios i Reglamentos aprobados por el Congreso Postal Continental Sud-Americano, a fin de que las resoluciones que contienen puedan entrar en vijencia en el Uruguai el 1.° de enero de 1912.

No dudando que en ese pais recibirán tambien dichas resoluciones, ántes del 30 de setiembre próximo, la correspondiente aprobacion para que se hagan efectivas simultáneamente en todo el Continente, dando así digno coronamiento a la fraternal asamblea de Montevideo, en la que bien claro quedó de manifiesto la uniformidad de miras progresistas i liberales de todos los paises sud-americanos, me es grato renovar a S. S. las seguridades de mi mayor consideracion.—*F. García Santos.*»

Al trascribir a US. la referida comunicacion, me permito encarecerle que se digne, si lo tiene a bien, activar la aprobacion por nuestro Congreso de los referidos Convenios ántes del 1.° de setiembre para que puedan ponerse en vijencia el 1.° de enero de 1912.»

Lo que trascribo a US., rogándole active la aprobacion del Congreso para las Convenciones aludidas.

Dios guarde a US.—*Rafael Orrego.*—Al señor Ministro de Relaciones.

Nota sobre el cambio de valijas diplomáticas entre Chile i Uruguai

Núm. 321.—Santiago, 23 de marzo de 1911.—La Direccion Jeneral de Correos, en oficio número 21, de 15 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Conforme a lo estipulado en la parte final de la Convencion que tuve el honor de recibir de US. con su providencia número 436, aprobada por decreto supremo número 39 del Ministerio de Relaciones Esteriores, se ha convenido entre las Direcciones de Correos de Chile i Uruguai, someter las valijas diplomáticas a las siguientes disposiciones:

a) La correspondencia deberá ser encerrada en valijas de cuero de las dimensiones de 40 centímetros de largo por 35 centímetros de ancho;

b) Deberán servir únicamente para la correspondencia que se cambie entre las Legaciones i sus respectivos Departamentos de Estado i vice-versa;

c) Ademas de ir cerradas con candado, deberán ser lacradas con el sello de las oficinas remitentes;

d) Deberán ser entregadas al correo bajo recibo.»

Lo que tengo el honor de comunicar a US. para su conocimiento i a fin de que se sirva trascribirlo al señor Ministro de Chile en el Uruguai.

Dios guarde a US.—*Rafael Orrego.*—Al señor Ministro de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Nota sobre concesion del sitio destinado al edificio del Correo en Valparaiso

Núm. 745.—Santiago, 9 de junio de 1911.—Queda US. autorizado para conceder el permiso que solicita don José Luis Vizcaya, para ocupar el terreno ubicado entre las calles de Melgarejo, Bellavista i Blanco de esa ciudad, que está des-

tinado al edificio del Correo, i que el solicitante destinará a Centro de Sport i Recreo.

El señor Vizcaya pagará, a contar desde el 1.° de julio próximo, la suma de quinientos pesos mensuales, que depositará en la Tesorería Fiscal de ese puerto, i quedará obligado a entregar dicho terreno cuando el Gobierno lo necesite para la construccion del espresado edificio, previo desahucio de un mes.

Lo digo a US. en respuesta a su oficio número 2,082, de 7 del actual.

Dios guarde a US.—*Rafael Orrego.*—Al Intendente de Valparaiso.

CAPÍTULO II

TELÉGRAFOS

Liberaciones de porte de telegramas

Núm. 1,181.—Valparaiso, 22 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia postal i telegráfica que, por asuntos del servicio, dirija el Vicario Jeneral Castrense, don Rafael Edwards.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,617.—Santiago, 31 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte telegráfica a la correspon-

dencia metereolójica en clave, que dirijan por asunto del servicio, los observadores a los Institutos de Santiago o Valparaiso i vice-versa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rofael Orrego.*

Núm. 2,658.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte para los telegramas que, por motivos del servicio, dirijan los administradores de correos de Rio Bueno, Corral i Cabildo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 3,481.—Santiago, 27 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia telegráfica que, por asuntos del servicio, dirija el teniente-administrador de aduana de Carrizal Bajo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 4,569.—Santiago, 17 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara libre de porte telegráfico la correspondencia en clave que, por asuntos del servicio, dirija el Ministerio de la Guerra, los Estados Mayores, los Comandos de Divisiones, los Comandantes de Brigada i los Cuerpos de Tropa.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutierrez M.*

Núm. 4,762.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia telegráfica que, por asuntos del servicio, dirijan al Director Jeneral del ramo, los Administradores de los Ferrocarriles de Copiapó, Coquimbo i Los Vilos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutierrez M.*

Núm. 4,763.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—He acordado i decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia postal i telegráfica que, por asuntos del servicio, dirija el jefe del Cuerpo de Vistas de la Aduana de Valparaiso i la que, por igual motivo, le dirijan los empleados de su dependencia.

Derógase el decreto número 4,489 de 11 del actual.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutierrez M.*

Núm. 5,043.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia telegráfica que, por asuntos del servicio, dirija el Administrador del Ferrocarril de Arica a La Paz.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutierrez M.*

Creacion de oficinas telegráficas

Núm. 64. –Santiago, 10 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

En lo sucesivo, la oficina telegráfica de Seron, del departamento de Ovalle, funcionará en el lugar denominado Hurtado, del mismo departamento.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 450.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Créase una oficina telegráfica en el lugar denominado «El Recreo», de la comuna de Loica, departamento de Melipilla.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,884.—Santiago, 20 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Créase una oficina telegráfica en el lugar denominado Cunco, del departamento de Temuco.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,818.—Santiago, 19 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Créase una oficina telegráfica en la comuna de Curacaví, del departamento de Melipilla.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,014.—Santiago, 31 de agosto de 1911.—Vista la solicitud adjunta, en que la Sociedad Petróleos del Pacífico ofrece proporcionar casa por el término de cinco años en el puerto de Carelmapu, a fin de que funcione en ella una oficina telegráfica i abonar durante el presente año el sueldo al empleado que la sirva,

Decreto:

Créase una oficina telegráfica en el puerto de Carelmapu.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Tarifas telegráficas para los corredores de comercio i para la Ajencia Havas

Núm. 2,453.—Santiago, 26 de mayo de 1911. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Fíjase la siguiente tarifa para los despachos telegráficos que trasmitan los corredores acreditados por las Bolsas Comerciales de Santiago i Valparaiso, entre las plazas indicadas:

Por las primeras diez palabras, treinta centavos (0.30), i tres centavos (0 03) por cada palabra de exceso.

2.° Se autoriza al Director del Telégrafo del Estado para que, con la garantía de las instituciones mencionadas, abra cuenta corriente a los referidos corredores, cuenta que se liquidará mensualmente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,768.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Telégrafos,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para celebrar con el Jerente de la Oficina Ajencia Havas el siguiente contrato:

1.° La Ajencia Havas podrá dirijir telegramas de preferencia a Tacna, pudiendo dejar copia de ellos en las oficinas de tránsito que dicha Ajencia indique.

2.° La tarifa para este servicio será de seis centavos por palabra i dos centavos mas por palabra en cada una de las copias que se entreguen en tránsito, con preferencia, en algu-

nas de las oficinas en tránsito de Serena, Copiapó, Antofagasta, Iquique i Tacna.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Reparaciones i construcciones de líneas telegraficas

Núm. 2,162.—Santiago, 10 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de que atienda a la adquisicion de materiales de respuestos, reparaciones i demas gastos imprevistos de la creacion de nuevas oficinas.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase del ítem 3178, partida 9.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,187.—Santiago, 10 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago hasta por la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000), a fin de que atienda a la adquisicion de materiales i útiles, al pago de flete de los mismos i jornales de trabajadores ocupados en las construcciones i reparaciones de las líneas telegráficas.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase del ítem 3172, partida 9.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,798.—Santiago, 14 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The Chili Telephone Company Ltd. la suma de mil novecientos ochenta pesos ($ 1,980) por trabajos de colocacion del cable para la canalizacion de las líneas telegráficas del Telégrafo del Estado.

Dedúzcase del ítem 3172, partida 9.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,890.—Santiago, 20 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva hasta por la suma de treinta mil pesos ($ 30,000), a fin de que atienda a la adquisicion de materiales i útiles, al pago de flete de los mismos i jornales de los trabajadores ocupados en las construcciones i reparaciones de las líneas telegráficas.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase del ítem 3172, partida 9.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Propuestas

Núm. 755.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por los señores Rudolphi Hnos. para suministrar al Telégrafo del Estado dos mil quinientos quintales métricos de pasto de alfalfa, de segundo corte, de primera clase, al precio de nueve pesos sesenta i cinco centavos ($ 9.65) el quintal métrico, en fardos de embarque, de setenta kilos de peso, mas o ménos, cada uno, i trescientos quintales métricos de cebada forrajera, ensacada en saco de un uso triguero, con peso de cien kilos, mas o ménos, cada saco, al precio de once pesos ochenta centavos ($ 11.80) los cien kilos.

La entrega de estos artículos deberá efectuarse en el plazo de un mes en el malecon en Valparaiso.

La Direccion Jeneral de Telégrafos podrá ampliar la entrega de ambos artículos a los mismos precios anteriores.

Se autoriza al Director Jeneral del ramo para suscribir el contrato correspondiente i calificar la fianza que debe rendir el proponente de un veinte por ciento del valor de la propuesta aceptada.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 763.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer al Telégrafo del Estado de los siguientes artículos:

Al señor Leo Konisgtein:

Trescientos quintales métricos de alambre de fierro galvanizado número 7, de calidad Best Best, de 4.47 milímetros de diámetro i de resistencia eléctrica de 8,6 ohms por kilómetro, al precio de catorce pesos setenta centavos ($ 14.70) el quintal; i

Cincuenta quintales métricos de alambre de fierro galvanizado número 16, a dieciocho pesos setenta centavos ($ 18.70) el quintal.

La entrega de estos artículos deberá efectuarse en el plazo de dos o tres meses.

A los señores Vorwerk i C.ª:

Veinte quintales métricos de alambre bi-metálico, de 2.2 milímetros de diámetro, a ochenta i cuatro pesos diez centavos ($ 84.10) el quintal;

Tres mil metros de alambre de cobre gutaperchado, para pilas, a ocho centavos ocho décimos ($ 0.08.8) el metro;

Veinte mil campanas para aisladores número 1, de porcelana, color café, con las iniciales T. E., a veintisiete centavos i medio ($ 0.27.5) cada una;

Tres mil campanas para aisladores número 2, con las mismas especificaciones de las anteriores, a dieciseis centavos i medio ($ 0.16.5) cada una;

Cinco mil campanas para aisladores número 3, con las mismas especificaciones anteriores, a veintiun centavos dos décimos ($ 0.21.2) cada una;

Diez mil soportes de fierro, rectos, para campanas número 1, a diez centavos i medio ($ 0.10.5) cada uno;

Mil soportes de fierro, curvos, para campanas número 2, a catorce centavos seis décimos ($ 0.14.6) cada uno.

Dos mil soportes de fierro, rectos, para campanas número 3, a diez centavos un décimo ($ 0.10.1) cada uno;

Mil soportes de fierro, curvos, para campanas número 3, a dieciocho centavos i cuarto ($ 0.18.25) cada uno; i

Trescientos pares de aisladores Schackles, de porcelana, color blanco, a noventa i dos centavos ($ 0.92) el par.

Las campanas deberán entregarse en el plazo de seis meses i lo demas en cuatro meses.

A los señores Morrison i C.ª

Diez mil metros de alambre forrado, para oficinas, a ocho centavos cuatro décimos ($ 0.08.4) el metro, entregables en tres o cuatro meses.

La entrega de estos artículos deberá efectuarse en los plazos indicados en la bodega del Telégrafo en Valparaiso i en conformidad a las muestras presentadas.

Desénchanse las demas propuestas i devuélvanse las boletas de depósito acompañadas.

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para suscribir las escrituras públicas respectivas i calificar las fianzas del 20 por ciento del valor de las propuestas aceptadas, que deben rendir los proponentes.

Los precios aceptados por el presente decreto son en moneda de oro de 18 peniques.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,574.—Santiago, 31 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se espresan, para suministrar al Telégrafo del Estado los siguientes artículos:

A don A. Heiremans:

Doscientos frascos de aceite para aparatos, a setenta ($ 0.70) cada uno..... $ 140

Dos mil vasos para pilas Callaud, en cajones de cincuenta vasos, a sesenta i cuatro centavos ($ 0.64) cada vaso..... $ 1,280

Diez mil kilos de zinc puro, en barras, marca Vieille Montagne, a cuarenta i seis centavos ($ 0.46) cada uno..... 4,600

Los frascos de aceite deberán ser éntregdoas inmediatamente i los demas artículos en el plazo de cuatro meses.

A los señores Vorwerk i Co.:

Diez mil rollos de cinta papel Morse, en cajones de cuatrocientos rollos, puestos en la bodega del Telégrafo en Santiago, a ocho centavos ocho décimos de centavo ($ 0.08.8) el rollo.... 880

Diez mil rollos de la misma cinta, puestos en la bodega del Telégrafo en Valparaiso, a ocho centavos veinticinco centésimos de centavo ($ 0 08.25) el rollo..... 825

Mil kilos de sal amoníaco, en cajones de cincuenta kilos, puestos en la bodega del Telégrafo en Valparaiso, a cuarenta i cinco centavos ($ 0 45) el kilo..... 450

Mil kilos de la misma sal, puestos en la bodega del Telégrafo en Santiago, a cuarenta i siete centavos i medio ($ 0.47.5) el kilo..... 475

El embarque del primero de estos artículos se efectuará en Europa en el plazo de tres meses i el del segundo en mes i medio.

A los señores Siemens Schuckert Ltd.:

Dos mil frascos de tinta Morse, de ciento cincuenta gramos, a cuarenta i ocho centavos ($ 0.48) cada uno 960

Diez mil cilindros de zinc para pilas Léclanché, a diez centavos cuatro décimos de centavo ($ 0.10.4) cada uno ..... $ 1,040

La entrega de estos artículos deberá efectuarse en el plazo de tres meses.

A los señores Hörmann i Co.:

Diez mil kilos de sulfato de cobre, en cajones de cincuenta kilos, puestos por mitades en las bodegas del Telégrafo en Santiago i Valparaiso, a cuarenta i cinco centavos ($ 0.45) el kilo.	4,500	
Trescientos kilos de soldadura inglesa, a un peso veintinueve centavos ($ 1.29) el kilo.....	387	
Veinte cinturones de suela, a once pesos quince centavos ($ 11.15) cada uno.....	223	
Treinta bolsones de suela, a veinticuatro pesos quince centavos ($ 24.15) cada uno.....	724	50
Diez azuelas, a tres pesos quince centavos ($ 3.15) cada una.....	31	50
Cincuenta hachas de mano, a un peso setenta i cinco centavos ($ 1.75) cada una.....	87	50
Diez martillos, dos pesos cinco centavos ($ 2.05) cada uno.....	20	50
Veinte taladros, a dos pesos diez centavos ($ 2.10) cada uno.....	42	
Cincuenta mechas para taladros, de 5/8", a un peso nueve i medio centavos ($ 1.09,5) cada una.....	54	75
Cinco barrenos de mango largo, de 5/8", a un peso setenta i nueve centavos ($ 1.79) cada uno	8	95

La entrega del sulfalto de cobre deberá efectuarse en dos partidas: una de cuatro mil kilos inmediatamente, i la otra, por el resto, en sesenta

dias. Los demas artículos deberán entregarse inmediatamente.

A don Santiago Hyslop:

Cinco mil sacos de lona para saquetes Léclanché, a diez i medio centavos ($ 0.10.5) cada uno..... $ 525

Trece rollos de cinta alquitranada, a dos pesos ($ 2) el rollo..... 26

Los saquetes deberán entregarse en el plazo de quince dias i la cinta inmediatamente.

A don Ramon González R.:

Cinco mil placas de carbon para pilas Léclanché, a veinte centavos ($ 0.20) cada una, entregables en el plazo de cuatro meses..... 1,000

A los señores Morrison i Co.:

Trescientos kilos de estopa alquitranada, a treinta i nueve centavos ($ 0.39) cada uno..... 117

Cien kilos de pez de castilla, a veintiseis centavos cuatro décimos de centavos ($ 0.26.4) cada uno..... 26 40

Cincuenta limas triangulares de 6", a treinta i un centavos veinticinco centésimos de centavos ($ 0.31.25) cada una..... 15 62.5

La pez de castilla deberá entregarse en el plazo de cuatro meses. Los demas artículos inmediatamente.

A don Cárlos Rojas H.:

Cien kilos de clavos de alambre de 2", a treinta i un centavos ($ 0.31) cada uno..... 31

Trescientos kilos de clavos de alambre de 2.1/2", a treinta centavos tres décimos de centavos ($ 0.30.3) cada uno..... $ 90 90

A don A. Recabárren León:

Mil ovillos de cáñamo, de quinientos gramos cada uno, a ochenta i nueve i medio centavos ($ 0.89 5) el ovillo..... 895

Cuarenta relojes de colgar, a diecinueve pesos treinta i tres centavos ($ 19.33) cada uno..... 773 20

Quinientas cajas de plumas, de una gruesa, a cincuenta i nueve centavos ($ 0.59) cada una.... 295

Doscientas resmas de papel carbónico número 1, de quinientos pliegos, a ocho pesos cincuenta i cinco centavos ($ 8.55) cada una..... 1,710

El plazo para la entrega de los anteriores artículos será el de cuatro meses i para los que siguen el de un mes.

Cincuenta cajas de alfileres, de media libra, a un peso setenta i cinco centavos ($ 1.75) la caja.. 87 50

Veinticinco resmas, de quinientos pliegos, de papel de envolver, a dieciocho pesos ($ 18) la resma..... 450

Cincuenta cintas para máquina Oliver, a un peso noventa i cinco centavos ($ 1.95) cada una... 97 50

A don Isidoro Huneeus:

Cien frascos de tinta morada para timbres de goma, de ciento veinticinco gramos, a un peso veinte centavos ($ 1.20) el frasco..... 120

Mil paquetes de tinta fija, a treinta centavos ($ 0.30) cada uno..... 300

Cien paquetes de tinta roja, fija, a treinta centavos ($ 0.30) cada uno..... 30

Estos artículos deberán entregarse inmediatamente.

A la Imprenta i Litografía Universo:

Veinte gruesas de lapiceros ordinarios, a un peso sesenta i cinco centavos ($ 1.65) la gruesa..... $ 33

Diez gruesas de lápices azul-colorado, a catorce pesos setenta i cinco centavos ($ 14.75) la gruesa..... 147 50

Los lapiceros i la mitad de los lápices deberán entregarse luego i el resto en abril.

A los señores Hardy Menelaus i Co.:

Cien gruesas de lápices negros, duros, número 390 Start número 4, a siete pesos diecinueve centavos ($ 7.19) la gruesa..... 719

Diez cajas de broches número 2, a veintitres centavos setenta i cinco centésimos de centavo la caja de una gruesa ($ 0.23.75)..... 2 37.5

Diez cajas de broches número 3, a veintiocho centavos setenta i cinco centésimos de centavo la caja de una gruesa ($ 0.28.75)..... ..... 2 87.5

Treinta cajas de broches número 4, a treinta i un centavos setenta i cinco centésimos de centavo la caja de una gruesa ($ 0.31.75)..... 9 52.5

Doscientas barras de lacre número 3,104, a veinticinco centavos ($ 0.25) cada una..... 50

Todos estos artículos deberán ser entregados inmediatamente.

A los señores Daube i Co.:

Setecientos kilos de goma arábiga entera, de segunda clase, en cajones de cincuenta kilos, a un peso setenta i cinco centavos ($ 1.75) el kilo, entregables inmediatamente..... 1,225

A la Fábrica Nacional de Papel i Carton:

Veinticinco resmas de papel de envolver, de quinientos pliegos, a trece pesos ($ 13) cada una. 325

A los señores Mackenzie i Co.:

Veinte resmas, de quinientos pliegos, de papel de oficio, a tres pesos ($ 3) la resma	$ 60	
Dos resmas de papel de cuentas, de quinientos pliegos, a cinco pesos ($ 5) la resma.....	10	
Treinta resmas de papel secante, de quinientas hojas, a veinte pesos ($ 20) la resma.....	600	
Diez cajas de broches número 1, de una gruesa, a veinte centavos ($ 0.20) cada una.....	2	
Total en oro.....	$ 26,506	10

Los precios de todos los artículos enumerados hasta ahora se entienden en oro de dieciocho peniques i los de los que se enumeran a continuacion en moneda corriente. Para los efectos del pago de las cantidades en oro se tomará su equivalente en moneda corriente.

A la Imprenta i Litografía Universo:

Ciento cincuenta blocks para formularios número 16, a un peso ochenta centavos ($ 1.80) cada uno.....	$ 270	
Cien blocks para formularios número 17, a dos pesos treinta centavos ($ 2.30) cada uno.....	230	
Cuatro blocks de formularios número 31-D, a un peso sesenta i siete centavos ($ 1.67) cada uno.	6	68
Doscientos blocks de formularios número 30, a un peso treinta centavos ($ 1.30) cada uno.....	260	
Cincuenta blocks de formularios número 31, a un peso treinta i cinco centavos ($ 1.35) cada uno.	67	50
Cuatro blocks de formularios número 31-A, a un peso treinta i cinco centavos ($ 1.35) cada uno.	5	40
Cuatro blocks de formularios número 31-B, a un peso treinta i cinco centavos ($ 1.35) cada uno.	5	40
Cuatro blocks de formularios número 31-C, a un peso sesenta i siete centavos ($ 1.67) cada uno.	6	68

Dos blocks de formularios número 31-E, a un peso sesenta i siete centavos ($ 1.67) cada uno..... $ 3 34
Diez blocks de formularios número 32, a un peso treinta i cinco centavos ($ 1.35) cada uno..... 13 50

El plazo para la entrega de estos artículos será el de un mes.

A los señores Mackenzie i Co.:

Ochenta libros copiadores, de oficio, a cuatro pesos ochentá centavos ($ 4.80) cada uno..... 384
Cuarenta mil sobres número 6, a doce pesos ($ 12) el mil..... 480
Treinta mil sobres número 11, a doce pesos ($ 12) el mil..... 360

El plazo para la entrega de estos artículos será el de un mes.

A don Juan Karstulovic e hijo:

Cien libros para telegramas privados, a dos pesos veinte centavos ($ 2.20) cada uno, entregables en un mes..... 220

A los señores Balcells i Co.:

Ciento cincuenta libros para reparto de telegramas, a tres pesos cincuenta centavos ($ 3.50) cada uno..... 525
Ciento cincuenta libros para anotaciones, a un peso veinte centavos ($ 1.20) cada uno..... 180
Diez libros para accidentes de líneas, a cinco pesos cada uno ($ 5)..... 50
Quinientos sobres número 7 A, a seis pesos ($ 6) los quinientos..... 6
Trescientos blocks de formularios número 5, de doscientas hojas, a tres pesos ($ 3) cada uno... 900

Tres mil blocks de formularios número 6, a catorce centavos ($ 0.14) cada uno.....	$ 420	
Ocho mil blocks de formularios número 7, a catorce centavos ($ 0.14) cada uno.....	1,120	
Doscientos blocks de formularios número 8, a ochenta centavos ($ 0.80) cada uno.....	160	
Diez blocks de formularios número 12, a un peso ($ 1) cada uno.....	10	
Cincuenta blocks de formularios número 15, a cincuenta centavos ($ 0.50) cada uno.....	25	
Ochenta blocks de formularios número 20, a un peso setenta centavos ($ 1.70) cada uno.....	136	
Dos blocks de formularios número 28, a cuatro pesos ($ 4) cada uno.....	8	
Cinco blocks de formularios número 33, a un peso cincuenta centavos ($ 1.50) cada uno.....	7	50
Veinte blocks de formularios número 33-A, a un peso cincuenta centavos ($ 1.50) cada uno.....	30	
Cinco blocks de formularios número 33-B, a un peso cincuenta centavos ($ 1.50) cada uno....	7	50
Un block de formularios número 35, a ocho pesos ($ 8).....	8	
Dos blocks de formularios número 41, a ocho pesos ($ 8) cada uno.....	16	
Cincuenta blocks de formularios número 43, a treinta centavos ($ 0.30) cada uno.....	15	
Ciento cincuenta blocks de formularios número 44, a un peso ($ 1) cada uno.....	150	
Veinte blocks de formularios número 48, a dos pesos ($ 4) cada uno.....	40	

A don A. Eyzaguirre:

Dos mil blocks de cien hojas, de formularios número 1-B, a veintinueve centavos ($ 0.29) cada uno.....	580	
Treinta blocks de formularios número 25, a ochenta i cinco centavos ($ 0.85) cada uno.....	25	50

Cuatro blocks de formularios número 26, a tres pesos ($ 3) cada uno.....	$ 12
Diez blocks de formularios número 27, a tres pesos ochenta centavos ($ 3.80) cada uno.....	38
Quinientos pliegos de formularios número 46, a dieciocho pesos ($ 18) los quinientos.....	18

El plazo para la entrega de estos artículos será el de dos meses.

Total en moneda corriente.... $ 6,800

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse a los interesados las respectivas boletas de depósito.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, suscriba las escrituras públicas correspondientes i califique las fianzas que deben rendir los proponentes, las cuales deben equivaler a un veinte por ciento del valor total de la propuesta.

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos la suma de cincuenta i tres mil ciento ochenta i cinco pesos sesenta i siete i medio centavos ($ 53,185.67.5), a que asciende el valor de las presentes propuestas i a fin de que atienda al pago de los materiales i útiles mas arriba enumerados.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de esta suma i dedúzcase en la siguiente forma: cuarenta i seis mil trescientos ochenta i cinco pesos sesenta i siete i medio centavos ($ 46,385.67.5) del ítem 3172, i el resto, de seis mil ochocientos pesos ($ 6,800), del ítem 3170, ambos de la partida 9.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,999.—Santiago, 28 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que la imputacion que debe darse al decreto número 1,574, de 31 de mayo último, deberá ser la siguiente:

Diecisiete mil setecientos ochenta pesos treinta i tres centavos ($ 17,780.33) al ítem 3,170, i treinta i cinco mil cuatrocientos cinco pesos treinta i cuatro i medio centavos ($35,405.34.5) al ítem 3,172, ambos de la partida 9.ª del Presupuesto del Interior.

Hágase por la Direccion Jeneral de Contabilidad el descargo correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,664.—Santiago, 12 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace la Sociedad Imprenta i Litografía Universo, para proveer al Telégrafo del Estado de sobres para telegramas, desde el 9 de abril de 1911 hasta el 31 de diciembre de 1912, al precio de cuatro pesos ($ 4) el mil, moneda corriente.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura correspondiente a que se reducirá el presente decreto. La indicada Sociedad Imprenta i Litografia Universo, hará un depósito correspondiente al veinte por ciento de valor total de la propuesta, a la órden del Ministerio del Interior.

Recházanse las demas propuestas presentadas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Cuota de gastos del Telégrafo de Chile en el mantenimiento de la Oficina Internacional de Berna.

Núm. 3,136.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago, adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Telégrafos, una letra de cambio sobre Paris, a tres dias vista, a la órden del Director Jeneral de la Oficina Internacional da la Union Telegráfica de Berna, por la suma de cinco mil quinientos treinta i un franco cincuenta céntimos (Frs. 5.531.50), a fin de que pague la cuota que corresponde a Chile en los gastos de sostenimiento de dicha oficína i de la Seccion Radio-Telegráfica, durante el año próximo pasado.

Dedúzcase el equivalente en moneda corriente de dicha cantidad del ítem 3174, partida 9.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Pago del intercambio telegráfico entre Chile i la Arjentina

Núm. 393.—Valparaiso, 14 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes i en conformidad a lo dispuesto en el decreto número 1,401, de 14 de abril de 1908,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del Director Jeneral de Telégrafos, una letra de cambio, a la vista, sobre Buenos Aires, a la órden del Director Jeneral de

Correos i Telégrafos de la República Arjentina, por la cantidad de veintiun mil doscientos dieciocho francos setecientos noventa i tres milésimos de franco (Frs. 21.218.793), a que asciende el saldo de la cuenta del intercambio telegráfico entre el Telégrafo del Estado de Chile i el Telégrafo Nacional arjentino, durante los meses de noviembre i diciembre del año próximo pasado.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,181.—Santiago, 10 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro pondrá a disposicion del Director Jeneral de Telégrafos, una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Paris, a la órden del Director Jeneral de Correos i Telégrafos de la República Arjentina, por la suma de treinta i tres mil quinientos ochenta francos quinientos treinta i cinco milésimos de franco, (Frs. 33,580.535), a fin de que atienda al pago del saldo de la cuenta del intercambio telegráfico efectuado entre ambas Administraciones durante el primer trimestre del presente año.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,772.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes, i en conformidad a lo dispuesto en el decreto número 1,401, de 14 de abril de 1908,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del Director Jeneral de Telégrafos, una letra de cambio a tres

dias vista, sobre Paris, a la órden del Director Jeneral de Correos i Telégrafos de la República Arjentina, por la suma de treinta mil doce francos quinientos nueve milésimos de franco (Frs. 30,012.509), a que asciende el saldo que resultó a favor de la misma Administracion en la liquidacion jeneral de la cuenta del intercambio telegráfico entre el Telégrafo del Estado de Chile i el Telégrafo Nacional Arjentino, durante el año 1910 i los meses de abril, mayo i junio del presente año.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,827.—Santiago, 6 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes, i en conformidad a lo dispuesto en el decreto número 1,401, de 14 de abril de 1908,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del Director Jeneral de Telégrafos, una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Paris, a la órden del Director Jeneral de Correos i Telégrafos de la República Arjentina, por la suma de veintisiete mil doscientos quince francos siete milésimos de francos (frs. 27,215.007), a que asciende el saldo que resultó a favor de la misma Administracion en la liquidacion jeneral de la cuenta del intercambio telegráfico entre el Telégrafo del Estado de Chile i el Telégrafo Nacional Arjentino, durante los meses de julio, agosto i setiembre últimos.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Gratificaciones a los empleados de telégrafos

Núm. 1,775.—Santiago, 20 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Con deduccion del ítem 4349 de la partida 18 del Presupuesto del Ministerio del Interior, i en conformidad a la lei 2,176, de 5 de mayo de 1910, las Tesorerías Fiscales respectivas pagarán a los empleados de telégrafos que se espresan, las siguientes gratificaciones, durante el presente año i por mensualidades vencidas, i a contar desde el 1.° de enero último:

DIRECCION

Director, mil quinientos sesenta pesos	$ 1,560
Oficial de partes i archivero, novecientos pesos	900
Oficial ausiliar, setecientos veinte pesos	720

INSPECCION

Dos sub-inspectores técnicos para el servicio de las instalaciones eléctricas, con mil pesos cada uno	2,000
Oficial ausiliar, quinientos cuarenta pesos	540
Mecánico, seiscientos pesos	600
Ayudante primero del taller, cuatrocientos ochenta pesos	480
Ayudante del taller, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

CONTABILIDAD I CONTROL

Oficial mayor, ochocientos diez pesos	810
Dos oficiales primeros, con seiscientos treinta pesos cada uno	1,260

Tres oficiales segundos, con setecientos veinte pesos cada uno	$ 2,160
Seis oficiales terceros, con seiscientos pesos cada uno	3,600
Siete oficiales cuartos, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno	3,360
Diez oficiales quintos, con quinientos cuarenta pesos cada uno	5,400

ALMACEN

Guarda-almacen, seiscientos treinta pesos	630
Oficial cuarto, cuatrocientos ochenta pesos	480
Tres empaquetadores, con quinientos cuarenta pesos cada uno	1,620

TARATA

Telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos	630
Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos	760
Guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403 20

SAMA

Telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos	630
Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos	760

HUACANO

Guarda-hilos, cuatrocientos ochenta pesos	480

TACNA

Jefe de turno, setecientos cincuenta pesos.....	$ 750	
Tres telegrafistas de primera clase, con seiscientos treinta pesos cada uno.....	1,890	
Dos telegrafistas de segunda clase, con setecientos sesenta pesos cada uno.....	1,520	
Dos telegrafistas de tercera clase, con seiscientos setenta i dos pesos cada uno.....	1,344	
Empleado del despacho, seiscientos treinta pesos.	630	
Empleado del reparto, setecientos sesenta pesos..	760	

ARICA

Telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos.....	630	
Telegrafista de segunda clase, setecientos noventa i dos pesos.....	792	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos.....	560	
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos tres pesos veinte centavos	806	40

VITOR

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos.....	560	

CAMARONES

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos.....	470	40

CHACA

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos.....	470	40

CHIZA

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... $ 470 40

ZAPIGA

Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos..... 760
Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..... 672
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... 940 80

PISAGUA

Telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos..... 630
Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..... 672

CATALINA

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..... 672

NEGREIROS

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..... 672

HUARA

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..... 672

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... $ 470 40

IQUIQUE

Jefe de distrito, ochocientos cuarenta pesos..... 840
Dos jefes de turno, con setecientos cincuenta i seis pesos cada uno..... 1,512
Jefe del despacho, seiscientos treinta pesos..... 630
Telegrafista nocturno, seiscientos ochenta pesos cuarenta centavos..... 680 40
Oficial primero del despacho, setecientos veintiocho pesos..... 728
Oficial segundo del despacho, seiscientos setenta i dos pesos..... 672
Quince telegrafistas de primera clase, con seiscientos treinta pesos cada uno..... 9,450
Jefe de cuadrilla, seiscientos setenta i dos pesos... 672
Tres guarda-hilos, con quinientos setenta i un pesos veinte centavos..... 1,173 60

POZO ALMONTE

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..... 672
Guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. 468

PINTADOS

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..... 672

CALETA BUENA

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..... 672

GALLINAZO

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... $ 470 40

GRUTAS

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... 470 40

LAGUNAS

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos..... 560
Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... 470 40

SOLEDAD

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta peses cuarenta centavos..... 470 40

QUILLAGUA

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... 470 40

PUNTA DE LOBOS

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... 470 40

TOCOPILLA

Telegrafista de primera clase, setecientos cincuenta i seis pesos..... 756

Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos	$ 760	
Tres telegrafistas de tercera clase, con seiscientos setenta i dos pesos cada uno	2,016	
Dos guarda-hilos, con quinientos treinta i siete pesos sesenta centavos cadá uno	1,075	20

RICA AVENTURA

Telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos	504	
Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

GATICO

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	
Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

MEJILLONES

Telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos	630	
Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

OLLAGÜE

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

CHACANCE

Dos guarda hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos cada uno	940	80

ANTOFAGASTA

Dos jefes de turno, con setecientos cincuenta i seis pesos cada uno	$ 1,512	
Jefe del despacho, seiscientos treinta pesos	630	
Dos oficiales del despacho, con setecientos sesenta pesos cada uno	1,520	
Dieciocho telegrafistas de primera clase, con seiscientos treinta pesos cada uno	11,340	
Jefe del reparto, seiscientos treinta pesos	630	
Oficial del reparto, setecientos sesenta pesos	760	
Telegrafista nocturno, seiscientos ochenta pesos cuarenta centavos	680	40
Jefe de cuadrilla, seiscientos setenta i dos pesos	672	
Tres guarda-hilos, quinientos treinta i siete pesos sesenta centavos	1,612	80

SALINAS

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

CHUQUICAMATA

Telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos	504	

AGUAS BLANCAS

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	940	80

VARILLAS

Dos guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... $ 940 80

EL COBRE

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... 470 40

BOTIJA

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... 470 40

SIERRA GORDA

Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos..... 760
Tres guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... 1,411 20

CARACOLES

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..... 672
Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... 470 40

SAN PEDRO DE ATACAMA

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..... 672
Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... 470 40

CALAMA

Dos telegrafistas de segunda clase, con setecientos sesenta pesos cada uno	$ 1,520	
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos cada uno	940	80

POZO LACALLE

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

PAPOSO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos	560	
Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

TALTAL

Jefe de la oficina, setecientos cincuenta pesos	750	
Dos telegrafistas de primera clase, seiscientos treinta pesos cada uno	1,260	
Cuatro telegrafistas de segunda clase, con setecientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno	3,046	40
Empleado del despacho, setecientos sesenta pesos.	760	
Trés guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos cada uno	1,411	20

ALIANZA

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	

Dos guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... ..... $ 940 80

ESMERALDA

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... 470 40

CHAÑARAL

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..... 672
Telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos..... 504
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos tres pesos veinte centavos cada uno..... 806 40

TRES PUNTAS

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos..... 560
Guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos..... ..... 403 20

PUEBLO HUNDIDO

Telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos..... 504
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos tres pesos veinte centavos..... 806 40

INCA

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..... .... 470 40

PÚQUIOS

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	$ 672	
Guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403	20

CALDERA

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	
Telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos	504	
Dos guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	806	40

COPIAPÓ

Jefe del distrito, novecientos diez pesos	910	
Dos jefes de turno, con setecientos cincuenta pesos cada uno	1,500	
Cuatro telegrafistas de primera clase, con seiscientos treinta pesos cada uno	2,520	
Quince telegrafistas de segunda clase, con setecientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno	11,424	
Quince telegrafistas de tercera clase, con seiscientos setenta i dos pesos cada uno	10,080	
Dos empleados encargados del control de los telegramas, con seiscientos setenta i dos pesos cada uno	1,344	
Cuatro aspirantes, con doscientos cincuenta i dos pesos cada uno	1,008	
Jefe de cuadrilla, seiscientos treinta pesos	630	
Telegrafista nocturno primero, seiscientos ochenta pesos cuarenta centavos	680	40

Dos telegrafistas nocturnos segundos, seiscientos treinta pesos cada uno	$ 1,260
Dos guarda-hilos, con quinientos cuatro pesos cada uno	1,008

PUNTA DIAZ

Guarda-hilos, seiscientos pesos	600

TIERRA AMARILLA

Telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403 20

PABELLON

Telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403 20
Guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403 20

LOS LOROS

Telefonista, noventa i tres pesos sesenta centavos	93 60

SAN ANTONIO DE COPIAPÓ

Telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403 20
Guarda-hilos, quinientos cuatro pesos	504

CERRÓ BLANCO

Telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403 20
Guarda-hilos, quinientos cuatro pesos	504

JUAN GODOI

Telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	$ 403 20
Dos guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos cada uno	806 40

CARRIZAL ALTO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936

CARRIZAL BAJO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

VALLENAR

Telegrafista de primera clase, setecientos ochenta pesos	780
Telegrafista de segunda clase, seiscientos veinticuatro pesos	624
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Tres guarda-hilos, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	1,404

EL TRÁNSITO

Telefonista, noventa i tres pesos sesenta centavos	93 60

SAN FÉLIX

Telefonista, noventa i tres pesos sesenta centavos..... $ 93 60

YERBAS BUENAS

Guarda-hilos, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416

FREIRINA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60
Guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos... 468

HUASCO

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos diez i seis pesos..... 416
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

LABRAR

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

ALTO DEL CÁRMEN

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

QUEBRADA VERDE

Guarda-hilos, cuatrocientos diez i seis pesos..... 416

HIGUERA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	$ 561	60
Guarda-hilos, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

LA SERENA

Dos jefes de turno, con setecientos veinte pesos cada uno	1,440	
Jefe del despacho, seiscientos pesos	600	
Dos oficiales del despacho, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno	960	
Telegrafista nocturno, quinientos veinte pesos	520	
Siete telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	3,276	
Siete telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	2,912	
Seis telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	3,369	60
Cuatro aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos	936	
Jefe de cuadrilla, con seiscientos veinticutro pesos	624	
Tres guarda-hilos, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	1,404	

ARQUEROS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, cuatrocientos dieciseis pesos	416

ANDACOLLO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

SAMO ALTO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	374	40

HURTADO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PERALILLO DE ELQUI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

VICUÑA

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PAIHUANO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

UNION DE ELQUI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

DIAGUITAS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

COQUIMBO

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..... $ 624
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416
Dos telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..... 936
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

TONGOI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

OVALLE

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..... 624
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Tres guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..... 1,170

MONTE PATRIA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

PALOMA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

Guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos.. ..... $ 421 20

CAREN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

SOCOS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

PANULCILLO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos..... 421 20

PUNITAQUI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos..... 421 20

POZOS

Dos guarda-hilos, con cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos cada uno..... 842 40

COMBARBALÁ

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

Guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos..... $ 421 20

ILLAPEL

Jefe de distrito, seiscientos cincuenta i cinco pesos veinte centavos..... 655 20
Jefe de turno, seiscientos veinticuatro pesos..... 624
Dos telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..... 936
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno..... 468
Jefe de cuadrilla, seiscientos veinticuatro pesos... 624
Tres guarda-hilos, con trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos cada uno..... 1,123 20

CANELA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

MINCHA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

SALAMANCA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Dos guarda-hilos, con trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos cada uno..... 748 80

CHELLEPIN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468

CAIMANES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientes sesenta i ocho pesos..... 468
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..... 936

LOS VILOS

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60
Dos guarda-hilos, con trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos cada uno..... 748 80

QUILIMARÍ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos..... 374 40

PLACILLA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

LIGUA

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..... 624

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416	
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno	468	
Dos guarda-hilos, con trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos cada uno	748	80

CATAPILCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

PAPUDO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

ZAPALLAR

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Ayudante por cuatro meses, ciento cincuenta i seis pesos	156	
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	374	40

CABILDO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	374	40

PETORCA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... $ 561 60

HIERRO VIEJO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

PEDEGUA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos.. 390

CHINCOLCO.

Telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Dos guarda-hilos, con trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos cada uno..... 748 80

ALICAHUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos..... 374 40

PUTAENDO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos 561 60

ÑILHUE

Telegrafista de qninta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468

CONCHALÍ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

EL MELON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

NOGALES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..... 780

PUCHUNCAVÍ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos..... 374 40

QUINTEROS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

CONCON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos..... $ 374 40

VIÑA DEL MAR

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..... 624
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos..... 374 40

VALPARAISO

Jefe de distrito, setecientos ochenta pesos..... 780
Dos jefes de turno, con setecientos ochenta pesos cada uno..... 1,560
Jefe de despacho, setecientos cuarenta i ocho pesos..... 748
Dos oficiales primeros del despacho, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..... 936
Dos oficiales segundos del despacho, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno..... 832
Dos oficiales terceros del despacho, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno..... 1,123 20
Dos telegrafistas hughistas primeros, con setecientos veinte pesos cada uno..... 1,440
Dos telegrafistas hughistas segundos, con seiscientos treinta pesos cada uno..... 1,260
Ocho telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno..... 4,992
Telegrafista nocturno, setecientos ochenta pesos.. 780
Doce telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..... 5,616
Diez telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno..... 4,160

Dos oficiales del reparto, con quinientos cuarenta pesos cada uno ..... $ 1,080
Diez aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno 2,340
Jefe de cuadrilla, con seiscientos veinticuatro pesos 624
Dos guarda-hilos, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno 1,123 20
Dos mensajeros, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno 960

AJENCIA I DEPÓSITO DE MATERIALES

Ajente, con setecientos ochenta pesos 780

SUCURSAL VALPARAISO-ESTACION PORTALES

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos 416

SUCURSAL VALPARAISO-BELLA-VISTA

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos 624
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

SUCURSAL VALPARAISO-ALMENDRAL

Telegrafista de primera clase. seiscientos veinticuatro pesos 624
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos 561 60

CASABLANCA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... $ 561 60
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..... 780

ALGARROBO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

LAGUNILLAS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

QUILPUÉ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

SAN FRANCISCO DE LIMACHE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

LIMACHE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

OLMUE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

QUILLOTA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	$ 561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

LA CRUZ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CALERA

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416	
Dos telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno	1,123	20
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

LLAI-LLAI

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

SAN FELIPE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos	234	

Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos..... $ 374 40

SANTA MARÍA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

SAN ESTEBAN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

CURIMON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

CATEMU

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

LOS ANDES

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..... 624
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416
Dos guarda-hilos, con trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos cada uno..... 748 80

RINCONADA DE LOS ANDES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

COLINA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468
Guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

CURACAVÍ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

SANTIAGO

Dos oficiales del control, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno	1,248
Cuatro oficiales terceros del despacho, con quinientos veinte pesos cada uno	2,080
Jefe del reparto, seiscientos setenta i dos pesos	672
Dos oficiales primeros del reparto, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936
Dos oficiales segundos del reparto, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936
Quince telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno	9,360
Quince telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	7,020
Quince telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	6,240
Quince telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno	8,424
Quince telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	7,020
Cuatro telegrafistas nocturnos, con setecientos ochenta pesos cada uno	3,120

Guarda-hilos ambulante, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	$ 561 60
Cuatro guarda-hilos, con cuatrocientos sesenta i i ocho pesos cada uno	1,872
Diez aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno	2,340
Limpiador de baterías eléctricas, cuatrocientos treinta i dos pesos	432
Portero, cuatrocientos catorce pesos	414

LA MONEDA

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624

SUCURSAL SANTIAGO-BOLSA DE COMERCIO

Dos telegrafistas hughistas primeros, con setecientos veinte pesos cada uno	1,440
Dos telegrafistas hughistas segundos, con seiscientos treinta pesos cada uno	1,260
Empleado del despacho, setecientos veinte pesos.	720
Mensajero, cuatrocientos ochenta pesos	480

SUCURSAL SANTIAGO-CASTRO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos	234

SUCURSAL SANTIAGO-ESTACION

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	$ 416	
Dos telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno.	1,123	20
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

SUCURSAL SANTIAGO-RECOLETA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

SUCURSAL SANTIAGO-MATUCANA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

SUCURSAL SÁNTIAGO-LA PALMA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

ÑUÑOA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

PROVIDENCIA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

SUCURSAL SANTIAGO-MATADERO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

PUENTE ALTO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468

SAN JOSÉ DE MAIPO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

PEÑAFLOR

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

TALAGANTE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. 468

SAN FRANCISCO DEL MONTE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

ISLA DE MAIPO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

MELIPILLA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468
Dos guarda hilos, trescientos noventa pesos cada uno..... 780

SAN ANTONIO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60
Ayudante por tres meses, ciento diecisiete pesos. 117

CARTAJENA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60
Ayudante por tres meses, ciento diecisiete pesos. 117

ALHUÉ

Telegrafista de quinta clase, cuatrccientos sesenta i ocho pesos..... 468

SAN BERNARDO

Telegrafista de cuarta clase. quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60
Ayudante por cuatro meses, ciento cincuenta i seis pesos..... 156

BUIN

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

SAN FRANCISCO DEL MOSTAZAL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

GRANEROS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

RANCAGUA

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinti cuatro pesos	624	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Dos telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

BAÑOS DE CAUQUÉNES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

DOÑIHUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

COLTAUCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

REQUÍNOA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

ROSARIO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocbo pesos..... $ 468

RENGO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

EL OLIVAR

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

ZÚÑIGA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

QUINTA DE TILCOCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

COINCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

PICHIDEGUA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

MALLOA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468

SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

PEUMO

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416
Guarda hilos, trescientos noventa pesos..... 390

PELEQUEN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... ... 468

SAN FERNANDO

Jefe de distrito, setecientos dos pesos..... 702
Jefe de turno, seiscientos setenta i seis pesos..... 676
Dos telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno..... 1,248
Dos telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..... 936
Dos telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno..... 832
Tres telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..... 1,404
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno..... 468
Jefe de cuadrilla, seiscientos treinta i dos pesos... 632

Tres guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno ..... $ 1,170

NANCAGUA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i oche pesos 468

PLACILLA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

CUNACO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

CHÉPICA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

PALMILLA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos 561 60
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno 780

PUPILLA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

PERALILLO

Telegrafista de quinta clase cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

PUMANQUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

MARCHIGUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

POBLACION

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

ALCONES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

ESTRELLA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

LO SOLIS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

MATANZAS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468

PICHILEMU

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

SANTA CRUZ

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

LOLOL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

PAREDONES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

CHIMBARONGO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

LA QUINTA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

TENO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

RAUCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CURICÓ

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Dos telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	832	
Dos telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno.	1,123	20
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos	234	
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno	780	

ESTACION CURICÓ

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

ROMERAL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

LO VALDIVIA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos ..... $ 468

HUERTA DE MATAQUITO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos 390

VILLA PRAT

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

VICHUQUEN

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos 416
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno 780

LLICO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

LICANTEN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

ILOCA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

CUREPTO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	$ 561	60
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

GUALLECO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

PUTÛ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

MOLINA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

TALCA

Jefe de distrito, novecientos pesos	900	
Jefe de turno, seiscientos setenta i seis pesos	676	
Dos telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno	1,248	
Dos telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936	
Dos telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	832	
Empleado del despacho, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Dos telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno	1,123	20

Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno	$ 468	
Jefe de cuadrilla, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno	780	

SAN CLEMENTE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

SAN JAVIER

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416	
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

VILLA ALEGRE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

LINÁRES

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

PANIMÁVIDA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

YERBAS BUENAS.

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

LONGAVÍ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

MEMBRILLO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

PARRAL

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos	234	
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno	720	

CAUQUÉNES

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos	234	

Tres guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..... $ 1,080

CORONEL DEL MAULE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

POCILLAS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

CHANCO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos..... 360

CURANIPE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

SAUZAL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

EMPEDRADO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos..... 360

HUERTA DEL MAULE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

NIRIVILO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468

CONSTITUCION

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Telegrafista de tercèra clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..... 720

QUIRIHUE

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416
Dos telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..... 936
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..... 720

TREHUACO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

COBQUECURA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Ayudante por tres meses, ciento diecisiete pesos.. 117
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos..... 360

BUCHUPUREO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos ..... $ 468

SAN CÀRLOS

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos..... 360

SAN GREGORIO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

CACHAPOAL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

SAN FABIAN DE ALICO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

CHANGARAL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

ÑIQUEN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

CHILLAN

Jefe del distrito, setecientos dos pesos	$ 702	
Jefe de turno, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Empleado del despacho, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Ausiliar del despacho, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Jefe de cuadrilla, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Dos telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936	
Dos telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	832	
Tres telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno.	1,684	80
Tres telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	1,404	
Cuatro aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno	936	
Guarda-hilos ambulante, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

CHILLAN VIEJO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PINTO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

COIHUECO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468

BAÑOS DE CHILLAN

Telegrafista de quinta clase, por cuatro meses, ciento cincuenta i seis pesos..... 156
Ayudante, por cuatro meses, ciento cincuenta i seis pesos..... 156

PORTEZUELO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda hilos, trescientos noventa pesos..... 390

NINHUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

BÚLNES

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

SANTA CLARA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

SAN IGNACIO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos		360

TUCAPEL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

ESTACION JENERAL CRUZ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos		390

PEMUCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos		390

EL CÁRMEN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

YUNGAI

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos		561 60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos		360

ESTACION CABRERO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

ESTACION YUMBEL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360	

YUMBEL

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos	234	

RERE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

SAN ROSENDO

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

TALCAMÁVIDA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

HUALQUI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

CONCEPCION

Jefe del distrito, ochocientos cuarenta i dos pesos cuarenta céntavos	842	40
Dos jefes de turno, con setecientos ochenta pesos cada uno	1,560	
Seis telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno	3,744	
Seis telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	2,808	
Seis telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	2,496	
Seis telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno	3,369	60
Jefe del despacho, seiscientos pesos	600	
Oficial primero del despacho, cuatrocientos dieciseis pesos	416	
Dos oficiales segundos del despacho, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno	1,123	20
Dos oficiales del reparto, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	832	
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno	468	
Jefe de cuadrilla, setecientos ochenta pesos	780	
Tres guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno	1,170	

SUCURSAL CONCEPCION-ESTACION

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468

TALCAHUANO

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

PENCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Ausiliar, por tres meses, ciento diecisiete pesos... 117
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

COPIULEMO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

FLORIDA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... ..... 561 60
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos..... 234
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

QUILLON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

TOMÉ

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

RAFAEL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

RÁNQUIL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

COELEMU

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

CORONEL

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos..... 234

LOTA

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos..... 234
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

SANTA JUANA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

CARAMPANGUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

ARAUCO

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

CURANILAHUE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

LOZIER

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

LEBU

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

LOS ÁLAMOS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

CAÑETE

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos veinte centavos	561	20
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno	780	

SAN LUIS DE CONTULMO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

QUIDICO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno	780

TIRÚA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

LOS ÁNJELES

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	$ 624	
Dos telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno.	1,123	20
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360	

SANTA FÉ DE LAJA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

QUILLECO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

LAJA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

ANTUCO

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

MULCHEN

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416	

Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..... $ 720

SANTA BÁRBARA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

COIHUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos..... 360

NEGRETE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

QUILACO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

NACIMIENTO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

ANGOL

Jefe del distrito, setecientos dos pesos..... 702
Dos jefes de turno, con setecientos ochenta pesos cada uno..... 1,560
Cuatro telegrafistas de primera clase, con seiscientos pesos cada uno..... 2,400

Cuatro telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno.....	$ 1,872	
Cuatro telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno.....	1,664	
Ocho telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno.	4,492	80
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno.....	468	
Jefe de cuadrilla, setecientos veinte pesos.....	720	
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno.....	720	

MININCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....	468	

COLLIPULLI

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.....	561	60
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno.....	720	

PÚA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....	468	

ERCILLA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....	468	

PAILAHUEQUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....	468	

LOS SAUCES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

PUREN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

LUMACO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

CAPITAN PASTENE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

TRAIGUEN

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Dos telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	832
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno	720

VICTORIA

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	$ 416	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Dos telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936	
Aspirante, doscientes treinta i cuatro pesos	234	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360	

RENAICO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CURA CAUTIN

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	
Guarda-hilos, para la línea de Lonquimai, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

LONQUIMAI

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Gnarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

SELVA OSCURA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

QUINO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468

PERQUENCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

QUILLEN NUEVO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

LAUTARO

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

PILLANLELBUN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

TEMUCO

Jefe del distrito, setecientos dos pesos..... 702
Jefe de turno, setecientos ochenta pesos..... 780
Dos telegrafistas de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos cada uno..... 1,248
Tres telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..... 1,404

Tres telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	$ 1,248
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno	468
Jefe de cuadrilla, seiscientos veinticuatro pesos	624
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno	720

SUCURSAL ESTACION TEMUCO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

GALVARINO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

CHOLCHOL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

NUEVA IMPERIAL

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno	720

CARAHUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos		360

PUERTO SAAVEDRA

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos		416
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos		234
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno		780

PITRUFQUEN

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno		780

FREIRE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

LA PAZ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

QUEULE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

LANCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468

QUEPE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

GORBEA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

LONCOCHE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

VILLARRICA

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

PUCON

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos... ..... 561 60

TOLTEN

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..... $ 780

SAN JOSÉ MARIQUINA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..... 780

PELCHUQUIN

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

ANTILHUE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

COLLILELFU

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..... 561 60

VALDIVIA

Jefe del distrito, novecientos pesos..... 900
Dos jefes de turno, con setecientos ochenta pesos cada uno..... 1,560
Jefe del despacho, seiscientos pesos..... 600
Oficial primero del despacho, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Oficial segundo del despacho, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

Dos telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno..... $ 1,248
Seis telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..... 2,808
Ocho telegrafiistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno..... 3,328
Oficial del reparto, cuatrocientos dieciseis pesos... 416
Cuatro aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno..... 936
Jefe de cuadrilla, setecientos ochenta pesos..... 780
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..... 780

CORRAL

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..... 780

BARRA DE RIO BUENO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

LOS ULMOS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..... 390

LA UNION

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..... 416

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360	

PAILLACO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

RIO BUENO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Ayudante, trescientos sesenta pesos	360	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360	

SAN PABLO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

PUERTO NUEVO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360	

OSORNO

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

Tres guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..... $ 1,080

CANCURA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

RIACHUELO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos..... 360

RIO NEGRO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

OCTAI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos..... ... 360

FRUTILLAR

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos..... 360

PUERTO VARAS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

PUERTO MONTT

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	$ 624	
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Dos telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936	
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno	720	

CALBUCO

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno	720

PARGUA

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624
Dos telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno	720

MAULLIN

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

CHACAO

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	$ 624
Dos telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

ANCUD

Jefe del distrito, setecientos ochenta pesos	780
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Jefe de cuadrilla, seiscientos veinticuatro pesos	624
Dos guarda-hilos, con trescientos setenta pesos cada uno	720

QUEMCHI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

QUICAVÍ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

TENAUN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

DALCAHUE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	$ 561	60
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360	

ACHAO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360	

CASTRO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno	720	

CHONCHI

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

CURACO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

PUQUELDON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360	

QUEILEN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... $ 468
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..... 780

QUELLON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..... 780

RILAN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

RAUCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..... 468

PUERTO ZENTENO

Guarda-hilos, seiscientos veinticuatro pesos..... 624

PUNTA DELGADA

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..... 624

PUNTA DUNGENESS

Telegrafista de primera clase, seiscientos cuarenta pesos..... 640

Empleados que optan por el sueldo i gratificacion del año próximo pasado

DIRECCION

	Gratificacion	Sueldo
Oficial primero, setecientos ochenta pesos	$ 780	$ 1,950
Portero, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	780

INSPECCION

Sub-inspector, con residencia en Copiapó, ochocientos cuarenta pesos	840	4,200
Tres sub-inspectores, con novecientos setenta i cinco pesos cada uno	2,925	3,900
Oficial técnico, setecientos veinte pesos	720	2,400
Oficial primero, seiscientos veinticuatro pesos	624	1,560
Oficial segundo, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	1,170

CONTABILIDAD I CONTROL

Portero, trescientos sesenta pesos	360	600

CLASE DE TELEGRAFÍA

Profesor, seiscientos veinticuatro pesos	624	1,560

TACNA

Jefe de la oficina, setecientos cincuenta i seis pesos	756	2,520

	Gratificacion	Sueldo
Guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos..... $	403 20	$ 1,008

ANTOFAGASTA

Jefe del distrito, ochocientos cuarenta pesos.....	840	3,360

VALPARAISO

Jefe del reparto, seiscientos setenta i dos pesos.....	672	1,620

RIO BLANCO

Sub-inspector, novecientos treinta i seis pesos.....	936	4,680
Guarda-hilos de primera clase, setecientos ochenta pesos.....	780	1,950
Guarda-hilos de segunda clase, quinientos veinte pesos.....	520	1,300

SANTIAGO

Dos jefes de turno, con setecientos ochenta pesos cada uno.....	1,560	1,950
Empleado especial a cargo del servicio internacional, setecientos veinte pesos	720	2,400
Jefe del despacho, setecientos cuarenta i ocho pesos ochenta centavos..	748 80	1,872
Seis oficiales primeros del despacho, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno.....	2,808	1,170
Seis oficiales segundos del despacho, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno.....	2,808	780

LA MONEDA

	Gratificacion	Sueldo
Cuatro mensajeros oficiales, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	$ 1,872	$ 780

CHILLAN

Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno	720	600

QUILLEN NUEVO

Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360	600

PUNTA ARENAS

Jefe de turno, setecientos ochenta pesos	780	1,950
Tres telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno	1,872	1,560
Empleado del despacho, seiscientos veinticuatro pesos	624	1,560
Jefe de cuadrilla, setecientos veinte pesos	720	1,800
Guarda-hilos, seiscientos pesos	600	1,500

PUERTO SARA

Guarda-hilos, seiscientos pesos	600	1,500

PUNTA DELGADA

Guarda-hilos, seiscientos pesos	600	1,500

CABO POSESION

	Gratificacion	Sueldo
Guarda-hilos, seiscientos pesos.....	$ 600	$ 1,500

PUNTA DUNGENESS

Guarda-hilos, seiscientos pesos.....	600	1,500

Se declara que las gratificaciones que se mandan pagar por el presente decreto están ajustadas a las condiciones fijadas en la glosa del ítem 4,349 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Decretos relativos a las instalaciones eléctricas i concesiones otorgadas

Núm. 749.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes i considerando: Que la coexistencia de dos líneas eléctricas aéreas en una misma calle o recinto, alimentadas por distintas usinas i destinadas a los servicios de luz o fuerza eléctricas, constituye graves peligros para las poblaciones i sus habitantes,

Decreto:

En las calles en que exista una red eléctrica aérea destinada a los servicios de luz o fuerza eléctricas, no podrán instalarse otras tambien aéreas i destinadas a los mismos servicios. En caso de existir dos o mas concesionarios, el segundo i siguientes instalarán sus líneas por cables subterráneos.

El presente decreto se considerará como parte integrante del reglamento dictado por decreto número 4,896, de 14 de diciembre de 1904.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* —BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,471.—Santiago, 18 de octubre de 1911.—El Consejo de Defensa Fiscal, por oficio número 646, de 12 del presente, dice a este Ministerio lo que sigue:

«El señor Intendente de Valparaiso por oficios números 3,223, de 26 de agosto, i 3,483, de 21 de setiembre, trasmite a US., para que sea resuelta, una consulta del señor Gobernador de Quillota, referente a si para la colocacion de postes que las empresas de alumbrado eléctrico necesitan efectuar en las vías públicas debe solicitarse i obtenerse previamente permiso escrito de la Alcaldía, o si solo es suficiente que se dé aviso oportunamente a la Alcaldía de cada colocacion de postes, sin que sea necesario tal permiso.

Teniendo presente que el artículo 1.º de la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, dispone que «la concesion de permisos para la instalacion de empresas eléctricas destinadas al servicio del público i *la autorizacion para ocupar los bienes nacionales o fiscales de cualquiera especie corresponderá al Presidente de la República*», el Consejo estima que no se requiere permiso escrito de la Alcaldía para colocar en las calles los postes que las empresas de alumbrado eléctrico consideren necesarios para sus servicios, siempre que estas empresas se encuentren incluidas entre las que rije la lei número 1,665. Cree el Consejo a este respecto que las atribuciones conferidas sobre el particular a las Municipalidades por la lei de 22 de diciembre de 1891, deben entenderse modificadas por la lei especial de 1904».

Lo que trascribo a US. en respuesta a sus citados oficios.

Dios guarde a US.—*I. Ramon Gutiérrez M.*—Al Intendente de Valparaiso.

Núm. 2,182.—Santiago, 8 de mayo de 1911.—Vistas las solicitudes adjuntas, de la Chili Telephone C.ª Ltd. en que pide que se uniformen los plazos vijentes para la esplotacion de las diversas concesiones otorgadas a dicha Compañía; i atendidos los informes del Director Jeneral de Telégrafos i del Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

1.° Decláranse caducados los plazos de duracion de las diversas concesiones otorgadas a la Chili Telephone Co. Ltd. para mantener instalaciones eléctricas en el territorio de la República.

2.° A partir de la fecha del presente decreto principiarán a rejir los plazos de diez años a que se refiere el artículo 2.° de la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, para todas las concesiones ya otorgadas i para las que en lo sucesivo se otorgaren a la espresada Compañía; de modo que todas las concesiones, cualesquiera que sean las fechas de la iniciacion, caduquen conjuntamente, en igual fecha.

3.° Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,527.—Santiago, 31 de julio de 1911.—Vista la solicitud adjunta,

Decreto:

Concédese a los señores R. Valenzuela i Ca. el permiso necesario para ocupar, por el término de diez años, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio de alumbrado eléctrico en la

ciudad de Tacna, cuya autorizacion fué concedida por decreto número 4,930, de 22 de diciembre de 1910.

Autorízase al Intendente de Tacna para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto conjuntamente con el decreto número 4,930, de 22 de diciembre de 1910.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Rafael Orrego.*

Núm. 4,266.—Santiago, 22 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Julio Fuenzalida para la instalacion del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Arica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i el decreto número 749, de 6 de marzo del presente año, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° El radio que abarcará esta concesion estará indicado el dia de su terminacion por las líneas que se hayan colocado, debiendo solicitar un nuevo permiso para la colocacion de nuevas líneas.

4.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

5.° Autorízase al Gobernador de Arica para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 27.—Santiago, 7 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de los derechos de tercero, se autoriza a los señores Alfonso de la Fuente L., Augusto A. de Aguirre H. i Gustavo Lange, para establecer en Iquique, con ramificaciones en toda la provincia de Tarapacá, una Compañía de comunicacion telefónica.

Esta autorizacion durará por el término de diez años, debiendo iniciarse los trabajos en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha en que los interesados obtengan del Ministerio de Hacienda el permiso necesario para ocupar los bienes nacionales i fiscales de uso público que fueren necesarios para la ejecucion de sus trabajos, quedando sometidos a las disposiciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Los concesionarios quedan obligados a hacer el depósito a que se refiere el decreto de 21 de setiembre de 1888, para garantizar la buena ejecucion de la obra.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 2,437.—Santiago, 23 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

A contar desde el 28 del presente, prorróganse por un año los plazos concedidos a don Owen Leonard Mac-Dermott,

para iniciar i terminar la construccion de un ferrocarril eléctrico entre Antofagasta i Mejillones, segun autorizacion concedida por decreto número 1,858, de 28 de mayo de 1910.

Redúzcase el presente decreto a escritura pública, que suscribirá el Intendente de Antofagasta, en representacion del Fisco.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Rafael Orrego.*

Núm. 4,492.—Santiago, 11 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don H. M. Drumond, por la Compañía de Teléfonos de Calama, para establecer una línea telefónica que comunique a este último pueblo con la ciudad de Antofagasta, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo del presente año, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras de líneas telefónicas entre dichas ciudades, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometido a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Antofagasta para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,626.—Santiago, 20 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Ignacio Fernández sobre instalacion del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Calama, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo del presente año, en su caso.

2.° Sin perjucio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometido a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Antofagasta para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,338.—Santiago, 18 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de los señores Juan Martínez i Alfredo Ross, sobre la instalacion del servicio de fuerza i alumbrado eléctricos en la ciudad de Tocopilla, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, i el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízaseles para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decreto arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de Tocopilla para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Rafael Orrego*.

Núm. 4,625.—Santiago, 20 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Cárlos Alberto Gohannsen para la instalacion del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Coquimbo, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número

4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo del presente año, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Coquimbo para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,055.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Luis Brunon, por la Compañía Eléctrica de Los Andes, sobre instalacion del servicio de alumbrado i fuerza motriz, en las ciudades, pueblos aldeas de los departamentos de San Felipe i Los Andes, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.º Autorízase al Intendente de Aconcagua para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 2,611.—Santiago, 31 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de don Renato Sáez Ruiz sobre instalacion del servicio de tranvías eléctricos en la ciudad de Viña del Mar, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, i el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometido a las disposiciones de la lei i decreto arriba citados.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,826.—Santiago, 6 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Suspéndense, hasta nueva disposicion, los plazos a que se refiere el decreto número 2,611, de 31 de mayo último.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 2,990.—Santiago, 28 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de los señores Alfredo O. Kolkhorst i Cárlos Rapp, jerentes de la Compañía de Tranvías Eléctricos de Valparaiso, sobre instalacion del servicio de tranvías eléctricos en Viña del Mar, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, i decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízaseles para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decreto arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Valparaiso para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,476.—Santiago, 27 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de don Aurelio Muñoz, para establecer el servicio de alumbrado eléctrico i fuerza motriz en la ciudad de Viña del Mar, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904 i el Decreto Reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decreto arriba citados.

4.º Autorízase al Intendente de Valparaiso para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco
Rafael Orrego.

Núm. 5,367.—Santiago, 9 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de los señores Raul Zañartu i Cárlos Matte E., sobre instalacion del servicio de líneas telegráficas i telefónicas entre Santiago i Valparaiso, con estacion de prueba e intermedia en Curacaví, en conformidad al

plano que queda archivado en la Oficina Técnica i de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año i decreto número 749, de 6 de marzo del presente año, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízaseles para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 2,125.—Santiago, 29 de abril de 1911.—Vista la solicitud de la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial i lo informado por la Direccion de Telégrafos,

Decreto:

El plazo de diez años fijado a las concesiones fiscales de que es dueña la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial para ocupar, con líneas eléctricas aéreas, las calles, plazas i bienes nacionales de uso público, en las ciudades de Rancagua, San Fernando, Curicó, Chillan i Temuco, i de las comunas de Ñuñoa i Providencia, en Santiago, empezará a contarse desde el 1.° de abril en curso i espirará el dia 1.° de abril de 1921.

Queda establecido que la Compañía renuncia a los dere-

chos análogos a los que estas concesiones le confieren i que pudieren derivarse de permisos municipales anteriores a la lei de 4 de agosto de 1904, sobre las ciudades mencionadas; que las concesiones fiscales de que es dueña la Compañía se rejirán, durante los diez años de su duracion, por los decretos reglamentarios números 4,896, de 14 de diciembre de 1904 i 749, de 6 de marzo último; finalmente, que la Compañía queda obligada a suministrar los nuevos servicios de luz eléctrica que el Gobierno solicite en las ciudades nombradas por un precio inferior en diez por ciento al que rija en las tarifas de servicios particulares.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,488.- Santiago, 27 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que se reducirá el decreto número 2,125, de 29 de abril de 1911, que fija la fecha inicial de la cual deben contarse los plazos de las concesiones de que es dueña la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial para ocupar con líneas eléctricas aéreas las calles, plazas i bienes nacionales de uso público de las ciudades de Rancagua, San Fernando, Curicó, Chillan i Temuco, i de las comunas de Ñuñoa i Providencia, en Santiago.

Tómese razon, i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,580.—Santiago, 31 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de los señores Cárlos Correa Larrain i Juan Gross, sobre instalacion del servicio de tranvías, de alumbrado i de fuerza motriz eléctricos en la comuna de Barrancas, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904 i el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízaseles para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las dispósiciones de la lei i decreto arriba citados.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 5,153.—Santiago, 27 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Prorrógase por seis meses los plazos concedidos por decreto número 2,580, de 31 de mayo último, a los señores Cárlos Correa L. i Juan Gróss R., para establecer el servicio de alumbrado, fuerza i tranvías eléctricos en la comuna de Barrancas.

Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá

reducirse el presente decreto, juntamente con el decreto número 2,580, de 31 de mayo último.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO. *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,130.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vista la solicitud que precede i lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

El Banco de la República devolverá a la Compañía Telégrafo Comercial la suma de mil pesos ($ 1,000), que se encuentra depositada en bonos en esa institucion, en garantía de la construccion de las líneas de la indicada Compañía.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,868.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Ramon Subercaseaux sobre la instalacion del servicio de tranvías eléctricos que, partiendo de la calle de San Ignacio esquina de Francklin, pase por la Avenida Central de la Chacra Subercaseaux, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904 i el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los

bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometido a las disposiciones de la lei i decreto arriba citados.

4.° Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, públíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* -Barros Luco. *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,046.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Julio Subercaseaux para establecer una estacion hidro-eléctrica en San Juan de Pirque, con estaciones transformadoras entre Puente Alto i Santiago, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año i decreto número 749, de 6 de marzo del presente año en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de veinte años, por tratarse de instalaciones subterráneas, de acuerdo con el artículo 4.° del reglamento de 14 de diciembre de 1904, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio. Este plazo se empezará a contar desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de un año i terminarse en el de dos años, contados desde la fecha del pre-

sente decreto, quedando sometido a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 2,634.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto presentado por don Mariano Fontecilla Sánchez, por la Sociedad Anónima Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, para tender línea propia para entrar a la parte urbana de Santiago, prolongando la que existe desde San Bernardo a Franklin hasta la Alameda de las Delicias, recorriendo las calles de Franklin i San Ignacio, para atravesar la Alameda hasta la calzada norte i seguir al oriente hasta la calle de Bandera, por la parte que queda sin pavimento de asfalto Trinidad, para establecer allí una estacion de término, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, i el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del pre-

sente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decreto arriba citados.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,219.—Santiago, 11 de julio de 1911.—Vista la solicitud adjunta del presidente de la Sociedad Anónima del Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo i los documentos que la acompañan;

Teniendo presente el artículo 15 del contrato entre la Ilustre Municipalidad de Santiago i la Compañía Chilena de Traccion i Alumbrado Eléctricos, aprobado por lei número 938, de 2 de setiembre de 1897, i lo dispuesto en el artículo 1.° de la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904,

Decreto:

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que debe reducirse el decreto supremo número 2,634, de 6 de junio próximo pasado, espedido por el Ministerio del Interior.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,773.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto presentado por don Mariano Fontecilla Sánchez, por la Sociedad Anónima «Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo», para tender línea pro-

pia para entrar a la parte urbana de Santiago, prolongando la que existe de San Bernardo hasta la calle de Franklin.

2.° Autorízase a la indicada Sociedad para que, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo del presente año, en su caso, prolongue la línea desde Franklin, esquina de San Diego, hasta la calle de Nataniel, tomando esta calle hasta la de Sarjento Aldea i siga por la de Gálvez hasta la Alameda. La estacion de término deberá ubicarse en el costado norte de la calzada sur de la Alameda, entre las calles de Gálvez i San Diego.

3.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase a la Sociedad Anónima Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

4.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decreto arriba indicados.

5.° Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*,—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,394.—Santiago, 22 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Horacio Valdes, jerente del Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, sobre

instalacion del servicio de alumbrado, fuerza motriz i demas usos en la ciudad de San Bernardo i sus alrededores, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, i decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase a la indicada Empresa para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes nacionales i fiscales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decreto arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de la Victoria para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

Núm. 3,786.—Santiago, 14 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase, por el término de seis meses, la autorizacion concedida por decreto número 3,521, de 29 de agosto de 1910, a don Aurelio Muñoz, para terminar los trabajos del servicio del alumbrado eléctrico en la ciudad de San Bernardo.

Autorízase al Gobernador de San Bernardo para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que

deberá reducirse el presente decreto, conjuntamente con el decreto número 3,521, de 29 de agosto de 1910.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

Núm. .....—Santiago, 31 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Alfredo Matte B., para la instalacion del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Melipilla, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año i el decreto número 749, de 6 de marzo del presente año, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso pùblico que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de Melipilla para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,611.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Luis González Edwards, para establecer el servicio de alumbrado i fuerza motriz eléctrica en la ciudad de San Antonio, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año i decreto número 749, de 6 de marzo del presente año, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de Melipilla para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 2,883.—Santiago, 20 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Salvador Correa D. para establecer el servicio del alumbrado eléctrico en la ciudad de

San Vicente, del departamento de Caupolican, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904 i el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decreto arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de Caupolican para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,341.—Santiago, 18 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Concédese a la Ilustre Municipalidad de la comuna de Villa Alegre, del departamento de Curicó, la autorizacion necesaria para usar los postes pertenecientes al Telégrafo del Estado para tender hilos i establecer el servicio telefónico entre el pueblo nombrado i el paso de la cordillera denominado Los Queñes.

Autorízase a la Direccion Jeneral de Telégrafos para rescindir esta concesion cuando lo estime conveniente para el servicio, prévio desahucio de tres meses.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,780.—Santiago, 14 de agosto de 1911. -Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jenera[l] de Telegrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Antonio Bellet sobre instalacion de servicio de tranvías eléctricos en el camino público que une la estacion de Villa Alegre con la ciudad del mismo nombre, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, i el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decreto arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de San Javier de Loncomilla para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 4,375.—Santiago, 30 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que la concesion que se ha hecho a don Antonio Bellet por decreto número 3,780, de 14 de agosto del presente año, es para la instalacion de un ferrocarril eléctrico de carga i pasajeros que úna la estacion de Villa Alegre con la

ciudad del mismo nombre, i nó para la instalacion de un servicio de tranvías eléctricos, como en el citado decreto se espresa.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 2,780.—Santiago, 13 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Mario Ibar para establecer el servicio telefónico en la ciudad de Constitucion, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, i el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion de dicho servicio

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decreto arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de Constitucion para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública correspondiente a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,526.—Santiago, 31 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de don Alfredo Carvajal L. sobre la instalacion del servicio del alumbrado eléctrico i fuerza motriz en la ciudad de Búlnes, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, i el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decreto arriba citados.

4.º Autorízase al Gobernador de Búlnes para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,659.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto presentado por don Julian DuBois, por la Sociedad Anónima «Compañía Eléctrica de Concepcion», para ejecutar los siguientes trabajos en el ferrocarril eléctrico de Talcahuano a Concepcion:

En Talcahuano:

1.° Prolongacion del desvío existente frente a la Aduana, hasta divisar la esquina del Tropezon.

2.° Establecimiento de un desvío frente a dicha esquina.

3.° Cambio del desvío actual del «Alto del Porton», para colocarlo un poco mas a la esquina indicada del Tropezon.

En Concepcion:

1.° Un desvío en la calle de Rengo, entre la de Búlnes i de Rosas;

2.° Una curva en la esquina Maipú Rengo;

3.° Dos desvíos en la calle Maipú, uno entre Hipólito Salas i Angol i el otro entre Caupolican i Aníbal Pinto;

4.° Dos desvíos en la Avenida Ignacio Collao;

5.° Un desvío en la calle Caupolican, entre Freire i Maipú, que termine frente a la puerta norte del Mercado; i

6.° Un desvío en la calle Barros Arana.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de la concesion de que disfruta actualmente dicha Compañía, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904 i del decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,876.—Santiago, 20 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Autorízase a don Julian Du Bois, por la Compañía Eléctrica de Concepcion, para suprimir la construccion de la línea eléctrica por la calle de Cárlos Castellon i establecer esta misma línea en la calle de Lautaro, entre las de Barros Arana i Maipú, segun concesion otorgada a dicha Compañía por decreto número 2,221, de 10 de junio de 1910.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,430.—Santiago, 22 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de los derechos de tercero, se autoriza a los señores Juan Bersano i Natalio Farinelli, para llevar a cabo las instalaciones necesarias, a fin de establecer el servicio de tranvías eléctricos en la ciudad de Valdivia.

Esta autorizacion durará por el término de diez años, debiendo iniciarse los trabajos en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha en que los interesados obtengan del Ministerio de Hacienda el permiso necesario para ocupar con sus instalaciones los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la ejecucion de los trabajos, quedando sometidos a las disposiciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno* —Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 3,869.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Jerman Ehrenfeld sobre la instalacion del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Pitrufquen, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, i el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decreto arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de Villarrica para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,829.—Santiago, 6 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Pablo Fritz para establecer el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Pitrufquen, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904 el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año i decreto número 749, de 6 de marzo del presente año, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la

fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.º Autorízase al Intendente de Valdivia para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,259.—Santiago, 30 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de don Felipe González A. sobre instalacion del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Gorbea, en conformidad al plano que queda archivado en la Oficina Técnica i de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año i decreto número 749, de 6 de marzo del presente año, en su caso.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Valdivia para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,350. –Santiago, 29 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Santiago Schwezer, sobre instalacion del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Puerto Montt, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año i decreto número 749, de 6 de marzo del presente año, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha de presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Llanquihue para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,501.—Santiago, 18 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Amplíase a la poblacion Rahue, del departamento de Osorno, la concesion hecha por decreto número 6,110, de 30 de noviembre de 1906, a los señores Guillermo Schencke i C.ª, para la ejecucion de las obras e instalaciones necesarias para establecer el servicio de alumbrado en la ciudad de Osorno.

En consecuencia, autorízase a don Guillermo Schencke, cesionario de los derechos de la Sociedad Guillermo Schencke i C.ª, para ocupar los bienes nacionales i fiscales de uso público que fueren necesarios para establecer el nuevo servicio.

Esta ampliacion queda sujeta a los plazos fijados en el decreto número 6,110, de 30 de noviembre de 1906 i demas disposiciones de la lei i reglamentos respectivos.

Autorízase al Gobernador de Osorno para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Leyes

Lei que concede suplementos al Presupuesto de Telégrafos

Lei núm. 2,572.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se empresan de la partida 9.ª del Presupuesto del Interior:

Al ítem 3,172, para baterías eléctricas, aparatos telegráficos, postes, aisladores, alambres i demas materiales que se adquirirán en conformidad con el decreto de 30 de junio de 1890, i para los fletes de los mismos, compostura i pagos de jornales en las construcciones i reparaciones de las líneas telegráficas,.....	$ 40,000
Al ítem 3,173, para adquirir el forraje de los animales pertenecientes al Telégrafo, en conformidad con el decreto de 30 de junio de 1890.	6,000
Al ítem 3,174, para gastos menores de las oficinas, como luz, lumbre, agua, gratificacion a mensajeros, etc., i para atender al mayor cánon de arriendo de las oficinas, al pago de empleados i auxiliares, viáticos i otros gastos imprevistos.....	20,000

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—Ramon Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

CAPÍTULO III

VAPORES

Navegacion entre Valparaiso i Punta Arenas

Núm. 466.—Valparaiso, 17 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Punta Arenas pagará a los señores Braun i Blanchard, por trimestres vencidos i previo los certificados de las autoridades marítimas de Valparaiso i Punta Arenas de haberse cumplido por dichos armadores las estipulaciones contenidas en el decreto número 369, de 12 de febrero de 1909, la subvencion anual de doscientos sesenta i seis mil sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos ($ 266,066.66), oro de dieciocho peniques, que les corresponde percibir en virtud del contrato de navegacion aprobado por el citado decreto número 369, de 12 de febrero del año último.

Dedúzcase el gasto del ítem 4,364, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Navegacion en el lago Rauco

Núm. 1,637.—Santiago, 12 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de La Union pagará a don J. Felizardo Figueroa, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que le corresponde percibir como subvencion, por haber hecho el servicio de navegacion i conduccion de correspondencia en el lago Rauco durante el año 1910.

Dicha suma se deducirá de la cuenta de sueldos i gastos por pagar de la indicada Tesorería, correspondiente al año mencionado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,725.—Santiago, 20 de abril de 1911.—He acordado i decreto.

La Tesorería Fiscal de La Union, previo el visto-bueno del Gobernador respectivo, pagará mensualmente a don J. Felizardo Figueroa, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma anual de tres mil pesos ($ 3,000), que le corresponde percibir como subvencion por el servicio de navegacion i trasporte de correspondencia en el lago Rauco.

Dedúzcase del ítem 4337, partida 17 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Navegacion en el rio Imperial hasta Cholchol i Trovolhue

Núm. 2,247.—Santiago, 12 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Prorrógase por cinco años el contrato celebrado con don Alejandro Holzapfel, para el servicio de navegacion en el rio Imperial hasta Cholchol i Trovolhue, aprobado por decreto número 1,402, de 14 de abril de 1908.

Autorízase al Gobernador de Imperial para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Este contrato quedará, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

La Tesorería Fiscal de Nueva Imperial continuará pagando a don Alejandro Holzapfel, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° del presente, la suma anual de cuatro mil pesos ($ 4,000) que para dicho servicio se consulta en el ítem 4330, partida 17 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Navegacion en la laguna Lanalhue

Núm. 2,286.—Santiago, 15 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Federico Müller para ejecutar el servicio de navegacion en la laguna Lanalhue, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El proponente deberá efectuar tres viajes por semana entre Contulmo i Peleco.

2.ª Proporcionará pasaje gratuito a todos los empleados públicos que viajen en comision del servicio, previo certificado del Gobernador de Cañete. Deberá, ademas, proporcionar, sin gravámen para el Fisco, cada vez que sea necesario, al Gobernador del departamento, el vapor que haga el servicio en la laguna cuando dicho funcionario lo solicite por escrito con veinticuatro horas de anticipacion. La conduccion de la carga fiscal se hará tambien sin gravámen para el Estado.

3.ª El itinerario de los viajes a que se refiere el número 1 de estas condiciones será fijado de comun acuerdo por el Gobernador del departamento i el empresario.

4.ª El empresario se compromete a mantener en perfecto estado de servicio el casco i las maquinarias del vapor.

5.ª El Fisco abonará por el servicio de navegacion la cantidad de tres mil pesos ($ 3,000) al año.

6.ª Este contrato durará por el término de dos años, contados desde el 23 de mayo del año próximo pasado, quedando subordinado a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

La Tesorería Fiscal de Cañete pagará desde la fecha indicada a don Federico Müller la cantidad que le corresponde percibir en conformidad a este contrato, previo certificado del Gobernador del departamento de haber ejecutado el servicio.

Se autoriza al citado funcionario para suscribir, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Dedúzcase el gasto correspondiente a 1910 de los fondos mandados dejar en la «Cuenta de Sueldos i Gastos por Pagar» de la Tesorería Fiscal de Santiago por decreto número 5,297, de 31 de diciembre de 1910, i lo que corresponda a este año del ítem 4331, partida 17 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Contrato con la Compañía Inglesa de Vapores

Núm. 4,131.—Santiago, 11 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase el contrato celebrado entre el Director Jeneral de Correos i la Compañía de Vapores The Pacific Steam Navigation Company, para el trasporte de correspondencia entre los puertos de la costa del Pácífico i los de Europa hasta Liverpool i vice-versa i a que se refiere el decreto número 5,004, de 24 de octubre de 1907, con las siguientes modificaciones:

Sustitúyense los artículos 19 i 22 por los siguientes:

«Art. 19. A fin de facilitar el despacho en Valparaiso de todos los vapores de la Compañía que viajan por el Estrecho de Magallánes dándoles mayores facilidades para sus faenas con el fin de asegurar la exactitud de sus itinerarios, el Gobierno concede a dichas naves preferencia sobre cualesquiera otras para ocupar el sitio del muelle fiscal de Valparaiso designado con el número 2 i habilitado con tres pescantes, ademas, para los vapores «Orcoma», «Orita», «Ortega», «Oronza» i «Oriana» u otros que construyan i vengan de igual o mayor tamaño, los sitios números 1 i 2 habilitados con cuatro pescantes, a lo ménos.

En vista de que los vapores, al estar atracados al muelle fiscal, trabajan tambien por el otro costado descargando en lanchas, con el objeto de alijerar su descarga, queda entendido que las lanchas con mercaderías de cualquiera de estos vapores tendrán derecho a igual número de pescantes, que les señalará el jefe de la Alcaldía de la Aduana, tal como si los vapores estuvieren atracados, hasta concluir la descarga de todas sus mercaderías.

En caso de que se encontraren dos vapores al mismo tiempo en Valparaiso i solo uno pudiera atracar al muelle, el otro

podrá hacer su descarga por lanchas i se le asignará, para ello, tres pescantes, a lo ménos.

La Compañía pagará el arriendo de sitios en el muelle en conformidad a las tarifas vijentes en la actualidad.

Art. 22. Este contrato, por acuerdo de las partes contra tantes, se prolonga hasta la apertura oficial del Canal de Panamá i podrá prolongarse nuevamente siempre que las partes contratantes se pongan de acuerdo.

Autorízase al Director Jeneral de Correos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*—Barros Luco.-*J. Ramon Gutiérrez M.*

Navegacion en el lago Villarrica

Núm. 4,568.—Santiago, 17 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes, de los cuales consta que don Otto Gudenschwager, continúa efectuando el servicio de navegacion en el Lago de Villarrica con un vapor de su propiedad i en las condiciones espresadas en el decreto número 3,840, de 8 de noviembre de 1909,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia pagará mensualmente a don Otto Gudenschwager, desde el 1.º de enero último i por todo el año en curso, la subvencion de tres mil pesos ($ 3,000) anuales, que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en el Lago Villarrica.

Dedúzcase del ítem 4336, partida 17 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

TERCERA SECCION

BENEFICENCIA

31-32 **

BENEFICENCIA

Presupuestos de Beneficencia para 1912

Tacna, decreto número 493, 20 de febrero...	$	77,241	
Arica, decreto número 537, 20 de febrero....		38,300	
Pisagua, decreto número 2,251, 10 de mayo.		67,540	
Iquique, decreto número 487, 18 de febrero..		520,080	
Antofagasta, decreto número 486, 18 de febrero.....		257,500	
Tocopilla, decreto número 1,292, 28 de marzo.....		88,900	
Taltal, decreto número 1,291, 28 de marzo....		83,000	
Chañaral, decreto número 947, 14 de marzo.		15,600	
Copiapó, decreto número 488, 18 de febrero.		117,562	
Freirina, decreto número 3,505, 29 de julio..		6,550	
Vallenar, decreto número 541, 20 de febrero		25,665	80
Coquimbo, decreto número 857, 11 de marzo		35,850	
Serena, decreto número 810, 9 de marzo.....		302,688	60
Elqui, decreto número 856, 11 de marzo.....		13,700	
Ovalle, decreto número 1,410, 3 de abril.....		36,500	
Combarbalá, decreto número 1,748, 18 de abril.....		6,320	
Illapel, decreto número 1,151, 22 de marzo...		12,444	
Petorca, decreto número 1,411, 3 de abril.....		17,144	96
Ligua, decreto número 1,412, 3 de abril.....		15,529	88

Putaendo, decreto número 851, 10 de marzo	$ 15,000	
San Felipe, decreto número 605, 25 de febrero	87,341	
Los Andes, decreto número 666, 2 de marzo	41,320	
Valparaiso, decreto número 491, 20 de febrero	1.166,589	32
Quilleta, decreto número 492, 20 de febrero	52,688	87
Limache, decreto número 1,415, 3 de abril	2,600	
Casablanca, decreto número 1,413, 3 de abril	13,634	68
Santiago, decreto número 610, 25 de febrero	4.790,389	32
Melipilla, decreto número 485, 18 de febrero	53,877	76
Rancagua, decreto número 490, 20 de febrero	61,155	
Maipo, decreto número 546, 20 de febrero	44,600	
Cachapoal, decreto número 3,516, 31 de julio	10,000	
San Fernando, decreto número 609, 25 de febrero	56,994	
Hospital de Coinco, decreto número 1,503, 7 de abril	16,000	
Caupolican, decreto número 1,023, 17 de marzo	50,130	
Curicó, decreto número 1,200, 22 de marzo	74,540	
Vichuquen, decreto número 1,409, 3 de abril	17,856	76
Santa Cruz, decreto número 5,129, 24 de noviembre	28,684	78
Talca, decreto número 607, 25 de febrero	151,495	57
Curepto, decreto número 1,575, 11 de abril	11,080	
Lontué, decreto número 539, 20 de febrero	17,860	
Linares, decreto número 1,470, 6 de abril	51,215	28
Parral, decreto número 719, 4 de marzo	15,906	90
Loncomilla, decreto número 858, 13 de marzo	20,200	

Cauquénes, decreto número 855, 11 de marzo	$ 31,500	
Itata, decreto número 1,022, 17 de marzo	53,300	
Constitucion, decreto número 1,150, 22 de marzo	19,689	77
Chanco, decreto número 1,922, 26 de abril	21,595	40
Chillan, decreto número 1,024, 17 de marzo	130,902	21
San Cárlos, decreto número 540, 20 de febrero	22,760	
Búlnes, decreto número 1,505, 7 de abril	18,238	77
Yungai, decreto número 854, 10 de marzo	16,000	
Concepcion, decreto número 603, 25 de febrero	553,047	20
Talcahuano, decreto número 496, 20 de febrero	61,100	
Coelemu, decreto número 542, 20 de febrero	21,519	
Lautaro, decreto número 1,025, 17 de marzo	72,000	
Rere, decreto número 1,055, 17 de marzo	10,000	
Puchacai, decreto número 946, 14 de marzo	10,720	
Laja, decreto número 608, 25 de febrero	58,068	59
Nacimiento, decreto número 1,414, 3 de abril	11,700	
Mulchen, decreto número 545, 20 de febrero	19,500	
Arauco, decreto número 1,753, 18 de abril	12,200	
Lebu, decreto número 853, 10 de marzo	17,200	
Cañete, decreto número 1,154, 22 de marzo	21,423	28
Angol, decreto número 543, 20 de febrero	19,236	19
Collipulli, decreto número 850, 10 de marzo	14,000	
Traiguen, decreto número 2,097, 3 de mayo	20,089	29
Mariluan, decreto número 547, 20 de febrero	28,200	

Temuco, decreto número 1,504, 7 de abril.... $	38,441	70
Imperial, decreto número 1,837, 21 de abril.	11,677	20
Llaima (Cementerio), decreto número 860, 13 de marzo.....	800	
Valdivia, decreto número 1,201, 22 de marzo.....	117,806	32
Union i Rio Bueno, decreto número 1,057, 17 de marzo.....	21,400	
Pitrufquen, decreto número 2,906, 21 de junio.....	13,350	
Puerto Montt, decreto número 852, 7 de marzo.....	23,551	74
Osorno, decreto número 1,506, 7 de abril.....	22,040	75
Carelmapu, decreto número 1,153, 22 de marzo.....	11,592	
Ancud, decreto número 992, 16 de marzo....	21,221	72
Castro, decreto número 538, 20 de febrero...	13,900	
Quinchao, decreto número 544, 20 de febrero.....	9,138	
Punta Arenas, decreto número 489, 18 de febrero.....	65,200	

Acuerdos de las Juntas de Beneficencia relacionados con la administracion de sus bienes

Pisagua

Núm. 4,214.—Santiago, 14 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Pisagua, con fecha 4 de agosto último, para crear un nuevo puesto de médico para el Hospital de esa ciudad, que se hará cargo de la sala de mujeres, correspondiendo al otro

médico la atencion de la sala de hombres, para lo cual se modificará la glosa del ítem 2.º de la partida 1.ª del respectivo presupuesto, en la forma siguiente:

«Item 2. Sueldo de dos médicos del Hospital, con cien pesos mensuales cada uno ($ 2,400).»

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Copiapó

Núm. 1,471.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Copiapó, con fecha 23 de febrero último, para permutar una parte del terreno que dicha Junta posee al lado noroeste del Hospital de esa ciudad, por otra propiedad situada en la parte urbana de la poblacion i que una comision de vecinos tiene adquirida para cederla al Gobierno para la construccion de un cuartel para el rejimiento O'Higgins.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Freirina

Núm. 3,629.—Santiago, 7 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Freirina, con fecha 12 de julio último, para abonar al ex-tesorero de esa corporacion, don Benjamin Rojas B., el cuatro por ciento sobre los quince mil pesos ($ 15,000) del

ausilio fiscal para las obras de terminacion del nuevo Hospital de esa ciudad, que corresponde a dicho ex-emplado por administracion de los fondos del espresado establecimiento.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 4,157.—Santiago, 11 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Freirina, con fecha 22 de agosto último, para contratar un empréstito por la suma de tres mil pesos ($ 3,000), con un interes que no exceda del doce por ciento anual, hipotecando en garantía la parte del edificio del nuevo Hospital de esa ciudad, que se destina a la Administracion del mismo, con el objeto de proseguir los trabajos de costruccion de dicho establecimiento i de pagar el terreno colindante con éste, que ha adquirido la corporacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Coquimbo

Núm. 4,226.—Santiago, 15 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos celebrados por la Junta de Beneficencia de Coquimbo, con fecha 18 de agosto último:

1.° Desde el 1.° de setiembre próximo la seccion de hombres i la seccion de mujeres del Hospital serán atendidas por nn médico particular cada una.

2.° Los deberes i obligaciones fijados en el título VI del Reglamento del Hospital, les serán aplicables a cada uno de ambos médicos.

3.° En caso de enfermedad, imposibilidad o licencia de uno de ellos, se reemplazarán mutuamente en sus deberes.

4.° Nómbrase a los médicos señores Guillermo W. Francis i Alfredo Marin para que sirvan los espresados cargos desde el 1.° de setiembre próximo, con el sueldo de un mil doscientos pesos anuales cada uno, debiendo destinarse de comun acuerdo la seccion del Hospital que van a atender.

5.° Modifícase el ítem 3, partida 2.ª del presupuesto vijente, en la forma que sigue:

«Sueldo de dos médicos con mil doscientos pesos ($ 1,200) anuales cada uno.»

6.° Para atender, en lo que resta del presente año, al mayor gasto qne orijina este acuerdo, concédese un suplemento de trescientos pesos ($ 300) al referido ítem i partida del presupuesto, el cual será servido con la mayor entrada que tendrá en este año el ítem por arriendo de propiedades.

Tómese razon, rejístrese i comuniquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Serena

Núm. 916.—Santiago, 14 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de La Serena, con fecha 28 de enero próximo pasado, para agregar al presupuesto del Hospital de esa ciudad, vijente en el presente año, una partida de doce mil pesos ($ 12,000), destinada a la adquisicion de una propiedad para fundar un Sanatorio de tuberculosos en el departamento de Elqui, de-

biendo deducirse esta cantidad de entradas estraordinarias percibidas en 1910.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,649. — Santiago, 6 de junio de 1911.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de La Serena, en sesion de 22 de mayo último, que acepta la propuesta de los señores Acer Espejo i José Rivera para construir una Lavandería en el Hospital de esa ciudad, por la suma de treinta i nueve mil cuatrocientos setenta i dos pesos ($ 39,472).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,680.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Coquimbo, con fecha 15 de mayo último, para aceptar la propuesta de don Eduardo Joung para la ejecucion de las siguientes obras en el Hospital de esa ciudad:

Seccion destinada a la servidumbre;

Una sala de operaciones;

Seccion destinada a la comunidad;

Dos pabellones para enfermos;

Una sala para enfermedades infecciosas; i

Terminacion de un pensionado para hombres.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,837.—Santiago, 17 de junio de 1911.—He acordado i decreto:

Se declara que el acuerdo aprobado por decreto número 2,680, de 6 del actual, se refiere a la Junta de Beneficencia de La Serena i nó a la de Coquimbo, como en dicho decreto se espresa.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 5,711.—Santiago, 27 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de La Serena, con fecha 16 del actual, para aceptar la propuesta de don Millan Toro para proveer de carne al Hospital i Hospicio de esa ciudad durante 1912, al precio de noventa centavos el kilógramo en los meses de enero a abril inclusives i al de un peso diez centavos en los meses restantes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por orden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,712.—Santiago, 27 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de la Serena, con fecha 16 del actual, para aceptar la propuesta de don Pedro Hurtado, para la provision de pasto al Cementerio de esa ciudad, al precio de cuatro pesos setenta i

tres centavos ($ 4.73) los cuarenta i seis kilógramos, puesto en el establecimiento.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,729.—Santiago, 28 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de La Serena, en sesion de 16 del presente, que acepta la propuesta presentada por don Félix S. González, para proveer de pan al Hospital i Hospicio de esa ciudad, durante el año de 1912, al precio de treinta centavos el kilógramo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese —Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

San Felipe

Núm. 2,426.—Santiago, 22 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de San Felipe, en sesion de 16 del presente, para enajenar veinte bonos de los de mil pesos que posee esa Corporacion, con el objeto de pagar los legados de diez mil pesos ($ 10,000) cada uno, dejados por don Estéban Cataldo al convento de la Merced i a las Hermanas Hospitalarias de San José de esa ciudad, i de que la Junta es deudora, en conformidad al testamento de dicho señor.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Santiago

Núm. 2,321.- Santiago, 15 de mayo de 1911. -Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago, en sesion de 18 de abril último, para establecer un fondo de seguro, con el objeto de atender a los riesgos de incendio de los establecimientos que corren a su cargo, basado en las siguientes cláusulas:

1.ª Se establece un fondo de seguro destinado a atender a las reconstrucciones i reparaciones que, por causa de incendio, haya necesidad de llevar a cabo en los edificios de los establecimientos de beneficencia. Este fondo se formará:

a) Con cuarenta mil pesos ($ 40,000) que, en el presente año, se destinan a este objeto, tomándolos de los fondos sobrantes que tuvo la Junta el año próximo pasado, i con otras sumas que acuerde destinar la Junta a este objeto;

b) Con las cuotas anuales que, en lo sucesivo, consulte cada establecimiento en sus respectivos presupuestos con este fin, sin que, en ningun caso, el total de esas cuotas sea inferior a la mitad del total de las primas que habria que pagar si fueran asegurados los establecimientos por el valor de tasacion que haga el arquitecto de la Junta;

c) Con los intereses capitalizados semestralmente que produzcan las sumas anteriores.

2.ª Las cantidades que anualmente ingresen al fondo de seguro se invertirán en bonos, debiendo capitalizarse los intereses respectivos semestralmente.

3.ª La Junta solo podrá disponer de estos fondos para atender a las reconstrucciones o reparaciones de los edificios incendiados. Para darles otra inversion o aplicacion tendrá la Junta que sujetarse a lo dispuesto en el Règlamento orgánico, número 2 del artículo 12, o sea obtener el acuerdo de los dos tercios de los miembros hábiles i aprobacion suprema, trámite

indispensable para la enajenacion o gravámen de los bienes raices.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafae Orrego.*

Núm. 2,646.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago, con fecha 31 de mayo último, para vender a don Ambrosio García Huidobro una estension de suelo de la hacienda «Hospital», en la parte que deslinda con el fundo «Culitrin», de veinte metros de ancho por trescientos sesenta de largo, por el precio de ochocientos noventa i seis pesos cuarenta centavos ($ 896.40).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 3,010.—Santiago, 30 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago, en sesion de 13 de junio del año en curso, para aceptar el legado que, a favor de diversos establecimientos i por la suma de ochenta i cinco mil pesos ($ 85,000), en censos redimidos en arcas fiscales al cuatro por ciento de interes i con la obligacion de pagar noventa i seis misas anuales, hizo en su testamento don Francisco Echáurren Huidobro.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Melipilla

Núm. 917.—Santiago, 14 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Melipilla, con fecha 10 de febrero último, para aceptar la donacion de la familia de don Francisco Cerda i el legado de don Santiago García Miers, hechos a esa Corporacion, con las obligaciones impuestas por los donantes i testador indicados.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 918.—Santiago, 14 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Melipilla, con fecha 10 de febrero último:

«Aceptar la renta anual de cuatrocientos pesos que producirá un censo instituido a favor del Hospital de Melipilla por don Francisco Echáurren Huidobro, con la obligacion de mandar decir doce misas en cada año.»

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,919.—Valparaiso, 17 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Melipilla para autorizar al Administrador del Hospital,

hasta nueva órden, a fin de que arriende mes a mes, por las rentas que rijen actualmente, las casitas para obreros construidas en terrenos cedidos por la I. Municipalidad de esa ciudad, debiendo integrarse mensualmente en Tesorería el valor de dichas rentas.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO.— *Rafael Orrego.*

Vichuquen

Núm. 5,601.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Vichuquen, en sesion de 10 del presente, para ceder al cementerio parroquial de esa ciudad el terreno destinado para cementerio de disidentes, ménos una estension de cien metros cuadrados que se reservará a este último.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Talca

Núm. 67.—Santiago, 10 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Talca, con fecha 26 de diciembre, para contratar un préstamo por la cantidad de treinta i tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 33,333.33) en letras de la Caja de Crédito Hipotecario, con hipoteca de los Baños de Panimávida, el cual se aplicará al pago de los legados, honorarios del albacea i juez partidor i demas gastos

judiciales orijinados por la particion de los bienes de la señrao Esperanza Opazo viuda de Baeza, de los cuales el Hospicio de esa ciudad es heredero conjuntamente con el Obispado de Concepcion i el convento del Buen Pastor de Talca.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 4,140.—Santiago, 11 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

El acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Talca, con fecha 26 de diciembre del año próximo pasado, i aprobado por decreto número 67, de 10 de enero último, para contratar un préstamo en letras de la Caja Hipotecaria por treinta i tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 33,333.33), con hipoteca de los Baños de Panimávida, se entenderá estensivo a la contratacion del mismo préstamo en cualquiera otra institucion hipotecaria.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Linares

Núm. 4,167.—Santiago, 12 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Linares, con fecha 6 del actual, para aceptar la transaccion propuesta por don José del Cármen Ortega, en que ofrece entregar a la corporacion la suma de mil pesos ($ 1,000) con tal que ella renuncie a los derechos que el Hospital de

esa ciudad pudiera hacer valer respecto del testamento de su esposa doña Juana María Ibáñez.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,867.—Santiago, 9 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Liná res, con fecha 22 de febrero del año en curso, para vender en subasta pública, por el mínimum de mil pesos ($ 1,000), el sitio legado al Hospital de esa ciudad por doña Clara Castillo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Coelemu

Núm. 2,505.—Santiago, 29 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos celebrados por la Junta de Beneficencia de Coelemu, con fecha 8 del corriente mes:

1.º Para aumentar de cincuenta pesos a setenta i cinco pesos mensuales, a contar desd el 1.º de junio próximo, el sueldo del practicante del Hospital, debiendo deducirse el mayor gasto del ítem 9, partida 2.ª del Presupuesto de esa Junta, que consulta la asignacion para una matrona, empleo que se encuentra vacante;

2.º Para asegurar contra incendio el edificio del Hospital en

la cantidad de veinte mil pesos, debiendo deducirse el gasto del ítem 3 de la partida 3.ª del respectivo presupuesto; i

3.º Para hacer ingresar a la Tesorería, con el título de producido de un beneficio, quinientos diez pesos que están en poder del administrador del Hospital i destinarlos a monjas de caridad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,806.—Santiago, 14 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos celebrados por la Junta de Beneficencia de Coelemu, con fecha 8 del corriente mes:

1.º Para aumentar de cincuenta pesos a setenta i cinco pesos mensuales, a contar desde el 1.º de junio próximo, el sueldo del practicante del Hospital, debiendo deducirse el mayor gasto del ítem 9, partida 2.ª del Presupuesto de esa Junta, que consulta la asignacion para una matrona, empleo que se encuentra vacante;

2.º Para asegurar contra incendio el edificio del Hospital en la cantidad de veinte mil pesos, debiendo deducirse el gasto aproximado de doscientos pesos del ítem 3 de la partida 3.ª del respectivo presupuesto; i

3.º Para hacer ingresar a la Tesorería, con el título del producido de un beneficio, quinientos diez pesos que están en poder del administrador del Hospital i destinarlos a mejoras de la propiedad.

Derógase el decreto número 2,505, de 29 de mayo próximo pasado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Concepcion

Núm. 3,285.—Santiago, 14 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, con fecha 26 de junio último, para vender en subasta pública el fundo Isla Rocuant, perteneciente al Hospicio i Casa de Huérfanos de esa ciudad, ubicado en el departamento de Talcahuano, por un mínimum de cuatrocientos mil pesos ($ 400,000), debiendo invertirse el producido en cédulas hipotecarias.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,776.—Santiago, 2 de noviembre de 1911.—He acordado i decreto:

Suspéndese, por ahora, los efectos del decreto número 3,285, de 14 de julio último, que aprueba el acuerdo de la Junta de Beneficencia de Concepcion para vender en subasta pública el fundo Isla Rocuant.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,165.—Santiago, 27 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, en sesion de 17 de octubre último, por el cual se autoriza al Hospital de mujeres de esa ciudad para hacer un préstamo de setenta i cinco mil pesos ($ 75,000) al Hospital de hombres, por el término de diez años, al interes

del seis por ciento anual, a contar desde esta fecha, pudiendo hacerse amortizaciones estraordinarias. Dicho préstamo se destinará a la construccion de un edificio en el sitio que posee este último establecimiento en la calle Barros Araná número 776, de la indicada ciudad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Número 5,375.—Santiago, 9 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, en sesion de 17 de octubre último, por el cual se autoriza al Hospital de mujeres de esa ciudad para hacer un préstamo de setenta i tres mil pesos ($ 73,000) al Hospital de hombres, por el término de diez años, al interes del seis por ciento anual, a contar desde esta fecha, pudiendo hacerse amortizaciones estraordinarias. Dicho préstamo se destinará a la construccion de un edificio en el sitio que posee este último establecimiento en la calle de Barros Arana número 776, de la indicada ciudad.

Derógase el decreto número 5,165, de 27 de noviembre último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Lebu

Núm. 2,506.—Santiago, 29 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Lebu, con fecha 4 del actual, para conceder una grati-

ficacion de trescientos setenta i cinco pesos anuales ($ 375) al secretario de la Junta, que se pagará desde el 1.º de enero próximo pasado, deduciéndola de mayores entradas de la corporacion no consultadas en el presupuesto vijente.

Tómese razon rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Angol

Núm. 286.—Santiago, 8 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Angol, con fecha 3 del actual, para vender los bonos de la Caja Hipotecaria por valor de dos mil quinientos pesos ($ 2,500), que posee, e invertir dicha suma en la construccion, en el Hospital, de una cocina subterránea i de piezas para sirvientes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Ancud

Núm. 2,520—Santiago, 29 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Ancud, con fecha 1.º de marzo último, para dar en arrendamiento, por el término de cinco años, dos predios urbanos que posee esa Corporacion, uno de los cuales se encuentra situado en la 3.ª subdelegacion de ese departamento

i el otro en la 4.ª, por la renta de veintiun pesos ($ 21) mensuales el primero i noventa i seis pesos ($ 96) anuales el segundo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Miembros de Juntas de Beneficencia nombrados en 1911

Pisagua, Guillermo Ossa, decreto número 2,287, 13 de mayo de 1911.

Iquique, Rafael Fuenzalida, decreto número 5,753, 29 de diciembre de 1911.

Antofagasta, Fernando Lantaño, decreto número 399, 14 de febrero de 1911.

Valparaiso, Cárlos Edwards, decreto número 561, 21 de febrero de 1911.

Quillota, Florencio Gándara, decreto número 4,088, 6 de setiembre de 1911.

Limache, Guillermo Ruiz, decreto número 812, 10 de marzo de 1911.

Santiago, Jerman Riesco, decreto número 131, 18 de enero de 1911.

Santiago, Ismael Valdes Vergara, decreto número 3,348, 18 de julio de 1911.

San Fernando, J. Manuel Araneda, decreto número 5,758, 29 de diciembre de 1911.

Caupolican, Gregorio Leon V., decreto número 5,755, 29 de diciembre de 1911.

Curepto, Primitivo González, decreto número 4,400, 3 de octubre de 1911.

Curepto, Antonio Segovia, decreto número 4,574, 17 de octubre de 1911.

Parral, Pedro N. Pereira, decreto número 2,630, 5 de junio de 1911.

Loncomilla, Guillermo Barker, decreto número 4,910, 11 de noviembre de 1911.

Cauquénes, Guillermo Lavin, decreto número 2,077, 2 de mayo de 1911.

Talcahuano, Francisco Nef, decreto número 2,490, 27 de mayo de 1911.

Coronel, Ezequiel Bravo, decreto número 5,163, 27 de noviembre de 1911.

Mulchen, Irineo de la Jara, decreto número 5,505, 18 de diciembre de 1911.

Collipulli, Lisandro Anguita, decreto número 3,022, 28 de junio de 1911.

Collipulli, Gaspar Rioseco, decreto número 4,190, 13 de setiembre de 1911.

Villarrica, Francisco Muñoz, decreto número 2,080, 2 de mayo de 1911.

Villarrica, Néctor Figueroa, decreto número 2,080, 2 de mayo de 1911.

Carelmapu, José M. 2.º Bustamante, decreto número 2,891, 20 de junio de 1911.

Carelmapu, Cipriano Oyarzo, decreto número 2,891, 20 de junio de 1911.

Ancud, Darío Cavada, decreto número 2,783, 13 de junio de 1911.

Punta Arenas, Hernando Adriazola, decreto número 5,264, 2 de diciembre de 1911.

Administradores de Establecimientos de Beneficencia

Servicio de Asistencia Pública de Santiago

Núm. 2,126.—Santiago, 4 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase al doctor don Ruperto Vergara Vergara para que

sirva el cargo de sub-Administrador del Servicio de Asistencia Pública de Santiago.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Rafael Orrego.*

Hospital de Pitrufquen

Núm. 2,080.—Santiago, 2 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase a los señores Alberto Reyes i Matías Saavedra para que sirvan los cargos de Administrador i sub-Administrador del Hospital de Pitrufquen, respectivamente.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Rafael Orrego.*

Cementerio de Quidico

Núm. 172.—Sántiago, 25 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Ismael Carrasco i Erasmo Gallegos para que sirvan los cargos de Administrador i sub-Administrador del Cementerio de Quidico, respectivamente.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO.— *Rafael Orrego.*

Cementerio de Pitrufquen

Núm. 2,079.—Santiago, 2 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase a los señores Medardo Jaque i Matías Saavedra

para que sirvan los cargos de Administrador i sub-Administrador del Cementerio de Pitrufquen, respectivamente.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Rafael Orrego.*

Tesorero especial para la Junta de Beneficencia de Iquique

Núm. 3,146.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Inclúyese a la Junta de Beneficencia de Iquique entre aquellas que, segun el artículo 1.° del decreto número 2,818, de 25 de julio de 1904, deben administrar sus fondos por medio de un tesorero especial.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Nombramiento de Tesorero de la Junta de Beneficencia de Iquique

Núm. 5,033.—Santiago, 20 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Iquique, en sesion de 24 de octubre último, para nombrar Tesorero i Secretario en propiedad de esa Corporacion a don Heriberto Ferrer, con el sueldo anual de siete mil doscientos pesos ($ 7,200), que le será pagado a contar desde el 1.° del presente.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Nombramiento de Abogado de la Junta de Beneficencia de Valparaiso

Núm. 3,913.—Santiago, 24 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Rafael Luis Barahona para que sirva el puesto de Abogado de la Junta de Beneficencia de Valparaiso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Renuncia del Tesorero de la Junta de Beneficencia de Rengo

Núm. 3,145.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que el decreto número 3,418, de 19 de agosto de 1910, espedido por el Ministerio del Interior, ha debido aceptar la renuncia del Tesorero de la Junta de Beneficencia de Rengo, don Demetrio Gutiérrez, i no separarlo de su empleo, como en dicho decreto se espresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Sueldo del Tesorero de Beneficencia de Concepcion

Núm. 211.—Santiago, 30 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, con fecha 26 del actual, para rebajar de

cinco mil quinientos pesos a cinco mil pesos el sueldo del Tesorero i Secretario de esa Corporacion i aumentar los sueldos del Contador i ausiliar en trescientos pesos i doscientos, respectivamente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Nombramiento de Tesorero de la Junta de Beneficencia de Concepcion

Núm. 226.—Santiago, 31 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion para nombrar Tesorero-Secretario de esa Corporacion a don Alberto Castellon C., en reemplazo de don Manuel J. Solar, que ha fallecido.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Subvenciones estraordinarias a establecimientos fiscales de beneficencia

Para construccion del Hospital de Antofagasta

Núm. 1,030.—Valparaiso, 17 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Antofagasta entregará al Intendente de esa provincia, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000),

que se consulta en el ítem 3713, partida 12, del Presupuesto del Interior, para continuar la construccion del Hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para construccion de nuevas salas en el Hospital de Tocopilla

Núm. 4,207.—Santiago, 14 de setiembre de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Tocopilla entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requieran, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3718, partida 12 del Presupuesto del Interior, para construccion de nuevas salas en el Hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Para construccion de nuevas salas en el Hospital de Taltal i para cierros del Cementerio de Refresco.

Núm. 3,153.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Gobernador de Taltal para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cinco mil pesos

($ 5,000), que se consulta en el ítem 3719 para construccion de nuevas salas en el Hospital de ese puerto, i de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3724 para construir los cierros del Cementerio de Refresco, ambos ítem de la partida 12 del Presupuesto del Interior.

Háganse las imputaciones correspondientes i ríndase cuenta de sus inversiones.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para construccion del Hopital de La Serena

Núm. 1,680.— Santiago, 12 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Junta de Beneficencia de La Serena para que jire contra la Tesorería Fiscal respestiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), que se consulta en el ítem 3737, partida 12 del Presupuesto del Interior, para continuar los trabajos de construccion del Hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

A la Junta de Benificencia de La Serena para la instalacion del Sanatorio para Tuberculosos.

Núm. 1,982.—Santiago, 28 de abril de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de La Serena sntregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesi-

dades del servicio lo requieran, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), que se consulta en el ítem 3281, partida 10 del Presupuesto del Interior, para instalar un Sanatorio para tuberculosos en Elqui.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

A la Junta de Beneficencia de La Serena para la construccion de un Sanatorio para Tuberculosos.

Núm. 2,189.—Santiago, 8 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de La Serena entregará, de una sola vez, a la Junta de Beneficencia de ese departamento la subvencion de veínticinco mil pesos ($ 25,000), que se consulta en el ítem 3670, partida 12 del Presupuesto del Interior, para construccion del sanatorio para tuberculosos de Elqui.

Derógase el decreto número 1,893, de 24 de abril próximo pasado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

Para adquisicion de instrumentos del Hospital de Vicuña

Núm. 2,164.—Santiago, 8 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Vicuña entregará a la Junta de Beneficencia de Elqui, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) que se consulta en el ítem 3717, partida 12 del Presupuesto del In-

terior, para adquirir instrumentos de cirujía para el Hospital de la indicada ciudad i aumentar el número de camas del mismo.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Para la construccion de una sala en el Hospital de San Felipe

Núm. 1,985.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Apruébase el adjunto plano i presupuesto para la construccion de una sala en el Hospital de San Felipe, ascendente a la suma de veintiun mil seiscientos pesos ($ 21,600).

2.º Autorízase al Intendente de Aconcagua para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), a fin de que atienda a la ejecucion de los trabajos respectivos.

Dedúzcase del ítem 3770, partida 12 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para una sala de maternidad en el Hospital de Los Andes

Núm. 867.—Santiago, 13 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Los Andes entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, por duodécimas partes, a

contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3749, partida 12 del Presupuesto del Interior, para una sala de maternidad en el Hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Para un pabellon de infecciosos en Valparaiso

Núm. 4,217.—Santiago, 15 de setiembre de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará al Intendente de la provincia del mismo nombre, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), con cargo a la de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 3764, partida 12 del Presupuesto del Interior, para habilitar i sostener un pabellon de infecciosos.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,379.—Santiago, 9 de diciembre de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará al Intendente de esa provincia, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de seis mil pesos ($ 6,000), a que asciende el saldo de la subvencion de diez mil pesos que se consulta en el ítem 3764, partida 12 del Presupuesto del Interior, para habilitar i sostener un pabellon de infecciosos.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Al Hospital de Incurables de Peñablanca

Núm. 5,378.—Santiago, 9 de diciembre de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 3775, partida 12 del Presupuesto del Interior, para el Hospital de Incurables de Peñablanca,

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Para construccion del Hospital de Limache

Núm. 770.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Limache entregará, de una sola vez, a la administracion del Hospital de San Francisco de Limache la subvencion de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 3780, partida 12 del Presupuesto del Interior, para continuar i concluir la construccion de ese establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para construccion de nuevas salas en el Hospicio de Santiago

Núm. 813.—Valparaiso, 9 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), que se consulta en el ítem 3731, partida 12 del Presupuesto del Interior, para continuar la construccion de nuevas salas en el Hospicio de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente,

Refréndese, tómese razon; rejístrese i comnníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para instalacion de un Hospital de niños en el barrio sur de Santiago

Núm. 814.—Valparaiso, 20 de marzo de 1911—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000) que se consulta en el ítem 3750, partida 12 del Presupuesto del Interior, para instalacion i mantenimiento de un Hospital de niños en el barrio sur de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para la construccion de un Hospital clínico en Santiago

Núm. 1,031.—Valparaiso, 17 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al tesorero de la Junta de Beneficencia de Santiago, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000), que se consulta en ítem 3761, partida 12 del Presupuesto del Interior, para continuar la construccion de un Hospital Clínico en la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para la construccion del alcantarillado en el Hospital de San Borja de Santiago

Núm. 1,296.—Santiago, 28 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Tesorero de la Junta de Beneficencia de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cincuenta i dos mil pesos ($ 52,000), a fin de que atienda a los trabajos de construccion del alcantarillado del Hospital de San Borja.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para la construccion de una sala en el Hospital de Buin

Núm. 1,676.—Santiago, 12 de abril de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Buin entregará, de una sola vez, a la Junta de Beneficencia de ese departamento la subvencion de seis mil doscientos cincuenta pesos ($ 6,250), que se consulta en el ítem 3768, partida 12 del Presupuesto del Interior, para construir una sala en el Hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para la construccion del Hospital de Peumo

Núm. 3,420.—Santiago, 22 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

Autorízase al Gobernador de Cachapoal para que jire contra la Tesorería Fiscal de Peumo, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de quince mil pesos ($ 15,000), que se consulta en el ítem 3727, partida 12 del Presupuesto del Interior, para continuar la construccion del Hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para construcciones en el Hospital de San Fernando

Núm. 1,300.—Santiago, 28 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Colchagua para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 3723, partida 12 del Presupuesto del Interior, para construccion de los departamentos destinados a las monjas en el Hospital de San Fernando.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Para establecer un Hospicio en San Fernando

Núm. 2,008.—Santiago, 29 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Colchagua para jirar contra la Tesorería Fiscal de San Fernando, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3720, partida 12 del Presupuesto del Interior, para establecer un Hospicio anexo al hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Rindase cuenta documentada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Para reparaciones en el Hospicio de Curicó

Num. 862.—Valparaiso, 11 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto.

La Tesorería Fiscal de Curicó entregará a la Junta de Beficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), que se consulta en el ítem 3721 partida 12, del Presupuesto del Interior, para pagos de reparaciones efectuadas en el Hospicio de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Para los trabajos del Hospital de Vichuquen

Núm. 919.—Santiago, 14 de marzo de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Vichuquen, entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que se consulta en el ítem 3742, partida 12 del Presupuesto del Interior, para terminar los trabajos en el Hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Para cierro e instalaciones del Cementerio de Llico

Núm. 949 —Santiago, 14 de marzo de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Vichuquen entregará a la Junta de Beneficencia de esa ciudad, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de mil pesos ($ 1,000), con cargo a la asignacion que se consulta en el ítem 3722, partido 12 del Presupuesto del Interior, para cierros e instalaciones del Cementerio de Llico.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 4,545.—Santiago, 16 de octubre de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Vichuquen la suma de mil pesos ($ 1,000), saldo del ítem 3722, partida 12 del Presupuesto del Interior, que consulta la subvencion para cierros e instalaciones del Cementerio de Llico.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Para reparaciones del Hospital de Cauquénes

Núm. 1,204.—Valparaiso, 22 de marzo de 1911.—He acordado i decreto:

Autorízase a la Administracion del Hospicio de Cauquénes para que jire contra la Tesorería Fiscal de esa ciudad, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, hasta por la

suma de ocho mil pesos ($ 8,000), que se consulta en el ítem 3726, partida 12 del Presupuesto del Interior, para reparaciones del edificio de ese establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para construccion de nuevas salas en el Hospital de Chillan

Núm. 4,912.—Santiago, 11 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Chillan entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 3746, partida 12 del Presupuesto del Interior, para construccion de nuevas salas en el Hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Para reparaciones de los Dispensarios de Concepcion

Núm. 1,979.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion entregará, de una sola vez, la asignacion de once mil pesos ($ 11,000), que se con-

sulta en el ítem 3707, partida 12 del Presupuesto del Interior, para el arreglo de locales i ensanche del servicio de los Dispensarios municipales de esa ciudad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Para establecer un Dispensario en Quillon

Núm. 1,431.—Santiago, 4 de abril de 1911.—He acordado i decreto:

Autorízase al Gobernador de Puchacai para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), que se consulta en el ítem 3745, partida 12 del Presupuesto del Interior, para establecer un Dispensario en Quillon.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Para los cierros del Cementerio de Copiulemu

Núm. 1,432.—Santiago, 4 de abril de 1911.—He acordado i decreto:

Autorízase al Gobernador de Puchacai para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), que se consulta en el ítem 3729, partida 12 del Presupuesto del Interior, para construir los cierros i reparar el edificio del Cementerio de Copiulemu.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razón, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego*

Al Hospital de Arauco

Núm. 549.—Valparaiso, 18 de febrero de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Arauco entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i hasta el 31 de diciembre próximo, la suma de tres mil pesos ($ 3,000) que, para lavandería i departamentos infecciosos i reos presos del Hospital de la indicada ciudad, se consulta en el ítem 3734, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Para los cierros del Cementerio de Arauco

Núm. 550.—Valparaiso, 18 de febrero de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Arauco entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de dos mil pesos ($ 2,000), que se consulta en el ítem 3728, partida 12 del Presupuesto del Interior, para reconstruir los cierros i reparar el edificio del Cementerio de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Para la Maternidad de Lebu

Núm. 4,880.—Santiago, 16 de noviembre de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Lebu entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), que se consulta en el ítem 3739, partida 12 del Presupuesto del Interior, para la sala de maternidad del Hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Al Hospital de Cañete

Núm. 551.—Valparaiso, 18 de febrero de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Cañete entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i hasta el 31 de diciembre próximo, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que, para departamentos infecciosos i reos presos del Hospital de la indicada ciudad se consulta en el ítem 3733, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Para una sala del Hospital de Los Anjeles

Núm. 3,359.—Santiago, 19 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

Autorízase al Intendente de Bio-Bio para que jire contra la Tesorería Fiscal de Los Anjeles, a medida que las necesida-

des del servicio lo requieran, hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3750, partida 12 del Presupuesto del Interior, para la construccion de una sala de mujeres en el hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Al Hospital i Cementerio de Nacimiento

Núm. 563.—Valparariso, 21 de febrero de 1911.— He acordado l decreto:

La Tesorería Fiscal de Nacimiento entregará, de una sola vez, a la Junta de Beneficencia de ese departamento, las subvenciones de siete mil pesos ($ 7,000) i cuatro mil pesos ($ 4 000) que se consultan en los ítem 3,771 i 3,772 de la partida 12 del Presupuesto del Interior, respectivamente, para terminar el hospital i para ensanchar el Cementerio de esa ciudad.

Hágase las imputaciones correspondientes.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Al Hospicio de Traiguen

Núm. 1,945.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Traiguen entregará al Gobernador de ese departamento, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de ciuco mil pesos (5,000), que se consulta en el ítem 3744, partida 12 del Presupuesto del In-

terior, para terminar el edificio e instalaciones del Hospicio de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Para instrumentos del Hospital de Temuco

Núm. 2,129.—Santiago, 4 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Temuco entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 3782, partida 12 del Presupuesto del Interior, a fin de adquirir medicinas e instrumentos de cirujía para el Hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para una sala en el Hospital de Lautaro

Núm. 1,984.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Junta de Beneficencia de Llaima para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), que se consulta en el ítem 3741, partida 12 del Presupuesto del Interior, para la construccion

e instalacion de una sala en el Hospital de Lautaro, debiendo invertirse dicha suma de acuerdo con los planos aprobados por la Direccion Jeneral de Obras Públicas para la ejecucion de dicha obra.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Al Hospital de Pitrufquen

Núm. 1,678.—Santiago, 12 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta de Beneficencia del departamento de Villarrica para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de quince mil pesos ($ 15,000), que se consulta en el ítem 3716, partida 12 del Presupuesto del Interior, para concluir la instalacion i botica i para sostenimiento del Hospital de Pitrufquen.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Para construccion del Hospital de Osorno

Núm. 2,323.—Santiago, 15 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Osorno entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que la prosecu-

cion de los trabajos lo requiera, la suma de siete mil pesos ($ 7,000), que se consulta en el ítem 3765, partida 12 del Presupuesto del Interior, para terminar la construccion del Hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Al Hospital de Maullin

Núm. 3,404.—Santiago, 22 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Calbuco entregará a la Junta de Administracion del Hospital de Maullin, de una sola vez, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3563, partida 12 del Presupuesto del Interior, para ese establecimiento.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Al Hospital de Curaco

Núm. 5,395.—Santiago, 11 de diciembre de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Achao entregará a la Junta de Vijilancia del Hospital de Curaco, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que se consulta en el ítem 3735, partida 12 del Presupuesto del Interior, para instalacion de dicho establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUUO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Subvenciones a establecimientos de beneficencia particulares

Núm. 1,206.—Valparaiso, 22 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Antofagasta entregará, a medida que la prosecucion de lo trabajos lo requiera, a la Superiora del Asilo de la Infancia de esa ciudad, la subvencion de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 3716, partida 12 del Presupuesto del Interior, para continuar la construccion de ese establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

A la Sociedad de Beneficencia de Andacollo

Núm. 1,097.—Santiago, 20 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Coquimbo entregará, de una sola vez, al presidente de la Sociedad de Beneficencia de la comuna de Andacollo, don Máximo Miranda, la subvencion de cuatro mil pesos ($ 4,000) que se consulta en el ítem 3777, partida 12 del Presupuesto del Interior, para la construccion de un Hospital en dicha comuna.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

A las Ollas del Pobre de Valparaiso

Núm. 483.—Valparaiso, 17 de febrero de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de esta ciudad entregará, de una sola vez, las subvenciones de dos mil quinientos pesos ($ 2,500) que para cada una de las Ollas del Pobre de este puerto se consultan en el ítem 3697, partida 12 del Presupuesto del Interior vijente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

A la Casa de Providencia de Valparaiso

Núm. 564.—Valparaiso, 21 de febrero de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará, de una sola vez, a la Casa Providencia de esta ciudad, la asignacion de veinticinco mil pesos ($ 25,000) que se consulta en el ítem 3763, partida 12 del Presupuesto del Interior, para reconstruccion del edificio de ese establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Al Dispensario de Tuberculosos de Valparaiso

Núm. 870.—Santiago, 13 de marzo de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará al Director del Dispensario de Tuberculosos de esa ciudad, por duodécimas

partes, la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000) que para ese objeto consulta el ítem 3774 de la partida 12 del Presupuesto del Interior.

Dedúzcase del indicado ítem i ríndase cuenta documentada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Al Patrocinio de San José de Valparaiso

Núm. 1,472.—Santiago, 6 de abril de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará, de una sola vez, al administrador del Patrocinio de San José de esta ciudad la asignacion de siete mil quinientos pesos ($ 7,500) que se consulta en el ítem 3778, partida 12 del Presupuesto del Interior, para reconstruir lo destruido por el terremoto.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Al Hospital de Incurables de Peñablanca

Núm. 1,484.—Santiago, 7 de abril de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará, de una sola vez, la subvencion de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 3775, partida 12 del Presupuesto del Interior, para el Hospital de Incurables de Peñablanca.

Dedúzcase del citado ítem i partida.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

A la Casa Protectora de la Infancia de Santiago

Núm. 766.—Valparaiso, 7 de marzo de 1911. He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, a medida que la prosecusion de los trabajos lo requiera, a la Casa Protectora de la Infancia de Santiago, a cargo de las Monjas de la Providencia, la suma de quince mil pesos ($ 15,000), que se consulta en el ítem 3779, partida 12 del Presupuesto del Interior, para construccion de edificios de la indicada institucion.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese,—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

A las Hermanitas de los Pobres

Núm. 815.—Valparaiso, 10 de marzo de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Superiora de las Hermanitas de los Pobres, de la calle del Cármen de la indicada ciudad, a medida que las necesidades del trabajo lo requieran, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), que se consulta en el ítem 3766, partida 12 del Presupuesto del Interior, para ayudar a la construccion de un cuerpo de edificio de la Casa Central de la indicada institucion.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.— *Rafael Orrego.*

A la Congregacion de la Santa Cruz de Santiago

Núm. 1,295.—Santiago, 28 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, de una sola vez, la subvencion de tres mil pesos ($ 3,000), que se consulta en el ítem 3666, partida 12 del Presupuesto del Interior, para la Congregacion de la Santa Cruz, dedicada a la atencion de enfermos a domicilio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Al Asilo Maternal de las Cunas

Núm. 1,482.—Santiago, 7 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la señora Teresa Cazotte de Concha, la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 3767, partida 12 del Presupuesto del Interior, para el Asilo Maternal de las Cunas, establecido en la calle de Echáurren de Santiago, para construccion de edificios.

Dedúzcase del citado ítem.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Al Asilo de Santa Filomena

Núm 2,361.—Santiago, 19 de mayo de 1911.—Vista la solicitud precedente,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, de una sola vez, a la señora Sofía Baeza, Directora del Asilo de Santa Filome-

na de esta capital, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que para ayudar a la construccion del Asilo se consulta en el ítem 3769, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Al Hospital de Chimbarongo

Núm. 2,476.—Santiago, 27 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el año en curso, al Administrador del Hospital de Chimbarongo la subvencion de cuatro mil pesos ($ 4,000) que para la construccion de ese establecimiento se consulta en el ítem 3748, partida 12 del Presupuesto del Interior, debiendo los vecinos contribuir para el mismo objeto con ocho mil pesos.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Al Hospital de Niños de Concepcion

Núm. 2,918.—Santiago, 22 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion entregará a la Sociedad Hospital de Niños de Concepcion, la subvencion de treinta mil pesos ($ 30,000) que, para iniciar la construccion del esta-

blecimiento, se consulta en el ítem 3781, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

A la Casa de Huérfanos de Ancud

Núm. 2,194.— Santiago, 8 de mayo de 1911.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ancud entregará a la Superiora de la Casa de Huérfanos de esa ciudad, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de ocho mil pesos ($ 8,000), que se consulta en el ítem 3776, partida 12 del Presupuesto del Interior, para reconstruir el edificio del indicado establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

CEMENTERIOS

Cementerio en Chiguayante

Núm. 1,597.—Santiago, 11 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la ereccion de un Cementerio en Chiguayante. El terreno que a este objeto se destina deberá cumplir con las

«Instrucciones para la eleccion de los terrenos destinados a Cementerios», dictadas por el Consejo Superior de Hijiene Pública.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO.— *Rafael Orrego.*

En el Convento de Curimon

Núm. 4,193 —Santiago, 13 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a las Monjas Franciscanas del Corazon de María de Curimon para que dentro de su convento establezcan un Cementerio destinado a la sepultacion de los cadáveres de las relijiosas que fallecieren en él, debiendo procederse, para su ubicacion, de acuerdo con el médico de ciudad respectivo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

En Quitratué

Núm. 5,751.—Santiago, 29 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la ereccion de un Cementerio en el lugar denominado Quilómetro Veintidos de la Sesta Faja de Quitratué a Villarrica, siempre que el terreno donde se ubique cumpla, previo informe del médico de ciudad de Valdivia, con las condiciones establecidas para estos casos por el Consejo Superior de Hijiene Pública.

Tómese razon, comuníquese i públíquese. —BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Pone término a la autorizacion para erijir un Cementerio en San Francisco de Limache

Núm. 2,583.—Santiago, 2 de junio de 1911.—Vista la presentacion adjunta de los vecinos de Limache, en la cual piden se deje sin efecto la autorizacion concedida por decreto número 4,399, de 12 de noviembre del año último, para la ereccion de un Cementerio Parroquial en San Francisco de Limache;

Teniendo presente lo informado por el Intendente de Valparaiso i por el Consejo Superior de Hijiene Pública; i

Considerando que dicho Cementerio no reune las condiciones establecidas por el citado Consejo para la instalacion de cementerios, lo que constituye un peligro para la salubridad de la poblacion,

Decreto:

Derógase el decreto número 4,399, de 12 de noviembre de 1910, que autorizó la ereccion de un Cementerio Parroquial en San Francisco de Limache.

En consecuencia, la autoridad respectiva procederá a la clausura de dicho establecimiento.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Modificacion del Reglamento del Cementerio de Mulchen

Núm. 2,729.—Santiago, 9 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Mulchen para sustituir los artículos 16 a 32 inclusives del Reglamento del Cementerio de esa ciudad por los que se

espresan en el pliego adjunto; i para suprimir el artículo transitorio del mismo Reglamento.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

Modificaciones al Reglamento del Cementerio de San Cárlos

Núm. 5,710.—Santiago, 27 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de San Cárlos, en sesion de 20 de noviembre último, para introducir las siguientes modificaciones al Reglamento del Cementerio, de fecha 6 de diciembre de 1902:

Elevar a diez pesos en vez de ocho los derechos a sepultacion en bóvedas de familia; a cinco pesos en vez de cuatro los derechos de sepultacion en bóvedas de sociedades o congregaciones; i a diez pesos los derechos de arriendo de sepulturas bajo reja, por cinco años.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Modifica los aranceles del Cementerio Jeneral de Santiago

Núm. 5,162.—Santiago, 27 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago, en sesion de 7 del presente, para modificar

el Arancel del Cementerio Jeneral de esta ciudad en la forma indicada en el pliego adjunto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

DISPENSARIOS

Núm. 1,026.—Valparaiso, 17 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de los gastos que deberán hacerse en el Dispensario de Ránquil, durante el presente año:

Sueldo del médico	$ 2,000
Sueldo del practicante	840
Para arriendo de casa	200
Para medicinas, envases, instrumentos de cirujía, etc.	1,800
Para útiles de escritorio	50
Para gastos imprevistos	110
	$ 5,000

Autorízase al Gobernador de Coelemu para jirar contra la Tesorería Fiscal de Tomé, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Dedúzcase del ítem 3759, partida 12 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,473.—Santiago, 5 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos del Dispensario de Coelemu para el presente año, ascendente a la suma de cinco mil pesos ($ 5,000):

Sueldo del médico, once meses, a razon de dos mil quinientos pesos al año	$ 2,291	63
Sueldo del practicante	720	
Para medicinas, envases, útiles de cirujía, etc.	1,508	37
Para arreglo de oficina i sala de exámen	300	
Imprevistos	180	
	$ 5,000	

En consecuencia, autorízase al Gobernador de Coelemu para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las cantidades consultadas en el anterior presupuesto, con cargo al ítem 3758, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,479—Santiago, 7 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Dispensario de Penco, para el presente año, ascendente a la suma de doce mil doscientos pesos ($ 12,200):

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 5,000
Municipalidad de Penco	2,500
Refinería de Azúcar de Penco	1,800
Compañía Molinera El Globo	1,000
Duncan Fox i Ca	600
Compañía Minas de Cerro Verde	600
Compañía Minas de Lirquen	600
Hotel Goddou i Golvin	100
	$ 12,200

SALIDAS

Sueldo del médico	$ 8,000
Subvencion a la botica	2,400
Subvencion a la matrona	1,200
Gastos imprevistos	600
	$ 12,200

2.° Autorízase al Intendente de Concepcion para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) que se consulta en el ítem 3757, partida 12 del Presupuesto del Interior, como subvencion para dicho establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,474.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos del Dispensario de Rafael, para el presente año, ascendente a la suma de cinco mil pesos ($ 5,000).

Sueldo del médico, a razon de dos mil quinientos pesos anuales, durante ocho meses.....	$ 1,666	64
Sueldo del practicante, a razon de setecientos veinte pesos anuales, durante ocho meses.....	480	
Para compra de muebles i demas enseres.....	500	
Para medicina, envases e instrumentos.....	2,000	
Para gastos imprevistos.....	353	36
	$ 5,000	

En consecuencia, autorízase al Gobernador de Coelemu para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las cantidades consultadas en el anterior presupuesto, con cargo al ítem 3760, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,190.—Santiago, 8 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase la cesion hecha por la Municipalidad de Rafael al Fisco de dos piezas situadas en el edificio de dicha Corporacion, para que funcione en ella un Dispensario fiscal, se-

gun consta de la escritura pública otorgada con tal objeto ante el notario conservador de Tomé, don J. Manuel Puelma.

La cesion es a título gratuito, por el término de cinco años i no impone al Fisco gravámen u obligacion alguna.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. -- *Rafael Orrego.*

Núm. 2,078.—Santiago, 2 de mayo de 1911.—Vistos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para el Dispensario de Rafael.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

Núm. 2,368.—Santiago, 19 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores José Luis Zelada i Narciso Inzunza para que sirvan los cargos de Administrador i Sub-administrador del Dispensario de Rafael, respectivamente.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO.— *Rafael Orrego.*

Núm. 4,191.—Santiago, 13 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para el Dispensario de Quillen, del departamento de Puchacai.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,045.—Santiago, 4 de setiembre de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase Administrador del Dispensario de Quillen, por un período reglamentario, a don Francisco Mora.

Tómese razon, i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,775,—Santiago, 31 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Leopoldo Muñoz para que sirva el cargo de Sub-administrador del Dispensario de Quillen.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Ausilio de fondos a las Juntas de Beneficencia de Iquique i Pisagua, para atender a las reparaciones de los daños causados por el huracan.

Núm. 4,684.—Santiago, 24 de octubre de 1911.—He acordado i decreto;

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Pisagua, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en la lei número 2,560, de 13 de setiembre último, para atender a la reparacion de los perjuicios causados en el Hospital, Lazareto i Cementerio de esa ciudad, por el huracan de junio del año en curso.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,685.—Santiago, 24 de octubre de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Iquique, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de treinta mil pesos ($ 30,000), que se consulta en la lei número 2,560, de 13 de setiembre último, para atender a la reparacion de los perjuicios causados en el Hospital de esa ciudad por el huracan de junio del año en curso.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Gratificaciones a los profesores de clínicas

Núm. 2,127.—Santiago, 4 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a cada uno de los doce médicos profesores de clínicas interna, esterna i de especialidades, que prestan sus servicios en el Hospital de San Vicente de Paul i al profesor de clínica de enfermedades nerviosas de la Casa de Orates, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la gratificacion de seiscientos pesos ($ 600), que les corresponde percibir durante el presente año, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910.

Impútese al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Concesion de un terreno para el Hospital de Niños de Valparaiso

Núm. 4,293. Santiago, 25 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Concédese a la Sociedad Hospital de Niños de Valparaiso el uso del terreno fiscal situado en esa ciudad, marcado en el plano adjunto, que mide una superficie de dos mil ciento noventa i nueve metros cuadrados, i cuyos deslindes son los siguientes: al norte i oriente, con terrenos de la Sociedad indicada; al sur, con calle Nueva de las Rosas; i al poniente, con calle del Litre.

2.º Dicho terreno deberá destinarse a ensanchar el sitio que actualmente posee esa Sociedad i en el cual se propone construir el Hospital de Niños.

3.º El Gobierno se reserva el derecho de hacer cesar esta concesion cuando lo estime conveniente, con aviso previo de seis meses.

4.º Autorízase al Intendente de Valparaiso para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública correspondiente.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Lucò.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Concesion de un terreno al Hospital Británico de Valparaiso

Núm. 4,967.—Santiago, 15 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Concédese al Hospital Británico de Valparaiso, por el término de cinco años i con el objeto de establecer un jardin

de convalescientes, el uso del terreno fiscal situado en la calle del Retamo de esa ciudad, que deslinda con la institucion «Arjentina i Brasil», i que se señala en el plano adjunto.

2.º Autorízase al Intendente de Valparaiso para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública correspondiente.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Renuncia i nombramiento de delegados del Gobierno ante la Sociedad Protectora de la Infancia de Santiago.

Núm. 3,951.—Santiago, 26 de agosto de 1911.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el señor Miguel L. Valdes del cargo de Delegado del Gobierno ante la Sociedad Protectora de la Infancia de esta capital, i nómbrase en su lugar al señor Enrique Concha Subercaseaux.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Decreto que establece el Hospital de Niños «Manuel Arriaran» i nombra administradores

Núm. 3,297.—Santiago, 15 de julio de 1911.—Teniendo presente que don Manuel Arriaran legó, en su testamento a la Junta de Beneficencia de Santiago, la cantidad de cuatrocientos mil pesos ($ 400,000), para la fundacion de un Hospital de Niños en el barrio sur de esta capital, i en vista

de que la indicada Corporacion ha destinado para tal objeto la propiedad adquirida a la sucesion de don Eduardo Matte, situada en la calle de Santa Rosa,

Decreto:

1.º Establécese en la indicada propiedad, con los fondos provenientes del legado a que se ha hecho referencia, un Hospital de Niños que se denominará «Manuel Arriarán», dependiente de la Junta de Beneficencia de Santiago.

2.º Nómbrase a los señores don Jerman Riesco i don Alejandro del Rio, para que sirvan los cargos de administrador i sub-administrador de dicho establecimiento, respectivamente.

Tómese razon i comuníquese — Barros Luco. — *Rafael Orrego.*

Hospital de Niños de Concepcion

Nombramiento de delegados del Gobierno

Núm. 1,891.—Santiago, 24 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Aurelio Lamas e Ignacio Martínez U., para que, como delegados del Gobierno, inspeccionen la marcha de la institucion denominada «Sociedad Hospital de Niños de Concepcion».

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Planos para su construccion

Núm. 3,015. — Santiago, 30 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto plano para la construccion del Hospital de Niños de Concepcion, a cargo de la Sociedad del mismo nombre, que ha sido aprobado por el Consejo de Obras Públicas.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Rafael Orrego.*

Junta de Administracion del Hospital de Maullin

Núm. 3,403.—Santiago, 22 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

El Hospital de Maullin estará a cargo de una Junta de Administracion compuesta del subdelegado, quien la presidirá del primer alcalde, del cura párroco, del administrador i subadministrador del establecimiento i de dos vecinos designados por la Junta de Beneficencia de Calbuco.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Reglamento para el Hospital de Curaco de Vélez

Núm. 5,341.—Santiago, 9 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para el Hospital de Curaco de Vélez.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Junta de Vijilancia del Hospital de Curaco de Vélez

Núm. 5,405.—Santiago, 12 de diciembre de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase a los señores Antonio Yáñez, Francisco Subiabre i Francisco Bohle, para que formen la Junta de Vijilancia del Hospital de Curaco.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Lei que concede fondos para reparaciones del Manicomio de Concepcion

Lei núm. 2,578.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento quince mil pesos ($ 115,000) en los gastos de reparacion del edificio i en los de traslacion, instalacion i mantenimiento en el Manicomio de Concepcion de los trescientos enfermos que es necesario llevar a dicho establecimiento de la Casa de Orates de Santiago, por estrechez de este local.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 6 de diciembre de 1911.—Ramon Barros Luco *J. Ramon Gutiérrez M.*

Entrega de fondos con el mismo objeto

Núm. 5,626.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—He acordado i decreto:

Autorízase al Intendente de Concepcion para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000), a fin de que atienda a los gastos que demande las reparaciones que es necesario efectuar en el Manicomio de esa ciudad para recibir a los enfermos de la Casa de Orates de Santiago que se trasladarán a dicho establecimiento.

Dedúzcase de la lei número 2,578, de 6 del actual, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

INSPECTORES DE BENEFICENCIA

Núm. 679.—Valparaiso, 2 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, a cada uno de los dos inspectores de Beneficencia, la gratificacion anual de novecientos sesenta pesos ($ 960), que les corresponde percibir en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910.

Hágase la imputacion correspondiente al ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Lei número 2,519.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—La inspeccion de los servicios de Beneficencia i la fiscalizacion de los fondos que consulta el Presupuesto para estos servicios i de los que se concedan para combatir las enfermedades infecciosas, estarán a cargo de dos inspectores de Beneficencia, dependientes del Ministerio del Interior. Estos empleados gozarán de una remuneracion anual de ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8,400) cada uno.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 26 de julio de 1911.—Ramon Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,885.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,519, de 26 de julio último,

Decreto:

Impútese a la citada lei, desde la fecha de su vijencia, los sueldos que deben percibir, hasta el 31 de diciembre próximo los inspectores de Beneficencia señores Ambrosio Urzúa Silva i Miguel Luis Squella.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,885.—Santiago, 10 de noviembre de 1911.—Encontrándose vacante un cargo de Inspector de Beneficencia, por fallecimiento de don Miguel L. Squella, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva el indicado empleo a don Guillermo Silva Sepúlveda.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

APUESTAS MÚTUAS

Dias para las apuestas

Núm. 4,787.—Santiago, 9 de noviembre de 1911.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 4.° de la lei número 1,528, de 2 de mayo de 1902, i teniendo presente lo dispuesto en la parte final del artículo 2.° del decreto número 2,558, de 10 de mayo del mismo año,

Decreto:

Las apuestas mútuas que se lleven a cabo en los Hipódromos de la República, en conformidad a la lei i reglamentos vijentes, no podrán efectuarse en lo sucesivo sino los domingos, dias festivos i los dias de las festividades de setiembre.

La contravencion a lo que dispone este decreto queda sancionada con la revocacion del permiso para establecer el Hipódromo en que se haya cometido la infraccion; i la venta de boletos fuera de los hipódromos sujetará a los infractores a las penas consignadas en los artículos 277, 278 i 279 del Código Penal, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° de la lei de 2 de mayo de 1902.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Club Hípico de Limache

Núm. 3,619—Santiago, 5 de agosto de 1911.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Concédese autorizacion a la institucion denominada Club Hípico de Limache para que, por el término de un año, establezca en sus hipódromos las apuestas mútuas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco. *Rafael Orrego.*

Valparaiso Sporting Club

Número 5,507.—Santiago, 18 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada Valparaiso Sporting Club para que establezca en su Hipódromo de Viña del Mar las apuestas mútuas, en conformidad con las disposiciones vijentes, por un nuevo año.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutierrez M.*

Hipódromo Chile

Núm. 5,508.—Santiago, 18 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada Hipódromo Chile para establecer las apuestas mútuas por un nuevo año, debiendo sujetarse a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutierrez M.*

Club Hípico de Santiago

Núm. 5,509.—Santiago, 18 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada Club Hípico de Santiago para establecer en su Hipódromo las apuestas mútuas por un nuevo año, debiendo sujetarse a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Se niega lugar al establecimiento de rèmates hípicos

Núm. 4,497.—Vista la solicitud de don Aurelio Gallegos Aránguiz, en que pide autorizacion para establecer un Centro de Remates Hípicos en que se rematarian los nombres de los caballos inscritos para las carreras que se llevan a cabo en los hipódromos; considerando que lei número 1,528, de 2 de mayo de 1902 i el decreto reglamentario número 2,558, de 10 de mayo del mismo año, disponen que solo podrá establecerce el sistema de apuestas mútuas i éstas sólo dentro de los hipódromos establecidos con la autorizacion del Presidente de la República i fundados con el primordial objeto de mejorar las razas caballares,

Decreto:

No há lugar a la solicitud en referencia.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

HIJIENE

HIJIENE

Enfermedades cuarentenables para el tratamiento de las naves en los puertos

Núm. 5,665.—Santiago, 26 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente:

1.° Lo dispuesto en los artículos 2.°, 5.° i 33 del Reglamento de Sanidad Marítima;

2.° Los convenios aceptados en la II Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, celebrada en Washington; i

3.° Lo dispuesto en el decreto número 2,909, de 26 de junio de 1909, por el cual se dá unidad al servicio sanitario marítimo,

Decreto:

1.° Son enfermedades cuarentenables, para los efectos del tratamiento sanitario de las naves en los puertos de la República, solo la peste bubónica, el cólera i la fiebre amarilla.

2.° En caso que viaje a bordo de una nave algun enfermo con lepra, tracoma u otra enfermedad crónica trasmisible, la nave será recibida en libre plática siempre que el enfermo, pasajero o tripulante, sea aislado estricta i satisfactoriamente a bordo de la nave, no permitiéndose su desembarco en ningun momento i debiendo procederse a la desinfeccion de los objetos de uso personal del mismo.

3.° Las naves que arriben a puertos chilenos con enfermos

de beri-beri, no serán sometidos, por la sola presencia de esta enfermedad entre sus pasajeros o tripulantes, a medida sanitaria alguna, quedando la nave, por consiguiente, en libre plática.

4.° Con respecto al tratamiento sanitario de las naves infectadas o sospechosas de estarlo, procedentes del norte, los médicos de sanidad i de bahía de los diversos puertos de la República se atendrán estrictamente al tratamiento que indique el Jefe de la Estacion Sanitaria de Arica, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto número 2,909, de 26 de junio de 1909.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco —*J. Ramon Gutiérrez M.*

CONSEJO SUPERIOR DE HIJIENE

Gratificaciones al personal

Núm. 614.—Valparaiso, 25 de febrero de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Consejo Superior de Hijiene Pública:

Al secretario	$ 900
Al escribiente	540
A cada uno de los dos inspectores sanitarios, novecientos pesos	1,800

Al médico de la Comision Visitadora de Boticas..... $ 1,000
Al farmacéutico de la misma..... 900
Al portero..... 300

Impútese el gasto al ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Nombramiento de don Ventura Piedrabuena como miembro del Consejo

Núm. 3,240.—Santiago, 12 de julio de 1911.—Habiendo terminado el período por el cual fué nombrado miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública don Ventura Piedrabuena,

Decreto:

Nómbrase a don Ventura Piedrabuena para que continúe desempeñando el indicado cargo, por un nuevo período legal.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Rafael Orrego.*

Nombramiento de Secretario del Consejo

Núm. 3,529.—Santiago, 31 de julio de 1911.—Vista la nota adjunta, en la cual el Consejo Superior de Hijiene Pública comunica que, en sesion de 12 del mes en curso, esa Corporacion aceptó la renuncia presentada por el doctor don Lucio Córdova del puesto de Secretario de ese Consejo, i designó en su lugar, por un período legal de tres años, al doctor don Enrique Fagalde,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho el Consejo Superior de Hijiene Pública en el doctor don Enrique Fagalde, para que sirva el puesto de Secretario de esa Corporacion, por un período legal de tres años.

Páguese al nombredo la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Nombramiento de escribiente del Consejo

Núm. 3,507.—Santiago, 29 de julio de 1911.—Encontrándose vacante el puesto de escribiente del Consejo Superior de Hijiene Pública por promocion de don Enrique Fagalde, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho empleo a don Jorje S. Murúa G.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

BOTICAS

Viático de los Inspectores de Boticas

Núm. 177.—Santiago, 25 de enero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Los Inspectores de Boticas gozarán de un viático diario de veinte pesos cuando salgan en visita de Santiago al norte de quince pesos cuando las visitas sean hacia el sur.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Nombra farmacéutico interino de la Comision Visitadora de Boticas

Núm. 2,688.—Santiago, 7 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase al ayudante de la Seccion de Química i Toxicolojía del Instituto de Hijiene, don Agustin Rodríguez, propuesto por el Consejo Superior del ramo, para que reemplace al farmacéutico de la Comision Visitadora de Boticas, doctor don Alberto Santander, miéntras permanece fuera del pais en el desempeño de la comision que le ha conferido el Gobierno de acuerdo con el ítem 4159, partida 14 del Presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Autorizaciones para vender drogas i despachar recetas

Quilpué

Núm. 398.—Valparaiso, 14 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Cárlos A. Toro para vender drogas i despachar recetas en Quilpué, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Barrancas

Núm. 1,462 —Santiago, 6 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Cárlos Burchard para vender drogas i despachar recetas en Barrancas, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Carampangue

Núm. 1,463.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Estéban Inostroza para vender drogas i despachar recetas en Carampangue, debiendo sujetarse a lo

dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Lumaco

Núm. 1,464.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Santiago Ortega para vender drogas i despachar recetas en Lumaco, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Quepe

Núm. 1,465.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Eduardo Caro para vender drogas i despachar recetas en Quepe, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Penco

Núm. 1,469.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i de acuerdo con lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don José A. Klaun, para vender drogas i despachar recetas en Penco, debiendo sujetarse a lo dispuesto en dicha lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon i comuníquese. — Barros Luco.— *Rafael Orrego.*

San Félix

Núm. 2,113.—Santiago, 3 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a don Enrique Vergara para que, provisoriamente, pueda vender drogas i despachar recetas en San Félix, departamento de Vallenar, debiendo sujetarse a los reglamentos vijentes.

Tómese razon i comuníquese.— Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Mejillones

Núm. 2,320.—Santiago, 15 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Alberto I. Pomar para vender drogas despachar recetas en Mejillones, debiendo sujetarse a lo disi puesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese —Barros Luco. —*Rafael Orrego.*.

Longaví

Núm. 2,491.—Santiago, 27 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Miguel Quijada para vender drogas i despachar recetas en Longaví, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Derógase el decreto número 1,625, de 22 de abril de 1908, que autorizó al señor Quijada con el mismo objeto para Gorbea.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

El Cármen

Núm. 2,689.—Santiago, 7 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i en conformidad a la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Eloi Sandoval Riquelme para vender drogas i despachar recetas en la comuna El Cármen del depar-

tamento de Yungai, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Gorbea

Núm. 3,671.—Santiago, 9 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se autoriza a don Remijio Barraza Hidalgo para vender drogas i despachar recetas en Gorbea, en conformidad a las disposiciones vijentes sobre la materia, quedando sin efecto la autorizacion que con igual objeto se le concedió para Tiltil por decreto número 4,398, de 16 de setiembre de 1905.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Santa Cruz

Núm. 3,875.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se autoriza a don Alejandro R. Tapia para vender drogas i despachar recetas en Santa Cruz en conformidad a las disposiciones vijentes sobre la materia, quedando sin efecto la autorizacion que, con igual objeto, se le concedió para Paniahue, por decreto número 1,355, de 20 de abril de 1910.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,986.—Santiago, 29 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Dositeo Barros para vender drogas i despachar recetas en Santa Cruz, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Maipú

Núm. 4,779.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i teniendo presente lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904 i decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año,

Decreto:

Autorízase a don Luis Rubio Celis para vender drogas i despachar recetas en Maipú, debiendo sujetarse a lo prescrito en la lei i decreto mencionados.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Mejillones

Núm. 5,614.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Zorobabel Núñez para vender drogas i despachar recetas en Mejillones, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Taltal

Núm. 3,406.—Santiago, 22 de julio de 1911.—Vista la solicitud de don Antonio Urquieta en que pide autorizacion para vender drogas i despachar recetas en Taltal, i teniendo presente lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Ortego.*

INSTITUTO DE HIJIENE

Gratificaciones al personal

Núm. 615.—Valparaiso, 25 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por

todo el resto del año en curso, las gratificaciones anuales que se enumeran, que, en conformidad a la lei número 3,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Instituto de Hijiene:

Director	$ 1,000
Secretario-tesorero	720
A cada uno de los dos ayudantes de la Seccion de Hijiene i Demografía, cuatrocientos ochenta pesos	960
Al ayudante-dibujante de la Inspeccion Sanitaria	720
Al jardinero	288
Al portero de la Seccion de Hijiene i Demografía	360
Al mayordomo del Instituto	720
Al jefe de la Seccion de Química i Toxicolojía	900
A cada uno de los tres ayudantes de la misma Seccion, setecientos veinte pesos	2,160
A cada uno de los dos ayudantes de química, seiscientos sesenta pesos	1,320
Al portero de la misma Seccion	360
Al jefe de la Seccion de Bacteriolojía i Microscopía	900
A cada uno de los tres ayudantes de la misma Seccion, cuatrocientos ochenta pesos	1,440
Al portero de la misma Seccion	360
Al médico bacteriolojista, jefe de la Seccion de Seroterapia	1,800
Al ayudante primero bacteriólogo	1,000
A cada uno de los tres ayudantes bacteriolojistas, novecientos pesos	2,700
Al veterinario de la misma Seccion	1,200
A cada uno de los cuatro mozos i a cada uno de los dos caballerizos, trescientos sesenta pesos	2,160
Al portero	300
Al cuidador	480
Al médico jefe del Desinfectorio	900
Al administrador del mismo	720
Al mecánico del mismo	720

A cada uno de los dos jefes desinfectadores, quinientos setenta i seis pesos	$ 1,152
A cada uno de los seis desinfectadores, quinientos cuatro pesos	3,024
Al fogonero	360
Al desinfectador encargado de recibir las ropas infectadas	432
Al desinfectador encargado de repartir las ropas desinfectadas	432
A cada uno de los seis cocheros, trescientos sesenta pesos	2,160

Impútese el gasto total al ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 617.—Valparaiso, 25 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a cada uno de los jefes de las secciones de Hijiene, de Química, de Bacteriolojía i Microscopia i del Desinfectorio Público, del Instituto de Hijiene de Santiago, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del presente año, la suma de dos mil pesos ($ 2,000), que se consulta en los ítem 3210, 3223, 3229 i 3265, partida 10 del Presupuesto del Interior, respectivamente, como gratificacion por el desempeño de clases durante el presente año.

Háganse las imputaciones correspondientes.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Nombramiento de empleados

Núm. 135.—Santiago, 18 de enero de 1911.—Estando vacante el empleo de ayudante de la Seccion de Seroterapia del Instituto de Hijiene, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva el indicado puesto al doctor don Luis Montero, propuesto en la terna formada por el Consejo Superior respectivo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 352.—Valparaiso, 9 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Alberto Eyzaguirre del puesto de ayudante de la Seccion de Microscopía i Bacteriolojía del Instituto de Hijiene; i nómbrase para que sirva dicho empleo interinamente a don Mauricio de Buonadonna.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,290.—Santiago, 28 de marzo de 1911.—Vista la terna propuesta por el Consejo Superior de Hijiene Pública, para proveer el puesto de ayudante primero bacteriólogo de la Seccion de Seroterapia del Instituto de Hijiene,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho empleo al doctor don Alfredo Commentz, propuesto en dicha terna.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 53.—Santiago, 10 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Miéntras el ayudante de la Seccion de Química i Toxicolojía del Instituto de Hijiene, don Jorje Rivera, permanece fuera del pais en comision del Gobierno, nómbrase para que lo reemplace al ayudante de la misma seccion, don Benjamin Negron, i en lugar de éste a don Oscar Sáez Rojas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 448.—Valparaiso, 15 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su puesto el ayudante de bacteriolojía i microscopía del Instituto de Hijiene, don Flavio Aguirre; i nómbrase en su lugar, en calidad de interino, a don Cárlos Ingunza, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.° del actual, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden de Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,633.—Santiago, 5 de junio de 1911.—Miéntras se designa la persona que debe servir en propiedad el puesto de ayudante de la Seccion de Seroterapia del Instituto de Hijiene,

Decreto:

Nómbrase para que sirva interinamente dicho empleo a don Alberto Koch Krefft.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,144.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase al ayudante de la Seccion de Seroterapia de Instituto de Hijiene, don Luis Montero, para que reemplace al ayudante primero bacteriólogo de la misma Seccion, doctor don Alfredo Commentz, miéntras permanece en comision en Europa; i en lugar del señor Montero, a don Cárlos Ingunza.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,239.—Santiago, 12 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase al ayudante de química de la Seccion de Química i Toxicolojía del Instituto de Hijiene, don Benjamin Negron, para que reemplace al ayudante de toxicolojía de la misma Seccion, don Agustin Rodríguez, miéntras desempeña el puesto de farmacéutico de la Comision Visitadora de Boticas;

i para que subrogue al señor Negron, a don Oscar Sáez Rojas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 3,950.—Santiago, 26 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Juan Alarcon para que sirva el empléo de ayudante de la Seccion de Microscopía i Bacteriolojía del Instituto de Hijiene, miéntras el propietario don Cárlos Ingunza desempeña el puesto de ayudante de la Seccion de Seroterapia del mismo Instituto.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.— *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,062.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase al doctor don Juan Orellana, ayudante de la Seccion de Seroterapia del Instituto de Hijiene, para que reemplace al doctor don Arturo Atria, jefe de la Seccion de Bacteorolojía, miéntras sirve el puesto de jefe de la Seccion de Seroterapia, en conformidad al decreto número 4,786, de 31 de octubre último.

Páguese al nombrado el sueldo i gratificacion correspondientes a contar desde el 1.º del presente, fecha en que ha empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.— *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,263.—Santiago, 2 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Manuel Contreras para que reemplace a don Juan Orellana, ayudante de la Seccion de Seroterapia del Instituto de Hijiene, miéntras sirve el puesto de jefe de la Seccion de Bacteriolojía, en conformidad al decreto número 5,062, de 21 de noviembre último.

Páguese al nombrado el sueldo i gratificacion correspondientes a contar desde el 1.° de noviembre próximo pasado, fecha en que ha empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Pago de jubilacion al doctor Zegers

Núm. 2,009.—Santiago, 29 de abril de 1911.—Vista la solicitud que precede i teniendo presente:

1.° Que por decreto número 4,351, de 8 de noviembre de 1910, se concedió la jubilacion al jefe de la Seccion de Microscopía i Bacteriolojía del Instituto de Hijiene, don Ramon Zegers, con goce de las dieciocho cuarentavas partes del sueldo anual de tres mil pesos asignado a dicho empleo, ascendentes a la suma de mil trescientos cincuenta pesos; i

2.° Que en la Lei de Presupuestos vijente no alcanzó a consultarse la cantidad que debe pagarse al señor Zegers en conformidad al decreto citado,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Ramon Zegers, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i hasta el 31 de diciembre próximo, la suma de mil trescientos cincuenta pesos ($ 1,350), que le corresponde percibir, durante el presente año, como pension de jubilacion.

Dedúzcase del ítem 4345, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Construcciones en el Instituto.

Núm. 5,668.—Santiago, 26 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto, formado por la Direccion de Obras Públicas, para la construccion de un pabellon destinado a los animales que requiere el servicio de la Seccion de Bacteriolojía del Instituto de Hijiene, ascendente a la suma de trece mil quinientos pesos ($ 13,500).

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

MÉDICOS DE SANIDAD, BAHIA I DE CIUDAD

Gratificaciones a los médicos de sanidad

Núm. 726.—Valparaiso, 4 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales respectivas pagarán, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número

2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir a los médicos de sanidad de los puertos que se indican:

Al de Arica	$ 600
Al de Iquique	600
Al de Antofagasta	600
Al de Coquimbo	480
Al de Valparaiso	720
Al de Coronel	360
Al de Punta Arenas	360

Impútese al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Renuncia i nombramiento de médico de sanidad de Antofagasta

Núm. 4,415.—Santiago, 7 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Eduardo Le Fort del puesto de médico de sanidad de Antofagasta; i nómbrase en su lugar a don Arturo Penjean, propuesto por el Intendente respectivo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde el 25 de setiembre último, fecha en que ha empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Nombramiento de médico de bahía de Caleta Coloso

Núm. 332.—Valparaiso, 8 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase médico de bahía de Caleta Coloso al doctor don Ignacio Quevedo.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego*

Nombramiento de médico de bahía de Coquimbo

Núm. 3,609.—Santiago, 4 de agosto de 1911.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

Nómbrase médico de vacuna i de bahía de Coquimbo al doctor don Alfredo Marin.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Nombramiento de médico de bahía de Valparaiso

Núm. 3,983.—Santiago, 29 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase médico de bahia de Valparaiso al doctor don Ricardo Chirgwin B.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Gratificacion a los medicos de ciudad de Vichuquen i Castro

Núm. 736.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Las tesorerías fiscales respectivas pagarán, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, por mensualidades vencidas e iguales, a cada uno de los médicos de ciudad de Vichuquen i de Castro, la gratificacion anual de ochocientos pesos ($ 800), que les corresponde percibir en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910.

Impútese al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Nombramiento de médico de ciudad de Vichuquen

Núm. 3,518.—Santiago, 31 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Domingo Rojas Martínez del puesto de médico de ciudad i boticario de Vichuquen, i nómbrase en su lugar a don Cárlos Rivera Mendoza.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Nombramiento de médico de ciudad de Castro

Núm. 3,873.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Santiago Ledesma de los puestos de médico de ciudad i médico de vacuna de Castro, i nómbrase en su lugar a don Horacio Alcayaga.

Páguesele el sueldo i gratificaciones correspondientes a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Nombramiento de médico de ciudad de Achao

Núm. 2,250.—Santiago, 10 de mayo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 3569, partida 12 del Presupuesto del Interior,

Decreto.

Nómbrase interinamente a don Antonio Canobra para que sirva el puesto de médico de ciudad de Achao.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.— *Rafael Orrego.*

DESINFECTORIOS

Presupuesto del Desinfectorio de Iquique

Núm. 579.—Valparaiso, 24 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos para el servicio de desinfeccion pública de Iquique, durante el presente año:

GASTOS FIJOS

Item	1	Sueldo del jefe	$ 3,600
»	2	Sueldo del inspector	2,400
»	3	Sueldo de tres desinfectadores, con mil quinientos pesos anuales cada uno	4,500
»	4	Sueldo de un cochero desinfectador	1,500
»	5	Sueldo de un mecánico	900
»	6	Sueldo de un ayudante de mecánico	600

GASTOS VARIABLES

Item	1	Para compra de desinfectantes	$ 800
»	2	Para combatir las ratas	1,200
»	3	Trajes de los desinfectadores	600
»	4	Compostura de vehículos	300
»	5	Impresiones	750
»	6	Reposicion i compra de material de desinfeccion	1,000
»	7	Arriendo de local para los vehículos	600
»	8	Compra de combustible	200

Item 9	Instalacion de un baño	$ 400
» 10	Utiles de escritorio	100
» 11	Gastos menores e imprevistos	550
		$ 20,000

Autorízase al Intendente de Tarapacá para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Dedúzcase del ítem 3268, partida 10 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Antofagasta

Núm. 864.—Valparaiso, 11 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Antofagasta pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de la indicada ciudad:

Al médico-jefe e inspector sanitario	$ 900
Al inspector	720
A cada uno de los dos desinfectadores seiscientos pesos	1,200
Al cochero	600
Al mecánico	540

Impútese al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del indicado Departamento.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Presupuesto del Desinfectorio de Antofagasta

Núm. 1,834.—Santiago, 21 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Apruébase el siguiente presupuesto de gastos variables del Desinfectorio Público de Antofagasta para el presente año:

Para carbon	$ 420
Forraje de animales	960
Compra de un caballo	300
Arriendo del teléfono	140
Compostura de material	300
Gastos de escritorio	200
Desinfectantes i útiles	400
Reparaciones, casa de máquina, galpon, caballerizas i arreglo de casas de empleados	3,780
	$ 6,500

Autorízase al médico jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Dedúzcase del ítem 3274, partida 10 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

2.º Nómbrase a los señores que se indican para que sirvan los siguientes empleos del Desinfectorio Público de Antofagasta:

Médico jefe e inspector sanitario, al doctor don Agustin Figueroa;

Inspector, a don Alberto Valdes;

Cochero, a don J. Palacios; i

Desinfectador, a don Pedro Vargas.

Páguese a los nombrados la remuneracion correspondiente desde la fecha en que hayan comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Nombramiento de empleados del Desinfectorio de Antofagasta

Núm. 4.069.—Santiago, 5 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Pedro Vargas del puesto de desinfectador del Desinfectorio Público de Antofagasta, i nómbrase en su lugar a don Rafael Fuentes.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de La Serena

Núm. 865.—Santiago, 13 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de La Serena pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan que, en conformidad a lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de La Serena:

Al médico jefe e inspector sanitario	$ 720
A cada uno de los dos desinfectadores, cuatrocientos ochenta pesos	960
Al mecánico i desinfectador	576
Al ayudante del mecánico	360
Al cochero	432

Impútese al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del indicado Departamento.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Presupuesto del Desinfectorio de La Serena

Núm. 920.—Santiago, 14 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que se consulta en el ítem 3280, partida 10 del Presupuesto del Interior, para gastos jenerales del Desinfectorio Público de La Serena:

Arriendo de local	$ 1,200
Instalacion de la estufa	1,000
Carbon i desinfectantes químicos	400
Forraje para un caballo i gastos imprevistos	400
	$ 3,000

Autorízase al médico jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal de la espresada ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de las inversiones.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Nombramiento de empleados del Desinfectorio de La Serena

Núm. 1,020.—Valparaiso, 17 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase mecánico-desinfectador i desinfectador del Desinfectorio Público de La Serena a los señores Zenon Calderon i Pedro Antonio Collado, respectivamente.

Páguese a los nombrados la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.º de enero último, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,974.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a las personas que se indican para que desempeñen las funciones que se espresan en el Desinfectorio Público de La Serena:

A don Ceferino Rivera, para desinfectador; i

A don Jorje Teomans, para ayudante del mecánico.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,009.—Santiago, 28 de junio de 1911.—Vista la nota que precede, en la cual se comunica que el señor Jorje Jermans, nombrado ayudante de mecánico del Desinfectorio Público de La Serena, no ha asumido dicho puesto,

Decreto:

Declárase vacante el espresado empleo, i nómbrase para que lo sirva a don Humberto Calderon, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de San Felipe

Núm. 866.—Santiago, 13 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de San Felipe pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico jefe e inspector sanitario.....	$ 480
Al mecánico desinfectador.....	576
Al ayudante desinfectador.....	288
Al desinfectador.....	432
Al desinfectador cochero.....	432

Impútese al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Nombramiento de jefe del Desinfectorio de San Felipe

Núm. 1,596.—Santiago, 11 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes i el ítem 3291, partida 10 del Presupuesto del Interior vijente,

Decreto:

Nómbrase para que sirva el puesto de médico jefe e inspector sanitario del Desinfectorio Público de San Felipe, al doctor don Cárlos A. Cámus Luco.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Nombramiento de empleados para el Desinfectorio de San Felipe

Núm. 1,971.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase los siguientes empleados para el Desinfectorio Público de San Felipe:

Mecánico desinfectador, a don Miguel Adami;
Ayudante desinfectador, a don Ernesto Videla;
Desinfectador, a don Martin Rodríguez; i
Desinfectador cochero, a don Francisco Plaza.

Págueseles el sueldo correspondiente con cargo a los respectivos ítem fijos del Presupuesto vijente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Fondos para gastos jenerales del Desinfectorio de San Felipe

Núm. 3,464.—Santiago, 26 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Aconcagua para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), a fin de que atienda a los gastos jenerales del Desinfectorio Público de San Felipe.

Dedúzcase del ítem 3296, partida 10 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Desinfectorio de Valparaiso

Núm. 19.—Santiago, 5 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Valparaiso para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del

servicio lo requieran, hasta por la suma de cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200), a fin de que atienda a los gastos que es necesario hacer en el Desinfectorio Público de la indicada ciudad, con motivo de la epidemia de viruela, en conformidad a la siguiente distribucion:

Reparacion de un caldero	$ 200
Reparacion de cuatro carretones, doscientos cincuenta pesos en cada uno	1,000
Adquisicion de cuatro caballos, a cuatrocientos pesos cada uno	1,600
Forraje	400
Aumento de un cochero i dos desinfectadores	750
Cincuenta sacos para envolver la ropa que se lleva al Desinfectorio	250
	$ 4,200

Dedúzcase de la lei número 2,423, de 12 de diciembre último i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Gratificaciones al personal

Núm. 728.- Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,276,

de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico-director e inspector sanitario.....	$ 900
Al mecánico i mayordomo.....	600
Al desinfectador primero.....	600
Al desinfectador segundo.....	540
Al cochero.....	480
Al caballerizo i mozo de patio.....	432

Impútese el gasto total al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego*.

Presupuesto

Núm. 1,205.—Valparaiso, 22 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos jenerales del Desinfectorio Público de Valparaiso, para el año en curso, ascendente a la suma de trece mil quinientos pesos (13,500):

Item	1	Agua, alumbrado i desagüe.....	$ 600
,,	2	Seguro i gastos de conservacion del edificio	1,200
,,	3	Remonta, herraduras i forraje.....	4,000
,,	4	Desinfectantes.....	500
,,	5	Carbon.....	500
,,	6	Reparacion del material.....	1,900
,,	7	Lavado de ropas i telas.....	200
,,	8	Impermeables, telas i reparaciones.....	500
,,	9	Trajes i uniformes de empleados.....	700
,,	10	Menaje i reparacion del mobiliario.....	1,400

Item 11	Teléfono	$ 400
„ 12	Gastos de escritorio	600
„ 13	Imprevistos	1,000
	Total	$ 13,500

En consecuencia, autorízase al médico jefe de dicho establecimiento para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Dedúzcase del ítem 3289, partida 10 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Fondos para reparaciones del edificio

Núm. 3,288.—Santiago, 14 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Valparaiso para que jire contra la Tesorería Fiscal de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), a fin de que atienda a las reparaciones que deben ejecutarse en el edificio del Desinfectorio Público de ese puerto, de acuerdo con los planos aprobados por el Consejo Superior de Hijiene Pública.

Dedúzcase del ítem 3290, partida 10 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Curicó

Núm. 729.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fscal de Curicó pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se enumeran, que, en conformidad a la lei número 2,275, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de la indicada ciudad:

Al médico jefe e inspector sanitario.....	$ 480
Al mecánico desinfectador.....	576
Al ayudante desinfectador.....	299
Al desinfectador.....	432
Al desinfectador cochero.....	432

Impútese al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Nombramiento de personal del Desinfectorio de Curicó

Núm. 859.—Valparaiso, 11 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase los siguientes empleados para el Desinfectorio Público de Curicó, todos propuestos por el jefe respectivo:

Ayudante de desinfectador, a don Moises Lizana;
Desinfectador, a don Eliceo Ponce Ponce; i
Desinfectador cochero, a don José Aviles Ramírez.

Págueseles la remuneracion correspondiente desde la fecha en que hayan empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Presupuesto del Desinfectorio de Curicó

Núm. 868.—Santiago, 13 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de tres mil novecientos veinte pesos ($ 3,920) que, para gastos jenerales del Desinfectorio Público de Curicó, se consulta en el ítem 3302, partida 10 del Presupuesto del Interior:

Para desinfectantes	$ 500
Instalacion de teléfono i arriendo por un año	350
Gastos de escritorio, citaciones e impresiones	200
Carbon i leña	500
Instalacion de alumbrado eléctrico, consumo anual i renovacion de lamparillas	300
Forraje i herraduras	500
Gastos de menaje	200
Gastos de conservacion i reparacion de edificios	150
Lavado de ropas	200
Adquisicion de trajes para empleados	252
Reparacion del material de desinfeccion, arneses, monturas, etc.	168
Gastos menores e imprevistos	200
Adquisicion de caballos	400
	$ 3,920

Autorízase al médico jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente.

Ríndase cuenta documentada de las inversiones.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Talca

Núm. 731.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4340, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Talca pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico jefe e inspector sanitario	$ 800
Al mécanico-desinfectador	576
Al ayudante del desinfectador	360
Al desinfectador	432
Al desinfectador-cochero	432

Impútese al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Presupuesto del Desinfectorio de Talca

Núm. 3,160.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos jenerales del Desinfectorio Público de Talca, para el presente año:

Para desinfectantes	$ 100
Para forraje (cuatro caballos)	400
Para carbon i leña	250
Reparacion del material, útiles, herramientas, etc.	350
Trajes para los empleados	300
Pago de teléfonos, útiles de escritorio en imprevistos	200
Total	$ 1,600

En consecuencia, autorízase al Intendente de Talca para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto, con cargo al ítem 3308, partida 10 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Nombramiento de empleados para el Desinfectorio de Talca

Núm. 4,573.—Santiago, 17 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don R. Senen Rojas del puesto de ayudante del mecánico del Desinfectorio Público de Talca, i nómbrase en su lugar a don Abelino Núñez.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,436.—Santiago, 13 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que la persona nombrada para servir el empleo de ayudante del Desinfectorio Público de Talca, por decreto número 4,573, de 17 de octubre último, es don Avelino Antúnez i no don Avelino Núñez, como se espresa en dicho decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Chillan

Núm. 732.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Chillan pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico jefe e inspector sanitario	$ 800
Al mecánico desinfectador	576
Al ayudante del desinfectador	360
Al desinfectador	432
Al desinfectador cochero	432

Impútese al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del indicado Ministerio.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Presupuesto del Desinfectorio de Chillan

Num. 1,210. — Santiago, 22 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos jenerales del Desinfectorio Público de Chillan, para el presente año, ascendente a la suma de cinco mil ciento veinte pesos ($ 5,120):

Construccion de dos piezas habitaciones	$ 2,000
Desinfectantes	400
Reparacion del material de desinfeccion	200
Servicio telefónico	450
Carbon de piedra i leña	400
Forraje	800
Instalacion i consumo de agua potable	200
Adquisicion de un caballo para coche	200
Gastos imprevistos	470
	$ 5,120

En consecuencia, autorízase al médico jefe del indicado Desinfectorio para que jire contra la Tesorería Fiscal de Chillan, a medida que las necesidades del servicio lo requieran,

hasta por las cantidades consultadas en el anterior presupuesto.

Dedúzcase del ítem 3314, partida 10 del Presupuesto del Interior el monto total de dicho presupuesto, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Gratificacion al personal del Desinfectorio de Concepcion

Núm. 734.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico-director e inspector sanitario	$	900
Al mecánico i mayordomo		624
Al desinfectador primero		600
Al desinfectador segundo		540
Al cochero		480
Al caballerizo i mozo de patio		432

Impútese al citado ítem 4349, partida 10 del Presupuesto del indicado Ministerio.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Presupuesto del Desinfectorio de Concepcion

Núm. 1,028.—Valparaiso, 17 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos variables del Desinfectorio Público de Concepcion, para el presente año:

Para gastos de conservacion, reparacion i obras nuevas del edificio i del material de desinfeccion....	$ 1,200
Para forraje, apero, remonta i herraduras.....	2,200
Para servicio de alumbrado, teléfono, agua i desagües.....	500
Menaje i material de desinfeccion, su adquisicion i renovacion, desinfectantes i combustibles.....	500
Para gastos de escritorio, ropas, lavado, gastos menores e imprevistos.....	840
	$ 5,240

Autorízase al médico jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal de la espresada ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Dedúzcase del ítem 3321, partida 10 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Gastos estraordinarios del Desinfectorio de Concepcion

Núm. 4,092.—Santiago, 6 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Concepcion para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), a fin de que atienda a los gastos estraordinarios del Desinfectorio Público de esa ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,508, de 28 de junio último, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Presupuesto del Desinfectorio del Talcahuano

Núm. 555.—Valparaiso, 18 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos variables del Desinfectorio Público de Talcahuano, para el presente año:

Desinfectantes	$ 150
Carbon, leña i alumbrado	150
Forraje	300
Arriendo del teléfono	200
Ropas i telas impermeables	60
Lavado de ropas	60
Gastos de escritorio e impresiones	50
Utiles i herramientas	50
Reparaciones i conservacion del material	100
	$ 1,120

Autorízase al médico jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las

necesidades del servicio lo requieran. hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Dedúzcase del ítem 3327, partida 10 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Talcahuano

Núm. 735.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Talcahuano pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan que, en conformidad a la léi numero 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico jefe e inspector sanitario.....	$ 750
Al mecánico desinfectador.....	576
Al ayudante desinfectador.....	270
Al desinfectador.....	432
Al desinfectador cochero.....	360

Impútese al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

ESTACIONES SANITARIAS

Estacion Sanitaria de Arica

Fondos para su sostenimiento

Núm. 495.—Valparaiso, 17 de febrero de 1911.—He acordado i decretò:

Autorízase al médico jefe de la Estacion Sanitaria de Arica para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las siguientes sumas consultadas en los ítem que se espresan de la partida 10 del Presupuesto del Interior:

Item	3333	Dos marineros segundos, con novecientos pesos anuales cada uno.....	$ 2,160	
,,	3334	Un practicante mayordomo para el Lazareto, con ciento cincuenta pesos mensuales.....	1,800	
,,	3335	Un portero i mozo de la Oficina, con setenta pesos mensuales.....	840	
,,	3336	Un oficial de pluma, con cuarenta pesos mensuales.....	480	
,,	3337	Reactivos i útiles de laboratorio.....	200	
,,	3338	Para carbon i azufre.....	1,500	
,,	3339	Para desinfectantes.....	400	
,,	3340	Para renovar el material sanitario i de desinfeccion a bordo i en tierra, pago de instalaciones, adquisicion de materiales i de útiles.....	3,500	
,,	3341	Para pagos de primas de seguro.....	341	25
,,	3342	Para pagos de derechos de aduana por encargos al estranjero, de movilizacion, de descarga i ajentes de aduana.....	2,600	

Item	3343	Para composturas, pintura, aceite, conservacion del material a bordo i en tierra i de los edificios.....	$ 2,600	
„	3344	Para alumbrado i adquisicion de útiles para el mismo a bordo i en tierra	350	
„	3345	Para pago de alimentacion, combustibles, lavado, mozos, medicinas, instrumentos, útiles de curacion i para completar i renovar el material del Lazareto.....	2,980	18
„	3346	Para suscricicnes a periódicos i revistas estranjeras de hijiene, adquisicion de libros i encuadernacion.....	450	
„	3347	Para alimentacion de los caballos de la ambulancia.....	1,500	
„	3348	Para pago de jornaleros por desinfecciones en tierra, uniformes para marineros i empleados, útiles de aseo i pago de sepultaciones de cadáveres infecciosos.....	450	
„	3349	Para pago del arriendo de tres teléfonos.....	428	57
„	3350	Para comprar en Europa mangueras para la estufa Clayton.....	5,485	

Háganse las imputaciones correspondientes i ríndase cuenta documentada de las inversiones.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.

Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Gratificaciones al personal

Núm. 733.—Valparaiso, 9 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Arica pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal de la Estacion Sanitaria de ese puerto:

Al médico-jefe	$	1,600
Al mecánico de la estufa Clayton		720
Al desinfectador		576
A cada uno de los dos marineros de la lancha, cuatrocientos treinta i dos pesos		864

Impútese al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,478.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Arica pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i hasta el 31 de diciembre próximo, las gratificaciones anuales que se indican, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir a los siguientes empleados de la Estacion Sanitaria de ese puerto:

Acada uno de los dos marineros segundos, la de quinientos cuarenta pesos	$	1,080
Al practicante-mayordomo del Lazareto		720
Al portero i mozo de la oficina		504
Al oficial de pluma		288

Impútase al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del indicado Departamento.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Estacion Sanitaria de Valparaiso

Núm. 727.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal de la Estacion Sanitaria del indicado puerto:

Al mecánico	$ 720
Al fogonero	456
A cada uno de los cuatro marineros, cuatrocientos cincuenta i seis pesos	1,624

Impútese al citado ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 5,014.—Santiago, 18 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Valparaiso para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del

servicio lo requieran, hasta por la suma de mil doscientos pesos ($ 1,200), que se consulta en el ítem 3354, partida 10 del Presupuesto del Interior, para gastos jenerales de la Estacion Sanitaria de ese puerto.

Hágase la imputacion correspondiente.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

LAZARETOS

Fondos para el sostenimiento del Lazareto de Iquique

Núm. 3,987.—Santiago, 29 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Tarapacá para jirar contra la Tesorería Fiscal de Iquique, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que atienda a los gastos que demande el sostenimiento del Lazareto de esa ciudad i al pago de las cuentas que se adeudan por la misma causa.

Dedúzcase de la lei número 2,508, de 28 de junio último i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Fondos para construccion del Lazareto de Los Andes

Núm. 337.—Valparaiso, 8 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro pondrá a disposicion de la Direccion Jeneral de Obras Públicas la suma de diecinueve mil trescientos noventa i cinco pesos veinte centavos ($ 19,395.20) a fin de que proceda a ejecutar, por medio de propuestas públicas, los trabajos de terminacion del Lazareto de Los Andes.

Dedúzcase de la lei número 2,423, de 12 de diciembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Fondos para reparacion del Lazareto de Linares

Núm. 184.—Santiago, 25 de enero de 1911.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,423, de 12 de diciembre próximo pasado,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Liná́res para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), que la indicada lei destina a la reparacion del Lazareto de esa ciudad, construccion de dos salas i compra de útiles i medicamentos para dicho establecimiento.

Dedúzcase de la citada lei número 2,423, de 12 de diciembre último, i ríndase cuenta instruida i documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Presupuesto del Lazareto de Linares

Núm. 861.—Santiago, 13 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos del Lazareto de Liná́res para el presente año, ascendente a la suma de dos mil quinientos dieciseis pesos ochenta i cinco centavos ($ 2,516.85).

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Construccion del Lazareto de Temuco

Núm. 1,609.—Santiago, 12 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto plano i presupuesto para la construccion de un Lazareto en la ciudad de Temuco, ascendente a la suma de seis mil novecientos cuarenta i ocho pesos ochenta centavos ($ 6,948.80).

2.° Autorízase al Intendente de Cautin para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades de los trabajos lo requieran, hasta por la cantidad de cuatro mil quinientos pesos ($ 4,500), a fin de que atienda a los gastos que demande la construccion del Lazareto de Temuco, en conformidad al presupuesto aprobado en el número 1.°, debiendo los vecinos de esa ciudad contribuir con el saldo que falta para completar el monto total que costará dicho trabajo.

Dedúzcase de la lei número 2,423, de 12 de diciembre último, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Construccion del Lazareto de Lautaro

Núm. 720.—Valparaiso, 1 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Gobernador de Llaima para jirar contra la Tesorería Fiscal de Lautaro, a medida que las necesidades del servicio lo reqnieran, hasta por la suma de tres mil pesos ($ 3,000) que se consulta en el ítem 3743, partida 12 del Presupuesto del Interior, para iniciar la construccion de un Lazareto en la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Presupuesto del Lazareto de Puerto Montt

Núm. 4,192.—Santiago, 13 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto para el Lazareto de Puerto Montt, que deberá rejir durante el presente año i ascendente a la suma de un mil pesos ($ 1,000).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Sobre entrega e inversion de fondos para el servicio sanitario

Núm. 5,474.—Santiago, 14 de diciembre de 1911.—Teniendo presente:

Que en la mayoría de los casos en que se conceden fondos para la adopcion de medidas a fin de combatir las enfermedades infecciosas en las diversas localidades del pais, el Gobierno ignora su exacta inversion, ya que la cuenta se rinde directamente al Tribunal respectivo;

Que es necesario que el Gobierno conozca la inversion de los fondos luego que ella se haga;

Que los funcionarios a cuya disposicion se decrètan se asesoren de personas que por razon de sus cargos deben intervenir en esta clase de servicios; i

Que son las Juntas de Beneficencia las corporaciones llamadas a tener injerencia en tales casos,

Decreto:

1.º Los fondos que conceda el Gobierno para combatir epidemias o para atender a cualquiera otro gasto del servicio sanitario, deberán ser puestos a disposicion de la respectiva Junta de Beneficencia, en las localidades en que existan estas corporaciones.

2.º Cuando se soliciten fondos del Gobierno para gastos del servicio sanitario, deberá acompañarse un presupuesto de lo que se va a invertir i un duplicado de las cuentas pagadas con los fondos concedidos anteriormente con el mismo objeto.

Sin estos requisitos, no se entregará suma alguna ni se declararán de abono los jiros que hayan podido hacerse contra la Lei de Réjimen Interior.

Tómese razon, rejístrese comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Se pone término a la comision del doctor P. L. Ferrer para la organizacion de la Estacion Sanitaria de Uspallata.

Núm. 1,611.—Santiago, 12 de abril de 1911.—He acordado i decreto:

Pónese término a la comision que se confirió al Inspector Sanitario don Pedro Lautaro Ferrer, por decreto número 4,188, de 26 de octubre del año próximo pasado, para atender a la organizacion de una Estacion Sanitaria en el camino de Uspallata i para que tuviera a su cargo las medidas de de-

fensa sanitaria en esa vía, con motivo de la probable invasion del pais por la epidemia del cólera.

En consecuencia, en conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará al doctor Ferrer las asignaciones que se le adeudan desde el 1.° de enero último hasta la fecha, a razon de mil seiscientos setenta i cinco pesos ($ 1,675) mensuales, con cargo a la lei número 2,423, de 12 de diciembre último.

Impútese el gasto a la indicada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Lei que concede 300,000 pesos para combatir enfermedades infecciosas

Lei núm. 2,508.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los demas gastos que orijine el mantenimiento del servicio sanitario del pais.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 28 de junio de 1911.—Ramon Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Lei que concede 200,000 pesos para combatir enfermedades infecciosas

Lei número 2,559.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los gastos que orijine el mantenimiento del servicio sanitario del pais.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 13 de setiembre de 1911.—Ramon Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Lei que concede 300,000 pesos para combatir enfermedades infecciosas

Lei número 2,573.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los demas gastos que orijine el servicio sanitario del pais, debiendo destinarse la cantidad de cien mil pesos ($ 100,000) al aseo estraordinario de la ciudad de Santiago.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—Ramon Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Se declara infestado el departamento de Santiago

Núm. 4,832.—Santiago, 6 de noviembre de 1911.—Visto lo dispuesto en los artículos 6.º i 10 de la Lei de Policía Sanitaria, de 30 de diciembre de 1886, i teniendo presente el acuerdo del Honorable Senado de fecha 2 del actual,

Decreto:

Declárase infestado por la epidemia de viruela, por el término de dos meses, el departamento de Santiago.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Nombramientos de médicos para combatir la viruela en diversas localidades

Núm. 5,065.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátase al médico don Ramon Ernesto Vega para que, por el término de un mes, tenga a su cargo el servicio sanitario i la estacion de variolosos de La Serena.

El señor Vega gozará de una remuneracion de novecientos pesos ($ 900), que le será pagada por la Tesorería Fiscal de la indicada ciudad, con cargo a la lei número 2,559, de 13 de setiembre último, a partir del 14 del actual.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,511.—Santiago, 18 de diciembre de 1911.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátase al médico don Ramon E. Vega para que, por el término de un mes, tenga a su cargo el servicio sanitario i la atencion de variolosos de La Serena.

El señor Vega gozará de una remuneracion de novecientos pesos ($ 900), que le será pagada por la Tesorería Fiscal de la indicada ciudad, con cargo a la lei número 2,573, de 29 de noviembre último, a partir del 15 del actual.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,159.—Santiago, 6 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase al doctor don Ernesto Vega para que, por el término de un mes, i con la remuneracion de novecientos pesos ($ 900), atienda al servicio sanitario de Petorca.

Páguese al nombrado el sueldo indicado por la Tesorería Fiscal respectiva, con cargo a la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,880.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase al doctor don Ernesto Vargas para que, por el término de un mes i con la remuneracion de novecientos pesos ($ 900), atienda el servicio de variolosos en el departamento de Petorca.

Impútese el gasto a la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,270.—Santiago, 22 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Comisiónase al doctor don Domingo Rojas Martínez para que, por el término de un mes i con la remuneracion de novecientos pesos ($ 900), atienda el servicio de variolosos en Casablanca.

Dedúzcase el gasto de la lei número 2,508, de 28 de junio último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutierrez M.*

Núm. 3,673.—Santiago, 9 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Comisiónase al doctor don Efrain Ferrada para que, por el término de un mes i con la remuneracion de trescientos pesos ($ 300), atienda el servicio de variolosos en San Fernando.

Impútese a la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,883.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto.

Comisiónase a don Vicente Las-Casas para que, por el término de un mes i con la remuneracion de novecientos pesos ($ 900), atienda al servicio de variolosos en el departamento de Chanco.

Impútese el gasto a la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,583.—Santiago, 17 de octubre de 1911.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

Comisiónase a don Vicente Las-Casas para que, por el término de un mes i con la remuneracion de novecientos pesos ($ 900), atienda al servicio de variolosos en el departamento de Chanco.

Impútese el gasto a la lei número 2,559, de 13 de setiembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,244—Santiago, 12 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase a don Vicente Las-Casas para que, por el término de un mes i con la remuneracion de novecientos pesos ($ 900), atienda el servicio de variolosos en el departamento de Arauco.

Impútese el gasto a la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 68.—Santiago, 10 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase a don Daniel Ramírez de Arellano para que se traslade a Cautin a dirijir, bajo las órdenes del Intendente respectivo, el servicio de atencion de variolosos en esa provincia, por el término de dos meses i con la remuneracion mensual de quinientos pesos ($ 500), que le será pagada por la Tesorería Fiscal de Temuco, desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Dedúzcase de la lei número 2,423, de 12 de diciembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez.*

Núm 1,209.—Santiago, 22 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Comisiónase al doctor don Daniel Ramírez de Arellano para que, por el término de dos meses i con la remuneracion mensual de novecientos pesos ($ 900), atienda al servicio de variolosos en las provincias de Malleco, Cautin i Valdivia, i especialmente de Selva Oscura, donde tendrá su residencia.

Páguesele el sueldo correspondiente por la Tesorería Fiscal de Temuco, con cargo a la lei número 2,423, de 12 de diciembre próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,289.—Santiago, 14 de julio de 1911.—Teniendo presente que por oficio del Ministerio del Interior número 749, de 10 de junio próximo pasado, se manifestó al Intendente de Cautin que el doctor don Daniel Ramírez de Arellano debia continuar atendiendo, por tres meses mas, el servicio de variolosos en las provincias de Malleco, Cautin i Valdivia, para lo cual fué comisionado por decreto número 1,209, de 22 de marzo último,

Decreto:

Prorrógase, por el término de tres meses, la comision que por decreto número 1,209, de 22 de marzo del año en curso, se confirió al doctor don Daniel Ramírez de Arellano para que, con la remuneracion mensual de novecientos pesos ($ 900), atienda el servicio sanitario de las citadas provincias.

Páguesele el sueldo correspondiente por la Tesorería Fiscal de Temuco, con cargo a la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,915.—Santiago, 24 de agosto de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Comisiónase al practicante don José Nicomedes Montoya para que, por el término de tres meses i con el sueldo mensual de seiscientos pesos ($ 600), atienda al servicio sanitario de las provincias de Malleco, Valdivia i Cautin.

Páguesele la indicada remuneracion por la Tesorería Fiscal de Temuco, con cargo a la lei número 2,508, de 28 de junio último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,099.—Santiago, 22 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Prorrógase por un mes, a contar desde el 24 del presente, la comision conferida al practicante don José Nicomedes Montoya, por decreto número 3,915, de 24 de agosto último, para que atienda al servicio sanitario de las provincias de Malleco, Cautin i Valdivia, con el sueldo mensual de seiscientos pesos ($ 600).

Páguesele la indicada remuneracion por la Tesorería Fiscal de Temuco, con cargo a la lei número 2,559, de 13 de setiembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,759.—Santiago, 29 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Prorrógase por dos meses, a contar desde el 1.º de enero próximo, la comision conferida al practicante don José Nicomedes Montoya por decreto número 3,915, de 24 de agosto último, para que atienda al servicio de estirpacion de la viruela en las provincias de Malleco, Cautin i Valdivia, con el sueldo mensual de seiscientos ($ 600).

Páguesele la indicada remuneracion por la Tesorería Fiscal de Temuco, con cargo a la lei número 2,573, de 29 de noviembre próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,072.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Taltal pagará al médico don Manuel Contreras U la suma de quinientos pesos ($ 500), como honorario por sus servicios profesionales prestados en el Lazareto i en el Desinfectorio Público de esa ciudad durante el mes de agosto último, con motivo de la epidemia de peste bubónica.

Dedúzcase de la lei número 2,559, de 13 de setiembre próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,291.—Santiago, 14 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ligua pagará al doctor don Ernesto Vargas la suma de tres mil seiscientos pesos ($ 3,600), que se le adeuda por servicios profesionales prestados durante seis meses que ha atendido al servicio de variolosos de ese departamento.

Dedúzcase de la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,147.—Santiago, 11 de setiembre de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Chillan pagará al doctor don Guillermo Allende Castro la suma de dos mil pesos ($ 2,000), por

servicios estraordinarios prestados con motivo de la atencion de variolosos en dicho departamento, durante el presente año.

Dedúzcase de la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,623.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ligua pagará al doctor don Ernesto Vargas la suma que le corresponde percibir por los servicios profesionales prestados en la atencion de variolosos de los lazaretos de Injenio, Cabildo i Valle Hermoso, desde el 12 de agosto último hasta el 31 del actual, a razon de novecientos pesos mensuales.

Dedúzcase de la lei número 2,573, de 29 de noviembre próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M*

V CONFERENCIA SANITARIA INTERNACIONAL

DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS

Se nombra la Delegacion chilena

Núm. 1,198.—Valparaiso, 23 de marzo de 1911.—Teniendo en vista el acuerdo unánime tomado por la «4.ª Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas» reunida en San José de Costa Rica en diciembre de 1909, en la cual se designó a Santiago de Chile como sede de la 5.ª Con-

ferencia Snaitaria Internacional; visto el informe del delegado oficial de Chile ante dicha Conferencia i lo comunicado por la «Comision Chilena Sanitaria Internacional Informadora de las Repúblicas Americanas; teniendo en cuenta lo acordado por los convenios sanitarios internacionales acerca de la convocatoria e invitaciones oficiales a las Repúblicas Americanas; de acuerdo con la Oficina Sanitaria Internacional de Wáshington i con la Oficina de la Union Pan Americana; i en conformidad a lo prescrito por las Convenciones Sanitarias anteriores, derivadas de la resolucion 5.ª sobre policía sanitaria que adoptó la Segunda Conferencia Internacional de Estados Americanos reunida en Méjico en enero de 1902,

Decreto:

1.° Nómbrase presidente provisorio de la «5.ª Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas», que debe reunirse en Santiago de Chile a fines del año en curso, en reemplazo del doctor Máximo Cienfuegos, que falleció, i que fué designado por la 4.ª Conferencia, al doctor don Alejandro del Rio.

Nómbrase delegados oficiales de la República de Chile, a la misma Conferencia, a las siguientes personas:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Doctor don Luis Astaburuaga, jefe de la Seccion de Administracion Sanitaria;

Injeniero don Jorje Calvo Mackenna, delegado e inspector fiscal del alcantarillado i pavimentacion de Santiago; i

Doctor don Conrado Rios, jefe de la Estacion Sanitaria de Arica.

MINISTERIO DE GUERRA I MARINA

Doctor don Waldo Silva Palma, jefe del Servicio Sanitario del Ejército; i

Doctor don Alberto Adriazola, jefe del Servicio Sanitario de la Armada Nacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA I OBRAS PÚBLICAS

Injeniero don Guillermo Illánes, jefe de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica.

FACULTAD DE MEDICINA

Decano de la Facultad, doctor don Vicente Izquierdo; i
Doctor don Roberto del Rio i doctor don Gregorio Amunátegui S.

MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE HIJIENE PÚBLICA

Presidente del Consejo, doctor don Ramon Corbalan Melgarejo;
Doctor don Octavio Maira;
Doctor don Francisco Landa;
Doctor don Alcibíades Vicencio; i
Don Paulino Alfonso.

INSTITUTO DE HIJIENE

Director del Instituto, doctor don Ricardo Dávila Boza;
Jefe de la Seccion de Seroterapia i del Instituto de Vacuna Animal, doctor don Mamerto Cádiz; i
Jefe del Desinfectorio Público de Santiago, doctor don Cárlos Altamirano.

MIEMBROS DE LAS CONFERENCIAS SANITARIAS INTERNACIONALES ANTERIORES

Doctor don Eduardo Moore;
Doctor don Eduardo García Collao;
Doctor don Pedro Lautaro Ferrer;

Doctor don Ernesto Soza; i
Doctor don Manuel Camilo Vial.

MIEMBROS DE LA COMISION CHILENA SANITARIA INTERNACIONAL INFORMADORA DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS

Doctor don Lucio Córdova.

MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE HIJIENE DE VALPARAISO

Doctor don Daniel Carvallo;
Doctor don Benjamin Manterola; i
Doctor don Enrique Deformes.

3.° Los delegados se constituirán en el Ministerio del Interior a fin de organizar la preparacion de la Conferencia i designar de entre ellos un Comité Ejecutivo, el cual tomará a su cargo la organizacion de los trabajos de acuerdo con los programas internacionales aprobados e instrucciones que dicte el Gobierno. La designacion de este Comité deberá ser aprobada por el Presidente de la República.

4.° El Ministerio del Interior solicitará del Ministerio de Relaciones Esteriores se proceda a la convocatoria de la 5.ª Conferencia Internacional Sanitaria de las Repúblicas Americanas, por medio de la «Oficina Sanitaria Internacional de Wáshington», oficina que debe solicitarla, a su vez, de la «Union Pan-Americana de Wáshington», la cual la pondrán en conocimiento de las demas Repúblicas Americanas, i hará conjuntamente con el Gobierno de Chile las invitaciones del caso en conformidad a los acuerdos internacionales sobre la materia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Comite Ejecutivo de la V Conferencia Sanitaria

Núm. 2,020.—Santiago, 29 de abril de 1911.—Visto el decreto número 1,198, de 23 de marzo último, que nombró la Delegacion Oficial Chilena a la 5.ª Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, que se celebrará en Santiago a fines del año en curso, i

Considerando:

1.º Que el citado decreto, en su número 3.º, dispone que los delegados se constituirán en el Ministerio del Interior para designar, de entre ellos, un Comité Ejecutivo que tomará a su cargo la organizacion de los trabajos, cuya designacion debe ser aprobada por el Gobierno; i

2.º Que con fecha 25 del actual se reunieron los delegados i designaron las personas que deben componer dicho Comité,

Decreto:

Apruébase la designacion de los señores Alejandro del Rio (Presidente provisorio de la 5.ª Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas), Paulino Alfonso, Gregorio Amunátegui, Luis Asta-Buruaga, Mamerto Cádiz, Lucio Córdova, Ramon Corbalan Melgarejo, Pedro Lautaro Ferrer, Octavio Maira, Eduardo Moore i Manuel Camilo Vial, que ha hecho la Delegacion Oficial Chilena a la citada Conferencia Sanitaria Internacional, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º del decreto 1,198, de 23 de marzo último, formen el Comité Ejecutivo que tendrá a su cargo la organizacion de los trabajos que deben presentarse a dicha reunion.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Fondos para los gastos de la Conferencia

Núm. 3,345.—Santiago, 18 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Tesorero de la Delegacion de Chile a la 5.ª Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, doctor don Octavio Maira, para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de quince mil pesos ($ 15.000), a fin de que atienda a los gastos que demande la representacion de la citada Conferencia.

Dedúzcase del ítem 3201, partida 10 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,627.—Santiago, 20 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al tesorero de la Delegacion de Chile a la 5.ª Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, doctor don Octavio Maira, para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de treinta i cinco mil pesos ($ 35,000), a fin de que atienda a los gastos que va a orijinar la celebracion de dicha Conferencia.

Dedúzcase del ítem 3201, partida 10 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

ASISTENCIA PÚBLICA A VALPARAISO

Se crea el servicio

Núm. 4,971—Santiago, 15 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Créase una Asistencia Pública Fiscal en la ciudad de Valparaiso para atender al servicio de enfermedades infecto-contajiosas i primeros ausilios de heridos, especialmente por accidentes del trabajo.

La Asistencia Pública Fiscal dependerá directamente de la Intendencia de Valparaiso i tendrá a su cargo el servicio de ambulancias para la conduccion de enfermos i heridos al Lazareto i Hospitales, i demas que le encomiende el Gobierno.

2.° Autorízase al Intendente de Valparaiso para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), que se consulta en el ítem 3773, partida 12 del Presupuesto del Interior, para atender a los gastos de dicho establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente.

Ríndase cuenta documentada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

VACUNA

VACUNA

JUNTA CENTRAL DE VACUNA

Gratificaciones al personal de la Junta Central

Núm. 613.—Valparaiso, 25 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910 i en el ítem 4349, de la partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, las siguientes gratificaciones anuales, que, en conformidad a la citada lei, corresponde percibir al personal de la Junta Central de Vacuna:

Al secretario, novecientos pesos	$ 900
Al médico de sala, seiscientos pesos	600
A cada uno de los tres médicos inspectores de vacuna, novecientos pesos	2,700
Al oficial archivero, seiscientos pesos	600
Al oficial encargado de la cuenta, quinientos pesos	500
Al oficial primero, seiscientos pesos	600
A cada uno de los dos oficiales segundos, cuatrocientos cincuenta pesos	900
Al portero, trescientos sesenta pesos	360

Hágase la imputacion correspondiente al ítem 1349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Nombramiento de empleados de la Junta Central

Núm. 2,648.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Gaspar Kamann del puesto de oficial segundo de la secretaría de la Junta Central de Vacuna; i apruébase la designacion hecha por dicha Junta en don Marcelino Neuber para que sirva el indicado empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.° del presente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 142. — Santiago, 18 de enero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al secretario de la Junta Central de Vacuna para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), a fin de que atienda a los gastos de trasporte de los empleados de ese servicio.

Dedúzcase de la lei número 2,423, de 12 de diciembre último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Decretos que conceden fondos para la atencion de los servicios de Vacuna

Núm. 197.—Santiago, 27 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de tres mil novecientos pesos ($ 3,900), a fin de que atienda al pago de los cánones de arrendamiento del local que ocupan las oficinas de esa Junta, durante el año en curso.

Dedúzcase de la lei número 2,423, de 12 de diciembre próximo pasado, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 198.—Santiago, 27 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para que jire contra las Tesorerías Fiscales de la República, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de doce mil pesos ($ 12,000), a fin de que atienda al pago de los viáticos que devenguen los inspectores de vacuna i vacunadores en comision del servicio.

Dedúzcase de la lei número 3,423, de 12 de diciembre último, i ríndase cuenta instruida i documentada de su inversion.

La Junta Central indicará a la Direccion del Tesoro, la forma en que hará los jiros por las diversas tesorerías.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 497.—Valparaiso, 22 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para que jire contra las tesorerías fiscales de la República, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), a fin de que atienda, durante el presente año, al pago de viáticos a los inspectores de vacuna i vacunadores de la República.

Dedúzcase del ítem 3442 del Presupuesto del Interior vijente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 612.—Valparaiso, 25 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al presidente de la Junta Central de Vacuna la suma de seis mil pesos ($ 6,000), a fin de que atienda a los gastos que demande la confeccion e impresion de un texto destinado a la enseñanza de la vacuna i vacunacion al cuerpo de vacunadores dependientes de esa Junta.

Dedúzcase de la lei número 2,423, de 12 de diciembre último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Barros Lugo.—*Rafael Orrego.*

Núm. 616.—Valparaiso, 25 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para jirar contra las Tesorerías Fiscales de la República por la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7,500), a fin de que atienda al pago de los viáticos devengados en 1910, que se adeudan a los inspectores de vacuna i vacunadores de la República.

Dedúzcase del ítem 4356, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 676.—Valparaiso, 2 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al secretario de la Junta Central de Vacuna para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de mil pesos ($ 1,000), a fin de que atienda a los gastos de secretaría de esa oficina durante el presente año,

Dedúzcase del ítem 3444, partida 11 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,058.—Santiago, 17 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al secretario de la Junta Central de Vacuna para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que

las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), a fin de que atienda a la adquisicion de material de vacuna, gastos estraordinarios e imprevistos de ese servicio.

Dedúzcase del ítem 3443, partida 11 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,853.—Santiago, 22 de abril de 1911. Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al secretario de la Junta Central de Vacuna para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), a fin de que atienda a los gastos de trasporte de los empleados dependientes de esa Junta.

Dedúzcase del ítem 4339, partida 18 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 3,152.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para que jire contra las tesorerías fiscales de la República, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que atienda al pago de los viáticos que devenguen los inspectores de vacuna i vacunadores.

La indicada Junta indicará a la Direccion del Tesoro la forma en que jirará sobre las diversas tesorerías.

Dedúzcase de la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,193.—Santiago, 10 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al secretario de la Junta Central de Vacuna para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), a fin de que atienda a los gastos que demande el servicio estraordinario de vacunacion.

Dedúzcase del ítem 3443, partida 11 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 3,416.—Santiago, 22 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al secretario de la Junta Central de Vacuna para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de un mil quinientos pesos ($ 1,500), a fin de que atienda a los gastos de traslacion de los empleados dependientes de esa Junta.

Dedúzcase de la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 3,486.—Santiago, 27 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para que jire contra las tesorería fiscales de la República, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que atienda al pago de viáticos que devenguen los inspectores de vacuna i vacunadores.

La Junta Central comunicará a la Direccion del Tesoro la forma en que hará los jiros por las diversas tesorerías.

Dedúzcase de la lei número 2,508, de 28 de junio último, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,228. —Santiago, 15 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para jirar contra las tesorerías fiscales de la República, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que atienda el pago de viáticos que devenguen los inspectores de vacuna i vacunadores

La indicada Junta comunicará a la Direccion del Tesoro la forma en que hará los jiros por las diversas tesorerías.

Dedúzcase de la lei número 2,508, de 28 de junio último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,360.—Santiago, 29 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al secretario de la Junta Central de Vacuna para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), a fin de que atienda a los gastos de trasporte del personal de vacuna orijinados por el servicio estraordinario de vacunacion.

Dedúzcase de la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,371.—Santiago, 30 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al secretario de la Junta Central de Vacuna para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de un mil doscientos cuarenta i dos pesos sesenta i nueve centavos ($ 1,242.69), saldo de la cantidad de siete mil pesos ($ 7,000), que se consulta en el ítem 3443, partida 11 de Presupuesto del Interior, para sueldos de médicos, vacunado

res suplentes, servicio estraordinario de vacuna i gastos imprevistos.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,630.—Santiago, 20 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), a fin de que adquiera diez mil ejemplares de la «Cartilla contra la Viruela—la Vacuna», de que es autor el doctor don Pedro N. Barros Ovalle, al precio de cuarenta centavos cada una.

Dedúzcase de la lei número 2,508, de 28 de junio último, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,939.—Santiago, 13 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), a fin de que atienda a los gastos que demande el servicio estraordinario de vacunacion que sea

necesario organizar para combatir la epidemia de viruela en esta ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,559, de 13 de setiembre último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,970.—Santiago, 15 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para jirar contra las tesorerías fiscales de la República, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que pague los viáticos que devenguen los inspectores de vacuna i los vacunadores.

La indicada Junta comunicará a la Direccion del Tesoro la forma en que hará los jiros por las diversas tesorerías.

Dedúzcase de la lei número 2,559, de 13 de setiembre último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,788.—Santiago, 30 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al secretario de la Junta Central de Vacuna para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), a fin de que pague los gastos de trasporte de los empleados dependientes de esa Junta, que se

orijinen con motivo del servicio estraordinario de vacunacion.

Dedúzcase de la lei número 2,573, de 29 de noviembre último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.— *J. Ramon Gutiérrez M.*

Fondos para gastos de oficinas a las Juntas Departamentales de Vacuna

Núm. 496.- Valparaiso, 22 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Las tesorerías fiscales respectivas entregarán, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º enero último i por todo el resto del año en curso, a los secretarios de las Juntas Departamentales de Vacuna de la República, las asignaciones anuales que, para gastos de oficina, se consultan respectivamente, en los ítem 3445, 3446, 3447, 3448 i 3449, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Háganse las imputaciones correspondientes.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

INSPECTORES DE VACUNA

Viáticos de estos funcionarios

Núm. 333.—Valparaiso, 8 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Los inspectores de vacuna, cuando salgan en comision del servicio, gozarán de un viático diario de veinte pesos ($ 20)

si el viaje es de Santiago al norte, i de quince pesos ($ 15) en las demas localidades del pais.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Nombramientos de inspectores de vacuna

Núm. 4,376.—Santiago, 30 de setiembre de 1911.—Hallándose vacante un puesto de inspector de vacuna por haber terminado su período don Pedro N. Barros O., que lo servia,

Decreto:

Nómbrase al mismo señor Barros O., propuesto por la Junta Central del ramo, para que continúe desempeñando dicho empleo por un nuevo período reglamentario.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,377.—Santiago, 30 de setiembre de 1911.—Hallándose vacante un puesto de inspector de vacuna, por haber terminado su período don Francisco Sierralta, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase al mismo señor Sierralta, propuesto por la Junta Central del ramo, para que continúe desempeñando dicho empleo por un nuevo período reglamentario.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,441.—Santiago 13 de diciembre de 1911.—Habiendo espirado el período por el cual fué nombrado inspector de vacuna el doctor don Amable Caballero,

Decreto:

Nómbrase al mismo señor Caballero, propuesto por la Junta Central del ramo, para que continúe desempeñando dicho puesto, por un nuevo período reglamentario.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 330.—Valparaiso, 8 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Miéntras el inspector de vacuna, doctor don Amable Caballero, desempeña la comision que se le ha conferido por decretos número 5,070, de 22 de diciembre de 1910 i número 175, de 25 de enero último, para organizar el servicio estraordinario de vacunacion en Valparaiso, nómbrase para que lo reemplace al doctor don Julio Jorquera Prado.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde el 17 de enero próximo pasado, fecha en que ha empezado a prestar sus servicios, con cargo a la que deja de percibir el empleado propietario.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,202.—Valparaiso, 22 de marzo de 1911.—Vistos estos antetecedentes i teniendo presente que don Julio Jorquera Prado no ha continuado prestando sus servicios como inspector suplente de vacuna,

Decreto:

Declárase vacante el puesto de inspector suplente de vacuna que desempeñaba don Julio Jorquera Prado, i nómbrase en su lugar a don Tomas I. Page.

Páguese al nombrado el sueldo i gratificacion correspondientes, por la Tesorería Fiscal de Valparaiso, a contar desde el 9 del actual.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 3,676.—Santiago, 9 de agosto de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase al doctor don Manuel A. Tornero para que, por el término de un mes i con la remuneracion mensual de cuatrocientos pesos ($ 400), preste sus servicios como inspector de vacuna.

Páguese al nombrado la remuneracion indicada a contar desde el 1.º del presente, fecha en que ha empezado a prestar sus servicios.

Redúzcase de la lei número 2,508, de 28 de junio último.

Defréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,048.—Santiago, 4 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase por un mes, a contar desde el 1.º del actual, la comision conferida al doctor Manuel A. Tornero por decreto número 3,676, de 9 de agosto próximo pasado, para que preste sus servicios como inspector estraordinario de vacuna, con la remuneracion de cuatrocientos pesos mensuales.

Impútese a la lei número 2,508, de 28 de junio último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,500.—Santiago, 11 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Prorrógase por un mes, a contar desde el 1.° del actual, la comision conferida al doctor Manuel A. Tornero, por decreto número 4,048, de 4 de setiembre último, para que preste sus servicios como inspector estraordinario de vacuna, con la remuneracion mensual de cuatrocientos pesos ($ 400).

Impútese a la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,756.—Santiago, 29 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Prorrógase por dos meses, a contar desde el 1.° de noviembre último, la comision conferida al doctor don Manuel A. Tornero, por decreto número 3,676, de 9 de agosto del presente año, para que preste sus servicios como inspector estraordinario de vacuna, con la remuneracion mensual de cuatrocientos pesos ($ 400).

Impútese a la lei número 2,578, de 29 de noviembre próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Nombramiento de miembros de las Juntas Departamentales de Vacuna

Núm. 4,351.—Santiago, 29 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Copiapó a don Manuel Ramírez.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,618.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase al señor Pastor B. Castro para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Rancagua.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,617.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase al médico don Efrain Ferrada para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de San Fernando.

Tómese razon i comuníquese—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,019.—Santiago, 28 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Chanco a don Rómulo Castro.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,352.—Santiago, 29 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Chanco a don Urbano Verdugo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,616.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Arturo Silva Z. para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de San Cárlos.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 2,352.—Santiago, 17 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase vocal de la Junta Departamental de Vacuna de Castro a don David Barrientos.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Nombramientos de médicos de vacuna

Núm. 4,947.—Santiago, 14 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Declárase vacante el empleo de médico de vacuna de Combarbalá que sirve dón Matías Yuraszek; i nómbrase para que lo desempeñe al mèdico don Domingo Rojas Martínez, propuesto por la Junta Central del ramo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde el 20 del presente, fecha en que ha empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,192.—Santiago, 28 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Luis D. González del empleo de médico de vacuna de Petorca; i nómbrase en su lugar al doctor don Gregorio Carranza, propuesto por la Junta Central del ramo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutièrrez M.*

Núm. 1,921.—Santiago, 26 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Domingo Rojas Martínez del puesto de médico de vacuna de Vichuquen, i nómbrase para que sirva dicho empleo a don Cárlos Rivera Mendoza.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden de Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 665.—Valparaiso, 2 de marzo de 1911.—Estando vacante el puesto de médico de vacuna de Búlnes,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho empleo al doctor don Eujenio Sthomann, propuesto por la Junta Central del ramo.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,728.—Santiago, 9 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase médico de vacuna de Yungai a don Eduardo Segura, propuesto por la Junta Central del ramo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 5,667.—Santiago, 26 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Juan B. del Pino del puesto de médico de vacuna de Rere.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,209.—Santiago, 14 de setiembre de 1911. Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Liborio Sánchez Cárdenas del empleo de médico de vacuna de Ancud.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 208.—Santiago, 28 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase las renuncias que hace don Manuel F. Várgas de los puestos de médico de ciudad i médico de vacuna de Castro, i nómbrase para que sirva dichos empleos a don Santiago Ledesma.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Gratificaciones a los vacunadores

Núm. 767.—Valparaiso, 9 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en el ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Las tesorerías fiscales respectivas pagarán por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir a los vacunadores de los departamentos que se indican:

A cada uno de los vacunadores de Tacna, Iquique, Pisagua i Tocopilla, la suma de seiscientos setenta i cinco pesos	$	2,700
Al de Arica		810
A cada uno de los dos de Antofagasta i al de Taltal, setecientos veinte pesos		2,160
Al de Copiapó, al de Vallenar, al de Freirina, al de Serena, al de Coquimbo, a cada uno de los dos de Ovalle, al de Illapel, al de Combarbalá, al de Elqui, al de San Felipe, al de Los Andes, al urbano i rural de Talca, a cada uno de los dos de Concepcion, al de Talcahuano, al de Lautaro, la de quinientos cuarenta pesos		9,180
A cada uno de los de Chañaral, Chanco i Magallánes, la de seiscientos pesos		1,800

A cada uno de los de la Ligua, Putaendo, Petorca, Casablanca, Limache, Quillota, Victoria, de los dos de Melipilla, Rancagua, Maipo i Cachapoal. de los dos de San Fernando, de los dos de Caupolican, de los dos de Curicó, Vichuquen, Santa Cruz, de los dos de Talca, Lontué, Curepto, Liná res, Loncomilla, Parral, Cauqnénes, Itata, Constitucion, de los dos de Chillan, San Cárlos, Búlnes, Yungai, de los dos de Rere, Coelemu, Puchacai, Laja, Nacimiento, Mulchen, Angol, Traiguen, Mariluan, Collipulli, Temuco, Imperial, Llaima, Lebu, Cañete, Arauco, Valdivia, Union, Llanquihue, Osorno, Carelmapu,

Ancud, Castro, i Quinchao la de cuatrocientos ochenta i seis pesos..... $ 29,560

A cada uno de los cuatro de Valparaiso, de los siete de la sala para la parte urbana de Santiago i de los tres para la parte rural del mismo departamento, la de cuatrocientos treinta i dos pesos..... 6,048

Impútese el gasto total al ítem 4349, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Nombramientos de Vacunadores

Núm. 3,853.—Santiago, 22 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Edecio Miranda del empleo de vacunador de Taltal; i apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Alfonso Vásquez, para que sirva dicho puesto.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 2,946.—Santiago, 24 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Ramon Barrales del empleo de vacunador de Coquimbo, i apruébase la designacion

qué ha hecho la Junta Central de Vacuna, en don Pedro Cortés, para que sirva dicho puesto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,647.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Pablo Galleguillos del puesto de vacunador de Ovalle, i apruébase la designacion hecha por la Junta Central respectiva en don Nicomedes Muñoz para que sirva el indicado empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios,

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 4,370.—Santiago, 30 de setiembre de 1911.—Encontrándose vacante el puesto de vacunador de Ovalle, por fallecimiento de don Nicomedes Muñoz, que lo servia,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Abraham Salas para que sirva dicho empleo,

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 1,852.—Santiago, 22 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su empleo el vacunador de Petorca don Daniel Olave.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,191.—Santiago, 8 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central de Vacuna en don Víctor M. Palma para que ocupe el puesto de vacunador de Petorca.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.° del actual, fecha en que ha empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 265.—Santiago, 7 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su puesto el vacunador de Santiago don Francisco Medel; i nómbrase en su lugar a don Ricardo González, propuesto por la Junta Central respectiva.

Páguesele el sueldo correspondiente desde que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 264.—Santiago, 7 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central de Vacuna en don Pablo Maldonado para que ocupe el puesto de vacunador de Cachapoal, vacante por promocion de la persona que lo servia.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 4,369.—Santiago, 30 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central de Vacuna en don Aurelio Labarca para que reemplace al vacunador de Caupolican, don José Domingo Alarcon, miéntras tramita su espediente de jubilacion.

Páguese al reemplazante la remuneracion correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,006. —Santiago, 31 de agosto de 1911. —Encontrándose vacante el empleo de vacunador del departamento de Vichuquen, por jubilacion de la persona que lo servia,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central de Vacuna en don Miguel González para que sirva dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,900.—Santiago, 24 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don José A. Cruz P., vacunador de Concepcion, para que sirva igual puesto en Nacimiento; i al vacunador de este último departamento, don Alejo Valdes Valenzuela, para que desempeñe dicho empleo de Concepcion.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que comiencen a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 991.—Santiago, 16 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase vacunador de Rere al de Lebu, don Alcibíades Salinas, i vacunador de este último departamento, al de Rere, don Bernabé Gatica.

Pág ueseles a cada uno de los nombrados la remuneracion correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,530.—Santiago, 7 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Roberto Leiva para que sirva el empleo de vacunador de Mulchen, vacante por promocion de la persona que lo servia.

Páguese al nombrado el sueldo i gratificacion correspondientes a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 4,058.—Santiago, 4 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el señor José A. Cruz del empleo de vacunador de Nacimiento; i apruébase la designacion hecha por la Junta Central de Vacuna en don Luis Muñoz para que sirva dicho empleo.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 189.—Santiago, 26 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase vacante el puesto de vacunador de La Union que servia don José Miguel Fredes; i apruébase la designacion

que ha hecho la Junta Central del ramo en don Juan A. Carrasco para que sirva dicho empleo.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Nombramientos de vacunadores ambulantes

Núm. 678.—Valparaiso, 2 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase los siguientes vacunadores ambulantes, por el presente mes, para los departamentos que se indican i con la remuneracion mensual de ciento veinticinco pesos ($ 125), a cada uno, propuestos por la Junta Central del ramo:

Para Valparaiso, don Roberto Leiva, don Edmundo Marzan, don Benjamin Bravo i don Octavio Carvajal;

Para Llaima, don Alfonso Maturana; i

Para Mariluan, don Ismael Miranda.

Págueseles la indicada remuneracion, con cargo al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,233.—Santiago, 22 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase los siguientes vacunadores ambulantes para los departamentos i por el tiempo que se espresan, todos propuestos por la Junta Central del ramo:

Para Valparaiso, por el mes de marzo, a los señores Edmundo Marzan, Benjamin Bravo, Roberto Leiva i Arturo Carvajal;

Para Iquique, por los meses de marzo i abril, a don Abraham Salas;

Para Liná́res, por los meses de marzo i abril, a don Cárlos Muñoz;

Para Témuco, por marzo i abril, a don Juan A. Maldonado;

Para Chillan, a don Diójenes Guajardo, por los meses de marzo i abril;

Para Coquimbo, por enero, febrero i marzo, a don Pedro Cortes;

Para Ligua, desde el 10 de febrero último i hasta el 31 del presente, a don Félix Fernández; i

Para Imperial, desde el 17 del presente hasta el 30 de abril a don Tristan Pérez.

Páguese a cada uno de los nombrados la remuneracion mensual de ciento veinticinco pesos, con cargo al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,755.—Santiago, 18 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase los siguientes vacunadores ambulantes, por el tiempo que se indica, propuestos por la Junta Central del ramo.

Don Edmundo Marzan, don Benjamin Bravo i don Arturo Carvajal, por el mes de abril;

Don Pedro Cortes, don Ruperto 2.° Montero, don Alfonso Maturana, por los meses de abril i mayo, don Pedro J. Díaz, solo por abril;

Don Alfonso Vásquez, don Nicomedes Muñoz, don José

Flores, don Luis A. Fuenzalida, desde el 31 de marzo hasta el 31 de mayo;

Don Ruperto 2.º Muñoz, desde el 29 de marzo hasta el 31 de mayo;

Don Leon Baillon i don Ismael Miranda desde el 5 de abril hasta el 31 de mayo; i

Don Francisco Duran, desde el 8 de abril hasta el 31 de mayo.

Impútese el sueldo de ciento veinticinco pesos mensuales que debe percibir cada uno al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,057.—Santiago, 1.º de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase los siguientes vacunadores ambulantes para los departamentos i por el tiempo que se espresan, todos propuestos por la Junta Central del ramo.

Para Rancagua, desde el 7 de abril al 30 de mayo, a don Anjel Saavedra;

Para Coelemu, desde el 12 de abril hasta el 30 de mayo, a don Nicomedes Cruzat; i

Para Petorca, desde el 21 de abril hasta el 30 de abril, a don Víctor M. Palma.

Páguese a cada uno de los nombrados la remuneracion correspondiente, a razon de ciento veinticinco pesos ($ 125) al mes, con cargo al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,300.—Santiago, 13 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los siguientes vacunadores ambulantes por el tiempo i para los departamentos que se indican, todos propuestos por la Junta Central del ramo:

Para Santiago, a los señores Samuel Sánchez i Luis Longo, por los meses de abril i mayo;

Para Iquique, Imperial, Temuco, Chillan i Liná́res, a los señores Abraham Salas, Tristan Pérez, Juan A. Maldonado, Diójenes Guajardo i Cárlos Muñoz, respectivamente, por los meses de mayo i junio; i

Para Villarrica, a don Manuel J. Barahona, desde el 5 del presente hasta el 30 de junio.

Páguese a cada uno de los nombrados la remuneracion correspondiente, a razon de ciento veinticinco pesos ($ 125) mensuales, con cargo al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,522.—Santiago, 29 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase los siguientes vacunadores ambulantes para los departamentos i por el tiempo que se espresan:

Para Valparaiso, a don Ruperto Campos i a don Benjamin Bravo, desde el 1.º de mayo; i a los señores Manuel Carranza, Daniel Valencia i Arturo Tapia, desde el 20 del mismo mes, todos hasta el 30 de junio;

Para Arauco, a don Juan Bautista Villar, desde el 20 de mayo hasta el 30 de junio; i

Para Lautaro, a don Ignacio López, desde el 21 de mayo hasta el 30 de junio.

Páguese a cada uno de los nombrados la remuneracion correspondiente, a razon de ciento veinticinco pesos ($ 125) mensuales, con cargo al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,973.—Santiago, 30 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase vacunador ambulante, a contar desde el 1.° hasta el 13 de junio del año en curso, inclusives, a don Nicomedes Muñoz, propuesto por la Junta Central del ramo.

Páguesele el sueldo correspondiente por la Tesorería Fiscal de Ovalle, a razon de ciento veinticinco pesos ($ 125) mensuales, con cargo al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 3,445.—Santiago, 25 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase los siguientes vacunadores ambulantes, con el sueldo de ciento veinticinco pesos ($ 125) mensuales i por el tiempo que se indica:

Los señores Ruperto 2.° Muñoz, J. Ignacio López, Tristan Pérez por los meses de julio i agosto, i Manuel J. Barahona, solo por julio.

Los señores José Miguel Barrera, Anjel C. Saavedra i Cárlos Muñoz, por el mes de julio;

Don Horacio Arriagada, desde el 21 de junio hasta el 31 de agosto;

Los señores Diójenes Guajardo i Juan Maldonado, desde el 1.° de julio hasta el 31 de diciembre;

Don Joaquin Melo, desde el 6 de julio hasta el 31 de agosto; i

Don Juan Parada, desde el 20 de julio hasta el 31 de agosto.

Impútese al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Num. 3,877.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contráiase a los siguientes señores para que, con la remuneracion mensual de doscientos pesos ($ 200), presten sus servicios como vacunadores ambulantes de las localidades que se espresan durante el tiempo que se indica:

Para Valparaiso, por cuatro meses, a contar desde el 1.° de julio último, a don Daniel 2.° Valencia;

Para Antofagasta, a los señores Manuel Muñoz, Avelino Mora i Pantaleon Henríquez, por los meses de agosto i setiembre; i a don Abraham Salas, desde el 6 de agosto hasta el 30 de setiembre.

Impútese a la lei número 2,508, de 28 de junio último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,901 —Santiago, 24 de agosto de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los siguientes señores para que presten sus servicios como vacunadores ambulantes, durante el tiempo que se espresa:

A los señores Alfonso Vázquez, por agosto; José Miguel Barrera, Luis Fuenzalida, José A. Flores, Leon Baillon, Arturo Carvajal, Ismael Miranda, Samuel Sánchez, Juan Zelada, Alejandro Alegría, José Longo i José Melgarejo, por los meses de agosto i setiembre;

A los señores Justiniano Soto, Cárlos Muñoz, Anjel C. Saavedra, Estanislao Ronda, Ruperto 2.º Montero e Isauro Avalos, por el mes de agosto;

A don Juan Bautista Villar, por los meses de julio i agosto; i

A don Ezequiel Chica, desde el 25 de julio hasta el 30 de setiembre.

Páguese a cada uno de los nombrados la remuneracion mensual de ciento veinticinco pesos ($ 125), con cargo al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,320.—Santiago, 28 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los siguientes señores para que presten sus servicios como vacunadores ambulantes en las localidades que se espresan i durante el tiempo que se indica:

Para San Fernando, don Edecio Miranda, desde el 14 de agosto i don Juan Parada, desde el 1.º de setiembre, ambos hasta el 30 de este último mes;

Para la Ligua, don Abraham Santa Ana, desde el 20 de agosto hasta el 30 de setiembre;

Para Chanco, don Humberto Várgas, desde el 22 de agosto hasta el 30 de setiembre;

Para Taltal, don Luis Longo, por el mes de setiembre;

Para Parral, don Luis Guzman, desde el 30 de agosto hasta el 30 de setiembre;

Para Chillan, don Emilio Filidei, por el mes de setiembre;

Para Imperial, don Tristan Pérez, por igual tiempo que el anterior;

Para Concepcion, don Horacio Arriagada i don Ruperto 2.° Muñoz, ambos por el mes de setiembre;

Para Caupolican, don Aurelio Labarca, desde el 7 hasta el 30 del mismo mes que el anterior; i

Para Laja, don Pedro Correa, desde el 14 hasta el 30 de setiembre.

Páguese a cada uno de los nombrados la remuneracion mensual de ciento veinticinco pesos ($ 125), con cargo al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,505.—Santiago, 13 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los siguientes señores para que presten sus servicios como vacunadores ambulantes en los departamentos que se espresan i durante el tiempo que se indica:

Para Santiago, don Arturo Correa, desde el 27 de agosto hasta el 31 de octubre; don Isauro Abalos, por los meses de setiembre i octubre; don José Miguel Barrera, don Luis Fuenzalida, don José A. Flores, don Leon Baillon, don Arturo Carvajal, don Ismael Miranda, don Samuel Sánchez i don Juan Zelada, por el mes de octubre;

Para Temuco, don Ruperto 2.º Montero, desde el 14 de setiembre hasta el 31 de octubre;

Para Rancagua, don Anjel C. Saavedra, por los meses de setiembre i octubre;

Para Concepcion, don Horacio Arriagada i don Ruperto 2.º Muñoz, por octubre;

Para La Ligua, don Abraham Santa Ana, por el mes de octubre;

Para Laja, don Pedro Correa, por el mes de octubre; i don Manuel Muñoz, desde el 5 hasta el 31 de octubre;

Para Parral, don Luis Guzman, por el mes de octubre;

Para San Cárlos, don José Melgarejo, por el mes de octubre; i

Para Chillan, don Emilio Filidei, por igual tiempo que el anterior.

Páguese a cada uno de los nombrados el sueldo mensual de ciento veinticinco pesos ($ 125).

Impútese al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,695.—Santiago, 26 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

Nómbrase los siguientes vacunadores ambulantes, con el sueldo de ciento veinticinco pesos ($ 125) cada uno, por el tiempo que se indica, propuestos por la Junta Central del ramo:

Don Luis Longo, desde el 7 del actual hasta el 31 de octubre;

Don J. Ignacio López, desde el 19 del actual hasta el 30 de noviembre;

Don Tristan Pérez, por el presente mes;

Don Liborio Cepeda, desde el 13 del actual hasta el 30 de noviembre;

Don José Longo, por el presente mes;

Don Alfonso Maturana i don Ezequiel Chica, desde el 15 del actual hasta el 30 de noviembre;

Don Estanislao Ronda, desde el 22 del actual hasta el 30 de noviembre;

Don Humberto Várgas, por el presente mes;

Don Manuel Barahona, desde el 14 de octubre hasta el 30 de noviembre;

Don Edecio Miranda, desde el 15 de octubre hasta el 30 de noviembre; i

Don Armando Caldera, desde el 20 del actual hasta el 30 de noviembre.

Impútese el gasto al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,999.—Santiago, 17 de noviembre de 1911.— Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los siguientes señores para que presten sus servicios como vacunadores ambulantes en las localidades que se espresan i durante el tiempo que se indica:

Don Abraham Carranza, para Melipilla, desde el 28 de octubre hasta el 30 del presente;

Don Ruperto 2.º Montero, para Temuco, por el presente mes;

Don Joaquin Gruells, para San Felipe, por setiembre, octubre i noviembre;

Don Pedro Correa i don Manuel Muñoz, para Laja, por el presente mes;

Don Luis Guzman, para Parral, por igual tiempo que al anterior;

Don Tristan Pérez, para Imperial, por noviembre;

Don Abraham Santa Ana, para Ligua, por noviembre;

Don Anjel Saavedra, para Rancagua, por noviembre;

Don Emilio Filidei, para Chillan, por noviembre;

Don Horacio Arriagada i don Ruperto 2.° Muñoz, para Concepcion, por noviembre;

Don Humberto Várgas, para Chanco, por noviembre;

Don Nabor Lizama, don Enrique Tudela i don Miguel Zamora, para La Victoria, por noviembre;

Don Juan Ramírez, para Linares, desde el 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre;

Don Ignacio Verdugo, para San Fernando, dosde el 14 de noviembre hasta el 31 de diciembre; i

Don Arturo Soto i don Daniel Claro, para Santiago, desde el 22 de octubre hasta el 30 de noviembre.

Páguese a cada uno de los nombrados el sueldo mensual de ciento veinticinco pesos ($ 125), con imputacion al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,613.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los siguientes señores para que presten sus servicios como vacunadores ambulantes, por el tiempo i en las localidades que se indican, todos propuestos por la Junta Central del ramo:

Don José Verdugo, para San Cárlos, desde el 22 de noviembre hasta el 31 de diciembre;

Don Manuel Adrian, para La Union, desde el 24 de noviembre hasta el 31 de diciembre;

Don Alejandro Alegría, para Cauquenes, desde el 26 de noviembre hasta el 31 de diciembre;

Don Ruperto Montero, para Temuco, por el mes de diciembre;

Don Luis Guzman, para Parral, por diciembre;

Don Joaquin Cruells, para San Felipe, por diciembre;

Don Anjel Saavedra i don Armando Caldera, para Rancagua, por diciembre;

Don Nicolas Pinto, para San Fernando, por noviembre i diciembre;

Don Ruperto 2.º Muñoz i don Horacio Arriagada, para Concepcion, por diciembre;

Don Liborio Cepeda, para Caupolican, por diciembre;

Don Abraham Carranza, para Melipilla, por diciembre;

Don Humberto Várgas, para Chanco, por diciembre;

Don Emilio Filidei, para Chillan, por diciembre;

Don Abraham Santa Ana, para Ligua, por diciembre;

Don Nabor Lizana, don Enrique Tudela i don Miguel Zamora, para La Victoria, por diciembre;

Don Pedro Correa, para Caupolican, desde el 10 hasta el 31 de diciembre.

Páguese a cada uno de los nombrados el sueldo mensual de ciento veinticinco pesos ($ 125), con cargo al ítem 3450, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Nombramiento de vacunadores estraordinarios

Núm. 16.—Santiago, 5 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

Nómbrase los siguientes vacunadores estraordinarios para Valparaiso, con doscientos pesos (200) mensuales cada uno,

desde las fechas que se indican i hasta el 31 de enero actual, propuestos por la Junta Central del ramo:

Desde el 9 de diciembre, los señores Leon Baillon, Pedro Correa, J. M. Parada, Ruperto Campos i Samuel Sánchez;

Desde el 10 de diciembre, los señores José Miguel Barrera i José I López;

Desde el 12 de diciembre, don Juan Zelada;

Desde el 18 de diciembre, don Nemesio Martínez; i

Desde el 24 de diciembre, don Arturo Carvajal.

Impútese a la lei número 2,423, de 12 de diciembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 196.—Santiago, 27 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase los siguientes vacunadores estraordinarios para los departamentos que se indican, por el tiempo que se espresa i con la remuneracion de ciento veinticinco pesos ($ 125) cada uno, todos propuestos por la Junta Central del ramo:

Por los meses de enero i febrero:

Para Iquique, a don Abraham Salas; para Illapel, a don Luis Longo; para Caupolican, a don Aurelio Labarca; para Linares, a don Cárlos Muñoz; para Loncomilla, a don Nicomedes Muñoz; para Chillan, a don Diójenes Guajardo; para Coelemu, a don Pedro J. Díaz; para Collipulli, a don Alfonso Vázquez; para Laja, a don Ricardo Paredes; para Temuco, a don Juan A. Maldonado; i para Imperial, a don Ruperto 2.° Montero.

Por el mes de enero:

Para Valparaiso, a los señores Benjamin Bravo, José M. Flores, Edmundo Marzan, Roberto Leiva, Víctor M. Palma,

Juan Ignacio Verdugo, Abel Meléndez, Arturo Carvajal i Darío Ruz.

Impútese el gasto a la lei número 2,423, de 12 de diciembre próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 334.—Valparaiso, 8 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase vacunador estraordinario de Valdivia, por todo el presente año i con la remuneracion mensual de ciento veinticinco pesos ($ 125), a don Ernesto Roldan, propuesto por la Junta Central del ramo.

Páguesele el sueldo indicado desde el 1.º de enero último i hasta el 31 de diciembre próximo, con cargo a lei número 2,423, de 12 de diciembre de 1910.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 818.—Valparaiso, 10 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase vacunador estraordinario de Laja, a contar desde el 1.º del actual i durante el resto del presente año, con la remuneracion mensual de ciento veinticinco pesos ($ 125), a don Ricardo Paredes, propuesto por la Junta Central de ramo.

Páguesele la espresada remuneracion desde la fecha indica

da, con cargo a la lei número 2,423, de 12 de diciembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Lucio.—*Rafael Orrego.*

Num. 3,025.—Santiago, 2 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase los siguientes vacunadores estraordinarios, por el tiempo i para las localidades que se espresan, con la remuneracion mensual de ciento veinticinco ($ 125) cada uno, todos propuestos por la Junta Central del ramo:

Para Santiago, don Arturo Carvajal, desde el 24 de mayo hasta el 31 de julio; i a los señores Alfonso Vásquez, José Flores, Luis Fuenzalida, Leon Baillon, Ismael Miranda, Samuel Sánchez, Luis Longo, por junio; i Juan Zelada, por los meses de junio i julio;

Para Llaima, a don Ruperto 2.° Montero, desde el 31 de mayo hasta el 31 de julio;

Para Coelemu, a don Nicomedes Cruzat, por los meses de junio i julio;

Para Rancagua, a don Anjel Saavedra, por el mes de junio;

Para Talcahuano, a don Francisco Duran, desde el 12 de junio hasta el 31 de junio;

Para Concepcion, don Ruperto 2.° Muñoz, por el mes de junio;

Para Valparaiso, a don Juan Ignacio Verdugo, desde el 19 de mayo hasta el 30 de junio;

Para Lebu, a don Justiniano Soto, desde el 6 de junio hasta el 31 de julio;

Para Quillota, a don Alejandro Alegría, desde el 14 de junio hasta el 31 de julio;

Para Ancud, don Pedro Correa, desde el 12 de junio hasta el 31 de julio; i

Para Castro, a don Estanislao Ronda, desde el 12 de junio hasta el 31 de julio.

Impútese el gasto a la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,151.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátase a los siguientes vacunadores estraordinarios, con la remuneracion mensual de doscientos pesos ($ 200) cada uno, para las localidades que se indican i por el tiempo que se espresa:

Para Antofagasta, a don Pedro J. Díaz, desde el 6 de julio hasta el 31 de agosto;

Para Taltal, a don Luis Longo, por los meses de julio i agosto; i

Para Valparaiso, a los señores Ruperto Campos, Benjamin Bravo, Arturo Tapia, Manuel Carranza e Ignacio Verdugo, por cuatro meses, a contar desde el 1.° del actual.

Impútese el gasto a la lei número 2,508, de 28 de junio próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,357.—Santiago, 29 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los siguientes señores para que presten sus servicios como vacunadores estraordinarios de Antofagasta durante el tiempo que se indica:

Don Pedro J. Díaz, por los meses de setiembre i octubre, i Don Alejandro Aravena, desde el 9 de setiembre hasta el 31 de octubre.

Páguese a cada uno de los nombrados el sueldo mensual de doscientos pesos ($ 200), con cargo a la lei número 2,559, de 13 del presente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,585.—Santiago, 17 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores Avelino Mora i Pantaleon Henríquez para que presten sus servicios como vacunadores estraordinarios de Antofagasta, durante el presente mes.

Páguese a cada uno de los nombrados el sueldo de doscientos pesos ($ 200), con cargo a la lei número 2,559, de 13 de setiembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,167.—Santiago, 27 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase a los señores Luis Longo e Isauro Avalos para que presten sus servicios como vacunadores estraordinarios en La Serena, durante los meses de noviembre i diciembre del presente año, i con el sueldo mensual de doscientos pesos ($ 200) cada uno.

Páguese a los nombrados la indicada remuneracion, con cargo a la lei número 5,559, de 13 de setiembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,408.—Santiago, 12 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátase a los siguientes señores para que presten sus servicios como vacunadores estraordinarios de Santiago hasta el 31 del presente i a contar desde las fechas que se indican:

Don Alfonso Rojas, desde el 25 de octubre; don Luis Barros, desde el 26 de octubre; don Nicomedes Cruzat, don Eduardo Rivera i don Alfredo Tiraferry, desde el 27 de octubre; don Pedro Guerra, desde el 28 de octubre; señores Alberto Orellana, Cárlos Jáuregui, Darío Ruz, Alberto Caldera i Luis Azolas, desde el 30 de octubre; señores Arturo Correa, José Miguel Barrera, Luis Fuenzalida, José Flores, Leon Baillon, Arturo Carvajal, Ismael Miranda, Samuel Sánchez, Juan Zelada, Manuel Carranza, Arturo Tapia, Ruperto Campos i José Melgarejo, desde el 1.° de noviembre; señores Pantaleon Henríquez, Pedro J. Díaz, Avelino Mora i Daniel Gajardo, desde el 4 de noviembre; señores Juan A. Hernandez i José Longo, desde el 6 de noviembre; don Daniel Valencia, desde el 7 de noviembre; don Luis Lacaux, desde el 23 de noviembre; don Benjamin Bravo, desde el 25 de noviembre; i don Nemesio Martínez, desde el 27 de noviembre.

Páguese a cada uno de los nombrados el sueldo mensual de ciento veinticinco pesos ($ 125), con cargo a la lei número 2,573, de 29 de noviembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,443.—Santiago, 13 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto.

Contrátase a don Gaston Riderelli para que, con el sueldo de doscientos pesos ($ 200) mensuales, preste sus servicios como vacunador estraordinario de Coquimbo, durante el tiempo comprendido entre el 6 i el 31 del presente.

Páguesele la indicada cantidad con cargo a la lei número 2,559, de 13 de setiembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,444.—Santiago, 13 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase a don Florencio Luna para que, con el sueldo de doscientos pesos ($ 200), preste sus servicios como vacunador estraordinario de Valparaiso durante el presente mes.

Páguesele la indicada cantidad con cargo a la lei número 2,573, de 29 de noviembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,477.—Santiago, 14 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase a don Daniel Cantin para que, con la remuneracion de doscientos pesos ($ 200), preste sus servicios como vacunador estraordinario de Carelmapu durante el presente mes.

Páguesele la indicada cantidad con cargo a la lei número 2,573, de 29 de noviembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,510.—Santiago, 18 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase a los señores José Ignacio López, Arturo Soto, Daniel Olave, Luis Schmidt i Alfredo Valenzuela para que presten sus servicios como vacunadores estraordinarios de Santiago durante el presente mes.

Páguese a cada uno de los nombrados el sueldo de ciento veinticinco pesos ($ 125), con cargo a la lei número 2,573, de 29 de noviembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

SERVICIO ESTRAORDINARIO DE VACUNACION EN VALPARAISO

Se comisiona al Inspector de Vacuna, doctor Caballero, para este servicio

Núm. 175.—Santiago, 25 de enero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Prorrógase, por el término de un mes la comision conferida al inspector de vacuna, doctor don Amable Caballero, por decreto número 5,070, de 22 de diciembre último, para organizar el servicio estraordinario de vacunacion en Valparaiso.

El doctor Caballero continuará gozando de la remuneracion mensual de dos mil pesos ($ 2,000), que se asigna por el mencionado decreto, que le será pagada por el Intendente de Valparaiso con los fondos puestos a su disposicion para gastos de vacunacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 604.—Valparaiso, 25 de febrero de 1911.—He acordado i decreto:

Prorrógase por el término de un mes la comision conferida al inspector de vacuna, doctor don Amable Caballero, para organizar el servicio estraordinario de vacunacion en Valparaiso, a que se refieren los decretos número 5,070, de 22 de diciembre último, i número 175, de 25 de enero próximo pasado.

El doctor Caballero continuará gozando de la remuneracion mensual de dos mil pesos ($ 2,000), que se le ha asignado, la cual será pagada por el Intendente de Valparaiso con los fondos puestos a su disposicion para gastos de vacunacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco. *Rafael Orrego.*

Núm. 1,477.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Prorrógase por el término de un mes la comision conferida al inspector de vacuna, doctor don Amable Caballero, para organizar el servicio estraordinario de vacunacion en Valparaiso, a que se refieren los decretos número 5,070, de 22 de diciembre último, número 175, de 25 de enero, i número 604, de 25 de febrero próximo pasado.

El doctor Caballero continuará gozando de la remuneracion mensual de dos mil pesos ($ 2,000), que se le ha asignado, la

cual le será pagada por el Intendente de Valparaiso con los fondos puestos a su disposicion para gastos de vacunacion.

2.° Autorízase al Intendente de Valparaiso para que jire contra la Tesorería Fiscal de ese puerto, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), a fin de que atienda a los gastos que demande el servicio estraordinario de vacunacion en esa ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,423, de 12 de diciembre último, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Medicos estraordinarios de vacuna

Núm. 1,468.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase médico de vacuna estraordinario de Viña del Mar, a contar desde el 1.° del actual i por todo el resto del presente año, con la remuneracion anual de trescientos sesenta pesos ($ 360) al doctor don Jerónimo Arce, propuesto por la Junta Central del ramo.

Páguesele el sueldo indicado con cargo a la lei número 2,423, de 12 de diciembre próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,414.—Santiago, 22 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que el nombramiento de médico de vacuna estraordinario de Viña del Mar a favor del doctor don Jeróni-

mo Arce, hecho por decreto número 1,468, de 6 de abril último, debe contarse desde el 1.º de enero del año en curso i nó desde el 1.º de abril, como en dicho decreto se espresa.

En consecuencia, págúese al señor Arce las remuneraciones que, a razon de trescientos sesenta pesos ($ 360) anuales le corresponden por los meses de enero, febrero i marzo próximo pasados, con cargo al ítem 3443, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,604.—Santiago, 11 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase médico estraordinario de vacuna de Villarrica al doctor don Juan A. Orellana, quien disfrutará de una asignacion de treinta pesos ($ 30) mensuales.

Impútese el gasto por el presente año a la lei número 2,423, de 12 de diciembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Servicio estraordinario de vacuna en Villarrica

Núm. 1,301.—Santiago, 28 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.º Nómbrase vacunador estraordinario de Villarrica, a contar desde el 1.º de abril próximo i hasta el 21 de diciembre del presente año, con la remuneracion mensual de ciento veinticinco pesos ($ 125), a don Victorino 2.º Herrera.

Páguele el sueldo indicado desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

2.° Autorízase al Gobernador de Villarrica para jirar contra la Tesorería Fiscal de Pitrufquen, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de trescientos pesos (300), a fin de que atienda a la instalacion de la oficina de vacuna de ese departamento i a los demas gastos que se orijinen en la misma, durante el resto del presente año.

Dedúzcase de la lei número 2,423, de 12 de diciembre último i ríndase cuenta documentada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE

AGUA POTABLE

Decretos que ordenan que las utilidades de los servicios de agua potable ingresen a Rentas Jenerales de la Nacion

Núm. 4,794.—Santiago, 3 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 20 de la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906,

Decreto:

Las tesorerías fiscales que se indican harán ingresar a Rentas Jenerales de la Nacion las cantidades que se enumeran, a que ascienden las utilidades de los respectivos servicios de agua potable de esas localidades, correspondientes al año 1910:

La de Los Andes	$ 1,432	65
La de Angol	1,339	48
La de Constitucion	3,152	25
La de Chillan	3,603	67
La de Concepcion	6,818	25
La de Rengo	247	18
La de Puerto Montt	1,226	25
La de Talca	16,536	89
La de Talcahuano	2,113	93
La de Tomé	2,018	77
La de Valdivia	25,742	09

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,752.—Santiago, 29 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 20 de la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906,

Decreto:

Las tesorerías fiscales que se indican harán ingresar a Rentas Jenerales de la Nacion las cantidades que se enumeran, a que ascienden las utilidades de los respectivos servicios de agua potable correspondientes al año de 1910:

La de Cauquenes	$ 2,026 95
La de Ligua	1,025 43
La de San Bernardo	6,915 17

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Entrega de fondos para trabajos de agua potable

Núm. 819.—Valparaiso, 9 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro pondrá a disposicion del Ministerio de Industria i Obras Públicas la suma de un millon quinientos mil pesos ($ 1.500,000) oro de dieciocho peniques, a fin de que se atienda a los trabajos de agua potable i saneamiento de la República i estudios de nuevos proyectos.

Dedúzcase del ítem 4366, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,128.—Santiago, 4 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro pondrá a disposicion del Ministerio de Industria i Obras Públicas el saldo de la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500,000), oro de 18 peniques, que se consulta en el ítem 4,366, partida 20 del Presupuesto del Interior, para atender a los trabajos de agua potable i saneamiento de la República i estudios de nuevos proyectos.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

EMPRESA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO

Fondos para captaciones en Vitacura

Núm. 169.—Santiago, 25 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes i en conformidad a lo indicado por el Administrador de la Empresa de Agua Potable de Santiago en nota número 2, de 12 del presente mes,

Decreto:

Autorízase al Administrador de la Empresa de Agua Potable de Santiago para invertir hasta la suma de sesenta mil pesos ($ 60,000) en reconocimientos en la zona de captacion de Vitacura, trabajo que se hará por administracion, i en el estudio definitivo, con planos i presupuestos, de las captaciones del valle de Manzanito i conduccion de sus aguas hasta los estanques de Providencia, pudiendo contratar estos estu-

dios por una cantidad alzada que no exceda de quinientos pesos por kilómetro.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego*

Se comisiona a don Alberto González Echenique para estudiar el proyecto de la Laguna Negra.

Núm. 778.—Valparaiso, 7 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al administrador de la Empresa de Agua Potable de Santiago para contratar con el injeniero don Alberto González Echenique los estudios, planos i presupuestos del proyecto para la construccion de las aguas del Manzanito a los Estanques de distribucion por la cantidad de quinientos ochenta pesos ($ 580) el kilómetro en el plazo de ciento cincuenta dias hábiles.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Reforma del Reglamento de Recaudadores

Núm. 1,831.—Santiago, 21 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Proyecto de Reforma del Reglamento de Recaudadores de la Empresa de Agua Potable de San-

tiago, aprobado por la Junta Administrativa de la Empresa en sesion de 7 del actual.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Proyecto de reforma del reglamento para los recaudadores de la Empresa de Agua Potable de Santiago

TÍTULO I

De los inspectores

Artículo 1.º Organízase un cuerpo de inspectores de medidores destinado a tomar los consumos mensuales i a atender los cuarteles de recaudacion, segun las prescripciones del presente reglamento i órdenes que puedan recibir.

Art. 2.º La administracion determinará el número de inspectores necesarios al servicio, los cuales, para tomar posesion de su destino, deberán ser declarados aptos para la lectura de medidores.

Art. 3.º Los inspectores gozarán de una remuneracion mensual equivalente al tres por ciento del cargo que haga la contaduría de la Empresa a los recaudadores por las cuentas nuevas i cuyos cuarteles revisen, deducidos el valor de los rebajos por cuentas fiscales i concesiones.

Art. 4.º De este tres por ciento dejarán mensualmente los inspectores para formar su fondo de ahorro i como garantía para desempeñar sus puestos i responder cualquier cargo que resulte en su contra, un diez por ciento hasta enterar la cantidad de quinientos pesos i cinco por ciento definitivamente.

Art. 5.º Para hacer efectiva esta responsabilidad bastará que el inspector falte a cualquier artículo de este reglamento.

Art. 6.º La toma de consumos mensuales para la forma-

cion de las cuentas se hará en cinco dias por cuartel, i cada inspector deberá hacer este trabajo en dos cuarteles.

Art. 7 º El inspector que retarde la entrega a la oficina de la libreta de toma de consumos, mas de los cinco dias que le señala el artículo 6.º, sufrirá una pena de diez pesos por cada dia de atraso.

Art. 8.º Los consumos deben anotarse en la libreta sin enmendaduras ni raspaduras i se escribirán con tinta, no admitiéndose anotaciones con lápiz ni que vengan servicios en blanco.

Art. 9.º Al mismo tiempo que se tome el consumo se indicará en la libreta la clase, diámetro i número del medidor.

Art. 10. Cualquiera que sea la causa que se tenga para no anotar un consumo, deberá el inspector dejar constancia, en la libreta, del motivo que tuvo para proceder en esta forma.

Art. 11. Las libretas de toma de consumos serán entregadas a los inspectores, por la oficina respectiva, los dias 19 i 25 de cada mes, a las 5 P. M., i serán devueltas directamente a la misma oficina el 25 i el último dia del mes i a la misma hora

Art. 12. El inspector que no estuviere en la oficina en los dias i horas que indica el artículo anterior será penado con veinte pesos la primera vez i la segunda con separacion.

Art. 13. Junto con anotar el inspector, en la libreta, el consumo que tome, deberá dejarlo claramente escrito en la tarjeta que la Empresa coloca en cada servicio; la omision de esta órden será penada con cinco pesos la primera vez i con diez pesos por cada una de las siguientes.

Art. 14. Las faltas en las tomas de consumos quedan clasificadas i penadas en las siguientes formas:

a) Dejar de tomar un consumo, cinco pesos.

b) Anotar un consumo equivocado, diez pesos.

c) Inventar un consumo sin haber visto el medidor, ya sea por estar cerrada la casa, mal colocado el medidor u otra causa cualquiera, el inspector será multado con veinte pesos la primera vez i con separacion la segunda.

Art. 15. El inspector no olvidará que su obligacion es no solo tomar los consumos sino tambien atender, en todo sentido, al cuidado de los cuarteles que revisa, i al efecto tendrá mui presente lo que sigue:

a) Toda novedad que encuentre el inspector en su revision, debe anotarla para formar con ella un parte que pasará a la oficina respectiva junto con entregar la libreta de toma de consumo.

b) Las novedades pueden ser las que sigue:

Medidores mal colocados, medidores sin tapas, medidores con punteros rotos, medidores con esfera con agua, borrada o destruida, guarda-llave filtrándose, falta de tarjeta para anotar los consumos i, en jeneral, todo inconveniente que pueda por cualquier motivo perjudicar el buen servicio de la Empresa.

Art. 16. De esta parte dejarán los inspectores una copia en su poder a fin de que puedan cerciorarse que los trabajos que indican han sido debidamente atendidos, con la declaracion de que si el 14 de cada mes estos trabajos no han sido total i satisfactoriamente hechos, deberá, cada inspector, dar cuenta directamente a la administracion.

Art. 17 El inspector tiene la obligacion, cuando encuentre algun medidor sin punteros o destruido, de avisar al habitante de la casa este hecho i hacerle ver que, conforme al reglamento jeneral de la Empresa, es el consumidor quien paga los perjuicios o destruccion que sufra el medidor.

Art. 18. El inspector que al leer un consumo i comprobarlo con el del mes anterior note que el medidor no ha marcado, deberá anotar la calle i número para volver, inmediatamente de entregar la libreta revisada, a efectuar la comprobacion i verificar el verdadero estado del medidor.

Art. 19. Comprobado el medidor como parado, el inspector lo hará cambiar con el visto bueno del jefe de recaudacion i, si despues de tres dias no obtuviere el cambio, dará cuenta directamente a la Administracion.

Art. 20. Concluida la revision de los cuarteles, los inspectores deberán asistir a la oficina, como todo el personal, para

jestionar el despacho de sus notas de novedades de los cuales son, en todo momento, directamente responsables i recibir i cumplir las órdenes que la oficina tenga la necesidad de darles.

TÍTULO II

De los recaudadores

Art. 21. Para ser recaudador de la Empresa de Agua Potable de Santiago se necesita depositar en la caja de la Empresa la suma de cuatro mil pesos en bonos hipotecarios o en dinero o rendir una fianza hipotecaria por dicha cantidad.

En esta fianza se reconocerá el fiador como codeudor solidario i se obligará a aceptar como título líquido i ejecutivo la liquidacion formada por la Empresa del saldo que resulte en contra de su afianzado.

Art. 22. La propiedad afecta a la hipoteca debe estar ubicada en Santiago, i se entiende que solo se puede admitir primera hipoteca a favor de la Empresa.

Art. 23. Será preferida para recaudador la persona que ofrezca hacer el depósito en la Caja de la Empresa de la suma de cuatro mil pesos en bonos hipotecarios o en dinero.

Art. 24. La fianza hipotecaria no podrá cancelarse i los bonos hipotecarios o el dinero quedarán depositados en la Caja de la Empresa hasta que el Tribunal de Cuentas apruebe las que rinda el recaudador que se retira, salvo que se sustituya la fianza hipotecaria o los bonos hipotecarios o el dinero por la sumas reunidas como fondo de retiro, en conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 25. Los recaudadores estarán obligados a dejar un diez por ciento de sus emolumentos en la Caja de Ahorros.

La Empresa les depositará en la misma Caja, tanto a los recaudadores como a los inspectores, repartiendo en proporcion al monto del descuento anual de cada uno, el diez por ciento de la cantidad que ingrese a Caja por cobro de exceso sobre la concesion en el consumo de agua de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 26. Perderán el derecho a la gratificacion los recaudadores que durante el año hayan sido multados mas de cuatro veces, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 27. Las cantidades depositadas en la Caja de Ahorros, a mas de ser un fondo de retiro, servirán para responder a los cargos que puede hacerle la Administracion de la Empresa.

Art. 28. Cuando tengan depositada una cantidad superior al monto de la fianza que debe rendir cada recaudador, podrá cancelarse dicha fianza o devolver los bonos hipotecarios o el dinero depositado al hacerse cargo de la recaudacion.

Art. 29. Las cantidades que ingresan a la Caja de Ahorros como fondos de retiro, cualquiera que sea su monto, no podrán retirarse bajo ningun pretesto, aunque se ofrezca primera hipoteca o se necesite para comprar un bien raiz.

Art. 30. Los recaudadores de planta gozarán de los siguientes emolumentos:

Del siete por ciento sobre la cantidad recaudada durante el mes, siempre que el valor del saldo en recibos por cobrar que les quede para el mes siguiente, sobre el total del importe de la recaudacion, sea inferior a quinientos pesos.

Del seis por ciento cuando el saldo sea de quinientos a mil pesos.

Del cinco por ciento cuando el saldo sea mayor de mil pesos.

Si el saldo fuere igual a la mitad del cargo del mes, el recaudador será suspendido.

Art. 31. El recaudador especial para las cuentas de consumos de mas de doscientos pesos i otras cuentas, tendrá una comision de tres por ciento sobre lo que recaudare.

Art. 32. Habrá el número de recaudadores que se necesiten, segun los cuarteles que la Administracion estime conveniente crear para el mejor servicio de la recaudacion.

Art. 33. Los recaudadores, como encargados de cobrar mensualmente las cuentas de agua potable, deberán desempeñarse con el mayor celo e interes en el cumplimiento de

sus deberes. De estas condiciones dependerá su permanencia en la oficina.

El recaudador que por su neglijencia, descuido o inactividad comprometa el buen servicio de la Empresa, será separado.

Art. 34. Los recaudadores, como directamente interesados en el rendimiento de sus cobranzas, deben vijilar constantemente sus cuarteles para comunicar a la oficina cualquiera irregularidad que noten.

Art. 35. El papel del recaudador se reduce esclusivamente a cobrar. En ningun caso podrá entrar en esplicaciones o discusiones ni recibir reclamos de ninguna naturaleza que sea.

Art. 36. Los recaudadores, en sus relaciones con el público, deben proceder con prudencia i educacion.

Art. 37. Los recaudadores tienen obligacion de estar en la oficina, con todos sus recibos, de dos a tres de la tarde los dias mártes, juéves i sábados, tanto para entregar los fondos recaudados como para recibir órdenes de la Administracion. La infraccion a este artículo será penada con diez pesos de multa.

Art. 38. Los recaudadores tienen la obligacion de llevar las cuentas adonde el consumidor lo pida, sea o no dentro de su propio cuartel.

Art. 39. Los recaudadores, para que sea válida su asistencia, deben firmar el libro respectivo cinco minutos ántes de la dos de la tarde, i el que llegue con atraso sufrirá una multa de cinco pesos.

Art. 40. Por ningun motivo deberán los recaudadores retener en su poder mas de dos recibos de un mismo servicio. Enteradas tres cuentas deben entregarlas a la Caja de Cuentas Rezagadas, pudiendo hacer esto hasta el dia 18 de cada mes.

Art. 41. Desde el momento en que el recaudador devuelve a la oficina cuentas para notificar, órdenes de cortar por cartas, cuentas fiscales o concesiones gratuitas, i, en jeneral, cualquier recibo de que se desprenda entregándolo a la oficina,

pierde el cobrador todo derecho a comision por lo que puedan pagar por estas cuentas.

Art. 42. Los recaudadores tienen, desde el momento que la oficina les entregue la libreta para la confeccion de sus recibos, dos dias para presentarse a hacer sus cotejos de cuentas. La demora en cumplir esta órden será penada con diez pesos de multa por cada dia de atraso.

Art. 43. Los recaudadores no podrán solicitar ninguna clase de licencia a la Administracion o Contaduría sin la intervencion del jefe de recaudacion.

Art. 44. Los recaudadores, en los dias de asistencia, no podrán retirarse de la oficina sin la vénia de su jefe inmediato.

La infraccion a esta órden será penada con cinco pesos de multa.

Gratificaciones al personal de la Empresa

Núm. 2,081.—Valparaiso, 2 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Administracion de la Empresa de Agua Potable de Santiago para invertir hasta la suma de tres mil ochocientos veintisiete pesos setenta i un centavos ($ 3,827.71), a que asciende el cinco por ciento de la utilidad líquida obtenida en esa Empresa el año próximo pasado en gratificar el personal en conformidad al Reglamento.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Reforma al Reglamento para el consumo de agua potable de Santiago

Núm. 2,248.—Santiago, 11 de mayo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébanse las siguientes reformas acordadas por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, en sesion de 8 del actual, al Reglamento para el consumo de agua potable de esta ciudad:

1.° Reemplazar los incisos *a*, *b*, *c*, del artículo 1.° por los siguientes:

Pagar un mínimum de dos pesos mensuales por cada medidor, con derecho a consumir veinte metros cúbicos mensuales, las casas o propiedades que tengan medidor hasta de tres octavos de pulgada de diámetro.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos mensuales, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada de diámetro.

Seis pesos, con un consumo de sesenta metros cúbicos mensuales, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada.

Doce pesos mensuales, con derecho a consumir ciento veinte metros cúbicos mensuales, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Veinticinco pesos mensuales, con derecho a consumir doscientos cincuenta metros cúbicos mensuales, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada i media.

Cuarenta pesos, con derecho a consumir cuatrocientos metros cúbicos mensuales, las casas o propiedades que tengan medidores de dos pulgadas.

Ochenta pesos mensuales, con derecho a consumir ochocientos metros cúbicos mensuales, las casas o propiedades que tengan medidor de tres pulgadas.

Cien pesos mensuales, con derecho a consumir hasta mil metros cúbicos mensuales, las casas o propiedades que tengan un medidor de cuatro pulgadas.

2.° Dar a los artículos 4.° i 5.° del citado Reglamento las siguientes formas:

Art. 4.° Los establecimientos de baños públicos pagarán el exceso sobre el mínimum correspondiente a razon de cinco centavos el metro cúbico, siempre que lo que se cobre

por un baño corriente de tina no exceda de setenta centavos.

Art. 5.º Los establecimientos de educacion pagada que tengan un consumo de mas de trescientos metros cúbicos mensuales, pagarán el exceso sobre esta cantidad a razon de cinco centavos el metro cúbico.

3.º Reformar el inciso final del artículo 19 como sigue:

A los servicios de agua potable del barrio de Providencia, o partes de otras comunas rurales que estén administradas por la Empresa, solo se les permitirá medidores de tres octavos i pagarán un mínimum de dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos.

El exceso de consumo se pagará a veinte centavos el metro cúbico.

Las propiedades que a la fecha de la reforma de este artículo tuvieren medidores de mayor diámetro, pagarán los siguientes mínimum:

Los medidores de media pulgada pagarán cuatro pesos mensuales, con derecho a consumir veinte metros cúbicos mensuales; de tres cuartos pulgada pagarán ocho pesos, con derecho a gastar cuarenta metros cúbicos mensuales; de una pulgada pagarán dieciseis pesos mensuales, con derecho a consumir ochenta metros cúbicos mensuales, i así sucesivamente.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Suplemento al presupuesto de la Empresa

Núm. 4,523.—Santiago, 14 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, con fecha 26

de agosto último, para conceder un suplemento de cuarenta i cinco mil pesos ($ 45,000) al ítem 16 de la partida 5.ª del presupuesto vijente de esa Empresa, cantidad que debe deducirse de la mayor entrada que se obtenga por venta de agua.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,373.—Santiago, 9 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, en sesion de 1.º del presente, para conceder un suplemento de diecisiete mil trescientos pesos ($ 17,300) al ítem 1 de la partida 5.ª del presupuesto vijente de esta Empresa, cantidad que debe deducirse de la mayor entrada habida en el ramo de venta de agua por medidores.

Tómese razon i comuníquese—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Se modifican los sueldos del personal de la Empresa de Agua Potable de Santiago

Núm. 5,059.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

El personal de empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago gozará de las remuneraciones que se espresan:

1.º Administrador, quince mil pesos ($ 15,000);

Injeniero jefe, doce mil pesos ($ 12,000);

Director de trabajos, diez mil doscientos pesos ($ 10,200);

Contador, diez mil pesos ($ 10,000);

Cajero, ocho mil pesos ($ 8,000);

Secretario-abogado, ocho mil pesos ($ 8,000);
Contador segundo, seis mil pesos ($ 6,000);
Tenedor de libros, ses mil pesos ($ 6,000);
Primer jefe de medidores, cinco mil cien pesos ($ 5,100);
Segundo jefe de medidores, cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200);
Cajero de cuentas rezagadas, cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800);
Jefe de la Oficina de Reclamos, cinco mil cien pesos ($ 5,100);
Oficial contador, cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800);
Oficial primero, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600);
Injeniero ayudante, cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200);
Dos dibujantes niveladores, tres mil pesos ($ 3,000) cada uno;
Inspector primero de trabajos, cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200);
Inspector segundo de trabajos, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);
Guarda-almacen, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600);
Cuatro oficiales segundos, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) cada uno;
Dos oficiales terceros, mil quinientos pesos ($ 1,500) cada uno;
Cuatro inspectores de servicios, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) cada uno;
Cinco jefes de oficinas sucursales, mil quinientos pesos ($ 1,500) cada uno;
Bodeguero, mil quinientos pesos ($ 1,500);
Portero primero, mil quinientos pesos ($ 1,500);
Portero segundo, novecientos sesenta pesos ($ 960);
Cochero-mayordomo, mil ochocientos pesos ($ 1,800);
Cochero segundo, mil doscientos pesos ($ 1,200);
Carretelero, mil ochenta pesos ($ 1,080);
Un cabo primero, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);
Un cabo segundo, mil ochocientos pesos ($ 1,800);
Un cabo tercero, mil seiscientos veinte pesos ($ 1,620);

Seis operarios primeros, mil quinientos pesos ($ 1,500) cada uno;

Seis operarios segundos, mil trescientos ochenta pesos ($ 1,380) cada uno;

Seis operarios terceros, mil doscientos sesenta pesos ($ 1,260) cada uno;

Tres operarios cuartos, mil ciento cuarenta pesos ($ 1,140) cada uno;

Dos ayudantes primeros, quinientos cuarenta pesos ($ 540) cada uno;

Cinco ayudantes segundos, cuatrocientos veinte pesos ($ 420) cada uno;

Cuatro mayordomos primeros, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) cada uno.

Tres mayordomos segundos, mil ochocientos pesos ($ 1,800) cada uno;

Diez guardianes primeros, mil ochenta pesos ($ 1,080) cada uno;

Diez guardianes segundos, novecientos sesenta pesos ($ 960) cada uno.

2.º Gozarán de una gratificacion equivalente al cinco por ciento sobre sus sueldos los empleados que hayan prestado servicios a la Empresa por mas de diez años continuos; del diez por ciento, los empleados que tengan mas de veinte años de servicios continuos; del quince por ciento, los que tengan mas de veinticinco años de servicios, i así sucesivamente.

3.º Los sueldos i gratificaciones a que se refieren los números 1.º i 2.º, se pagarán desde el 1.º de setiembre del presente año i miéntras el cambio internacional no suba de catorce peniques, quedando desde esta fecha suprimidas las gratificaciones personales i las que se pagan con cargo al ítem 14 de la partida 5.ª del presupuesto vijente de la Empresa, que consulta la cantidad de veintidos mil pesos con este objeto.

4.º Los empleados de oficina deben asistir durante seis horas diarias sin perjuicio de concurrir a horas estraordinarias cuando lo crea conveniente el jefe respectivo.

La inasistencia a la oficina o el concurrir ménos horas de

las reglamentarias, será penada con una multa igual al sueldo del dia.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Pagos al contratista del Nuevo Estanque

Núm. 1,299.—Santiago, 27 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Emilio Orrego Pardo la sétima Situacion de Pago por los trabajos de construccion del Nuevo Estanque para el servicio de agua potable de esta capital, ascendente a la suma de veinte mil quinientos sesenta i ocho pesos ($ 20,568) oro de dieciocho peniques, i veintidos mil cuatrocientos cuarenta i nueve pesos ($ 22,449), moneda corriente.

Del monto de esta Situacion se dejará en retencion de garantía en la misma Tesorería la cantidad de dos mil cincuenta i seis pesos ochenta centavos ($ 2,056.80), oro de dieciocho peniques, i dos mil doscientos cuarenta i cuatro pesos noventa centavos ($ 2,244 90), moneda corriente.

Dedúzcase la cantidad en oro i el equivalente en la misma moneda de la cantidad en moneda corriente del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,540.—Santiago, 31 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por la Direccion Jeneral de Contabilidad i teniendo presente que el contratista de las obras del nuevo estanque para el servicio de agua potable de San-

tiago, don Emilio Orrego Pardo, tiene ya constituida una garantía mayor al 10 por ciento del monto de su contrato,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Emilio Orrego Pardo la suma de doce mil setecientos pesos ($ 12,700) oro de dieciocho peniques, i de treinta i cuatro mil veinticinco pesos ($ 34,025), moneda corriente, a que asciende la octava Situacion de Pago por los trabajos de construccion del nuevo estanque de agua potable de Santiago.

Dedúzcase la cantidad en oro i el equivalente en igual moneda de la suma en moneda corriente del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,150.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo informado por la Direccion Jeneral de Contabilidad i teniendo presente que el contratista de las obras del nuevo estanque para el servicio de agua potable de Santiago, don Emilio Orrego Pardo, tiene ya constituida una garantía mayor al diez por ciento de su contrato,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Emilio Orrego Pardo la suma de siete mil ochocientos setenta pesos ($ 7,870), oro de dieciocho peniques, i trece mil quinientos pesos ($ 13,500), moneda corriente, a que asciende la novena Situacion de Pago por los trabajos de construccion del nuevo estanque de agua potable de Santiago.

Dedúzcase la cantidad en oro i el equivalente en igual moneda de la suma en moneda corriente del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,294.—Santiago, 25 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al contratista de las obras del nuevo estanque para el servicio de agua potable de esta ciudad, don Emilio Orrego Pardo, la suma de cuatro mil novecientos cuarenta i cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4,944.50), a que asciende el monto de la décima i última Situacion de Pago por dichos trabajos, previa deduccion de la cantidad de cincuenta i seis pesos cincuenta centavos ($ 56.50), oro de dieciocho peniques.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,384 —Santiago, 4 de octubre de 1911 —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al contratista de las obras del nuevo estanque para el servicio de agua potable de esta ciudad, don Emilio Orrego Pardo, la suma de dos mil seiscientos cuarenta i seis pesos cinco centavos ($ 2,646.05), que se le adeuda por trabajos complementarios ejecutados en dicho estanque, segun órden de la Inspeccion Técnica respectiva.

Dedúzcase, el equivalente en oro, del ítem 4.365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

EMPRESA DE AGUA POTABLE DE VALPARAISO

Empréstito para las obras de agua potable del Almendral

Núm. 193.—Santiago, 27 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para contratar, con un Banco de esa ciudad, un empréstito en cuenta corriente hasta por la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000) destinado a la prosecucion de los trabajos que se llevan a cabo en la red de agua potable del barrio del Almendral de ese puerto, el cual será cubierto i servido con las entradas anuales de esa Empresa.

Este empréstito deberá ingresar al ítem 21, partida 7.ª del Presupuesto vijente de la Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Donacion de terrenos que hace don José Luis Borgoño para el agua potable de Valparaiso

Núm. 4,288. –Santiago, 25 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Valparaiso para que acepte i reduzca a escritura pública, en representacion del Fisco, la donacion de terrenos que hace don José Luis Borgoño Maroto

en su fundo Concon Bajo, para las instalaciones que sean necesarias a fin de estraer agua del rio Aconcagua con el objeto de suplir la deficiencia del Lago de Peñuelas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Fondos para estudiar el abastecimiento de agua potable de Valparaiso

Núm. 4,289.—Santiago, 25 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, con fecha 15 del actual, por el cual se autoriza al jerente de dicha Empresa para invertir hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) en el estudio de las obras necesarias para aumentar el abastecimiento de agua de la indicada ciudad, debiendo imputarse al ítem 21 de la partida 7.ª del presupuesto vijente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Nuevo empréstito para las obras de agua potable del Almendral

Núm. 4,291.—Santiago, 25 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, con fecha 15 del pre-

sente, para elevar a setecientos cuarenta mil pesos ($ 740,000) el monto del empréstito por quinientos mil pesos ($ 500,000) que acordó contratar con un Banco de esa ciudad, para atender a la prosecucion de los trabajos que se llevan a cabo en la red de agua potable del barrio del Almendral, i a que se refiere el decreto número 193, de 27 de enero último.

Esta mayor suma deberá ingresar al ítem 21, partida 7.ª del presupuesto vijente de la Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Empréstito de 500,000 pesos para comenzar las obras en Concon

Núm. 4,524.—Santiago, 14 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, con fecha 5 del presente, para que dicha Empresa pueda contratar un empréstito por la suma total de quinientos mil pesos ($ 500,000) con uno o varios Bancos de esa ciudad, a fin de dar comienzo al proyecto Concon, destinado a aumentar la provision de agua en veinticinco mil metros cúbicos diarios.

Este empréstito será pagado con los fondos que reciba la Empresa para la ejecucion de esa obra.

La cantidad prestada debe ingresar al ítem 21 de la partida 7.ª del Presupuesto vijente de la Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Empréstito de 5.500,000 pesos para las obras de captacion en Concon

Núm. 5,627.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para que contrate con una o varias instituciones bancarias de esa ciudad, un empréstito en cuenta corriente por la suma de cinco millones quinientos mil pesos ($ 5.500,000) destinado a las obras de captacion de aguas en Concon i al pago de las cañerías i maquinarias encargadas con tal objeto.

Este empréstito será servido con los fondos que se consultan en el presupuesto de esa Empresa en el año próximo.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Reedificacion de la capilla de Peñuelas

Núm. 602.—Valparaiso, 25 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para contribuir, por una sola vez, con la suma de un mil pesos ($ 1,000) a la reedificacion de la capilla relijiosa de Peñuelas, cantidad que se deducirá del ítem 21 de la partida 7.ª del Presupuesto de la Empresa.

Tómese razon i comuníquese. — Barros Luco. — *Rafael Orrego.*

Recompensas a empleados por sus años de servicios

Núm. 4,378.—Santiago, 30 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo colebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, con fecha 15 de setiembre del presente año, para conceder al ex-tenedor de libros de esa Empresa, don Jorje Cerveró Alemparte, una gratificacion de mil setecientos veintiocho pesos ($ 1,728), a que asciende el sueldo de dicho empleo durante cuatro meses.

Esta cantidad debe deducirse del ítem 21, partida 7.ª del presupuesto de la referida Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,372.—Santiago, 9 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, en sesion de 16 de noviembre último, para conceder a don Manuel Escobar, ex-empleado de esa Empresa, una gratificacion estraordinaria equivalente a seis meses del sueldo de ciento cuarenta i cuatro pesos mensuales que percibia.

Este gasto debe imputarse al ítem 21, partida 7.ª del Presupuesto vijente de la Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Se aumenta en 50 por ciento el valor del consumo de agua potable de Valparaiso

Núm. 4,290.—Santiago, 25 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruèbase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, en sesion de 15 del presente, para elevar en un cincuenta por ciento el precio que actualmente se cobra por consumo de agua potable en dicha cindad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Nombramiento de empleados

Núm. 3,819.—Santiago, 19 de agosto de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase jefe de la Seccion de Recaudacion de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, a don Juan de D. Monardes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,142.—Santiago, 11 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don José Cerveró Alemparte del puesto de tenedor de libros de la Empresa de Agua Pota-

ble de Valparaiso, i nómbrase en su lugar a don Pedro Alvarez, propuesto por el directorio de dicha Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE COPIAPÓ

Nombra miembro de la Junta Directiva

Núm. 138.—Santiago, 18 de enero de 1911.—Estando vacante un cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Copiapó, por renuncia de don Marco A. Aguirre, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Casimiro Domeyko para que desempeñe el indicado cargo.

Tómese razon i comuníquese. —BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Se fija el consumo de agua para el ferrocarril de Caldera a Copiapó

Núm. 4,793.—Santiago, 3 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en las leyes número 1,230, de 28 de julio de 1899, i número 1,835, de 14 de febrero de 1906, i en el decreto reglamentario número 3,794, de 14 de julio de 1906,

Decreto:

Fíjase en seis metros cúbicos diarios el máximo de consumo gratuito de agua potable que puede usar el ferrocarril de Caldera a Copiapó.

Para los efectos de esta concesion la Empresa del citado ferrocarril deberá colocar los medidores que sean necesarios.

Tómese razon i comuníquese—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Reglamento para el Agua Potable de Copiapó

Núm. 5,566.—Santiago, 21 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Copiapó.

2.º Desde el 31 de diciembre de 1912, será obligatorio el uso de medidores en la indicada ciudad.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Reglamento provisorio para la esplotacion del servicio de agua potable de Copiapó

TÍTULO PRIMERO

De la administracion i direccion superior del servicio

Artículo 1.º La Direccion i Administracion de agua potable de Copiapó estará a cargo de la Junta Directiva que determina el decreto supremo de 14 de julio de 1906, de conformidad a la lei 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.º La Junta Directiva se reunirá el primer juéves de cada mes, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime convenientes. Será presidida por el

Intendente i, en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° Para celebrar sesion se necesita la concurrencia de tres miembros a lo ménos, i las resoluciones que se tomen se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, se repetirá la votacion, i, no resultando mayoría, se dejará para la sesion siguiente, decidiendo el presidente si en ésta no se produjere nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion de administrador del servicio; nombrar por sí mismo a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.° de este reglamento, remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Acordar i contratar las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, dentro del presupuesto aprobado i siempre que el importe de ellas no pase de mil pesos (1,000), i si pasare de esta suma, previa la confeccion de los planos i especificaciones correspondientes i su aprobacion por la Inspeccion Jeneral de Hidráulica, i ordenar visitas domiciliarias i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus resoluciones;

d) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de las entradas i gastos calculados para el año próximo; i

e) Resolver las dificultades que el administrador de la Empresa someta a su consideracion en todo lo concerniente al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo estime necesa-

rio o lo pidan por escrito, a lo ménos, dos de los miembros de la Junta; i

d) Ordenar los pagos legalmente decretados.

TÍTULO II

Del personal de empleados

La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un mecánico; i

Un cuidador del estanque.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

Art. 7.º De acuerdo con el decreto de 14 de julio de 1906, el cargo de tesorero será desempeñado por el Tesorero Fiscal, que tendrá las siguientes obligaciones:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

b) Rendir en época oportuna las cuentas al Tribunal respectivo; presentar en la segunda quincena de enero de cada año el balance jeneral de la Empresa correspondiente al año anterior i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica. Formar oportunamente el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta, i pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

c) Cobrar judicialmente a los deudores morosos.

Art. 8.º El tesorero tendrá la remuneracion que le fije el decreto reglamentario de 14 de julio de 1906.

TÍTULO III

Del personal de administracion i esplotacion del servicio

Art. 9.º La direccion de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.º Asistir diariamente a la oficina de Agua Potable por lo ménos durante dos horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.º Velar por que el abastecimiento de agua potable se haga en buenas condiciones i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

3.º Dirijir e inspeccionar a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

4.º Tener en su oficina un plano de la ciudad en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas modificaciones que se introduzcan i las nuevas ramificaciones que se hagan;

5.º Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido o establezcan el servicio de agua potable;

6.º Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa;

7.º Llevar un libro de inventario, en el que se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

8.º Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para mover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este reglamento; i atender los reclamos de particulares;

9.º Suspender o cortar el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i forma que se indicarán mas adelante;

10. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

11. Dar certificados a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta contra la Empresa;

12. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos; i la Tesorería, para los efectos del cobro, los servicios que se corten;

13. Asistir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario; redactar las actas en el libro respectivo; citar, a los miembros de la Junta, a sesiones cuando se lo ordene el presidente; redactar las comunicaciones i decretos relacionados con el servicio de la Empresa; trascribir i tramitar las resoluciones de la Junta Directiva i evacuar los informes relacionados con el servicio a su cargo;

14. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo.

El administrador-secretario podrá tomar parte en los debates de la Junta, pero no tendrá derecho a voto.

Art. 10. Son deberes del cuidador del estanque:

Residir permanentemente en el local donde se encuentran los estanques; atender al cuidado i limpieza de los mismos; hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador; anotar diariamente en un libro la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion; dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio, i cumplir las órdenes que de éste reciba.

Art. 11. Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que reciba del administrador.

TÍTULO IV

De los servicios

Art. 12. 1.° Es obligatorio el uso de medidores i se cobrará provisoriamente a razon de veinte centavos por el metro cúbico de agua, sin que en ningun caso el valor mínimo de consumo mensual de cada servicio pueda bajar de dos pesos para las propiedades que tengan instalado medidores de tres octavos i media pulgada i tres pesos para los tres cuartos i una pulgada.

Los propietarios deberán pagar, en los primeros diez dias de cada mes i en la Tesorería Fiscal, el valor del consumo correspondiente al mes anterior.

2.° En los servicios en que no se usen medidores i miéntras éstos sean colocados, la Junta Directiva cobrará el consumo con sujecion a la siguiente tarifa:

a) Establecimientos industriales, hoteles i edificios o propiedades cuyo avalúo municipal sea de quince mil pesos o mas, diez pesos mensuales;

b) Edificios o propiedades cuyo avalúo municipal sea de ocho a catorce mil pesos, siete pesos mensuales;

c) Edificios o propiedades cuyo avalúo municipal sea de dos a siete mil pesos, cinco pesos mensuales; i

d) Edificios o propiedades cuyo avalúo sea ménos de dos mil pesos, dos pesos cincuenta centavos mensuales.

El pago deberá efectuarse por bimestres anticipados.

3.° Se prohibe en absoluto el mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la poblacion, en los sitios eriazos i dedicar el agua potable al riego de chacra i a la fabricacion de adobes.

4.° El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la Administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de

esos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

5.° Se prohibe derivar arranques de los servicios gratuitos para destinarlos a usos distintos del establecimiento beneficiado.

6.° A las casas cuyo servicio estén cortados por falta de pago de las cuentas, no se les podrá dar agua sacando arranques de las casas vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente se haya pagado el valor de las cuentas que motivaron la corta del servicio.

7.° Tanto el arranque como los servicios no anotados en el rejistro de la Empresa que no cubran sus valores correspondientes, serán considerados fraudulentos, i los antecedentes del caso se pasarán por el administrador a la justicia criminal.

8.° Para los efectos de inspeccionar si los servicios de agua potable establecidos en propiedades ocupadas por particulares, por establecimientos públicos o de beneficencia cumplen o nó con las disposiciones legales i reglamentarias sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico tendrán libre acceso, en horas cómodas i oportunas, a dichas propiedades. Para el ejercicio de esta facultad, los empleados referidos deberán premunirse de una tarjeta que acredite el carácter que invisten.

9.° No se podrá hacer, so pena de nulidad, gasto alguno fuera de presupuesto sin previo acuerdo de la Junta i la aprobacion del Supremo Gobierno.

10. La Junta Directiva podrá solicitar del Gobierno la rebaja que estime conveniente para los servicios destinados a establecimientos de baños e industriales, siempre que el consumo de cada uno de ellos pase de cien metros cúbicos mensuales como mínimo i para los efectos de dar cumplimiento al artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, deberá informar si las habitaciones obreras han sido construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

11. La Empresa solamente lleva un rejistro de las propiedades que tengan servicio de agua potable i nó de consumi-

dores. En consecuencia, el propietario es el único responsable de las deudas provenientes del consumo.

12. Para la instalacion de los servicios que se soliciten, los interesados deberán enterar en tesorería la suma de diez pesos, suma que corresponderá al gasto que ocasione la supresion de los mismos en caso de mora.

13. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

14. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán una solicitud al administrador, en la que espresarán: el nombre del solicitante, número de la casa i nombre de la calle en que va a instalarse el servicio i la dimension de la cañería que piensa emplear. Se usará cañería de fierro galvanizado desde el cañon matriz hasta la entrada de la propiedad, debiendo, ademas, colocar una llave intermedia. Todos los gastos que con tal motivo se ocasionen, serán de cuenta esclusiva del propietario.

15. En las nuevas instalaciones se tomará por fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se haga la instalacion, aunque ésta se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

16. El consumo de agua de los servicios con o sin medidores, deberá pagarse en las fechas i en las formas indicadas anteriormente, bajo la sancion contemplada en el número 9.° del artículo 9.° de este reglamento, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes para hacer efectivo el pago.

Art. 13. El presente reglamento empezará a rejir desde el 1.° de enero de 1912.

AGUA POTABLE DE VICUÑA

Nombra miembros de la Junta Directiva

Núm. 1,975.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Liborio Herrera i Floridor Alcayaga para que integren la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Vicuña.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Nombramiento de administrador

Núm. 2,110.—Santiago, 3 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Froilan Rojas B. para que desempeñe las funciones de administrador del Servicio de Agua Potable de Vicuña.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE OVALLE

Nombramiento de administrador

Núm. 1,500.—Santiago, 7 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Roberto Bruce del puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Ovalle, i nómbrase en su lugar a don Alberto Martínez.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Reglamento

Núm. 4,969.—Santiago, 15 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Ovalle.

2.° Derógase el decreto número 3,048, de 9 de setiembre de 1909.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Reglamento provisorio para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Ovalle

TÍTULO I

De la direccion superior del servicio

Artículo 1.° La direccion superior del Servicio de Agua Potable de Ovalle estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, de conformidad a la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá el primer juéves de cada mes, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordi-

narias que estime necesarias. Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio; nombrar por sí misma a los demas empleados que se consultan en el artículo 6.° de este reglamento; remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, dentro del presupuesto de esplotacion aprobado, siempre que el importe de ella no pase de mil pesos ($ 1,000); i si pasare de esta suma, previa la confeccion de los planos i especificaciones correspondientes i su aprobacion por la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea conveniente i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus resoluciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo concerniente al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estrardinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta; i

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un oficial, que se encargará tambien de tomar mensualmente el estado de los medidores;

Un mecánico; i

Un cuidador del estanque.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe inmediato de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la oficina de Agua Potable, por lo ménos, durante cuatro horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion.

2.° Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin.

3.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de

que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente.

4.° Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén delineadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan.

5.° Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados.

6.° Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable.

7.° Presentar anualmente a la Junta una Memoria detallada de la marcha de la Empresa; i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero

8.° Llevar un libro de inventario en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa.

9.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía, para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este reglamento.

10. Atender los reclamos particulares.

11. Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indicarán mas adelante.

12. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta.

13. Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo.

14. Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos a los empleados de su dependencia; i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa.

15. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos.

16. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo.

17. Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario; i, en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo, trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del cuidador del estanque:

a) Residir permanentemente en el local donde se encuentran los estanques;

b) Atender al cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d) Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion; i

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio i cumplir las órdenes que de ésta reciba.

Art. 9.º Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que recaudare.

Art. 11. Son obligaciones del tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al pre-

supuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

b) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

c) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

d) Rendir semestralmente las cuentas al Tribunal respectivo para su exámen i juzgamiento;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado de administrador;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 27.

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos para los efectos de lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.º de este reglamento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto: 1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciu-

dad i en sitios eriazos; 2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad; 3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i 4.º Dedicar el agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la Administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de esos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la Junta mencionada informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentran anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios de agua potable establecidos en propiedades ocupadas por particulares, por establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o no a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto tendrán libre acceso a dichas propiedades, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M. Para el ejercicio de esta facultad, las personas referidas deberán premunirse de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. Los propietarios son los únicos responsables de las deudas provenientes del consumo. En consecuencia, la Empresa llevará un rejistro de las propiedades que tengan

establecido el servicio de agua potable i no de consumidores.

Art. 18. En la nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en que establezcan el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 19. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La Empresa se reserva el derecho de suspender la provision de agua potable si, a su juicio, los medidores no ofrecen garantía suficiente.

La compostura de los medidores será de cuenta de los dueños de la propiedad en que se hallan instalados i, ántes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos.

Art. 20. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de $ 0.15 el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio puede bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta 40 metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cuatro pesos cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta 15 metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 21. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 22. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte

la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto. En tal caso se suspenderá el cobro del mínimo durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes pagarán el exceso de esta cifra a razon de diez centavos el metro cúbico.

Art 24. Los propietarios deberán cancelar en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 25. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Tres pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañerías de tres octavos de pulgada.

Cuatro pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Seis pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Ocho pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 26. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros dias de cada bimestre.

Art. 27. Si los propietarios no cancelaren en Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 24 i 26 se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesario, los cuales tendrán las obligaciones que estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaran las cuentas i el diez por ciento adicional mencionado, el tesorero

deberá inmediatamente acudir a la vía judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 11 del artículo 7.º

Si el tesorero no cumpliere la obligacion que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art 28. A los propietarios cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo no se les podrá reponer servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstan pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un diez por ciento de recargo.

Art. 29. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion, a lo ménos, el presidente de la Junta Directiva.

Art. 30. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado sin previo acuerdo de la Junta i a la aceptacion del Supremo Gobierno.

Art. 31. Se fija hasta el 1.º de julio próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidor en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 32. El presente Reglamento empezará a rejir desde el 1.º de enero de 1912.

AGUA POTABLE DE COMBARBALA

Nombra miembros de la Junta Directiva

Núm. 4,243.—Santiago, 16 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Cárlos Saavedra i Fernando Barbaste para que integren la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Combarbalá.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE SAN FELIPE

Nombramiento de administrador

Núm. 401.—Valparaiso, 14 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase administrador del Servicio de Agua Potable de San Felipe a don Rodolfo Rivera, propuesto por la Junta respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO —*Rafael Orrego.*

Presupuesto de gastos

Núm. 1,970.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de San Felipe, durante los últimos once meses del año en curso:

ENTRADAS

	Mensual	En 11 meses
Novecientos ochenta i dos servicios.	$ 692 60	$ 7,618 60

SALIDAS

	En 11 meses
Sueldo del administrador-secretario	$ 1,650
Sueldo del cuidador del estanque	880
Mobiliario para instalacion de la oficina, útiles de escritorio e impresiones	600
Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas calculadas en siete mil seiscientos dieciocho pesos sesenta centavos	380 93
Para reparaciones de cañerías e imprevistos	1,000
Total de salidas	$ 4,410 93
Utilidad fiscal	3,207 67
Suma total	$ 7,618 60

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Cobro a los deudores morosos

Núm. 3,871.— Santiago, 23 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de San Felipe para recargar en un diez por ciento el valor de los recibos por consumo de agua, con el objeto de

pagar, con esta mayor entrada, un recaudador que se encargue de cobrar a domicilio a los consumidores.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE PUTAENDO

Miembros de la Junta Directiva

Núm. 3,876.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase para que integren la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Putaendo, a los señores Rafael 2.º Salazar i Florentino Tapia.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Presupuesto

Núm 5,439.—Santiago, 13 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Putaendo, durante el último trimestre del presente año:

ENTRADAS

	Mensual	Trimestral
Ciento sesenta i tres servicios de media pulgada a ochenta centavos mensuales.....	$ 130 40	$ 391 20

SALIDAS

Sueldo del inspector, a cincuenta pesos mensuales.	$ 150	
Sueldo del tesorero, a cuarenta pesos mensuales..	120	
Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en trescientos noventa i un pesos veinte centavos....	19	56
Imprevistos.....	50	
Total de salidas.....	$ 339	56
Utilidad fiscal..	51	64
Sumas iguales.....	$ 391	20

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUGO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE LOS ANDES

Presupuesto de gastos

Núm. 351.— Valparaiso, 9 de febrero de 1911.— Vistos estos antecedentes,

Decreto.

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de Los Andes para el presente año:

ENTRADAS

Entradas calculadas.....	$ 8,400

SALIDAS

Sueldo del secretario-administrador	$ 1,440
Sueldo del cuidador de los estanques	1,080
Gastos de escritorio e impresiones	200
Conservacion de las obras	1,500
Colocacion de grifos	500
Recaudacion del cinco por ciento sobre las entradas.	420
Total de gastos	$ 5,140
Utilidad fiscal	3,260
Suma total	$ 8,400

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE QUILPUÉ

Presupuesto de gastos

Núm. 1,021.—Valparaiso, 17 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Quilpué durante el presente año:

GASTOS FIJOS DE ADMINISTRACION

Sueldo del administrador	$ 3,600
Sueldo del empleado de la oficina	1,200
Sueldo del mozo	720

Para pago de un tenedor de libros encargado de la contabilidad	$	300
Arriendo de casa para el administrador, oficina i bodega		1,200
Para gastos de alumbrado		60
Para gastos de oficina, papel, etc		200

BOMBAS I MÁQUINAS

Sueldo de un mecánico	$	2,000
Sueldo de un fogonero		1,200
Lubricante, empaquetadura, etc		600

GASTOS VARIABLES

Carbon de piedra, precio por tonelada en Valparaiso, oro	$ 25		
Recargo, setenta por ciento	17	50	
Flete de ferrocarril	1	25	
Ensacar, pesar i carguío	4		
Merma en viaje	2		
Conduccion de la estacion de Quilpué a Las Máquinas	8		
Costo por tonelada de mil kilos puesto en Las Máquinas			57 75

Consumo para elevar quinientos metros cúbicos de agua: cien kilos por hora—diez horas por cien kilos, igual mil. Precio segun detalle, cincuenta i siete pesos setenta i cinco centavos.

Consumo de carbon por metro cúbico de agua elevada, once centavos cincuenta i cinco décimos.

Consumo calculado para 1911.—Tres mil metros cúbicos de agua elevada por mes, término medio. Sesenta horas a cien kilos de

carbon, toneladas seis, por doce meses igual a setenta i dos toneladas calculadas, a un costo de cincuenta i siete pesos setenta i cinco centavos moneda corriente.....	$	4,158

OBRAS NUEVAS

Construccion de dos piezas para habitacion del fogonero.....		2,000
Para colocacion de un teléfono privado.....		300
Suma total.....	$	16,938

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Reglamento

Núm. 5,804.—Santiago, 30 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento Jeneral para la administracion i esplotacion del Servicio de Agua Potable de Quilpué.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.
J. Ramon Gutiérrez M.

Reglamento Jeneral para la Administracion i Esplotacion del Servicio de Agua Potable de Quilpué

TÍTULO I

De la direccion superior de la Empresa

Artículo 1.° La direccion superior de la Empresa de Agua Potable de Quilpué estará a cargo de una Junta Directiva,

compuesta del subdelegado, que la presidirá, del primer alcalde de la Ilustre Municipalidad i de dos vecinos nombrados por el Presidente de la República a propuesta del representante del Ejecutivo.

Art. 2.° El directorio no podrá celebrar sesiones con ménos de tres miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos i, en caso de empate, por segunda vez, decidirá el voto del presidente.

Art. 3.° El directorio se reunirá a lo ménos dos veces al mes, en el dia i hora que acuerde, pudiendo ademas celebrar sesiones estraordinarias.

Art. 4.° Si alguno de sus miembros dejara de concurrir a cuatro sesiones consecutivas sin justificar oportunamente su inasistencia, se podrá declarar vacante el puesto i el subdelegado propondrá al Supremo Gobierno la persona que debe reemplazarlo.

Art. 5.° Son atribuciones del directorio:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa.

b) Presentar al Ministerio del Interior en el mes de diciembre de cada año, para su aprobacion, el presupuesto de gastos para el próximo año, acompañado de un estado que indique el número de servicios instalados, el diámetro de cada uno i un cálculo aproximado de las correspondientes entradas.

c) Proponer al Supremo Gobierno la persona que debe servir el cargo de administrador.

d) Nombrar por sí misma a los demas empleados que se consultan en el artículo 9.° de este reglamento.

e) Renovar el personal por mal desempeño de sus funciones, dando cuenta al Supremo Gobierno en lo referente a la remocion del administrador.

f) Pedir autorizacion al Presidente de la República, para gastos de obras nuevas o reparaciones estraordinarias fuera de presupuesto, debiendo manifestarse con qué recursos se cuenta para su pago.

g) Someter a la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica todos los planos de todo trabajo cuyo importe pase

de quinientos pesos, debiendo, en todo caso, pedir propuestas públicas para su ejecucion.

h) Calificar las fianzas u otras cauciones de los empleados de la Empresa i velar sobre la solvencia de los fiadores i demas garantías.

i) Adoptar, en casos de urjencia, los acuerdos cuya ejecucion no admitiere aplazamiento, siempre que en la partida de imprevistos hubiere fondos i dando oportuna cuenta de ellos.

j) Someter al Presidente de la República las modificaciones que la práctica aconseje introducir en el presente reglamento.

Art. 6.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones.

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo crea necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta.

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Supremo Gobierno.

e) Resolver en definitiva las dificultades que se suscitaren, sea en el réjimen interior de la oficina, sea en las relaciones con el público.

Art. 7.° Del turno semanal de la Junta:

Se formará entre los directores un turno semanal, de modo que cada uno se constituya de turno por una semana, i sus deberes serán:

1.° Pasar diariamente a la oficina a la hora que cada cual fije e imponerse del movimiento jeneral.

2.° Firmar las solicitudes que se presenten pidiendo servicio i ordenar se forme el presupuesto respectivo.

3.° Firmar los cheques para los pagos, en union del administrador.

4.° Firmar las planillas de trabajo semanal i dar cuenta al directorio, en su próxima reunion, de las irregularidades que notare en el movimiento jeneral de la oficina.

TÍTULO II

Administracion

Art. 8.º Son obligaciones del administrador:

a) Disponer, ordenar i vijilar todos los trabajos de la Empresa de acuerdo con el directorio representado por su presidente o por el director de turno.

b) Llevar los libros de contabilidad i firmar cheques en union del director de turno.

c) Formar los presupuestos de los servicios que se soliciten tomando los datos sobre el terreno mismo.

d) Presentar todas las semanas al directorio, representado por el presidente o director de turno, un estado del movimiento de caja con sus saldos.

e) Tomar en los primeros dias de cada mes el estado de los medidores, cuidando que estén corrientes i con sus sellos respectivos.

f) Formar las cuentas de consumo i firmarlas para su cobro.

g) Presentar al fin de cada semana al director de turno la planilla de trabajos ejecutados, indicando los salarios pagados, la que será firmada por el director.

h) Visitar a lo ménos dos veces al mes la casa de máquinas e imponerse de su conservacion i aseo.

i) Atender los reclamos que por cualquier motivo llegaren a la oficina, resolviendo sobre tabla si no presentaren gravedad o, en caso contrario, imponer al director de turno para que resuelva lo conveniente.

j) Presentar, a principios de año, el balance jeneral del año anterior i remitir un ejemplar a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica.

k) Formar oportunamente, con intervencion del directorio, el presupuesto de gastos para el año siguiente, indicando el número de servicios instalados i el diámetro de cada uno de ellos.

l) Tener en la oficina un plano en el cual estén deslindadas

todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan.

m) Llevar un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable.

n) Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos.

o) Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos.

p) Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo.

q) Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo, trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

r) Atender cuanto concierna a la Empresa para su mejor éxito i economía.

TITULO III

Del personal de empleados

Art. 9.º La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta.

Un oficial ayudante de oficina;

Un mecánico a cargo de las bombas, que será a la vez fogonero i cuidador; i

Un trabajador que estará a las órdenes de la oficina.

TITULO IV

Del mecánico

Art. 10. La casa de máquinas estará a cargo de un mecánico competente, con cargo de fogonero i cuidador, que tendrá las siguientes obligaciones:

1.ª Atender, cuidar i limpiar las bombas, calderos, estanques i cuanto sea concerniente a su ramo.

2.ª Elevar agua trabajando dias completos de 6 A. M. a 6 P. M., cuantas veces sea necesario i siempre de acuerdo con el director de turno o administrador.

3.ª Pasar diariamente a la oficina un estado del agua existente en el estanque i pozo surtidor, en formularios de la Empresa i medida a las 6 A. M. i a las 6 P. M., del dia anterior.

4.ª Tomar nota los dias que se trabaje, del agua que se eleve, del tiempo trabajado, del carbon consumido i de la cantidad que resta. Estos datos se pasarán a la oficina al dia siguiente a las 8 A. M. i en los formularios de que habla el inciso 4.º firmados por el mecánico.

5.ª Vijilar la cañería matriz, desde las máquinas hasta la entrada al pueblo por la calle de Freire, dando cuenta inmediata a la oficina de los accidentes que notare, como roturas, filtraciones.

6.ª Revisar los medidores en union del administrador o del oficial una vez al mes i colocar los sellos que le falten.

7.ª Atender las órdenes que reciba del directorio representado por su presidente o director de turno, en lo referente a los arreglos del material de la casa de máquinas.

8.ª El mecánico estará siempre a las órdenes del administrador.

9.ª Residir permanentemente con su familia en la casa que la Empresa posee con tal objeto, no pudiendo, por ningun motivo, ausentarse, sin dejar otra persona a su cuidado, i dando cuenta a la oficina.

TÍTULO V

De las horas de oficina

Art. 11. La oficina permanecerá abierta desde las 8 A. M. hasta las 5.30 P. M. en los meses de octubre a marzo i hasta las 5 de abril a setiembre.

TÍTULO VI

De los servicios

Art. 12. Todo propietario, frente a cuya propiedad pase la cañería matriz, tendrá derecho a solicitar de la Empresa se le coloque servicio de agua potable, bajo las siguientes condiciones:

a) Los servicios se solicitarán en formularios de la Empresa i firmados por el propietario, quien se hace responsable del valor por el consumo del agua.

b) En la solicitud debe indicarse, con claridad, el nombre del solicitante, la calle, el número i el diámetro que se desea para el servicio.

c) La Empresa no coloca servicios de otras medidas, que las de media i tres cuartos de pulgada.

d) Firmada la solicitud por el propietario, el director de turno mandará al administrador formar el presupuesto respectivo de todos los materiales que se necesiten, incluyendo el valor de la obra de mano i recargando el total con diez por ciento para gastos de administracion.

e) Los servicios serán hechos con medidores de la Empresa, no siendo admitido el uso de otras marcas.

f) Todo trabajo, desde la cañería matriz hasta la colocacion del medidor, será hecho por cuenta del propietario, con material i trabajadores de la Empresa.

g) Formado el presupuesto, se presentará al interesado para su aprobacion, el que deberá cubrir su importe ántes de darse principio al trabajo; sin este requisito, no se podrá ordenar la colocacion del servicio.

h) La Empresa no es responsable por descomposturas de los servicios en el interior de las casas, sea en las cañerías o en el medidor. Los gastos que esto orijine, serán de cuenta esclusiva del propietario.

i) Es estrictamente prohibido cambiar el medidor del sitio en que la Empresa lo ha dejado, i en caso de haber necesi

dad de hacerlo, debe darse cuenta a la oficina, para que ésta mande por cuenta del interesado hacer el cambio.

j) El propietario que no pague sus cuentas de consumo por tres meses consecutivos, recibirá, por escrito, aviso de la oficina de pasar a pagar sus cuentas en el término de tercero dia, i si no contestare favorablemente, se procederá de acuerdo con el director de turno a hacer cortar el servicio, sin perjuicio de proceder judicialmente contra el deudor.

k) A los propietarios que por falta de pago de sus consumos quedaren privados de los beneficios del agua potable, no se les podrá reponer el servicio, ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un diez por ciento de recargo.

l) Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos i los antecedentes serán pasados por el administrador a la justicia ordinaria.

m) Los propietarios son los únicos responsables de las deudas provenientes del consumo; en consecuencia, la Empresa llevará un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable i nó de los consumidores.

n) El valor mínimum que se cobrará al mes por cada servicio será de dos pesos cincuenta centavos.

o) El consumo de agua se cobrará, por ahora, a razon de cuarenta centavos el metro cúbico, pudiendo alterarse esta tarifa segun sean las necesidades de la Empresa i sometiendo el cambio a la aprobacion del Supremo Gobierno.

p) Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia, se ciñen o nó a las disposiciones legales ireglamentarias dictada sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto, tendrá libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M. a esas propiedades. Para el ejercicio

de esta facultad, dichas personas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

q) Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable, tendrán que dar aviso por escrito a la Empresa para cortar a su costo el servicio domiciliario. En tal caso, se suspenderá el cobro del mínimum de dos pesos cincuenta centavos, de que habla el inciso *n* del artículo 12, durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

r) Los reclamos por consumo de agua, deben hacerse durante la primera quincena del mes; despues de esta fecha no se admite reclamo alguno.

s) El propietario de varias casas independientes deberá pedir un servicio separado para cada una de ellas, no siendo permitido dar el agua a mas de una casa con un solo servicio

t) Es estrictamente prohibido lucrar con el agua que la Empresa les proporciona, bajo pena de ser privado del servicio el propietario que falte a este requisito.

u) El oficial ayudante de oficina de que habla el título III, artículo 9.º, deberá rendir, como el admistrador, una fianza igual a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo.

TÍTULO VII

De la recaudacion

Art. 13. La recaudacion de las entradas de la Empresa será hecha por un particular, el cual recibirá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas, conforme al artículo 3.º de la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906.

Art. 14. La persona que sirva el cargo de recaudador deberá rendir una fianza a satisfaccion de la Junta por un valor igual al importe de dos meses de consumo.

Art. 15. En vista de la escasez de agua en los meses de octubre a marzo, i para evitar que el agua potable se consuma

en el riego de calles, huertas, jardines, etc., se autoriza a la Junta Directiva para que, cuando lo estime necesario i previo aviso al público, con quince dias de anticipacion, fije el máximum de consumo mensual, al precio ordinario de cuarenta centavos en veinte metros cúbicos para cada servicio i cobre el exceso sobre esta cifra, a razon de un peso el metro cúbico.

Miembros de la Junta Directiva

Núm. 4,268.—Santiago, 22 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Jorje del Rio del cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Quilpué, i nómbrase en su lugar a don Manuel Valencia.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,269.—Santiago, 22 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Federico C. de la Fuente del cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Quilpué, i nómbrase en su lugar a don Francisco Arrieta.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Nombramiento de administrador

Núm. 5,166.—Santiago, 27 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Luis E. Leiva del puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Quilpué, i nómbrase a don Pedro Hermosilla para que desempeñe dicho puesto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO — *J. Ramon Gutierrez M.*

AGUA POTABLE DE SAN JOSÉ DE MAIPO

Presupuesto de gastos

Núm. 4,911.—Santiago, 11 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de San José de Maipo durante el presente año:

ENTRADAS

	Anual
Un servicio de tres cuartos de pulgada, a diez pesos mensuales	$ 120
Tres servicios de media pulgada, a cinco pesos mensuales cada uno	180
Treinta i dos servicios de tres octavos de pulgada, a dos pesos cincuenta centavos mensuales cada uno	960
Total de entradas	$ 1,260

SALIDAS

Sueldo del encargado de vijilar el estanque, a cuarenta pesos mensuales	$ 480
Para limpiar los estanques	150
Para composturas de cañerías	100
Para compra de herramientas	100
Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas calculadas en mil doscientos sesenta pesos	63
Total de salidas	$ 893
Utilidad fiscal	367
Suma total	$ 1,260

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE SAN BERNARDO

Presupuesto de gastos

Núm. 1,467.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de San Bernardo para el presente año:

ENTRADAS

Por servicios rurales	$ 5,842 80
Por servicios urbanos	8,342 10
Total de entradas calculadas	$ 14,184 90

SALIDAS

Gastos fijos

Sueldo del administrador	$ 2,400	
Guardian de la fuente del Canelo	1,000	
Arriendo de casa para almacen i oficina	800	
Para estender la red a nuevas servicios urbanos, debiendo hacerse la inversion de acuerdo con la Inspeccion de Hidráulica	1,000	
Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas	709	24
Total de salidas	$ 5,909	24
Utilidad fiscal	8,275	66

2.º Fíjanse los siguientes precios para el consumo de agua potable de San Bernardo, que rejirán desde el 1.º de julio próximo i hasta que entren en esplotacion las nuevas obras proyectadas:

a) En los servicios por medio de medidores valdrá diez centavos el metro cúbico, no pudiendo bajar el precio mínimum de dos pesos mensuales por cada servicio; i

b) En los consumos sin medidores se cobrarán los siguientes precios mensuales:

Diámetro de los servicios i precios mensuales por consumo

	Parte urbana	Parte rural
De tres octavos de pulgada	$ 2	$ 3
De media pulgada	3	5
De tres cuartos de pulgada	5	7
De una pulgada	10	15
De una i media pulgadas	20	25
De dos pulgadas	.....	70

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,584.—Santiago, 2 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de San Bernardo, para el presente año:

ENTRADAS CALCULADAS

Por servicios rurales	$	6,686
Por servicios urbanos		11,892
Total	$	18,578

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Sueldo del administrador	$	2,400
Guarda-almacen i ausiliar del tesorero		1,000
Guardian de la fuente del Canelo		1,000
Arriendo del almacen i oficina		800
Para estender la cañería de los nuevos servicios urbanos		1,000
Remuneracion del cinco por ciento al tesorero		709

Partida 2.—Gastos variables

Gastos de impresiones i escritorio	$	600
Gastos imprevistos		1,000
	$	8,509
Saldo líquido a favor del Fisco		10,069
	$	18,578

Derógase el decreto número 1,467, de 6 de abril último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE MELIPILLA

Presupuesto

Núm. 2,442.— Santiago, 23 de mayo de 1911.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de Melipilla para el presente año:

ENTRADAS

Por doscientos cuarenta servicios, a dos pesos cada uno, cuatrocientos ochenta pesos mensuales.....	$ 5,760
Por ciento cincuenta servicios, a tres pesos cada uno, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales.....	5,400
Por cincuenta servicios, a dos pesos cada uno, por instalar, cien pesos.....	1,200
Total de entradas.....	$ 12,360

SALIDAS

Item 1	Sueldo del administrador, con obligacion de servir la secretaría e inspeccion de los servicios domiciliarios, a razon de doscientos cincuenta pesos mensuales.....	$ 3,000
„ 2	Sueldo del mayordomo i cuidador de los estanques, a razon de setenta i cinco pesos mensuales.....	900
„ 3	Remuneracion al tesorero fiscal con el cinco por ciento de las entradas ($ 12,360).....	618
„ 4	Para reparaciones urjentes e imprevistos...	2,000
„ 5	Para ensanche de cañerías matrices en las calles.....	1,500

Item 6	Para pagar cuentas pendientes.....	$ 500
„ 7	Para arriendo de local i gastos de secretaría	500
„ 8	Para gastos menores de oficina, impresiones i publicaciones.....	800
	Total de gastos.....	$ 8,318
	Utilidad fiscal.....	4,042
	Total jeneral.....	$ 12,360

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE RANCAGUA

Nombramiento de administrador

Núm. 3,018.—Santiago, 30 de junio de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Emilio Ibáñez para que sirva el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Rancagua.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,141.—Santiago, 11 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Emilio Ibáñez del puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Rancagua; i nómbrase en su lugar a don Jorje Díaz Muñoz, propuesto por la Junta Directiva de dicho servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Presupuesto

Núm. 3,148.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Rancagua para el presente año:

ENTRADAS

	Mensual	En 10 meses
Ochocientos seis servicios de media pulgada a setenta i cinco centavos cada uno	$ 604 50	$ 6,045
Ciento veintinueve servicios de media pulgada a un peso cada uno	129	1,290
Dieciseis servicios de media pulgada a un peso veinticinco centavos cada uno	20	200
Un servicio de media pulgada a dos pesos cincuenta centavos	2 50	25
Cuarenta i nueve servicios a setenta i cinco centavos cada uno	(en 8 meses)	36 75
Total		$ 7,596 75

SALIDAS

	En 10 meses
Sueldo del administrador i secretario de la Junta	$ 1,250
Sueldo del oficial inspector	1,000
Sueldo del cuidador del estanque	600
Remuneracion al tesorero (cinco por ciento por recaudacion)	379 84
Para conservacion i reparaciones	1,500

	En 10 meses
Para instalacion de oficina, impresiones i publicaciones	$ 250
Imprevistos	250
Total de salidas	$ 5,229 84
Utilidad fiscal	2,366 91
	$ 7,596 75

2.° Fíjase el plazo de un año, a contar desde esta fecha para la instalacion de medidores para el consumo de agua potable en Rancagua.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE SAN FERNANDO

Reglamento

Núm. 4,445.—Santiago, 11 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del servicio de Agua Potable de San Fernando.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Reglamento provisorio para la esplotacion del servicio de Agua Potable de San Fernando

TÍTULO I

De la distribucion superior del servicio

Art. 1.° La direccion superior del servicio de Agua Potable de San Fernando estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei 1835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Intendente i, en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i, a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° Para celebrar sesion se necesita la concurrencia mínima de tres miembros; i las resoluciones que se tomen se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa.

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion de administrador del servicio; *nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.° de este reglamento*, remover a unos i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador.

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo.

d) Acordar i contratar las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, dentro del presupuesto de esplotacion aprobado, siempre que el importe de ellas no pase de mil pesos ($ 1,000); i si pasare de esta suma, previa la confeccion de los planos i especificaciones correspondientes i su aprobacion por la Inspeccion Jeneral de Hidráulica.

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas conducentes para el cumplimiento de sus resoluciones.

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.º Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones.

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta.

d) Decretar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.º La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, qne gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un oficial, que se encargará tambien de tomar mensualmente el estado de los medidores;

Un mecánico gásfiter;

Un cuidador de los estanques i de la boca-toma.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo de un administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable por lo ménos durante cuatro horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion.

2.° Velar por que el abastecimiento de agua potable se haga en condiciones regulares i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin.

3.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente.

4.° Tener en su oficina un plano de la ciudad en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan.

5.° Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados.

6.° Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable.

7.° Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa; i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero.

8.° Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa.

9.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo

permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este reglamento.

10. Atender los reclamos particulares.

11. Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indicarán mas adelante.

12. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta.

13. Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo.

14. Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa.

15. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos.

16. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo.

17. Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario; i en su carácter de tal, deberá citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo; trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del cuidador de los estanques:

a) Residir permanentemente en el local donde están ubicados los estanques;

b) Atender al cuidado i limpieza de los mismos i de las boca-tomas;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d) Anotar diariamente en un libro la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio i cumplir las órdenes que de éste reciba.

Art. 9.º Son deberes del mecánico-gásfiter:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que recaudare.

Art. 11. Son obligaciones del tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta.

b) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre.

c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un boletin del movimiento de caja.

d) Formar oportunamente, i con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta.

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica.

f) Rendir, semestralmente, las cuentas al tribunal respectivo, para su exámen i juzgamiento.

g) Pagar los sueldos a los empleados previo certificado del administrador.

h) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 27.

i) Pasar al administrador una nómina de los deudores mo-

rosos para los efectos de lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.° de este reglamento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.° El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.° Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.° Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.° Destinar el agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos públicos de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la Administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de esos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la Junta mencionada informará al Gobierno si las habitacio-

nes obreras han sido o no construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa serán considerados fraudulentos i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o no a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades. Para el ejercicio de esta facultad, dichas personas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. Los propietarios son los únicos responsables de las deudas provenientes del consumo. En consecuencia, la Empresa llevará un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable i no de los consumidores.

Art. 18. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de la quincena correspondiente.

Art. 19. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La Empresa se reserva el derecho de suspender la provision de agua potable si, a su juicio, los medidores no ofrecen garantía suficiente.

La compostura de los medidores será de cuenta de los dueños de la propiedad en que se hallen instalados i, ántes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos.

Art. 20. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de $ 0.20 el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del fijado en la siguiente tarifa:

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cuatro pesos mensuales, con derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuarto de pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta 15 metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art 21. Los valores mínimos fijados en el artículo anterior se pagarán siempre por la conservacion del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 22. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria.

Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto. En tal caso se suspenderá el cobro mínimo durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 23. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la Ilustre Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de quince centavos el metro cúbico.

Art. 24. Los propietarios deberán cancelar, en la Tesorería Fiscal i en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 25. Los servicios que actualmente no usen medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Tres pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos pulgada.

Cuatro pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Cinco pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos pulgada.

Siete pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 26. Los servicios sin medidores pagarán el valor del consumo por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 27. A los propietarios que no cancelaren en la tesorería el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 24 i 26, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional.

Dicho diez por ciento se dedicará esclusivamente al pago de un cobrador, el cual tendrá las obligaciones que se estipularán en un contrato que deberá suscribir al efecto. Antes de entrar en funciones, rendirá una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no efectuaren el pago de las cuentas de consumo de agua i del diez por ciento adicional mencionados en el inciso 1.º de este artículo, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la vía judicial para obtener esa cancelacion, siendo, en este caso, de cargo del deudor las costas judiciales. Ademas, se procederá a dar cumplimiento a lo que prescribe el número 11 del artículo 7.º de este Reglamento.

Si el tesorero no cumpliere con la obligacion que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento adicional mencionados.

Art. 28. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las

cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un diez por ciento de recargo.

Art. 29. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 30. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado sin previo acuerdo de la Junta i la aprobacion del Supremo Gobierno.

Art. 31. Todo trabajo de reparacion, conservacion u obra nueva que valga mas de quinientos pesos ($ 500) deberá ejecutarse por propuestas públicas, las cuales se pedirán por medio de avisos publicados en un periódico de la localidad con veinte dias de anticipacion a lo ménos.

Art. 32. Se fija hasta el 1.º de julio próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidor en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 33. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial.*

Donacion de aguas para el servicio de San Fernando

Núm. 5,473.—Santiago, 14 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Acéptase la donacion que ha hecho don Juan Cuevas al Fisco, para el Servicio de Agua Potable de San Fernando, de las aguas de la vertiente denominada «La Piltra», situada en el fundo La Capilla, ubicado en la 5.ª subdelegacion del departamento de San Fernando, i de los terrenos i demas materiales que se espresan en la escritura pública otorgada ante el notario público i conservador de San Fernando, don

Alejandro Marin B., con fecha 18 de noviembre último, suscrita por dicho señor Cuevas i el Intendente de Colchagua.

2.º Autorízase al espresado funcionario para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE RENGO

Presupuesto

Núm. 4,632.—Santiago, 20 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de Rengo, para el presente año, ascendente a la suma de cuatro mil ochocientos cuarenta pesos ochenta centavos ($ 4,840.80):

ENTRADAS

Trescientos noventa i ocho servicios de media pulgada a ochenta centavos mensuales.....	$ 3,820 80
Veinticinco servicios de tres cuartos de pulgada a un peso sesenta centavos mensuales.....	480
Dieciocho servicios de una pulgada a dos pesos cincuenta centavos mensuales.....	540
	$ 4,840 80

SALIDAS

Item 1	Sueldo del administrador-gásfiter.....	$ 600	
„ 2	Sueldo del cuidador del estanque.....	360	
„ 3	Remuneracion al secretario	300	
„ 4	Remuneracion al tesorero.....	242	04
„ 5	Para útiles de escritorio, impresiones i publicaciones.....	150	
„ 6	Imprevistos.....	500	
	Utilidad fiscal.....	2,688	76
		$ 4,840	80

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE CURICÓ

Miembros de la Junta Directiva

Núm. 3,872.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Félix Moreno i Abelardo Valderrama para que integren la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Curicó.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,764.—Santiago, 29 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes, i considerando que por decreto número

5,663, de 29 de octubre de 1906, se integró la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Curicó, i que las personas nombradas desempeñan actualmente sus funciones,

Decreto:

Derógase el decreto número 3,872, de 23 de agosto último, que nombra a los señores Félix Moreno i Abelardo Valderrama miembros de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Curicó.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE TALCA

Adquisicion de medidores

Núm. 331.—Valparaiso, 8 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Talca para que invierta, en la adquisicion de medidores, hasta la suma de dieciseis mil quinientos treinta i seis pesos ochenta i nueve centavos ($ 16,536.89), que se encuentra depositada a la órden del Ministerio del Interior, en la Tesorería Fiscal de esa ciudad, que es la utilidad líquida de ese servicio en el año próximo pasado.

En consecuencia, la indicada Tesorería Fiscal pondrá a disposicion del Intendente de esa provincia la indicada cantidad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Presupuesto

Núm. 1,199.—Valparaiso, 22 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Talca, para el presente año, ascendente a la suma de veintinueve mil pesos ($ 29,000).

ENTRÁDAS

Entradas calculadas	$	26,500
Depósitos por colocacion de nuevos servicios		2,500
	$	29,000

SALIDAS

Sueldo del administrador	$	3,000
Sueldo de dos oficiales con mil ochocientos pesos anuales cada uno		3,600
Saldo del mayordomo-gásfiter		1,800
Para atencion jeneral del servicio		2,500
Colocacion de nuevos servicios		2,500
Remuneracion del tesorero con cinco por ciento		1,450
Gastos de oficina		400
Imprevistos		200
	$	15,450
Utilidad fiscal		13,550
	$	29,000

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Precios del agua

Núm. 1,599.—Santiago, 11 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Fíjanse los siguientes precios para el consumo de agua potable en la ciudad de Talca:

SERVICIOS SIN MEDIDORES

Directo de media pulgada.....	$ 3	50	mensuales
Indirectos de media pulgada.....	2	50	,,
Directos de tres cuartos de pulgada.....	6	00	,,
Directos de una pulgada.....	12	00	,,

SERVICIOS CON MEDIDORES

El valor del metro cúbico de agua será de diez centavos ($ 0.10), que rejirá provisoriamente hasta que se entreguen al servicio las nuevas obras de agua potable, no pudiendo bajar el precio del servicio de dos pesos mensuales.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE CUREPTO

Presupuesto

Núm. 3,583.—Santiago, 2 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gas-

tos para la esplotacion del servicio de agua potable de Curepto, durante el presente año:

ENTRADAS

Primer período

Noventa i ocho servicios de media pulgada, a dos pesos mensuales cada uno, desde el 1.° de enero hasta el 31 de julio.....	$ 1,372	
Siete servicios de tres cuarto pulgada, a tres pesos mensuales cada uno, desde el 1.° de enero hasta el 31 de julio	147	
Tres servicios de media pulgada, a dos pesos mensuales cada uno, desde el 15 de enero hasta el 31 de julio.	39	
Tres servicios de media pulgada, a dos pesos mensuales cada uno, desde el 1.° de febrero hasta el 31 de julio.....	36	
Cinco servicios de media pulgada, a dos pesos mensuales cada uno, desde el 15 de febrero hasta el 31 de julio.....	55	
Un servicio de media pulgada, a dos pesos mensuales cada uno, desde el 1.° de marzo hasta el 31 de julio.....	10	
Un servicio de tres líneas, a un peso cincuenta centavos mensuales, desde el 1.° de marzo hasta el 31 de julio	7	50
Un servicio de tres líneas, a un peso cincuenta centavos mensuales, desde el 1.° de abril hasta el 31 de julio	6	
Un servicio de tres líneas, a un peso cincuenta centavos mensuales, desde el 1.° de junio hasta el 31 de julio.....	3	
Dos servicio de media pulgada, a dos pesos al mes cada uno, desde el 1.° de junio al 31 de julio.....	6	

Segundo período

(Desde el 1.° de agosto al 31 de diciembre)

Siete servicios de tres cuarto pulgada, a cuatro pesos mensuales cada uno.....	140	
Ciento doce servicios de media pulgada, a tres pesos mensuales cada uno.....	1,680	
Tres servicios de tres líneas, a dos pesos mensuales cada uno.....	30	
Total de entradas.....	$ 3,531	50

SALIDAS

Sueldo del administrador	$ 1,200	
Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en tres mil quinientos treinta i un pesos cincuenta centavos.....	176	60
Gastos de escritorio, publicaciones e impresiones.....	50	
Imprevistos.....	150	
Total de salidas.....	$ 1,576	60
Utilidad fiscal.....	1,954	20
	$ 3,531	50

2.° Fíjase en cuatro pesos mensuales el valor de los servicios de tres cuarto de pulgada, en tres pesos mensuales, los servicios de tres octavos de pulgada.

3.° El precio del metro cúbico de agua será de veinte centavos, no pudiendo bajar el valor mínimo de cada servicio de dos pesos mensuales para los de tres cuarto i media pulgada i de un peso mensual para los de tres octavo de pulgada.

4.° El plazo para la instalacion de medidores termina el 31 de diciembre próximo, i

5.° Los fondos por recaudar correspondientes a entradas del año pasado, deben ingresar a rentas jenerales del servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Reglamento

Núm. 5,406.—Santiago, 12 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Curepto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Proyecto de Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Curepto

TÍTULO I

De la direccion superior del servicio

Artículo 1.° La direccion superior del Servicio de Agua Potable de Curepto estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá, por lo ménos, una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias.

Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate, se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio; nombrar por sí misma a los demas empleados que se consultan en el artículo 6.° de este reglamento; remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos;

Si el importe de éstos pasare de la suma de mil pesos, será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion por la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea conveniente i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta; i

d) Ordenar los pagos con cargo a la respectiva partida del presupuesto aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados:

Un administrador,

Un mecánico, i

Los cobradores que se crean necesarios.

Los dos primeros gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije; i los cobradores percibirán solamente la remuneracion contemplada en el artículo 25 de este reglamento.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir a la oficina de Agua Potable, por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion.

2.° Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin.

3.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal de-

sempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente.

4.° Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan.

5.° Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados.

6.° Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable.

7.° Presentar anualmente a la Junta una Memoria detallada de la marcha de la Empresa; i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero.

8.° Llevar un libro de inventario en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa.

9.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía, para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este reglamento.

10. Atender los reclamos particulares.

11. Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante.

12. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta.

13. Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo.

14. Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia; i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa.

15. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos.

16. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo.

17. Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario; i, en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo, trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 9.º El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 10. Son deberes del tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

b) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

c) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

f) Rendir semestralmente las cuentas al Tribunal respectivo para su exámen i juzgamiento;

g) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

h) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 25.

i) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos para los efectos de lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.° de este reglamento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 11. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud que indique: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 12. Se prohibe en absoluto:

1.° El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.° Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.° Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.° Dedicar el agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

Art. 13. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la Administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la Junta indicada informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 14. Los arranques de la cañería matriz, i las derivaciones de aquellos que no estén anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 15. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia,se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico tendrán libre acceso durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M. a esas propiedades.

Para el ejercicio de la facultad espresada en el inciso anterior dichos empleados deberán premunirse de una tarjeta que acredite el carácter que invisten i la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 16. En la nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.º i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 17. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La Empresa se reserva el derecho de suspender la provision de agua potable si, a su juicio, los medidores no ofrecen garantía suficiente.

La compostura de los medidores será de cuenta de los dueños de la propiedad en que se hallen instalados i, ántes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos.

Art. 18. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de veinte centavos ($ 0.20) el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cinco pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinticinco metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 19. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 20. Los propietarios que no deseen continuar haciendo uso del agua potable podrán pedir que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto.

En tal caso, se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 21. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada, que consumen mas de cien metros cúbicos de agua en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de quince centavos el metro cúbico.

Art 22. Los propietarios deberán cancelar en los primeros diez dias de cada mes el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 23. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Tres pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañerías de tres octavos de pulgada.

Cuatro pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Seis pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Ocho pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 24. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los diez primeros dias de cada bimestre.

Art. 25. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo del agua en las formas i plazos indicados en los artículos 22 i 24 se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesario, los cuales tendrán las obligaciones que estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i el diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la vía judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 11 del artículo 7.°

Si el tesorero no cumpliere la obligacion que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 26. A los propietarios cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo no se les podrá reponer servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las

cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 27. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion, a lo ménos, el presidente de la Junta Directiva.

Art. 28. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado sin previo acuerdo de la Junta i aceptacion del Supremo Gobierno.

Art. 29. Se fija hasta el 1.º de julio próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidor en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 30. El presente Reglamento empezará a rejir desde el 1.º de enero de 1912.

AGUA POTABLE DE LINÁRES

Presupuesto

Núm. 4,356.—Santiago 29 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Liná res, durante el presente año:

ENTRADAS

Servicios directos

Por dos llaves de tres líneas a ochenta centavos mensuales	$ 16
Por trescientos setenta seis llaves de media pulgada a un peso cincuenta centavos mensuales	5,640
Por setenta i cuatro llaves de tres cuarto de pulgada a dos pesos veinticinco centavos mensuales	1,665

Por nueve llaves de una pulgada a cuatro pesos mensuales	$ 360	

Servicios indirectos

Por diecisiete llaves de tres líneas a sesenta centavos mensual	$ 102	
Por ciento catorce llaves de media pulgada a setenta i cinco centavos mensuales	855	
Por cinco llaves de tres cuartos de pulgada a un peso mensual	50	
Por tres llaves de una pulgada a un peso cincuenta centavos mensuales	45	
Por nuevas instalaciones	86	55
	$ 8,819	55

SALIDAS

Sueldo del administrador a razon de doscientos pesos mensuales, a contar desde el 1.° de marzo del presente año	$ 2,000	
Sueldo del mayordomo mecánico a razon de cien pesos mensuales, a contar desde la misma fecha	1,000	
Sueldo del guarda estanque a razon de ochenta pesos mensuales, a contar desde la misma fecha	800	
Para gastos de reparaciones de cañerías	500	
Para forraje de tres caballos	300	
Para la construccion de una casa-habitacion para el guarda estanque	1,500	
Para gastos de secretaría, publicaciones e impresiones de recibos	200	
Para imprevistos	300	
Total de salidas	$ 6,600	
Utilidad fiscal	2,219	55
Suma total	$ 8,819	55

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Reglamento

Núm. 5,512.—Santiago, 18 de diciembre de 1911—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Liná res.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese. — Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Reglamento provisorio para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Liná res

TÍTULO I

De la direccion superior del servicio

Artículo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Liná res estará a cargo de la Junta Directiva que determina el decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, de conformidad a la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Intendente, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio; nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.º de este reglamento; remover a unos i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, dentro del presupuesto de esplotacion aprobado, siempre que el importe de ellas no pase de mil pesos; i si pasare de esta suma, previa la confeccion de los planos i especificaciones correspondientes i su aprobacion por la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea conveniente i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus resoluciones; i

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo concerniente al servicio.

Art. 5.º Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta; i

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.º La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un oficial, que se encargará tambien de tomar mensualmente el estado de los medidores;

Un mecánico; i

Un cuidador del estanque.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion.

2.° Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin.

3.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente.

4.° Tener en su oficina un plano de la ciudad en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan.

5.° Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados.

6.° Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable.

7.° Presentar anualmente a la Junta una Memoria detallada de la marcha de la Empresa; i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero.

8.° Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa.

9.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este reglamento.

10. Atender los reclamos particulares.

11. Disponer la suspension o corta del servicio de agua a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indicarán mas adelante;

12. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

13. Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo.

14. Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia; i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa.

15. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos.

16. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo.

17. Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario; i en su carácter de tal, deberá citar a sesion cuando se lo ordene el presidente; redactar las actas en el libro respectivo; trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en los debates de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.° Son deberes del cuidador del estanque:

a) Residir permanentemente en el local donde se encuentran los estanques;

b) Atender al cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d) Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion; i

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio i cumplir las órdenes que de ésta reciba.

Art. 9.° Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 11 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que recaudare.

Art. 11. Son obligaciones del tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta.

b) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i los contratos que ésta celebre.

c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un boletin del movimiento de caja.

d) Formar oportunamente i con la intervencion del administrador el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta.

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica.

f) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo para su exámen i juzgamiento.

g) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador.

h) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 27.

i) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos para lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.º de este reglamento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que va a estableeerse el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuitad; i

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la Administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades

de esos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la Junta mencionada informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a dichas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad, dichas personas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. Los propietarios son los únicos responsables de las deudas provenientes del consumo.

En consecuencia, la Empresa llevará un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable i no de los consumidores.

Art. 18. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los días 1.º i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de la quincena correspondiente.

Art. 19. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La Empresa se reserva el derecho de suspender la provi-

sion de agua potable si, a su juicio, los medidores no ofrecen garantía suficiente.

La compostura de los medidores será de cuenta de los dueños de la propiedad en que se hallen instalados i, ántes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos.

Art. 20. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de quince centavos el métro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cuatro pesos cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidores de tres cuartos de pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 21. Los valores mínimos que fija el artículo anterior, se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 22. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto. En tal caso, se suspenderá el cobro del mínimo durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 23. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad, i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de diez centavos el metro cúbico.

Art. 24. Los propietarios deberán cancelar, en la Tesorería

Fiscal i en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 25. Los servicios que actualmente no usen medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Tres pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Cuatro pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Cinco pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Siete pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 26. Los servicios sin medidores pagarán el valor del consumo por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 27. A los propietarios que no cancelaren en la Tesorería el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 24 i 26, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente al pago de un cobrador, cuyas obligaciones se estipularán en un contrato que suscribirá al efecto.

Si los propietarios requeridos a domicilio no efectuaren el pago de las cuentas del consumo de agua, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la vía judicial para obtener la cancelacion de lo adeudado i del diez por ciento adicional que se indica en el inciso precedente, siendo, en este caso, de cargo del deudor las costas judiciales. Ademas, se procederá a dar cumplimiento a lo prescrito en el número 11 del artículo 7.° de este Reglamento.

Si el tesorero no cumpliere con las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento adicional mencionados.

Art. 28. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo, no se les podrá reponer el servicio ni dar agua sacando arranques de las propiedades veci-

nas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un diez por ciento de recargo.

Art. 29. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 30. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado sin previo acuerdo de la Junta i la aprobacion del Supremo Gobierno.

Art. 31. Se fija hasta el 1.° de julio próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidor en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 32. El presente reglamento empezará a rejir desde el 1.° de enero de 1912.

AGUA POTABLE DE CAUQUÉNES

Presupuesto

Núm. 3,407.—Santiago, 22 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Cauquénes, durante el presente año:

ENTRADAS

(Desde el 1.° de enero hasta el 31 de julio)

Un servicio de tres cuartos de pulgada a siete pesos mensuales..... $ 49

Ciento dieciseis servicios de media pulgada a dos pesos mensuales cada uno.....	1,624
Setecientos siete servicios de tres octavos de pulgadas a un peso mensual cada uno.....	4,949
(Desde el 1.° de agosto hasta el 31 de diciembre)	
Un servicio de tres cuartos de pulgada a siete pesos mensuales.....	35
Ciento dieciseis servicios de media pulgada a tres pesos mensuales cada uno...	1,740
Setecientos siete servicios de tres octavos de pulgadas a dos pesos mensuales cada uno.....	7,070
Total de entradas.....	$ 15,467

SALIDAS

Sueldo del administrador i secretario de la Junta	$ 1,800	
Sueldo del mayordomo-mecánico.....	1,200	
Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en quince mil cuatrocientos sesenta i siete pesos.....	773	35
Sueldo del cuidador de los estanques.....	240	
Sueldo del cuidador de la boca toma.....	240	
Arriendo de local para oficina i depósito de materiales	360	
Para gastos de conservacion del servicio, adquisicion de materiales i reparaciones urjentes....	700	
Para imprevistos	200	
Total de salidas.....	$ 5,513	35
Utilidad fiscal...	9,953	65
Suma total.....	$ 15,467	

2.° A contar desde el 1.° de agosto próximo el precio del agua en dicha ciudad será el siguiente:

Servicios con medidores

Servicios de media pulgada i de tres cuartos de pulgada, a quince centavos el metro cúbico, no pudiendo bajar el valor del consumo de dos pesos mensuales.

Servicios de tres octavos de pulgada, a quince centavos el metro cúbico, no pudiendo bajar el valor del consumo de un peso mensual.

Servicios sin medidores

Servicios de tres cuartos de pulgada, a siete pesos mensuales;

Servicios de media pulgada, a tres pesos mensuales; i

Servicios de tres octavos de pulgada, a dos pesos mensuales.

3.° Fíjase un plazo contado desde esta fecha hasta el 31 de diciembre próximo para la instalacion de medidores para el consumo de agua potable de Cauquénes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE CONSTITUCION

Presupuesto

Núm. 3,014.—Santiago, 28 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Constitucion durante el presente año:

ENTRADAS

Primer semestre

A contribucion de agua calculada para el primer semestre del año en curso:

Dos servicios de una pulgada a cuatro pesos cada uno	$ 48	
Cuarenta i seis servicios de tres cuartos de pulgadas a dos pesos cada uno	552	
Doscientos diecisiete servicios de media pulgada a un peso cincuenta centavos cada uno	1,627	50
Doscientos cuarenta i tres servicios de tres octavos de pulgada a setenta centavos cada uno	1,092	90
Total	$ 3,320	40

Segundo semestre

Dos servicios de una pulgada a seis pesos cada uno	$ 72	
Cuarenta i seis servicios de tres cuartos de pulgadas a tres pesos cada uno	828	
Doscientos diecisiete servicios de media pulgada a dos pesos cada uno	2,604	
Doscientos cuarenta i tres servicios de tres octavos de pulgada a un peso cada uno	1,458	
	$ 4,962	
Total de entradas	$ 8,282	40

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador	$	720
„ 2	Sueldo del guarda almacen		360
„ 3	Sueldo del cuidador del estanque		360
„ 4	Sueldo del cuidador del estanque de Las Raices		360

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero de cinco por ciento sobre ocho mil doscientos ochenta i dos pesos cuarenta centavos	$	414 12
„ 2	Gastos de escritorio, avisos é impresiones, libros, talonarios, etc.		300
„ 3	Para reparaciones, mejoras i nuevas instalaciones		500
„ 4	Utilidad fiscal		5,268 28
	Total de salidas	$	8,282 40

2.º A contar desde el 1.º de julio del año en curso el precio del agua en dicha ciudad será el siguiente:

Servicio de una pulgada, seis pesos mensuales;

Servicio de tres cuartos de pulgada, tres pesos mensuales;

Servicio de media pulgada, dos pesos mensuales; i

Servicio de tres octavos de pulgada, un peso mensual.

3.º Fíjase el plazo de un año, a contar desde esta fecha, para la instalacion de medidores para el consumo de agua potable de Constitucion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE QUIRIHUE

Presupuesto

Núm. 3,581.—Santiago, 2 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Quirihue durante el presente año:

ENTRADAS

	Mensual	Anual
Ciento sesenta i ocho servicios de un cuarto de pulgada, a dos pesos cada uno...	$ 336	$ 4,032

SALIDAS

	Anual
Sueldo del administrador i secretario de la Junta.	$ 1,200
Sueldo de un cuidador de los estanques.....	120
Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas que recaudare, calculadas en 4,032 pesos.....	201 60
Para impresiones, publicaciones i útiles de escritorio.....	100
Imprevistos.....	200
Total de salidas.....	$ 1,821 60
Utilidad fiscal.....	2,210 40
Sumas iguales.....	$ 4,032

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE CHILLAN

Presupuesto

Núm. 2,492.— Santiago, 27 de mayo de 1911.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de Chillan para el presente año:

Entradas calculadas	$ 63,520

SALIDAS

Sueldo del administrador	$ 3,000
Sueldo del contador guarda almacen	1,800
Sueldo del oficial e inspector i revisador de medidores	1,800
Sueldo del mecánico	2,400
Sueldo del cuidador del estanque	600
Arriendo de local para depósito de materiales	1,000
Conservacion i reparacion del servicio e imprevistos	3,500
Utiles de escritorio, impresiones i publicaciones	500
Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas calculadas	3,176
Total de salidas	$ 17,776
Utilidad fiscal	45,744
	$ 63,520

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Nombramiento de administrador i otros empleados

Núm. 3,914.—Santiago, 24 de agosto de 1911. Vista la nota que precede,

Decreto:

Miéntras se designa la persona que debe desempeñar en propiedad el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Chillan, nómbrase para que sirva interinamente dicho empleo a don J. Zacarías Ferrada

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,952.—Santiago, 26 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase administrador del Servicio de Agua Potable de Chillan, por los meses de junio i julio últimos, a don Miguel A. Carrasco R.

Páguesele la remuneracion correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,985.—Santiago, 29 de agosto de 1911.—Encontrándose vacante el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Chillan por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva el indicado puesto a don Oreste Aranis.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,908.—Santiago, 11 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Miguel A. Carrasco del empleo de contador guarda-almacen del Servicio de Agua Potable de Chillan; i nómbrase en su lugar a don J. Zacarías Ferrada V., propuesto por la Junta Directiva de dicho servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE SAN CÁRLOS

Concesiones i espropiaciones de terrenos para su instalacion

Núm. 5,404.—Santiago, 12 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Gobernador de San Cárlos para que, en representacion del Fisco, firme las escrituras públicas de venta o cesion a título gratuito de los terrenos que sea necesario ad-

quirir para la instalacion del Servicio de Agua Potable de esa ciudad.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE YUNGAI

Miembros de la Junta Directiva

Núm. 3,735.—Santiago, 14 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Nómbrase a los señores Luis Carrasco i Luis Leon Ramos para que integren la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Yungai.

2.° Nómbrase al señor Anjel Custodio Paublo para que sirva el puesto de administrador del indicado servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE TOMÉ

Consumo de agua en los edificios i oficinas públicas del departamento

Núm. 329.—Valparaiso, 8 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Tomé, con fecha 13 de enero

último, para eximir del pago por el agua que consuman, a los edificios ocupados por las siguientes oficinas públicas: Gobernacion, Aduana i Tesorería Fiscal, Escuela Superior de Hombres, Cárcel i Cuartel de Policía, Correo, Telégrafo, Escuela Superior de Niñas, Escuela Superior de Hombres número 3, Escuela de Niñas número 4, Liceo i Hospital de Caridad.

Tómese razon i comuníquese.— BARROS LUCO.— *Rafael Orrego.*

Presupuesto de gastos

Núm. 765.—Valparaiso, 7 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de Tomé para el presente año:

ENTRADAS CALCULADAS

En recibos por cobrar del año 1910	$	877	50
Un servicio de una pulgada a razon de dos pesos cincuenta centavos el octavo mensual	$	240	
Diecisiete servicios de un cuarto de pulgada a dos pesos cincuenta centavos cada uno por un octavo mensual		2,040	
Dos servicios de un cuarto de pulgada a dos pesos cincuenta centavos por un octavo mensual		120	
Doscientos diez servicios de un octavo de pulgada a dos pesos cincuenta centavos por un octavo mensual		6,300	
Derechos de instalacion de diez servicios a diez pesos cada uno		100	
Total de entradas	$	9,677	50

SALIDAS

Partida única

Item 1	Remuneracion al tesorero de cinco por ciento sobre lo calculado por entradas..	$ 493	87
„ 2	Sueldo del administrador a razon de cien pesos mensuales...	1,200	
„ 3	Sueldo de un escribiente, cuyas obligaciones le fijará la Junta, a razon de veinticinco pesos mensuales.....	300	
„ 4	Sueldo del cuidador de los estanques i boca-toma a razon de cincuenta pesos mensuales.....	600	
„ 5	Impresiones i gastos de escritorio.....	200	
„ 6	Muebles i gastos de oficina.....	300	
„ 7	Conservacion, mejoras del servicio, compra de herramientas i pago de mecánico.....	2,880	
„ 8	Arriendo de casa para guardar material, veinte pesos mensuales.....	240	
„ 9	Utilidad fiscal.....	3,473	63
	Total de utilidad.....	$ 9,677	50

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE CONCEPCION

Pago de cuenta de los deudores morosos

Núm. 4,401.—Santiago, 3 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Concepcion para recargar en un diez por ciento el valor de los recibos por consumo de agua con el objeto de pagar con esta mayor entrada, un recaudador que se encargue de cobrar a domicilio a los consumidores.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Presupuesto de gastos

Núm. 4,938.—Santiago, 13 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Concepcion, durante el presente año:

BASES

Venta de agua por medidores:

El metro cúbico, treinta centavos mensual.

Venta de agua por aforos:

Arranques de media pulgada indirectos, dos pesos cincuenta centavos mensual.

Arranques de media pulgada directos, tres pesos cincuenta centavos mensual.

Arranques de tres cuartos de pulgada directos, seis pesos mensual.

Arranques de una pulgada directos, doce pesos mensual.

ENTRADAS

Ventas de agua con medidores	$ 132,000
Ventas de agua con aforo	71,000
Cuentas por cobrar por servicios con medidor i aforo correspondientes al cuarto trimestre de 1910 i cuentas pendientes de meses atrasados	33,000
Por entradas estraordinarias, por intereses, multas, utilidad de nuevas instalaciones, etc.	7,000
Total	$ 243,000

SALIDAS

Gastos fijos

Sueldo del administrador	$ 4,500
Sueldo del jefe de máquinas de «La Mochita»	4,400
Sueldo del oficial primero	2,400
Sueldo del oficial segundo	2,160
Sueldo del oficial tercero	2,040
Sueldo de un portero	900
Sueldo de un cuidador para el estanque	1,000
Sueldo de un inspector jefe de taller	2,760
Sueldo de un mayordomo de mecánico	1,800
Sueldo de un mayordomo de peones	1,500
Sueldo de un inspector de medidores	1,500
Sueldo de un mecánico primero	2,760
Sueldo de un mecánico segundo	1,920
Sueldo de tres mecánicos terceros	5,400
Sueldo de cinco ayudantes mecánicos	6,000
Sueldo de un adoquinador	1,500
Sueldo de un ayudante adoquinador	1,080
Sueldo de un maquinista para las instalaciones de «La Mochita»	2,400

Sueldo de tres fogoneros	$	4,500
Sueldo de tres ayudantes de fogonero		3,960
Arriendo de casa para la oficina		2,400
Cuota municipal		6,000
Arriendo de tres telèfonos		625
Total	$	63,505

GASTOS VARIABLES

Para comprar tres mil quinientas toneladas de carbon de piedra destinadas al consumo de las instalaciones de «La Mochita» en el año de 1911, a razon de veinticinco pesos quince centavos tonelada para un consumo de nueve mil quinientos ochenta i nueve kilos diarios	$	88,025
Enseres i herramientas para «La Mochita» i el taller		2,500
Lubricantes, empaquetaduras i alumbrado de la «Mochita» i oficina		3,500
Reparacion de la antigua planta elevadora		2,000
Conservacion del puente de acceso a «La Mochita»		1,000
Limpia de pozos i formacion de canales		1,500
Utiles de escritorio i gastos de oficinas		1,000
Conservacion de las instalaciones de «La Mochita»		1,200
Conservacion del servicio para gastos imprevistos		8,000
Comision del cinco por ciento al tesorero fiscal sobre doscientos cuarenta i tres mil pesos de entradas calculadas para el año 1911		12,150
Total	$	120,875

RESUMEN

Gastos fijos	$	63,505
Gastos variables		120,875
Total	$	184,380
Cuentas atrasadas que deben ingresar a fondos jenerales		33,000
Utilidad fiscal		25,620
Suma igual a las entradas	$	243,000

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,765.—Santiago, 29 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Los precios del agua potable de Concepcion que se fijan por decreto número 4,938, de 13 de noviembre último, aprobatorio del presupuesto para la esplotacion del respectivo Servicio durante el presente año, rejirán desde la fecha de dicho decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE PENCO

Entrega de este Servicio al Fisco

Núm. 1,613.—Santiago, 12 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906,

Decreto:

1.º Acéptase la proposicion de la Municipalidad de Penco para entregar el servicio de agua potable de esa ciudad al Fisco, en conformidad a la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906.

En consecuencia, los funcionarios a quien les corresponda procederán a la recepcion de dicho servicio de acuerdo con la citada lei.

2.º La Tesorería Fiscal de Concepcion pagará a don Francisco Negroni la suma de cincuenta mil ciento dieciocho pesos cincuenta i ocho centavos ($ 50,118.58), que la Municipalidad de Penco adeuda por dicho servicio, cantidad que será reembolsada al Fisco en la forma prescrita por la lei ya citada.

Dedúzcase el equivalente en oro de esta cantidad del ítem 4,366, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE TALCAHUANO

Presupuesto de gastos

Núm. 173.—Santiago, 25 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de Talcahuano para el presente año:

ENTRADAS

Entradas calculadas por la recaudacion de los recibos de agua..... $ 7,800

SALIDAS

Partida 1.ª

Item	1	Sueldo de un administrador encargado del cobro de los recibos a domicilio.....	$ 1,200
,,	2	Sueldo de un mecánico.....	1,000
,,	3	Sueldo de un motorista a cargo del Matadero.....	900
,,	4	Sueldo de un celador.....	600

Partida 2.ª

Item	1	Para compra de parafina para el funcionamiento del motor del Matadero.....	$ 600
,,	2	Impresion de recibos, carteles i gastos de escritorio.....	400
,,	3	Conservacion i mejoras del servicio.....	1,500
,,	4	Honorarios del tesorero.....	390
		Utilidad fiscal.....	1,210
			$ 7,800

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.-*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE CORONEL

Presupuesto de gastos

Núm. 1,888.—Santiago, 24 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Coronel, durante el presente año:

ENTRADAS

	Mensual	Anual
Doscientos ochenta i siete servicios de un cuarto de pulgada a dos pesos mensuales cada uno	$ 574	$ 6,888
Ocho servicios de media pulgada a cinco pesos cada uuo	40	480
Siete servicios de tres cuartos de pulgada a diez pesos cada uno	70	840
Total de entradas		$ 8,208

SALIDAS

Sueldo del inspector mecánico i administrador	$ 1,800
Sueldo del secretario i guarda almacen	600
Sueldo del cuidador de la toma i cañerías	600
Sueldo del cuidador de los estanques	120
Arriendo de local para almacen	300
Remuneracion al tesorero cinco por ciento por las entradas calculadas en ocho mil doscientos ocho pesos	400
Reparaciones i conservacion de las obras	1,000
Imprevistos	500
Total de salidas	$ 5,320
Utilidad fiscal	2,888
Suma total	$ 8,208

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE ARAUCO

Presupuesto de gastos

Núm. 1,600.—Santiago, 11 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos para el servicio de agua potable de Arauco, durante el año en curso:

ENTRADAS

Por ciento treinta servicios instalados a dos pesos cincuenta centavos	$	3,900
Por nuevas instalaciones		360
	$	4,260

GASTOS

Sueldo del mecánico	$	600
Sueldo del mayordomo		360
Sueldo de un empleado ausiliar		240
Construcciones i reparaciones		800
Remuneracion de cinco por ciento al tesorero		195
Gastos jenerales e imprevistos		265
Utilidad fiscal		1,800
Total	$	4,260

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE LEBU

Presupuesto de gastos

Núm. 811.—Valparaiso, 9 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos para la esplotacion del servicio de agua potable de Lebu, durante el presente año:

ENTRADAS

Por recaudacion de consumos.....	$	6,000

SALIDAS

Sueldo de un secretario.....	$	420
Sueldo de un inspector.....		1,200
Sueldo de un cuidador del estanque i boca-toma.....		360
Gastos de impresiones de secretaría i tesorería.....		160
Reparaciones i conservacion de las obras.....		1,900
Remuneracion al tesorero fiscal, al cinco por ciento sobre las entradas..... ...		300
Total de salidas.....	$	3,440
Utilidad fiscal.....		2,560
	$	6,000

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.— BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE CAÑETE

Reglamento

Núm. 5,220.—Santiago, 30 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del servicio de agua potable de Cañete.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Reglamento provisorio para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Cañete

TÍTULO I

De la direccion superior del servicio

Artículo 1.° La direccion superior del Servicio de Agua Potable de Cañete estará a cargo de una Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo ademas celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesiones con ménos de

tres de sus miembros, i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa.

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion de administrador del servicio; nombrar por sí misma a los demas empleados que se consultan en el artículo 6.º de este reglamento; remover a unos i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador.

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo.

d) Acordar i contratar las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio dentro del presupuesto de esplotacion aprobado, siempre que el importe de ella no pase de mil pesos ($ 1,000); i si pasare de esta suma, previa la confeccion de los planos i especificaciones correspondientes i su aprobacion por la Inspeccion Jeneral de Hidráulica.

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus resoluciones.

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.º Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones.

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta.

d) Decretar los pagos en conformidad al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta.

Un oficial, que se encargará tambien de tomar mensualmente el estado de los medidores;

Un mecánico; i

Un cuidador del estanque.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TITULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo de un administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable por lo ménos durante cuatro horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion.

2.° Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin.

3.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente.

4.° Tener en su oficina un plano de la ciudad en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan.

5.° Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados.

6.° Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable.

7.° Presentar anualmente a la Junta una Memoria detallada de la marcha de la Empresa, i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero.

8.° Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa.

9.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldia para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes, i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este reglamento.

10. Atender los reclamos particulares.

11. Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indicarán mas adelante.

12. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta.

13. Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo.

14. Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa.

15. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos.

16. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo.

17. Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario; i en su carácter de tal, deberá citar a sesion cuando

se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo, trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.° Son deberes del cuidador del estanque:

a) Residir permanentemente en el local donde se encuentran los estanques.

b) Atender el cuidado i limpieza de los mismos.

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador.

d) Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion.

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio i cumplir las órdenes que de éste reciba.

Art. 9.° Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO V

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que recaudare.

Art. 11. Son obligaciones del tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta.

b) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre.

c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un boletin del movimiento de caja.

d) Formar oportunamente i con la intervencion del administrador el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta.

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica.

f) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo para su exámen i juzgamiento.

g) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador.

h) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 27.

i) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos para los efectos de lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.º de este Reglamento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable, presentarán al administrador una solicitud indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos

distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad; i

3.° Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la Administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de esos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la Junta mencionada informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M. a dichas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad, dichas personas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. Los propietarios son los únicos responsables de las deudas provenientes del consumo. En consecuencia, la Empresa llevará un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable i nó de los consumidores.

Art. 18. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en

que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 19. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La Empresa se reserva el derecho de suspender la provision de agua potable si, a su juicio, los medidores no ofrecen garantía suficiente.

La compostura de los medidores será de cuenta de los dueños de la propiedad en que se hallen instalados i, ántes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en Tesorería el valor de dichos trabajos.

Art. 20. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de veinte centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del fijado en la siguiente tarifa:

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos de agua potable en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cuatro pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 21. Los valores mínimos fijados en el artículo anterior se pagarán siempre por la conservacion del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 22. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable, podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto. En tal caso, se suspenderá el cobro del mínimum durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 23. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la Ilustre Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de quince centavos el metro cúbico.

Art. 24. Los propietarios deberán cancelar, en la Tesorería Fiscal i en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 25. Los servicios que actualmente no usen medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Tres pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos pulgada.

Cuatro pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Cinco pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos pulgada.

Siete pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 26. Los servicios sin medidores pagarán el valor del consumo por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 27. A los propietarios que no cancelaren en la tesorería el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 24 i 26, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional.

Este diez por ciento se dedicará esclusivamente al pago de un cobrador, el cual tendrá las obligaciones que se estipularán en un contrato que deberá suscribir al efecto.

Si los propietarios requeridos a domicilio no efectuaren el pago de las cuentas de consumo de agua, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la vía judicial para obtener esa cancelacion de lo adeudado i del diez por ciento adicional que se indica en el inciso precedente, siendo, en este caso, de cargo del deudor las costas judiciales. Ademas, se procederá a dar cumplimiento a lo que prescribe el número 11 del artículo 7.° de este Reglamento.

Si el tesorero no cumpliere con la obligacion que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento adicional mencionados.

Art. 28. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente se haya cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un diez por ciento de recargo.

Art. 29. La venta de materiales i útiles escluidos del uso se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva,

Art. 30. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado sin previo acuerdo de la Junta i la aprobacion del Supremo Gobierno.

Art. 31. Se fija hasta el 1.º de julio próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidor en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 32. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial.*

AGUA POTABLE DE LOS ANJELES

Presupuesto de gastos

Núm. 400.—Valparaiso, 14 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Los Anjeles, durante el presente año:

ENTRADAS

Cálculo de entradas para 1911	$	16,000

SALIDAS

Sueldo del administrador e inspector	$	2,400
Sueldo del secretario i guarda-almacen		1,200
Sueldo del mecánico-mayordomo de obra		1,500
Pago de jornales		720
Compra de herramientas i materiales		200
Reparaciones i conservacion de cañerías		200
Impresiones, boletines, libros i avisos		200
Imprevistos		600
Al tesorero fiscal, cinco por ciento de las entradas		800
	$	7,820
Utilidad calculada		8,180
Total	$	16,000

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Miembros de la Junta Directiva

Nóm. 3,720.—Santiago, 14 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase vacante el cargo de miembro de la Junta Directivu del Servicio de Agua Potable de Los Anjeles que sirve

don Rosendo Mátus; i nómbrase para que desempeñe dicho cargo al injeniero don Gabriel Cristi.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE NACIMIENTO

Presupuesto de gastos

Núm. 2,629.—Santiago, 5 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Nacimiento, para el presente año:

ENTRADAS

Ochenta i cinco servicios a cinco pesos mensuales cada uno, cuatrocientos veinticinco pesos al mes	$	3,400

SALIDAS

Sueldo del administrador-secretario, a razon de cien pesos mensuales, durante ocho meses.....	$	800
Pago de un mecánico a cincuenta pesos mensuales durante ocho meses.....		400
Remuneracion del tesorero, cinco por ciento sobre las entradas.....		170
Conservacion i aseo de las obras.....		500
Adquisicion de herramientas i útiles.....		300
Total de salidas	$	2,170
Utilidad fiscal.....		1,230
	$	3,400

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Administrador

Núm. 2,628. —Santiago, 5 junio de 1911. He acordado i decreto:

Nómbrase administrador del Servicio de Agua Potable de Nacimiento a don Leoncio Larenas.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.— *Rafael Orrego.*

Núm. 4,831.—Santiago, 6 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Declárase vacante el empleo de administrador del Servicio de Agua Potable de Nacimiento que sirve don Leoncio Larenas, i nómbrase para que lo desempeñe a don Belisario Larenas, propuesto por la Junta Directiva de dicho servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.— *J. Ramon Gutiérrez M.*

Modificacion al Reglamento de Agua Potable de Nacimiento

Núm. 4,792. —Santiago, 3 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sustitúyese el artículo 8.º del Reglamento del Servicio de Agua Potable de Nacimiento, aprobado por decreto número 4,756, de 12 de diciembre de 1910, por el siguiente:

«Art. 8.° El valor mínimo que se cobrará será a razon de cuatro pesos mensuales por servicio de medidor de uno tres cuartos de pulgada i de tres pesos por medidor de media pulgada i de tres octavos de pulgada».

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE MULCHEN

Presupuesto de gastos

Núm. 5,624.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Vistos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Mulchen, durante el presente año

ENTRADAS

	Mensual	Anual
Sesenta servicios con medidores de media pulgada a dos pesos al mes.....	$ 120	$ 1,440
Dos servicios con medidores de tres cuartos de pulgada a tres pesos al mes.....	6	72
Un servicio con medidor de una pulgada a tres pesos al mes.....	3	36
Ciento nueve servicios sin medidores a cinco pesos al mes.....	545	6,540
Total de entradas.....		$ 8,088

SALIDAS

Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva	$ 1,200	
Sueldo del cuidador del estanque	600	
Para arriendo de oficina	400	
Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en ocho mil ochenta i ocho pesos	404	40
Para adquisicion de muebles para la oficina i útiles de escritorio	300	
Para compra de herramientas	200	
Imprevistos	106	
Total de salidas	$ 3,210	40
Utilidad fiscal	4,877	60
	$ 8,088	

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE ANGOL

Presupuesto de gastos

Núm. 1,466.—Santiago, 6 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupúesto de gastos para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Angol, durante el presente año:

ENTRADAS

Importe de recibos	$ 9,000

SALIDAS

Sueldo de un inspector	$ 1,200
Sueldo de un mecánico	1,800
Sueldo de un cuidador	840
Para conservacion i reparacion de obras	1,000
Para publicaciones, impresiones, recibo i gastos de escritorio de la Inspeccion i Tesorería	250
Para remuneracion por recaudacion a domicilio, cinco por ciento sobre las entradas, debiendo los consumidores pagar otra suma igual	450
Total de salidas	$ 5,540
Utilidad fiscal	3,460

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.
Rafael Orrego.

Núm. 2,112.—Santiago, 3 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Inclúyese entre las salidas del presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Angol, durante el presente año, aprobado por decreto número 1,466, de 6 de abril último, la siguiente partida:

Derecho del tesorero, cinco por ciento sobre nueve mil pesos	$ 450

Esta suma debe descontarse de la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta pesos ($ 3,460), que figura como utilidad fiscal en el indicado presupuesto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco —*Rafael Orrego.*

Recaudador

Núm. 1,887.—Santiago, 24 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase recaudador del Servicio de Agua Potable de Angol a don Emilio Winter.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,496.—Santiago, 11 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Emilio Winter del puesto de recaudador del Servicio de Agua Potable de Angol, i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Gregorio Barra C., propuesto por la Junta Directiva de dicho servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE COLLIPULLI

Administrador

Núm. 2,663.—Santiago, 6 de junio de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase administrador del Servicio de Agua Potable de Collipulli a don Eujenio Nef.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Reglamento

Núm. 3,582.—Santiago, 2 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento el Servicio de Agua Potable de Collipulli.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. *Rafael Orrego.*

Reglamento provisorio para el Servicio de Agua Potable de Collipulli

TÍTULO I

De la administracion i direccion superior del servicio

Art. 1.° 1.° La administracion i direccion del servicio de Agua Potable de Collipulli estará a cargo de la Junta Directiva

que determina el decreto supremo de 14 de julio de 1906, de conformidad a la lei 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

2.º La Junta Directiva deberá reunirse por lo ménos una vez al mes, i sus sesiones serán presididas por el Gobernador.

3.º La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros, i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente en caso de nuevo empate.

Art. 2.º Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.ª Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa.

2.ª Proponer al Supremo Gobierno la designacion de administrador del servicio; nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el número 1.º del artículo 4.º; i remover a unos i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador.

3.ª Acordar i contratar las obras para la conservacion i mejoramiento del servicio, dentro del presupuesto de la Junta i siempre que el importe de éllas no pase de un mil pesos ($ 1,000); ordenar visitas domiciliarias i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones.

4.ª Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo.

Art. 3.º Son atribuciones del presidente:

1.ª Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones.

2.ª Ejercer la supervijilancia sobre los empleados de la Empresa, pudiendo suspenderlos de sus funciones, dando cuenta de ello a la Junta a mas tardar en el término de ocho dias.

3.ª Citar a sesiones estraordinarias cuando lo estime conveniente o lo pidan por escrito a lo ménos dos de sus miembros.

4.ª Ordenar los pagos legalmente decretados.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 4.º 1.º La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados:

Un administrador, que tendrá, ademas, el cargo de secretario;

Un mecánico i cuidador del estanque; i

Un cuidador de los estanques de las vertientes.

2.º Estos empleados tendrán la remuneracion que el presupuesto anual les fije; permanecerán en sus funciones miéntras se estime convenientes sus servicios, no teniendo derecho a jubilar. Las licencias que se soliciten serán concedidas si la Junta las considera justificadas.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá aumentarse la planta de empleados, previa aprobacion del Supremo Gobierno.

Art. 5.º El cargo de tesorero será desempeñado por el tesorero fiscal, de conformidad al decreto de 14 de julio de 1906, i tendrá las siguientes obligaciones:

1.ª Llevar la contabilidad de la Empresa, percibir i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

2.ª Rendir oportunamente las cuentas al tribunal respectivo; presentar en la segunda quincena de enero de cada año el balance jeneral de la Empresa i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica. Formar el inventario de las propiedades i todo lo que posea la Empresa, con la intervencion del administrador, i tener bajo su custodia los títulos de bienes raices. Formar oportunamente el presupuesto detallado de las entradas i gastos, i pagar los sueldos de los empleados previo certificado del administrador.

3.ª Pasar al administrader la nómina de los deudores mo-

rosos para los efectos de lo dispuesto en el número 7.° del artículo 6.° de este Reglamento; i

4.ª Cobrar judicialmente a los deudores morosos.

El tesorero tendrá la remuneracion que le fija el decreto supremo de 14 de julio de 1906.

TÍTULO III

Del personal de administracion i esplotacion del servicio

Art. 6.° La administracion de la Empresa de Agua Potable de Collipulli será ejercida por un administrador, que será jefe inmediato i responsable del servicio i que estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

Los demas empleados que se indican en el artículo 4.° de este Reglamento estarán bajo la dependencia del administrador.

Son obligaciones del administrador:

1.ª Velar por que el abastecimiento de agua potable a los consumidores se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

2.ª Llevar al dia la nómina de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

3.ª Suspender, hasta por ocho dias i por causas justificadas, al mecánico i al cuidador, dando cuenta a la Junta i concederles permiso hasta por ocho dias anualmente;

4.ª Acordar el número i remuneracion de los obreros o jornaleros que las necesidades del servicio exijan para la realizacion de los trabajos o reparaciones urjentes;

5.ª Invertir hasta la suma de doscientos pesos, con cargo al ítem del presupuesto, en trabajos cuya ejecucion sea de urjencia manifiesta, dando cuenta a la Junta para su aprobacion;

6.ª Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripcio-

nes de este Reglamento, i atender a los reclamos de los particulares;

7.ª Suspender o cortar el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado su pago en las épocas i forma que se indica mas adelante;

8.ª Ordenar i autorizar los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

9.ª Visar las planillas de jornaleros, dar certificados a los empleados de su dependencia i visar tambien toda cuenta contra la Empresa;

10. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos i a la Tesorería Fiscal los servicios que se corten para los efectos del cobro;

11. Intervenir en el inventario de lo que posee la Empresa i que se formará por el tesorero el 31 de diciembre de cada año;

12. Presentar una Memoria anual del servicio, llevar los libros propios de la oficina i cuidar del archivo;

13. Guardar, bajo su responsabilidad, los materiales de la Empresa i velar por el mantenimiento i conservacion del material entregado al servicio;

14. Imponerse de que el cuidador del estanque i el de las vertientes cumplan con las obligaciones de sus empleos, i vijilar constantemente el servicio de agua potable en la parte urbana;

15. Asistir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario, redactar las actas en el libro respectivo, citar a los miembros de la Junta a sesiones cuando se lo ordene el presidente, redactar las comunicaciones i decretos relacionados con el servicio de la Empresa, trascribir i tramitar las resoluciones de la Junta Directiva i evacuar los informes relacionados con el servicio a su cargo;

16. Rendir fianza, para garantir la responsabilidad de su empleo, por el valor de un año de sueldo.

El administrador-secretario podrá tomar parte en los debates de la Junta, sin derecho a voto.

Art. 7.º Son deberes del mecánico i cuidador del estanque:

1.º Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que reciba del administrador.

2.º Atender al cuidado i limpieza del estanque i buen funcionamiento de las válvulas; anotar diariamente en un libro la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion. Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio.

Art. 8.º Son deberes del cuidador de las vertientes i estanques de captacion:

1.º Vijilar que ninguna persona estraña al servicio mueva las compuertas de los estanques.

2.º Impedir que se introduzcan al recinto de las vertientes persona alguna ni animales de cualquiera especie; i

3.º Hacer la limpieza de los estanques siempre que sea necesario o se le ordene, i cumplir todas las órdenes que reciba del administrador relativas al servicio.

TÍTULO IV

De los servicios

Art. 9.º 1.º Es obligatorio el uso de medidores, i se cobrará provisoriamente a razon de quince centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor pueda bajar de la siguiente tarifa:

Pagarán un mínimum de dos pesos mensuales por cada servicio, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que téngan medidor hasta tres octavos pulgada de diámetro.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir veinte metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Cuatro pesos cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir treinta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos pulgada.

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir cuarenta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Los propietarios deberán cancelar, en la Tesorería Fiscal i en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo correspondiente al mes anterior.

2.° Se prohibe en absoluto el mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la poblacion, en los sitios eriazos i dedicar el agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

3.° El consumo de agua gratuito a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la Administracion de la Empresa, con arreglo a las necesidades de los establecimientos referidos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

4.° Se prohibe sacar arranquesde los servicios gratuitos para destinarlos a usos distintos del establecimiento beneficiado.

5.° A las casas cuyos servicios estén cortados por falta de pago de las cuentas, no se les podrá dar agua, sacando arranques de servicios de las casas vecinas, aunque éstas sean de un mismo dueño, sin que previamente sea pagado el valor de las cuentas que motivaron la corta del servicio.

6.° Tanto el arranque como los servicios no anotados en los libros de la Empresa que no cubran sus valores correspondientes, se considerarán fraudulentos, i los antecedentes del caso los pasará el administrador a la justicia criminal.

7.° Para los efectos de inspeccionar si los servicios de agua potable establecidos en propiedades ocupadas por particulares, por establecimientos públicos i de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico tendrán libre acceso, en horas cómodas i oportunas, a dichas propiedades. Para el ejercicio de la facultad espresada, deberán dichos empleados premunirse de una tarjeta que acredite el carácter que invisten.

8.º No se podrá hacer gastos fuera de presupuestos sin prèvio acuerdo de la Junta i sin la aprobacion suprema.

9.º La Junta Directiva podrá solicitar del Gobierno la rebaja que estime conveniente para los servicios destinados a establecimientos industriales o establecimientos de baños; i para el efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, deberá informar si las habitaciones obreras han sido construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

10. La Empresa solamente lleva rejistro de las propiedades que tengan servicios de agua potable i nó de consumidores; por consiguiente, el responsable de la deuda es el propietario.

11. Para la instalacion de los servicios que se soliciten, los interesados deberán enterar en tesorería la suma de diez pesos, suma que corresponderá al gasto que ocasione la supresion del servicio en caso de mora.

12. La venta de materiales i útiles escluidos de servicio se hará por remate o por propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

13. Los particulares que quieran hacer uso de agua potable presentarán una solicitud al administrador, en la que espresarán: nombre del solicitante, número de la casa i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que piensa usar. Se usará cañería de fierro galvanizado desde el cañon matriz hasta la entrada de la propiedad, debiendo colocar una llave intermediaria i siendo todo de cuenta del propietario.

14. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.º i 15 del mes en que se haga la instalacion, aunque ésta se verifique a la terminacion de la quincena correspondiente.

15. En los servicios en que no se use medidores, i miéntras éstos sean colocados, la Junta Directiva cobrará el consumo con sujecion a la siguiente tarifa:

Dos pesos por cada cuarto pulgada de la cañería que se

instale, no pudiendo ponerse cañería de mas de tres cuartos de pulgada.

El pago deberá efectuarse por trimestres anticipados.

16. El consumo de agua de los servicios, con o sin medidores, deberá pagarse en las fechas i en las formas indicadas anteriormente, bajo sancion contemplada en el número 8.° del artículo 5.° de este Reglamento, i sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes para hacer efectivo el pago.

Presupuesto

Núm. 4,780.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Collipulli, durante el presente año:

ENTRADAS

Ciento veintiocho servicios de tres cuarto pulgada, sin medidor, desde abril 1.° hasta agosto 31 a seis pesos por mes cada uno.....	$ 3,840
Veintisiete servicios de media pulgada, sin medidor por el mismo tiempo, a cuatro pesos por mes cada uno.....	540
Tres servicios de tres octavo pulgada, sin medidor, por el mismo tiempo, a tres pesos por mes cada uno.....	45
Ciento seis servicios de tres cuarto pulgada, sin medidor, por setiembre, a seis pesos cada uno.....	636
Veinticinco servicios de media pulgada, sin medidor, por setiembre, a cuatro pesos cada uno.....	100

Tres servicios de tres octavos pulgada, sin medidor, por setiembre, a tres pesos cada uno.	$ 9	
Setenta i siete servicios de tres cuarto pulgada, sin medidor, por octubre, a seis pesos cada uno	462	
Diecinueve servicios de media pulgada, sin medidor, por octubre, a cuatro pesos cada uno	76	
Tres servicios de tres octavos pulgada, sin medidor, por octubre, a tres pesos cada uno	9	
Veinticuatro servicios de tres cuarto pulgada, con medidor, por octubre, a cuatro pesos cincuenta centavos mínimum cada uno	108	
Seis servicios de media pulgada, con medidor, por octubre, a tres pesos mínimum cada uno	18	
Cuarenta servicios de tres cuarto pulgada, sin medidor, por noviembre, a seis pesos cada uno	240	
Diez servicios de media pulgada, sin medidor, por noviembre, a cuatro pesos cada uno	40	
Tres servicios de tres octavo pulgada, sin medidor, por noviembre a tres pesos cada uno	9	
Sesenta i un servicios de tres cuarto pulgada, con medidor, por noviembre, a cuatro pesos cincuenta centavos mínimum cada uno	274	50
Quince servicios de media pulgada, con medidor, por noviembre, a tres pesos mínimum cada uno	45	
Veinte servicios de tres cuarto pulgada, sin medidor, por diciembre, a seis pesos cada uno	120	
Cinco servicios de media pulgada, sin medidor, por diciembre, a cuatro pesos cada uno	20	
Ochenta i un servicios de tres cuarto pulgada, con medidor, por diciembre, a cuatro pesos cincuenta centavos mínimum cada uno	364	50

Veintinuevo servicios de media pulgada, con medidor, por diciembre, a tres pesos mínimum cada uno	$	60
Tres servicios de tres octavo pulgada, con medidor, por diciembre, a dos pesos minimum cada uno		6
Instalacion de nuevos servicios, aumento probable hasta el 31 de diciembre de 1911		400
Instalacion de ciento cuatro medidores, a siete pesos cada uno, término medio		728
Total de entradas calculadas	$	8,150

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador por siete meses, desde junio, a ciento cincuenta pesos por mes	$	1,060
,, 2	Sueldo del mecánico i cuidador del estanque de distribucion por nueve meses, desde abril, a ochenta pesos mensuales		720
,, 3	Sueldo del cuidador de las vertientes i estanques de captacion por nueve meses, desde abril, a cuarenta pesos mensuales		360
,, 4	Para pago de arriendos de oficina, por siete meses, desde junio, a quince pesos por mes		105

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion del tesorero, cinco por ciento sobre las entradas, artículo 3.º del decreto supremo de julio 14 de 1906	$	407 47

Item 2	Jornales de peones, hasta el 31 de diciembre, calculado en ciento cincuenta jornales a dos pesos cada uno	$ 300
„ 3	Para compra de herramientas i materiales para el servicio de instalacion de medidores	500
„ 4	Para compra de libros, recibos i demas útiles de escritorio i publicaciones.	200

Partida 3.ª—Saldo

Item único.—Saldo calculado para entregar al Fisco	$ 4,567 09
Total de salidas calculadas.....	$ 8,150 80

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE VICTORIA

Administrador

Núm. 170.—Santiago, 25 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase administrador del Servicio de Agua Potable de Victoria a don Alberto Barros O.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Miembros de la Junta Directiva

Núm. 171.—Santiago, 25 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores César Millas i Felipe Ilufiz para que integren la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Victoria.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,021.—Santiago, 28 de junio de 1911.—Habiéndose ausentado del departamento de Mariluan el miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Victoria, don César Millas,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho cargo a don Miguel Huerta Lira.

Tómese razon i comuníquese—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Reglamento

Núm. 5,619.—Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Victoria.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Proyecto de Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Victoria

TÍTULO I

De la direccion superior del servicio

Artículo 1.° La direccion superior del Servicio de Agua Potable de Victoria estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá, por lo ménos, una vez al mes i el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio; nombrar por sí misma a los demas empleados que se consultan en el artículo 6.° de este reglamento; remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500);

Si el importe de éstos pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion por la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta; i

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un oficial, que se encargará tambien de tomar mensualmente el estado de los medidores;

Un mecánico, i

Un cuidador del estanque.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo de un administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la oficina de Agua Potable, por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion.

2.° Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin.

3.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente.

4.° Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan.

5.° Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados.

6.° Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable.

7.° Presentar anualmente a la Junta una Memoria detallada de la marcha de la Empresa i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero.

8.° Llevar un libro de inventario en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa.

9.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este reglamento.

10. Atender los reclamos particulares.

11. Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante.

12. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta.

13. Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo.

14. Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa.

15. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos.

16. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo.

17. Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario; i, en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo, trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.° Son deberes del cuidador del estanque:

a) Residir permanentemente en el local donde están ubicados los estanques;

b) Atender al cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d) Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion:

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio i cumplir las órdenes que de éste reciba.

Art. 9.º Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que recaudare.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

b) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un boletin del movimiento de caja;

d) Formar oportunamente i con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Rendir semestralmente las cuentas al Tribunal respectivo para su exámen i juzgamiento;

g) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

h) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 27;

i) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos para los efectos de lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.° de este reglamento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud, indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.° El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.° Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.° Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la Administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de esos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la Junta mencionada informará al Gobierno si las habitaciones

obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia, se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M. a esas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad, dichas personas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. Los propietarios son los únicos responsables de las deudas provenientes del consumo. En consecuencia, la Empresa llevará un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable i nó de los consumidores.

Art. 18. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.º i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 19. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La Empresa se reserva el derecho de suspender la provision de agua potable si, a su juicio, los medidores no ofrecen garantía suficiente.

La compostura de los medidores será de cuenta de los dueños de la propiedad en que se hallen instalados i, ántes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos.

Art. 20. El consumo de agua se cobrará provisoriamente

a razon de veinte centavos ($ 0.20) el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del indicado en la siguiente tarifa:

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cinco pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 21. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 22. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto. En tal caso, se suspenderá el cobro máximo durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 23. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de quince centavos el metro cúbico.

Art 24. Los propietarios deberán cancelar en la Tesorería Fiscal i en los primeros diez dias de cada mes el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 25. Los servicios que actualmente no usen medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Tres pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañerías de tres octavos de pulgada.

Cuatro pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Cinco pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Siete pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 26. Los servicios sin medidores pagarán el valor del consumo por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 27. A los propietarios que no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 24 i 26 se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional.

Este diez por ciento se dedicará esclusivamente al pago de un cobrador, el cual tendrá las obligaciones que se estipulan en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones rendirá una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no efectuaren el pago de las cuentas i del diez por ciento adicional mencionados en el inciso 1.° de este artículo, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la vía judicial para obtener esa cancelacion, siendo, en este caso, de cargo del deudor las costas judiciales. Ademas, se procederá a dar cumplimiento a lo que prescribe el número 11 del artículo 7.° de este Reglamento.

Si el tesorero no cumpliere la obligacion que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable de las cuentas i del diez por ciento adicional indicados.

Art. 28. A los propietarios cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un diez por ciento de recargo.

Art. 29. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo in-

tervenir en esta operacion, a lo ménos, el presidente de la Junta Directiva.

Art. 30. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado sin previo acuerdo de la Junta i a la aprobacion del Supremo Gobierno.

Art. 31. Se fija hasta el 1.º de julio el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidor en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 32. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

AGUA POTABLE DE TEMUCO

Junta Directiva

Núm. 1,978.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase para que integren la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Temuco, a los señores Horacio Novion i Abraham Opazo Toro.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,525.—Santiago, 14 de octubre de 1911.—Vistos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Temuco a don Nicanor Leiva Pérez, en

reemplazo de don Horacio Novion, que ha sido designado primer alcalde de la Municipalidad de esa ciudad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Administrador

Núm. 1,673.—Santiago, 12 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase administrador del Servicio de Agua Potable de Temuco a don Salvador Urrutia Ibáñez.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,874.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—Encontrándose vacante el empleo de administrador del Servicio de Agua Potable de Temuco, por haber sido nombrado Edecan de la Cámara de Diputados don Salvador Urrutia, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva el indicado empleo al inspector del mismo Servicio, don Miguel Piqué.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Inspector Agua Potable

Núm. 1,833.—Santiago, 21 de abril de 1911.—He acordado i decreto:

Nómbrase inspector del Servicio de Agua Potable de Temuco a don Miguel Piqué.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO. *Rafael Orrego.*

Reglamento

Núm. 4,937.—Santiago, 13 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Temuco.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*—J. Ramon Gutiérrez M.*

Reglamento provisorio para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Temuco

TÍTULO I

De la direccion superior del servicio

Artículo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Temuco estará a cargo de la Junta Directiva que determina el decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, de conformidad a la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Intendente, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° Para celebrar sesion se necesita la concurrencia de tres miembros a lo ménos; i las resoluciones que se tomen se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio; nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.° de este reglamento; remover a unos i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, dentro del presupuesto de esplotacion aprobado, siempre que el importe de ellas no pase de mil pesos ($ 1,000); i si pasare de esta suma, previa la confeccion de los planos i especificaciones correspondientes i su aprobacion por la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea conveniente i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus resoluciones; i

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo concerniente al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta; i

d) Ordenar los pagos legalmente decretados.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un oficial, que se encargará tambien de tomar mensualmente el estado de los medidores i de efectuar los cobros a domicilio, en el caso contemplado en el inciso 2.° del artículo 24 de este Reglamento;

Un mecánico; i

Un cuidador del estanque.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable por lo ménos durante cuatro horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion.

2.° Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin.

3.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interi-

namente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente.

4.° Tener en su oficina un plano de la ciudad en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan.

5.° Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados.

6.° Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable.

7.° Presentar anualmente a la Junta una Memoria detallada de la marcha de la Empresa; i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero.

8.° Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa.

9.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este reglamento.

10. Atender los reclamos de particulares.

11. Disponer la suspension o corta del servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indicarán mas adelante.

12. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta.

13. Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo.

14. Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia; i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa.

15. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos.

16. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo.

17. Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario; i en su carácter de tal, deberá citar a sesion cuando se lo ordene el presidente; redactar las actas en el libro respectivo; trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del cuidador del estanque:

a) Residir permanentemente en el local donde se encuentran los estanques;

b) Atender el cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d) Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion; i

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio i cumplir las órdenes que de éste reciba.

Art. 9.º Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 11 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que recaudare.

Art. 11. Son obligaciones del tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

b) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un boletin del movimiento de caja;

d) Formar oportunamente i con la intervencion del administrador el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo para su exámen i juzgamiento;

g) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos para los efectos de lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.º de este reglamento.

i) Cobrar judicialmente a los deudores morosos.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalaciones de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuitad; i

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la Administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de esos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la Junta mencionada informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia, se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a dichas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad, dichas personas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. Los propietarios son los únicos responsables de las deudas provenientes del consumo.

En consecuencia, la Empresa llevará un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable i nó de los consumidores.

Art. 18. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de la quincena correspondiente.

Art. 19. Es obligatorio el uso de medidores i, por consiguiente, se prohibe en absoluto el mantenimiento e instalacion de servicios que no cumplan con este requisito.

La Empresa se reserva el derecho de suspender la provision de agua potable si, a su juicio, los medidores no ofrecen garantía suficiente.

La compostura de los medidores será de cuenta de los dueños de la propiedad en que se hallen instalados i, ántes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos.

Art. 20. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de veinte centavos el métro cúbico, sin que en ningun caso el valor mínimo de cada servicio pueda bajar del fijado en la siguiente tarifa:

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cinco pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinticinco metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidores de tres cuartos de pulgada.

Cuatro pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 21. Los valores mínimos fijados en el artículo anterior, se pagarán siempre por la conservacion del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 22. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto. En tal caso, se

suspenderá el cobro del mínimo durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 23. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad, i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos de agua en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de diez centavos el metro cúbico.

Art. 24. Los propietarios deberán cancelar, en la Tesorería Fiscal i en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Si trascurrido el plazo que señala el inciso precedente los propietarios no efectuaren la cancelacion en Tesorería, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con diez por ciento adicional.

Si despues de hecho el cobro a domicilio los propietarios no efectuaren el pago, el tesorero perseguirá judicialmente la cancelacion de lo adeudado, siendo, en este caso, de cuenta del deudor las costas judiciales, si las hubiera. Ademas, se procederá a dar cumplimiento a lo prescrito en el número 11 del artículo 7.º de este Reglamento.

Art. 25. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo, no se les podrá reponer el servicio ni dar agua sacando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un diez por ciento de recargo.

Art. 26. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 27. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado sin previo acuerdo de la Junta i la aprobacion del Supremo Gobierno.

Art. 28. El presente reglamento empezará a rejir despues de un mes, que se contará desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

AGUA POTABLE DE VALDIVIA

Presupuesto de gastos

Núm. 1,973.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de Valdivia para el presente año:

ENTRADAS

Total de entradas	$ 25,836

SALIDAS

Sueldo del secretario	$ 800
Sueldo del cuidador de los estanques	1,200
Sueldo del mayordomo	1,800
Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas calculadas	1,291 80
Repuesto de útiles	200
Impresiones, publicaciones i útiles de escritorio	450
Reparaciones, conservacion de las obras i edificio	2,500
Servicio de teléfonos	300
Total de salidas	$ 8,541 80
Utilidad fiscal	17,294 20
	$ 25,836

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Cobro a los deudores morosos

Núm. 2,664.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Valdivia para cobrar un diez por ciento adicional sobre las cuentas de los consumidores constituidos en mora de su pago, debiendo destinarse este aumento a los gastos que demande la recaudacion de las indicadas cuentas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

AGUA POTABLE DE PUNTA ARENAS

Uso de medidores

Num. 4,292.—Santiago, 25 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se hace estensivo a la ciudad de Punta Arenas el decreto número 2,782, de 12 de junio de 1905, que establece como obligatorio el uso de medidores en las instalaciones de agua potable ejecutadas i subvencionadas con fondos fiscales.

Los medidores serán pagados por los consumidores con dividendos determinados por la Comision de Alcaldes de la indicada ciudad.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

AGUA POTABLE DE COBQUECURA

Junta Directiva

Núm. 3,149.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembros de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Cobquecura a los señores Juan A. Rodríguez i Juan España.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

ALCANTARILLADOS

ALCANTARILLADOS

ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

INSPECCION FISCAL DEL ALCANTARILLADO

Presupuesto

Núm. 468 —Valparaiso, 16 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Apruébase el siguiente presupuesto anual de sueldos i de oficina de la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago para el presente año:

PERSONAL

Director	$	18,000
Injeniero jefe		12,000
Contador cajero		7,200
Archivero i estadístico		3,000
Abogado consultor		2,400
Escribiente		1,440

Portero	$	1,200
Mensajero		500

SERVICIO DE CONSERVACION DEL ALCANTARILLADO PÚBLICO, INSPECCION DEL ALCANTARILLADO DOMICILIARIO I OBRAS NUEVAS DE ALCANTARILLADO I PAVIMENTACION

Injeniero a cargo del servicio de conservacion del alcantarillado i obras nuevas	$	8,400
Injeniero a cargo del servicio de Inspeccion del Alcantarillado Domiciliario		8,400
Jefe de inspectores		5,000
Guarda-almacen i contador del servicio de conservacion i esplotacion		4,500
Dibujante		4,200
Escribiente		1,800
Inspectores de obras, mayordomos de cuadrillas de esplotacion, primero, segundo, tercero i ausiliares		19,200
Inspectores de Alcantarillado Domiciliario primero, segundo, tercero, operarios i alarifes		33,300

SERVICIO DE ESTUDIO I FORMACION DE PLANOS DE ALCANTARILLADO DOMICILIARIO

Injeniero revisor de planos i proyectos de alcantarillado domiciliario		9,600
Injeniero ayudante		3,300
Oficial de partes archivero de planos de alcantarillado domiciliario		3,300
Ayudante de archivero		2,700
Medidor		2,100
Dos ayudantes de medidor		960

GASTOS JENERALES

Servicio de aguas de ciudad para el alcantarillado		3,000
Peones de cuadrilla de conservacion i aseo		12,000

Arriendo de oficina	$	8,400
Gastos de oficina		3,000
Gastos de formacion de planos, instrumentos i útiles de dibujo i escritorio		2,500
Avisos, publicaciones, impresiones i libros		4,000
Gastos de conservacion i aseo del alcantarillado		4,200
Movilizacion de injenieros, inspectores, etc.		2,400
Personal ausiliar, herramientas, útiles e imprevistos		8,000
Total	$	200,000

Dedúzcase la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) que importa el anterior presupuesto, del ítem 3,858, partida 14 del Presupuesto del Interior.

2.° Nómbrase director de la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago, a contar desde el 1.° de enero último, al injeniero señor don Jorje Calvo Mackenna.

Autorízase al espresado funcionario para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) a fin de que atienda a los gastos que se consultan en el anterior presupuesto.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Fondos para el alcantarillado de la calle Ines de Aguilera

Núm. 2,338.—Santiago, 16 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Delegado e Inspector Fiscal del Alcantarillado para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida

que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de tres mil quinientos cuarenta i seis pesos ($ 3,546), a fin de que atienda a la ejecucion del alcantarillado público de la calle de Ines de Aguilera entre Gálvez i Nataniel.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Recepcion definitiva del alcantarillado de la Avenida del Cementerio

Núm. 5,061.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se dan por recibidas definitivamente, con fecha 22 de agosto último, las obras de alcantarillado ejecutadas por don Teodoro Panussi en la Avenida del Cementerio de esta ciudad.

En consecuencia i de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Especificaciones respectivo, la Tesorería Fiscal de Santiago entregará al señor Panussi la suma de trescientos treinta i nueve pesos setenta i siete centavos ($ 339.77), o sea el veinticinco por ciento restante de la retencion del diez por ciento sobre el valor de los trabajos ejecutados, que debe devolverse despues de su recepcion definitiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese—Barros Luco.—*—J. Ramon Gutiérrez M.*

EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ALCANTARILLADO

Recepcion definitiva de las obras de revestimiento de los canales de descarga

Núm. 137.—Santiago, 11 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se dan por recibidas definitivamente, con fecha 20 de diciembre último, las obras de revestimiento de los canales de descarga del alcantarillado de Santiago, ejecutadas por la Empresa Batignolles-Fould, en conformidad a la propuesta aceptada por decreto número 505, de 7 de febrero de 1908.

En consecuencia, la Casa de Moneda devolverá a la indicada Empresa cincuenta i un mil pesos ($ 51,000) en bonos, que han quedado en garantía de la buena ejecucion de los trabajos indicados hasta su recepcion definitiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Recepcion definitiva de las obras del alcantarillado de Santiago

Núm. 147.—Santiago, 19 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se dan por recibidas definitivamente, con fecha 20 de diciembre último, las obras de alcantarillado i ensanche del servicio de agua potable de Santiago, ejecutados por la Empresa Batignolles i MM. Fould i Ca.

En consecuencia i de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Pliego de Condiciones de dichas obras, devuélvase a los contratistas la suma de quinientos setenta mil cien pesos ($ 570,100) en bonos que se encuentra depositada en la Casa de Moneda, o sea el veinticinco por ciento de la retencion del diez por ciento sobre el valor de los trabajos ejecutados por dicha Empresa, que debe devolverse despues de su recepcion definitiva.

El depósito de garantía ascendente a ochocientos mil pesos ($ 800,000) quedará retenido hasta la liquidacion del contrato.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Pagos a la Empresa del Alcantarillado

Núm. 132.—Santiago, 18 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Empresa Constructora del Alcantarillado la suma de treinta i dos mil setenta i un pesos sesenta i tres centavos ($ 32,071.63), que se le adeuda por material suministrado a la Inspeccion Fiscal del Alcantarillado para nuevas obras.

Dedúzcase de los fondos depositados en los Bancos provenientes del empréstito contratado para dichas obras.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 194.—Santiago, 27 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Empresa Constructora del Alcantarillado la suma de cinco mil seiscientos

cuarenta i seis pesos treinta i dos centavos ($ 5,646.32) que se le adeuda por trabajos complementarios que ha ejecutado.

Dedúzcase de los fondos depositados en los Bancos provenientes del empréstito para las obras de alcantarillado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,594.—Santiago, 11 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Empresa Batignolles Fould i Ca. la suma de treinta mil trescientos treinta i cinco pesos cuarenta i cuatro centavos ($ 30,335.44), que se le adeuda por material nuevo de agua potable que ha suministrado a la Inspeccion Fiscal del Agua Potable de Santiago.

Esta suma se pagará con cargo a los fondos depositados en los Bancos provenientes del empréstito contratado para las obras del alcantarillado de Santiago.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,595.—Santiago, 11 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Empresa Batignolles Fould i Ca la cantidad de cuatrocientos treinta i ocho pesos sesenta i siete centavos ($ 438.67), que se le adeuda por trasporte de material de agua potable estraido i material nuevo suministrado a la Inspeccion Fiscal del Agua Potable de Santiago.

Esta suma se pagará con cargo a los fondos depositados en

los Bancos provenientes del empréstito contratado para las obras del alcantarillado de Santiago.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Se modifica el Reglamento para instalaciones domiciliarias

Núm. 5,786.—Santiago, 30 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Sustitúyese el artículo 17 del Reglamento para la construccion de las instalaciones domiciliarias del alcantarillado de Santiago, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, por el siguiente:

«Art. 17. La ejecucion de la obra deberá encargarse a empresas o constructores responsables i de reconocida competencia, que no se encuentren suspendidos por la Direccion.

«Los constructores o empresas que ejecutaren trabajos clandestinamente, sin someterlos a la aprobacion de la Direccion, que emplearen artefactos no aprobados o materiales rechazados por la Direccion o sustituyeren los buenos por defectuosos, que colocaren en las juntas de las cañerías o artefactos cualquier cuerpo o sustancia diferente de la que indica el Reglamento, que conectaren instalaciones domiciliarias con la red pública sin autorizacion de la Direccion, que mantuvieren trabajos inconclusos sin causa justificada, o que bajo cualquier forma faltaren a las disposiciones del Reglamento o pretendieren engañar a la Direccion, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente por ésta, debiendo hacerse las publicaciones del caso para conocimiento del público.

«Sin embargo, la Direccion podrá aceptar que los constructores o empresas suspendidas terminen, dentro del plazo que ésta señale i de acuerdo con las prescripciones de este

Reglamento, los trabajos iniciados por ellos ántes de su suspension.

«Los constructores suspendidos por la Direccion no podrán ejecutar ningun trabajo para otro constructor o empresa, bajo pena de suspension del contratista o empresa que los ocupe».

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Se declaran obligatorias las instalaciones domiciliarias en diversas secciones de Santiago

Núm. 808.—Valparaiso, 11 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de tres meses, a contar desde el 1.° de abril próximo, en las propiedades que quedan comprendidas entre los siguientes límetes:

Por el norte: acera sur de la calle Franklin entre Lord Cochrane i Nataniel.

Por el sur: acera norte de la calle Placer entre Lord Cochrane i Huemul i propiedades con frente a la calle Bio-Bio entre Huemul i Nataniel.

Por el poniente: acera oriente de la calle Lord Cochrane entre Franklin i Placer.

Por el oriente: acera oriente de la calle Huemul entre Bio-Bio i Placer i acera poniente de la calle Nataniel entre Bio-Bio i Franklin.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para designar las propiedades comprendidas dentro de los límites designados.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada no podrán ser conectadas con el Alcantarillado Público sin previa autorizacion de la Direccion del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichas propiedades, deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones del citado Reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en virtud de lo dispuesto en el número 1.°, la Direccion del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vías públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, rejístrese, publíquese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,602.—Santiago, 11 de abril de 1911.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de seis meses, a

contar desde el 1.° de mayo próximo, en las propiedades que se indican:

a) Inmuebles comprendidos entre las calles de Moneda i Erasmo Escala, desde Avenida Brasil a la calle Chacabuco;

b) Inmuebles comprendidos en la manzana limitada por las calles de Chacabuco, Erasmo Escala, Romero i Avenida Matucana; i

c) Los inmuebles siguientes: por la calle de Chacabuco números 30 al 32 C inclusive i números 68 al 98 inclusive; por calle Erasmo Escala números 3219 al 3289 inclusive; por calle de Romero el número 3242; i por Avenida Matucana, números 67 al 71 A inclusive.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichas propiedades, deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en virtud de lo dispuesto en el número 1.°, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vías públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado

público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, ésta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,632.—Santiago, 5 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

Declárase obligatoria la ejecucion del alcantarillado domiciliario dentro del plazo de cuarenta i cinco dias, a contar desde el 1.° de julio próximo, en las siguientes propiedades:

Grajales, números 1982 i 1984;

Carreras, sin número esquina de Grajales, números 332, 334 i 342; i

Gorbea, números 1973 i 1991.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,143.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vista la nota anterior i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion del alcantarillado, en el plazo de cuatro meses, a contar desde el 1.° de agosto próximo, en las siguientes propiedades:

a) Inmuebles números 61 a 89 de la calle de San Ignacio;

números 1525 a 1595 de la calle Alonso Ovalle i números 48 a 98 de la calle Dieciocho; i

b) Inmuebles comprendidos entre las calles de San Ignacio i Dieciocho i Alonso Ovalle i Diez de Julio.

En consecuencia, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la estension necesaria para desaguar las indicadas propiedades.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias existentes i las que corresponda ejecutar en dichas propiedades, deben cumplir con los requisitos exijidos por el reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de inspeccionar que se dé cumplimiento a las prescripciones de dicho reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en virtud de lo dispuesto en el número 1.°, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionañas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vías públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, lo hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinen.

Tómese razon, comuníquese i publíquese —Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 3,287.—Santiago, 14 de julio de 1911.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.º Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de tres meses, a contar del 15 de agosto próximo, en las propiedades que se indican:

a) Inmuebles números 356 a 390 de la calle Union Americana i esquina nor-oriente de Gorbea; números 2619 a 2635 de calle Gorbea i número 363 de calle Molina.

b) Inmuebles comprendidos en la manzana limitada por las calles de Molina, Gorbea, Toesca i Union Americana.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.º Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.º Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichas propiedades, deben cumplir con los requisitos exijidos por el reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho reglamento.

4.º Espirado el plazo que se fija en virtud de lo dispuesto en el número 1.º, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 7.º de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estencion que recorren las vías públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

Núm. 4,046.—Santiago, 4 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de cinco meses, a contar desde el 15 del actual, en las propiedades que se indican:

a) Inmuebles comprendidos entre las calles de Avenida de las Delicias i Erasmo Escala, desde Avenida Brasil hasta Matucana, esceptuando aquellos comprendidos en esta zona, cuyo plazo obligatorio para ejecutar la instalacion ha sido fijado por decreto número 1,602, de 11 de abril último;

b) Inmuebles números 1955 i 3321 a 3381 de Avenida de las Delicias; i

c) Inmuebles números 3391 a 3415 de Avenida Ecuador.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Jeneral del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecu-

tar en dichas propiedades, deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de óctubre de 1907; quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en virtud de lo dispuesto en el número 1.°, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vías públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,447.—Santiago, 11 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de dos meses, contados desde el 15 del actual, en los inmuebles de la Avenida Cumming comprendidos entre los números 524 i 596 inclusive.

Declárase, asimismo, en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Inspeccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponda ejecutar en dichas propiedades deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907; quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las proscripciones de dicho Reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en el número 1.°, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vías públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Inspeccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Inspeccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*J. Ramon Gutierrez M.*

Núm. 4,834.—Santiago, 6 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.º Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de dos meses, a contar desde el 1.º de diciembre próximo, en las propiedades que se indican:

Inmuebles de la Avenida República, comprendido entre los números 591 a 633 inclusives; e

Inmuebles de la calle Gay, comprendidos entre los números 2,311 a 2,331, inclusives.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.º Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.º Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichas propiedades, deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907; quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto la instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.º Espirado el plazo que se fija en el número 1.º, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 7.º de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903 i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vías públicas.

5.º En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion

Fiscal, i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,064.—Santiago, 21 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede, i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de cuatro meses, a contar desde el 1.° de enero próximo, en las propiedades que se indican:

Inmuebles comprendidos entre las calles Nataniel Cox i Lord Cochrane, desde la Avenida de las Delicias hasta Eleuterio Ramírez.

Inmuebles números 1,230 a 1296 de la Alameda de las Delicias, números 10 a 98 de la calle Nataniel Cox i números 1,245 a 1283 de la calle Alonso Ovalle.

Inmuebles números 403 a 423 de la calle Nataniel Cox i números 1,306 a 1,332 de calle Cóndor.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichas propiedades, deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto

las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.º Espirado el plazo que se fija en el número 1.º, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 7.º de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vías públicas.

5.º En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren las hará la Direccion Fiscal, i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. BARROS LUCO. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,437.—Santiago, 13 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.º Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de cuatro meses, a contar desde el 1.º de enero próximo, en las propiedades que se indican:

a) Inmuebles comprendidos entre la calle Andres Bello i el rio Mapocho, desde Recoleta hasta Independencia;

b) Los inmuebles números 625 a 681 de la calle Andres Bello, i números 202 a 212 de la Avenida Recoleta; i

c) Los inmuebles números 944 a 956 de la calle de Olivos i número 395 de la calle de Rio Janeiro.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.º Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.º Las instalaciones domiciliarias que correspondan ejecutar en dichas propiedades, deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.º Espirado el plazo que se fija en virtud de lo dispuesto en el número 1.º, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 7.º de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al rellene de las acequias en la estension que recorren las vías públicas.

5.º En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,438.—Santiago, 13 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de un mes, contado desde el 20 del presente, en los inmuebles números 106 i 110 de la calle Maestranza.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.° Las instalaciones existentes en dichos inmuebles no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichas propiedades, deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en el número 1.°, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vías públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Concesion a los señores Valdes Ortúzar de las aguas del rio que sirven para el lavado del alcantarillado.

Núm. 2,784.—Santiago, 13 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Concédese a los señores Ignacio i Cárlos Valdés Ortúzar, propietarios del Molino llamado de la Purísima, o a quienes sus derechos representen, el uso de las aguas de rio que, para el lavado del alcantarillado del barrio ultra-Mapocho, se conduzcan por el canal de ciudad llamado Santo Domingo, a fin de aprovecharlas como fuerza motriz para la esplotacion del Molino de su propiedad situado en la calle Purísima de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

a) Los señores Valdés Ortúzar deberán ejecutar a su costo una cañería de concreto en conformidad al plano acompañado a los antecedentes, para conducir esas aguas despues de su aprovechamiento, desde dicho Molino hasta la calle Bellavista;

b) Los concesionarios deberán ejecutar tambien a su costo dos tomas de agua para el lavado del alcantarillado, derivadas de la canalizacion mencionada en el inciso precedente, en la calle Purísima esquina de las de Santa Filomena i Bellavista;

c) Ejecutarán tambien a su solo costo un lavador intermitente de mil litros en la calle de Pío IX, pudiendo utilizar los materiales que resulten aprovechables del lavador intermitente que hoi existe en la calle Purísima, esquina de Santa Filomena; i

d) Los concesionarios ejecutarán, igualmente, cualquiera modificacion de detalle en las obras previstas en el plano mencionado, que indique la direccion Fiscal de Alcantarillado.

2.° La ejecucion de estos trabajos deberá ajustarse en todo al Pliego de Condiciones que ha rejido para la construccion

del Alcantarillado de Santiago, i durante su ejecucion deberán cumplirse las instrucciones especiales que imparta la Direccion Fiscal del Alcantarillado, tanto en lo que se refiere a forma i modo de ejecucion como a los materiales empleados en las obras, i, al efecto, para que esa oficina pueda inspeccionsr la construccion, los concesionarios avisarán con diez dias de anticipacion la fecha en que van a iniciar los trabajos.

3.° El cauce que construyan los señores Valdés Ortúzar pasará a ser propiedad fiscal, debiendo ellos hacerse cargo de su mantenimiento a satisfaccion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado, i si, a juicio de esta oficina, no se atiende debidamente por los concesionarios a la conservacion del cauce, previo los informes que estime del caso, el Gobierno podrá declarar caducada la concesion. Cesará esta obligacion cuando abandonen definitivamente el uso de la fuerza motriz.

4.° Los concesionarios dispondrán de un plazo de seis meses para iniciar las obras i de otros seis meses para terminarlas, contado el primero desde la fecha del contrato i el segundo desde la de su iniciacion. Quedará sin valor esta concesion si no se cumpliere con la obligacion del primer plazo o si se interrumpieren los trabajos por espacio de quince dias consecutivos sin causa justificada, a juicio de la Direccion Fiscal del Alcantarillado. En ambos casos pasará a beneficio fiscal la garantía a que se refiere el número 12 de este decreto i las obras que se hubieren ejecutado, en caso de estar ellas iniciadas.

5.° Si las obras fueren terminadas despues de trascurrido el plazo de seis meses fijado, se aplicará a los concesionarios una multa, a beneficio fiscal, de treinta pesos por cada dia de retardo.

6.° Una vez terminados los trabajos, los señores Valdes Ortúzar darán cuenta de ello a la Direccion Fiscal del Alcantarillado, a fin de que dicha oficina, dentro de los diez dias siguientes, proceda a la revision total de las obras, i si ellas no merecen observaciones, levante acta de recepcion provisoria, en representacion del Fisco.

7.º Los señores Valdes Ortúzar serán responsables de todo defecto o desperfeccionamiento que se notare en los trabajos i durante los seis meses siguientes a la recepcion provisoria de las obras, la Direccion Fiscal del Alcantarillado hará las refacciones i gastos de conservacion a que hubiere lugar, previa notificacion a los señores Valdes Ortúzar o su representante, con cargo al depósito de garantía, i si éste fuere insuficiente, deberán abonar el mayor costo que las reparaciones orijinen.

8.º Trascurrido el término de seis meses indicado en el número anterior, se procederá a la recepcion definitiva de las obras dentro de los diez dias siguientes, devolviéndose a los señores Valdes Ortúzar el depósito de garantía o el saldo de esta suma si ha habido lugar a aplicar lo establecido en el número precedente, i desde este momento los concesionarios se harán cargo del mantenimiento del cauce de acuerdo con lo establecido en el número 3.º

9.º Los señores Valdes Ortúzar serán responsables, ante las empresas o particulares propietarios de canalizaciones, acueductos, etc., de los perjuicios que por los trabajos pudieran ocasionarles, debiendo ser de su cuenta i riesgo las repaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar.

10. Estarán sujetos los concesionarios a la suspension de las aguas cuando la Direccion Fiscal del Alcantarillado lo estime necesario, como en los casos de limpia, reparaciones, etc., en las canalizaciones de alcantarillado i lavado; pero, a fin de reducir estas suspensiones, podrán los señores Valdes Ortúzar construir una cañería de desagüe desde el término de las obras de aprovechamiento, que se indican en los planos, hasta el rio.

No podrán los concesionarios reclamar del Fisco ninguna clase de indemnizacion por causa de suspensiones de las aguas.

11. Para responder al cumplimiento del contrato, deberán los señores Valdes Ortúzar efectuar en la Tesorería Fiscal de Santiago, a la órden del Director Fiscal del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago, un depósito de garantía por la

suma de tres mil pesos ($ 3,000). Este depósito no libera a los concesionarios del otorgamiento de las garantías que pueda exijirles la Municipalidad por la ejecucion de trabajos en la via pública.

12. Este decreto será reducido a escritura pública, que suscribirán el Director del Tesoro, en representacion del Fisco, i los concesionarios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Concesion al fundo "La Laguna" del uso de las aguas servidas de la ciudad

Núm. 5,098.—Santiago, 22 de noviembre de 1911.—Vista la solicitud adjunta, en que don Alberto González Errázuriz, por doña Jertrúdis Echenique de Errázuriz, acepta las bases de avenimiento para continuar en el uso de aguas servidas de la ciudad para el riego del fundo «La Laguna»; i con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal i por la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado,

Decreto:

Apruébase el convenio que propone don Alberto González Errázuriz, en representacion de doña Jertrúdis Echenique de Errázuriz, para el uso de aguas servidas de la ciudad en el riego del fundo «La Laguna», bajo las siguientes condiciones:

1.ª El fundo La Laguna continuará gozando de las aguas usadas de Santiago, correspondientes al barrio comprendido entre el Mapocho i la Alameda, al oriente de Matucana, con las limitaciones que a continuacion se indican:

a) El Alcantarillado se reserva el derecho de usar un doce por ciento de dichas aguas servidas para el lavado de los colectores del barrio sur, no pudiendo bajar la cantidad reservada de ciento treinta litros por segundo;

b) Las aguas de que gozará La Laguna no podrán exceder de la cantidad suficiente para su regadío, o sea de ocho-

cientos litros por segundo. Del exceso podrá disponer el Gobierno en la forma que estime conveniente.

2.ª Las aguas serán conducidas por los colectores del alcantarillado hasta dejarlas en el estremo del colector que va por la Avenida Latorre en el lugar denominado La Pila del Ganso, para que de este punto sean conducidas por un acueducto hasta el canal de La Laguna.

3.ª En caso de incendio u otra necesidad imprevista, podrán usarse por el alcantarillado todas las aguas, sin limitacion alguna.

4.ª Se deja a la resolucion de la justicia ordinaria el determinar por cuenta de quién debe hacerse el acueducto que conduzca las aguas desde el estremo del colector en la Avenida Latorre hasta el canal de La Laguna.

5.ª El juicio que en la actualidad sigue la señora Echenique de Errázuriz con el Fisco, quedaria circunscrito a la cuestion a que se refiere el número anterior, obligándose la espresada señora a desistirse de dicho juicio en lo demas.

6.ª Autorízase al Director e Inspector Fiscal del Alcantarillado para que firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon,comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Fondos para la contabilidad del Alcantarillado

Núm. 287.—Santiago, 8 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Contabilidad para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de tres mil pesos ($ 3,000), a fin de que atienda a los gastos que demande la contabilidad del Alcantarillado de esta capital en el presente año.

Dedúzcase del ítem 4357, partida 20 del Presupuesto de Interior el equivalente en oro de dicha cantidad.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Fondos para el cegamiento de las acequias

Núm. 136—Santiago, 18 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director e Inspector Fiscal del Alcantarillado de Santiago para que jire contra la Tesorería Fiscal de esta ciudad hasta por la suma de cuatro mil novecientos cincuenta pesos ($ 4,950) para que, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, atienda a los gastos que demande el cegamiento de las acequias de esta capital en las zonas comprendidas entre Avenida de las Delicias i Mapocho, al oriente de la calle Santa Lucía; entre Santo Domingo i Monjitas-Catedral, desde Mosqueto hasta la Avenida del Brasil i entre Moneda i Delicias, desde Santa Lucía hasta Avenida del Brasil.

Esta suma se deducirá de los fondos depositados en los Bancos provenientes del empréstito para las obras del alcantarillado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,018.—Valparaiso, 17 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del

servicio lo requieran, hasta por la suma de tres mil pesos ($ 3,000), a fin de que atienda a los gastos de pago del personal, compra de materiales, herramientas i demas desembolsos que orijine la atencion del servicio de agua corriente de la ciudad, para el uso del alcantarillado durante el presente año.

Dedúzcase de los fondos que se encuentran depositados en los Bancos provenientes del empréstito respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,249.—Santiago, 10 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del Intendente de la provincia, en su calidad de presidente de la Junta de Supervijilancia del Alcantariliado de esta capital, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), a fin de que atienda a los trabajos de ensanche del alcantarillado i de desagües de la ciudad.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO —*Rafael Orrego.*

Núm. 2,665.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director e Inspector Fiscal del Alcantarillado de Santiago para que jire contra la Tesorería Fiscal de esta ciudad hasta por la suma de seis mil ochocientos cincuenta pesos ($ 6,850), a fin de que, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, atienda a los gastos que demande el cegamiento de las acequias de esta capital, en la estension comprendida entre la calle de Santo Domingo i el rio Mapocho, de Avenida Brasil al oriente.

Esta suma se deducirá de los fondos depositados en los Bancos provenientes del empréstito para las obras del alcantarillado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,984.—Santiago, 29 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requieran, hasta por la suma de dos mil trescientos pesos ($ 2,300), a fin de que atienda al cegamiento de la acequia que recorre la manzana comprendida entre las calles de San Pablo, Sama, Teatinos i Amunátegui, en la cual están ubicadas diversas oficinas de la Policía de esta ciudad, como asimismo de la que atravisa los corrales centrales del mismo servicio i el edificio que ocupa la Morgue.

Dedúzcase de los fondos existentes en los Bancos provenientes del empréstito para las obras del alcantarillado de Santiago, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

ALCANTARILLADO DE ANTOFAGASTA

Esplotacion

Núm. 4,651.—Santiago, 21 de octubre de 1911.—Vista la solicitud que precede, del contratista de las obras del alcantarillado de la ciudad de Antofagasta, lo dispuesto en el núme-

ro 6.º del contrato respectivo i teniendo presente los informes que se acompañan,

Decreto:

Se declara que la esplotacion del alcantarillado de Antofagasta correrá a cargo del Fisco.

Tómese razon i comuníquese—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

ALCANTARILLADO DE CURICO

Esplotacion

Núm. 5,161.—Santiago, 27 de noviembre de 1911.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el artículo 7.º de la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906,

Decreto:

1.º Declárase en esplotacion el alcantarillado público de la ciudad de Curicó en la zona comprendida entre la Avenida de las Delicias i las calles de O'Higgins, Camilo Henríquez i Arturo Prat.

2.º Fíjase un plazo de seis meses para que los propietarios de inmuebles situados en dicha zona instalen el servicio de desagües en el interior de sus respectivos edificios.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

ALCANTARILLADO DE CONCEPCION

Esplotacion

Núm. 4,047.- Santiago, 4 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 7.º de la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906,

Decreto:

1.° Decláranse en esplotacion las obras de alcantarillado de la ciudad de Concepcion en la zona comprendida entre los siguientes límites:

Al sur, calle de Lamas; al norte, calle Cruz; al oeste, calle Prat i una línea sinuosa que parte de la esquina de las calles de Rengo i Lamas i termina en la calle Cruz, esquina de Castellon.

2.° Fíjase un plazo de seis meses para que los propietarios de las calles i cuadras que a continuacion se espresan procedan a la instalacion de los servicios de desagües de sus respectivos edificios:

O'Higgins, entre Caupolican i Pinto, una cuadra;
Pinto, entre O'Higgins i Las Heras, cinco cuadras;
Barros Arana, entre Caupolican i Castellon, tres cuadras;
Colo-Colo, entre Barros Arana i Caupolican, dos cuadras;
Freire, entre Colo-Colo i Caupolican, dos cuadras;
Maipú, entre Colo-Colo i Caupolican, dos cuadras;
Caupolican, Rengo i Lincoyan, entre Maipú i Las Heras; i
Angol, Salas i Serrano, entre Maipú i Las Heras, doce cuadras.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

ALCANTARILLADO DE VALDIVIA

Espropiaciones

Lei número 2,593.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos i edificios que sea necesario ocupar en la construccion i

servicios de las obras de alcantarillado i agua potable de la ciudad de Valdivia, en conformidad al proyecto aprobado por el Presidente de la República con fecha 23 de enero de 1911.

La espropiacion consiguiente se llevará a cabo en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 27 de diciembre de 1911.—Ramon Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

HABITACIONES PARA OBREROS

HABITACIONES PARA OBREROS

CONSEJO SUPERIOR DE HABITACIONES PARA OBREROS

Lei que modifica la planta de empleados

Lei número 2,468.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Sustitúyese el inciso 10 del artículo 2.° de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, por los siguientes:

Tendrá, ademas, el siguiente personal administrativo, nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo, con los sueldos que se indican:

Un secretario abogado, con.....	$ 7,200
Un pro-secretario, procurador judicial, con.....	3,600
Un oficial de secretaría, con.....	1,800
Un injeniero sanitario, con.....	7,200
Dos inspectores de habitaciones, con tres mil seiscientos pesos cada uno.....	7,200

Cuando el secretario o el injeniero salieren del lugar de su residencia, tendrán un viático de quince pesos diarios en las

provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta i de diez pesos diarios en el resto de la República.

Art. 2.° Agrégase al párrafo 2.° de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, despues del artículo 12, el siguiente:

Los alcaldes, ántes de dar línea para la construccion de habitaciones para obreros, exijirán que previamente sean aprobados por el Consejo respectivo los planos correspondientes a fin de que reunan las condiciones de salubridad exijidas por la Ordenanza de 17 de setiembre de 1906.

Artículo transitorio. Los empleados a que se refiere esta lei, no tendrán opcion a las gratificaciones otorgadas en la Lei de Presupuestos de 1911.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Valparaiso, 8 de febrero de 1911.—Ramon Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Decreto que da cumplimiento a la lei anterior i nombra empleados

Núm. 1,203.—Valparaiso, 22 de marzo de 1911.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,458, de 8 de febrero último, i la comunicacion anterior del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros,

Decreto:

1.° Impútese a la citada lei los sueldos que deben percibir, durante el año en curso, el secretario-abogado i el injeniero sanitario de dicho Consejo, señores Alejo Lira Infante i Luis Casanueva Opazo, respectivamente.

2.° Nómbrase los siguientes empleados para dicho Consejo, con imputacion a la misma lei, todos propuestos en primer lugar de las ternas respectivas:

Pro-secretario-procurador judicial, a don Ernesto Arteaga Undurraga;

Oficial de secretaría, a don David Valenzuela L.; e

Inspectores de habitaciones, a los señores Arturo Cifuentes G. i Samuel Guzman A.

Págueseles las remuneraciones correspondientes a contar desde la fecha en que comiencen a prestar sus servicios.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Reglamento para la Administracion de las Habitaciones Obreras

Núm. 3,343.—Santiago, 18 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento para la Administracion de las Habitaciones Obreras, formado por el Consejo Superior del ramo:

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE ARRENDAMIENTO I VENTA DE LAS HABITACIONES OBRERAS

Artículo 1.° El Consejo, una vez terminada la construccion de las casas, llamará a concurso a los obreros que deseen habitarlas, por medio de avisos en uno o mas periódicos de la localidad i por carteles que fijará en las puertas de la oficina.

Art. 2.° El concurso durará por un período de quince dias, a lo ménos, contado desde la fecha de la publicacion del primer aviso.

Art. 3.° Los interesados al concurso elevarán una solicitud al Consejo respectivo, espresando con claridad las siguientes indicaciones:

a) El nombre, edad i domicilio;

b) La calidad de padre de familia, justificada por medio de las inscripciones en el Rejistro Civil, de su matrimonio i del nacimiento de sus hijos;

c) La profesion, acreditada con certificados de personas respetables;

d) El sueldo, jornal o renta mensual que disfrute, debidamente comprobado;

e) Buena conducta, que acreditará del mismo modo;

f) Ser depositante de la Caja Nacional de Ahorros por mas de un año, espresando la cantidad ahorrada;

g) Tipo de casa que desee habitar;

h) Forma en que hará el pago, yà sea para arrendarla o adquirirla;

i) Bienes que posea, ya sea dinero o especies de algun valor o terrenos;

j) Ser vacunado;

k) Haber hecho el servicio militar obligatorio, si le hubiere correspondido segun la lei;

l) Haber recibido instruccion primaria;

m) No haber sido condenado por sentencia judicial.

Art. 4.° El secretario del Consejo llevará un rejistro especial en el cual dejará testimonio de todas las circunstancias arriba enumeradas.

Art. 5.° El Consejo tomará en cuenta las circunstancias que reunan los proponentes para el despacho favorable de sus solicitudes.

DEL ARRIENDO DE LAS HABITACIONES

Art. 6.° Despachada favorablemente una solicitud de arriendo de una casa, se estenderá por escrito el respectivo contrato, el cual será suscritc por el presidente del Consejo i por el interesado.

Art. 7.° Para fijar la renta de arrendamiento se tomarán en cuenta el servicio de los bonos del empréstito autorizado por lei número 1,989, de 15 de julio de 1907, o sea un diez por ciento sobre el costo de la casa, los gastos de conservacion

i administracion i pago de seguros, estimados en un dos por ciento mas.

No podrá en ningun caso cobrarse una renta menor que la contemplada en el presente artículo.

Art. 8.° El Consejo Superior, para los efectos del artículo anterior, formará un rejistro de las propiedades en arriendo, con indicacion del valor i renta correspondientes.

Art. 9.° El Consejo podrá poner término al arrendamiento en caso de que el arrendatario se constituya en mora de una mensualidad.

Art. 10. El pago del arrendamiento se hará por mensualidades anticipadas.

Art. 11. Los arrendatarios no podrán sub-arrendar la casa ni parte de ella sin autorizacion especial del Consejo; ni podrán espender en ellas bebidas alcohólicas, ni destinarlas a objetos ilícitos.

El Consejo podrá poner término al contrato si los arrendatarios contravinieren a estas disposiciones.

Art. 12. Si el arrendatario falleciere, podrá su viuda o sus hijos menores continuar arrendando la casa.

Art. 13. Si el arrendatario o cualquiera de las personas que vivan con él observaren mala conducta, ya sea dándose a la bebida o entregándose a cualquier otro vicio, será obligado a entregar inmediatamente la casa, sin previo desahucio.

Art. 14. Fuera de estas cláusulas especiales, los contratos de arrendamiento de estas casas se rejirán por las disposiciones legales vijentes.

Art. 15. El Consejo asegurará las casas en una Compañía de responsabilidad i por un valor equivalente al precio de construccion, deduciendo el costo de los cimientos i de las murallas incombustibles

DE LA VENTA DE LAS HABITACIONES

Art. 16. La venta de las casas para obreros podrá hacerse o bien al contado o bien por amortizacion acumulativa.

Art. 17. Ninguna casa podrá venderse por un precio menor del que hubiere importado el terreno i su construccion.

Art 18. Acordada la venta por el Consejo, se reducirá a escritura pública, que será suscrita por el presidente del Consejo i por el comprador.

Art. 19. El Consejo venderá las casas debidamente aseguradas en una Compañía de responsabilidad por un valor equivalente al precio de su construccion, deducido el costo de los cimientos i el valor de las murallas incombustibles, quedando el comprador obligado a mantenerlo.

Art. 20. El comprador no podrá en ningun caso sub-arrendar la casa sin autorizacion especial del Consejo, ni destinarlas al espendio de bebidas alcohólicas, ni a la habitacion de jente de vida libertina, dando la contravencion a esta estipulacion derecho al Consejo de rescindir el contrato.

Art. 21. Acordada que séa la venta de la casa por amortizacion acumulativa, se estenderá la respectiva escritura pública de compra-venta, en la cual se establecerá la obligacion del comprador de reconocer a favor del Consejo una deuda hipotecaria por un monto equivalente al valor insoluto de la casa, que se servirá pagando un interes que no baje del ocho por ciento anual i una amortizacion acumulativa que variará segun sea el plazo estipulado.

Ademas del servicio de la deuda, será obligado el comprador a pagar la póliza del seguro de la casa i una cantidad dada que el Consejo respectivo fijará para gastos de administracion.

Art. 22. El secretario del Consejo llevará un rejistro de las casas, de su valor i la cuota mensual que deba abonar el comprador.

El Consejo Superior formará una tabla de amortizaciones relativas con los plazos de estincion de deudas.

Art. 23. El comprador podrá hacer amortizaciones estraordinarias, siempre que éstas no bajen de la cantidad equivalente al servicio de un trimestre.

Art. 24. El servicio de la deuda hipotecaria se hará por dividendos mensuales.

Art. 25. El Consejo respectivo iniciará juicio ejecutivo en

contra del comprador, si se hubiere constituido en mora del pago de tres mensualidades.

Art. 26. Las obligaciones i derechos del comprador se trasmitirán a sus herederos

DE LA ADMINISTRACION DE LAS HABITACIONES

Art. 27. Cada Consejo nombrará los recaudadores necesarios para el cobro de las cantidades que deben pagar los compradores i arrendatarios de las habitaciones obreras.

Art. 28. Los recaudadores deberán rendir, al hacerse cargo de su empleo, una fianza equivalente al monto de lo que deban recaudar mensualmente, la que será calificada por el presidente del Consejo.

Art. 29. Los recaudadores se nombrarán por un año, pudiendo ser removidos, por acuerdo del Consejo, por causa de incompetencia o falta de honorabilidad.

Art. 30. El Consejo respectivo fijará los sueldos de los recaudadores, que no podrá ser superior al cinco por ciento de las cantidades que recaudaren.

Art. 31. Los recaudadores cuidarán de la conservacion i reparacion de las habitaciones, debiendo solicitar autorizacion del respectivo Consejo para efectuar los gastos que estos servicios demanden.

Art. 32. Los recaudadores llevarán un rejistro de las casas i habitaciones a su cargo, con indicacion de las personas que las ocupan, renta que por cada una se haya estipulado i cantidades que por ellas perciban.

Art. 33. Los recaudadores elevarán mensualmente al Consejo respectivo una nómina de las habitaciones arrendadas o vendidas a plazo, con las indicaciones que se espresan en el artículo anterior.

Art. 34. Los recaudadores darán cuenta inmediata al respectivo Consejo de las infracciones que cometan los arrendatarios o compradores a sus contratos para que se tomen las medidas que sean del caso.

Art. 35. Cada Consejo abrirá una cuenta corriente en un

Banco, en la cual los recaudadores depositarán el dinero que perciban.

Sobre esta cuenta jirará el presidente del Consejo, previo acuerdo del mismo.

Art. 36. Los Consejos podrán nombrar los empleados que juzguen necesarios para la correcta administracion de las habitaciones, cuyos sueldos se pagarán con las entradas que éstas produzcan.

Art. 37. El Consejo Superior i Consejos Departamentales podrán conceder gratificaciones a sus empleados, no pudiendo exceder éstas del veinticinco por ciento de los sueldos de que éstos disfrutaren.

Art. 38. El saldo que resulte a favor del Consejo de las cantidades percibidas por arriendos o precios de venta, deducida la cuota que deberá depositar en la Tesorería Fiscal, en conformidad a lo establecido en el artículo . . ., será destinado a subvenir los gastos de conservacion, reparacion, administracion e incremento de las habitaciones.

Art. 39. El Consejo podrá destinar una parte del saldo a que se refiere el artículo anterior para sorteos entre los propietarios o arrendatarios de las habitaciones que mejor hubieren cumplido sus obligaciones.

Los sorteos serán a lo mas semestrales i solo tendrán opcion a ellos los propietarios o arrendatarios que en el semestre anterior hubieren cumplido fielmente su contrato.

No tendrán opcion a sorteos los que hubieren sido favorecidos con uno de ellos anteriormente.

Art. 40. Los Consejos deberán rendir semestralmente al Tribunal de Cuentas las correspondientes a la administracion de las propiedades a su cargo i enviando al Consejo Superior un duplicado de las mismas.

Los Consejos elevarán al Ministerio del Interior, en el mes de enero de cada año, la memoria de sus trabajos para su publicacion en el *Diario Oficial*.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Rafael Orrego*.

Decreto que ordena que los fondos provenientes de enajenacion de bonos del empréstito de habitaciones obreras sean puestos a disposicion del Consejo Superior

Núm. 174.—Santiago, 25 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 7.° del Reglamento aprobado por decreto número 2,607, de 7 de junio de 1909,

Decreto:

La Direccion del Tesoro pondrá a disposicion del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros los fondos provenientes de la enajenacion de los bonos del empréstito de ese Consejo para la construccion de habitaciones obreras, que se encuentran depositados en la Tesorería Fiscal de Santiago i sobre los cuales podrá jirar dicho Consejo a medida que las necesidades del servicio lo requieran.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Decretos que ordenan la enajenacion de bonos

Núm. 227.—Santiago, 31 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en las leyes número 1,969, de 16 de julio de 1907, i número 2,199, de 7 de setiembre de 1909,

Decreto:

1.° La Direccion del Tesoro pedirá propuestas públicas, por el plazo de quince dias, para la enajenacion de un millon de pesos en bonos del empréstito de seis millones destinado al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros i autorizado por la primera de las leyes citadas.

Los bonos serán del ocho por ciento de interes i dos por

ciento de amortizacion acumulativa i tendrán la garantía del Estado.

2.° Los bonos serán emitidos por la Direccion Jeneral de Contabilidad, con las formalidades establecidas en el Reglamento aprobado por decreto número 2,607, de 8 de junio de 1908.

3.° Los fondos que produzca la enajenacion de los bonos serán depositados en la Tesorería Fiscal de Santiago i se destinarán a la compra de terrenos i a la construccion de habitaciones obreras en las ciudades que se designen, con arreglo a los planos i presupuestos que apruebe el Presidente de la República.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 5,376.—Santiago, 9 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en las leyes número 1,969, de 16 de julio de 1907 i número 2,199, de 7 de setiembre de 1909,

Decreto:

1.° La Direccion del Tesoro pedirá propuestas públicas, por el plazo de quince dias, para la enajenacion de un millon de pesos en bonos del empréstito de seis millones de pesos destinada al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros i autorizado por la primera de las leyes citadas.

Los bonos serán del ocho por ciento de interes i dos de amortizacion acumulativa i tendrán la garantía del Estado.

2.° Los bonos serán emitidos por la Dirección Jeneral de Contabilidad, con las formalidades establecidas en el Reglamento aprobado por decreto número 2,607, de 8 de junio de 1908.

3.° Los fondos que produzca la enajenacion de los bonos serán depositados en la Tesorería Fiscal de Santiago i se destinarán a la edificacion de cuatro nuevas poblaciones modelos

en dicha ciudad, con arreglo a los planos i presupuestos que apruebe el Presidente de la República.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese. — BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Pago de Situaciones de Pago a contratistas de habitaciones obreras

Núm. 139.—Santiago, 18 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Ricardo Castellani i C.ª la suma de cuarenta i ocho mil ciento doce pesos doce centavos ($ 48,112.12), a que asciende el estado número 2 de los trabajos de construccion de las casas para obreros de la poblacion San Eujenio, que dichos señores ejecutan en conformidad a la propuesta aceptada por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, con fecha 12 de agosto último, debiendo retenerse en la misma Tesorería el diez por ciento de la indicada suma en garantía de la buena ejecucion de los trabajos.

Dedúzcase de los fondos provenientes de la ejecucion de bonos del espresado Consejo, que se encuentran depositados en la Tesorería Fiscal de Santiago.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Terrenos para habitaciones obreras en Valparaiso

Núm. 5,262.—Santiago, 2 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, en sesion de 24 de noviembre

último, que acepta la propuesta presentada por don Agustin Garaventa para vender una estension de terreno de veinte mil metros cuadrados, a razon de seis pesos ($ 6) el metro cuadrado, ubicada en el camino Cintura, cerro de la Cordillera de Valparaiso i que se destinará a la construccion de casas para obreros.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Terrenos para habitaciones obreras en Santiago

Núm. 1,294.—Santiago, 28 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto contrato de promesa de venta celebrado entre el Intendente de Santiago, en representacion del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros i los señores Santiago, Hermenejildo i Juan Ceppi, por el cual los señores Ceppi venden a dicho Consejo, por el precio de doscientos quince mil pesos ($ 215,000), una manzana de terreno situada a inmediaciones del Matadero i de la Estacion de San Diego, de esta ciudad, que será destinada a la construccion de casas para obreros.

Tómese razon i comuníquese.— Barros Luco.— *Rafael Orrego.*

Terrenos para habitaciones obreras en Talca

Núm. 176.—Santiago, 25 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto contrato *ad referendum* celebrado entre el Intendente de Talca, como presidente del Consejo

Departamental de Habitaciones para Obreros de esa ciudad, i don Andres Urzúa S., como apoderado de don Juan R. Merino i de la mujer de éste doña Amalia Armas, por el cual el señor Urzúa vende al Fisco una propiedad ubicada en dicha ciudad, por el precio de cincuenta i dos mil quinientos pesos ($ 52,500), que será destinada a la construccion de un barrio obrero, todo en conformidad a la escritura pública otorgada ante el notario don Emilio Donoso, con fecha 17 de noviembre último.

Autorízase al Intendente de Talca para que reduzca a escritura pública, en representacion del Fisco, el presente decreto.

Autorízase al mismo funcionario para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, por la indicada suma, a que asciende el valor de la referida propiedad.

Dedúzcase de los fondos depositados en la Tesorería Fiscal de Santiago, provenientes de la enajenacion de bonos del empréstito destinado a construccion de habitaciones para obreros.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 4,777.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros que acepta la propuesta presentada por don Diójenes Valenzuela, con fecha 3 de setiembre próximo pasado, para la construccion de veinte casas de dos piezas i dieciseis de tres piezas para obreros, en la ciudad de Talca, ascendente a la suma de ciento cuarenta i nueve mil cien pesos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Terrenos para habitaciones obreras en Chillan

Núm. 2,691.—Santiago, 7 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Chillan para adquirir, de don Fernando Besnier, un retazo de terreno para la construccion de habitaciones obreras en esa ciudad, por la suma de cincuenta i dos mil quinientos pesos ($ 52,500).

Autorízase al Intendente de Ñuble para que, en su carácter de presidente del indicado Consejo, firme, en representacion del Fisco, la escritura pública correspondiente.

El Consejo Superior de Habitaciones para Obreros pondrá a disposicion del mismo funcionario, con cargo a los fondos provenientes del empréstito respectivo que tiene a su órden, la cantidad espresada para los fines del presente decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Construcciones obreras en Chillan.—Aprueba presupuesto

Núm. 5,164.—Santiago, 27 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 2.º de la lei número 1,969, de 16 de julio de 1907,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto para la construccion de casas para obreros en Chillan.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutierrez M.*

Terrenos para habitaciones obreras en Concepcion

Núm. 4,180.—Santiago, 13 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei número 1,969, de 26 de julio de 1907,

Décreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros para aceptar las propuestas de venta de terrenos para la construccion de casas para obreros en Concepcion, de los siguientes señores:

La de don Félix Larenas, por 10,424.06 metros cuadrados, a tres pesos ochenta centavos ($ 3.80) el metro cuadrado, con un costo total de treinta i nueve mil novecientos once pesos cuarenta i dos centavos ($ 39,911.42);

La de los señores Ruiz i Larenas, por 6,344.50 metros cuadrados, a seis pesos ($ 6) el metro cuadrado, con un costo total de treinta i siete mil cuatrocientos sesenta i siete pesos ($ 37,467); i

La de don Pedro Quiroga Arenas, por 9,898.50 metros cuadrados, a cinco pesos ($ 5) el metro cuadrado, con un costo total de veintiseis mil cuatrocientos noventa i dos pesos cincuenta centavos ($ 26,492.50).

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Se declara que el Consejo de Habitaciones Obreras de Curicó tendrá jurisdiccion en las comunas rurales del departamento

Núm. 3,011.—Santiago, 30 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 5.º de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, sobre habitaciones para obreros,

Decreto:

El Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Curicó tendrá jurisdiccion en las comunas rurales del departamento, debiendo sujetarse a lo estipulado en el citado artículo 5.° de la mencionada lei.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Nombramientos de miembros de Consejos de Habitaciones para Obreros

Núm. 2,631.—Santiago, 5 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Arica a los señores Eduardo Cortínez i Salomon Márquez.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.— *Rafael Orrego.*

Núm. 3,286.—Santiago, 14 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Arica a los señores Eduardo Cortínez i Salomon Márquez.

Tómese razon i comuníquese. —BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,358.— Santiago, 29 de setiembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores Rafael Fuenzalida i Amador Guajardo para que desempeñen los cargos de miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Iquique que servian los señores Antonio Viera Gallo i Justino P. Pellé, que se han ausentado de la localidad.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,446.—Santiago, 11 de octubre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores Salvador Solovera i Heriberto Figueroa Marin para que integren el Consejo Departamental de Habitaciones de Obreros de San Felipe.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 2,297.—Santiago, 13 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Ramon Valdivieso i Francisco Lueje para que integren el Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Melipilla.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. *Rafael Orrego.*

Núm. 5,191.—Santiago, 28 de noviembre de 1911.—Encontrándose vacante los cargos de miembros del Consejo Depar-

tamental de Habitaciones Obreras de Talca, que servia don José Luis Espínola Cobo, en calidad de cura-párroco, i don Lázaro Pérez R., en calidad de presidente de sociedad obrera, por no desempeñar actualmente las funciones en vista de las cuales se les nombró,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñen dichos cargos a don Cárlos Labbé Márquez, como cura-rector de la Parroquia Matriz, i a don Félix Antonio Rojas, en calidad de presidente de la Sociedad de Artesanos de Socorros Mutuos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 1,293.—Santiago, 28 de marzo de 1911.—Estando vacantes los cargos de miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Lautaro, que servian don Alejandro Walker i don J. Nicanor Cárdenas, por haberse ausentado de la localidad dichos señores,

Decreto.

Nómbrase miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Lautaro, por un periodo reglamentario, a los señores José Tarto i Telésforo Herrera.

Tómese razon i comuníquese.— Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,976.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente que por decreto número 4,467, de 17 de noviembre último, se nombró a don Francisco Girard miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Valdivia, en su carácter de presidente de la sociedad obrera denominada «La Fraternidad»; i que posteriormente dicha sociedad ha nombrado a don Nolasco Cárdenas en reemplazo del señor Girard,

Decreto:

Declárase vacante el cargo de miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Valdivia que desempeña don Francisco Girard; i nómbrase en su lugar, como presidente de la Sociedad «La Fraternidad» de esa ciudad, a don Nolasco Cárdenas.

Tómese razon i comuníquese—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Reglamento para las instalaciones de alcantarillas en las habitaciones obreras

Núm. 3,012.—Santiago, 30 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para el pago de instalaciones de alcantarillado en inmuebles destinados a habitaciones para obreros.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

Proyecto de reglamento para el pago de instalaciones de alcantarillado en inmuebles destinados a habitaciones para obreros

1.° En los inmuebles declarados por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros acreedores a los beneficios que otorga la lei de 20 de febrero de 1906, i cuya instalacion de desagües se encuentre definitivamente aprobada por la Direccion del Alcantarillado, el Fisco pagará las canalizaciones subterráneas, las cañerías de ventilacion i las cámaras de

inspeccion de las obras de alcantarillado domiciliario estrictamente indispensables, considerándolas como construidas con el material i el trazado mas económicos.

2.° El monto de este pago será fijado por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, aplicando a las cantidades de obra realmente ejecutadas los precios de una lista que él formará al efecto, la que pondrá en conocimiento del Gobierno.

Las ampliaciones i modificaciones que el Consejo creyere conveniente introducir en dicha lista, las pondrá tambien en conocimiento del Gobierno.

3.° En los casos en que la instalacion no fuera la estrictamente indispensable o su trazado no fuera el mas económico, la avaluacion se hará de acuerdo con lo que el Consejo juzgue indispensable, adoptando el trazado mas económico, sin que los propietarios puedan tener derecho a reclamos de ninguna especie.

4.° Los particulares presentarán al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros la solicitud de pago.

El Consejo pedirá informe a la Direccion del Alcantarillado respecto a la aprobacion definitiva de la instalacion i a su trazado, i remitirá los antecedentes informados al Supremo Gobierno para los efectos del pago.

5.° La Direccion del Alcantarillado se pronunciará, cuando el propietario lo solicite, sobre si el trazado de las cañerías del proyecto aprobado cumple o nó con la condicion de ser mas económico.

La aprobacion dada por la Direccion a los proyectos de instalaciones no bastará para este efecto, pues se refiere solo a que ellos están de acuerdo con el Reglamento de instalaciones domiciliarias de alcantarillado, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907.

Asimismo el Consejo Superior se pronunciará, a solicitud del interesado, sobre si la instalacion proyectada es o nó la estrictamente indispensable.

Pagos de alcantarillados en habitaciones obreras

Núm. 4,708.—Santiago, 27 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el último inciso del artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Rafael Edwards la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950), que ha invertido en los trabajos de instalaciones domiciliarias de alcantarillado de las casas para obreros que posee en la calle de Bezanilla número 1465, las cuales han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Dedúzcase, el equivalente en oro, del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,803.—Santiago, 3 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el último inciso del artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Alfredo Cañas O. la suma de setecientos sesenta i ocho pesos cincuenta centavos ($ 768.50), que ha invertido en los trabajos de instalaciones domiciliarias de alcantarillado de las casas para obreros que ha construido en la Avenida Yungai números 2301 al 2349, i en la calle Paz números 1418 i 1424, las cuales han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Dedúzcase, el equivalente en oro, del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,981.—Santiago, 16 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Hermójenes Labbé la suma de mil novecientos treinta pesos ($ 1,930) que ha invertido en las obras de alcantarillado domiciliario de la propiedad que posee en la calle de Camilo Henríquez números 852 a 854, de esta ciudad, denominada «Cité Buenos Aires», i que ha sido declarada hijiénica por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, para los efectos de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,266.—Santiago, 2 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Juan López de Maturana la suma de seis mil veinticuatro pesos ($ 6,024) que ha invertido en las obras de alcantarillado domiciliario de la propiedad que posee en la calle de Concepcion número 1352, de esta ciudad, i que ha sido declarada hijiénica por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, para los efectos de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,354.—Santiago, 9 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Manuel A. Carrasco M. la suma de mil novecientos quince pesos ($ 1,915) que ha invertido en las obras de alcantarillado domiciliario de la propiedad que posee en la calle de Antonio Varas número 159, de esta ciudad, i que ha sido declarada hijiénica por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, para los efectos de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,773.—Santiago, 29 de diciembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Luis Grez la suma de tres mil novecientos sesenta i seis pesos ($ 3,966), valor de las obras del alcantarillado domiciliario de las casas para obreros que posee en la calle de Franklin número 1351, de esta ciudad, i que han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior del ramo, para los efectos de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase el equivalente en oro de esta cantidad del ítem 4365, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente. *J. Ramon Gutiérrez M.*

SERVICIO DE PUERICULTURA

27-36

SERVICIO DE PUERICULTURA

Nombramientos de empleados

Núm. 606.—Santiago, 25 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase los siguientes empleados del Servicio de Puericultura establecido en Santiago, con las remuneraciones anuales que se indican, que les serán pagadas, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, con los fondos puestos a disposicion del Director de ese establecimiento, por decreto número 499, de 17 del presente:

Director, doctor Alcibíades Vicencio, con.....	$ 6,000
Jefe de la Seccion de Niños, don Alfredo Sánchez Cruz, con.....	4,200
Ayudante de la Seccion de Niños, doctor Luis Cruchaga, con.....	3,000
Ayudante de la Seccion de Jinecolojía i Obstetricia, doctor Fernando Romero, con.....	3,000
Ayudante de la misma Seccion, doctor Javier Rodríguez, con.....	3,000

Autorízase al Director del mismo Servicio para invertir mensualmente, de los fondos a que se refiere el citado decreto

número 499, de 17 del actual, la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000), a fin de pagar los sueldos de diez matronas, a razon de doscientos pesos ($ 200) a cada uno.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,021.—Santiago, 29 de abril de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase al doctor don David Pulido para que desempeñe las funciones de ayudante de la Seccion de Niños del Servicio de Puericultura.

El nombrado gozará de una remuneracion anual de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400), que le será pagada, a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios i durante el resto del año en curso, con los fondos puestos a disposicion del Director del indicado Servicio por decreto número 499, de 17 de febrero último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Fondos para atencion del Servicio

Núm. 34.—Santiago, 7 de enero de 1911.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

Autorízase al Director del Servicio de Puericultura para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de

cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de que atienda al pago de las cuentas pendientes de ese establecimiento.

Dedúzcase de los fondos dejados en la «Cuenta de Sueldos i Gastos por Pagar», segun decreto número 5,098, de 31 de diciembre último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 618.—Valparaiso, 25 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director del Servicio de Puericultura, doctor don Alcibíades Vicencio, para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diecinueve mil treinta i ocho pesos treinta i cinco centavos ($ 19,038.35) que, para pagar cuentas pendientes de ese establecimiento, se consulta en el ítem 3747, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 499.—Valparaiso, 17 de febrero de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director del Servicio de Puericultura, doctor don Alcibíades Vicencio, para jirar contra la Tesorería Fiscal

de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de sesenta mil pesos ($ 60,000), a fin de que atienda a los gastos que demande la mantencion de ese establecimiento durante el presente año.

Dedúzcase del ítem 3725, partida 12 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

PAVIMENTACION DE SANTIAGO

I MATADERO MODELO

PAVIMENTACION DE SANTIAGO

Se nombra la Junta Directiva de estas obras

Núm. 195.—Santiago, 27 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes, i considerando:

Que la lei número 2,324, de 18 de julio último, que autoriza la ejecucion de las obras de pavimentacion de la ciudad de Santiago ha determinado que esas obras sean contratadas por el Gobierno;

Que esa misma lei dispone que se fijen los límites de la cindad para los efectos de la pavimentacion;

Teniendo presente que para el mejor aprovechamiento de los fondos que se inviertan en los trabajos es conveniente:

Que al fijar las límites de la pavimentacion se consulten las necesidades del tráfico i el adelanto de los barrios principales de la ciudad; i

Que los trabajos de pavimentacion se ejecuten teniendo en vista la ubicacion dada a las obras del alcantarillado para la mejor utilizacion de las bocas de alcantarillas destinadas a recibir las aguas que se escurran por las calzadas,

Decreto:

1.° Nómbrase una Junta Directiva de las obras de pavimentacion de la ciudad de Santiago que se ejecuten por cuenta del Gobierno, que quedará compuesta del Intendente de la provincia, del primer Alcalde de la Municipalidad, del Director

del Alcantarillado i Pavimentacion i de los vecinos señores Juan Luis Sanfuentes, Ismael Valdes Vergara, Francisco de Borja Valdes C. i Alberto González Errázuriz.

Los servicios encomendados a estas personas arriba nombradas serán *ad honorem*.

Servirá de secretario de la Junta el de la Intendencia de Santiago.

2.° Corresponde a dicha Junta:

a) Formar el plan jeneral de la pavimentacion de la ciudad, determinando en ese plan la clase de pavimento que se adopte en las calles i avenidas i fijar el órden de precedencia en que ellas deben ser pavimentadas;

b) Formar el Pliego de Condiciones administrativas i técnicas a que se someterán los contratistas en los trabajos de pavimentacion;

c) Solicitar propuestas públicas para la ejecucion de los trabajos de pavimentacion i aceptar las propuestas que estime mas convenientes, dando cuenta de ello al Gobierno; i

d) Adoptar todas aquellas medidas que estime necesarias para la mas rápida i correcta ejecucion de los trabajos de pavimentacion encomendados al Gobierno por la lei que autoriza la inversion de fondos en dichas obras, i resolver todas las dificultades que se presenten relacionadas con la ejecucion de los trabajos.

3.° La direccion técnica de las obras correrá a cargo de la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago, oficina que procederá de acuerdo con la Junta Directiva para lo que tenga relacion:

a) Con la entrega a los contratistas de las calles por pavimentar;

b) Con las líneas i niveles que se deben dar a las calzadas i aceras de las calles que se pavimenten;

c) Con las medidas de órden i de policía que convenga adoptar para la mas rápida ejecucion de los trabajos; i

d) Con la recepcion de los trabajos terminados i con la formacion de las situaciones de pago correspondientes a dichos trabajos.

4.° En jeneral, la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion procederá de acuerdo con la Junta Directiva, tanto para todo lo que tenga relacion con las obras de pavimentacion que dirija, como para lo que se refiera a la aplicacion e interpretacion que corresponda dar a las disposiciones del Pliego de Condiciones Administrativas i Técnicas que se haya aprobado para la ejecucion de los trabajos de pavimentacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Límites de la ciudad para los efectos de la pavimentacion

Número 1,798.—Santiago, 20 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente que la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910, autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito de quinientas mil libras esterlinas (£ 500,000) para llevar a cabo la pavimentacion de Santiago, la cual dispone, asimismo, que el Gobierno, para la inversion de los fondos provenientes de dicho empréstito, fije los límites de la ciudad dentro de los cuales deberán ejecutarse los trabajos de pavimentacion,

Decreto:

1.° Fíjanse los siguientes límites de la ciudad de Santiago para los efectos de la pavimentacion que debe efectuarse en conformidad a lo dispuesto en la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910:

En la parte de la poblacion situada al sur del rio Mapocho, el límite de la ciudad de Santiago será:

a) El límite actual de la 7.ª comuna Maestranza con las comunas de Providencia i San Miguel;

b) El límite actual de la décima comuna Parque Cousiño con las comunas de San Miguel i Maipú;

c) El límite actual de la cuarta comuna Estacion con las comunas de Maipú i Barrancas.

En la parte de la poblacion situada al norte del rio Mapocho, el límite de la ciudad de Santiago será:

d) Por el poniente: el deslinde de la quinta comuna Cañadilla con la comuna de Renca i la acera poniente de la Avenida Recoleta, desde el callejon del Panteon hasta frente a la Avenida Valdivieso;

e) Por el norte: la acera norte de la calle Bezanilla, entre Hornillas e Independencia; acera norte de la calle Panteon, entre Independencia i Recoleta; acera norte de Avenida Valdivieso, desde Recoleta a Avenida Leon, i el actual trayecto del canal llamado de La Pólvora, desde la esquina de Purísima con Dominica hácia el oriente, hasta frente al puente del Arzobispo construido sobre el canal del Mapocho;

f) Por el oriente: la acera poniente de la calle que da acceso al puente del Arzobispo, desde el rio Mapocho hasta la calle de Bellavista; la prolongacion de la línea de edificios antedicha, desde la calle Bellavista hasta el canal de La Pólvora desde esquina de Dominica con Purísima hácia el norte, hasta el estremo oriente de la calle San Cristóbal i desde este punto una línea recta hasta la esquina de Avenida Valdivieso con Avenida Leon.

Las propiedades de ambos costados de las calles situadas en el barrio norte del rio Mapocho, cuyos límites están señalados por las cláusulas *d*, *e* i *f*, quedan afectas al pago del impuesto adicional para cubrir el empréstito de la nueva pavimentacion.

2.° Los límites fijados en el número anterior para la pavimentacion, rejirán tambien para la canalizacion subterránea de las líneas aéreas de las empresas telegráficas, telefónicas i de alumbrado eléctrico, de acuerdo con la lei de agosto de 1904.

La Junta Directiva de la Pavimentacion de Santiago someterá a la aprobacion del Gobierno las zonas, forma i plazos

en que deberá hacerse la canalizacion subterránea a que se refiere el inciso precedente.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Plan de la pavimentacion de Santiago

Núm. 1,890.—Santiago, 24 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto número 1,798, de 20 del actual, que fija los límites urbanos de la ciudad de Santiago, dentro de los cuales debe ejecutarse la pavimentacion, i teniendo presente el artículo 5.º de la lei número 2,324, de 18 de julio del año próximo pasado,

Decreto:

Apruébase el siguiente plan para la pavimentacion de Santiago, aprobado por la Junta Directiva de este servicio:

SE PAVIMENTARÁN CON ASFALTO

Avenida de las Delicias (costado sur), de Cármen a Estado i de Manuel Rodríguez a Avenida Brasil (costado norte);

Moneda, de Santa Lucía a Claras i de Teatinos a Manuel Rodríguez;

Agustinas, de Santa Lucía a Claras i de Morandé a Cienfuegos;

Huérfanos, de Santa Lucía a Estado i de Morandé a Brasil;

Compañía, de Morandé a Brasil.

Merced, de Claras a San Antonio;

Santo Domingo, de Plaza Francia, inclusive, a Manuel Rodríguez;

Santa Lucía, de Delicias a Merced;

Miguel de la Barra, de Merced a Monjitas;

San Antonio. de Merced a Mapocho;

Veintiuno de Mayo, de Monjitas a Santo Domingo;

Puente, de Catedral a Santo Domingo;
Bandera, de Santo Domingo a Mapocho;
Morandé, de Rosas a Mapocho;
Teatinos, de Moneda a Santo Domingo; i
Amunátegui, de Delicias a Santo Domingo.

SE PAVIMENTARÁN CON ADOQUIN, SOBRE BASE DE CONCRETO

Barrio norte del rio Mapocho

Independencia, de rio Mapocho a Panteon;
Panteon, de Independencia a Plazuela del Cementerio;
Avenida del Cementerio o de la Paz, de rio Mapocho a Plazuela del Cementerio, inclusive;
Avenida Recoleta, de rio Mapocho a Avenida Valdivieso;
Artesanos, de Independencia a Recoleta; i
Bellavista, de Recoleta a Pio IX.

Barrio central

(Comprendido entre rio Mapocho i Avenida Delicias)

Avenida Matucana, de Delicias a Atacama;
Esperanza, de Delicias a San Pablo;
García Reyes, de Delicias a San Pablo;
Avenida Cumming, de Agustinas a San Pablo;
Avenida del Brasil, de Delicias a San Pablo;
Cienfuegos, de Delicias a Huérfanos;
Almirante Barroso, de Delicias a San Pablo;
Riquelme, de Delicias a San Pablo;
Manuel Rodríguez, de Catedral a Mapocho;
San Martin, de Delicias a San Pablo;
Amunátegui, de Santo Domingo a Mapocho;
Teatinos, de Santo Domingo a Mapocho;
Puente, de Santo Domingo a Mapocho;
Veintiuno de Mayo, de Santo Domingo a Mapocho;
Claras, de Delicias a Mapocho;

Miraflores, de Delicias a Mapocho;
Mosqueto, de Merced a Santo Domingo;
Moneda, de Manuel Rodríguez a San Miguel;
Agustinas, de García Reyes a Matucana (costado sur);
Huérfanos, de Fontecilla a García Reyes;
Compañía, da Brasil a Matucana;
Santo Domingo, de Manuel Rodríguez a Cumming;
Rosas, de Veintiuno de Mayo a Matucana;
San Pablo, de Veintiuno de Mayo a Matucana;
Esmeralda, de Veintiuno de Mayo a Mapocho;
Sama, de Puente a Amunátegui;
Mapocho, de Claras a Teatinos;
Merced, de Plaza Italia a Claras;
Monjitas, de Plaza Francia hasta su conjuncion con Merced, i calles de acceso a los puentes de Purísima i Pio IX, de Merced a rio Mapocho; i
Avenida de las Delicias, de Brasil a Chacabuco.

Barrio poniente de la Estacion Central de los Ferrocarriles

Ecuador, de línea férrea a Antonio Varas;
Delicias (Avenida Latorre), costado sur, de San Borja a Covadonga;
San Borja, de San Javier a Tacna; i
San Javier, de San Borja a Dolores.

Barrio sur de la Avenida de las Delicias

Esposicion, de Delicias a Cintura Sur;
Bascuñan Guerrero, de Delicias a Cintura Sur;
Avenida República, de Delicias a Cintura Sur;
Campo de Marte, de Delicias a Sazie;
Vergara, de Delicias a Sazie;
Castro, de Delicias a Copiapó;
San Ignacio, de Copiapó a Avenida Matta;
Lord Cochrane, de Delicias a Copiapó;
Nataniel, de Delicias a Olivares;

San Diego, de Delicias a Zanjon de la Aguada;
Arturo Prat, de Delicias a Franklin;
San Francisco, de Franklin a Placer;
Santa Rosa, de Delicias a Avenida Matta;
Maestranza, de Delicias a Marin;
Avenida Vicuña Mackenna, de Delicias a Diez de Julio;
Sazie, de su prolongacion a Esposicion hasta Castro;
Olivares, de Castro a Nataniel;
Eleuterio Ramírez, de Lord Cochrane a Santa Rosa;
Cintura Sur, costado norte, de Esposicion a Vergara;
Copiapó, de Lord Cochrane a San Ignacio;
Diez de Julio, de Maestranza a Avenida de las Quintas;
Avenida Matta, costado norte, de San Ignacio a Santa Rosa; i
Franklin, de San Diego a San Francisco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese —BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

Núm. 3,013.—Santiago, 28 de junio de 1911.—Vístos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por Junta Directiva de las Obras de Pavimentacion de Santiago para incluir la calzada de la calle de San Ignacio entre las que deben pavimentarse.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

CONSTRUCCION DEL MATADERO MODELO

Se aprueba el plano

Núm. 2,892.—Santiago, 20 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto plano aprobado por la Ilustre Municipalidad de Santiago para la construccion de un Matadero Modelo en esta capital.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

La construccion dsl Matadero Modelo correrá a cargo de la Junta de Pavimentacion

Núm. 3,238.—Santiago, 12 de julio de 1911.—He acordado i decreto:

La construccion del Matadero Modelo a que se refiere la lei número 2,324, de 23 de julio de 1910, correrá a cargo de la Junta Directiva de las Obras de Pavimentacion de Santiago.

Para la construccion de dicho establecimiento la indicada Junta procederá:

1.° A formar el pliego de condiciones a que deberán someterse los contratistas;

2.° A pedir propuestas públicas para la construccion de la obra i aceptar las mismas, debiendo dar cuenta al Gobierno;

3.° A la recepcion i pago de las obras;

4.° A contratar el personal técnico que sea indispensable para la vijilancia i direccion de los trabajos;

5.° Resolverá todas las dificultades que se presentaren relacionadas con la ejecucion de los trabajos; i

6.° Tomará todas las medidas que sean necesarias para la mejor construccion de dicho establecimiento.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Rafael Orrego.*

PAVIMENTACION DE VALDIVIA

PAVIMENTACION DE VALDIVIA

Lei sobre el empréstito para la pavimentacion de Santiago

Lei número 2,439.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El empréstito que autoriza contratar la lei número 2,297, de 5 de marzo último para la pavimentacion de la ciudad de Valdivia, tendrá la garantía del Estado, será hasta por una cantidad que produzca cincuenta mil libras esterlinas (£ 50,000) en efectivo, podrá ganar hasta seis por ciento de interes anual si se coloca dentro del pais, i en este caso quedará exento del pago de cualquiera contribucion fiscal o municipal.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 11 de enero de 1911.—Ramon Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Reglamento para el servicio del empréstito para la pavimentacion de Valdivia

Núm. 1,892.—Santiago, 24 de abril de 1911.—Visto lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 24 de la lei número

2,297, de 5 de marzo del presente año, que autoriza la contratacion de un empréstito de cincuenta mil libras esterlinas (£ 50,000), por cuenta de la Municipalidad de Valdivia, para atender a la pavimentacion de dicha ciudad,

Decreto:

1.° La Municipalidad de Valdivia entregará anualmente con la debida oportunidad a la Tesorería Fiscal el Rol de Contribuyentes del Impuesto de Haberes, para los efectos de la recaudacion de dicha contribucion, que el inciso 5.° del artículo 24 de la citada lei encomienda a dicha Tesorería. Se entregará, asimismo, los libros i demas documentos necesarios para este objeto.

2.° Créase en la Tesorería Fiscal de Valdivia una seccion denominada «Recaudacion de la contribucion para el servicio del empréstito de la pavimentacion de Valdivia», que se compondrá del tesorero fiscal, como jefe de ella, del cajero i del oficial que designe el tesorero.

3.° El cinco por ciento del valor de esta contribucion se distribuirá trimestralmente entre los empleados de la Tesorería Fiscal indicados en el número anterior, a prorrata de sus respectivos sueldos.

Los recaudadores judiciales rendirán fianza de cinco mil pesos ($ 5,000) cada uno, à satisfaccion del tesorero fiscal, i darán cuenta al mismo funcionario de las sumas recaudadas a lo ménos una vez a la semana i cada vez que el tesorero lo exija. Para este efecto la Tesorería Fiscal llevará cuenta separada i detallada de cargos i abonos a cada uno de ellos.

4.° El cobro se hará con arreglo a la lei número 1,061, de 15 de setiembre de 1898.

5.° Los propietarios pagarán la contribucion en la Tesorería Fiscal en el mes que antecede a cada trimestre. Los morosos incurrirán en las penas señaladas en la lei.

6.° La distribucion de los fondos recaudados se hará trimestralmente en la forma que indica el inciso 5.° del artículo 24 de la citada lei, i para este fin la Tesorería Fiscal practicará

las liquidaciones correspondientes el 1.° de marzo, el 1.° de junio, el 1.° de setiembre i el 1.° de diciembre de cada año.

7.° Los gastos que orijine la publicacion de avisos, adquisicion de libros e impresion de recibos i formularios para la recaudacion, serán de cuenta de la Municipalidad de Valdivia.

8.° La Direccion Jeneral de Contabilidad impartirá a la Tesorería Fiscal de Valdivia las instrucciones necesarias para la implantacion de la contabilidad del nuevo servicio i para el fiel cumplimiento de la referida lei i de este reglamento.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Pago de trabajos de pavimentacion de Valdivia

Núm. 4,145.—Santiago, 11 de setiembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia pagará al Banco de Chile i Alemania, representante de los señores Félix Corte i Ca. la suma de veinticuatro mil trescientos seis pesos ($ 24,306), a que asciende la primera Situacion de Pago de los trabajos de pavimentacion ejecutados por dichos señores en las calles de la indicada ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 4,913.—Santiago, 11 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia pagará a los señores Félix Corte i Ca. la suma de cincuenta i cuatro mil cincuenta i seis

pesos ($ 54,056), a que asciende la segunda Situacion de Pago de los trabajos de pavimentacion ejecutados por dichos señores en las calles de la indicada ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

BOMBEROS

BOMBEROS

Subvenciones estraordinarias a Cuerpos de Bomberos

Núm. 2,538.—Santiago, 30 de mayo de 1911.—Vistos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Pisagua entregará, de una sola vez, al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad la subvencion de cinco mil pesos ($ 5,000) que, para adquisicion de una bomba a vapor, se consulta en el ítem 3844, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 3,023.—Santiago, 28 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará, de una sola vez, al Cuerpo de Bomberos de Taltal la subvencion de diez mil

pesos ($ 10,000) que, para renovacion del material, se consulta en el ítem 3845, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,674.—Santiago, 12 de abril de 1911.—He acordado i decreto:

Autorízase al Cuerpo de Bomberos de La Serena para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que, para terminacion del cuartel, se consulta en el ítem 3837, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,981.—Santiago, 28 de abril de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará al Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 3846, partida 13 del Presupuesto del Interior, para colocacion de grifos contra incendio, reparacion i renovacion del material del indicado Cuerpo.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,053.—Santiago, 1.° de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará, de una sola vez,

al Cuerpo de Bomberos de Rengo la subvencion de mil quinientos pesos ($ 1,500), que se consulta en el ítem 3848, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,234.—Santiago, 22 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Rancagua entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad «Bomba O'Higgins», a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de tres mil pesos ($ 3,000) que se consulta en el ítem 3847, partida 13 del Presupuesto del Interior, para la conclusion del cuartel de la indicada institucion.

Hágase la imputación correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,481.—Santiago, 7 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Curicó entregará, de una sola vez, al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad la subvencion de diez mil pesos ($ 10,000) que, para adquisicion de una bomba i material, se consulta en el ítem 3841, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.
BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 1,208.—Valparaiso, 22 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Talca entregará, de una sola vez, al Superintendente del Cuerpo de Bomberos de esa ciudad la subvencion de quince mil pesos ($ 15,000) que, para renovacion de su material, se consulta en el ítem 3854, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,650.—Santiago, 6 de junio de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Lináres entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000) que le asigna el ítem 3839, partida 13 del Presupuesto del Interior, como ausilio estraordinario.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 1,944.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Loncomilla entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de dos mil pesos ($ 2,000), que

se consulta en el item 3850, partida 13 del Presupuesto del Interior, como ausilio estraordinario a dicho Cuerpo para adquisicion de material.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 2,690.—Santiago, 7 de junio de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Chillan entregará, de una sola vez, al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad la subvencion de quince mil pesos ($ 15,000) que, para renovacion de su material, se consulta en el ítem 3843, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,653.—Santiago, 21 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Coronel entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3851, partida 13 del Presupuesto del Interior, para adquirir una bomba a vapor.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 562.—Valparaiso, 21 de febrero de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Los Anjeles entregará, de una sola vez, al Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad, la subvencion de diez mil pesos ($ 10,000) que, para compra de materiales i arreglo del cuartel, se consulta en el ítem 3042, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.— *Rafael Orrego.*

Núm. 1,156.—Santiago, 22 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará, de una sola vez, al Cuerpo de Bomberos de Angol la subvencion de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3852, partida 13 del Presupuesto del Interior, para que adquiera una bomba a vapor.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 5,193.—Santiago, 28 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al capitan de la Compañía de Bomberos de Collipulli, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que se consulta en el ítem 3853, partida 13 del

Presupuesto del Interior, para ayudar a la organizacion de dicha Compañía.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 1,098.—Santiago, 20 de marzo de 1911.- He acordado i decreto:

Autorízase al Gobernador de Imperial para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3855, partida 13 del Presupuesto del Interior, para adquisicion de material del Cuerpo de Bomberos de Imperial.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 721.—Valparaiso, 4 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Lautaro entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, de una sola vez, la asignacion de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3856, partida 13 del Presupuesto del Interior, para pago de la bomba i mangueras del indicado Cuerpo.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Núm. 3,405.—Santiago, 22 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Pitrufquen entregará, de una sola vez, la subvencion de quinientos pesos ($ 500) que, como ausilio para el Cuerpo de Bomberos de Gorbea, se consulta en el ítem 3836, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Núm. 3,881.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de dieciocho mil pesos ($ 18,000) que, para comprar bomba i materiales, se consulta en el ítem 3857, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,882.—Santiago, 23 de agosto de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7,500) que, para reposicion de su material, se consulta en el ítem 3840, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 3,402.—Santiago, 22 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Calbuco entregará, de una sola vez, la subvencion de dos mil pesos ($ 2,000) que, como ausilio al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, se consulta en el ítem 3827, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 2,966.—Santiago, 27 de junio de 1911.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará, de una sola vez, al Cuerpo de Bomberos de Maullin la subvencion de cinco mil pesos ($ 5,000) que, para construccion del cuartel, se consulta en el ítem 3838, partida 13 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

RECONSTRUCCION DE VALPARAISO

RECONSTRUCCION DE VALPARAISO

Indemnizacion a la Compañía de Tranvías Eléctricos

Núm. 693.—Valparaiso, 25 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes, i lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

Apruébase el contrato *ad referendum* suscrito entre el Jefe de la Oficina Técnica de la reconstruccion i transformacion del barrio del Almendral, don Enrique Budge, i los jerentes de la Compañía de Tranvías Eléctricos de Valparaiso, de fecha 13 de setiembre de 1909, con las modificaciones i declaraciones a que se refiere el Acta de 30 de diciembre de 1910 firmada por el Intendente de Valparaiso, debidamente autorizado por la Junta de Reconstruccion, i los jerentes de dicha Compañía.

Se autoriza al Intendente de Valparaiso para que, en la forma estipulada en el contrato i nota que se aprueban por el presente decreto, pague a la Compañía de Tranvías Eléctricos ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000), moneda corriente, doscientos cuarenta mil pesos ($ 240,000) oro de dieciocho peniques i trescientos noventa i dos mil pesos ($ 392,000), moneda corriente, cantidades que resultan de los servicios i trabajos contemplados en el acta i contrato referidos, que consisten en

nuevas instalaciones, cambios de sistemas de alumbrado i traslacion de líneas de traccion de alumbrado eléctricos. Estas cantidades se pagarán con cargo a los fondos puestos a disposicion de dicho funcionario para los gastos que demande la reconstruccion del barrio del Almendral.

Redúzcase el presente decreto a escritura pública conjuntamente con el contrato i acta aprobados, la que firmará el Intendente de la provincia, en representacion de la Junta de Reconstruccion, i los representantes de la Compañía de Tranvías Eléctricos de Valparaiso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Indemnizacion a la Compañía de Desagües

Núm. 3,140.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado con fecha 7 de junio próximo pasado entre el Intendente de Valparaiso, en su carácter de presidente de la Junta de Reconstruccion, i debidamente autorizado por ésta, i el jerente de la Compañía de Desagües de ese puerto, por el cual se fija el monto de la suma que dicha Compañía cobra por el establecimiento del nuevo servicio de desagües del barrio del Almendral por renovacion de parte de las cañerías i por traslacion de las existentes a las aceras.

Autorízase al Intendente de Valparaiso para que, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para atender a los gastos de reconstruccion, pague a la Compañía de Desagües la cantidad de trescientos veinte mil pesos ($ 320,000) oro de dieciocho peniques, en la forma i plazos estipulados en el acta que se aprueba en el presente decreto.

Redúzcase ese documento i este decreto a escritura pública,

que suscribirán el Intendente de Valparaiso, en representacion de la Junta de Reconstruccion, el primer Alcalde de la Municipalidad de ese puerto i el Jerente de la Compañía de Desagües.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Arriendo de un local de la Junta a la Sociedad de Veteranos

Núm. 3,701.—Santiago, 12 de agosto de 1911.—Vistos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Junta de Reconstruccion de Valparaiso para dar en arrendamiento a la Sociedad de Veteranos del 79 de ese puerto, por la renta mensual de setenta i cinco pesos ($ 75), la parte de edificio que queda en pié de la propiedad que se espropió al señor Miguel Morel para la apertura de la calle Colon, entre las de Almirante Barroso i San José.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Rafael Orrego.*

Aprobacion de los planos para la Casa Consistorial i Teatro Municipal

Núm. 1,977.—Santiago, 28 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los planos elaborados por el injeniero don Emilio Jecquier i aprobados por la I. Municipalidad de Valparaiso para la construccion de la Casa Consistorial i el Teatro Municipal de esa ciudad.

Autorízase a la Junta de Reconstruccion del Almendral a fin de que pida propuestas públicas para la ejecucion de los referidos edificios.

Tómese razon i comuníquese.— BARROS LUCO.— *Rafael Orrego.*

Pago de las instalaciones eléctricas del edificio de la Intendencia

Núm. 4,581.—Santiago, 17 de octubre de 1911.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Valparaiso para que, con cargo a los fondos destinados a reparacion de edificios públicos por la lei número 2,267, de 15 de febrero de 1910, pague a la Casa Siemens-Schuckert Lted. las sumas de treinta i ocho mil quinientos treinta i siete pesos veinticinco centavos ($ 38,537.25) oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, i de doce mil quinientos ochenta i seis pesos ($ 12,586), moneda corriente, importe de las instalaciones eléctricas que ha ejecutado en el edificio de la Intendencia de esa ciudad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.— *J. Ramon Gutiérrez M.*

Reconstruccion del Liceo de Hombres

Núm. 2,252.—Santiago, 10 de mayo de 1911.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Valparaiso para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dieciseis mil qui-

nientos dieciseis pesos ocho centavos ($ 16,516.08) para terminar la reconstruccion del edificio en que está situado el Liceo de Hombres de ese puerto, en conformidad al presupuesto elaborado por la Seccion de Obras Públicas correspondientes.

Dedúzcase del millon de pesos ($ 1.000,000) que, para reparaciones de edificios públicos de Valparaiso, se consulta en la lei número 2,267, de 15 de febrero de 1910, i ríndase cuenta documentada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,498.—Santiago, 11 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Valparaiso para que, con cargo a los fondos destinados a reparacion de edificios públicos por la lei número 2,267, de 15 de febrero de 1910, invierta hasta la suma de ocho mil ciento trece pesos ($ 8,113) en la reconstruccion del edificio en que está situado el Liceo de Hombres de ese puerto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Cumplimiento de sentencias judiciales por espropiaciones

Núm. 225.—Santiago, 31 de enero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado de Letras de Valparaiso i aprobada por la Iltma. Corte de Ape-

laciones de Santiago, que ordena pagar a don Márcos E. Corvalan la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) por indemnizacion por el no cumplimiento de un contrato de arrendamiento que debia espirar el 1.º de junio de 1914, a causa de la trasformacion del barrio del Almendral.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Corvalan la indicada cantidad con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 402.— Valparaiso, 14 de febrero de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de este puerto, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que avalúa en la suma de treinta i siete mil seiscientos noventa i cuatro pesos veinticinco centavos ($ 37,694.25) la propiedad que doña Cármen Fragua v. de Novajas poseia entre las calles de Almirante Barroso i Cavareda, de Valparaiso, i que le ha sido espropiada en conformidad a la Lei de Reconstruccion.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a la señora Fragua la indicada cantidad, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.— *Rafael Orrego.*

Núm. 2,350.— Santiago, 17 de mayo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil

de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que ordena pagar a don Bartolomé Solari la cantidad de quinientos diez mil doscientos setenta pesos ($ 510,270), por valor del terreno i edificio de su propiedad situados en la calle de Maipú, esquina de Doce de Febrero de ese puerto, espropiados en conformidad a la Lei de Reconstruccion del Barrio del Almendral.

Encontrándose en litijio la propiedad espropiada, el Intendente de Valparaiso pondrá la suma ántes indicada a la órden del Juzgado que conoce de la causa a que se hace referencia, deduciéndola de los fondos puestos a su disposicion para atender a las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Núm. 4,778.—Santiago, 31 de octubre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que avalúa en la suma de veintiseis mil trescientos tres pesos setenta centavos ($ 26,303.70) la propiedad de don Agustin Barbagelata de la calle de Yungai número 169 de ese puerto, espropiada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de Valparaiso, mas los perjuicios causados con motivo de dicha espropiacion.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Barbagelata la espresada cantidad, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.
J. Ramon Gutiérrez M.

Núm. 4,833.—Santiago, 6 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el Juzgado Civil de Limache, aprobada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Juan A. Carvajal la suma de tres mil quinientos noventa i ocho pesos cuarenta i dos centavos ($ 3.548.42) por valor de la propiedad que la Junta de Reconstruccion de esa ciudad le ha espropiado en la calle República frente a la Plaza de la Independencia de ese pueblo i por los perjuicios que dicha espropiacion le ocasiona.

Previos los trámites de estilo, el Gobernador de Limache pagará al señor Carvajal la indicada suma, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para dicho objeto por decreto número 1,990, de 28 de abril último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Jubilacion del injeniero don Florentino Gómez

Núm. 405.—Valparaiso, 14 de febrero de 1911.—Vista la solicitud que precede, en que don Florentino Gómez pide su jubilacion como injeniero primero de la Oficina Técnica de la Reconstruccion del Almendral de Valparaiso; teniendo presente que ha comprobado hallarse absolutamente imposibilitado para continuar desempeñando empleos públicos; que ha prestado servicios durante veinticuatro años completos; lo informado por el Tribunal de Cuentas i el Fiscal de Hacienda; i lo dispuesto en las leyes de 20 de agosto de 1857 i 3 de setiembre de 1863,

Decreto:

Concédese a don Florentino Gómez la jubilacion que solicita como injeniero primero de la Oficina Técnica de la Recons-

truccion del Almendral de Valparaiso, con goce de las veinticuatro cuarentavas partes del sueldo anual de ocho mil pesos ($ 8,000), asignado a dicho empleo.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará al señor Gómez, por mensualidades vencidas e iguales, la suma anual de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800), que le corresponde como pension de jubilacion, segun la liquidacion practicada por la Direccion Jeneral de Contabilidad.

Devuélvase por la Tesorería Fiscal de Santiago la suma de treinta pesos ($ 30), que depositó el interesado en cumplimiento del decreto de 4 de octubre de 1881.

Dedúzcase, durante el presente año, del ítem 4345, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Anticipos a la Municipalidad

Núm. 2,565.—Santiago, 1.º de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso anticipará a la Municipalidad de ese puerto la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000), con cargo a los fondos que esa Tesorería percibe de los impuestos de haberes i de patentes profesionales e industriales, en conformidad a la lei número 2,267, de febrero de 1910.

El anticipo se invertirá como sigue: ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000) en efectuar un abono sobre lo que se adeuda al contratista del aseo de la ciudad, don Luis Piza, i los cincuenta mil pesos ($ 50,000) restantes en atender a los gastos que orijine el saneamiento de ese puerto.

La cantidad que se anticipe se reembolsará en Tesorería Fiscal descontándose un veinte por ciento de la misma suma, con cargo a la cantidad que, en conformidad a la citada lei,

debe entregarse trimestralmente a la Municipalidad del producto de las citadas contribuciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

Núm. 1,889.— Santiago, 24 de abril de 1911.—Vista la presentacion adjunta de la Municipalidad de Valparaiso en que pide se le mande entregar la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000) mensuales, a razon de diez mil pesos semanales, con cargo a la cuota que le corresponde de las contribuciones de haberes i de patentes profesionales e industriales, en conformidad a la lei número 2,267, de 15 de febrero de 1910; lo informado por el Intendente de Valparaiso i el tesorero fiscal de la indicada ciudad,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado por la referida Municipalidad.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

SERVICIO DE BONOS MUNICIPALES

POR EL ESTADO

93-94 **

SERVICIO DE BONOS MUNICIPALES
POR EL ESTADO

Bonos de la Municipalidad de Santiago

Núm. 766.—Valparaiso, 7 de marzo de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

El servicio de los bonos que emita la Municipalidad de Santiago hasta por la cantidad de setecientos cincuenta i dos mil seiscientos cuarenta i dos pesos cincuenta i cuatro centavos ($ 752,642.54), que ganan el ocho por ciento de interes i el dos por ciento de amortizacion acumulativa anual, destinados a pagar las espropiaciones de los terrenos que hayan de necesitarse para rectificar las líneas de las calles de la indicada ciudad, en los casos de edificacion i de reconstruccion, que establece la lei sobre transformacion de Santiago, de 7 de setiembre de 1909, en conformidad a la autorizacion del Honorable Senado de fecha 28 de setiembre último, se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago, de acuerdo con lo dispuesto en la lei número 1,735, de 15 de julio de 1905.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Bonos de la Municipalidad de Temuco

Núm. 17.—Santiago, 5 de enero de 1911.—He acordado i decreto:

El servicio de los bonos que emita la Municipalidad de Temuco, destinados a la pavimentacion de calles, construccion de un matadero modelo i abovedamiento de un canal de dicha ciudad, en conformidad con el acuerdo del Honorable Senado del mes de setiembre último, ademas de hacerse por la Tesorería Fiscal de Temuco, como dispone el decreto número 4,610, de 26 de noviembre próximo pasado, se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago, con cargo a la de dicha ciudad, de acuerdo con la lei número 1,736, de 15 de julio de 1905.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 3,141.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente que por decreto número 4,610, de 26 de noviembre de 1910, se dispone que el servicio de los bonos que emita la Municipalidad de Temuco, hasta por la cantidad de doscientos cuarenta i nueve mil quinientos pesos ($ 249,500), en virtud de la autorizacion concedida por el Honorable Senado en setiembre del mismo año, se haga por la Tesorería Fiscal de dicha ciudad de acuerdo con la lei número 1,736, de 15 de julio de 1905,

Decreto:

1.° La Municipalidad de Temuco entregará anualmente con la debida oportunidad a la Tesorería Fiscal el Rol de Contribuyentes del Impuesto de Haberes para los efectos de la recaudacion de dicha contribucion, que esa oficina deberá hacer en virtud del decreto número 4,610, de 26 de noviembre de 1910, i de acuerdo con la lei número 1,736, de 15 de

julio de 1905. Se entregará, asimismo, los libros i demas documentos necesarios para este objeto.

2.° Créase en la Tesorería Fiscal de Temuco una seccion denominada «Recaudacion de la contribucion para el servicio de los bonos emitidos por la Municipalidad de esa ciudad destinados a la pavimentacion de calles, construccion de un matadero modelo i abovedamiento de un canal», que se compondrá del tesorero fiscal jefe de ella i el oficial que dicho funcionario designe.

3.° El cinco por ciento de la contribucion se distribuirá trimestralmente entre los empleados mencionados a prorrata de sus sueldos respectivos.

4.° El cobro de la contribucion se hará con arreglo a la lei número 1,061, de 15 de setiembre de 1898.

5.° Los gastos que orijine este servicio serán de cargo de la Municipalidad de Temuco.

6.° La Direccion Jeneral de Contabilidad impartirá las instrucciones necesarias para la implantacion de este servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco. —*Rafael Orrego.*

Núm. 5,808.—Santiago, 30 de diciembre de 1911.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Derógase el decreto número 17, de 5 de enero último, en la parte que dispone que el servicio de los bonos emitidos por la Municipalidad de Temuco, destinados a la pavimentacion de calles, construccion de un matadero modelo i abovedamiento de un canal de dicha ciudad, se haga por la Tesorería Fiscal de Santiago.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.— *J. Ramon Gutiérrez M.*

COMISIONES AL ESTRANJERO

COMISIONES AL ESTRANJERO

Comision al doctor Cárlos Ugarte para estudiar las colonias agrícolas de alienados

Núm. 1,362.—Santiago, 31 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Comisiónase al doctor don Cárlos Ugarte J. para que, *ad honorem*, estudie en Europa el establecimiento i organizacion de las colonias agrícolas de alienados.

Tómese razon i comuníquese. — Barros Luco.— *Enrique A. Rodríguez.*

Comision a don Alberto Mansfeld sobre asistencia pública i servicios de incendios

Núm. 1,363. — Santiago, 31 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Comisiónase a don Alberto Mansfeld para que, *ad honorem*, estudie en Europa los servicios de alarma de incendios, asistencia pública i llamados de policías en los casos en que ocurran estos siniestros.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco —*Enrique A. Rodríguez.*

Comision al doctor Alfredo Commentz para estudiar sueros

Núm. 1,483.—Santiago, 7 de abril de 1911.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el ítem 4361, partida 19 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Comisiónase al ayudante de la Seccion de Seroterapia del Instituto de Hijiene, doctor don Alfredo Commentz, para que se traslade a Europa a estudiar las vacunas i sueros i especialmente la reaccion de Nassermann.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago entregará, de una sola vez, al doctor Commentz la suma de seis mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos ($ 6,666.66), oro de dieciocho peniques, que con dicho objeto se consulta en el ítem 4361, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Comision al doctor Julio Zilleruelo como Delegado al Congreso de Medicina de Roma

Núm. 1,832.—Santiago, 21 de abril de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase al doctor don Julio C. Zilleruelo para que, *ad honorem*, represente a Chile en el Congreso de Medicina que debe celebrarse en Roma en el mes de junio del presente año.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Comision a don Salvador Morandé para estudiar pavimentacion

Núm. 2,098.—Santiago, 3 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase al señor don Salvador Morandé Vicuña para que, *ad honorem*, estudie en el estranjero los trabajos de pavimentacion.

Tómese razon i comuníquese. —Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Comision al doctor Guillermo del Sol como Delegado a la Conferencia Sanitaria de Paris

Núm. 2,111.—Santiago, 23 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase, *ad honorem*, al doctor don Guillermo del Sol para que represente a Chile en la Conferencia Sanitaria de Paris.

Tómese razon i comuníquese. —Barros Luco.—*Rafael Orrego.*

Comision al doctor Daniel García Guerrero para estudiar en Rio Janeiro la organizacion de los hospitales i asistencia pública

Núm. 2,188.—Santiago, 8 de mayo de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase al doctor don Daniel García Guerrero para que, *ad honorem*, estudie en Rio Janeiro la organizacion de los hospitales i de la asistencia pública.

Tómese razon i comuníquese.— Barros Luco.— *Rafael Orrego.*

Comision al doctor Alberto Santander para estudiar las farmacias

Núm. 2,732. — Santiago, 9 de junio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Comisiónase, *ad honorem*, al doctor don Alberto Santander para que estudie en Europa el funcionamiento i reglamentacion de las farmacias.

Tómese razon i comuníquese. — Barros Luco. — *Rafael Orrego.*

Comision al doctor Arturo Espina como Delegado al Congreso sobre Tuberculósis de Roma

Núm. 3,016.—Santiago, 30 de junio de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase, *ad honorem*, al doctor don Arturo Espina, que se encuentra actualmente en Europa, para que represente a Chile en el Congreso sobre Tuberculósis que se celebrará en Roma.

Tómese razon i comuníquese. — Barros Luco. — *Rafael Orrego.*

Comision al doctor Alberto Santander como Delegado al Congreso de Pediatría de Berlin

Núm. 3,142.—Santiago, 6 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Comisiónase al doctor don Alberto Santander para que,

ad honorem, represente a Chile en el Congreso de Pediatría que se celebrará en Berlin en el mes de setiembre próximo.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Rafael Orrego.*

Comision al doctor Alberto Santander como Delegado al Congreso Internacional de Proteccion a la Infancia de Berlin

Núm. 3,669.—Santiago, 9 de agosto de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Comisiónase, *ad honorem,* a los doctores señores Alfredo Commentz i Alberto Santander, que se encuentran actualmente en Europa, para que representen al Gobierno de Chile en el III Congreso Internacional de Proteccion a la Infancia de Primera Edad (Gotas de Leche), que se celebrará en Berlin entre el 11 i el 15 de setiembre próximo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Rafael Orrego.*

Comision al doctor Lúcas Sierra como Delegado al Congreso sobre la Tuberculósis de Roma

Núm. 4,522.—Santiago, 14 de octubre de 1911.—He acordado i decreto:

Comisiónase, *ad honorem,* al doctor don Lúcas Sierra para que represente a Chile en el Congreso sobre Tuberculósis que se celebrará en Roma.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

ÍNDICE

PRIMERA SECCION

CAPÍTULO PRIMERO

Congreso Nacional

MENSAJES SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO

Páj.

Se solicitan fondos para pago de cuentas pendientes. ... 7

Se pide la creacion de la subdelegacion El Tabo, en el departamento de Melipilla 8

Se pide la creacion de los puestos de inspectores de Beneficencia 9

Mensaje de clausura de las sesiones estraordinarias del Congreso 11

Se solicitan fondos para combatir las enfermedades infecciosas 11

Mensaje leido por S. E. el Presidente de la República en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional 12

Se solicitan fondos para combatir las enfermedades infecciosas 51

Páj.

Se pide la division de la subdelegacion de Chincolco del departamento de Petorca..... 52
Se pide autorizacion para que el Cuerpo de Bomberos de Valparaiso pueda hipotecar un bien raiz..... 53
Mensaje en que se pide autorizacion para vender los terrenos ocupados por los almacenes de la Inspeccion Jeneral de Policías..... 54
Se pide se cree la condecoracion «Al mérito» para los empleados de policías que se distingan en actos del servicio..... 56
Se prorroga el período de sesiones ordinarias..... 57
Se pide autorizacion para invertir el sobrante de sueldos de los guardianes de policía en construccion de cuartéles..... 57
Se solicitan fondos para combatir las enfermedades infecciosas..... 59
Se pide un ausilio para los damnificados por el huracan en Tarapacá..... 60
Mensaje sobre suplemento a diversos ítem del Presupuesto..... 61
Mensaje sobre suplemento a diversos ítem del Presupuesto..... 63
Mensaje sobre suplemento al Presupuesto de Telégrafos..... 66
Mensaje sobre suplemento al Presupuesto de Correos... 68
Convocatoria a sesiones estraordinarias..... 70
Se piden fondos para reparar el Manicomio de Concepcion..... 71
Se pide el acuerdo del Senado para declarar infestado de viruelas el departamento de Santiago..... 73
Se pide autorizacion para contratar un empréstito para el Consejo de Habitaciones para Obreros..... 73
Se solicitan fondos para combatir las enfermedades infecciosas..... 75
Se piden fondos para construir una línea telegráfica entre Camarones i Arica..... 76

Páj.

Se solicita un suplemento para pagar especies postales. 77
Se pide el acuerdo del Senado para declarar infestado de viruelas el departamento de Santiago.... 77

LEYES

Empréstito de la Municipalidad de Valdivia para pavimentacion de esa ciudad..... 79
Se fija el número de Senadores i Diputados que formarán el Congreso Nacional..... 79
Pension a doña Matilde Solar Marin, viuda de Claro..... 88
Se declara que la gratificacion de que disfrutan los empleados de la policía de Santiago se considerará, para los efectos legales, como parte del sueldo de esos empleados..... 88
Se hacen estensivos a los Consejeros de Estado los derechos i prerrogativas de que gozan los miembros del Congreso Nacional..... 89
Se autoriza a la Municipalidad de Providencia para aumentar la contribucion de haberes..... 89
Se modifica la lei sobre habitaciones para obreros..... 90
Se concede la cantidad de 1,500 pesos como gracia a don Benigno Cruzat..... 91
Se autoriza el pago de los funerales del vice-Presidente de la República, señor don Elías Fernández A..... 92
Sueldo de los empleados ministeriales..... 92
Se conceden fondos para combatir las enfermedades infecciosas..... 93
Se declara de segundo órden el departamento de Temuco para los efectos del impuesto de patentes.... 94
Se establece que las plazas de edecanes del Congreso deben ser servidas por militares retirados..... 94
Se crea la subdelegacion El Tabo..... 95
Se declara de segundo órden el departamento de Liná res para el pago de patentes..... 96
Se crean los puestos de inspectores de beneficencia..... 96

Páj.

Se autoriza la ereccion del monumento a don Luis Cruz en la ciudad de Curicó 97
Jubilacion de don Luis Nordenflycht 97
Abono al personal de la policía de Valparaiso que se encontró en el terremoto 98
Jubilacion de don Fernando De Vic-Tupper 98
Se conceden fondos para combatir las enfermedades infecciosas 99
Ausilio a la Junta de Beneficencia de Iquique 99
Abono al personal de la policía de Santiago que conservó el órden durante los dias 22 i 23 de octubre de 1905 100
Se autoriza a la Junta de Beneficencia de Los Anjeles para enajenar una propiedad 101
Se declara de tercer órden el departamento de Lautaro para los efectos del impuesto de patentes 102
Suplementos al Presupuesto del Ministerio del Interior. 103
Suplementos al Presupuesto del Ministerio del Interior. 104
Se conceden fondos para combatir las enfermedades infecciosas 105
Suplemento al Presupuesto del Ministerio del Interior... 106
Se crea el departamento de Tarata 106
Se reorganiza el servicio de estadística 107
Se conceden fondos para el Manicomio de Concepcion... 115
Tarifa postal 115
Suplementos al Presupuesto del Ministerio del Interior. 117
Espropiacion de terrenos para el alcantarillado i agua potable de Valdivia 117

CAPÍTULO II

Presidencia de la República

Ministros de Estado 119
Sueldo de los Ministros de Relaciones Esteriores i de Justicia 125

Pái.

Se decreta el pago de los nuevos sueldos fijados a los empleados del Ministerio del Interior..... 126
Decreto que nombra supernumerarios del Ministerio del Interior..... 127
Carruajes de Gobierno..... 127

CAPÍTULO III

Réjimen Interior

RENUNCIAS I NOMBRAMIENTOS DE INTENDENTES I GOBERNADORES

Nombramientos de Intendentes..... 131
Renuncia de los Intendentes de Antofagasta i Concepcion..... 134
Se aceptan las renuncias presentadas por diversos Gobernadores i se nombra reemplazantes..... 135
Se declaran vacantes los cargos de Gobernadores de los departamentos de La Union, Curepto i Mulchen.... 136
Se nombra diversos Gobernadores..... 137
Se ordena pagar a los empleados de las Intendencias i Gobernaciones la gratificacion fijada por lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910..... 141
Se ordena pagar a los empleados de la Intendencia de Santiago i de las Gobernaciones de Victoria i Melipilla la gratificacion fijada por la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910..... 142
Fondos concedidos para adquisicion de muebles de Intendencias i Gobernaciones..... 142
Fondos para iniciar los trabajas de la Intendencia de Colchagua..... 143
Se aprueba lo obrado por el Intendente de O'Higgins con relacion a las espropiaciones concedidas a favor de Braden Cooper Company..... 144
Fondos concedidos para adquisicion de muebles destinados a Intendencias i Gobernaciones en 1911..... 145

Páj.

Fondos concedidos para arriendo de Intendencias i Gobernaciones en 1911 147
Fondos concedidos para reparaciones de Intendencias i Gobernaciones en 1911 148

CAPÍTULO IV

Municipalidades

Division comunal 149
No há lugar a diversas solicitudes sobre division comunal 156
Creacion de comunas 157

TÍTULOS DE VILLA

Se concede el título de villa a la comuna de Santa Cruz del departamento de la Victoria 158
Se concede el título de villa a la poblacion de Papudo.. 159

JUNTA DE ALCALDES DE MAGALLÁNES

Se aprueban diversos acuerdos 159
Se aprueban los presupuestos de entradas i gastos de la Comision de Alcaldes de Magallánes para 1911 i 1912 162

ORDENANZAS MUNICIPALES

Se aprueban diversas ordenanzas municipales 173

BONOS MUNICIPALES

Se establece que el servicio de los bonos municipales de Talca se hará por la Tesorería Fiscal de esa ciudad i las de Santiago i Valparaiso 175

Páj.

Se deja sin efecto el decreto que ordena que el servicio de los bonos municipales de Talca se haga tambien por la Tesorería Fiscal de Valparaiso..... 176
Se establece que el servicio de los bonos municipales de Providencia se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago..... 177
Nombramiento de comandante de policía de Rinconada de Parral..... 177
Elecciones estraordinarias de municipales decretadas en 1911..... 180
Nombramientos de comandantes de policías en 1911.... 181

CAPÍTULO V

Policías fiscales i Carabineros

Decretos que aumentan el personal de diversas policías fiscales durante el año 1911..... 185
Se decreta el pago de los arriendos de los locales destinados a las policías..... 189
Se aprueban los gastos jenerales de las policías fiscales. 192
Decretos sobre gratificaciones i asignaciones para casa a los jefes i personal de las policías fiscales..... 195
Gratificacion de rancho..... 197
Asignaciones para casa..... 218
Decretos que aceptan propuestas para suministrar diversos artículos a las policías fiscales..... 223
Decretos que conceden fondos para la adquisicion de caballos para las policías fiscales..... 242
Se modifica el reglamento sobre vestuario de los jefes i oficiales de las policías..... 243
Decreto que fija el valor de las prendas que componen el ambo de paño de las policías fiscales. 243
Decreto que concede liberacion de porte a la correspondencia oficial del jefe de la Seccion de Seguridad de la policía de Concepcion..... 244

Páj.

Se aumenta la racion de cebada para los caballos de la policía de Valparaiso 244
Se aprueba el presupuesto para la construccion de pesebreras en Iquique i reparaciones en el cuartel central de la policía de Talca 245
Se concede un premio estraordinario al guardian primero de la policía de San Bernardo, Juan Hidalgo.... 246
Decreto que crea la subdelegacion ambulante del ferrocarril de Confluencia a Tomé 247
Se fija el viático que gozarán los empleados de la Inspeccion Jeneral de Policías cuando salgan del lugar de su residencia 247
Se modifica el reglamento que reorganiza la Inspeccion Jeneral de Policías 248

INTERVENTORES

Reglamento que fija sus atribuciones 248
Prórroga de la comision del profesor de armas de las policías 252
Decretos que comisionan a diversos funcionarios para estudiar el servicio policial en Europa 253

POLICÍA DE SANTIAGO

Decreto que fija los gastos jenerales de esta policía..... 255
Se crean dos Sub-Prefecturas i se nombran sub-prefectos 257
Se crea una Sub-Comisaría en la comuna de Providencia. 258
Se traslada a la Tesorería Fiscal de Santiago la Caja de la Policía i se reglamenta la inversion de fondos... 259
Reglamento sobre inversion de fondos de la Policía de Santiago 262
Se autoriza la mantencion de caballos de propiedad de los oficiales con forraje fiscal 268
Se aprueba como testo oficial la obra de Derecho Público, de don Osvaldo Marin 269

Páj.

Decretos relativos a la chacra de «Lo Espejo» 270
Decretos que nombran profesores de jimnasia de la policía i director del Orfeon 270
Decretos de no há lugar a diversas solicitudes presentadas por empleados policiales 271

REJIMIENTO DE CARABINEROS

Decretos relativos a este cuerpo 276

CAPÍTULO VI

Varias autoridades

MINISTERIO DEL INTERIOR

Se ordena pagar el nuevo sueldo fijado en la lei número 2,500 al personal del Ministerio 293

«DIARIO OFICIAL»

Se prorroga la comision conferida al oficial de partes del Ministerio del Interior 294
Se asigna al director del *Diario Oficial* una gratificacion de mil pesos anuales 295
No há lugar a una solicitud del contratista del *Diario Oficial*, don Cárlos Cerda 295

ESTADÍSTICA

Decreto que ordena el pago de la gratificacion de lei al personal de la Oficina Central de Estadística 297
Se nombra director i personal de la Oficina Central de Estadística 298
Se nombra una comision para que confeccione el Reglamento de Estadística 299

Páj.

Decreto que acepta una propuesta para la impresion del Anuario Estadístico 300
Elecciones estraordinarias de Senadores i Diputados en 1911 301

CIRCULARES

Circular núm. 1 304
" " 2 304
" " 3 305
" " 4 305
" " 5 305
" " 6 306
" " 7 307
" " 8 307

SEGUNDA SECCION

CAPÍTULO PRIMERO

Correos

Páj.
Liberaciones de porte de correspondencia..... 3
Ajencias postales..... 5
Especies postales..... 6
Contratos para el trasporte de correspondencia..... 8
Importe de los contratos de conduccion de correspondencia..... 48
Propuestas..... 76
Reglamento para los servicios de encomiendas i jiros postales internacionales..... 78
Derechos de tránsito por la correspondencia destinada al estranjero..... 84
Gratificaciones a los empleados de correos..... 85
Comisiones en Europa..... 87
Contrato para el trasporte de correspondencia con The Pacific Steam Navigation Company..... 87
Leyes..... 89
Notas sobre el Congreso Postal de Montevideo..... 92
Notas sobre el cambio de valijas diplomáticas entre Chile i Uruguai..... 94
Nota sobre concesion del sitio destinado al edificio del Correo en Valparaiso..... 94

CAPÍTULO II

Telégrafos

Liberaciones de porte de telegramas..... 97
Creacion de oficinas telegráficas..... 100

Páj.

Tarifas telegráficas para los corredores de comercio i para la Ajencia Havas..... 102
Reparaciones i construcciones de líneas telegráficas..... 103
Propuestas..... 105
Cuota de gastos del Telégrafo de Chile en el mantenimiento de la Oficina Internacional de Berna..... 118
Pago del intercambio telegráfico entre Chile i la Arjentina..... 118
Gratificaciones a los empleados de telégrafos..... 121
Decretos relativos a las instalaciones eléctricas i concesiones otorgadas..... 198
Leyes..... 230

CAPITULO III

Vapores

Navegacion entre Valparaiso i Punta Arenas..... 233
Navegacion en el lago Rauco..... 234
Navegacion en el rio Imperial hasta Cholchol i Trovolhue..... 235
Navegacion en la laguna Lanalhue..... 235
Contrato con la Compañía Inglesa de Vapores..... 237
Navegacion en el lago Villarrica..... 238

TERCERA SECCION

BENEFICENCIA

Páj.

Presupuestos de Beneficencia para 1912..... 5
Acuerdos de las Juntas de Beneficencia relacionados con la administracion de sus bienes..... 8
Miembros de Juntas de Beneficencia nombrados en 1911..... 25
Administradores de Establecimientos de Beneficencia... 26
Tesorero especial para la Junta de Beneficencia de Iquique..... 28
Nombramiento de tesorero de la Junta de Benefiencia de Iquique..... 28
Nombramiento de abogado de la Junta de Beneficencia de Valparaiso..... 29
Renuncia del tesorero de la Junta de Beneficencia de Rengo..... 29
Sueldo del tesorero de Beneficencia de Concepcion..... 29
Nombramiento de tesorero de la Junta de Beneficencia de Concepcion..... 30

Subvenciones estraordinarias a establecimientos fiscales de Beneficencia

Para construccion del hospital de Antofagasta..... 30
Para construccion de nuevas salas en el Hospital de Tocopilla..... 31
Para construccion de nuevas salas en el Hospital de Taltal i para cierros del Cementerio de Refresco..... 31
Para construccion del Hospital de La Serena..... 32

Páj.

A la Junta de Beneficencia de La Serena para la instalacion del Sanatorio para Tuberculosos..... 32
A la Junta de Beneficencia de La Serena para la construccion de un Sanatorio para Tuberculosos..... 33
Para adquisicion de instrumentos del Hospital de Vicuña..... 33
Para la construccion de una sala en el Hospital de San Felipe..... 34
Para una sala de maternidad en el Hospital de Los Andes..... 34
Para un pabellon de infecciosos en Valparaiso..... 35
Al Hospital de Incurables de Peñablanca..... 36
Para construccion del Hospital de Limache..... 36
Para construccion de nuevas salas en el Hospicio de Santiago..... 37
Para instalacion de un Hospital de Niños en el barrio sur de Santiago..... 37
Para la construccion de un Hospital Clínico en Santiago..... 38
Para la construccion del alcantarillado en el Hospital de San Borja de Santiago..... 38
Para la construccion de una sala en el Hospital de Buin 39
Para la construccion del Hospital de Peumo..... 39
Para construcciones en el Hospital de San Fernando.... 40
Para establecer un Hospicio en San Fernando..... 40
Para reparaciones en el Hospicio de Curicó 41
Para los trabajos del Hospital de Vichuquen..... 41
Para cierro e instalaciones del Cementerio de Llico..... 42
Para reparaciones del Hospital de Cauquénes..... 42
Para construccion de nuevas salas en el Hospital de Chillan..... 43
Para reparaciones de los Dispensarios de Concepcion... 43
Para establecer un Dispensario en Quillon..... 44
Para los cierros del Cementerio de Copiulemu..... 44
Al Hospital de Arauco..... 45
Para los cierros del Cementerio de Arauco..... 45

Páj.
Para la Maternidad de Lebu 46
Al Hospital de Cañete 46
Para una sala del Hospital de Los Anjeles 46
Al Hospital i Cementerio de Nacimiento 47
Al Hospicio de Traiguen 47
Para instrumentos del Hospital de Temuco 48
Para una sala en el Hospital de Lautaro 48
Al Hospital de Pitrufquen 49
Para construccion del Hospital de Osorno 49
Al Hospital de Maullin 50
Al Hospital de Curaco 50

Subvenciones a establecimientos de Beneficencia particulares

Al Asilo de la Infancia de Antofagasta 51
A la Sociedad de Beneficencia de Andacollo 51
A las Ollas del Pobre de Valparaiso 52
A la Casa de Providencia de Valparaiso 52
Al Dispensario de Tuberculosos de Valparaiso 52
Al Patrocinio de San José de Valparaiso 53
Al Hospital de Incurables de Peñablanca 53
A la Casa Protectora de la Infancia de Santiago 54
A las Hermanitas de los Pobres 54
A la Congregacion de la Santa Cruz de Santiago 54
Al Asilo Maternal de las Cunas 55
Al Asilo de Santa Filomena 55
Al Hospital de Chimbarongo 56
Al Hospital de Niños de Concepcion 56
A la Casa de Huérfanos de Ancud 57

Cementerios

Cementerio de Chiguayante 57
En el Convento de Curimon 58

Páj.

En Quitratué..... 58
Pone término a la autorizacion para erijir un Cementerio en San Francisco de Limache..... 59
Modificacion del Reglamento del Cementerio de Mulchen..... 59
Modificaciones al Reglamento del Cementerio de San Cárlos..... 60
Modifica los aranceles del Cementerio Jeneral de Santiago..... 60

Dispensarios

Decretos diversos..... 61

Otros establecimientos

Ausilio de fondos a las Juntas de Beneficencia de Iquique i Pisagua, para atender a las reparaciones de los daños causados por el huracan..... 66
Gratificaciones a los profesores de clínicas..... 67
Concesion de un terreno para el Hospital de Niños de Valparaiso..... 68
Concesion de un terreno al Hospital Británico de Valparaiso..... 68
Renuncia i nombramiento de delegados del Gobierno ante la Sociedad Protectora de la Infancia de Santiago..... 69
Decreto que establece el Hospital de Niños «Manuel Arriarán» i nombra administradores..... 69
Hospital de Niños de Concepcion..... 70
Junta de Administracion del Hospital de Maullin..... 71
Reglamento para el Hospital de Curaco de Vélez..... 71
Junta de Vijilancia del Hospital de Curaco de Vélez.... 72
Lei que concede fondos para reparaciones del Manicomio de Concepcion..... 72
Entrega de fondos con el mismo objeto..... 73

Inspectores de Beneficencia

Páj

Decretos varios..... 73

Apuestas mutuas

Dias para las apuestas..... 75
Club Hípico de Limache..... 76
Valparaiso Sporting Club..... 76
Hipódromo Chile..... 76
Club Hípico de Santiago..... 77
Se niega lugar al establecimiento de remates hípicos.... 77

HIJIENE

Enfermedades cuarentenables para el tratamiento de las naves en los puertos..... 81

Consejo Superior de Hijiene

Gratificacion al personal..... 82
Nombramiento de don Ventura Piedrabuena como miembro del Consejo..... 83
Nombramiento de Secretario del Consejo..... 83
Nombramiento de escribiente del Consejo..... 84

Boticas

Viático de los inspectores de boticas..... 84
Nombra farmacéutico interino de la Comision Visitadora de Boticas..... 85
Autorizaciones para vender drogas i despachar recetas. 85

Instituto de Hijiene

Gratificaciones al personal..... 92
Nombramientos de empleados..... 95

Páj.
Pago de jubilacion al doctor Zegers 99
Construcciones en el Instituto 100

Médicos de sanidad, bahía i de ciudad

Gratificaciones a los médicos de sanidad 100
Renuncia i nombramiento de médico de sanidad de Antofagasta 101
Nombramiento de médico de bahía de Caleta Coloso.... 102
Nombramiento de médico de bahía de Coquimbo..... 102
Nombramiento de médico de bahía de Valparaiso..... 102
Gratificacion a los médicos de ciudad de Vichuquen i Castro 103
Nombramiento de médico de ciudad de Vichuquen..... 103
Nombramiento de médico de ciudad de Castro..... 104
Nombramiento de médico de ciudad de Achao..... 104

Desinfectorios

Presupuesto del Desinfectorio de Iquique..... 105
Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Antofagasta..... 106
Presupuesto del Desinfectorio de Antofagasta..... 107
Nombramieuto de empleados del Desinfectorio de Antofagasta.. 108
Gratificacienes al personal del Desinfectorio de La Serena..... 108
Presupuesto del Desinfectorio de La Serena..... 109
Nombramiento de empleados del Desinfectorio de La Serena..... 110
Gratificaciones al personal del Desinfectorio de San Felipe..... 111
Nombramiento de jefe del Desinfectorio de San Felipe. 112
Nombramiento de empleados para el Desinfectorio de San Felipe..... 112

Páj.

Fondos para gastos jenerales del Desinfectorio de San Felipe 113
Desinfectorio de Valparaiso 113
Gratificaciones al personal 114
Presupuesto 115
Fondos para reparaciones del edificio 116
Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Curicó. 117
Nombramiento de personal del Desinfectorio de Curicó. 117
Presupuesto del Desinfectorio de Curicó 118
Gratificacion al personal del Desinfectorio de Talca..... 119
Presupuesto del Desinfectorio de Talca..... 120
Nombramiento de empleados para el Desinfectorio de Talca 120
Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Chillan. 121
Presupuesto del Desinfectorio de Chillan..... 122
Gratificacion al personal del Desinfectorio de Concepcion 123
Presupuesto del Desinfectorio de Concepcion..... 124
Gastos estraordinarios del Desinfectorio de Concepcion. 124
Presupuesto del Desinfectorio de Talcahuano..... 125
Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Talcahuano 126

Estaciones sanitarias

Estacion Sanitaria de Arica..... 127
Gratificaciones al personal 128
Estacion Sanitaria de Valparaiso 130

Lazaretos

Fondos para el sostenimiento del Lazareto de Iquique.. 131
Fondos para construccion del Lazareto de Los Andes.. 131
Fondos para reparacion del Lazareto de Linares..... .. 132
Presupuesto del Lazareto de Linares..... 132
Construccion del Lazareto de Temuco..... 133

Páj.
Construccion del Lazareto de Lautaro..... 133
Presupuesto del Lazareto de Puerto Montt..... 134
Sobre entrega e inversion de fondos para el servicio sanitario..... 134
Se pone término a la comision del doctor P. L. Ferrer para la organizacien de la Estacion Sanitaria de Uspallata..... 135
Lei que concede 300,000 pesos para combatir enfermedades infecciosas..... 136
Lei que concede 200,000 pesos para combatir enfermedades infecciosas..... 136
Lei que concede 300,000 pesos para combatir enfermedades infecciosas..... 137
Se declara infestado el departamento de Santiago..... 138
Nombramientos de médicos para combatir la viruela en diversas localidades..... 138

V Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas

Se nombra la Delegacion chilena..... 146
Comité Ejecutivo de la V Conferencia Sanitaria..... 150
Fondos para los gastos de la Conferencia..... 151

Asistencia pública a Valparaiso

Se crea el servicio..... 152

VACUNA

Junta Central de Vacuna

Gratificaciones al personal de la Junta Central..... 155
Nombramiento de empleados de la Junta Central..... 156
Decretos que conceden fondos para la atencion de los servicios de vacuna..... 157

Páj.

Fondos para gastos de oficinas a las Juntas Departamentales de Vacuna..... 166

Inspectores de Vacuna

Viáticos de estos funcionarios..... 166
Nombramientos de inspectores de vacuna..... 167
Nombramientos de miembros de las Juntas Departamentales de Vacuna..... 171
Nombramientos de médicos de vacuna..... 173
Gratificaciones a los vacunadores..... 175
Nombramientos de vacunadores..... 177
Nombramientos de vacunadores ambulantes..... 183
Nombramientos de vacunadores estraordinarios..... 194

Servicio estraordinario de vacuuacion en Valparaiso

Se comisiona al inspector de vacuna, doctor Caballero, para este servicio..... 202
Médicos estraordinarios de vacuna..... 204
Servicio estraordinario de vacuna en Villarica..... 205

AGUA POTABLE

Decretos que ordenan que las utilidades de los servicios de agua potable ingresen a Rentas Jenerales de la Nacion..... 209
Entrega de fondos para trabajos de agua potable..... 210

Empresa de Agua de Santiago

Fondos para captaciones en Vitacura..... 211
Se comisiona a don Alberto González Echenique para estudiar el proyecto de la laguna Negra..... 212

Páj.
Reforma del Reglamento de Recaudadores..... 212
Gratificacion al personal de la Empresa..... 219
Reforma al Reglamento para el consumo de agua potable de Santiago..... 219
Suplemento al presupuesto de la Empresa..... 221
Se modifican los sueldos del personal de la Empresa de Agua Potable de Santiago..... 222
Pagos al contratista del nuevo estanque..... 225

Empresa de Agua Potable de Valparaiso

Empréstito para las obras de agua potable del Almendral..... 228
Donacion de terrenos que hace don José Luis Borgoño para el agua potable de Valparaiso..... 228
Fondos para estudiar el abastecimiento de agua potable de Valparaiso..... 229
Nuevo empréstito para las obras de agua potable del Almendral..... 229
Empréstito de 500,000 pesos para comenzar las obras en Concon..... 230
Empréstito de 5.500,000 pesos para las obras de captacion en Concon..... 231
Reedificacion de la capilla de Peñuelas..... 231
Recompensas a empleados por sus años de servicios.... 232
Se aumenta en 50 por ciento el valor del consumo de agua potable de Valparaiso..... 233
Nombramiento de empleados..... 233

Agua potable de Copiapó

Nombra miembro de la Junta Directiva..... 234
Se fija el consumo de agua para el ferrocarril de Caldera a Copiapó..... 234
Reglamento para el agua potable de Copiapó..... 235

Agua potable de Vicuña

Páj.
Nombra miembros de la Junta Directiva..... 243
Nombramiento de administrador..... 243

Agua potable de Ovalle

Nombramiento de administrador..... 243
Reglamento..... 244

Agua potable de Combarbalá

Nombra miembros de la Junta Directiva..... 253

Agua potable de San Felipe

Nombramiento de administrador..... 254
Presupuesto de gastos..... 254
Cobro a los deudores morosos..... 255

Agua potable de Putaendo

Miembros de la Junta Directiva..... 256
Presupuesto..... 256

Agua potable de Los Andes

Presupuesto de gastos..... 257

Agua potable de Quilpué

Presupuesto de gastos..... 258
Reglamento..... 260
Miembros de la Junta Directiva..... 269
Nombramiento de administrador..... 270

Agua potable de San José de Maipo

Páj.
Presupuesto de gastos 270

Agua potable de San Bernardo

Presupuesto de gastos 271

Agua potable de Melipilla

Presupuesto 274

Agua potable de Rancagua

Nombramiento de administrador 275
Presupuesto 276

Agua potable de San Fernando

Reglamento 277
Donacion de aguas para el servicio de San Fernando... 287

Agua potable de Rengo

Presupuesto 288

Agua potable de Curicó

Miembros de la Junta Directiva 289

Agua potable de Talca

Adquisicion de medidores 290
Presupuesto 291
Precios del agua 292

Agua potable de Curepto

Páj.
Presupuesto 292
Reglamento 295

Agua potable de Linares

Presupuesto 304
Reglamento 306

Agua potable de Cauquénes

Presupuesto 315

Agua potable de Constitucion

Presupuesto 317

Agua potable de Quirihue

Presupuesto 320

Agua potable de Chillan

Presupuesto 321
Nombramiento de administrador i otros empleados..... 322

Agua potable de San Cárlos

Concesiones i espropiaciones de terrenos para su instalacion 323

Agua potable de Yungai

Miembros de la Junta Directiva..... 324

Agua potable de Tomé

Páj.

Consumo de agua en los edificios i oficinas públicas del departamento..... 324
Presupuesto de gastos..... 325

Agua potable de Concepcion

Pago de cuentas de los deudores morosos..... 326
Presupuesto de gastos..... 327

Agua potable de Penco

Entrega de este servicio al Fisco..... 330

Agua potable de Talcahuano

Presupuesto de gastos..... 331

Agua potable de Coronel

Presupuesto de gastos..... 332

Agua potable de Arauco

Presupuesto de gastos..... 334

Agua potable de Lebu

Presupuesto de gastos..... 335

Agua potable de Cañete

Reglamento..... 336

Agua potable de Los Anjeles

Pái.
Presupuesto de g stos 345
Miembros de la Junta Directiva..... 346

Agua potable de Nacimiento

Presupuesto de gastos 347
Administrador..... 348
Modificacion al Reglamento de Agua Potable de Nacimiento..... 348

Agua potable de Mulchen

Presupuesto de gastos 349

Agua potable de Angol

Presupuesto de gastos 350
Recaudador..... 352

Agua potable de Collipulli

Administrador..... 353
Reglamento..... 353
Presupuesto..... 361

Agua potable de Victoria

Administrador..... 364
Miembros de la Junta Directiva..... 365
Reglamento..... 365

Agua potable de Temuco

Junta Directiva 375
Administrador..... 376

Páj.
Inspector de agua potable 376
Reglamento 377

Agua potable de Valdivia

Presupuesto de gastos 386
Cobro a los deudores morosos 387

Agua potable de Punta Arenas

Uso de medidores 387

Agua potable de Cobquecura

Junta Directiva 388

ALCANTARILLADOS

Alcantarillado de Santiago

INSPECCION FISCAL DEL ALCANTARILLADO

Presupuesto 391
Fondos para el alcantarillado de la calle Ines de Aguilera 393
Recepcion definitiva del alcantarillado de la Avenida del Cementerio 394

EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ALCANTARILLADO

Recepcion definitiva de las obras de revestimiento de los canales de descarga 395
Recepcion definitiva de las obras del alcantarillado de Santiago 395
Pagos a la Empresa del Alcantarillado 396

Páj.

Se modifica el reglamento para instalaciones domiciliarias 398
Se declaran obligatorias las instalaciones domiciliarias en diversas secciones de Santiago 399
Concesion a los señores Valdes Ortúzar de las aguas del rio que sirven para el lavado del alcantarillado 413
Concesion al fundo «La Laguna» del uso de las aguas servidas de la ciudad 416
Fondos para la contabilidad del Alcantarillado 417
Fondos para el cegamiento de las acequias 418

Alcantarillado de Antofagasta

Esplotacion 420

Alcantarillado de Curicó

Esplotacion 421

Alcantarillado de Concepcion

Esplotacion 421

Alcantarillado de Valdivia

Espropiaciones 422

HABITACIONES PARA OBREROS

Consejo Superior de Habitaciones para Obreros

Lei que modifica la planta de empleados 427
Decreto que da cumplimiento a la lei anterior i nombra empleados 428
Reglamento para la Administracion de las Habitaciones Obreras 429

Páj.

Decreto que ordena que los fondos provenientes de enajenacion de bonos del empréstito de habitaciones obreras sean puestos a disposicion del Consejo Superior..... 435
Decretos que ordenan la enajenacion de bonos..... 435
Pago de Situaciones de Pago a contratistas de habitaciones obreras..... 437
Terrenos para habitaciones obreras en Valparaiso..... 437
Terrenos para habitaciones obreras en Santiago..... 438
Terrenos para habitaciones obreras en Talca..... 438
Terrenos para habitaciones obreras en Chillan..... 440
Construcciones obreras en Chillan.—Aprueba presupuesto..... 440
Terrenos para habitaciones obreras en Concepcion..... 441
Se declara que el Consejo de Habitaciones Obreras de Curicó tendrá jurisdiccion en las comunas rurales del departamento..... 441
Nombramientos de miembros de Consejos de Habitaciones para Obreros..... 442
Reglamentos para las instalaciones de alcantarillas en las habitaciones obreras..... 445
Pagos de alcantarillados en habitaciones obreras..... 447

SERVICIO DE PUERICULTURA

Nombramientos de empleados..... 453
Fondos para atencion del servicio..... 454

PAVIMENTACION DE SANTIAGO I MATADERO MODELO

Pavimentacion de Santiago

Se nombra la Junta Directiva de estas obras..... 459
Límites de la ciudad para los efectos de la pavimentacion..... 461
Plan de la pavimentacion de Santiago..... 463

Construccion del Matadero Modelo

Páj.

Se aprueba el plano..... 467
La construccion del Matadero Modelo correrá a cargo de la Junta de Pavimentacion..... 467

PAVIMENTACION DE VALDIVIA

Lei sobre el empréstito para la pavimentacion de Valdivia..... 471
Reglamento para el servicio del empréstito para la pavimentacion de Valdivia..... 471
Pago de trabajos de pavimentacion de Valdivia..... 473

BOMBEROS

Subvenciones estraordinarias a Cuerpos de Bomberos... 477

RECONSTRUCCION DE VALPARAISO

Indemnizacion a la Compañía de Tranvías Eléctricos... 489
Indemnizacion a la Campañía de Desagües..... 490
Arriendo de un local de la Junta a la Sociedad de Veteranos..... 491
Aprobacion de los planos para la Casa Consistorial i Teatro Municipal..... 491
Pago de las instalaciones eléctricas del edificio de la Intendencia..... 492
Reconstruccion del Liceo de Hombres..... 492
Cumplimiento de sentencias judiciales por espropiaciones..... 493
Jubilacion del injeniero don Florentino Gómez..... 496
Anticipos a la Municipalidad..... 497

SERVICIO DE BONOS MUNICIPALES POR EL ESTADO

Bonos de la Municipalidad de Santiago..... 501
Bonos de la Municipalidad de Temuco..... 502

COMISIONES AL ESTRANJERO

Páj.

Comision al doctor Cárlos Ugarte para estudiar las colonias agrícolas de alienados..... 507
Comision a don Alberto Mansfeld sobre asistencia pública i servicios de incendios..... 507
Comision al doctor Alfredo Commentz para estudiar sueros..... 508
Comision al doctor Julio Zilleruelo como delegado al Congreso de Medicina de Roma..... 508
Comision a don Salvador Morandé para estudiar pavimentacion..... 509
Comision al doctor Guillermo del Sol como delegado a la Conferencia Sanitaria de Paris..... 509
Comision al doctor Daniel García Guerrero para estudiar en Rio Janeiro la organizacion de los hospitales i asistencia pública..... 509
Comision al doctor Alberto Santander para estudiar las farmacias..... 510
Comision al doctor Arturo Espina como delegado al Congreso sobre Tuberculósis de Roma..... 510
Comision al doctor Alberto Santander como delegado al Congreso de Pediatría de Berlin..... 510
Comision al doctor Alberto Santander como delegado al Congreso Internacional de Proteccion a la Infancia de Berlin..... 511
Comision al doctor Lúcas Sierra como delegado al Congreso sobre la Tuberculósis de Roma..... 511